UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Facultad de Ciencias de la Información
Departamento de Derecho Constitucional

HISTORIA Y REALIDAD DEL DIARIO MADRID

Ildefonso Soriano López

Madrid, 1992

Colección Tesis Doctorales. N.º 166/92

© Ildefonso Soriano López

Edita e imprime la Editorial de la Universidad Complutense de Madrid. Servicio de Reprografía. Escuela de Estomatología. Ciudad Universitaria. Madrid, 1992.
Ricoh 3700
Depósito Legal: M-12251-1992

La Tesis Doctoral de D. Ildefonso SORIANO LOPEZ

Titulada HISTORIA Y REALIDAD DEL DIARIO MADRID

Director Dr. D. Teodoro GONZALEZ BALLESTEROS

fue leida en la Facultad de CC DE LA INFORMACION

de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, el día 24

de JUNIO de 19 91., ante el tribunal

constituido por los siguientes Profesores:

PRESIDENTE Alfonso Javier FERNANDEZ DEL MORAL

VOCAL Enrique ALVAREZ CONDE

VOCAL Coro CILLAN GARCIA DE ITURROSPE

VOCAL Alejandro VEGA FERNANDEZ

SECRETARIO Juan Antonio MARTINEZ-BRETON MATEOS

habiendo recibido la calificación de Apto. Cum Laude por unanimidad

Madrid, a 27 de junio de 19 91.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

Ildefonso Soriano López

"HISTORIA Y REALIDAD DEL DIARIO MADRID"

Director: Prof. D. Teodoro González Ballesteros.
Catedrático de Derecho de la Información.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Facultad de Ciencias de la Información
Sección Departamental de Derecho Constitucio
Madrid, año de 1.991.

A Pilar, Mercedes y Alfonso.

A G R A D E C I M I E N T O S

Al Profesor Dr. Don Teodoro González Ballesteros, Catedrático de "Derecho de la Información", director de esta Tesis y maestro de mi enseñanza universitaria. El ha sabido provocar en el autor inquietud investigadora. Tanto su experiencia científica como su continuo ánimo han hecho posibles el nacimiento de este trabajo.

A tōdos los profesores de la Sección Departamental de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutensa por el apoyo y la ayuda desinteresada recibidos.

A Don Rafael Calvo Serer (q.e.p.d.) que me proporcionó cuantiosa documentación muy importante para la elaboración del presente trabajo.

Al Profesor Gilles Multigner Cirode que de igual modo me aportó documentos valiosos.

El reconocimiento también para todos los medios de comunicación y profesionales que me permitieron utilizar sus servicios de documentación, archivos y bibliotecas.

INDICE

0. INTRODUCCION I

1. ASPECTOS IDENTIFICATIVOS DEL PERIODICO 2

1.1. Aspectos jurídicos 3

1.1.1. Proceso jurídico de creación 3

1.1.2. "Madrid. Diario de la Noche" Sociedad de Responsabilidad Limitada 6

1.1.3. Inscripciones posteriores 8

1.1.4. Registro de la Propiedad Industrial ... 14

1.1.5. El primer director 17

1.2. Aspectos formales 31

1.2.1. Nombre 31

1.2.2. Aparición 32

1.2.3. Lugar de residencia de la Administración y Redacción 33

1.2.4. Periodicidad 34

1.2.5. Fecha del primer ejemplar 35

1.3. Aspectos circunstanciales 35

1.3.1. Zona de difusión 35

1.3.2. Tirada 40

1.3.3. Precio 42

1.3.4. Formato 43

1.3.5. Número habitual de páginas 44
1.3.6. Nombre y dirección de la imprenta ... 45
1.3.7. Número de ediciones y zona de cobertura 45
1.3.8. Lugar de conservación de colecciones . 48

NOTAS 49

2. CARACTERISTICAS RACIONALES DEL PERIODICO 59

2.1. Estructura financiera 60
2.1.1. Ventas, suscripciones y publicidad ... 60
2.1.2. Costos de fabricación 74

2.2. Condiciones de fabricación 76
2.2.1. Plantilla 76
2.2.2. Organigrama 88

NOTAS 89

3. CONTEMPLACION DEL PERIODICO EN EL AMBITO DEL PROCESO HISTORICO ESPAÑOL 90

3.1. La España contemporánea 91
3.1.1. Política económica y laboral 93
3.1.2. Situación legislativa 99
3.1.3. Situación política 106
3.1.4. Coyuntura internacional 117

3.2. Legislación de prensa e imprenta 129
3.2.1. Situación jurídica de la prensa en la República 129
3.2.1.1. La Ley de Defensa de la República 131
3.2.1.2. La Constitución de 9 de diciembre de 1.931 135
3.2.1.3. La Ley de Orden Público de 28 de julio de 1.933 137
3.2.2. La prensa durante la Guerra Civil ... 142
3.2.3. La Ley de Prensa de 22 de abril de 1.938 146
3.2.3.1. Concepto de información y prensa: libertad 150
3.2.3.2. Competencia del Estado 151
3.2.3.3. Censura 153
3.2.3.4. Empresa, Director, Redactores 155
3.2.3.5. Sanciones 157
3.2.3.6. Organos competentes 158
3.2.4. La Orden de 29 de abril de 1.938 y el Fuero de los Españoles 159
3.2.5. La Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966 166
3.2.5.1. Concepto de prensa e información 171
3.2.5.2. Competencias del Estado 172
3.2.5.3. Censura 176

3.2.5.4. Empresa, Director, Redactores 181
3.2.5.5. Sanciones 184
3.2.5.6. Otros aspectos 186
3.3. La prensa periódica madrileña coetánea 187
3.4. El primer número del diario "Madrid" 198
3.5. Historia del diario "Madrid" 242
3.6. Los directores 284
3.6.1. Luis González Linares 284
3.6.2. José Manuel Miner Otamendi 288
3.6.3. Antonio Fontán Perez 295
NOTAS 302

4. LA LIBERTAD DE EXPRESION DEL PENSAMIENTO 333
4.1. La ley como límite 334
4.2. Los textos sancionados 342
4.3. Repaso de algunos artículos y firmas representativos 364
4.4. El último número del diario "Madrid" 387
NOTAS 426

5. DESAPARICION DEL PERIODICO MADRILEÑO 428
5.1. Justificación del Gobierno para su cierre ... 429

5.2. El "Madrid" ante los Tribunales de Justicia . 445

5.3. Los medios de comunicación ante el cierre del "Madrid" 531

5.3.1. "ABC" 533

5.3.2. "El Alcazar" 543

5.3.3. "Informaciones" 558

5.3.4. "Pueblo" 581

5.3.5. "YA" 592

5.3.6. "La VAnguardia" 613

5.3.7. "Arriba" 636

5.3.8. "Hoja del Lunes" 645

5.3.9. "Nuevo Diario" 647

5.3.10. "El Mundo Internacional" 653

5.3.11. "Le Monde" 660

5.3.12. Otros periódicos extranjeros 665

NOTAS 675

6. CONCLUSIONES 681

ANEXOS 693

BIBLIOGRAFIA 891

PUBLICACIONES PERIODICAS *897*

REVISTAS ESPECIALIZADAS 898

Q. INTRODUCCION.

0. INTRODUCCIÓN

La historia es el estudio de los acontecimientos - del pasado relativos al hombre y a las sociedades humanas. - Por extensión, es el propio desarrollo de estos acontecimientos. Al estudiar la historia más reciente de las libertades públicas en España, y de forma concreta, la libertad de expresión, nos encontramos con un tema interesante, nos referimos al "Caso del diario "Madrid" ".

El tema del diario "Madrid" es fascinante. En primer lugar, "Madrid", es el caso más mítico en la historia moderna del periodismo español. Fue el vespertino madrileño - quién descubrió numerosos caminos que estaban cerrados o permanecían ocultos y llenó de luz y claridad muchas ilusiones. En segundo lugar, porque fue un símbolo de la inflexibilidad de un régimen. Esto le convirtió en protagonista de numerosos expedientes y multas. Así, en el periodo comprendido entre - 1.967 y 1.971 el diario sufrió ocho sanciones administrativas. Sólo en ocho meses se le abrieron diez expedientes administrativos. Elevados los diferentes recursos de alzada y agotada la vía administrativa se formularon recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Supremo, con fallos en su mayoría desestimatorios. Finalmente, el 25 de noviembre del -- año 1.971, siendo titular de la cartera de Información y Turismo, Alfredo Sánchez Bella lo cerró utilizando argumentos administrativos: por esto ha sido considerado como el más

grave atentado a la libertad de expresión registrado en los últimos tiempos.

Por lo mismo, la mayoría de los medios de comunicación hicieron un seguimiento del proceso. Con el advenimiento de la democracia se resucitó el tema y los medios se pronunciaron en no pocas veces ante los fallos de los Tribunales.

En el "Caso Madrid" hemos de diferenciar tres aspectos: la historia del diario, con especial miramiento a su último quinquenio, la llegada de Rafael Calvo Serer al periódico y el cierre del mismo.

El fín de este trabajo no es otro que el de investigar y analizar el coste que el diario "Madrid" tuvo que pagar por el ejercicio de la libertad de expresión del pensamiento, cuando no estaba reconocida. La libertad de expresión, como libertad pública y derecho fundamental de la persona está amparada en todo Estado democrático. En España, en la actualidad, se recoge en el artículo 20 de la Constitución de 1.978. Si hemos tocado en ocasiones otros temas, aunque sea colateralmente, se debe e necesidades de enfocar el mismo. Debemos y queremos dejar bien claro y desde el principio que no hemos querido convertirnos en juzgadores de los hechos. El trabajo ha consistido en el seguimiento y análisis de un periódico madrileño, sobre todo durante el último quinquenio de su vida, (1.966-1.971), y las repercusiones que en otros tuvo el cie-

rre del mismo.

Por lo tanto, el grado de libertad de expresión del diario "Madrid", podremos comprobarlo directamente viendo, en los Anexos, los textos prohibidos y censurados. Así cada cual tendrá la oportunidad de valorar los límites impuestos por el Gobierno de Francisco Franco a la libertad de expresión escrita, a través de la conocida Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966.

El ánimo con que hemos efectuado la indagación de dichos documentos necesarios para la realización de la investigación ha resultado positivo y así podemos decir que gracias a archivos, bibliotecas y sobre todo hemerotecas hemos obtenido la totalidad de los requeridos para la conclusión del trabajo. En nuestro caso, el Archivo General de la Administración Civil del Estado, el Registro de la Propiedad Industrial que fue del Ministerio de Industria y Comercio, el Registro Mercantil de Madrid, el Registro de Empresas Periodísticas, el Archivo del que fue Ministerio de Información y Turismo, el del Ministerio de Justicia, el del Tribunal Supremo y el de los Juzgados de Madrid. Asimismo, hemos consultado fondos de la Hemeroteca Nacional, la Hemeroteca Municipal y la de la Facultad de Ciencias de la Información. Y tambien de la Biblioteca del Congreso de los Diputados, Nacional, -- Ciencias de la Información y Derecho.

Por último, haremos referencia al aspecto formal - del trabajo. Se divide en seis capítulos, distribuidos del - siguiente modo. En el Capítulo Primero analizamos la génesis del diario "Madrid" empezando por los aspectos identificativos del periódico, tanto jurídicos , formales y circunstanciales, con interés particular sobre el proceso de creación del diario, y la figura de Juan Pujol Martínez, su primer director y propietario.

El Capítulo Segundo, lo dedicamos a examinar las - características racionales del periódico: la estructura financiera y las condiciones de fabricación.

El Capítulo Tercero lo consideramos de singular importancia puesto que posibilita el desarrollo posterior del trabajo. De un modo breve y conciso delimitamos el periodo - histórico que le toca vivir al periódico. Asimismo analizamos la legislación de prensa e imprenta que afecta al mismo. Así, entramos en la parte eminentemente jurídica estudiando las leyes que afectaron a la libertad de expresión. Siendo estas, la Ley de Prensa de 1.938, la Orden de 29 de abril de 1.938, el Fuero de los Españoles y la Ley de Prensa e Imprenta de 1.966. A modo introductorio también vemos la Ley - de Defensa de la República, la Constitución de 1.931 y la Ley de Orden Público de 1.933. Concluiremos el capítulo haciendo una incursión en la prensa madrileña coetánea, con la historia del diario "Madrid" y dando un repaso por las biografías

de sus directores.

El Capítulo Cuarto es el de mayor importancia. En él pasamos revista a los textos sancionados, realizando un análisis concreto e individualizado de cada uno de ellos. - También vemos otros que tienen interés por diferentes motivos.

El Capítulo Quinto lo dedicamos a la desaparición del periódico, vemos la justificación del Gobierno para su cierre, el camino recorrido ante los Tribunales de Justicia y la reacción y seguimiento del "Caso Madrid" en otros me-- dios. También apuntamos las soluciones que se barajaron tras la muerte de Francisco Franco y nos hacemos eco del óbito de Rafael Calvo Serer.

Concluye el trabajo, que ahora sometemos a la consideración del Tribunal, con el Capítulo de las Conclusiones finales que han surgido del conjunto del tema, y la bibliografía consultada para su elaboración. En esta se encierran libros y prensa que analizamos para el tratamiento particular de las cuestiones examinadas.

Finalmente, quisieramos hacer incapié en la suma - trascendencia que tienen los documentos para una mayor com-- prensión de los capítulos. Es por este motivo que se incluyen a la conclusión de cada uno ellos. Con la lectura de los que

recogen artículos sancionados obtendremos la justa medida de la libertad de expresión del pensamiento que toleraron los - últimos Gobiernos del General Franco.

1. ASPECTOS IDENTIFICATIVOS DEL PERIODICO.

1. ASPECTOS IDENTIFICATIVOS DEL PERIODICO

1.1. Aspectos jurídicos

1.1.1. Proceso jurídico de creación

Durante la guerra civil española, la prensa republicana fué paulatinamente incautada. A este respecto todo el material de imprenta que se encontraba en las diferentes poblaciones republicanas quedaba intervenido por el Ministerio del Interior y puesto a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda integrada en dicho ministerio (1).

Más tarde el material que había pertenecido a la prensa republicana fué afectado a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. (2), haciéndose cargo de imprentas y talleres como los de "El Liberal", "El Heraldo de Madrid", sito en la calle del Marqués de Cubas 9, "Claridad" sito en la calle de Narvaez 42, o "El Socialista", en la calle de Carranza 22 (3).

Incautado "El Heraldo de Madrid" pasa a manos de Juan Pujol Martinez, afín al Régimen y a quién presumiblemente se le había ofrecido el diario. Pujol crearía, fundaría, dirigiría y sería el propietario del diario "Madrid" por un espacio de tiempo que se prolongó desde 1.939 hasta 1.960. - Más de veinte años, en los que le dió su personalidad.

Los datos obtenidos en esta investigación nos permiten hablar de que el procedimiento llevado a cabo para la creación del diario "Madrid" se realizó con fecha posterior a la publicación del primer número. Tanto lo que respecta a la solicitud y concesión de la marca o cabecera, así como su constitución en Sociedad de Responsabilidad Limitada datan de julio de 1.939, en el primer caso y de septiembre de 1.941 en el segundo. Nos encontramos con una anomalia que tal vez sólo pueda explicarse con el estudio histórico de la época en que suceden los acontecimientos, así como con el estudio de la legislación vigente sobre prensa e imprenta en este periodo de tiempo (4).

Interesa destacar en un primer estudio breve sobre la Ley de Prensa de 1.938, sus artículos primero y segundo:

El artículo primero declara que el Estado tiene todas las competencias en prensa periódica:

> "Incumbe al Estado la organización, vigilancia y control de la institución nacional de la prensa periódica. En este sentido compete al Ministro encargado del Servicio Nacional de Prensa la facultad ordenadora de la misma".

El artículo segundo establece la censura previa con carácter transitorio:

> "En el ejercicio de la función expresada corresponde al Estado: La regulación del número y extensión de las publicaciones periódicas. La intervención en la designación del personal directivo. La reglamentación de la profesión periodística. La vigilancia de la actividad de la prensa. La censura mientras no se disponga su supresión. Cuantas facultades se deduzcan del precepto contenido en el artículo primero de esta ley".

Como vemos se regula el nombramiento por parte de la Administración de los directores de periódicos. Cuando el director designado era el propietario del periódico los posibles problemas se reducían al mínimo. Este fué el caso de Juan Pujol Martinez, propietario y director del diario "Madrid".

Las funciones correspondientes al Estado reflejadas en el artículo segundo de la ley, son desarrolladas en posteriores. Así en el quinto dice: "Corresponde a los órganos centrales el ejercicio superior y directivo de la función. En el Servicio Nacional radicará el Registro Oficial de Periodistas", y en artículos sucesivos se reflejan los requisitos para poder registrarse como tales, de lo que se desprende que Juan Pujol Martinez cumplía con tales requisitos y que sin ningún tipo de traba pudo optar a tal Registro.

No se reflejan, sin embargo, a lo largo de la ley los requisitos, paso a paso de constitución de la empresa -

periodística, así como tampoco se hace en las leyes poste-- riores a la de 1.938. No será hasta la de Prensa de 1.966, cuando aparecerá explícitamente la regulación de la empresa periodística, con la creación de un "Registro de Empresas - Periodísticas", diferente al de las empresas mercantiles y sin cuya inscripción no podía ejercerse tal actividad empresarial.

1.1.2. "Madrid. Diario de la Noche" Sociedad de Responsabilidad Limitada

Según consta en el Registro de la Propiedad Mercantil de Madrid, "Madrid. Diario de la Noche" S.L. inicia sus operaciones como sociedad de responsabilidad limitada en el año 1.941, y según la tercera estipulación de la sociedad, a esta fecha se retrotraen todos los efectos jurídicos y económicos de la sociedad (5).

A) Capital de la Sociedad

Se constituye la sociedad con un capital social de 100.000 pesetas, con valor nominal cada una de las acciones de las que se compone, pero sin implicar la emisión en acciones u otro tipo de título. En pesetas el valor de cada acción era de 1.000 pesetas.

Los socios fundadores de esta sociedad eran:

Juan Pujol Martinez
Pedro Pujol Martinez
Isidoro Bureba Muro.

Del capital de la sociedad corresponden las siguientes partes a:

Juan Pujol Martinez: Setenta y dos mil pesetas, se adjudican 72.000 cuotas.
Pedro Pujol Martinez: Veintitrés mil pesetas, se adjudican 23.000 cuotas.
Isidoro Bureba Muro: Cinco mil pesetas y se adjudican 5.000 cuotas sociales (6).

B) Regentes de la Sociedad

Director: Juan Pujol Martinez.
Subdirector: Pedro Pujol Martinez.
Administrador Gerente: Isidoro Bureba Muro (7).

C) Retribuciones por estos cargos

Director: Cinco mil pesetas mensuales.
Subdirector: Tres mil pesetas mensuales.
Administrador Gerente: Dos mil quinientas pesetas mensuales (8).

A efectos legales, se entregó en el Registro de la Propiedad Mercantil, escritura pública de fecha 25 de marzo de 1.941, otorgada ante notario de Madrid, Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, con el número 337 (9).

1.1.3. Inscripciones posteriores

A) Segunda Inscripción Registral: De la cesión de participación en la sociedad.

El 5 de octubre de 1.949 se eleva a escritura pública, la cesión por parte de Isidoro Bureba Muro de su participación en la sociedad "Madrid. Diario de la Noche" S.L. (10). Esta cesión, venta y enajenación la realiza Isidoro - Bureba Muro a favor de Carlos Pujol Raes (11) y a su esposa Gloria de Pablo Blanco, por la cantidad de 7.000 pesetas sin reserva de ningún tipo, confiriéndole además a Carlos Pujol Raes el cargo de Administrador Gerente con el sueldo asignado al mismo, así como las facultades otorgadas en las estipulaciones de constitución de la sociedad.

Los otros dos socios, Juan Pujol Martinez y Pedro Pujol Martinez, mediante escritura número 1.016 aprueban y consienten la cesión de participación realizada por Isidoro Bureba Muro.

Las escrituras y procedimientos antes mencionados

se inscriben en el Registro de la Propiedad Mercantil de Madrid, declarando Isidoro Bureba Muro que no tiene derecho a ningún tipo de reclamación, beneficios, ni otros conceptos, ante la sociedad "Madrid. Diario de la Noche", S.L. (12).

B) Tercera Inscripción Registral

Se realiza con motivo de la cesión de su participación en la sociedad por parte de Isidoro Bureba Muro a favor de Carlos Pujol Raes, haciéndose constar en ella las modificaciones propias de esta cesión, es decir, dejar constancia de la proporción en los repartos de beneficios y demás derechos y obligaciones de los socios, que no reviste modificaciones sobre las estipulaciones de constitución, con la salvedad del cambio de nombre de un socio por el de otro nuevo (13).

C) Cuarta Inscripción Registral: Sobre el aumento de capital social y reforma de estatutos

Se realiza el 19 de mayo de 1.958 y en ella los tres únicos socios de "Madrid. Diario de la Noche", S.L. ya mencionados, establecen que el capital social de esta sociedad aumente hasta la cifra de quinientas mil pesetas. Las cuatrocientas mil pesetas objeto del aumento quedan representadas por cuatrocientas participaciones iguales con valor nominal de mil pesetas cada una de ellas, acumulables, indivisibles y

que no podrán ser negociadas a titulos acciones o de cual-- quier otro tipo. Se declaran estas participaciones suscritas por los socios de la compañía en la siguiente proporción:

Juan Pujol Martinez: 278 participaciones que representan 278.000 pesetas.
Pedro Pujol Martinez: 102 participaciones que representan 102.000 pesetas.
Carlos Pujol Raes: 20 participaciones que representan 20.000 pesetas.

Los socios ingresan en efectivo estos importes en la Caja Social, por lo que las cuotas quedaron desembolsadas. Además en esta cuarta inscripción registral (14) se establece la modificación de los artículos quinto y sexto de los - Estatutos de la Sociedad, que hacen referencia al capital - social aumentado y a la participación de cada uno de los socios en ese capital social, que anteriormente se ha reflejado (15).

D) Quinta Inscripción Registral: Transformación - de la sociedad limitada a sociedad anónima

Juan Pujol Martinez y Carlos Pujol Raes, y el primero en representación de Pedro Pujol Martinez, firmaron la escritura ante Alejandro Bérgamo Llabres, otorgada el 15 de enero de 1.962 por la que se transformaba la sociedad "Ma--

drid.Diario de la Noche", S.L., en sociedad anónima, con - efectos a partir del 1 de enero de 1.962. Para los efectos legales, se inscribió dicha escritura en el Registro Mercantil (16).

Al producirse el cambio a sociedad anónima, la misma pasa a estar constituida por acciones, y no por participaciones. Por lo que aunque se mantiene idéntica correlación con las participaciones sociales de cuando era limitada, ahora las acciones representativas del capital social quedaron en la siguiente proporción:

Juan Pujol Martinez: Acciones número del 1 al 350.
Pedro Pujol Martinez: Acciones número del 351 al 475.
Carlos Pujol Raes: Acciones número del 476 al 500.

Respecto al Consejo de Administración, en la quinta inscripción registral (17) se decía que estaba integrado por Juan Pujol Martinez como presidente; vicepresidentes: Alfredo Jimenez Millas, José Ignacio Escobar Quipatrick, Emilio Jimenez-Ugarte Millas, Pedro Pujol Martinez y Carlos Pujol Raes; secretario del Consejo: Vicente Picó Amador. Los tres accionistas de la sociedad, ya anónima, consintieron la participación de las mencionadas personas en el Consejo de Administración.

En el título II, el artículo quince de los Estatu

tos de la Sociedad reflejaba que el número mínimo de componentes del Consejo de Administración sería de cinco y el máximo de quince. Y el artículo dieciseis, constaba que el Consejo de Administración tendría amplias facultades para dirigir y representar a la sociedad en todos los asuntos relacionados con el giro y tráfico de la empresa.

El Consejo de Administración eligiría además al Presidente que lo sería también de la Junta General. El resto del contenido de los Estatutos de la Sociedad sólo varian con respecto a los iniciales en la relación de funciones y miembros propios de este nuevo tipo de sociedad.

Al realizarse esta quinta inscripción se adjuntaba también una relación del patrimonio social no dinerario de la sociedad limitada, suscrita el 31 de diciembre de 1.961 por Pedro Pujol Martinez y Carlos Pujol Raes, que comprende las partidas de almacén, mobiliario y enseres que suponían una cifra que se elevaba a 3.218.759,34 pesetas.

Esta relación no es suscrita por Juan Pujol, pues con fecha 29 de diciembre de 1.961, éste y su esposa, Juana Raes, elevaron a escritura pública la "Donación" de maquinaria (18), así como el "Registro de la marca del diario "Madrid"", a su hijo Carlos Pujol Raes (19).

Al final de esta inscripción se hace constar que

se aporta un certificado del Registro General de Sociedades Anónimas, expedido el 21 de diciembre de 1.962, por el que se cambiaba la denominación de la sociedad "Madrid. Diario de la Noche", S.L., por la de "Madrid. Diario de la Noche, S.A." (20).

E) Sexta Inscripción Registral: Del aumento del capital y modificación de los estatutos sociales

Tras la Junta General de Accionistas que se celebró el día 17 de enero de 1.962 se acordó aumentar el capital social hasta 15.000.000 de pesetas, es decir, un aumento de 14.500.000 pesetas con 14.500 acciones de mil pesetas nominales cada una, con los números del 501 al 15.000 que tendrían los mismos derechos políticos y económicos que las que entonces circulaban.

Como los accionistas existentes, por ley tenían - derecho preferente para la suscripción, esta la hizo en su totalidad Carlos Pujol Raes, aportando para ello:

1. Un solar en la calle Maldonado
2. Un solar en la calle General Pardiñas

Estas fincas se hallaban gravadas por:

1. Hipoteca a favor del Banco Hipotecario, en ga-

rantia de un préstamo de 1.200.000 pesetas. De dicha canti-- dad se adeudaba al banco en esos momentos, 1.030.022 pesetas.

2. Otra hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, en garantia de un prestamo de 300.000 pesetas. Se - adeudaba en ese momento 256.119 pesetas.

Las fincas citadas estaban arrendadas a "Madrid.- Diario de la Noche, S.A." y se valoraban en 13.500.000 pesetas. Todo lo anteriormente expuesto hizo posible la suscripción de las acciones que suponía el nuevo capital social (21).

1.1.4. Registro de la Propiedad Industrial

En este epígrafe vamos a realizar un resumen de - las operaciones llevadas a cabo para la obtención de la Propiedad Industrial del registro de una Marca para el diario "Madrid", así como las distintas renovaciones.

Juan Pujol Martinez solicitó de la Propiedad Industrial, registro de una Marca de Producción y Comercio, para distinguir un periódico y demás revistas y publicaciones, - marca denominada: "Madrid. Diario de la Noche", S.A., en fecha 24 de julio de 1.939 (22). La inscripción fue registrada con el número 112.699 en fecha 20 de enero de 1.942 por el ministro de Industria y Comercio, por veinte años a partir de esta fecha (23).

Es de anotar que hasta la entrada en vigor de la Ley de Prensa e Imprenta, de 18 de marzo de 1.966, no se prescribe la obligatoriedad de las empresas periodísticas - de inscribirse en un registro "especial", es decir, un registro diferente al de las empresas mercantiles, que sí se regulará posteriormente en la citada ley y que llevaría el Ministerio de Información y Turismo y sin cuya inscripción no podía ejercerse tal actividad empresarial. Este era el Registro de Empresas Periodísticas.

Con respecto a la solicitud de la marca o cabecera, así como la solicitud de renovación que era obligatoria si se deseaba mantener esa marca, se realizaba a través del ya mencionado Registro de la Propiedad Industrial.

El 2 de noviembre de 1.961, el propietario de esta marca, solicita la renovación, concediéndose esta renovación por veinte años a partir del 20 de enero de 1.962, - fecha de concesión de la renovación (24). Anteriormente, también se le habían concedido otros veinte años, exactamente desde 1.942 a 1.962 (25).

El 29 de diciembre de 1.961, Juan Pujol Martinez y su esposa Juana Raes, hacen escritura de donación de algunas propiedades entre las que se encuentra el Registro de Marca de "Madrid. Diario de la Noche", S.A., a su hijo Carlos Pujol Raes (26).

Con fecha 18 de enero de 1.962 y ante notario de Madrid, Enrique G.-Arnau y Grau, se otorga una nueva escritura pública por la que Carlos Pujol Raes cedía los derechos de marca a la sociedad "Madrid. Diario de la Noche". (27). Sociedad que en breve sería vendida a otra de nombre "Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales, S.A." más conocida por sus siglas, F.A.C.E.S..

Los últimos datos obtenidos respecto del expediente del registro de la propiedad industrial es que previa solicitud se concede renovación de la marca número 112.699 "Madrid. Diario de la Noche" por veinte años más a partir del 1 de mayo de 1.982.

Aparece además en el expediente del diario "Madrid" la solicitud y concesión de una marca con el título "Madrid. Diario de la Mañana", cuyo número de expediente es el 112.701 que perteneció también en sus inicios a Juan Pujol Martinez (28)., así como la solicitud de la marca con el título "Domingo. Semanario Nacional" (29), solicitud a la que se opone la "Sociedad General de Farmacias" de Barcelona, (30) por tener la propiedad de una marca denominada "Domingo Ilustrado" con expediente número 93.505.

1.1.5. El primer director

Cuando el diario "Madrid" nace en el año de 1.939, al finalizar la guerra civil española, lo hacia con la garantia de estar en unas manos respaldadas por casi cuarenta años de periodismo. Su fundador, director primero y propietario hasta 1.960 fue Juan Pujol. Este intentó desde el principio imprimir un sello personal, tratando de conservar los últimos rasgos de un periodismo con tintes literarios y humanos que iría desapareciendo a medida que la tecnica y los intereses económicos se impusieran. En un tiempo además, singularmente duro para la profesión periodística, un tiempo en el que, ni su pluma, ni la de nadie, tenían - "libertad de vuelo".

Juan Pujol nació el 23 de diciembre de 1. 883, en La Unión, localidad vecina a Cartagena (Murcia), en donde su padre, un comerciante de la provincia de Gerona, se había establecido (31). Estudió bachillerato en Cartagena - (32) y cursó Derecho en las Universidades de Madrid y Barcelona. A la primera ciudad, llegó en 1.900 para estudiar la carrera de leyes, pero desde muy temprano sintió - una clara inclinación por la letras, lo que le llevaría rápidamente por los caminos de la literatura y sobre todo del periodismo.

Las primeras evocaciones de aquella época las ha-

ce Francisco Serrano Anguita al rememorar el inicio de su amistad, la cual duraría casi dos tercios de siglo. Al comenzar la primavera de 1.905, se celebró el tercer centenario de la publicación de la primera parte de "El Quijote", y al acto contribuyeron ampliamente los periódicos, quienes dedicaron números extraordinarios a conmemorar el acontecimiento, entre ellos estaba el publicado por el "Diario Universal", dirigido entonces por Santiago Mataix y cuyo redactor jefe era Cristobal de Castro. Se encontraban en aquel número las firmas de Rubén Darío, Amado Nervo, Santos Chocano y Juan Pujol, quien describió en sus versos la muerte del hidalgo caballero (33).

Siendo joven publicó un libro de poemas que apareció en 1.902, "Ofrenda a Astartea", "con una cubierta de papel negro en la que el título tenía reflejos de oro" (34) más tarde, en 1.908 saldría a la venta "Jaculatorias y otros poemas" (35). Ambos estaban cargados de un radical modernismo, influido por Rubén Darío, de quien fue amigo, acompañante en Madrid y admirador incondicional, y de cuya influencia no pudo ni quiso librarse (36).

En 1.908 inició su carrera periodística en Cartagena, como director de "La Mañana", periódico fundado por José Maestre. Un año despues se traslada a Madrid y comienza a hacer colaboraciones para "Mundo", "los Lunes de El Imparcial", para el que escribe un artículo semanal en la página

literaria (37), "El Heraldo de Madrid" y "El Pueblo Vasco" de Bilbao, cobrando cinco duros por cada artículo (38). Alterna entonces con figuras como Baldomero Argente, Ramón Perez de Ayala, Manuel Bueno ... pertenecientes todos ellos a la generación que sigue a la del 98, caracterizada por un periodismo político que trataba de imponer su "fe esperanzada" (39) en un clima de pesimismo y desgana; una generación que según González Ruano, "está en la hora actual virtualmente desaparecida o poco presente en los mandos y en las obediencias de las letras diarias" (40).

En 1.911 la Junta de Ampliación de Estudios le da una beca con la que viaja a Bruselas y a París. Juan Pujol vivirá intensamente el París de la "belle epoque"; becario al lado de Azaña, recorre con Ramiro de Maeztu y Alvarez del Vayo las grandes tertulias, conociendo la capital francesa en su mejor momento literario. Visita a Anatole France, a Paul Fort; vive en la misma casa que Julio Camba (41). En aquella ciudad se casa con Juana Raes. Es, al mismo tiempo corresponsal de "El Mundo" en París, ganando doscientas pesetas al mes, y hace traducciones para la casa Nelson, con el objeto de aumentar sus ingresos económicos (42). Al año siguiente pasa a ser el corresponsal de Londres y en 1.914, llamado por Torcuato Luca de Tena, se hace cargo de la corresponsalía de "ABC" en la capital inglesa. Ese mismo año nace su hijo Carlos, en Londres, y con el estallido de la Gran Guerra, Juan Pujol comenzará una de sus actividades -

periodísticas más destacadas: la corresponsalía de guerra.

Como el mismo dijera: "Una corresponsalía era en mis tiempos más literaria y menos informativa" (43). La vida de Pujol estuvo siempre marcada por la dicotomía literatura-periodismo, facetas que él siempre trató de conjugar. Ejemplo de ello fueron las crónicas que desde los diversos frentes mandaba a "ABC", máximo exponente de un periodismo literario tendente a desaparecer y ante las cuales sus coetáneos no escatimaban elogios (44).

Al estallar la contienda quiso acompañar al ejército inglés que marchaba a Francia, pero le pusieron muchas dificultades y decidió trasladarse a Francia para seguir la acción de los alemanes, que habían entrado en Bélgica:

"Yo no era ni germanófilo ni aliadófilo. Era sólo un periodista que quería informar sobre cosas vivas, en los mismos frentes." (45)

Hace un inciso en Madrid, durante el cual se entrevista con la reina Cristina, quien le da unas cartas de presentación autógrafas para los archiduques Federico y Eugenio y vuelve a los frentes: Berlín, Polonia, Italia, Turquía, Austria. Escribe visiones de batallas, con las figuras más sorprendentes de la vieja Europa, con personajes políticos, etc (46).

Muchas de estas crónicas fueron recopiladas más tarde en forma de libro: "De Londres a Flandes" (1.915),"En Galitzia y el Isonzo" (1.916) (47), que contribuyeron a aumentar su producción literaria en prosa. Varios años después aparecieron otras obras suyas, generalmente novelas cortas: "Yo soy revolucionario" (48) y dos largas: "Cuando la nave partió" y "El hoyo en la arena" (49). La lista de títulos firmados por Juan Pujol acabaría con "Cuentos y narraciones" "La noche inolvidable" y "Primavera en Italia" (1.955), "las deliciosas impresiones de un viaje por Italia, en un primoroso volumen joya de las bibliotecas." (50)

En 1.916 vuelve a España y funda con el marqués de Polavieja el periódico "La Nación", del que es subdirector. Es ya en este momento un periodista de reconocido prestigio en nuestro país. Más tarde edita "La Iberia" y abandona temporalmente el periodismo para dedicarse a la abogacía. Sin embargo, retoma de nuevo su verdadera vocación, esta vez como corresponsal de "Informaciones " en París. Allí sigue de cerca los esfuerzos de Brian Stresseman por lograr unos Estados Unidos de Europa y percibe lo que se estaba preparando en Alemania. Pero cesa en "Informaciones" Serradell y le ofrecen el puesto de director del periódico, cargo que acepta tras consultar con sus amigos de "Renovación Española", en 1.932 (51).

Eran momentos en los que Pujol se encontraba en

la oposición política al régimen inaugurado apenas unos meses antes, la República. Eran tiempos de los que la prensa española de postguerra y de las décadas siguientes se encargaría de resaltar la "heroicidad" de los periodistas que debían defenderse de los ataques continuos de sus adversarios, como Juan Pujol, quien "cada día se jugaba la vida por los esquinazos madrileños, siempre presto a dar réplica brava a pistoleros empujados por la subversión" (52). Más tarde, sin embargo, la prensa española de postguerra se publica - bajo unas directrices muy concretas con el fín de hacer - propaganda del régimen franquista.

Juan Pujol opta entoces por dos vías de militancia: desde el puntal periodístico y desde la política. Se - inicia en este último campo presentándose como candidato en las elecciones a Concejales por el Ayuntamiento de Madrid, en donde resultó elegido, como lo sería como diputado a Cortes por Madrid en 1.933 y por Palma de Mallorca en las últimas elecciones de la República, por el Bloque Nacional. Sin embargo, los que le conocieron afirman que su paso por la - política fue meramente circunstancial, llamado por un sentido de responsabilidad ante su país (53).

Desde el punto de vista periodístico, mantuvo desde la dirección de su periódico, en un viejo edificio de la calle Madera, una actitud "batalladora", a través de sus artículos editoriales "de agudas y afiladas críticas" (54).

Sus colaboradores en aquella época eran personas tan ilustres como Eugenio Montes, Rafael Sánchez Mazas, Ernesto Giménez Caballero, Juan Aparicio. Desde "Informaciones" dirigió también diversas campañas de Prensa, lo que le valió la amistad de José Antonio Primo de Rivera, así como la de otras personalidades precursoras del Movimiento (55). También en esta época es cuando redacta el manifiesto que Sanjurjo utilizaría en su fustrado alzamiento militar del 10 de agosto de 1.932 (56).

Un capítulo destacado de esta etapa fue el provocado por los sucesos que servirían de preludio a la revolución de octubre de 1.934. Algunos meses antes la UGT convocó la huelga de Artes Gráficas, el sindicato más fuerte de Madrid, cuando estallaron los disturbios, el periódico tuvo que salir a la calle gracias a los obreros voluntarios, ya que la totalidad del personal de talleres pertenecía a la Casa del Pueblo y se había declarado en huelga. Jóvenes falangistas y de otras agrupaciones derechistas se encargaron de vender el diario. Más tarde con la victoria en las elecciones del Frente Popular, el nuevo Gobierno por ley obligó a todos los diarios a pagar, a modo de indemnizaciones y atrasos, los jornales que no habían cobrado los revolucionarios, lo que Pujol rotundamente se negó a hacer, dimitiendo de su cargo como director (57). Su salida de Madrid junto con otros diputados del Bloque Nacional, coincidió en pocos diás con el Alzamiento. El 19 de julio pasó a

Portugal, de donde regresó a los pocos días, dirigiéndose a Burgos, donde Franco había organizado la Junta Nacional de Defensa. En la Capitanía General de aquella ciudad castellana se había establecido la Jefatura Nacional de Prensa, a cuyo frente se puso desde el primer momento Juan Pujol, que fue requerido por el general Mola.

El primer Jefe Nacional de Prensa del Movimiento recordaba así los primeros meses de su cargo:

> "(...) Se organizó con los medios de fortuna que en aquellos momentos se disponía. Una habitación en la Capitanía General. Tres o cuatro mesas que nos procuramos de diversas oficinas. Y un horario de trabajo que se extendía a las veinticuatro horas del día no impuesto por nadie, sino por nuestra ansiedad de conocer al minuto las noticias que se iban produciendo. Todos los que componíamos la Oficina de Prensa nos incorporamos voluntaria y gratuitamente a ella. (...) Los que ya eran funcionarios del Estado pronto regularizaron su situación, percibiendo los haberes que les correspondían. Los que éramos empleados, tuvimos que arreglarnos como pudimos, apelando a nuestras relaciones particulares (...) (58).

Uno de sus más cercanos colaboradores era Luis Antonio de Vega, quien destacaba por su capacidad de trabajo (59) y que se desplazó con Pujol en enero de 1.937 a San Sebastián para fundar el semanario "Domingo", cuando la Jefatura Nacional de Prensa, junto con el Cuartel General tu

vieron que ser trasladados a Salamanca, haciéndose cargo de la Oficina de Prensa el general Millán Astray. La nueva publicación comenzó a tirarse con crédito, dada la precarie - dad económica del momento, pero el nombre de Juan Pujol a la cabecera de la misma bastó para que la imprenta confiara en un éxito seguro. Luis Antonio de Vega, subdirector del - semanario, recuerda con cariño aquellos días y aquella redacción, en cuya puerta Pujol había mandado colocar un cartel que decía: "Colaboradores: en vuestros artículos, ni lecciones, ni arengas ni sermones" (60).

Al acabar la guerra, Juan Pujol, con cincuenta y seis años, era uno de los periodistas más prestigiosos del ámbito nacional. De estatura mediana y cuello corto; tez morena y ojos oscuros y expresivos, ojos a los que los años, como decía González Ruano, "han hecho crecer (...), esos - ojos que han visto incluso más de lo que han mirado (...); la voz delgada, el ademán amplio y con valor de verdadero - lenguaje, la cortesía considerada como un derecho más, que como un deber" (61). Sus conocidos decían de él que era un "árabe, un moro cristianizado (62) y Jaime Campmany, parafraseando al mismo González Ruano, escribió que era "un califa vestido a la europea"(62). El propio Pujol aludía a su sangre árabe cuando explicaba su animadversión al pueblo judío (63).

Otra de las cosas que le caracterizaban era su -

amor a Madrid, manifestado durante toda la guerra en su interés ensidioso por recibir cualquier información que llegara de la capital. No sorprende, por ello, que al acabar la contienda y regresar a la ciudad, el periódico que entonces fundara recibiera el nombre de "Madrid", gracias a la amistosa concesión de una licencia con que la distinguió el Gobierno (65). En un principio, el nuevo periódico se estableció en los locales que habían pertenecido a "El Heraldo de Madrid", en la calle Marqués de Cubas, pero más tarde apoyado por el éxito de la publicación, Pujol proyectó y consiguió el traslado del diario a unas nuevas instalaciones, con maquinaria y edificio propios; el nuevo hogar del "Madrid" diseñado por el arquitecto Antonio Labrada (66), se encontraba en la calle General Pardiñas número 92 y en el mismo edificio instaló el director su vivienda.

Juan Pujol trató de plasmar en el "Madrid" su concepto del periodismo, teniendo como premisas fundamentales la calidad informativa, dentro claro está, de las posibilidades del momento, y la amenidad. Su propio estilo se distinguía por la concisión, la claridad, la rotundidad y por "el don de atraer y sugestionar al público" (67), características todas ellas muy importantes si tenemos en cuenta que "Madrid" nace como un periódico vespertino:

> "Sabía que la prensa vespertina tiene que ser mucho más ligera y alegre que la de la mañana porque el lector llega fatigado al declinar el día y

> hay que informarle sin pesadumbres y no abrumarle con farragosos agobios doctrinales. Así hizo Pujol de "Madrid" un órgano estable, hostil a lo garrulo y a lo pretencioso." (68)

Asimismo, Pujol será recordado por muchos de los que han sido, y son hoy, grandes firmas de nuestro periodismo, por haber dado paso en sus páginas a escritores noveles, leyendo todo original que llegara a su mesa. Por ello, toda una serie de periodistas españoles, cuyas carreras profesionales se gestaron en las primeras décadas de la postguerra le consideraron un verdadero "maestro" del periodismo (69). Sirvan, a modo de ejemplo, algunas de las afirmaciones de Juan Pujol en torno al periodismo:

> "Lo esencial en un artículo, en una crónica, en el reportaje o en la entrevista es contar algo. Si ese "algo" no figura en el original y lo que se hace es exponer sólo ideas, teorías o perderse en divagaciones y descripciones, se defrauda a los lectores, que son los que nos hacen vivir". Decía, también, que había que "batir el estilo" (70).

> "(Un periódico se hace bien) dedicándose por completo a él. Tomándolo como fin y no como medio" (71).

> "(...) un periódico, para quienes andamos en ellos es algo así como un navío: los vemos navegar cierto tiempo, o escorar y hundirse sin otra zozobra

> que la de su tripulación o la de quienes formaron parte de ella (...)" (72)

> "(El Periodismo) es un oficio en el que, a medida que pasan los años, se gana en humildad lo que se pierde en ilusión" (73)

El hecho es que todos los escritos que hemos hallado referidos a su vida y a su obra, valoran positivamente ambas, incluidos los de Antonio Fontán, quien sería, a la postre, el último director del diario:

> "En una situación profesionalmente tan penosa, aunque comprensible dentro del planteamineto general del momento español, el diario "Madrid" de Juan Pujol ganó lectores y mercado, al amparo de su semejanza con el antiguo "Heraldo", con la calidad técnica e informativa posible en aquellas circunstancias, y distinguidas y populares colaboraciones literarias". Y más adelante continua: "Pujol capitaneó el "Madrid" con favorable fortuna y buen tino profesional durante veinte años (...)" (74)

Como director de "Madrid", Pujol escribía editoriales, sin embargo, las ocupaciones de su cargo le alejaron definitivamente de su labor literaria, consciente, como era, de que el mando de un periódico exigía toda la dedicación posible(75). Pero pronto llegan los reconocimientos públicos y en 1.948 se le concede la Gran Cruz del Mérito Civil: en el discurso que pronunció en el acto de imposición de la conde-

coración, Pujol volvió a hablar de la grandeza y la servidumbre del Periodismo (76). Se le impone también la Orden de Cisneros y en 1.953, Juan Aparicio, entonces Director General de Prensa, propone al Ministro de Información, Gabriel Arias Salgado, el nombramiento de Juan Pujol como periodista de honor, nombramiento que se produce el 1 de octubre de aquel año (77).

En 1.957 cumple una de sus ilusiones poéticas: ve la Cruz del Sur desde el mar, en un viaje que realiza al Brasil. Y, por último, en 1.959, recibe el Premio Nacional Jaime Balmes de Periodismo.

Su viva y fecunda carrera se habia visto truncada un año antes, en 1.958, por una terrible enfermedad. A finales de febrero de ese año viajó a Alemania junto con otros periodistas y directores de agencias de turismo, invitados todos ellos por el gobierno alemán. Uno de los lugares que visitaron fue la estación de invierno de Garmitsch-Pastenkirchen, en donde se le produjo una hemorragia cerebral, y como consecuencia de ella, una hemiplejia que le dejaría paralizado todo el lado izquierdo. Su hijo Carlos se desplazó rapidamente a Alemania para hacerse cargo del traslado de Juan Pujol, pero la enfermedad le apartaría definitivamente de toda tarea profesional (78).

El nombre de Juan Pujol seguiría apareciendo, sin

embargo, a la cabecera del "Madrid" hasta el 7 de octubre - de 1.964 (79). En 1.960, la familia Pujol se había plantea do la venta del periódico y una sociedad que nacía entonces FACES, Fomento de Actividades Culturales,Económicas y Socia les, comienza las negociaciones para su adquisición, que culminaría el 19 de enero de 1.962 (80). A partir de enton- ces, el diario "Madrid" pasa, paulatinamente, de posiciones conservadoras hacia otras más liberales, pero esta evolu- ción se dará de la mano de otros directores. Para muchos, - dicho proceso, generado en unas circunstancias sociales y políticas muy determinadas, era una consecuencia lógica del momento histórico:

> "(...) porque desear la vuelta del diario de tiem pos de los Pujol es tanto como ir al encuentro de los años cuarenta, cuando el quehacer periodístico con censura previa, era una ocupación burocrática hecha con notas oficiales, comunicados y consig - nas (...) " (81)

Juan Pujol murió el día 22 de enero de 1.967, a - las ocho y veinte de la tarde, de un fallo cardiaco, en su casa, sobre el periódico que fundara, rodeado de su esposa, Juana Raes, su hijo Carlos, la esposa de éste, Gloria de Pa- blo Blanco y su hermano Pedro Pujol. Durante el largo perio do que duró su enfermedad, había superado algunos ataques - de carácter bronquial, gracias a su fuerte naturaleza físi- ca, pero ocho días antes de su fallecimiento sufrió una bron

coneumonía aguda de la cual no se recuperaría. Toda la prensa madrileña se hizo eco de su muerte y a su entierro asistieron numerosas personalidades periodísticas y políticas.

Bastan, como resumen final, las palabras que escribiera uno de sus colaboradores, para ofrecer un homenaje póstumo a su antiguo "maestro":

> "Escribió, creó periódicos, descubrió y alentó a escritores nuevos, supo ganarse una estimación unánime en los medios profesionales, que reconocían en él a un auténtico maestro por la destreza de su pluma y por la entrega incondicional a un ejercicio del que había hecho, plenamente su vida. (...) Así como en un aula la voz del profesor parece escuchar todavía cuando él ya se ha marchado, en estas estancias de "Madrid" nos parece escuchar todavía la palabra que era a la vez glosa, consejo y lección. Le seguiremos escuchando durante mucho tiempo."(82)

1.2. Aspectos formales

1.2.1. Nombre

El nombre del periódico que es objeto de estudio es "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE". En su primer número (83) incluye un artículo de entrada en primera página titulado: "Saludo a Madrid y a España" (84) en el que entre otras cosas se hace una declaración de intenciones y donde se dice que el diario lleva el nombre de la capital de España por-

que Madrid, es a juicio de su primer director Juan Pujol - Martinez, la capital que "ha padecido cautiverio y martirio para que España se salvase". Por otra parte, es lógico que en un régimen o sistema político en donde se primaba el centro sobre la periferia, se aproveche el nombre de la capital del Estado para dárselo a un periódico, que en un principio nacía como apoyo a ese sistema.

1.2.2. Aparición

El rotativo "Madrid, diario de la noche" aparece en 1.939, en la capital del Estado, finalizada la guerra civil, en virtud de una amistosa concesión de una licencia administrativa con la que distinguió el gobierno de Franco a un gran periodista llamado Juan Pujol Martinez (85). Fue el 8 de marzo de 1.939 exactamente, cuando el entonces Jefe - del Servicio Nacional de Prensa comunicó a Juan Pujol que el Ministro de la Gobernación le aceptaba como director del "Madrid".

Concedida la licencia y contando con los medios - suficientes el "Madrid" pronto se impondría como el primer vespertino de la capital, en competencia únicamente con "Informaciones".

Juan Pujol solicitó al Registro de la Propiedad - Industrial, el registro de una marca de producción y comer-

cio, para distinguir un periódico y demás revistas y publi caciones, comprendidos en la clase 52 del Nomenclator Ofi cial, con la denominación : "Madrid, diario de la noche", el 24 de julio de 1.939. La inscripción le fue concedida - con el número 112.699 el 20 de enero de 1.942 por el Minis_ tro de Industria y Comercio, por veinte años a partir de la fecha (86).

El nacimiento del "Madrid" se enmarcaba dentro de una nueva política de prensa que introdujo Franco, según la cual la profesión periodística se convertía en uno de los pilares de apoyo a su régimen.

1.2.3. Lugar de residencia de la Administración y Redacción

En los primeros años de andadura del "Madrid" es tuvo en la madrileña calle del Marqués de Cubas, número 7. El 31 de marzo de 1.939, un oficio firmado por Manuel Aznar se transmitía desde la capital de España, notificando a Juan Pujol el *haber acordado poner a su libre disposición* los locales, maquinaria y anejos, sitos en la vía antes mencio nada, donde se había editado el periódico vespertino repu- blicano "Heraldo de Madrid". Este fue incautado por el go- bierno dentro de la política de nacionalizaciones que si- guieron al término de la guerra.

En 1.947, despues de haber pagado regularmente -

una cantidad por la utilización del edificio de la calle - Marqués de Cubas, en concepto de arrendamiento, Juan Pujol instaló el periódico en un edificio propio y así el 16 de junio salía el primer número del "Madrid" editado en la calle de General Pardiñas número 92 que sería su lugar de residencia hasta el día de su cierre, el 25 de noviembre de 1.971.

1.2.4. Periodicidad

La periodicidad del periódico "Madrid" fue diaria desde su primer número del 8 de abril de 1.939. En un principio los domingos no salía, pues en estos años era común - el que los periodistas y trabajadores de talleres descansaran el sábado y por lo tanto no hubiese periódicos al día - siguiente. Años más tarde el día de descanso se traslado al domingo y fue entonces los lunes cuando no salían los periódicos, a excepción de las famosas "Hoja del Lunes" editadas por las Asociaciones de la Prensa (87).

En la actualidad, como es sabido, los periódicos son diarios sin excepciones, lo que no quiere decir que no descansen los trabajadores de la prensa, sino que se han buscado otras fórmulas para que ese obligatorio descanso - del trabajador no repercuta en la aparición del periódico ni en el derecho del público a estar informado.

1.2.5. Fecha del primer ejemplar

El primer número de este periódico que tendría una vida de treinta y dos años fue el que vió la luz el día 8 de abril de 1.939. Apenas hacia una semana que había terminado la guerra y no eran tiempos para que periódicos nuevos o antiguos tuvieran una significación política o ideológica específica. Todos los periódicos estaban sometidos a la censura previa y a las consignas obligatorias. Estas se aplicaron con mayor o menor rigor, según el momento y el arbitrio de la persona que gobernaba el ramo. No obstante, y a pesar de la situación profesional tan penosa, el diario "Madrid" de Juan Pujol ganó lectores y mercado, amparándose en un principio, en su semejanza con el antiguo "Heraldo de Madrid", en la calidad técnica e informativa posible en las circunstancias del momento, y en distinguidas y populares colaboraciones literarias.

1.3. Aspectos circunstanciales

1.3.1. Zona de difusión

Conocer la difusión del diario "Madrid" en sus comienzos es un problema difícil cuando no imposible. La empresa periodística del "Madrid", al igual que otras muchas de las existentes falseaban los datos de la difusión con el objeto de atraerse un mayor número de anuncios publicitarios (88). Por lo tanto, cualquier cifra de difusión y de

zona de cobertura del "Madrid" es un tanto irreal. Esto se debía, además de a la razón publicitaria, a:

A) Que hasta el año 1.964 no existió un organismo autónomo que verificase con garantías la difusión del número de ejemplares. Cuando se creó la Oficina de Justificación de la Difusión (O.J.D.) se va clarificando la guerra de cifras (89).

B) Por otra parte existía una confusión en la terminología utilizada. A veces se daban a conocer cifras de difusión que correspondían en realidad a la tirada, y se entendía que se vendían todos los ejemplares que salían de la rotativa. Otras se confundían difusión con número potencial de lectores (90).

Para conocer la difusión del "Madrid" en la etapa anterior a 1.964 existe una vía que es el cálculo a través del papel consumido, tanto nacional como extranjero, otra es los anuncios de los propios periódicos, por ejemplo en los Anuarios de la Prensa Española y una tercera es la de llegar a una estimación a traves de las contribuciones que los periódicos hacían a la Institución San Isidoro (91).

En el año de 1.944 el Delegado Nacional de Prensa dispuso que todos los periódicos diarios contribuyeran a la Institución San Isidoro con la cantidad de cinco céntimos -

por ejemplar vendido el primer martes de cada mes. Conocida la aportación mensual del diario "Madrid", el cálculo de los ejemplares vendidos en los primeros martes de cada mes no - resulta difícil: basta dividir el total de la cantidad contribuida en un mes por 0,05 pesetas para hallar la cantidad de ejemplares que se han vendido en ese día. La venta anual media y estimada vendrá dada al dividir el total de la aportación en ese año por la cantidad de 0,60 pesetas (92).

Esta valoración es relativa y adolece de imperfecciones y errores por varias causas. Primero porque el cálculo se realiza sobre un día de la semana, el martes, en el - que la venta suele ser superior a la media de venta del resto de la semana. Segundo porque se puede observar que existen diferencias significativas en algunos casos entre los resultados que se derivan de las aportaciones a la Institución San Isidoro y las cifras de control publicadas por la O.J.D.

A continuación vamos a reflejar varios cuadros con el objeto de que este estudio del diario "Madrid" quede lo más claro posible. En el cuadro 1, veremos la difusión media del diario "Madrid" y la compararemos con la de "ABC" y "Pueblo", durante los años comprendidos entre 1.945 y 1.964 según la Institución San Isidoro. Desde el año 1.965 se recogen en el cuadro 2, junto con los datos de la Institución San Isidoro, las cifras de difusión según la O.J.D..

Cuadro 1

Difusión media diaria según la I.S.I.

Años	Madrid	ABC	Pueblo
1.945	38.943	98.707	50.961
1.946	27.047	89.976	39.661
1.947	26.359	99.070	37.553
1.948	35.120	99.120	37.984
1.949	37.560	107.604	28.746
1.950	22.252	99.208	25.562
1.951	48.632	101.055	23.941
1.952	49.992	108.420	43.856
1.953	56.382	131.308	62.954
1.954	64.060	138.106	93.332
1.955	59.713	152.796	119.304
1.956	64.724	153.823	99.704
1.957	58.105	155.570	58.177
1.958	54.629	153.764	66.892
1.959	58.831	160.094	79.822
1.960	62.561	168.623	122.075
1.961	53.591	164.197	113.012
1.962	77.573	169.688	119.188
1.963	64.547	157.731	199.855
1.964	86.908	172.790	137.259

Cuadro 2

Difusión media diaria según la Institución San Isidoro y según la Oficina de Justificación de la Difusión

Periódico	"Madrid"	
Años	I.S.I.	O.J.D.
1.965	61.556	60.137
1.966	60.902	64.298
1.967	60.434	60.563
1.968	70.532	66.132
1.969	54.974	57.376
1.970	48.417	50.789
1.971	45.531	48.831
Periódico	"ABC"	
1.965	180.390	194.349
1.966	192.550	207.017
1.967	194.484	204.755
1.968	185.514	201.323
1.969	186.504	209.331
1.970	166.982	204.124
1.971	174.498	201.134
Periódico	"Pueblo"	
1.965	160.074	150.657
1.966	198.787	178.065
1.967	197.676	177.494
1.968	215.740	199.180
1.969	220.618	193.259
1.970	219.101	193.548
1.971	204.015	192.526

1.3.2. Tirada

Al igual que ocurre con la difusión, hacer un estudio de la tirada del diario "Madrid" en sus comienzos es tarea ardua y difícil. Pues como se dice en el apartado anterior existía una confusión en la terminología utilizada, y a veces se facilitaba cifras de tirada que correspondían a la difusión y viceversa. Por lo tanto, se puede afirmar que hasta el año de 1.964 en que se creó la Oficina de Justificación de la Difusión, los datos son inciertos.

Por tirada útil se entiende la totalidad de ejemplares de un mismo número de una publicación, salidos de máquina en condición de ser distribuidos al lector. No incluye en ningún caso ejemplares incompletos o defectuosos (93) El siguiente cuadro refleja la tirada media del diario "Madrid" entre los meses de enero de 1.965 a junio de 1.971.

	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio	
Años	NP	TU	NP	TU	NP	TU	NP	TU	NP	TU	NP	TU	NP	TU
1.965	26	63.420	24	67.093	27	67.375	25	66.000	26	66.960	26	69.049	27	63.434
1.966	26	70.886	24	77.058	27	74.281	25	74.564	26	74.076	26	69.931	26	62.730
1.967	24	70.507	24	74.751	26	73.120	27	74.430	27	75.709	26	75.709	26	58.432
1.968	27	63.975	25	67.712	26	69.274	25	70.845	26	72.881	-	---	-	---
1.969	27	77.129	24	76.917	25	73.649	25	73.694	27	72.016	25	70.036	27	61.764
1.970	24	62.153	25	64.983	25	63.098	26	64.801	26	57.996	26	55.672	27	50.099
1.971	26	56.245	27	58.535	25	56.277	26	55.191	26	54.854	26	62.923		

	Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
1.965	26	54.888	26	63.959	26	67.457	26	70.658	26	69.798
1.966	27	57.407	26	67.065	26	70.727	26	71.423	26	72.169
1.967	27	50.505	26	59.025	26	63.627	26	65.658	25	68.210
1.968	-	---	-	---	27	98.593	26	85.379	25	80.658
1.969	26	53.195	26	63.982	27	65.299	25	64.464	27	63.776
1.970	26	44.642	26	53.492	27	55.156	25	57.549	26	61.250

* NP= NÚmeros publicados. * TU= Tirada Util.

1.3.3. Precio

El precio del diario "Madrid" osciló entre los 15 céntimos del primer número y las cinco pesetas del último:

Años	Pesetas	Años	Pesetas
1.939	15 cent.	1.956	1 Pta.
1.940	15 "	1.957	1 "
1.941	25 "	1.958	1,50 " (5)
1.942	25 "	1.959	1,50 "
1.943	25 "	1.960	1,50 "
1.944	25 "	1.961	1,50 "
1.945	40 " (1)	1.962	1,50 "
1.946	40 "	1.963	2 " (6)
1.947	40 "	1.964	2 "
1.948	50 " (2)	1.965	2 "
1.949	50 "	1.966	2 "
1.950	70 " (3)	1.967	3 " (7)
1.951	70 "	1.968	3 "
1.952	70 "	1.969	3 "
1.953	70 "	1.970	4 "
1.954	1 Pta.(4)	1.971	5 "
1.955	1 "		

(1) Cambió el 31 de mayo
(2) Cambió el 1 de enero
(3) Cambió el 11 de septiembre
(4) Cambió el 24 de junio
(5) Cambió el 1 de enero
(6) Cambió el17 de abril
(7) Cambió el 12 de julio

1.3.4. *Formato*

El formato cambió varias veces a lo largo de sus trenta y tres años, tal y como se aprecia en el cuadro:

Años	Centímetros	Años	Centímetros
1.939	49 x 31	1.956	49 x 33
1.940	49 x 31	1.957	49 x 33
1.941	47,5 x 31	1.958	49 x 33
1.942	47 x 31	1.959	49 x 33
1.943	46,5 x 31	1.960	49 x 33,3
1.944	46,5 x 31	1.961	49 x 33,3
1.945	46,5 x 31	1.962	49 x 33,3
1.946	46,5 x 31	1.963	49 x 33
1.947	46,5 x 31	1.964	49 x 33
1.948	46,5 x 31	1.965	49 x 33
1.949	48,5 x 33	1.966	49 x 33
1.950	48,5 x 33	1.967	49 x 33
1.951	48,5 x 33	1.968	49 x 33
1.952	49 x 33	1.969	49 x 33
1.953	49 x 33	1.970	49 x 33
1.954	49 x 33	1.971	49 x 33
1.955	49 x 33		

El "Madrid" a pesar de realizar estos cambios - siempre mantuvo un tamaño similar en su confección.

1.3.5. Número habitual de páginas

Este ha cambiado continuamente y ha pasado desde las 12 con el que salió el primer ejemplar del "Madrid" hasta el triple, 36, que contaba cuando desapareció en 1.971:

Años	Páginas	Años	Páginas
1.939	8	1.956	22
1.940	8	1.957	22
1.941	8	1.958	12 a 20
1.942	8 a 16	1.959	12 a 20
1.943	8 a 16	1.960	20 a 24
1.944	8 a 16	1.961	22
1.945	8 a 16	1.962	22
1.946	8 a 16	1.963	22
1.947	8 a 14	1.964	22
1.948	8 a 14	1.965	22
1.949	8 a 14	1.966	20 a 36
1.950	12	1.967	20 a 36
1.951	12	1.968	28
1.952	12	1.969	28
1.953	18 a 22	1.970	30 a 36
1.954	18 a 22	1.971	30 a 36
1.955	18 a 24		

1.3.6. Nombre y dirección de la imprenta

La imprenta del diario "Madrid" siempre estuvo en la misma dirección que la administración y la redacción. De esta forma, desde su nacimiento en el año de 1.939 estuvo - en la calle de Marqués de Cubas, número 7. En ese lugar, se había estado imprimiendo el "Heraldo de Madrid", vespertino republicano que fue incautado por el gobierno nacional (94).

Posteriormente, a partir de 1.947 el lugar de la imprenta, es el mismo del nuevo periódico, en la calle General Pardiñas número 92, un edificio diseñado por el arquitecto *Antonio Labrada y donde también instaló su vivienda* - Juan Pujol, propietario del edificio y del periódico además de director (95).

1.3.7. Número de ediciones y zona de cobertura

El "Madrid" al igual que el resto de los periódicos que se publicaban en los años de la postguerra española sólo lanzaba una edición, no obstante en días de grandes - acontecimientos salían más de una. Esta fue la tónica que - mantuvo hasta que se produjo su cierre.

En cuanto a las zonas de cobertura ha de decirse que "Madrid" fue casi toda su vida un periódico vendido sólo en Madrid, por los problemas del tiempo necesario para -

su distribución en provincias. No obstante a partir de los años sesenta va introduciéndose tímidamente en algunas provincias como Murcia, Ciudad Real o Córdoba. En los setenta, al igual que otros periódicos que se imprimían en Madrid, la cobertura aumenta.

En tiempos del "Madrid", este y sus contemporáneos llegaban a los distintos puntos de venta del país con varias horas de retraso respecto a los locales o regionales e incluso con un día de retardo.

REPARTICION GEOGRAFICA DE LA DIFUSION DEL DIARIO "MADRID"

Provincias	1er. semestre de 1.965	2º se.65 1º 1.966	2º se.66 1º 1.967	2º se.67 1º 1.968	2º se.68 1º 1.969
Madrid	87,50%	86,53%	87,24%	88,03%	88,75%
Murcia	1,67%				1,17%
C. Real	1,09%				
Córdoba	1,03%				
Otras	0,63%	13,47%	12,76%	11,97%	8,96%

En este primer cuadro vemos la difusión geografica del diario "Madrid" en el periodo comprendido entre el primer semestre de 1.966 y el primero de 1.969. A continuación analizaremos el periodo comprendido entre el 2º semestre de 1.969 y el primero de 1.971, en donde la difusión en lo referente

a número de provincias que llega el periódico es mayor.

REPARTICION GEOGRAFICA DE LA DIFUSION DEL DIARIO "MADRID"

Provincias	2º semestre 1.969 1º de 1.970	2º semestre 1.970 1º de 1.971
Madrid	90,05%	93,81%
Murcia	1,12%	0,34%
C. Real	0,45%	0,13%
Córdoba	0,40%	0,20%
Alicante	1,12%	0,43%
Avila	0,48%	0,71%
Santander	0,45%	0,19%
Badajoz	0,45%	0,20%
León	0,37%	0,11%
Salamanca	0,50%	0,06%
Oviedo	0,45%	0,23%
Valencia	0,30%	0,22%
Cádiz	0,67%	0,15%
Vizcaya	0,32%	0,34%
Sevilla		0,33%
Barcelona		0,33%
Málaga		0,22%
Otras	2,18%	2,00%

1.3.8. Lugar de conservación de colecciones

Aparte de las colecciones del diario "Madrid" que puedan estar en posesión de particulares. El lugar de con - servación de colecciones en donde hemos investigado son:

1) La Hemeroteca Nacional.
2) La Hemeroteca Municipal
3) La Hemeroteca de la facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense. (Sólo existen fondos sueltos).

NOTAS

(1) Según Decreto de 10 de agosto de 1.938.

(2) Según Ley de 13 de julio de 1.940.

(3) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: "Aproximación histórica al derecho de la imprenta y de la prensa en España (1.940 -1.966). Madrid, 1.977.

(4) En el epígrafe 3.1., se realiza un estudio histórico de la época.
En el epígrafe 3.2.3., se analiza la Ley de Prensa de 22 de abril de 1.938.

(5) V., Anexo I.

(6) Registro de la Propiedad Mercantil de Madrid, Tomo 310, Hoja 7.954, Folio 92.

(7) Estipulación Quinta de la creación de la sociedad.

(8) Estipulación Séptima. Registro de la Propiedad Mercantil de Madrid, Tomo 310, Hoja, 7.954, Folio, 93.

(9) Con estos datos acaba la primera inscripción registral de lo mercantil, y v., anexo I.

(10) Segunda inscripción en el Registro de la Propiedad - Mercantil de Madrid, Tomo 310, Hoja 7.954, Folio 94.

(11) Hijo de Juan Pujol Martinez y de Juana Raes.

(12) V., Anexo I.

(13) Isidoro Bureba Muro por Carlos Pujol Raes.

Registro de la Propiedad Mercantil de Madrid, Tomo 310, Hoja 7.954, Folios 25 y 26, y v., anexo I.

(14) Registro de la Propiedad Mercantil de Madrid, Tomo 310, Hoja 7.954, Folios, 26 y 27.

(15) Según escritura pública de 21 de marzo de 1.957, otorgada ante notario, Alejandro Bérgamo Llabrés, número 738, y v., anexo I.

(16) Registro de la Propiedad Mercantil de Madrid, Tomo 310, Hoja 7.954, Folio 27.

(17) V., Anexo I.

(18) Rotativa, fundidora, prensa, planta de estereotipia y linotipias.

(19) V., Anexo II.

(20) Registro de la Propiedad Mercantil de Madrid, Tomo 310, Hoja 7.954, Folios 33 y 34, y v., anexo I.

(21) Registro de la Propiedad Mercantil de Madrid, Tomo 310, Hoja 7.954, Folios 34 y 35 y v., anexos I y III.

(22) Como puede comprobarse 107 días después de que hubiese salido a la luz el primer número de un periódico, cuya cabecera era "Madrid. Diario de la Noche", el 8 de abril de 1.939, fundado y dirigido por el solicitante.

(23) Expediente del Registro de marca de "Madrid. Diario de la Noche", según el Registro de la Propiedad Industrial.

(24) V., Anexo V.

(25) V., Anexo IV.

(26) V., Anexo II.

(27) V., Anexo III.

(28) V., Anexos VII y IX.

(29) V., Anexo VI.

(30) V., Anexo VIII.

(31) APARICIO, Juan: "Un padre del periodismo", en "Madrid", 23 de enero de 1.967, pág 5.

(32) SAINZ DE ROBLES, Federico: "Tres veces grande de España", en "Madrid", 23 de enero de 1.967, pág. 5.

(33) "¿Es hora? Sí; es la hora
El rostro largo y seco,
que parece arrancado
de un retrato del Greco,
pierde el gesto romántico
de las viejas quimeras.
Y pasan, por su frente
fatigada y marchita,
por sus ojos, que miran
con tristeza infinita,
pasan no sé qué ensueños
de antiguas primaveras."

Cit. por Francisco SERRANO ANGUITA en "Hermano y maestro", en "Madrid", 23 de enero de 1.967, pág 4.

(34) Ibídem.

(35) PUJOL MARTINEZ, Juan: "Jaculatorias y otros poemas".

(36) SAINZ DE ROBLES, F.: Op. cit.

(37) GONZALEZ-RUANO, César: "Las palabras quedan. (Conversaciones)", Madrid, 1.957, pág. 155.

(38) Ibídem.

(39) MONTERO ALONSO, José: "*La muerte de don Juan Pujol...*", en "Madrid", 23 de enero de 1.967, pág. 3.

(40) GONZALEZ-RUANO, C: Op. cit., pág. 153.

(41) Ibídem, pág 155.

(42) Ibídem.

(43) Ibídem.

(44) "tenía las mejores condiciones del periodista: la claridad, la sencillez, el sentido de hacer vivo y diáfano lo que para otros pudiera ser complejo y difícil. Su es

tilo era una maravilla de precisión, de agudeza y de nervio. Siendo, al escribir, objetivo, sabía también en sus cuartillas un fino temblor humano, una cadencia de honda calidad emotiva. Sus crónicas de la Gran Guerra son en este aspecto una ejemplar creación. Está en ellas perfectamente servido lo periodístico, pero a la vez vive en esas páginas un ejemplar decoro literario". En José MONTERO ALONSO, op. cit.

"Las anécdoctas y su valor en esa época le colocan en línea de D' Annunzio y de un Tardieu, porque don Juan era aventurero y conservador (...)". En Juan APARICIO, op. cit.

"Y con sus crónicas pletóricas de precisión, de emoción y de criterio muy sutil, había ganado en España fama y popularidad tales que ya se le empezaba a llamar 'joven maestro del periodismo' ". En Federico Carlos SAINZ DE ROBLES, op. cit.

"Las crónicas de Juan Pujol en esta época fueron unas auténticas crónicas maestras. No unas crónicas de gran periodista, sino unas crónicas de gran escritor". En César GONZALEZ-RUANO, op. cit., pág. 157.

(45) SANCHEZ DEL ARCO, M.: "La mañana de otoño en que Franco fue nombrado jefe del Estado español. Recuerdos de don Juan Pujol, primer Jefe de Prensa del Movimiento Nacional". En "ABC", 1 de octubre de 1.954.

(46) Ibídem, y también GONZALEZ-RUANO, op. cit., pág. 156 y 157.

(47) PUJOL MARTINEZ, Juan: "En Galitzia y el Isonzo. Con los ejércitos del general Von Mackensen y del archiduque Eugenio de Austria", Madrid-Buenos Aires, 1.916, 313, págs.

(48) PUJOL MARTINEZ, Juan: "Yo soy revolucionario", Madrid, 1.933, 30 págs.

(49) "Dos novelas fieles al realismo de su tiempo, pero delatando el filtrado europeísmo cultural de su autor", - en Federico SAINZ DE ROBLES, op. cit.
Sobre la segunda, v., MARQUERIE, *Alfredo:* "Personas y personajes. Memorias informales", Barcelona, 1.971, pág. 91.

(50) SERRANO ANGUITA, F.: Op. cit.

(51) *La repuesta de Ramiro de Maeztu fue:* "Acepte usted, Pujol; es una trinchera que debemos ocupar", en SANCHEZ DEL ARCO, M.: Op. Cit.

(52) SAINZ DE ROBLES, F.: Op. cit.

(53) "No era don Juan Pujol un temperamento político; a la política le llevó el *amor a España y a sus instituciones* y el deseo de colaborar con los que intentaron el último esfuerzo para librarles de la revolución ácrata. *Orador muy ceñido al tema, con sus compañeros de candi*datura intervino en distintos actos públicos celebrados en los barrios más varios de la capital. Había que pronunciar un discurso y que librar una batalla, y Pujol siempre estuvo dispuesto al riesgo". En "ABC", 24 de enero de 1.967, pág. 40.

"A veces, la política pasó cerca de él. Más sintió ésta como un espectador, no como un actor. Y sólo en las horas graves de España -las de la República, las de la - Cruzada- salió de aquel tranquilo papel de espectador para sentir, vibrantemente, el deber que la situación *le imponía*", *en José* MONTERO ALONSO, *op. cit.*

(54) MARQUERIE, Alfredo: Op. cit., pág. 93.

(55) APARICIO, Juan: Op. cit.

(56) Sobre la sublevación de Sanjurjo y el sentido del manifiesto véase JACKSON, Gabriel: "La República española y la guerra civil, 1.931-1.939", Barcelona, 1.979, - págs. 84 y 85.

(57) GOMEZ MESIAS, Jose Luis: "Don Juan Pujol: cincuenta y seis años de periodismo", en "El Alcázar", 11 de febrero de 1.964; también, MARQUERIE, Alfredo: Op. cit., págs. 94 y 95.

(58) SANCHEZ DEL ARCO, M.: Op. cit.

(59) "(...) era como para asombrar a cualquiera. Todas las horas resultaban pocas para su afán de trabajador, y trabajaba, como debe ser, sin que se le notase el esfuerzo, (...). El tiempo de oficina, lejos de cansarle en su labor, le estimulaba, y cuando íbamos a pasear por la isla o el frio nos obligaba a buscar refugio en el Casino, continuaba hablando de asuntos concernientes a la Dirección General de Prensa. Su enorme actividad no le permitía hallarse ausente en ninguna ofensiva, en ninguna batalla". Y más adelante sigue: "Quería saberlo todo, hallarse informado de todo. Fue un gran Director General de Prensa: inteligencia, capacidad de trabajo, entusiasmo y perfecta adaptación a las circunstancias", en Luis Antonio de Vega: "De la Dirección -- General de Prensa a la dirección de "Domingo"", en "Madrid", 23 de enero de 1.967, pág. 4.

(60) "Ocupábamos para la Redacción una sala muy grande en la entrada de la calle Fuenterrabía. Tenía una pared - empapelada con planos que eran retazos del frente de - España entera; planos ante los que pasaba horas enteras, aunque tenía que sabérselos de memoria", Ibídem.

(61) GONZALEZ-RUANO, C.: Op. cit., págs. 153 y 154.

(62) Según frase de Federico García Sanchiz; cit. por Alfredo MARQUERIE, op. cit., pág. 91.

Véase también la Introducción que hace "EL CABALLERO AUDAZ" (pseudónimo de José Maria Carretero), a la novela de Juan PUJOL, "Yo soy revolucionario", op. cit. - págs. 3 y 4, en donde dice: "Juan Pujol tiene el rostro redondo, moreno, de fuertes soles, de un árabe levantino. Moro -

sensual y artista de alma nómada".

(63) CAMPMANY, Jaime: "Juan Pujol", en "Arriba", 24 de enero de 1.967.

(64) MARQUERIE, Alfredo: Op. cit., pág. 92.

(65) FONTAN, Antonio: "Madrid, página 3", Madrid, 1.972, - pág. 13.

(66) GONZALEZ-RUANO, C: Op. cit., pág. 153.

(67) MARQUERIE, Alfredo: Op. cit. pág. 90.

(68) GALLEGO, Vicente: "Responso por un diario", en "ABC", Madrid, 24 de abril de 1.973.

(69) Véanse al respecto, todos los artículos aparecidos a raiz de su muerte, en la prensa madrileña firmados por figuras tan representativas como el que más tarde sería director del periódico, José Manuel Miner Otamendi; el entonces ministro de Información y Turismo, Manuel Fraga Iribarne; José Montero Alonso, Juan Aparicio, Federico Carlos Sainz de Robles y Francisco Serrano Anguita. V., también los aparecidos en "Informaciones", "Pueblo" y "El Alcázar" (23-I-1.967) y "ABC" y "Arriba" (24-I-1.967).

(70) MARQUERIE, Alfredo: Op. cit., pág. 90.

(71) GONZALEZ-RUANO, C.: Op. cit., pág. 157.

(72) Son palabras de Juan Pujol, escritas para el "Prólogo" de una historia de "El Imparcial"; ORTEGA Y GASSET, Manuel: " 'El Imparcial', Biografía de un gran periódico español", Zaragoza, 1.956, pág. 6.

(73) GOMEZ MESIAS, José Luis: "Don Juan Pujol: cincuenta y seis años de periodismo", en "El ALcázar", 11 de febrero de 1.964.

(74) FONTAN, Antonio: Op. cit., págs. 14 y 15.

(75) "Las complicadas vicisitudes del periodismo fueron en

detrimento de la literatura. Pujol no tuvo tiempo -ni probablemente humor y tranquilidad- para acrecentar sus tareas literarias imaginativas y de creación. -- Acaso esta renuncia le desanimaba íntimamente, pero había de entregarse a la dura servidumbre del diario en tiempos singulaemente duros y desapacibles para la profesión", en Vicente GALLEGO, op. cit.

(76) GOMEZ MESIAS, José Luis: Op. cit.

(77) APARICIO, Juan: "Un padre del periodismo", en "Madrid", 23 de enero de 1.967, pág. 3.

(78) V., "Madrid": "La dirección de 'Madrid'", 23 de enero de 1.967, págs 3 y 5.

(79) V., "Madrid": "La enfermedad y la muerte", 7 de octubre de 1.964, última página.

(80) Sobre los detalles de la venta de "Madrid" y su adquisición por parte de FACES, véase Rafael CALVO SERER: "La dictadura de los franquistas. El 'affaire' del -- 'Madrid' y el futuro político", París, 1.973, 393 págs. Esta obra es fundamental para conocer la última etapa del periódico. Tres años más tarde, ante una posible reaparición del diario, se publicó un estracto de la misma en la revista "Comunicación" (octubre 1.976), - bajo el título: "Diario 'Madrid': La lucha por la independencia".

(81) CONTRERAS, Lorenzo: "Una semana políticamente caliente" en "Mundo", 4 de diciembre de 1.971, pág. 9.

(82) MONTERO ALONSO, José: Op. cit.

(83) El día 8 de abril de 1.939.

(84) "Hoy, sábado de Gloria del año 1.939 -año de la victoria sobre los enemigos interiores y exteriores de nuestro país-, sale a la luz el primer número de este periódico, que lleva por título el nombre de la capital de España. Hay nombres que son como airones y como bande-

ras, y el de Madrid lo habría sido siempre. (...)
Aspira este periódico a ser como un espejo en que se refleja la vida entera de Madrid -que es como decir la de España-, sus progresos, todos los matices de su alma heroica y sentimental. Y en la tarea urgente que para hacerle volver a la existencia perdida se impone y va a realizarse -como se va a efectuar en toda España, ensangrentada y empobrecida por esta guerra terrible- procurará secundar con fervor la voluntad generosa del Gran Capitán que ha ganado todas las batallas, pero que llegada la hora de la paz quiere que esta sea completa, fraterna, de manera que todos los españoles, cualesquiera que fueran sus ideas y sus errores de antaño, se sientan en el seno de la patria recuperada, unida y en orden. Sin otra excepción que la de aquellos que cometieron errores, sino crímenes, y sobre los cuales tampoco caerá la ley del odio, sino simplemente la ley penal. (...)
Pues para servir esos grandes designios de Franco, para secundarlos en la medida en que nos es dado hacerlo a los periódicos, para llevar al ánimo de todos los españoles el sentido patriótico en que el Caudillo inspira todos sus actos y la confianza y el amor que sienten por él cuantos han combatido o vivido bajo sus banderas es para lo que nace MADRID.
Y es claro que también para una labor de información serena, objetiva y veraz de todo cuanto en nuestra Patria y en el mundo acontezca. Porque con Franco entran en la España redimida no sólo el pan y la justicia, sino también la verdad, la serenidad, la objetividad, que permiten apreciar en su justa proporción y vencer todas las dificultades que la vida suscita, así en la guerra como en la paz".

(85) FONTAN, Antonio: "Madrid, página 3". Madrid, Seminarios y Ediciones, 1.972, pág. 13.

(86) V., Anexo IV.

(87) "La Hoja del Lunes" editada por la Asociación de la Prensa de Madrid, nace el 24 de noviembre de 1.930 y desaparece el 28 de julio de 1.986.

(88) NIETO, Alfonso: "La empresa periodística en España". - Pamplona, 1.973, pág. 118.

(89) Los primeros controles de la difusión se publicaron en mayo de 1.965. El objeto de la O.J.D. es controlar la difusión de los medios impresos que reunan las siguientes características: estar inscritos en el Registro que depende de la Dirección General de Prensa, como publicaciones periódicas; admitir publicidad pagada en sus páginas: solicitar voluntariamente el control, aceptando expresamente el Reglamento de Trabajo de la O.J.D.; llevar publicándose más de tres meses si se trata de diarios y más de seis meses si se trata de semanarios, y más de un año para publicaciones de otra periodicidad.

(90) NIETO, A.: Op. cit., pág. 118.

(91) La Fundación San Isidoro se constituyó por Orden Ministerial de 10 de junio de 1.940. Era una Escuela-Hogar para huérfanos de periodistas.

(92) Esta es la cifra resultante de multiplicar 0'05 por 12, que son los meses del año.

(93) NIETO, Alfonso: "La empresa periodística en España". - Pamplona, 1.973, pág. 124.

(94) V., Epígrafe 1.2.3.

(95) V., Epígrafe 1.1.5.

2. CARACTERISTICAS RACIONALES DEL PERIODICO

2. CARACTERISTICAS RACIONALES DEL PERIODICO

2.1. Estructura financiera

2.1.1. Ventas, suscripciones y publicidad.

Los ingresos por ventas son el valor dinerario que la empresa editora percibe como consecuencia de los ejemplares que vende a través de los distintos canales de distribución que tenga establecidos. Esta clase de ingresos tendrá la consideración de neto o bruto según se deduzca o no la comisión que se abone a los distribuidores y los gastos correspondientes a la circulación.

El incremento de las ventas no incide directamante en un incremento del beneficio, ya que todo depende de la cuantía de gasto que suponga ese incremento de la tirada. El ingreso procedente de la venta tiene una repercusión directa sobre la publicidad, que es el principal ingreso de la empresa.

En la mayoría de las empresas periodísticas, el aumento del precio de venta de los periódicos produce un aumento de los ingresos totales que no es de igual importancia al aumento de los gastos producidos. El incremento en el importe de venta trae como consecuencia un aumento de los ingresos pero este aumento no llega a cubrir el mayor gasto de papel

e impresión. (1)

El diario "Madrid" vió, al igual que el resto de los diarios españoles, aumentadas sus ventas a partir de los años 1.964-1.965. En 1.965 este diario era un periódico de difusión nacional que se distribuía en Madrid y las principales ciudades del país; en ese momento la difusión del "Madrid" oscilaba entre los 60.137 (según la O.J.D.) y los 61.556 (según el I.S.I.) (2). Cuatro años después la tirada del "Madrid" había aumentado en 10.000 ejemplares. También había variado su distribución, aumentado el número de provincias a las que llegaba, así como el porcentaje de ventas en las mismas.

VENTA AL NUMERO

AÑO	EJEMPLARES	AÑO	EJEMPLARES
1.945	29.514	1.958	45.414
1.946	19.136	1.959	49.810
1.947	18.414	1.960	53.100
1.948	26.120	1.961	44.932
1.949	28.650	1.962	68.419
1.950	14.257	1.963	55.010
1.951	39.561	1.964	77.903
1.952	40.813	1.965	58.514
1.953	47.325	1.966	62.594
1.954	55.323	1.967	59.514
1.955	50.715	1.968	63.863
1.956	55.918	1.969	54.509
1.957	49.630	1.970	48.499
		1.971	46.518

Los ingresos que producen las suscripciones dan a la empresa periodística gran seguridad económica. Además esa seguridad que tiene la empresa al contar con unos lectores - fijos, repercute en la captación de anuncios de forma positiva.

Pero no todo en la suscripción resulta tan positivo, la progresiva alza de los gastos de distribución supone una carga para muchas empresas periodísticas. Efectivamente, el suscriptor es un lector seguro, no obstante esa seguridad tiene como contrapartida el aumento de los gastos por ejemplar, pudiendo ocurrir que, debido a un excesivo número de suscriptores -con el aumento de los gastos y quebrantos administrativos (cambios de domicilio, quejas por demora en la entrega, necesidad de agilizar los cobros, ...) que conlleva- la empresa sufra perjuicios económicos.

En España es difícil conocer el número de suscriptores de diarios en los años anteriores a 1.965, año en que se constituyó la O.J.D., debido a que los datos anteriores a esta fecha aparecen aislados, dispersos y no son exactos, en los diferentes Anuarios de la Prensa Española.

En el cuadro estadístico que sigue se recogen los porcentajes de suscripciones (S) y ventas al número (VN) correspondientes a 14 diarios durante un periodo comprendido entre 1.965 y 1.971, de acuerdo con los datos publicados por

la O.J.D. .

PORCENTAJES "SUSCRIPCIONES" Y "VENTA AL NUMERO"

DIARIOS	1.965		1.966		1.967		1.968		1.969		1.970		1.971	
	S	VN	S	VN	S	VN	S	VN	S	VN	S	VN	S	VN
"ABC" (Sevilla)	24	75	24	75	23	75	23	75	23	75	23	75	23	75
"ABC" (Madrid)	21	77	20	78	22	77	21	77	21	77	22	77	23	76
"EL ALCAZAR"	4	92	3	94	3	95	3	95	1	95	1	95	7	87
"CORREO ANDALUC"											35	59	34	60
"CORREO CATALAN"	24	73	20	77	22	75	21	76	21	76	21	76	18	20
"CORREO ESPAÑOL"	4	92	6	89	7	91	7	91	6	92	6	91	6	92
"IDEAL"	49	49	48	50	47	50	43	54	41	56	40	56	41	55
"INFORMACIONES"							3	93	3	95	3	94	2	95
"MADRID"	1	97	1	97	1	97	1	97	3	95	2	96	1	96
"LAS PROVINCIAS"							0,6	97	0,4	98	0,4	98	0,4	98
"YA"	18	82	18	81	18	81	15	80	20	78	19	79	18	80
"PUEBLO"	3	96	3	96	3	96	3	96	3	96	3	96	3	96
"VOLUNTAD"													21	70

En este cuadro se observan dos hechos claros, primero, que los porcentajes por suscripción no aumentan, sino que por el contrario decrecen, y segundo, el hecho de que -- los diarios de la mañana cuentan con un porentaje mucho mayor que el de los diarios de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCION PARA ESPAÑA

AÑO	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTAL
1.941	72	36	18
1.942	72	36	18
1.943	72	36	18
1.944	72	36	18
1.945	90	45	22,50
1.946	126	63	31,50
1.947	126	63	31,50
1.948	144	72	36
1.949	144	72	36
1.950	182	91	45,50
1.951	182	91	45,50
1.952	182	91	45,50
1.953	182	91	45,50
1.954	182	91	45,50
1.955	312	156	78
1.956	312	156	78
1.957	312	156	78
1.958	468	234	117
1.959	468	234	117
1.960	468	234	117
1.961	468	234	117
1.962	468	234	117
1.963	624	312	156
1.964	624	312	156
1.965	624	312	156
1.966	624	312	156
1.967	984	492	246
1.968	984	492	246
1.969	984	492	246
1.970	984		
1.971	984		

PRECIO DE SUSCRIPCION PARA PORTUGAL Y AMERICA

AÑO	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL
1.941	74	38	20
1.942	74	38	20
1.943	74	38	20
1.944	74	38	20
1.945	92	47	24,50
1.946	132	66	33
1.947	132	66	33
1.948	152	76	38
1.949	152	76	38
1.950	192	96	48
1.951	192	96	48
1.952	192	96	48
1.953	192	96	48
1.954	192	96	48
1.955	320	160	81
1.956	320	160	81
1.957	320	160	81
1.958	480	239	120
1.959	480	239	120
1.960	480	239	120
1.961	480	239	120
1.962	480	239	120
1.963	640	320	162
1.964	640	320	162
1.965	640	320	162
1.966	640	320	162
1.967	984	492	246
1.968	984	492	246
1.969	984	492	246
1.970	1.344		
1.971	1.344		

PRECIO DE SUSCRIPCION PARA EL RESTO DEL MUNDO

AÑO	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL
1.941	150	75	37,50
1.942	150	75	37,50
1.943	150	75	37,50
1.944	150	75	37,50
1.945	168	84	42
1.946	216	108	54
1.947	216	108	54
1.948	270	135	67,50
1.949	270	135	67,50
1.950	280	190	95
1.951	280	190	95
1.952	280	190	95
1.953	280	190	95
1.954	280	190	95
1.955	610	300	140
1.956	610	300	140
1.957	610	300	140
1.958	912	441	228
1.959	912	441	228
1.960	912	441	228
1.961	912	441	228
1.962	912	441	228
1.963	970	468	237
1.964	970	468	237
1.965	970	468	237
1.966	970	468	237
1.967	984	492	246
1.968	984	492	246
1.969	984	492	246
1.970	1.344		
1.971	1.344		

El diario "Madrid" no sólo varió en cuanto al volumen de suscripciones, sino también en cuanto a la distribución de las mismas. En un principio las suscripciones del "Madrid" se dividían en tres grupos: anual, semestral y trimestral. Algunos años después y en función de los riesgos y trastornos que podían causar estas suscripciones, y dada la progresiva mayor cobertura del periódico, el tipo de suscripción quedó reducida a dos: la anual nacional y la internacional.

La influencia de la publicidad en la prensa diaria ha sido decisiva. Podemos decir que, gracias en buena parte a la publicidad, la prensa diaria alcanza su madurez empresarial.

En España la publicidad ha ido movilizando recursos en servcio de su función, pasando las cifras del consumo publicitario de 15.000 millones de pesetas en el año 1.965 a 17.000 en el 1.968, a 19.000 en el año 1.970, para luego sufrir un pequeño retroceso en el año 1.971 (18.310.500.000 pesetas) quizás debido a la liberación de las tarifas publicitarias, a la subida en el precio de venta de los diarios o a otros factores coyunturales de la vida económica española.

Al tratar la publicidad en la prensa diaria no puede dejarse al margen la valoración publicitaria del diario, - esto es, la relación existente entre la difusión del diario

(su índice de lectores y su difusión propiamente dicha) y el coste de la publicidad.

La publicidad ha ido cobrando importancia en la vida de los periódicos a partir de 1.945, a raiz de la Segunda Guerra Mundial -cuando comenzaron a publicarse notas de propaganda política- el periódico se convirtió en el gran difusor publicitario que es hoy día.

La cantidad de publicidad en el diario "Madrid", al igual que las tarifas de la misma, ha ido aumentando a lo largo de los años. A continuación aportamos algunas de las tarifas cobradas por el diario "Madrid" a lo largo de su vida:

TARIFAS DE PUBLICIDAD 1.955-56

- 1 página: 6.500 pesetas.
- 1/2 página: 3.300 pesetas.
- 1/4 página: 1.800 pesetas.
- 1/8 página: 1.000 pesetas.
- Anuncios breves: 1 peseta por palabra. Mínimo 5 ₧.

TARIFAS DE PUBLICIDAD 1.965-66

- 1 página: 7.000 pesetas.
- 1/2 página: 3.700 pesetas.
- 1/4 página: 2.100 pesetas.
- 1/8 página: 1.200 pesetas.
- Anuncios breves: 1 peseta por palabra. Mínimo 5 ₧.

TARIFAS DE PUBLICIDAD 1.970

- 1 página: 20.000 pesetas.
- 1/2 página: 10.500 pesetas.
- 1/4 página: 6.500 pesetas.
- 1/8 página: 3.500 pesetas.
- Reclamos ordinarios: a publicar donde convenga al periódico, por milímetro y columna: 13 pesetas.
- Reclamos preferentes dentro del texto informativo, sin contacto con otros anuncios, por milímetro y columna: 20 pesetas.
- Anuncios y reclamos de forma especial (Angulo, escalera, pie, cruz, etc), por milímetro y palabra: 20 pesetas.

La tarifa de publicidad última que estuvo vigente en el "Madrid" fue la correspondiente al 1 de enero de 1.971, en esta, como veremos a continuación, los precios experimentan una subida considerable. Se puede afirmar que la cifra de facturación estaba entorno a los 95 millones de pesetas y que cuando se cerró el 25 de noviembre de ese mismo año, aún quedaba el mes más fuerte en ingresos publicitarios, el mes de diciembre.

Los anuncios generales eran los anuncios comerciales, con o sin dibujo, incluidos como reclamos ordinarios, a publicar donde le convenía más al periódico, el precio por -

milímetro y columna era de 17 pesetas. Los reclamos prefe-- rentes valían 30 pesetas por milímetro y columna. Los espacios de tamaño fijo tenían la siguiente tarifa:

- 1 página: 26.000 pesetas.
- 1/2 página: 14.000 pesetas.
- 1/4 página: 8.000 pesetas.
- 1/8 página: 5.000 pesetas.

El emplazamiento de estos anuncios, sea cual fuere su tamaño, se determinaba a través de las necesidades de la composición del periódico: Cuando se ordenaba un emplazamiento fijo, los precios sufrían un recargo del 30%. Mientras - que la contratación anual de 8 páginas, como mínimo, se facturaba a precios especiales.

En cuanto a las secciones especiales, los anuncios únicos realizados en primera página con una medida de 90 milímetros a dos columnas tenía el mismo precio que un octavo en última, es decir, 5.000 pesetas.

Es curioso señalar que los cines tenían una tarifa diferente:

- 1 página: 26.000 pesetas.
- 1/2 página: 14.000 pesetas.
- 1/4 página: 10.000 pesetas.
- 1/8 página: 7.000 pesetas.
- Espacios menores: 27 pesetas por milímetro y columna.

Estos eran los precios estipulados para los cines. Sin embargo, los teatros, las salas de fiestas, los conciertos y otros espectáculos tenían como tarifa la de los anuncios generales. Los anuncios de toros y de deportes eran los más caros:

- 1 página: 32.000 pesetas.
- 1/2 página: 17.000 pesetas.
- 1/4 página: 10.000 pesetas.
- 1/8 página: 8.000 pesetas.
- Espacios menores: 30 pesetas por milímetro y columna.

Los anuncios finacieros, es decir, cualquier clase de información relacionada con la actividad financiera, juntas generales, dividendos, convocatoria de asambleas e información sobre las mismas tenían el precio de 32 pesetas por milímetro y columna.

Los oficiales, concursos, subastas, edictos, etc.. tenían el mismo precio que los anteriores, mientras que para los anuncios de expropiaciones era de 50 pesetas por milímetro y columna.

Los reportajes declaraciones, las fotografías con pie, las notas de sociedad, etc, tenían el precio de 8.000 - pesetas por columna.

En cuanto a las esquelas mortuorias los precios -

eran:

Modelo 1 (una columna, 100 mm.): 2.000 pesetas.
Modelo 2 (dos columnas, 100 mm.): 4.000 pesetas.
Modelo 3 (tres columnas, 125 mm.): 6.000 pesetas.
Modelo 4 (cuatro columnas, 150 mm.) : 8.000 pesetas.
Modelo 5 (cinco columnas, 175 mm.) : 10.000 pesetas.
Modelo 6 (media página): 12.000 pesetas.

En cuanto a los recargos, los anuncios que son ordenados para su publicación en lunes y sábados, tenían un recargo del 20% sobre los precios de tarifa. El día del sorteo de Navidad, todos los anuncios tenían un recargo del 30% además del que pudiera corresponderle, si ese día era lunes o sábado.

Para el cumplimiento de esta tarifa de publicidad correspondiente al último año de existencia del "Madrid", había unas condiciones generales que debían ser cumplidas por todo los anunciantes, éstas eran las siguientes:

1º. Los precios señalados en la tarifa de 1º de enero de 1.971, se entendían por una sóla inserción.

2º. Como justificación de los anuncios se le enviaba al cliente un ejemplar de la edición correspondiente a la fecha de inserción.

3º. "Madrid. Diario de la Noche, S.A." se reservaba el derecho de rezachar, en todo o en parte, los textos, fotografías o dibujos de cualquier anuncio cuando así lo es-

timase oportuno, del mismo modo rechazaba la inserción de los anuncios en caso de que, por exceso de original no pudieran publicarse en la fecha ordenada.

4º. Todo cliché que era encargado por el anunciante y cuya publicación se dejaba en suspenso posteriormente por orden suya, la responsabilidad iba por cuenta del cliente que lo hubiera ordenado.

5º. El hecho de que fuese cobrado anticipadamente el importe del anuncio, no llevaba implícito la admisión del mismo y si por cualquier circunstancia no fuese publicado, la Administración de "Madrid" sólo se obliga a la devolución de la cantidad que se había recibido.

6º. El pago de cada inserción se efectuaba única - y exclusivamente mediante recibo o giro con la firma y sello de la Administración.

7º. Todo impuesto que fuese creado o por crear sería a cargo del anunciante.

8º. Cuando se ordenaba un anuncio se entendía que el cliente conocía y acataba esta tarifa y todos los extremos que en ella figuraban.

9º. Para cualquier incidencia que pudiera producirse al incumplimiento de esta tarifa, las partes se sometían a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, renunciando - a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

10º. La última de las condiciones señalaba que esta tarifa anulaba todas las anteriores.

2.1.2. Costos de fabricación

Coste desde el punto de vista de la producción "es el consumo valorado en dinero, de bienes y servicios necesarios para la producción que constituye el objetivo de la empresa", según definición de Fernandez Pirla, o, lo que es lo mismo "el consumo normal de bienes y servicios que se precisan para el proceso de producción", en definición de García Echevarría.

Para este último autor gasto "es el consumo de bienes y/o servicios que se producen en un periodo de tiempo, consumos que se reflejan en unidades monetarias". Para Fernandez Pirla "el concepto de gasto tiene su origen en un pago (valor monetario con el que se paga la compra de bienes o servicios) o endeudamiento y se refiere al ámbito externo de la empresa".

En la explotación periodística se dan los siguientes costes:

- Costes de redacción. Pertenecen a este grupo las retribuciones del personal asalariado de la empresa -fijo o eventual- pertenece a la plantilla, así como las retribuciones por el trabajo intelectual realizado por los distintos colaboradores.

- Costes de administración. Integran estos los costes que hacen referencia a la gestión, dirección y adminis

tración -en sentido estricto de la empresa periodística- salvo los referentes a la distribución o circulación de las publicaciones.

- Costes de impresión. Son los costes fijos o costes necesarios para la impresión de un sólo ejemplar, más el producto de la tirada por el coste variable medio (serán costes variables la materia y la energía consumidas en el proceso total de impresión por cada publicación de las que se editen).

- Costes de distribución. Están constituidos fundamentalmente por los gastos de expedición o de cierre (dosificación y embalaje), transporte (principalmente el postal), personal afecto al servicio de distribución y las comisiones o descuentos a distribuidores o vendedores.

El incremento de los gastos de producción y comercialización de la prensa española es un hecho claro, especialmente desde el año 1.967.. Destaca el aumento de los gastos de personal, y dentro de éste las subidas de mayor importancia económica corresponden a los trabajadores de talleres de impresión. Por el contrario, los gastos de impresión representan un pequeño porcentaje de los gastos totales; esto nos da idea de la necesidad de que las empresas presten mayor atención económica al sector informativo ya que la calidad de la información es uno de los pilares que sostienen la estructura de un periódico, amén del prestigio del mismo.

Una de las mayores preocupaciones de las empresas editoras de diarios de nuestros país ha sido la adquisición de papel ya que, por un lado, con el transcurso del tiempo se ha producido un desfase progresivo entre la producción - real de papel y la demanda del mismo y, por otro, la supresión del sistema de "compensaciones" económicas por parte - del Estado a las empresas periodísticas provocó que algunas de estas últimas soportarán grandes déficit en la explotación, e incluso dejarán de publicarse.

Por último, merece la pena hacer mención a la mala organización de los canales de distribución de la prensa diaria en nuestro país y más aún cuando los capitales destinados a la distribución podrían incrementarse ya que el porcentaje de gastos que gravan a este sector está en este periodo por debajo de la media europea.

2.2. Condiciones de fabricación

2.2.1. Plantilla

En este apartado vamos a hacer un repaso por los - nombres de los hombres que hicieron el "Madrid". Así, cuando nació en 1.939, contaba con la siguiente plantilla:

Director:	Juan Pujol Martínez.
Subdirector:	Pedro Pujol Martínez.

Redactor-jefe:	Luis González de Linares.
Redactores:	Manuel Gómez Domingo.
	Cristobal de Castro.
	José Sanz Rubio.
	Luis de Armiñan.
	Manuel Alvarez Díaz.
	José del Campo.
	Rafael de Vega Rubio.
	Luis García Sicilia.
	Julio Romero García.
	José Morales Darias.
	Carlos Pujol Raes.
	José Montero Alonso.
	José Esteban Blasco.
	Federico Manjavacas Alcázar.

A partir de 1.945 las personas que hacen el periódico van especializándose y la plantilla con muy pocas modificaciones es la siguiente:

Editoriales:	Juan Pujol Martínez.
	Pedro Pujol Martínez.
	José Montero Alonso.
	Luis de Armiñán.
	José Sanz Rubio.
Política Internac.	José Sanz Rubio.
Política Nacional:	Julio Romero.

Economía:	M. Danés Barceló.
Teatro:	Cristobal de Castro.
Deportes:	Manuel Gómez Domingo
	Luis García Sicilia.
Fotografía:	Manuel Urech López.
Dibujos:	Luis López Motos.
Confección:	José del Campo.
Redactores:	Carlos Pujol Raes.
	Rafael de la Vega.
	José Morales Darias.
Colaboradores:	Emilio Carrera.
	Victor Espinós.
	Angeles Villarta.
	Luis Manzanares.
	Joaquín Aguado.
	Luis Benedi.

Desde el año 1.952 al 1.954 se incorporan nuevas secciones y se incrementa el número de periodistas y de colaboradores tanto fijos como eventuales:

Redactor-jefe:	Carlos Pujol Raes.
Jefe de información:	Blas Rafael de Vega.
Editoriales:	José Sanz Rubio.
	Elías Gómez Picazo.
	José Montero Alonso.
	Julio de Urrutia.

Política Internac.	José Sanz Rubio.
	Elías Gómez Picazo.
Política Nacional:	Julio de Urrutia.
Local:	José Morales Darías.
	José del Campo Cubillo.
	Manuel Sánchez Cobos.
	Fernando Castán.
	Pedro Rodrigo Martínez.
	Luis García Sicilia.
Páginas especiales:	José Manuel Miner.
Arte:	Mariano Tomas.
Deportes:	Manuel Gómez Domingo.
	Luis García Sicilia.
Música:	Juanita Espinós Orlando.
Pasatiempos:	Luis López Motos.
Religión:	Joaquín Aguado.
Reportajes:	Angeles Villarta.
Teatro:	Elías Gómez Picazo.
Toros:	Manuel Alvarez Díaz.
Tribunales:	Aurelio Pujol Bureba.
Fotografía:	Manuel Urech López.
Dibujos:	Luis López Motos.
Corresponsales:	Luis Gonzalez de Linares. París
Washington	Manuel Casares.
Munich	José Moya Huertas.
Londrés	Juan Ramón de Aguilar.
El Cairo	Luis Climent.

La Habana	Francisco Villar Alorda.
Buenos Aires	Cecilio Benitez de Castro.
Bogotá	José Fernández Gómez.
Rio de Janeiro	José Landeira Yrago.
Manila	Jaime Torner.
Colaboradores:	Francisco Serrano Anguita.
	Antonio de Obregón.
	Alberto Insúa.
	Rafael López de Haro.
	Rodolfo Gil Benumeya.
	Ramón Ledesma Miranda.
	Juan Fernán Pérez.
	Noel Clarasó.
	Bernardo G. de Candamo.
	Octavio Aparicio.
	Federico García Sanchiz.
	Mariano Tomás.

A partir de 1.954 se producen unos nuevos cambios y la plantilla se configura así:

Redactor-jefe:	Carlos Pujol Raes.
Información Extran.	José Sanz Rubio.
	Elías Gómez Picazo.
	Fernando Castán Cerezuela.
Información Nacio.	F. Carlos Sainz de Robles.
Tribunales:	Aurelio Pujol Bureba.

Editoriales:	Juan Pujol Martínez.
	Pedro Pujol Martínez.
	Carlos Pujol Raes.
	José Montero Alonso.
	José sanz Rubio.
	Elías Gómez Picazo.
	Julio de Urrutia.
Deportes:	Alberto Martín Fernández.
	Rafael Gómez Redondo.
	Luis García Sicilia.
Economía:	Fernando Viola.
Música:	Juanita Espinós Orlando.
Libros:	Pedro Rodríguez Martínez.
Hogar y Moda:	Angeles Villarta.
Religión:	Joaquín Aguado García.
Sociedad:	María Nieves López.
Teatro:	Elías Gómez Picazo.
	Luis García Sicilia.
Toros:	Manuel Alvarez Díaz.
	Blas Rafael de Vega.
	Luis García Sicilia.
Reportajes:	José Montero Alonso.
	José Manuel Miner Otamendi.
	Julio de Urrutia.
	Manuel Sánchez Cobos.
	Francisco Javier Bueno.
Fotografía:	Manuel Urech López.

Dibujos:	Julio Montañés Fontenla.
	Carlos Laffond Díaz-Albo.
Confección:	Blas Rafael de Vega.
	Aurelio Pujol Bureba.
Cine:	Pedro Rodrigo Martinez.
	Joaquín Aguirre Bellver.
Corresponsales:	
Nueva York:	Manuel Casares.
París	Juan Bellversser.
	Luis González de Linares.
Frankfurt	Miguel Moya Huertas.
Londrés	Jesús Pardo.
El Cairo	Luis Climent.
Buenos Aires	Cecilio Benitez de Castro.
Rio de Janeiro	José Landeira Yrago.
Caracas	José Esteban Blasco.
Colaboradores	Francisco Serrano Anguita.
	Antonio de Obregón.
	Federico García Sanchiz.
	Abel Bonard.
	Alberto Insúa.
	Rafael López de Haro.
	Ramón Ledesma Miranda.
	Noel Clarasó.
	Luis Antonio de Vega.
	Rodolfo Gil Benumeya.
	Augusto Martínez Olmedilla.

Mariano Gómez Santos.
Marichu de Mora.
Mariano Tomás.
Eduardo M. Portillo.
José Luis Fernández Rúa.
Manuel Zuasti.
Fernán Pérez.

Desde 1.960 y hasta 1.965 se producen algunos cambios y la plantilla se configura de la siguiente forma:

Información Local:	José Manuel Miner Otamendi.
	Joaquín Aguirre Bellver.
	Fernando Castán.
	José María Castaños.
Información Nacion.	Manuel Sánchez Cobos.
	Julio de Urrutia.
	Pedro Rodrigo.
	José Montero Alonso.
Información Extran.	José Sanz Rubio.
Tribunales:	Aurelio Pujol Bureba.
Economía:	Fernando Viola.
	Manuel Garrido.
Deportes:	Alberto Martín Fernández.
	Rafael Gómez Redondo.
	Eugenio Pérez de Lema.
Libros:	Federico Saínz de Robles.

Arte:	José Prados López.
Música:	Juanita Espinós Orlando.
Teatro:	Elías Gómez Picazo.
	Leocadio Mejías.
Cine:	Pedro Rodrigo.
	Ignacio de Montes-Jovellar.
Toros:	Manuel Alvarez Díaz.
	Rafael de Vega.
Sociedad:	María de la Nieves López.
Religión:	Joaquín Aguado.
Modas y Hogar:	Blanca de Arce.
Fotografía:	Manuel Urech.
Dibujos:	Manuel Blanes.
Corresponsales:	
Alicante:	Timoteo Esteban Vega.
Albacete:	Juan Molina.
Almería:	José Cirre.
	Villa San José.
	Loma de Almendricos.
Burgos:	Felipe Fuente Macho.
Badajoz:	Tomás Rabanal Brito.
Bilbao:	Alberto Bacigalupe.
Barcelona:	Tomás Hernández.
Cáceres:	Carlos Callejo.
Córdoba:	Francisco Quesada.
Cuenca:	Leonardo Gabaldón.
La Coruña:	Jorge Victor Suerio.
Huelva:	Domingo Gómez Rey.
Jaén:	Tomás Moreno Bravo.
León:	Máximo Cayón Waldaliso.
Málaga:	Juan Antonio Rando.

Murcia:	Francisco Capote Maciá.
Oviedo:	Carlos Sánchez Yepes.
Palencia:	Felix Buisan Citores.
Las Palmas:	Fernando Galán.
Salamanca:	Jesús Hernández.
Santander:	Jesús Delgado.
San Sebastián:	Jaime Quesada.
Segovia:	Pablo Martín Cantalejo.
Sevilla:	Enrique Tallo.
	Ignacio García.
Soria:	Fidel Carazo.
Tarragona:	José Roca García.
Valencia:	Ramón Ferrando Llacer.

El trabajo periodístico a partir de 1.968 se estructuraba de tal manera, que se comenzaba a trabajar por la noche haciendo el segundo cuadernillo del periódico, en donde se incluían las secciones de espectáculos, de montajes, críticas de libros, conciertos y de arte, etc, que eran las primeras en imprimirse. Por la mañana se imprimían las secciones de internacional, nacional y local. De esta forma, el equipo de noche dejaba muy abanzada la tarea.

El cierre del "Madrid" no se realizaba hasta por la mañana. Se recogían noticias hasta las dos la tarde, hora en que echaba a andar la rotativa con la última actualidad. Estas noticias se plasmaban en la última página, así como en primera que se cerraba sobre la una y media de la tarde, tras una reunión con los principales responsables del diario que decidían cuáles eran los temas fundamentales del día.

"Si los artículos y editoriales de la página tres eran la artillería gruesa del "Madrid" contra el inmovilismo ideológico del franquismo, había un fuego graneado más constante y puntual que apuntaba a la realidad para hacerla aflorar: era el que producían los periodistas, la redacción; hombres y mujeres jóvenes en general, y algunos "mayores" entusiastas que quizás, por primera vez, sazonaban su gusto por la información con la sal de la transgresión" (3).

La redacción que vió como se cerraba "Madrid" estaba compuesta por las siguientes personas:

Director:	Antonio Fontán.
Subdirector:	Miguel Angel Gozalo.
Redactores jefes:	Miguel Angel Aguilar.
	Rafael Vega.
Jefes de sección:	
Nacional:	Federico Ysart.
Internacional:	Antonio Sánchez-Gijón.
Cultura:	Alberto Míguez.
Arte:	Miguel Logroño.
Cine:	Ignacio de Montes-Jovellar.
Toros:	Julio de Urrutia.
Educación:	José Vicente de Juan.
Laboral:	Jesus Carnicero.
Redactores:	José Oneto.
	José Sáenz.

Nativel Preciado.
Francisco Cerecedo.
Juby Bustamante.
Manuel Pizán.
Román Orozco.
Juan de Dios Villarín.
José María Ballester.
Alejandro Heras Lobato.
Juan Ignacio Funes.

Corresponsales:

Londres: Jesús Pardo.
Bonn: Pedro Muñoz.
París: Juan Bellveser.
Roma: María Antonia Estevez.

"Todos ellos, jefes, redactores y corresponsales, - localizaban y señalaban los "blancos" informativos. La Tercera era la cresta visible de una ola empujada por un mar - de fondo que empezaba a remover los sedimentos inertes de - treinta años de derecho a la información suprimido o, en el mejor de los casos, tutelado.

Corte en número, insuficientemente compensada en lo económico, la redacción del "Madrid" contribuyó, como -- *afirmó un corresponsal extranjero*, a "dignificar la profesión del periodismo en España" " (4).

2.2.2. Organigrama

El organigrama de la empresa "Madrid.Diario de la Noche, S.A." en su última etapa de 1.966 a 1.971 fue el que sigue:

PRESIDENTE

Rafael Calvo Serer

DIRECTOR

Antonio Fontán

CONSEJERO DELEGADO

Silvestre Arana

SUBDIRECTOR

Miguel A. Gozalo

ADMINISTRADOR

José Carrillo Cueto

REDACTORES-JEFES

Rafael Vega Rubio

Jesús Picatoste

Pilar Iborra

REDACTORES

COLABORADORES FIJOS

CORRESPONSALES INFORMATIVOS PROPIOS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO

NOTAS

(1) TALLON, José.: "Empresa y empresarios de la Informa - ción". Madrid 1.981.

(2) V., Epígrafe 1.3.1. .

(3) "MADRID", redacción en Madrid.: "La redacción que habrió una brecha", Edición Especial, día 29-XII-1.989.

(4) Ibídem.

3. CONTEMPLACION DEL PERIODICO EN EL AMBITO DEL PROCESO HISTORICO ESPAÑOL

3. CONTEMPLACION DEL PERIODICO EN EL AMBITO DEL PROCESO HISTORICO ESPAÑOL

3.1. La España contemporánea

El día 28 de marzo de 1.939, los periódicos de la zona nacional anunciaban en grandes titulares: "Ha comenzado la ofensiva final". El frente de Córdoba cedió, y a continuación lo hizo el frente del Tajo; el avance nacional -- proseguía, a la vez que caían en poder de los atacantes sin ninguna resistencia. La guerra civil tocaba a su fín, y con ello caía definitivamente la república, al cabo de casi tres años de lucha; desde que en la madrugada del 18 de julio de 1.936 se produjese el Alzamiento en Melilla, con la sublevación en esta ciudad de elementos de Falange, auxiliados por la legión y el ejército.

Al día siguiente, 29 de marzo, la voz de Serrano Suñer, ministro de Interior del gobierno nacional, se escuchaba a través del micrófono de Radio Nacional de España en Burgos: " Españoles ha llegado la hora tan ansiada. Las fuerzas nacionales están entrando en Madrid". El día 30 fue ocupada Valencia y se llegó a las puertas de Alicante; finalmente, el día 31, el avance nacional alcanzó los últimos enclaves republicanos: Almería, Murcia y Cartagena.

El 1º de abril de 1.939 a las diez de la noche --

Fernando Fernández de Córdoba lee el último parte de guerra firmado por el general Francisco Franco (1). Así, se ponía fin a la guerra civil española, iniciada tres años antes, - en julio de 1.936. El cuadro que presentaba el país tras el sangriento conflicto era desolador. La industria había sido transformada en industria de guerra; las comunicaciones no existían, el campo abandonado. Ante este panorama, dos fueron las principales preocupaciones del nuevo régimen: la reconstrucción y nueva ordenación del país, por un lado, y su propia consolidación política e institucional por otro.

Algunas medidas de estructuración habían sido ya planteadas en el periodo bélico . Así, por ejemplo, la Ley de 30 de enero de 1.938 había vinculado la Jefatura de Go - bierno a la Jefatura de Estado y se daba forma a la Administración del Estado, creando los departamentos ministeriales (2) cuya presidencia se confiaba al general Franco como Jefe del Estado y como Jefe del Movimiento (3). Esta Ley de 30 de enero de 1.938 junto con la de 8 de agosto de 1.939 (4), por la que se refuerzan los poderes del Jefe del Estado, dotándole de la capacidad para legislar (5) son parte - de las que Ramón Tamames llama disposiciones fundacionales (6).

El Movimiento Nacional que aglutinaba a distintos grupos participantes en el levantamiento de 1.936 (7) fue puesto bajo el control del Jefe del Estado, dándose el títu

lo de Jefe Nacional del mismo (8).

A continuación para hacer un examen por separado vamos a estructurar por apartados las diferentes situaciones que vivía el país:

3.1.1. Política económica y laboral

En el periodo 1.939-1.975 pueden distinguirse en la política económica española varias fases. La primera y más larga va desde 1.939 a 1.951. En esta fase España continuó un periodo de autarquía económica, iniciado en los años de la guerra. El franquismo no iniciaba así una política económica nueva, seguía, reforzaba y sublimaba la economía "nacionalista" y "proteccionista" de los años de la restauración y de la dictadura, interrumpida bruscamente durante la Segunda República. Fueron pues años de intervencionismo estatal y de dirigismo económico, en los que el Estado actuaba como garante de altos niveles de acumulación y plusvalía, exigidos por la clase y fracciones de clase en el poder.

Política económica reflejada en decretos y leyes (9) que protegían a la empresa privada y fomentaban la concentración y centralización del capital a cuyo servicio se puso el Estado. Así, por ejemplo la Protección a la Industria se convirtió en un texto legal que comenzaba: "Con mo-

tivo de la gloriosa Cruzada en que España tuvo que superar la crisis más grave de su historia, se puso de relieve la - capital importancia que para la vida de la Nación tiene el contar en el territorio patrio con las industrias necesarias a la guerra y las primeras materias indispensables a - su vida (10).

Estas leyes para la industrialización encontraron problemas por la escasez de bienes de equipo, de materias - primas y de energía, lo que junto a las inversiones públi-- cas originaron una gran inflación.

Un segundo periodo sería el de 1.951-1.956, al iniciarse la década de los cincuenta hubo dos hechos que marcaron el principio de la crisis de la política de la autarquía: la resistencia de la clase obrera a la explotación desenfrenada y a la situación precaria interna, y la presión del capitalismo occidental (11). Con los pactos militares y económicos con Estados Unidos llegaron los dólares a nuestro país. Capital norteamericano a cambio de la cesión de bases militares (12). Estos hechos presionaron al nuevo gobierno (13). A partir de entonces se modifica lentamente la estructura económica y social. Ganaba terreno la industria y lo - perdía el campo, se iniciaba una corriente migratoria hacia las ciudades (14) y aparecía el barraquismo, la superpoblación y el déficit de servicios. También hubo manifestaciones y huelgas de la clase obrera que reclamaban con fuerza nue-

vas medidas económicas que remediaran el bloqueo salarial y la explotación. "Este primer comentario nuestro a la jornada de ayer responde tambien a las jornadas anteriores que han transcurrido en nuestra ciudad. Y si no ha venido antes a nuestras columnas ha sido por una razón obvia, a saber: *cuando por unas causas o por otras se altera el orden público y se llegan a cometer desmanes que perturban la tranquilidad* de la calle, nadie sino la autoridad puede intervenir ni siquiera con actitud comentarista, hasta que el orden se establezca. El gobernador de la provincia hizo anoche unas manifestaciones importantes a los periodistas, y éste es el momento, y no otro, de que la prensa se produzca sin el - *riesgo de interferirse en una acción gubernativa cuya aplicación y cuyos resortes no corresponden a los periódicos.* - Es un criterio que tenemos desde muy antiguo e independiente por completo de todo género de vetos o de consignas, criterio periodístico sano, el de que durante una revuelta más o menos importante, los órganos de opinión no han de estorbar en lo más mínimo la misión del gobernante, que si siempre necesita serenidad, mucho más cuanto ha de afrontar situaciones por lo menos delicadas.

Es evidente -cualquier simulación implicaría una actitud de avestruz y no somos de los que esconden la cabeza bajo el ala- que los alborotos callejeros de estos días han significado una protesta airada que ninguna autoridad, - como no haya perdido todo sentido de la dignidad, puede ad-

mitir. La queja, la reclamación, hasta la misma protesta, - tienen sus cauces legales y correctos para expresarse. Lo - que no deben tener en un país que no haya perdido la noción de su decoro ciudadano, es margen para eregirse en arbitros de cuestión alguna, pero menos aún en dueños de la calle, - porque la calle es de todos, pero más que de nadie de los - ciudadanos pacíficos. Por eso nos ha parecido y nos sigue - pareciendo absolutamente equivocado, aparte de punible, confiar las razones de una protesta y los fundamentos de una queja al sistema de entregarse a los desmanes y disturbios.

Este es el reverso de la actualidad ciudadana pero hemos querido comentarlo hoy. ¡Ah! Pero es indispensable que para entrar en el examen, en el estudio y por tanto, en la solución del problema de los tranvías y del transporte - en general en Barcelona, el anverso de esa medalla, es decir los incidentes y los desmanes, cesen. Porque si no, los - propios promotores de ellos contribuirían a que se perpetúe un sistema anacrónico de comunicaciones del que Barcelona - necesita regenerarse con urgencia" (15).

Esta situación podría haberse mejorado con una política de reajuste a fondo de la economía pero el régimen - no contaba aún con suficiente apoyo en los organismos internacionales, sólo a finales de 1.955 se logró el acceso a las Naciones Unidas.

Un tercer periodo sería el comprendido entre los años de 1.957-1.960. En 1.957 se formó un nuevo gobierno en el que junto a siete militares, cinco miembros de Falange, un propagandista, un carlista y dos técnicos, aparecían dos carteras ocupadas por miembros del Opus Dei (16) que con la colaboración directa de López Rodó, en la Presidencia del Gobierno, se lanzaron a modernizar las estructuras del Estado y los mecanismos de acumulación capitalista. La política del nuevo gobierno podría resumirse así: adaptación de la máquina estatal a las nuevas exigencias de la acumulación del capital, modernizar las estructuras administrativas, y garantizar por medio del ejército el orden público.

Al finalizar 1.958 estaba en curso de aplicación toda una política preestabilizadora. El plan de estabilización tomó cuerpo en el memorándum que el gobierno español dirigió al Fondo Monetario Internacional y a la O.E.C.E.(17). En él se contenía la descripción de las medidas que las autoridades de Madrid se comprometían a adoptar respecto del sector público, la política monetaria, la flexibilidad de la economía y el sector exterior.

El Plan vió la luz pública por medio de una declaración del gobierno (18). Con el Plan se pretendía alcanzar dos objetivos: primero, sentar las bases para un desarrollo económico equilibrado y segundo, iniciar una mayor integración con otras economías. Los efectos del Plan fueron inme-

diatos, y en muchos casos realmente alentadores (19). Las - medidas fiscales y monetarias eliminaron el exceso de demanda interior. Y los precios se mantuvieron estables, a pesar de la elevación del tipo de cambio y de la supresión de las intervenciones.

El cuarto periodo comienza en 1.962, y es preliminar al Plan de Desarrollo. El esquema del Plan de Desarrollo 1.964-1.967 partió del establecimiento de una doble hipótesis de crecimiento: para la población activa se pensó - un ritmo del uno por ciento anual, y de un cinco por ciento para la productividad. De estas hipótesis resultó, en términos aproximados, un ritmo de crecimiento del Producto Nacional Bruto del seis por ciento anual.

Después, el II Plan preveía un crecimiento menor por los efectos de la devaluación de la peseta en noviembre de 1.967. El III Plan (1.972-1.975) fijó un objetivo del - siete por ciento que ya ni lejanamente pudo ser alcanzado.

El Plan constaba de dos partes: una de carácter indicativo, y otra de carácter vinculante concretada en el programa de inversiones públicas y en los sucesivos programas de desarrollo de las industrias concertadas con el Estado. Pero a pesar de esos propósitos teóricos, lo cierto es que los planes no fueron realmente vinculantes, pues los programas de inversiones públicas no se cumplieron nunca. -

Por otra parte, el plan tampoco resultó verdaderamente indicativo para el sector privado.

En 1.973, la Comisaría del Plan, hasta entonces adscrita a la Presidencia del Gobierno, se transformó en Ministerio de Planificación del Desarrollo que desaparecería tras la muerte de Franco, en enero de 1.976.

3.1.2. Situación legislativa

La consolidación del "nuevo Estado" de la España de Franco se realizó a través de leyes y decretos, sobre todo a partir de 1.945 por medio de las cuales se institucionalizó definitivamente el régimen. Leyes y decretos que completaban el aparato del Estado, surgido en los años de la guerra, pero no lo modificaban, y representaron de este modo un triunfo del franquismo y un seguro para el futuro.

La historia política del régimen de Franco es fundamentalmente la de su poder ejecutivo. Más concretamente aún, en concordancia con el principio de unidad de poderes y de hegemonía absoluta del ejecutivo, el Jefe del Estado desempeñó, desde 1.936 hasta 1.975, todo el protagonismo.

Durante la vigencia del régimen del general Franco se promulgaron siete Leyes Fundamentales que se inician en plena guerra con el Fuero del Trabajo de 1.938 y acaban con

la Ley Orgánica del Estado de 1.967. Pero, además, conviene señalar que durante ese periodo, al margen de las siete Leyes Fundamentales, hubo otras dos muy importantes que estuvieron en vigor hasta la muerte del general Franco, las de 1.938 y 1.939 (20). Por esto, el conjunto de leyes hay que entenderla en función de esta última, verdadera supernorma que confería los plenos poderes, de forma vitalicia, al general Franco (21).

A continuación vamos a analizar de forma suscinta el contenido y significación de cada una de las Leyes Fundamentales:

1. Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1.938. Es la primera y se promulga durante la guerra civil. Constaba de dieciseis declaraciones. Respondía a la idea falangista estrechamente vinculada con las concepciones fascistas de la época, y que adoptaba por tanto el carácter totalitario del nuevo régimen. Junto a declaraciones demagógicas de tono social y populista (22) su principal aportación sería la de organizar los Sindicatos únicos verticales como base fundamental del nuevo Estado a fin de controlar mejor todas las fuerzas productivas del servicio de la ideología totalitaria (23).

2. Ley Constitutiva de las Cortes Españolas de 17 de julio de 1.942. Por ella se crean las Cortes Españolas:

> "Continuando en la Jefatura del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter - general, en los términos de las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, el órgano que se crea significará, a la vez que eficaz instrumento de colaboración en aquella función, principio de autolimitación para una institución más sistemática del Poder" (24)

La influencia de la otra fracción que configuraba el Movimiento Nacional, partido único, esto es, el tradicionalismo, dió origen a la resurrección de una Cámara única de corte corporativo medieval, integrada por procuradores nombrados de forma directa o por captación, que sería el sustento de lo que empezaría a denominarse "democracia orgánica", y que se basaba en la prohibición de los partidos políticos, por un lado, y en el realce del Sindicato, el Municipio y la Familia, por otro.

Su misión era esencialmente deliberativa y auxiliar, pues no limitaba los poderes del Jefe del Estado:

> "Las Cortes son el órgano superior de participa - ción del pueblo español en las tareas del Estado. Es misión principal la elaboración y aprobación - de Leyes, sin perjuicio de la sanción que corresponde al Jefe del Estado" (25)

3. Fuero de los Españoles de 17 de julio de 1.945. Se promulgó coincidiendo con el noveno aniversario del Alza-

miento. Tras la derrota del Eje (26), el régimen de Franco que se había mantenido neutral durante el conflicto bélico, intentó lavar su imagen inicial, frente a los aliados vencedores, mediante la adopción de una tabla de derechos fundamentales, en donde se recogían claramente recortados y sin garantías los derechos y libertades fundamentales del momento. La vigilancia de tales derechos, incluso dentro de su cortedad, nunca llegó a ser verdaderamente efectiva por los criterios de su aplicación y por la existencia de las leyes restrictivas que los desarrollaban. Son especialmente significativos tres de sus artículos.

> Artº 12: "Todo español podrá expresar libermente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado" (27)
> Artº 33: "El ejercicio de los derechos que se reconocenen este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España" (28)
> Artº 34: "Las Cortes votarán las leyes necesarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en este Fuero" (29)

En realidad, jurídicamente hablando el Fuero de los Españoles fue una simple declaración de principios, pues no eran exigibles ante ningún Tribunal (30).

4. Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 26 de julio de 1.947. Esta tuvo mucha importancia puesto que en ella se definía la naturaleza constitucional del nuevo

Estado:

> Artº 1: "España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que de acuerdo con su tradición, se declara constituido en - Reino.
> Artº 2: "La Jefatura del Estado corresponde al - Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos don Francisco Franco Bahamonte". (31)

En esta, como se ve, se seguía atribuyendo la Jefatura del Estado al general Franco y se regulaba el mecanismo de sucesión con vistas a la plena "instauración monárquica". Además, esta ley aprobada "plebiscitariamente" por el primer referéndum nacional (32) "legitimaba" el régimen y el poder indiscutible de Franco, aclamado también por la multitud unos meses antes, en señal de apoyo y confianza frente al boicot extranjero. Esto representó un triunfo más y un seguro para el futuro. De nada sirvieron las protestas de los monárquicos y de las fuerzas de la oposición. El régimen se institucionalizaba y muy pronto entraría en el concierto del mundo capitalista.

Dentro de la innovación básica que supone la vuelta, en su momento, a la monarquía tradiconal, también hay - que señalar otras novedades como la creación de un Consejo del Reino, institución destinada a desempeñar papeles importantes en el funcionamiento del sistema futuro. De todas -

formas hasta la muerte de Franco, España fue un Reino sin - Rey (33).

5. Ley de Referéndum Nacional de 22 de octubre de 1.945. Esta tenía una finalidad parecida al "Fuero de los - Españoles", intentaba convencer del carácter populista y seudo-democrático del régimen de Franco, a través del reconocimiento de la institución del referéndum, que sólo podía convocar el Jefe del Estado, a fin de aprobar con el apoyo del cuerpo electoral determinadas leyes:

> Artº 1: "Cuando la trascendencia de determinadas leyes lo aconseje, o el interés público lo demande, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes".
> Artº 2: "El referéndum se llevara a cabo entre todos los hombres y mujeres de la Nación mayores de veintiún años". (34)

Sólo se aplicó en dos ocasiones. La primera en julio de 1.947, para sancionar la ley de sucesión, anteriormente vista, y la segunda en diciembre de 1.966, para sancionar la ley Orgánica del Estado.

6. Ley de Principios del Movimiento Nacional de - 17 de mayo de 1.958. Esta revisaba los aspectos anticapitalistas del ideario falangista, y se daban nuevas medidas en política social revisando los mecanismos verticalistas de

encuadramiento sindical. En ella se exponen las esencias más puras del franquismo y se ordenan los principios en que descansa *su régimen*:

> "El pueblo español, unido en un orden de Derecho, informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio, constituye el Estado Nacional. Su forma política es, dentro de los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determina la Ley de Sucesión y demás Leyes Fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa". (35)

Esta ley fue promulgada por Franco sin deliberación de las Cortes, ni *referéndum* y se decía que los principios contenidos en ella "son por su propia naturaleza, permanentes e inalterables". (36) No podía reforzarse ni siquiera por el referéndum: "Serán nulas las Leyes y disposiciones de cualquier clase que vulneren o menoscaben los Principios proclamados en la presente Ley fundamental del Reino". (37)

7. Ley Orgánica del estado de 10 de enero de 1.967. El 14 de diciembre de 1.966 el Jefe del Estado, ante la presión del sector "tecnocrático" (38), que se había hecho con las palancas del sistema, y a fin de responder a una creciente presencia del régimen en los ámbitos institucionales europeos, sometió a referéndum (39) esta última Ley Fundamental. Su significado era tanto el de borrar algunos aspectos impresentables de épocas anteriores contenidos en el Fuero del Tra

bajo, Ley de Cortes y Ley de Sucesión, como, sobre todo, el de estructurar con cierta apariencia institucional y seudo-democrática un régimen de claro sentido personal. En ella se regulaban las funciones y poderes del Jefe del Estado, del Gobierno, de las Fuerzas Armadas, del Consejo Nacional del Movimiento, además de crearse un sucedáneo de control de constitucionalidad de las leyes denominado con el nombre de contrafuero (40).

Esta ley puso fin a las esperanzas de aperturismo y reafirmó el autoritarismo de la estructura del Estado y del Gobierno, a la vez que desarrollo las bases del futuro político centrado en la "instauración de la Monarquía"."Al dar este paso decisivo, que en cierto modo es poner la clave en el arco, no cerramos la puerta a ulteriores modificaciones y complementos que, eso sí, habrán de hacerse por el camino establecido y con las debidas garantías en evitación de improvisaciones peligrosas" (41).

3.1.3. Situación política

El Estado español en la época de Franco fue una sóla unidad de poder, el poder tradicionalmente conocido como ejecutivo, que de hecho absorbió a los otros dos. Por todo ello, lo que fue acaeciendo en el ejecutivo, en los sucesivos gobiernos, es lo que determinó al resto del devenir político. Por lo tanto al igual que anteriormente nos hemos

referido a las leyes más importantes, las Leyes Fundamentales, ahora nos referiremos a los diferentes gobiernos de - Franco.

1. El gobierno de Burgos. Quedó constituido en la ciudad de Burgos el 1 de febrero de 1.938 y no fue muy duradero. En agosto de 1.939, una vez finalizada la guerra civil se renovó todo el gabinete (42).

2. El gobierno de la neutralidad. Se constituyó - el 9 de agosto de 1.939 y se mantuvo con varios reajustes hasta la terminación de la Segunda Guerra Mundial. Nació bajo el signo de la Ley de 8 de agosto de 1.939 a la que ya - nos hemos referido anteriormente (43). Quizás lo más importante fue la división del Ministerio de Defensa en tres departamentos (44) con lo que se restaba el poder a sus titulares. Estos eran coordinados por el Alto Estado Mayor vinculado a la Jefatura del Estado. Es decir, los tres ministerios militares estaban bajo el control directo del Jefe del estado pero a través de una cuarta persona: "Bajo la inmediata dependencia del Generalísimo y Jefe de estado se constituye el Alto Estado Mayor (...)"(45).

En uno de los reajustes del gobierno, entró José Antonio Girón de Velasco en el Ministerio de Trabajo (46). Este impulsó la política social y aseguró el control de los salarios, seguro obligatorio de enfermedad, jurados de empre

sa, reglamentaciones de trabajo, mutualidades y universidades laborales fueron obras suyas.

Uno de los reajustes también cambió al ministro de la Gobernación Valentín Galarza por Blas Pérez González (47) que reorganizó el control político y social internos, y la Brigada Politico Social.

3. El gobierno de la autarquía. Se constituyó el 18 de julio de 1.945 y permaneció exactamente seis años, hasta 1.951. En el gabinete estaban representados los militares, los católicos y los de Falange, quedando al margen los monárquicos por la actitud del pretendiente don Juan de Borbón que se encontraba en Estoril. En estos años no hubo muchas preocupaciones políticas. la Universidad estaba fuertemente controlada por el Sindicato de Estudiantes Universitarios (48).

4. El gobierno de los pactos con el Vaticano y los Estados Unidos. Quedó formado el 18 de julio de 1.951 y duró hasta el 25 de febrero de 1.957. Como novedades presentaba la creación del Ministerio de Información y Turismo, y de la Secretaría de la Presidencia y el renacimiento de la Secretaría General del Movimiento. En este gabinete había equilibrio entre los católicos y falangistas. La tendencia monárquica que presentaba más posibilidades era la apadrinada por Carrero Blanco que desde 1.940 ocupaba la Subse

cretaría de la Presidencia del Gobierno y ahora era ya minis tro.

Entre el 1 y el 10 de febrero de 1.956 las facultades universitarias de Madrid fueron escenario de manifestaciones y reuniones. El Consejo de Ministros suspendió por tres meses los artículos 14 (libre circulación), 15 (necesidad de un mandato judicial para registros domiciliarios) y 18 (setenta y dos horas máximas de detención sin procesamiento) del Fuero de los españoles (49). Se declaró el estado de excepción y se reajustó el gobierno, cesaron Raimundo Fernández Cuesta y Joaquín Ruiz Giménez. Las huelgas no fueron sólo estudiantiles, sino también obreras en Navarra, Cataluña, País Vasco y Madrid.

En cuanto a la política exterior este gobierno culminó la firma de dos importantes acuerdos internacionales: el Concordato con la Santa Sede (50) y los Pactos militares y económicos con Estados Unidos (51). Dos pactos que significaron la consolidación de la política de unión con Iglesia, por un lado, y por otro, la integración de España en el sistema económico y militar de Occidente, y a los que nos referiremos más adelante.

5. El gobierno del Plan de Estabilización. Se conformó el 25 de febrero de 1.957 y duró hasta el 10 de julio de 1.962. En este había siete ministros militares y la obra

fundamental fue realizada por los ministros del Opus Dei - (52), la estabilización y la apertura comercial al exterior que habían de permitir un más rápido crecimiento.

6. El gobierno del Primer Plan de Desarrollo. Este se formó el 10 de julio de 1.962. El ministro que más - destacó en el nuevo gabinete fue Manuel Fraga, que ocupó la cartera de Información y Turismo, y que más tarde (53) sería el artífice de la Ley de Prensa, a la que nos referiremos - más adelante. Esta ley, conocida también como ley Fraga, supuso la medida liberalizadora política más trascendental durante la década de los sesenta.

El Opus Dei aumentó su penetración en el gobierno y sumó tres nuevos ministros: Lopez Bravo, en Industria que llevó a cabo una política altamente favorable a la gran industria privada. Para ello uno de los mecanismos que utilizó fue el decreto sobre "libre instalación, ampliación y - traslado de industrias dentro del territorio nacional" (54). También se le imputa el "principio de subsidiariedad" asignado a la empresa pública en la Ley del Primer Plan de Desarrollo (55). Con tal criterio terminó por relegarse definitivamente al Instituto Nacional de Industria, (I.N.I.), que tenía "por finalidad propulsar y financiar en servicio de la Nación, la creación y resurgimiento de nuestras industrias, en especial de las que se proponen como fin principal la resolución de los problemas impuestos por las exigencias

de la defensa del país o que se dirijan al desenvolvimiento de nuestra autarquía económica, ofreciendo al ahorro espa - ñol una inversión segura y atractiva" (56), a una posición secundaria en favor de las empresas privadas. Manuel Lora Tamayo, en Educación y Ciencia, autor de la Ley de Enseñanza Universitaria, y creador de la Subsecretaría de Investigación. También fue el que sustituyó las cátedras por los - departamentos universitarios. pero en 1.968, fue sustituido por Villar Pasalí. El tercero de los ministros nuevos del - Opus Dei, fue Romeo Gorría, de Trabajo que completó la Ley de Convenios Colectivos: "Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el cum - plimiento de la presente ley, así como para regular, a propuesta de la Organización Sindical, su gradual aplicación" (57), con las normas de obligado cumplimiento. A él se debe también el famoso Programa de Promoción Obrera, el PPO, que formó a muchos trabajadores con cursos intensivos de seis - meses y la reorganización de la Seguridad Social: "Atribuida al estado en el Fuero de los Españoles la función de garantizar dicho amparo o protección; consagrados los derechos a los beneficiarios de la Seguridad Social en la Ley de Principios del Movimiento Nacional, y conseguida ya la cobertura de los riesgos básicos comunes y profesionales -respecto de los trabajadores por cuenta ajena especialmente-, parece - llegado el momento de operar el tránsito de un conjunto de seguros sociales a un sistema de Seguridad Social" (58).

7. El séptimo gobierno. Se formó el 7 de julio de 1.965 y duró poco más de cuatro años. Se habían cambiado un total de seis ministros, y tuvo dos figuras importantes: Federico Silva Muñoz, ministro de Obras Públicas y Laureano López Rodó, ministro sin cartera. El primero realizó muchos proyectos como el Plan de Autopistas españolas de Peaje, la Red de Itinerarios Asfálticos, el segmento ferroviario Madrid-Burgos, el trasvase Tajo-Segura.

Este gabinete, aprobó la Ley de Prensa de 1.966, que suprimió la censura previa; y la Ley Orgánica del Estado (59), que dió coherencia a las leyes fundamentales, introduciendo en ellas una serie de modificaciones, que anteriormente hemos examinado. Por su parte, Franco procedió a designar a Juan Carlos de Borbón y Borbón como sucesor a título de Rey:

> "Por todo ello estimo llegado el momento de proponer a las Cortes Españolas como persona llamada en su día a sucederme, a título de Rey, al Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón, quién, tras haber recibido la adecuada formación para su alta misión y formar parte de los tres Ejércitos, ha dado pruebas fehacientes de su acentuado patriotismo y de su total identificación con los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino, y en el que concurren las demás condiciones establecidas en el artículo noveno de la Ley de Sucesión" (60).

Durante este gobierno fue declarado el estado de excepción el 24 de enero de 1.969 (61) debido a las manifestaciones universitarias de Madrid y Barcelona, en donde se criticaba con dureza las instituciones del régimen.

8. El gobierno monocolor. Este es el último de los gobiernos de Franco que vamos a examinar aquí, pues con él se cierra el diario "Madrid". Se formó el 29 de junio de 1.973. Con él Franco procedió al más amplio cambio de gobierno, entraron trece ministros nuevos de un total de dieciocho.

El adjetivo de "monocolor" le fue inicialmente aplicado por el claro predominio de ministros pertenecientes al Opus Dei (62). El ministro de Asuntos Exteriores, Gregorio López Bravo consiguió un acuerdo preferencial con la Comunidad Europea (63), aunque la plena integración seguía dependiendo de una liberalización política que el régimen era incapaz de llevar a cabo. La reforma educativa sólo produjo masificación y descontento en los estudiantes, que sumado a un alto grado de malestar político provocó una fuerte agitación universitaria:

> "Las reformas parciales que se han ido introduciendo en nuestro sistema educativo, particularmente en los últimos treinta años, han permitido satisfacer en medida creciente la demanda social de educación y hacer frente a nuevas exigencias de la sociedad española. Pero es necesario reconocer también que generalmente se ha ido a la zaga de la presión social, al igual que en la mayor parte de

> los paises y, sobre todo, que los problemas educa - tivos que tiene planteados hoy nuestro país requie ren una reforma amplia, profunda, previsora de las necesidades nuevas y no medidas tanganciales y a- presuradas con aspecto de remedio de urgencia"(64).

Por otro lado, las huelgas y el terror policial am pliado contra los huelguistas dió un aire de irrealidad a - los debates sobre la nueva ley sindical (65). Asturias esta- ba en huelga, después se produjeron las de la construcción - en Granada (66) y la del metro de Madrid.

La fuerza de Comisiones Obreras (CC.OO.) era cada - vez más creciente. Así, mientras continuaban las huelgas (67) el 3 de noviembre CC.OO. optó por lanzar un plan que preveía una huelga general de 24 horas, para presionar en favor de - la amnistía de los presos políticos. Este plan resultó con traproducente ya que proporcionó a las autoridades la ocasión y el pretexto para emprender violentas represalias. Las huel- gas, no por cuestiones económicas, fueron apoyadas por inte - lectuales, artistas y estudiantes (68).

El ciclo de desunión del régimen, cohesión de la - oposición y repulsa mundial quedó subrayado por el proceso de Burgos. En el año de 1.970 había casi trescientos vascos pertenecientes a Euskadi ta Askatasuna (E.T.A.) detenidos. -- Quince de estos fueron juzgados, acusados de asesinato de un policía. Pidiéndose la pena de muerte para seis de ellos. El

1 de diciembre un comando de E.T.A secuestraba al cónsul - en España de Alemania Federal, y anunciaba que su suerte de pendería de la suerte de los etarras. El proceso de Burgos fue uno de los más importantes y largos celebrados durante la dictadura y terminó convirtiéndose en un proceso al propio régimen, tanto por parte de los etarras acusados como - de la prensa mundial. El régimen se enfrentó con la Iglesia. El obispo de San Sebastián y el de Bilbao publicaron una misiva pastoral en la que pedían demencia para todos los acusados. El gobierno reaccionó furiosamente acusando al clero de injerencia en asuntos políticos, mientras que choques entre policía y manifestantes se endurecían (69).

Las sentencias anunciadas el día de los inocentes no pudieron ser más duras. Las seis sentencias de muerte pedidas desde el principio fueron confirmadas y además otros tres acusados fueron hallados culpables de dos delitos capitales cada uno de ellos y fueron por tanto, condenados a - dos penas de muerte. En total hubo nueve penas de muerte, - (70), 519 años de cárcel y multas por valor de 1.500.000 pesetas. Pero la acción de las fuerzas de la oposición, así - como la de amplios sectores de toda la sociedad española, - la presión masiva internacional y la voz de la Iglesia, motivó la conmutación de las penas por parte del Jefe del Estado.

En febrero de 1.971 es aprobada la Ley Sindical,-

esta ley aceptaba asociaciones profesionales: "Los empresarios, los técnicos y los trabajadores podrán construir, dentro de sus respectivos sindicatos, asociaciones sindicales para la defensa o especialidad profesional de quienes las constituyan, según el esquema que se establezca por cada sindicato" (71). Pero no preveía nada que viniese a dar a los obreros la participación o representación. La ley fue condenada por la gran mayoría de la jerarquía eclesiástica. La irrelevancia de la ley se vió resaltada por el hecho de que los poderes arbitrarios de la policía se utilizaron no sólo contra ETA, sino contra los miembros de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores.

A lo largo de este año, los sectores influyentes de la oligarquía económica buscaban ya vías alternativas de entendimiento para realizar su propia supervivencia. La respuesta del gobierno puso de manifiesto su descomposición. Sin más, Carrero Blanco dispuso que se tomaran medidas más duras y un número de delitos hasta entonces bajo jurisdicción civil, quedaron sometidos a una nueva ley. La ley de Orden Público fue reformada y se aumentó la cuantía de las multas del Tribunal de Orden Público. No pagar las multas acarreaba ahora tres meses de cárcel.

De esta forma llegamos a la fecha en que se produce el cierre del diario "Madrid", el 25 de noviembre del año de 1.971. Como ministro de Información y Turismo se en-

contraba Alfredo Sánchez Bella que reverdeció los tiempos - más estrictos de Arias Salgado, con sus estrechos criterios de censura en toda clase de manifestaciones de prensa, ra - dio, televisión, cine y teatro. Sánchez Bella cerró el "Madrid" aduciendo problemas técnicos en sus formalidades de - inscripción registral; pero en el fondo, porque era el primer diario que seriamente criticaba la política de estancamiento político del gobierno (72).

3.1.4. Coyuntura internacional

El Estado español se encuentra dentro del área capitalista, y su origen, desarrollo y permanencia está estrechamente vinculado al imperialismo económico y sus aliados. Por lo tanto, es preciso fijarnos en la coyuntura internacional a lo largo de las distintas etapas de los gobiernos de Franco.

En sus orígenes el Estado de Franco supuso el marco más adecuado para los intereses de las clases en el poder, vencedoras de una guerra civil. Su victoria no sólo - fue debida a su vinculación y alianza con el ejército, sino también a la ayuda que les prestó el facismo alemán e italiano por un lado (73), y a la pasividad de las grandes democracias burguesas (74) por otro. Terminada la guerra, el 1 de abril de 1.939, Roma y Berlín, y también el Vaticano, felicitaron al Generalísimo por su triunfo: "Roma- Su Majes

tad el Rey Emperador ha dirigido al Generalísimo Franco el siguiente telegrama: "Mientras las valerosas fuerzas nacionales concluyen su heróica gesta, deseo expresar a V.E., - que es su animador y conductor, el pensamiento de mi admiración y la de todos los italianos, que conmigo saludan en el resurgimiento de la gran nación amiga, el triunfo de la civilización y de la justicia. Victor Manuel" " (75).

"Berlín -El Füher Canciller ha dirigido al Generalísimo Franco el siguiente telegrama, con motivo de la en - trada de las tropas nacionales en Madrid: "Con motivo de la entrada de las tropas de España en Madrid, os envio mis más calurosas felicitaciones. España Nacional acaba de lograr - la victoria definitiva sobre el bolchevismo, ese elemento - destructor de los pueblos. Alemania saluda conmigo a vues - tras magníficas tropas, y al expresaros nuestro entusiasmo tengo la certeza de que alumbra en España la aurora de un renacer que justificará los sacrificios y los esfuerzos realizados. Adolfo Hitler" " (76).

Al mismo tiempo que Estados Unidos y otros paises se apresuraron a reconocer al nuevo Estado (77), símbolo de unidad y fuerza frente al comunismo ruso. Pocos meses des - pués, Europa estaba en guerra, y la opción internacional - del gobierno de Franco a favor del facismo fue un factor - esencial para la consolidación del nuevo Estado. Esta opción supuso una serie de decisiones en política interior que con-

dicionaron el futuro político español y que entonces retardaron el desarrollo económico del país, si bien favorecieron la consolidación de diversas fracciones de clase en el poder que serían las hagemónicas años después. Fueron los años en que Franco se apoyó fundamentalmente en la Falange y consiguió dominar totalmente la situación reuniendo en torno suyo a toda la derecha, logrando así la identificación del régimen con la base sociológica de 1.936.

La situación internacional en estos años pasó por tres momentos: a) triunfo del Eje; b) derrota del facismo italiano y del nacionalsocialismo alemán con el triunfo de las democracias occidentales; c) guerra fría.

España durante los dos primeros, pasó de la neutralidad: "Constando oficialmente el estado de guerra que, por descracia, existe entre Inglaterra, Francia y Polonia, *de un lado, y Alemania, de otro, ORDENO, por el presente Decreto, la más estricta neutralidad a los súbditos españoles* con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del Derecho Público Internacional" (78), a la no beligerancia para volver a la neutralidad. Franco político sumamente hábil apoyando fundamentalmente al Eje en los primeros años del conflicto bélico, no sólo con hombres en el frente, la División Azul, sino también con españoles que ofrecían su fuerza de trabajo en la retaguardia evitó la entrada directa de España en la guerra, sabiendo mantenerse firme frente

a Hitler: "En Francia, 23- El Führer ha tenido hoy con el - Jefe del Estado español, Generalímo Franco una entrevista - en la frontera hispano-francesa. La conferencia se ha celebrado en el ambiente de camaraderia y cordialidad existentes entre ambas naciones. Tomaron parte en la conversación los ministros de Relaciones Exteriores del Reich y de España, - Von Ribbentron y Serrano Suñer, repectivamente" (79) y acercándose oportunamente a los aliados. Existe una constante a lo largo de las diversas fases de la guerra mundial, durante el periodo de la "guerra fría" que perduró durante todo el franquismo: el "anticomunismo":

> "El anticomunismo español no es un capricho, sino una necesidad. No nos ocuparíamos de él si hubiese permanecido o permaneciese dentro de sus fronteras y no se proyectase al exterior, maquinando contra la paz de los pueblos, si no destruyese la fidelidad a las naciones de sus naturales, convirtiéndolos de hecho en súbditos verdaderos de la - nación soviética.
> Puede el comunismo todavía engañar a aquellos pueblos que no le conocen y que no han experimentado sus checas y procedimientos, pero para los que, - en mayor o en menor escala, han sufrido sus revoluciones, sus actos de terrorismo y sus martirios engañan ya a pocos, pues los que le conocieron - quedan completamente vacunados contra el mal" (80).

En 1.945 el error cometido era palpable y pesaba insoportablemente. Por otro lado, el príncipe Don Juan y las

fuerzas republicanas en el exilio creyeron llegado el momento de poner fin a la era de Franco, e iniciaron la ofensiva. Por otro, las democracias occidentales decretaron el bloqueo diplomático con el cierre de fronteras con Francia: "Con motivo de la decisión unilateral del Gobierno provisional de la República francesa de cerrar sus fronteras con España e impedir el tráfico por mar, tierra y aire entre los territorios de los dos países, sin explicación, fundamento ni causa en que poder basarlo, y ante los perjuicios que una medida de tal naturaleza ha de causar forzosamente al tráfico de otras naciones, el Gobierno español, a la vista de este hecho insólito y arbitrario, se cree obligado a denunciar ante la recta conciencia de todos los pueblos los siguientes hechos (...) (81). Como consecuencia de lo anterior se produjo la retirada de embajadores: "El Comité Político y de Seguridad ha aprobado una moción belga recomendando la retirada colectiva de todos los ministros y embajadores de los Estados miembros de las Naciones Unidas en Madrid. Esta recomendación figura en el segundo párrafo de la moción belga, que fue aprobada por 27 votos a favor contra 7, con 16 abstenciones. En el primer párrafo de la misma recomendación, aprobado por 26 votos contra 8, se dice que si dentro de un tiempo razonable no cambia el Gobierno español, el Consejo de Seguridad considerará las medidas conducentes a remediar la situación" (82).

Franco intentó justificarse ante los vencedores, y

recalcó a Churchill que España no había estado al lado de - Alemania, sino que había luchado contra el peligro del comunismo ruso. A pesar de ello fue un momento difícil para Franco, para el gobierno y para las clases en el poder. En estos años -1.945 a 1.950- la política del nuevo Estado estuvo condicionada por una necesidad de supervivencia.

Fueron años difíciles, en los que el régimen se - apoyó exclusivamente en Portugal, al que le unían ya una serie de acuerdos (83) ratificados y confirmados en el llamado "Bloque Ibérico", protocolo firmado en Lisboa el 20 de diciembre de 1.942, tendente no sólo a reforzar la neutralidad de ambos países en el conflicto mundial, sino que además arbitraba medios de ayuda mútua para el presente y el futuro. Ayuda y amistad que duraran inalterables hasta el fin del salararismo: "Constituido el Bloque Ibérico, se creó para el - mundo una nueva entidad capaz de actuar en la política internacional en forma altamente eficaz y beneficiosa como instrumento de paz y como depositario de los más altos valores morales" (84).

En cuanto a las relaciones con Iberoamérica. Desde los inicios del nuevo Estado a la base de su aparato ideológico estaban los conceptos de "Imperio" e "Hispanidad" que - orientaron una política de expansión cultural y económica hacia los países de América Latina. Así, inmediatamente después de la guerra se creó el "Consejo de la Hispanidad" una de cu

yas principales actividades fue el "Instituto de Cultura - Hispánica". Durante los años posteriores a la guerra mundial España vió interrumpidas las relaciones comerciales con casi todas las naciones americanas, manteniéndolas casi en exclusiva con Argentina. El régimen de Franco firmó varios acuerdos comerciales con el general Perón, y Eva Duarte visitaba triunfalmente España en señal de apoyo y amistad: "Las altas partes contratantes, interpretando el espíritu de coopera - ción que anima a los Gobiernos y a las clases productoras de sus respectivos países declaran su propósito de estrechar - por todos los medios a su alcance los vínculos económicos - que les unen y fomentar un intercambio equilibrado de sus - productos, asegurándoles unos mercados permanentes dentro de las respectivas necesidades nacionales" (85).

Fueron Portugal y Argentina los dos regímenes, militares y autoritarios, a uno y otro lado del océano, los - que apoyaron a Franco en los años de 1.945 a 1.950.

Al iniciarse la década de los cincuenta la situa - ción internacional estaba dominada por la tensión entre la - Unión Soviética y los Estados Unidos, o mejor por la consolidación de dos bloques dominados por las dos grandes potencias España no fue ajena a esta nueva coyuntura que incidió en favor de una mayor estabilidad de la política de Franco.

Estados Unidos, y en conjunto toda el área capita-

lista occidental, habían entrado desde la Segunda Guerra Mundial en una fase de expansión económica y necesitaban a España que aparecería como pionera en la lucha contra el comunismo, que a través de la Unión Soviética amenazaba su interés económico. Esta nueva etapa de atracción hispánica se había iniciado cuando la Asamblea General de la O.N.U. anuló la resolución de 1.946 y autorizó de nuevo el envio de embajadores a Madrid: "Por 38 votos a favor, 10 en contra y 12 abstenciones ha sido aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. la proposición derogatoria de los acuerdos de 12 de diciembre de 1.946, sobre España. El preámbulo fue aprobado por 38 votos a favor, 9 en contra y 11 abstenciones; el primer párrafo relativo a la derogación de los citados acuerdos del 12 de diciembre, por 38 a favor, 10 en contra y 12 abstenciones y el segundo párrafo, por el que se admite a España en los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas, por 39 votos a favor, 10 en contra y 11 abstenciones" (86). Esto significó el fin del bloqueo internacional, que junto a una serie de éxitos diplomáticos llevaron a España a ingresar en organismos internacionales, la F.A.O., la U.N.E.S.C.O., (Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas) (87) culminando todo ello con la firma de dos importantes acuerdos internacionales: el Concordato con la Santa Sede y los pactos militares y económicos con los Estados Unidos de Norteamérica.

"En el nombre de la Santísima Trinidad. La Santa Sede Apostólica y el Estado español, animados del deseo de asegurar una fecunda colaboración para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la nación española, ha determinado estipular un Concordato que, resumiendo los convenios anteriores y complementándolos, constituya la norma que ha de regular las recíprocas relaciones de las altas partes contratantes, en conformidad con la ley de Dios y la tradición católica de la nación española" (88).

Respecto a los pactos militares con los Estados Unidos, se decía: "Frente al peligro que amenaza al mundo occidental, los Gobiernos de los Estados Unidos y de España, deseosos de contribuir al mantenimiento de la Paz, y de la seguridad internacional con medidas de previsión que aumenten su capacidad y la de las demás naciones que dedican sus esfuerzos a los mismos altos fines, para poder participar eficazmente en acuerdos sobre la propia defensa: (...)"(89).

El Concordato con la Santa Sede legitimó jurídicamente las tesis confesionales de cristiandad e ideología de "cruzada" básicas en 1.936-1.939, y a partir de entonces la unión de la Iglesia y del Estado se convirtió en algo esencial del régimen. Ambos se beneficiaron mutuamente. La Iglesia era reconocida por el Estado como "sociedad perfecta", en pie de igualdad con él, y le concedió numerosos privile-

gios, tanto de carácter financiero y fiscal como jurisdic - cional, así como la exención de censura para sus publicaciones, etc, y al mismo tiempo se confirmaban y ampliaban los derechos y privilegios en el campo de la enseñanza que le - aseguraban así el control de la infancia y de la juventud, siendo el catolicismo una de las bases del aparato ideológico del Estado.

En contrapartida, el Estado consiguió fundamentalmente tres privilegios: proponer los candidatos para Obispos el derecho de modificar las circunscripciones episcopales y una delegación del Tribunal de la Rota en Madrid. Además, el Concordato se situaba cronológicamente entre dos textos legales muy importantes: la ley de Sucesión en la Jefatura del - Estado de 1.947 y la ley sobre Principios Fundamentales del Movimiento de 1.958, en las que Estado e Iglesia ratificaban una vez más su unión y confusión entre lo temporal y espiritual, base y germen de problemas que generarán años después una grave crisis.

Respecto a los acuerdos económicos y militaristas con los Estados Unidos supusieron la ayuda económica y el establecimiento de bases militares americanas en España, y a partir de entonces, España, etapa tras etapa, entró a formar parte de numerosos organismos internacionales (90).

Al mismo tiempo, emprendió una política nacional

basada en la reivindicación de Gibraltar y en la amistad y - cooperación con los Países Arabes (91) y América Latina. No obstante, a finales de 1.956 las relaciones con Marruecos - se deterioraron por la negativa a incluir Sidi-Ifni en el - *proceso descolonizador.*

La burguesía española en el poder, que unos años antes había sido facista, tomaba ahora el camino de la in - corporación a la Europa neocapitalista y, al igual que Europa, entraba también en la órbita de Estados Unidos, su gran apoyo para este cambio de rumbo.

La década de los sesenta se inició con un ambiente de crisis. Existía descontento en los medios detentadores del poder económico por la falta de resultados satisfacto - rios tras de la estabilización, descontento de la clase - obrera, sobre la que pesaba exclusivamente el costo de la misma (bloqueo de salarios, aumento del paro, alzas en el coste de la vida) y descontento también en la oposición liberal *que esperaba una apertura política como consecuencia* - de la liberalización económica y de la nueva situación internacional.

De 1.962 a 1.973 va un periodo que se inició con los contactos con la Administración Kennedy en Estados Unidos y el Concilio Vaticano II, que pasó luego por acontecimientos importantes (92) y que termina con dos hechos: el co

mienzo de una crisis económica y la implantación del terrorismo, ambos a escala internacional.

España pugna en estos años por mantenerse dentro del área capitalista y la preocupación del gobierno era la integración plena en Europa, esencialmente a nivel económico y el mantenimiento de la amistad y cooperación con los Estados Unidos, con quien se renuevan sucesivamente los acuerdos de 1.953. Aumenta también la participación en organismos internacionales, y el contencioso de Gibraltar con Inglaterra se intenta solucionar en términos amistosos.

Todo ello respondía al objetivo básico de la política e ideología del régimen, reflejado en unas declaraciones del Jefe del Estado: "No podemos prescindir del mundo capitalista liberal en el que vivimos (...)" (93). No obstante, aparece en estos años un elemento nuevo, la apertura a los países socialistas, que empezó en 1.967, se aceleró en enero de 1.970 y acabó con la instalación de la embajada de China Popular en Madrid en 1.973. Política de apertura y distensión económica exigida por el capital, pero que al lado de otros hechos provocó fuertes contradicciones entre las clases en el poder, dando origen a la presencia de grupos que pueden calificarse de "extrema-derecha", que intentaron ya en estos años poner freno a la evolución económica y política del régimen. Pero éste siguió firme en su política, otro de cuyos ejemplos es la independencia de Guinea en el

año de 1.968: "La firme decisión del Gobierno español de ir preparando el territorio de Guinea Ecuatorial para que en el momento adecuado pueda alcanzar su plena independencia, inició un proceso que, arrancando de la Ley estableciendo el Régimen Autónomo, aprobada por referéndum del pueblo guineano el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, culminó en la Ley cuarenta nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, autorizando al Gobierno a completar el proceso constitucional y a conceder la independencia a Guinea Ecuatorial" (94).

Pero no olvidó tampoco su política "nacionalista" de amistad y cooperación con América Latina, Portugal y Países Arabes prorrogando el "Bloque Ibérico" e intesificando las relaciones económicas y culturales.

3.2. Legislación de prensa e imprenta

3.2.1. Situación jurídica de la prensa en la República

Resulta complicado elaborar un proyecto exhaustivo de la España de 1.931 sin tener en cuenta su entorno histórico y temporal. Los cambios políticos en un Estado no se dan aisladamente, sino que son consecuencia de transformaciones genéricas de años precedentes. Autores contemporáneos se han preocupado de investigar esta secuencia temporal, comenzando en años tan distantes como 1.876 (95) para converger en 1.931, año de proclamación de la II República.

La II República nació el 14 de abril de 1.931. Este mismo día aparecieron con ella las primeras medidas legislativas: dos decretos. En el primero, se concedía una amplia amnistía a los condenados o encausados, por delitos políticos, sociales y de imprenta, exceptuándose en lo referente a estos últimos, los de injurias y calumnias a particulares perseguidos en virtud de querellas. El otro decreto (96) trazaba las líneas fundamentales del Estatuto jurídico del Gobierno Provisional. En el apartado 4º se indicaba que su actividad sería orientada "no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituido en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos (...) " (97). Se exponía una declaración de respeto y ensanchamiento de los derechos individuales y sociales del ciudadano de la que fácilmente se podía deducir cúal iba a ser la postura del régimen republicano frente a la prensa e imprenta, pero que desgraciadamente no cumplió. El artículo 6º permitía al Gobierno someter estos derechos a un régimen de fiscalización.

Ya en este Estatuto se veía el antagonismo insuperable de la II República, que "pretendía hacer compatible la omnipotencia del ejecutivo con la garantía de los derechos de los ciudadanos" (98).

Esta contradicción no fue superada durante sus cin

co años de existencia. El Gobierno cuidó más, asegurar sus atribuciones mediante declaraciones bien categóricas, que - de reconocer los derechos y libertades vagamente enunciados en forma nada eficaz (99).

La caída de la dictadura suponía en materia de prensa la vuelta a la Ley de 1.883 (100). Pero, la llegada - de la República suponía un ataque a la prensa monárquica, y aquella no afectaba al régimen. En agosto de 1.931, la prensa de derechas, singularmente la considerada de inspiración católica, sufrió tenaz persecución por parte del Gobierno - republicano" (101), una prensa de derechas que era "mucho - más fuerte que la de izquierdas; aunque es cierto que la influencia de esta última se consolidará más tarde" (102). Poco después, aparecería la primera vestimenta legal de esta actitud republicana.

3.2.1.1. La Ley de Defensa de la República

Con apenas medio año en el poder, antes incluso de que fuese dictada una Constitución, la República sintió la - necesidad de protegerse. En la sesión de las Cortes Constituyentes interrupiendo el debate en el que estas estaban discutiendo la Constitución, que sería promulgada el 9 de diciembre, Manuel Azaña, Presidente del Gobierno, presentó el proyecto de ley, que pasó inmediatamente a comisión y que fue - aprobado el mismo día 20 de octubre. Este, "estaba intencio

nadamente destinado a invalidar todas las garantías y todos los principios éticos y jurídicos del Código Fundamental del Régimen" (103). Las instituciones eran débiles y los ataques procedían de cualquier frente, sobre todo funcionarios, periodistas y militares. Manuel Azaña con un gran repertorio de argumentos fue el defensor de esta ley.

La Ley busca y obtiene una autorización al Ministerio de la Gobernación, sustrayendo competencias a los Tribunales de Justicia, para perseguir directamente por vía gubernativa a las personas afectadas. En los asuntos de prensa tiene elevados poderes de control y sanción.

Según el artículo 1º, se consideraban actos de agresión a la República una serie de actos que podían ser realizados por la imprenta, a saber: "Incitación a resistir o desobedecer las leyes (...); "Incitación a la indisciplina (...)"; "Difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público"; "Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las instituciones y organismos del Estado"; y "La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación".

El artículo 2º señala las penas, autorizando al Ministerio de la Gobernación para ocupar o suspender los medios de comunicación, según los casos, que hubieran sido objeto de sanción o

responsabilidad en la comisión de uno de tales delitos. Las sanciones administrativas se consideraban compatibles con - los fines establecidos en el Código Penal. A estas medidas se opusieron, ya entonces, famosos juristas de la época. Royo-Villanova, diputado en aquellas fechas (104), expresaba en la prnsa (105) y en el propio Congreso de los Diputados, su postura de que " el régimen establecido en la Ley de la Defensa de la República en relación con la prensa era mucho más grave, más peligroso y más lesivo para los periódicos - que la previa censura" (106). Su aprobación implicaba "un - nuevo régimen de prensa caracterizado por la extraordinaria facilidad que se le concedía para suspender periódicos" (107).

Esta Ley, en cuanto a su duración era provisional hasta que se promulgara la Constitución, pero no fue así, - ya que la Constitución de 9 de diciembre de 1.931, en su Disposición Transitoria Segunda, la deja vigente, además con rango constitucional, lo que supone la imposible aplicación del artículo 34 de dicha Constitución (107).

La aplicación de la Ley supuso el cierre y clausura de periódicos de la oposición y de la prensa militar. Los primeros diarios a los que afectó fueron "El Debate", por - ofensas a las Cortes y "Mundo Obrero", por injurias a instituciones fundamentales de la República.

En ella se reflejaba un espíritu, un sistema, una

táctica, e incluso una moral. "Practicamente, tuvo total vigencia el tiempo que ocuparon el poder los gobiernos de más avanzado izquierdismo, y quienes la aplicaron con mayor contumacia fueron aquellos en que participaron sus autores directos: F. de los Rios, M. Azaña y S. Casares Quiroga. Pero su implantación virtual y caprichosa data de mucho antes de que fuera aprobada, porque, desde el primer momento, se hizo consustancial con la República la pura y simple eliminación de cualquiera de las voces discordantes" (108).

De la realidad, se extrae un hecho significativo: la unión de la prensa frente a la medida legislativa. "Nació constituida por representantes de dieciseis diarios de muy distintas significaciones ideológicas, lo que se denominó la 'Liga defensora de la libertad de prensa' que en cierto modo no era otra cosa que una reacción contra la Ley de Defensa de la República" (109).

La Ley fue derogada por otra de 29 de agosto de 1.1.933: Esta derogación tiene una justificación, considerando que el 28 de julio de 1.933 se promulga la Ley de Orden Público que era aún más severa con los medios de comunicación, y carecía de sentido la existencia de dos disposiciones sobre la misma materia. En este ambiente turbulento aparece la anhelada Constitución republicana.

3.2.1.2. La Constitución de 9 de diciembre de 1.931

Su texto fue aprobado tras un periodo constituyente de escasos meses y "se presentaba como una Norma Fundamental de cierta originalidad, que tendría después una clara influencia en alguna constitución europea y, más recientemente, en el actual texto constitucional vigente en España" (110).

En concreto, lo que más nos interesa de ella, es su artículo 34:

> "Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a previa censura.
> En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos, sino en virtud de mandamiento de juez competente.
> *No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico* sino por sentencia firme".

Este, está inspirado en "la línea máxima del liberalismo teórico" (111). La Constitución republicana "estableció la más amplia libertad de prensa e imprenta", en este artículo (112), incluido en el Capítulo I, Título III que lleva por rúbrica "Garantías individuales y políticas". Elimina la censura previa e impide el secuestro y suspensión de publicaciones al margen de la justicia, aunque *establece una* escala de requisitos entre ambas.

La Constitución, inspirándose en el modelo kelseniano, aspiraba a garantizar fuertemente los derechos con - la inclusión de los artículos 105 y 121, que hacían referencia al derecho de amparo, por tribunales de urgencia y por el Tribunal de Garantías Constitucionales desarrollado por la Ley de 14 de junio de 1.933. Sin embargo, "este derecho, como otros de la Constitución, fueron con muchísima frecuencia conculcados o, cuando menos, suspendidos por el gobierno republicano, mediante la adopción de normas que impedían el libre ejercicio de los mismos" (113).

La clave, ejemplo evidente de la contradicción republicana, se halla en la Disposición Transitoria Segunda - de la Constitución, que mantenía en vigor la Ley de Defensa de la República. Por lo tanto, "las garantías a que se refiere el artículo 34 de la Constitución quedaron inoperantes - por las disposiciones de la Ley de la Defensa de la República, que por su carácter constitucional, fue durante su vigencia complemento de la propia Constitución. Así fue declarado expresamente por una sentencia del Tribunal de Garantías -- Constitucionales de 13 de noviembre de 1.934, en la que dice: "Hay situaciones y estados en que no cuenta el recurso de amparo y uno de ellos es la aplicación de la Ley llamada de Defensa de la República" (114).

Al existir una ley como la citada, "puede decirse que el artículo 34 no llegó a estar nunca realmente en vigor"

(115). Citando al profesor Perez Serrano, "no pueden marchar juntos, ni situarse a un mismo nivel, ni convivir armónicamente en un texto los preceptos de la aludida ley y los contenidos de la parte dogmática de la Constitución, (...) que esa incompatibilidad se traduce en "ineficacia" de la Constitución, y en su derogación virtual y dolorosa por la ley de referncia; y no deja de ser paradójico que se haya organizado todo un Código Fundamental tan inservible que no puede defender a la República (...)" (116). La Disposición Transitoria Segunda suponía una verdadera "incongruencia legal" (117).

"Se daba la anomalía jurídica que mientras la Constitución forjaba los moldes de un Estado de Derecho perfectamente sistematizado con las garantias, responsabilidades y reglamentaciones especiales, la Administración obraba en plan arbitrio, tan desaforado que obligó al fiscal general de la República (118) a rogar una vuelta a los principios formales de la penas y delitos". "La Administración de la II República no se sometió ni a su ley primaria: su Constitución" (119).

3.2.1.3. La Ley de Orden Público de 28 de julio de 1.933

Existe cierta aproximación temporal entre la aparición y desarrollo de las libertades públicas y de las leyes de Orden Público.

La Ley de Orden Público fue aprobada el día 28 de julio de 1.933. En virtud de la cual se consideraban actos - que afectaban al orden público aquellos realizados con ejercicio de los derechos recogidos en la Constitución, por ejemplo, de la libertad de expresión (120). También es muy interesante lo que se dice en su artículo 5º:

> "Los hechos realizados por medio de la imprenta o de la imprenta o de otro procedimiento mecánico de difusión del pensamiento, se regirán por las prescripciones de la Ley de Policía de Imprenta, salvo lo previsto en esta Ley" (121).

La Ley autorizaba al Gobierno para suspender por decreto, cuando así lo exija la seguridad del Estado, las garantías constitucionales, total o parcialmente, en todo el territorio nacional o en parte de él, según se desprende de su artículo 34. Asimismo, a declarar los estados de prevención, alarma y guerra. Se ordenaba durante el estado - de prevención, "que todos los impresos, con excepción de los libros, que sirvan para defender ideas u opiniones políticas o sociales, sean presentados a sellar, al menos dos horas antes de ser publicados, los ejemplares que marca la Ley de Policía de Imprenta; tiempo que se reducirá a una hora para los periódicos diarios" (122). Este precepto no sólo modificó radicalmente el artículo 11 de la Ley del

año 1.883, aún vigente, (123), sino que encierra en sí mismo una medida anticonstitucional debido a que en el artículo 34 de la Constitución se rechaza categórica y rotunda - mente la previa censura y porque el gobierno realizaría un acto reservado a la autoridad judicial (124). En el artículo 39 se vuelve a incurrir en otro acto de anticonstitucionalidad, de mucha importancia, (125) al facultar a la autoridad civil, una vez decretado el estado de alarma, para someter a censura previa a todos los impresos y, en caso - urgente, acordar la suspensión de las publicaciones que - preparen, exciten o auxilien la comisión de delitos contra el orden público, a condición de dar cuenta al Gobierno de las medidas que adopte en cada caso, lo que también estaba en contradicción con el precepto constitucional. Se le reconoce también a dichas autoridades la facultad de ordenar la recogida de ejemplares de tales publicaciones y entregarlos, juntamente con las personas responsables, en el Juzgado ordinario competente.

El artículo 19 incluye entre las facultades gubernativas ordinarias, la de ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, gratuitamente, en los - periódicos de la misma o de la localidad, cuando se estime oportuno por la autoridad, los bandos o notas informativas para conocimiento y difusión del público. La Ley de Orden - Público fue derogada unos años más tarde..

Existía una Constitución, pero estaba oculta tras una marea legislativa. "El Gobierno de la República hizo - constante uso, en su provecho, de tal antinomia jurídica y así se explica que, al amparo de la Ley de Orden Público, - impusiera a la prensa la más representativa de la sanciones (126). "existía una equívoca libertad de prensa y de ello - nos da testimonio el hecho de que, en un sólo día y con arreglo a la Ley de Orden Público, fueran suspendidos en toda - España 114 diarios y 14 revistas, a pesar de que en la Constitución se determinaba la existencia de una previa sentencia firme de los tribunales para ordenar dicha suspensión" (127). Fue tal el castigo que la prensa estaba recibiendo - que se ha dicho lo siguiente: "Jamás la prensa de ningún - país ha sufrido, por parte de un sistema autodenominado "democrático", un ataque tan extenso y feroz, no ya contra su libertad , sino contra su existencia misma" (128). Una marea que ahogaba la libertad, basada en las numerosas disposiciones sobre la prensa existentes (129).

Las posibilidades legislativas fueron aprovecha - das por el gobierno para decretar el 29 de mayo de 1.934 la censura previa, disposición también "vulneradora del artículo 34 de la Constitución" (130).

Tras la República de "derechas", volverían al poder las izquierdas a comienzos del 36. "Contradictoriamente, durante los cinco meses que se prolongó el gobierno del Fren

te Popular se mantuvo rígida censura de prensa. El "estado de excepción" que llevaba implícita la suspensión de garantías constitucionales y, por lo tanto, la imposición de la censura previa para los periódicos, había sido instaurada el 17 de febrero, al día siguiente de las elecciones, y fue prorrogado hasta cuatro veces por periodos sucesivos de treinta días" (131).

"Pese a lo terminante del artículo 34 de la Constitución, puede afirmarse que, independientemente de las numerosas suspensiones de periódicos sin "sentencia firme", - más de las tres cuartas partes de los cinco años que duró - la República la prensa estuvo sometida a la censura previa" (132). "Una censura implacable, minuciosa y disimulada" - (133).

El proyecto de Ley de Publicidad de 1.935 fue visto y aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de febrero,- y el 1 de marzo se constituyó la comisión parlamentaria encargado de dictarminarlo, que concluyó su trabajo el 29 de marzo; al entrar a formar parte del gobierno Gil Robles como ministro de la Guerra, se propuso impulsar el proyecto - de ley, que pasó a ser discutido por la Cámara; la prensa - atacó el articulado de forma casi unánime y el Congreso hizo otro tanto, de modo que el gobierno se vió obligado a retirarlo" (134).

Este proyecto, que definió Gil Robles, contenía - "todas las instituciones que propugnaba Herrera Oria como ideales para regir en la prensa (135); no se reconoce el derecho de editar publicaciones periódicas, sino que se concibe como una concesión desde el poder; se limita esa facultad mediante medidas preventivas como la autorización o la caución; se concede con ello amplias facultades a la Administración y se desconocen los derechos de los lectores" (136). "Las ideas de este proyecto inspiraban la ley de 1.966"(137).

En definitiva, "ni el contexto social, ni el político, ni el económico, ni el internacional, favorecieron el experimento republicano" (138). Tampoco resultó favorable el experimento republicano con la prensa.

3.2.2. La prensa durante la guerra civil

"La línea divisoria marcada por el 18 de julio de 1.936 hiende en dos periodos totalmente diferentes la publicística de aquel tiempo, aunque (...) la ruptura ideológica ya había mostrado sus signos premonitorios" (139). Esta confrontación, por una inevitabilidad incongruente, iba a resolverse sobre la sangre y las armas.

"Durante la contienda, el desenlace militar prevaleció, como no podía ser de otra manera, sobre cualquier -- otro tipo de interés y en consecuencia la censura militar

se impuso, a pesar de que aún no terminada la guerra se dictara la ley de 1.938" (140). El gobierno republicano utilizaba todos sus recursos para frenar el levantamiento. En el otro bando, la "única preocupación era la de conseguir por todos los medios el triunfo de los ejércitos nacionales para liberar al país del caos y la anarquía en que lo habían sumido los distintos gobiernos republicanos" (141).

"El país vivía momentos excepcionales que exigían soluciones excepcionales a los innumerables, importantes y urgentes problemas que había que resolver, entre los que ocupaba sin duda un lugar muy destacado el que se refería a la difusión de hechos, ideas y doctrinas contrarias a la ideología" (142) particular. Evidentemente, la guerra exigía un control ideológico. El ejército nacional, que se autoconsideró nuevo Estado desde el mismo alzamiento, "se apresuró a dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para asegurarse el control ideológico de los medios informativos. Algunas de estas disposiciones fueron dictadas en plena emergencia bélica, circunstancia ésta que puede justificar su orientación autoritaria. Sin embargo, muchas de estas disposiciones continuaron vigentes una vez sobrevenida la paz" (143). "Tales circunstancias vienen a explicarnos (...) el hecho de que la Junta de Defensa Nacional estableciera la censura previa de todo impreso o documento destinado a la publicidad, mediante el Bando de 28 de julio de 1.936 por el que se declaraba el estado de guerra en todo el territorio nacional y

en consecuencia, se sometía a la jurisdicción de los tribunales militares los delitos cometidos por medio de la imprenta u otro cualquiera de publicidad" (144). Sus artículos 5º y 6º hacían referencia a este control militar de la prensa.

Esta censura suponía la necesidad de unos órganos que la llevasen a cabo con efectividad. Para ello, por medio del Decreto de 29 de mayo de 1.937, se faculta, con carácter exclusivo y centralizado, a la Delegación del Estado para la Propaganda y Prensa, organismo adscrito a la Secretaría General del Jefe del Estado, creada por Orden de 14 de enero de mismo año. Aunque, "la censura en realidad se efectuaba a través de las oficinas provinciales o locales habilitadas al efecto y a cuyo frente estaba un censor designado por los respectivos gobernadores civiles o alcaldes" (145).

La situación jurídica, desde el bando nacional, seguía realizando retoques normativos. Así, el Decreto de 23 de diciembre de 1.936, considerada la "primera norma de prensa" franquista (146), dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, declaraba, en su artículo 1º, ilícita la producción de libros, folletos, etc.

"Con la instalación otra vez de un régimen autoritario la libertad de prensa, sometida ya durante la II República a graves atentados, fue aniquilada desde el comienzo de la guerra civil" (147). A partir de ello, "toda la infor-

mación queda sometida al Estado y al Partido Único" (148).

El conflicto proseguía, "La guerra civil va a desquiciar naturalmente los últimos supuestos del régimen de prensa. En el Madrid rojo los grandes periódicos nacionales y sus medios de impresión son incautados de hecho por los sindicatos y desaparece toda posibilidad de una prensa libre e independiente (149). En la zona nacional, que comprende sólo la prensa provincial, se mantiene la independencia de las empresas privadas que no representan oposición al Régimen bajo la censura del estado de guerra" (150).

La victoria nacional, progresivamente, se iba reflejando en todos los aspectos. "Durante la guerra civil la prensa republicana fue, paulatinamente, incautada. A este respecto todo el material de imprenta que se encontrara en las poblaciones que sucesivamente fueran liberadas quedaba intervenido por el Ministerio del Interior, y puesto a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa integrada en dicho Ministerio, en virtud del Decreto de 10 de agosto de 1.938" (151). Estas incautaciones fueron germen de la prensa en la época de Franco, y sirvieron de soporte material a muchos diarios posteriores, entre ellos el "Madrid".

La guerra, además, por otra parte, trajo una consecuencia para la prensa. "La inevitable escasez de papel como consecuencia del conflicto bélico no se hizo esperar. El Mi-

nisterio del Interior obligó a limitar el consumo de papel prensa". Esto unido a "la escasez de medios de transporte para proveer de papel a los periódicos de Madrid. Todo ello planteó la necesidad de elevar el precio de venta de las publicaciones" (152). Pronto muchos periódicos empezaron a desaparecer.

El régimen de Franco se configuraba "para la construcción del nuevo Estado propiciado por los vencedores de la guerra, la prensa había de ser un importante punto de -- apoyo" (153). Conscientes de ello, ya antes de la victoria definitiva, se había dispuesto el control de la prensa: era la ley de 22 de abril de 1.938. Esta ley "fue uno de los pilares para el apuntamiento del nuevo régimen" (154).

3.2.3. La Ley de Prensa de 22 de abril de 1.938

A la hora de hacer un estudio de las disposiciones de prensa e imprenta que afectaron al diario "Madrid" - desde su nacimiento, hay que hacer mención en primer lugar a la Ley de Prensa de 22 de abril de 1.938 (155). Estaría - vigente un total de veintiocho años, hasta 1.966. Su vida - tan larga tuvo su importancia para la organización de la prensa, la estructuración académica del periodismo y su regulación laboral. Sin embargo, para el tema de la empresa - periodística, la fusión y dilucidación de las responsabilidades da mayor relevancia a la figura del director en detri

mento de la empresa.

Dispuesta por el general Franco, como ley de prerrogativa, y firmada por el ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer. Consta de un preámbulo, veintitrés artículos y una disposición transitoria. Transitoria era también en su concepción la ley pero, se extendió por casi treinta años. Nacida en unas circunstancias excepcionales, como es una guerra civil, lleva el sello de sus orígenes. "La consecuencia de la ley de 1.938 fue extender su vigencia a lo largo de un tiempo para el que no estaba previsto" (156). Esta extensión de su existencia se justifica de forma sencilla: fue un instrumento de valor incalculable para el régimen de Franco.

La ley respondía a "un intento de despertar en la prensa la idea de servicio al Estado y a la comunidad, con derechos y deberes, y en función de un concepto de periodismo basado en la verdad y la responsabilidad (...)" (157). Sólo que, la verdad era la del Estado y la responsabilidad la de los particulares. "La ley de 1.938 no contiene sino una enumeración de los derechos que al Estado le pertenecen en materia de prensa, junto a la relación de deberes que en ese ámbito tienen los particulares" (158). Los derechos del Estado fueron entedidos de manera totalitaria. "España había defendido y seguía defendiendo la justicia de un régimen de total orientación y dependencia de la prensa, con un control

de la información nacional y extranjera, en aras de la unidad política y religiosa que se estimaba más adecuada, en función del pasado histórico nacional" (159). Un Estado nacido en plena guerra civil, cuya principal aspiración es "controlar la prensa con un talante ciertamente antidemocrático" (160).

"Las medidas preventivas y coactivas afectaron a todo el sector periodístico de España. El pluralismo y la disensión eran difíciles o, por mejor decir, imposibles. Escritores y periodistas, empresas y medios, no tuvieron en esos años otra alternativa que la de servir a los intereses del Estado" (161).

"De la intervención del Estado en la prensa se derivó, como lógica consecuencia, la uniformidad en los contenidos de los periódicos. La diferencia entre prensa privada y prensa estatal apenas era perceptible (...). Todo lo que aparezca en esta prensa no puede sino emanar del franquismo y reflejarlo como producto suyo directo que es. Quizá incluso en mayor medida que los discursos del propio Franco, pues los textos que aparecen en los periódicos legales de 1.939, más que representar la ideología de una persona, organización o grupo social, reflejan el conjunto de concepciones y formas que el régimen produce o tolera como su expresión, tal es la vigilancia y disciplina a que se someten estos medios de expresión" (163).

Algunos autores prefieren matizar: "aunque la ley sea característicamente represiva, no tiene sin embargo el - signo de un régimen de prensa totalitario en que la prensa - está absorvida por el Estado o el partido" (164). Otros se - muestran categóricos: "fue una labor incansable de orienta- ción de la información desde los despachos oficiales, que - llegó a convertir al periodista español en un funcionario público al servicio del Gobierno, pero pagado por la empresa - privada (...)"(165).

En definitiva, "España, en sus años de reconstrucción tras la guerra civil, pasó por una larga etapa de rígido control y orientación de la prensa desde los servicios gubernamentales, según los principios de la ley Serrano Suñer de 1.938" (166).

Una ley "orgullosamente antidemocrática" (167), - en acertada opinión de Fernández Areal. Una ley con pretensiones autoritarias y que se jactaba de ello. Una ley "confesadamente totalitaria" (168). Una norma para controlar y callar cualquier oposición. El instrumento preciso que necesita un régimen concreto. Porque, "la historia nos revela, y ésta - creo es la conclusión esencial, la coherencia de los regímenes de prensa con los regímenes políticos y la estructura social subyacente" (169).

3.2.3.1. Concepto de información y prensa: libertad

Desde la perspectiva de la ley de 1.938, la prensa es considerada una "institución nacional" (170), con las connotaciones que esta denominación conlleva. "No se trata sólo de un principio programático, sino de un principio aplicado con todas sus consecuencias a la información y a la empresa periodística" (171). Este punto de vista "basta para motivar toda la actuación posterior y justificar un complejo y estructurado método de rigurosísimo control (...)" (172). Este artículo 1, y el preámbulo, significaban: prensa al servicio del Estado.

El concepto de la información quedaba ligado a la idea de transmisión de las "órdenes y directrices del Estado y de su gobierno", a la "formación de la cultura popular y, sobre todo, en la creación de la conciencia colectiva" (173). La libertad de prensa es una libertad "integrada por derechos y deberes que ya nunca podrá desembocar en aquel libertinaje democrático, por virtud del cual pudo discutirse a la Patria y al Estado, atentar contra ellos (...) (174). Una concepción original según la cual "la libertad entendida al estilo democrático es engendradora de males graves para el país" (175).

El concepto de periodismo que se trató de implantar por la fuerza desde el poder no estaba precisamente basado ni en la verdad ni menos en la responsabilidad (176), sino

en la propaganda al servicio de una idea política monopolizada, difundida e implantada desde arriba, y en el miedo y la coacción psicológica y a veces física" (177).

3.2.3.2. Competencia del Estado

El Estado tiene todas las atribuciones para "la - organización, vigilancia y control" -artº 1º- de la prensa. Estas facultades se especifican en el artículo 2º. Se concretan en dos medidas intervencionistas de la Administración: en la empresa y en los contenidos. "Cualquiera de las dos - supone una radical reducción de la libertad" (178).

Organización suponía selección de las publicaciones. Vigilar significaba designar y destituir. Controlar era censurar y amenazar con responsabilidades a todos. La Administración era competente para castigar gubernativamente, - con independencia de la responsabilidad penal, "todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la "acción o del Régimen, entorpezca la labor del gobierno en el nuevo Estado o siempre ideas perniciosas entre los intelectualmente débiles"-artº 18-.

El control se efectuaba tanto de la información - extranjera como de la nacional. Toda era canalizada por la agencia paraestatal, oficial, monopolizadora, EFE (179). La competencia estatal era absoluta.

Responsabilidades: Todos los poderes son para el ejecutivo pero, ¿tiene alguna responsabilidad?. El artículo 3º de la Ley (180), que en palabras de M. Fernández Areal : "es un vago precepto que nadie que yo sepa se atrevió nunca a invocar" (181), era una mínima sugerencia que el contexto enmudecía.

Recursos: En la ley de 1.938 no se contempla ningún tipo de recurso jurídico frente a las decisiones administrativas. El ejecutivo tiene un "ilimitado poder para controlar el ejercicio de la libertad" (182). La justificación se centraba en la consideración de los actos de policía de prensa como "políticos". Ausencia de control jurisdiccional directo sobre la intensa actividad administrativa en este sector; "sólo por la vía extraordinaria de los vicios de orden público -sentencia de 23 de marzo de 1.963- se llegó a una tímida y aislada fiscalización administrativa" (183).

Derecho de réplica: Se establece en el artículo 18, la "rectificación" y sanción por actuaciones periodísticas, ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad"; un recurso gubernativo -otra facultad más- ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa. Pero, en definitiva, "no es más que un ordenamiento político de la facultad de todas las personas tanto jurídicas como naturales para rectificar hechos falsos que ya fijaba el artículo 14 de la ley de imprenta de 26 de junio de 1.883, sólo que este últi-

mo caso el perjudicado podía recurrir al tribunal ordinario para el amparo de sus derechos. Por la ley de 1.938, la Administración también se irroga esta facultad perfectamente amparada por un tribunal ordinario" (184).

3.2.3.3. Censura

El artículo 1º instituye la censura al establecer el control de la prensa por el Estado. En el artículo 2º, - se establece *expresamente la censura previa, eliminada en* - la ley de 1.883. Era ejercida por el Jefe del Servicio de cada provincia -artículo 6º- de acuerdo con las orientaciones del Servicio Nacional de Prensa.

Esta censura, como toda la ley, tenía un carácter *transitorio, basado en la excepcionalidad coyuntural. Pero,* sin embargo, se mantuvo hasta 1.966. Así, disposiciones posteriores, como veremos más adelante, irán aplacándola, aun*que no desaparecerá hasta aprobada la ley de 1.966.* "El sistema de censura española bien puede decirse que fue completo, casi perfecto, con la perfección que puede aportar la - detentación del poder durante (...) años. Años muy poco evolutivos en cuanto a la concepción de la prensa como un patrimonio ideológico estatal (...)" (185).

La censura previa, ejercida sobre los contenidos, se apoya también en una casi "licencia previa", como se de-

duce del artículo 2º, párrafo primero, la Administración se arrogaba el derecho a elegir la prensa, legalizarla, mediante la autorización de cada medio informativo, "de modo que era el Estado-Gobierno y sólo el Estado-Gobierno quien detentaba la capacidad de editar periódicos o revistas, pudiendo constituirse empresas privadas que solicitaran editar periódicos, pero dependiendo de la concesión gubernamental su - existencia" (186). "No sólo se dependía del Estado para existir, sino que también el departamento correspondiente regulaba el número de páginas, autorizaba o no la salida de números extraordinarios, determinaba los títulos de las secciones, etc" (187).

"Todo texto, dibujo, anuncio, gacetilla, noticia, artículo, comentario, etc, destinado a su publicación en un medio nacional había de pasar por las oficinas de censura - antes de su publicación. Ello supuso enojosas situaciones de tensión, en perjuicio de la profesión y las empresas privadas, ya que nadie podía impedir que el censor de turno a las horas más intempestivas determinara la supresión de un texto el cambio de un titular, el arranque de una página, lo que implicaba: más trabajo para el profesional, (...) más gastos para la empresa" (188). "El censor primaba sobre el periodista" (189).

Las consignas: Aunque la consigna no se encuentra enunciada expresamente en la ley de 1.938, su justificación

legal se deduce del artículo 19 que sanciona los "desvíos a las normas dictadas por los servicios competentes en materia de prensa" . El término consigna tiene un origen militar y se incorpora a la prensa en cuanto a la concepción autoritaria que la misma se tiene. El funcionamiento se basaba en un oficio del ministerio con una serie de directrices enviados al periódico. Este documento llevaba el membrete del Ministerio, firma del titular del mismo y fecha. Además se recibía una hoja aparte sin distintivo ni firma en la cual se detallaban las consignas a seguir. El contenido era muy variado (190).

"Con la proliferación de consignas y comunicados oficiales, la labor de control llegó a complicarse de tal manera que en ocasiones se hizo imposible un mínimo de coordinación y de coherencia de criterios entre los mismos organismos oficiales". Se recibían "notas oficiales con ruego de publicación que luego eran tachadas por los órganos de censura" (191). Abundaban las disculpas de directores, hechas a priori para anticiparse a posibles sanciones. Todo este mundo de consignas en circulares emanadas desde las instancias gubernativas "ocasionaban a los periódicos serios transtornos" (192). Eran quienes "legislaban en la realidad" (193).

3.2.3.4. Empresa. Director. Redactores

El control de la Administración abarcaba a las empresas periodísticas, a los directores de las publicaciones y a los redactores. Se hacía responsable de forma solidaria a los dos primeros de todo aquello, que publicado, pudiese ser motivo de sanción -artículo 9º- (194). Eran tan extremadas las potestades estatales, que se puede afirmar que la "Administración decide discrecionalmente las empresas periodísticas que deben constituirse, las publicaciones que puede tener, su extensión, su director y sus redactores" (195).

La empresa quedaba reglamantada según lo establecido en el artículo 2º, es decir, según la arbitrariedad administrativa. Así, una semana después se terminaba la guerra civil, plenamente vigente la ley Serrano Suñer, aparece el diario "Madrid", legalmente autorizado, "consentido" por la Administración. Y a ésta y su ley tuvo que acatar; sin problemas.

Los directores eran nombrados por la Administración "aprobados", -artículo 8º-; no tenían exención de responsabilidad, ni siquiera en artículos firmados -artículo 10º-; eran removibles en el cargo -artículo 13º-; eran objeto de sanciones -artículos 18º y 19º-.

"La Falange impone, a través de la Vicesecretaría los directores con la única función de transmitir las instrucciones del Partido y de hacerlas cumplir. Cuando el director

designado era el "propietario del periódico" o el "redactor-jefe" el periódico nunca tuvo problemas con el personal. Este fue el caso de Juan Pujol que dirigió el "Madrid"" (196). Además, "la Administración no se limitaba a intervenir en el nombramiento del director, sino también en el de los demás redactores a propuesta de aquel" (197).

En esta ley, por primera vez, se plantea el tema de la profesionalidad de los redactores. Según los artículos 15 y 16, está profesionalidad se vincula a la exigencia de inscripción en el Registro Oficial de Periodistas; "de la misma forma que lo había hecho el régimen fascista italiano. Su finalidad es esencialmente el control político de los informadores congruente con los fines que se proponía el nuevo Estado" (198). "El Estado-Gobierno inventó una nueva profesión de periodista, a la que solamente pudieron acceder los seleccionados por la propia Administración" (199).

"Esta concepción particular del periodista se va en un nuevo tipo de formación profesional, controlada y al servicio del Estado. El periodismo dejará de ser una actividad liberal para integrarse en la órbita de la función pública, entendida esta expresión en sentido amplio" (200).

3.2.3.5. Sanciones

El artículo 20 señalaba las sanciones que, adminis

trativa, podían ser impuestas a directores y empresas. Oscilaban entre la multa y la incautación, esta última condicionada a la reiteración y gravedad según el artículo 22.

Sin embargo, la responsabilidad penal o administrativa se puede decir que funcionó "pocas veces ya que las técnicas de control de la prensa y la perspectiva de una grave sanción sometió a directores y periodista al máximo conformismo y mediocridad" (201).

3.2.3.6. Organos competentes

Al iniciarse la guerra civil nacieron dos administraciones distintas que habrían de vivir en España hasta el primero de abril de 1.939. En el bando nacional, se inició la reorganización del poder en seguida (202). Por Orden de 5 de agosto de 1.936 se creaba un Gabinete de Prensa, encargado temporal de tales asuntos, hasta que por ley de 30 de enero de 1.938, se creaba, en el artículo 6º, el Ministerio del Interior, al que se responsabiliza de la prensa, a través de las direcciones generales de Prensa y Propaganda. La ley de 29 de diciembre de 1.938 refundió los ministerios de Interior y Obras Públicas en el de Gobernación, creando éste la Subsecretaría de Prensa, Propaganda y Turismo; y la ley de 8 de agosto de 1.939 convirtió dichos servicios en Dirección General. Posteriormente, la ley de 20 de mayo de 1.940 transfirió la prensa y la propaganda a la Vicesecretaría de

Educación Popular de FET y de las JONS, en espera, según su preámbulo, de que se crearse un nuevo ministerio.

El Decreto-ley de 27 de julio de 1.945 creó en el Ministerio de Educación y Ciencia una Subsecretaría de Educación Popular, que comprendía las direcciones generales - de Prensa, Propaganda, Radio, Cinematografía y Teatro.

Finalmente, el Decreto-ley de 19 de julio de 1.951 creó el Ministerio de Información y Turismo, mientras que - las delegaciones provinciales nacieron con la Orden de 29 - de agosto de 1.951, dictándose el Decreto orgánico del nuevo ministerio el 15 de febrero de 1.952. Desde entonces, ha sido el citado ministerio, hoy Cultura y Deportes, el que se ha ocupado de llevar a cabo el control administrativo de la información (203).

3.2.4. La Orden de 29 de abril de 1.938 y el Fuero de los Españoles

Obviamente, una ley tan pequeña y excepcional, como la de 1.938, necesitó una revisión continua. "De 1.942 se dictaron normas circulares, normas para los servicios que venían a cumplir las necesidades que se iban planteando, y regulando las tendencias y aplicación de la ley del 38" (204). Así, la ley fue siendo completada por una serie de disposiciones, que afectarían también a una serie de sectores no menos

importantes como los de la prensa no diaria y el de los periodistas. Una serie larga de disposiciones con un denominador común: control y censura.

La Orden de 29 de abril de 1.938 dictó las normas reguladoras sobre libros, folletos y otros impresos. En su artículo 1º se establecía el requisito de previa autorización, es decir, el paso por la censura, del Ministerio del Interior para producción comercial y circulación de libros, folletos y toda clase de impresos y grabados, tanto españoles como extranjeros. Se explican los trámites previos para la publicación de libros. Las publicaciones periódicas no diarias eran concebidas "como instrumento de Educación Popular"; "debían ofrecer al estado, al Partido y al lector español garantías políticas y espirituales imprescindibles", según la Orden de 24 de febrero de 1.942, que regula la concesión de permisos para la publicación de revistas y la renovación de aquellos concedidos con anterioridad. Se mantenía la autorización administrativa. Toda esta regulación sobre impresos no diarios se complementaría con la Orden de 23 de marzo de 1.946.

La Orden de 15 de julio de 1.939 creó una sección de censura dependiente del Servicio Nacional de Propaganda, con atribuciones suficientes para abarcar todos los campos: teatro,cine, música. La Orden de 18 de abril de 1.940, "la orden de la censura oral" completó la anterior disposición,

en lo referente a expresiones no escritas.

El artículo 2º de la ley de 1.938 establecía el - *principio de excepción y transitoriedad* de la censura previa. Como ya se ha comentado, hasta la ley de 1.966 no se hizo - efectiva la abolición de la censura, y a lo único que asistimos en este periodo entre leyes es a una atenuación de la rigidez fiscalizadora. Así, la Orden de 1 de mayo de 1.941 declara exenta de censura previa la Prensa del Movimiento de FET y las JONS, pero su validez fue efímera y fue declarada nula en Orden de 9 de mayo. El Decreto de 23 de septiembre - de 1.941 recuerda que la censura se mantiene en vigor. Una primera liberalización se produce con la *Circular de 25 de marzo de 1.944, de la Vicesecretaría de Educación Popular* - que, basándose en la Orden de 29 de abril de 1.938, establece una exención de censura con condiciones a las siguientes publicaciones: aquellas con carácter litúrgico; literatura española anterior a 1.800; musicales, con letra también, anterior a 1.900; y obras técnico-científicas. La Orden de 16 de julio de 1.945 aumentó al número a los libros extranjeros sobre dichos temas.

La disposición señalada como representativa de esta atenuación de la censura es la Orden de 23 de marzo de - 1.946. No obstante, la liberalización no fue excepcional ya que, en ningún caso, la mayor libertad concedida podía atentar "*contra la unidad de la Patria y la seguridad exterior*,

e interior, las instituciones del Estado español y las personas que lo encarnaban, los derechos que proclama el Fuero de los Españoles, los principios del Dogma y la moral católica y las personas e instituciones eclesiásticas".

En relación con lo antes expuesto, se fueron formando a los periodistas en cursillos primero, y en la Escuela despues -Orden de 24 de agosto-. El Registro Oficial de Periodistas, creado por el artículo 15 de la ley de 1.938 , será desarrollado en disposiciones posteriores. El Estatuto de la Profesión Periodística se ordenó en el Decreto de 6 de mayo de 1.964 (205). Constaba de 34 artículos, tres disposiciones transitorias y anexo con los seis principios generales de la profesión.

La Orden de 29 de mayo de 1.937 y la Orden Circular de 2 de junio de 1.939 se refieren a asuntos militares en materia de prensa. Sobre el derecho de rectificación o - réplica, el Decreto de 13 de marzo de 1.953 y la Orden de 25 de mayo para completar la ley de 1.883 y armonizarla con la de 1.938. El pie de imprenta fue regulado en el Decreto de 11 de julio de 1.957 y en la Orden de 21 de julio de 1.959, que versaba sobre el número de registro de publicaciones, - respondiendo a la exigencia de "propietario explícito"(206). Todas las disposiciones referentes a la facultad administrativa de sancionar quedaron ordenadas en el Decreto de 4 de agosto de 1.952 y la Orden de 27 de octubre de 1.952.

Durante la guerra y a expensas de las victorias militares, el ejército nacional fue incautando todo la materia necesaria para confeccionar la prensa republicana. Más tarde en virtud de la ley de 13 de julio de 1.940, pasó a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, que se hizo cargo de una serie de imprentas y talleres, entre los que se encontraban los de "El Heraldo de Madrid" que después sería "Madrid".

Desaparecida la prensa republicana, le quedaba al Estado la labor de organización. Se configuró de un modo autoritario (207), con las siguientes características (208):papel dominante del Estado frente al individuo; condena de las concepciones liberales y marxistas de la prensa; prensa como "institución nacional" al servicio del Estado, al servicio del Partido. Partido, al que corresponde la orientación doctrinal de la prensa, consecuencia de una unificación política. Todo era Prensa del Movimiento.

El 17 de julio de 1.945 se aprueba el Fuero de los Españoles. Su artículo 12 rezaba así:

> "Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado".

Se trataba de una declaración ambivalente, en la que se dan los "conceptos de derecho y obligación, aunque esta última pueda catalogarse como deber positivo" (209).

Pero, "es evidente que sea declaración estaba en contradicción con el régimen jurídico de la información entonces vigente en España. A partir de ese momento se comienza a pensar en la necesidad de modificar la ley de 1.938" - (210). "A partir de 1.945 la idea de una nueva ley de prensa empieza a abrirse paso. No se llega, sin embargo, a otra cosa que a la atenuación del régimen de censura" (211).

En 1.947, la ley de 26 de julio, de Sucesión a la Jefatura del Estado, el Fuero de los Españoles adquiere rango de Ley Fundamental. "El problema se agrava. Parece necesario emprender la tarea de configurar un nuevo estatuto para la información, aunque se inicia el proceso sin demasiadas prisas" (212).

La elaboración de la nueva ley contrasta con la urgencia de la anterior norma en vigor. Llevó tras de sí toda una carga doctrinal desarrollada por el entonces ministro de Información y Turismo, Arias Salgado y basada en los presupuestos teóricos de Herrera Oria. Fue llamada "doctrina - española de la información". Arias Salgado planteaba su tesis "conocida hasta la saciedad de que no puede pensarse en una definitiva ley de prensa, sin elaborar antes una doctrina que la justifique y sirve para elaborarla a la luz de - esos principios doctrinales" (213). Un pensamiento que pasaba por la idea fundamental de que "la prensa, institución - social al servicio del bien común, ha de estar lógicamente

al menos orientada por el gobierno" (214).

Estas ideas inspiraron los trabajos de elaboración de los anteproyectos de ley a partir de 1.959. "Las razones para que el proyecto de ley se pusiera en marcha son concluyentes. En 1.945 se promulgó el Fuero de los Españoles. El artículo 34 obliga a las Cortes a votar las leyes necesarias para el ejercicio de los derechos que se reconocen en el Fuero, y este es el artículo 12 (...) " (215).

El proceso legislativo del anteproyecto era el siguiente: el ministro de Información lo enviaba al Consejo Nacional de Prensa. "Este dictaminará con carácter consultivo previo estudio del texto por las distintas fases que ha de pasar: Comisión especial de ley de prensa, Comisión permanente del Consejo Nacional de Prensa -que ha de elaborar la ponencia para el pleno- y redacción final del pleno. Este último acuerdo se eleva al Ministerio de Información. El ministro elabora entonces libremente un texto y lo presenta al Consejo de Ministros. El texto que acuerde el Consejo constituirá el proyecto de ley que se envíe a Cortes para la discusión y aprobación". (216).

Tras el Fuero de los Españoles se publicaron algunas disposiciones relativas a prensa e imprenta pero sin mucha importancia, hasta que el 18 de marzo de 1.966, las Cortes aprobaron la Ley de Prensa e Imprenta.

3.2.5. La Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966

Fue promulgada a los siete años y tres meses desde que por decreto fuera creada la comisión encargada de elaborar el correspondiente anteproyecto. La Ley Fraga, conocida así por ser ministro de Información y Turismo Manuel Fraga - cuando se realizó, está elaborada en línea de continuidad - con la anterior preparación legislativa y doctrinal, la ley con retoques constitucionales evidentes, sigue hoy vigente.

Consta de 72 artículos, divididos en 10 capítulos, a saber: "De la libertad de prensa e imprenta"; "De los impresos o publicaciones"; "De las empresas periodísticas"; - "De la profesión periodística y de los directores de las publicaciones periódicas "; "De las agencias informativas"; "De las agencias extranjeras y de los corresponsales informativos extranjeros"; "De los derechos de réplica y rectificación" y "De la responsabilidad y de las sanciones", también tiene un preámbulo, cuatro disposiciones finales , cinco transitorias y una disposición derogatoria.

A pesar de ser una ley amplia, no han faltado las críticas de que no es una ley completa. Por ello, muchos de los aspectos fueron desarrollados en disposiciones posteriores, entre ellas los conocidos decretos de aplicación (217). El régimen que entró en vigor en 1.966 vino a sustituir a la ley de 1.938. Desde esta perspectiva, "supuso una induda-

ble mejora en la situación general" (218). "A pesar de sus - defectos, la ley de prensa concede a las publicaciones españolas más libertad de la que habían conocido hasta ahora en el régimen de Franco" (219). "Si situados en el 18 de marzo de 1.966 (...) miramos hacia atrás, no cabe duda de que la Ley de Prensa e Imprenta ha de reputarse como un estimable - avance en la regulación de la materia, tanto por lo que elimina, como por lo que positivamente introduce (...)" (220).

Evidentemente, esta ley aporta novedades fundamentales y elimina vestigios autoritarios. Sin embargo, también presenta defectos y lagunas, "rigorismos y ambigüedades"(221). Es un avance hacia la liberalización de la prensa, pero se - queda a medio camino, sin soltar definitivamente la cuerda. Por ello, hay que hacer diferentes matices.

Entre lo que elimina destaca la censura previa, de la que dice que no podrá aplicarse, salvo excepciones en su artículo 3º; entre lo que introduce, la vía jurisdiccional - contencioso-administrativa (222). El reflejo principal de - esa atenuada liberalización: los límites del artículo 2º. La ley muestra una "cierta timidez a la hora de formular dere - chos y una evidente profusión de textos, más o menos preci - sos, para limitarlos" (223). "Desde la perspectiva actual, - la ley de 1.966 y sus decretos complementarios son un reglamento de policía de la prensa. El reconocimiento de la libertad de expresión por medio de impresos es solamente proclama

da en el artículo 1º. Ya en el segundo son fijadas las limitaciones" (224).

"Decir que la ley no es perfecta es algo obvio, cuya expresión sobra, afirmar que es lo único que pudo hacerse con el material que contaba y el momento histórico en que se vivía es un razonamiento válido, aunque discutible" (225). Sin embargo, evidentemente, es una ley reflejo de su época: comedida apertura.

"La legislación es la que determina, a priori, la duración y la orientación del sistema informativo. Reducir, sin embargo, el análisis de este elemento legal a un simple resumen o estudio de los textos legales es peder un infinito número de posibilidades" (226). "No tiene sentido el estudio de un régimen legal de prensa sin hacer referencia, aún más, sin dar tanta importancia como al texto legal, al comportamiento real del ejecutivo" (227). Es, por tanto, de interés la aplicación que de la ley se hizo al amparo de las posibilidades que abría. Estas vías abiertas eran una inquietud latente. "Se hizo eco la prensa nacional e internacional del temor a la aplicación que la Administración hiciese de la - ley" (228). Los hechos fueron resolutivos: "de hecho, desde el 9 de abril del 66 al 9 de abril del 68, la Administración incoó 339 expedientes" (229). "Los nuevos horizontes de libertad de prensa, apuntados por la ley de 1.966, no llegaron a alcanzar la amplitud por muchos deseada. La aplicación de

la ley acarreó diversas sanciones a periódicos y periodistas" (230).

El diario "Madrid" entró a partir de 1.966 en una nueva etapa. Calvo Serer alcanzó la presidencia del Consejo de Administración el 19 de julio, y dirigió la página editorial desde septiembre de dicho año. Desde entonces, el diario significó una voz de aliento democrático que disgustó al régimen. "El Madrid fue un ámbito de libertad y de apuesta - clara con la democracia, cuando muchos de los actuales demócratas hacían campaña desde los medios del poder para silenciar su voz" (231). Este control exhaustivo que la Administración hizo del "Madrid" le costó numerosas multas y expedientes. El poder utilizó la ley frecuentemente, y no como argumento de libertades sino por el contrario, de represión.

El espíritu de la ley de 1.938 "permaneció vigente y aleteando en la situación creada por la nueva ley de 1.966" (232). En este sentido, "la negación de las garantías que - fundamenta la famosa vaguedad del artículo 2º, o la existencia de una competencia administrativa, distinta de la judicial - (...) y otros "defectos" jurídicos señalados a esta ley, no constituyen errores, sino más bien fundamentos básicos de dicho cuerpo legal" (233). "Hilando delgado, diré que me parecía más leal, puesto que entonces los periódicos se presentaban a la opinión pública como intervenidos y la opinión pública sabía que no hablaban porque no podían (...) ahora se tra

ta de dar una apariencia de libertad que no existe" (234).

En virtud de esta praxis legal, M. Fernández Areal señala tres etapas en la ley de 1.966: una primera de sorpresa, cautela, audacia teñida de sorpresa y en general de dureza; una segunda, tras el cese de Fraga en 1.969, de cierto desuso del precepto; y una tercera, a partir de 1.970, de recrudecimiento de la presión administrativa, en la que se hizo mucho más incapié en la responsabilidad que en la libertad. (235).

Pero, en general, había "una libertad de acción muy condicionada" por la amplia potestad administrativa sancionadora (236). Es por todo ello que muchos autores han estado pensando desde hace mucho tiempo en la necesaria revisión de este texto. "El texto podía ser útil como un primer paso hacia otro posterior y definitivo" (237). "Puede ser considerada como exponente de una situación legislativa de tránsito, susceptible de ulteriores perfeccionamientos"(238). "La ley de prensa de 1.966 pide hoy su jubilación en aras de una mayor libertad de expresión en el país" (239).

La reforma, según Villar Arregui (240), debería centrarse en tres puntos fundamentales: extender los límites unificar las competencias; y hacer los actos administrativos no ejecutorios. Aunque otros autores son más concluyentes y solicitan la elaboración de un texto legal, que "debería emprenderse sobre la base del derecho a la información" (241).

3.2.5.1. Concepto de prensa e información

La prensa sigue siendo considerada como fundamental en la orientación de la opinión pública pero, se acentúa su importancia en virtud de "las numerosas innovaciones de carácter técnico surgidas en la difusión impresa del pensamiento" (242). El papel de la prensa en la sociedad es principal por lo que el Estado precisa de su regulación. La prensa como institución social; el Estado como garante social.

En la ley, se obviaba a la información como tal, y más aún la función social de ésta (a no ser uniformadora). Por lo tanto, la ley se basaba en el viejo concepto de libertad de expresión, difusión del pensamiento. "En ninguno de sus artículos se formula (el derecho a la información) (...) y es ésta una de las objecciones más importantes que pueden hacerse a nuestra ley de prensa" (243). En ella, "no podemos decir que se haya reconocido el derecho a la información en general ni su aspecto más concreto (y el que más interesante nos parece) de derecho que tiene todo miembro de la sociedad a estar informado por sus gobernantes acerca de los hechos de los hechos de interés público y que por tanto repercuta en su participación en la vida política" (244). La libertad queda sometida a "las exigencias inexcusables del bien común, de la paz social y de un recto orden de convivencia para todos los españoles" (245).

3.2.5.2. Competencias del Estado

"El equilibrio entre la libertad individual del artículo 1º y los derechos sociales del artículo 2º queda alterado por la potestad otorgada a la Administración" (246). La libertad de expresión queda limitada según el artículo 2º, y en relación con el artículo 66 que faculta a la actividad administrativa, se introduce la "discrecionalidad interpretativa" (247). Las funciones administrativas serán ejercidas por el Ministerio de Información y Turismo -artículo 8º-.

La competencia estatal en materia de prensa se desprende del artículo 5º sobre la garantía de libertad y a partir de la cual se faculta a la Administración para actividades "persecutorias". La Administración sigue teniendo la competencia de sancionar al margen de la justicia -artículo 66-. "Atribuir a los órganos del poder ejecutivo funciones de vigilancia y potestad jurisdiccional y sancionadora sólo puede conducir a los resultados imaginables (...)" (248). Es por ello, deducción evidente que "las autoridades gubernativas, cuya actuación está sujeta al ejercicio de la legítima crítica por parte de los ciudadanos, no deben constituirse en jueces para valorar hechos o conductas de las que, de algún modo, son parte" (249). Es lo realmente grave: "el hecho de que el desarrollo de un expediente se convierta en un encuentro de opiniones entre dos partes, de las cuales una, la más fuerte, tiene la fortuna de ser juez" (250). La opinión

pública era consciente de que, a pesar que se abría la puerta al recurso judicial, el poder era dueño del poder.

"Las atribuciones en favor de la Administración son tantas y tan diversas según la ley de Prensa, que esta es casi omnipotente, y la posterior actuación rectificadora de los tribunales suele ser muy tardía en orden a reparar - daños económicos y reactualizar situaciones que (...) llegaron incluso a suponer la desaparición del medio informativo. El daño inicial puede ser tan considerable que la sentencia favorable ya no remedia casi nada" (251).

La intervención administrativa en materia de prensa, de acuerdo con lo señalado en la ley de 1.966, se refiere a los siguientes asuntos (252): 1. Actos resolutorios de consulta -artículo 4º-; 2. Actos de persecución de quienes pertuban los derechos que se reglamentan en la ley -artículo 5º-; 3. Actos que ordenan la publicación de las notas enviadas por la Dirección General de Prensa -artículo 6º-; 4. Actos ordenando o denegando información -artículo 7º-; 5. Actos de inscripción en el registro de empresas periodísticas, inscripciones sucesivas, actos de cancelación, inscripción de nuevas publicaciones, aprobación (en su caso) de - precios de venta o de prestación de servicios informativos- capítulo IV-; 6. Inscripción en el Registro Oficial de Periodistas -artículo 33-; 7. Inscripción y cancelación en el registro público en agencias informativas -artículo 45-; 8. -

Concesión a una empresa nacional de la distribución de noti cias procedentes del extranjero -artículo 49-; 9. Inscripcio nes y cancelaciones de empresas editoriales -capítulo VIII-; 10. Inscripción y cancelación en el registro de empresas im portadoras de publicaciones extranjeras, en el de agencias informativas extranjeras y en el de corresponsales en el ex tranjero -capitulo VIII-; 11. Resolución imponiendo la in - serción obligatoria de réplica -artículo 61-; 12. Resolución imponiendo la rectificación -artículo 62-; 13. Secuestro de impresos y publicaciones -artículo 64-; 14. Actos relativos al reconocimiento del derecho de indemnización contra la Ad ministración -artículo 64.4-; 15. Actos sancionadores por - responsabilidad administrativas -artículos 66 a 71-; 16. -- Ejercicio de la potestad reglamentaria -disposición final - tercera-; 17. Actos de exención de impuestos -disposición - final cuarta-; y 18. Actos de censura previa en el estado - de excepción y de guerra -artículo 29 de la ley de Orden Pú blico y el artículo 3º de la ley de Prensa-.

Responsabilidades. El artículo 65.4 establece la reponsabilidad administrativa en materia de prensa, de su - actuación de policia, si bien "en la práctica no dejan de - plantearse numerosas dudas a la hora de exigir en serio res posabilidaddes a la Administración" (253). Esta responsabili dad administrativa quedaba codificada en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 20 de julio de 1.957 (artículo 32) y en el texto refundido del Decreto de

de 26 de julio de 1.957 (artículo 40).

Recurso: En virtud del artículo 71.2 se introducíacía el recurso contencioso-administrativa. Ya hemos señalado anteriormente que esta posibilidad suponía un verdadero avance en cuanto a garantias de libertad. Además, como señala F. Conesa, fue una auténtica concesión gubernativa - ya que "la posibilidad de tales recursos no figuraba en el articulado del anteproyecto (254) elaborado por el Ministerio de Información y Turismo, siendo el gobierno quien, al aprobar el proyecto de ley, estimó oportuno hacer dicha inclusión" (255). El recurso completaba "una correcta y jurídica jurisdicción en aplicación de los procedimientos determinados por la instrucción de expedientes administrativos"- artículos 70 y 71-. Resultaba obvia e imprescindible la disposición derogatoria referente al apartado b) del artículo 40 de la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1.957, que declaraba inadmisible este tipo de recurso (256).

No obstante la mejora que supone la introducción de este recurso, podemos señalar una insuficencia de garantias. "La posibilidad de impugnar a posteriori las resoluciones de la Administración en vía contencioso-administrativa con ser muy importante, justo es decirlo, en la práctica en muchos supuestos es poco, o nada, eficaz como tutela del - ejercicio de la libertad de expresión. Las resoluciones de -

la Administración son inmediatamente ejecutivas y la rectificación de los tribunales, en su caso, llega demasiado tarde. ¿Qué garantía efectiva representa para una publicación sancionada con una suspensión durante un determinado periodo de tiempo el que, tras haber cumplido la pena, los tribunales, al fallar el recurso contencioso-administrativo, varios meses después, declara la improcedencia de la sanción?" (257). Una sugerencia aportada por Villar Arregui (258) es hacer los actos administrativos no ejecutorios, en definitiva "unificar la competencia en materia de prensa confiriendola con carácter exclusivo a la serena decisión de los tribunales".

A simple vista, las posibilidades de amparo podían parecer ampliarse con la existencia de un jurado de Etica Profesional -artículo 33-; sin embargo, "de hecho, son una posibilidad más de sanción de la Administración" (259).

3.2.5.3. Censura

La censura previa es eliminada del articulado; más aún, se prohibe expresamente en su artículo 3º, salvo los casos de excepción. Se despoja así la prensa de su rémora más inquisidora, dando un paso hacia la libertad. No obstante, no era éste el espíritu de la ley, y para ello se fijaron los límites. Como afirman autores, "la libertad no puede ser ilimitada"; "labor es de la política determinar los lí-

mites concretos, "hinc et nunc" de la libertad (...)" (260). Sólo que "la ley de prensa debe su anunciación pueden resultar un tanto vaporosos alguno de estos conceptos, en la práctica se ha demostrado que son susceptible de interpretación diversa por parte de los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo y los miembros de la Magistratura, respectivamente. La consecuencia de dicha contradicción interpretativa la sufre siempre la empresa editora, y también en ocasiones la acaba sufriendo el propio periodista profesional, con pérdida del empleo derivada de los perjucios causados a la empresa, que preferirá "directores muy prudentes", aunque de menor calidad periodística, a profesionales con - gran interés" (261). También por aquello de "hecha la ley, - hecha la trampa; pero una trampa al revés. Una salida de escape que controla cualquier salida o escape" (262).

Por otra parte, "a la ley de prensa se la ha hecho funcionar, en lo que al artículo 2º se refiere, como norma - sancionadora, sin haber llevado a cabo el desarrollo legislativo que requieren los límites anunciados en el precepto dicho" (263). "La transgresión de estos difusos límites conlleva consecuencia penal, por lo que una exigencia elemental obliga a definir el hecho punible con una tipicidad absoluta" (264). Así pues, la generalidad del citado artículo se agrava considerablemente al considerar que las limitaciones que establece se erigen en determinadas de sanciones y responsabilidades por infracciones, también generales e indeter

minadas. Si ya "el hecho mismo de que la transgresión tenga un tratamiento administrativo sin las plenas garantías judiciales del proceso penal produce ciertas disonancias en el seno de nuestro propio ordenamiento jurídico, otro tanto acontece si pensamos que una fórmula tan susceptible de estimaciones variables como (...) (artículo 67.a), puede erigirse en medida de un comportamiento a los fines de hacer recaer sobre la persona consecuencias sancionadoras" (265).

Se observa un grave defecto técnico: "la coexistencia de responsabilidades, penal y administrativa, fenómeno ya generalizado en nuestro ordenamiento jurídico (...)"(266) y la dualidad de sanciones, por unos mismos hechos (...)" (267). "No todas las transgresiones quedan situadas en el campo administrativo puesto que también se cometen a un tratamiento penal; pero la no existencia de una línea divisoria objetiva y la posible incidencia de un mismo hecho en ambos campos supone una imperfección normativa necesitada de corregirse. Además, si nos fijamos en el artículo 165 bis b), del Código Penal, vemos en él sustancialmente transladado el artículo 2º de la ley de prensa y mientras este artículo reúne las características de una norma general, no encierra las tipificaciones rigurosas de las normas penales" (268).- Esta coexistencia de responsabilidades suscita la siguiente hipótesis: "puede darse el caso -anomalía jurídica- de un director absuelto dos veces de las imputaciones contra él formuladas ante cualquiera de los tribunales a que pueda ser

sometido y sin embargo sancionado administrativamente por - los hechos idénticos. En tal caso, a la tercera sanción pier de su puesto de director, aunque por los tribunales sea correcto y ajustado a derecho su comportamiento" (269).

Ante tal determinación, "la Jurisprudencia ha ido fijando evitar los términos ambiguos o demasiado genéricos que abrán el camino a interpretaciones arbitrarias" (270). Y en ese caso nos encontramos. "El conjunto del precepto, - sobre todo lo que concierne a las limitaciones, resulta demasiado abstracto y genérico" (271). El artículo 2º, que señala los límites a la libertad de expresión, "tiene un claro precedente en una disposición del año 46 (Orden de 26 de marzo) que tenía por finalidad liberalizar la censura. Este artículo fue uno de los que se le presentaron más enmiendas - un total de 20-, después del artículo 12, con 21" (272). Su principal problema es la indefinición, la abstracción (273). En ello coinciden todos los autores: "vaporosos linderos", "conceptos jurídicos indeterminados", "términos demasiado - vagos" (...) (274).

Se abre, en consecuencia, "todo el inmenso campo de la interpretación de los conceptos programáticos del artículo 2º" (275), cuya determinación precisa "no sólo un conocimiento amplio de la regulación y una visión aguda y certera en el campo de los hechos, sino también una experiencia, un "ojo clínico", que sólo la contemplación del acontecer -

histórico, la cultura proporcionada por una sólida instrucción y una formación profesional pueden proporcionar (...)" (276).

Lo peor es que tal generalidad genera arbitrariedad. "Si en criterios interpretativos que, si bien aclaran no pocas dudas, no bastan a resolver satisfactoriamente los problemas del no desarrollo del artículo 2º" (277).

La supresión de la censura fue paliada además de con las limitaciones arbitrarias con la posibilidad de secuestro -artículo 12- basado en el depósito previo -artículo 64- (278). "ciertas declaraciones pomposas, como la supresión de la censura previa, vinieron en seguida a ser atenuadas -cuando no contradichas- por instituciones tales como el depósito previo, que permite a la Administración intervenir la salida de una publicación determinada, sin perjuicio de posteriores sanciones administrativas y judiciales" (279).

El recorte de temas -los límites- aumentó con la promulgación de la Ley de Secretos Oficiales de 5 de abril de 1.968 que "establece la notificación a los medios de información de las noticias que a juicio de la autoridad deben ser reservadas" (280). Las críticas a esta ley fueron muchas (281). España abolía la censura directa pero, "transfirió a los editores (sic) la responsabilidad del material que pue-

da ofender al Régimen" (282). "la interferencia estatal ha decrecido al asegurar, por lo menos, la autocensura, que - desde luego es un recurso proporcional al temor que inspira la vida bajo un régimen absolutista" (283).

La ley de 1.966 introduce también, a cambio de la censura, la figura de la consulta voluntaria -artículo 4º-. "tal institución es el talón de Aquiles de la ley. Cualquier exceso en aquella, tanto por prescindir totalmente de su beneficio, como por acudir a su uso sin grave causa, resulta peligroso para el futuro" (284).

Castro Fariñas, finalmente, hace referencia a otra censura, o factores que pueden limitar o conculcar prácticamente la libertad de prensa: las estructuras modernas, la - publicidad, intervenciones gubernamentales -de tipo jurídico, fiscal, financiero, profesional, personal, incluso privadas- (285), las relaciones públicas, los suscriptores,los sindicatos de obreros y empleados, los grupos de presión,.. (286).

3.2.5.4. Empresa, director, redactores

La ley hace referencias a los tres protagonistas esenciales de la prensa. El empresario debía hacerse explícito -artículos 20,24 y 25-, además del requisito del pie - de imprenta -artículo 11-, para poder legalmente constituir

una empresa. La terminología utilizada respecto a está en la ley es ambigua. Se considera la empresa periodística como una "empresa especial", "prestadora de servicios públicos sin haber declarado a la prensa como servicio público" (287).

El preámbulo y el artículo 16 hacen referencia al concepto de libertad de empresa, pero en realidad, "En el texto no aparece el principio general de libertad de la empresa sino una declaración genérica y limitativa de las personas que pueden constituir tales empresas" (288). La ley "no reconoce el derecho a constituir empresas periodísticas sino que lo concede" (289).

Por todo ello, lo que abundan son los requisitos, -artículos 17 al 25-. "Quizás es en la empresa donde las disposiciones han acentuado el matriz de actividad administrativa de intervención, con una serie de reglamentos muy minuciosos sobre la solicitud y autorización" (290). Tampoco se formula expresamente en nigún artículo el derecho a editar publicaciones periódicas, aunque puede suponerse del artículo 26.

Se establece -capítulo IV- el Registro de Empresas Periodísticas. "El problema central que presenta el Registro es el de limitar extraordinariamente el derecho a constituir empresas periodísticas" (291). Se mantiene la res

ponsabilidad de la empresa -artículo 69.1. b, y artículo 22-. Pero, en definitiva, "la ley no contiene un estatuto de la empresa periodística" (292).

Todos estos defectos parten de un error de concepto inicial: se reguló la empresa periodística "ignorando el derecho a la información" (293). Similares circunstancias concurren en el caso de los directores y redactores, a los que se le dedica el capítulo V. El director, según el artículo 40 será designado libremente por la empresa. Esto supone una evidente aportación positiva de la ley, pero muy pronto se exigen requisitos -artículos 35 y 36- y se le hace responsable de las posibles infracciones -artículo 39-.

La ley de 1.966 "trata de conservar la figura del director, medio funcionario medio representante u hombre de confianza de la empresa, de la ley anterior" (294). Tanto el director (295) como a los redactores se les exigía la profesionalización -artículo 33- vinculada, también, como en la ley anterior al Registro Oficial de Periodistas. La proliferación de registros administrativos es un dato notorio. "A través de estos registros el Ministerio de Información y Turismo controla (...)" (296).

El desarrollo del aspecto profesional, excluyendo los intereses de control, muestran una "falta de interés del legislador por contemplar toda la amplia problemática del

fenómeno informativo" (297). En este sentido, señalar que se realizó un Estatuto de la Profesión Periodística, que fue - aprobado por Decreto 744/1.967 de 13 de abril, con posteriores modificaciones.

Todos los protagonistas de la prensa quedaban, en definitiva, determinados como responsables de sus productos para lo bueno y, sobre todo, para lo malo.

3.2.5.5. Sanciones

Aunque ya al hablar sobre la censura se han adelantado algunos apuntes sobre las sanciones, resulta conveniente concentrar el asunto. El capítulo X, artículos 63 al 72, versa sobre las responsabilidades y sanciones. No creemos - oportuno especificar todos los baremos y nos centraremos en las ideas más fundamentales.

Se distinguen infracciones muy graves , graves y leves, artículos 67 y 68, aunque, existe evidentemente una "falta de precisión técnica" (298) en las mismas. La infracción es motivo necesario de sanción (299).

El artículo 69 establece las sanciones y los sujetos pasivos de las mismas: autor o director, empresas. "Dudamos que pueda ser sancionado el autor de un escrito publicado en los diarios, el cual no esté dentro de la reglamenta -

ción especial de la policía de prensa. La ley debiera añadir que el autor, siempre que sea periodista, podrá ser sancionado" (300). Las multas oscilaran entre las 1.000 y las 250.000 pesetas; se posibilita también la suspensión temporal de las actividades. Incluso, se llega a la inhabilitación del profesional, pro motivos de reiteración, en virtud del artículo - 36.4. "No es admisible que bajo la presentación de correcciones administrativas se impongan, como ocurre en el caso de las inhabilitaciones, verdaderas penas" (301).

"Si el cuadro amplísimo de sanciones, desde la multa hasta la suspensión (...) agregamos la capacidad de secuestro previo y la operatividad de las sanciones administrativas para eliminar a un profesional de la dirección cuando tenga más de tres sanciones graves dentro del mismo año, en virtud del expediente, se aduce que la potestad de la Administración de imponer no ya sanciones, sino verdaderas penas es enorme" (302).

Este cuadro represivo condicionaba la actitud periodística. La responsabilidad ante sanciones tan duras penaba sobre la actividad empresarial y la conducta del director. Además, la reforma del Código Penal de 8 de abril de 1.967 - vino a incrementar los problemas de responsabilidad, ya de por sí graves, que planteaba la ley. "Trasladó las vagüedades del artículo 2º al campo del delito, con dificultades de tipificación" (303). Y, "las leyes punitivas excluyen aplica

ciones analógicas y exigen una clara y precisa tipificación, que debe ser llevada al Código Penal" (304).

Y con todo ello, no es lo peor, que es: la ausencia de plazo de prescripción de la actividad sancionadora de la Administración para las infracciones administrativas. "El hecho no es insólito en nuestro ordenamiento jurídico; tampoco lo señala la ley de Procedimiento Administrativo, ni la Orden de 22 de octubre de 1.952". Existe una inclinación de la Administración por el plazo de dos meses por analogía con la ley de Montes, y en relación con la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1.959 (305). Pero, en "la ley no está fijado" (306). Y, así, la Administración disponía de la cobertura legal para obviar cualquier plazo (307).

3.2.5.6. Otros aspectos

Sobre el derecho de rectificación y réplica versa el capítulo IX. La ley introduce modificaciones que la doctrina actual rechaza. Réplica se asimila a personas naturales o jurídicas; y rectificación se refiere a derechos de la Administración. El artículo 6 establece las inserciones obligatorias, "imposición de una obligación insólita en su planteamiento y en su aplicación" (308).

La disposición final tercera de la ley de 1.966,

facultaba al Gobierno para "dictar cuantas normas reglamentarias sean convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de esta ley". Y, así hizo. Sólo se había impuesto una obligación presurosa: la disposición transitoria quinta, - que instaba a la promulgación del Estatuto de la Profesión Periodística en el plazo de un año, como de hecho se cumplió como hemos señalado.

El resto de disposiciones fueron órdenes, alguna ley, decretos: los conocidos Decretos de aplicación (309).

3.3. La prensa periódica madrileña coetanea

Al producirse el Alzamiento Nacional contra el régimen republicano (310), la libertad de prensa, que ya había sufrido algunos atentados, fue aniquilada. Esto ocurrió desde el comienzo de la Guerra Civil y como el desenlace militar prevaleció sobre cualquier otro tipo de intereses, la - censura militar se impuso. La aplicación de la ley de Serrano Suñer de 1.938, estuvo muy condicionada sobre todo hasta los años cincuenta por la política internacional. En la política interior se podría afirmar que esta ley fue uno de los pilares más importantes del nuevo régimen (311).

En 1.936 se publicaban en Madrid, dieciocho diarios (312) que abarcaban las más diversas ideologías, desde

el integrismo católico y carlista de "El Siglo Futuro" al - sindicalismo revolucionario de "CNT" (313).

Cuando comenzó la Guerra Civil en Madrid, dejaron de publicarse "El Debate", "La Epoca", "La Nación" y "El Siglo Futuro" que fue sustituido por la aparición de dos nuevos: "Castilla Libre" y "El Sindicalista". Durante más de - dos años se publican en Madrid unos quince diarios. Al finalizar la Guerra Civil en 1.939 quedaron suprimidos radicalmente todos los diarios liberales-democráticos, republica - nos, socialistas, comunistas y anarquistas. Estas medidas - no parecieron suficientes a todos, por lo que inexplicablemente también se suprimieron periódicos que eran órganos de grupos monárquicos, tradicionalistas, totalitarios y católicos que tambien luchaban contra la república (314).

Los trabajadores de estos diarios suprimidos quedaron en la calle y sin indemnización alguna, pero por si - esto no fuese suficiente, se utilizaron tres procedimientos sancionadores contra los periodistas:

1º. Una escrupulosa depuración encomendada en 1.938 a los integrantes de la llamada Asociación de la Prensa Madrileña creada en Burgos.

2º. Una serie de procesos instruidos por un juez militar especial de prensa que determina que más de treinta periodistas sean condenados a la pena de muerte y la mitad de ellos sean finalmente fusilados.

3º. Habiéndoseles condenado por sus actividades periodísticas, se les niega su condición de periodista.

También resulta cuando menos curiosa la incautación de edificios, instalaciones y talleres de los diarios de izquierdas para instalar allí a los periódicos afines al régimen, de esta forma "Arriba" órgano oficial del Movimiento Nacional se tira muchos años en los talleres de "El Sol" y "La Voz", en Larra, 8, que fueron los primeros que se ocuparon y a los que la tercera centuria de la 13 bandera de Falange prestó protección. De igual forma el "Madrid", se edita durante varios lustros en las instalaciones de "El Liberal" y "El Heraldo de Madrid"(315).

La prensa republicana fue paulatinamente incautada. El material de imprenta quedó intervenido por el Ministerio de Interior y puesto a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa, integrado en dicho ministerio (316).

Después, todo el material que perteneció a la prensa republicana fue afectado a la Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.. El nuevo régimen organizó la información en base a presupuestos ideológicos radicalmente distintos a los que hubo hasta ese momento (317).

Los únicos periódicos que se editan legalmente du

rante el franquismo son los que están confeccionados por organismos o personas del propio régimen o por lo menos tolerantes o adheridos al mismo, y ademas muy controlados y previamente seleccionados por su fidelidad. Todo lo que aparece en esa prensa es un producto directo o filtrado por la dictadura de Franco. Por lo tanto, son medios de comunicación sin ningún pluralismo político-ideológico, si acaso el consentir los grupos y tendencias dentro del régimen (318).

Existen durante el régimen de Franco varias tendencias ideológicas en la prensa, a excepción de la primera etapa, que abarcaría los quince años siguientes a la Segunda Guerra Mundial. En estos primeros años, la corriente falangista fue pletórica, muy rica en elementos fantásticos e irreales. Los ejemplos más claros de ideología facista-franquista eran "El Alcázar" o "Arriba". En este tipo de prensa se produce una exaltación del idealismo sobre todo en colaboraciones y editoriales, es decir, los denominados "seres puros" del franquismo, que estarán por encima de lo político, los partidos, lo cotidiano .... Estos discursos de cariz falangista poseían un alto nivel de abstracción que conlleva ba una escasa racionalidad, eran demasiado apasionados o partidistas en temas ideológicos. La Prensa del Movimiento, cuyo más claro exponente era el diario "Arriba", utilizaba un discurso dirigido, en especial a la juventud y la exaltación de sus cualidades "pasionales" en temas políticos. En estos medios escritos existía una gran preocupación por lo que

ellos denominaban "revitalización de lo español" mediante un retorno al siglo XVII (Siglo de Oro), a la tradición cristiana medieval y una selección de personajes que son concebidos por el régimen como típica y genuinamente "españoles". Esta - definición de lo "español" se realiza en los diferentes medios por oposición a regímenes e ideas revolucionarias que conforman el "otro Estado" (319), es decir, la denominada - por el poder dictatorial barbarie frente a la "verdad" y a la "cultura". Continuando en esta linea de desprestigio social, mediante la manipulación de los medios de comunicación, se intentó dividir al país en dos mitades o bandos, para ello se recupera y reconvierte el lenguaje de las izquierdas para quitarle sentido o cambiarselo por completo (320).

En general, los artículos que aparecen en la prensa madrileña durante el franquismo son escasos en argumentos racionalizables, todos ellos están destinados a conseguir - una adhesión emocional e irracional del destinatario, a través del lenguaje a las posturas autoritarias. Este lenguaje en la prensa franquista se fundamenta en la ritualización - de la gran estructura ideológico-política del régimen. La - fastuosidad, la rigidez informática y la precisión escenográfica en actos oficiales, con el abuso del lenguaje metafórico y las adjetivaciones gráficas que no enriquecen la expresión, ni el sentido de la fecha o acto que se intenta comentar, sobre todo en el tema de los logros y éxitos del régimen como por ejemplo, la vasta y desplanificada política en

obras públicas, pero es una de sus mayores características (321).

En la prensa del franquismo predominan dos tendencias claramente distintas: una didáctica, destinada a aportar al lector una información que el lector ignora mediante un vocabulario estructurado y complejo, uso de tecnicismos y tono teorizante-moralizador. La otra vertiente, es la polémica, destinada a que el lector rehaga una información ya conocida o que podría conocer a través de la negación de los hechos o del discurso sentimental y tambien mediante la injuria al contrario, a los ajenos al aparato franquista con tono irónico e incluso humorístico (322).

En 1.939 y años sucesivos se publicaban en Madrid siete diarios que gozaban de todas las simpatías y protecciones del régimen. Son "ABC", "Ya", "Informaciones", los órganos oficiales del Movimiento: "Arriba" por la mañana y "Pueblo" por la tarde, y los nuevos "Madrid" que dirigía Juan Pujol Martinez y "El Alcázar" que se editaba simultánea o alternativamente en Toledo y Madrid (323).

El carácter más genérico a la prensa madrileña de la era de Franco era su uniformidad, apenas si existen notas diferenciadoras con respecto a la organización del periódico, tratamiento de la información y lenguaje utilizado. Los periódicos son de tamaño grande y pocas páginas, dedicadas a

crónicas de conmemoraciones y actos celebrativos del régimen contando el mínimo detalle (324). Otro género muy desarrollado en los periódicos de Madrid fue el llamado artículo de fondo generalmente firmado y de carácter netamente ideológico, de repetición y explicación de las concepciones ideológicas del franquismo.

La información nacional que no se refería a celebraciones de las autoridades, sobre todo de Franco y su familia, era relegada a breves notas. No aparece ningún tipo de dialéctica en estas páginas. Sólo se destacan las noticias de detenciones como ejemplicadoras de la labor "salvadora" y represiva del poder. Algo similar ocurre con los sucesos, a los que se dedica escaso espacio, pues dentro de un "régimen de orden y prosperidad" no puede ocurrir nada, el dedicar más información al respecto sería un desprestigio hacia los ideales franquistas.

En la información política no existía otra que la oficial, de las actividades de la oposición (huelgas, manifestaciones,...) no aparece ninguna información o artículo opinable al respecto. A veces, aparecen breves comentarios de estas noticias alabando la eficacia de la acción policial de represión y control de las actividades de subversión contra el régimen.

La crónica ciudadana era prácticamente inexistente,

en "Ya", se reducía a comunicados del ayuntamiento o de los organismos municipales. Muy breve y no diaria era en el periodico más próximo al aparato del poder: "Arriba", portavoz del Movimiento Nacional y de Falange Española. Mayor importancia conservó en "ABC" y sobre todo, en los vespertinos como "Madrid" que dedicaba una página a la ciudad y otras a los espectáculos que se exhibían en la misma. Pero es mayor aún, el espacio dedicado por "Informaciones", el otro vespertino, que inserta muchas entrevistas, reportajes y crónicas urbanas.

Los deportes van a ocupar en casi todos los periódicos a los que nos estamos refiriendo una página, en la que el elemento gráfico sobresale con objeto de dar una mayor vivacidad a las noticias. Sólo "ABC" e "Informaciones" dedicaban dos páginas.

En cuanto a la información internacional, ni que decir tiene que es análoga en todos los periódicos. Se da una reproducción de las notas de la agencia EFE sin comentarios ni ampliaciones. En éstas resaltan muy frecuentemente las debilidades y males de las democracias europeas y se ensalzan con profusión los ideales y triunfos de las potencias totalitarias, Alemania e Italia.

Otra característica de la prensa madrileña a comienzos de los años cuarenta es su escasa cobertura interna

cional de las informaciones. Sólo poseen corresponsales los siguientes periódicos: "ABC" en Lisboa, París y Londres, - "Ya" en París y "Arriba" en Roma, compartido con EFE. No - obstante, todos tienen una sección diaria dedicada a la situación política extranjera.

El carácter propagandístico y educativo de la - prensa se resalta mediante la inclusión en casi todos los - periódicos de unos pequeños recuadros, con moldes tipográficos de resalte y que son claramente visibles y más abundantes en el diario falangista "Arriba".

A continuación analizaremos , a título de ejemplo, varios periódicos madrileños coetáneos del "Madrid":

"ABC" *en* 1.957 .

Inserta muchas fotografías y sobre todo mucha publicidad. Posee una primera página casi siempre compuesta - por una fotografía a toda página, pero tras las primeras hojas nos encontramos con lo que podríamos denominar otra primera, esta vez con información escrita. Con respecto al año de 1.939 hay un aumento en la cantidad de información extranjera. Tiene una sección de vida cultural y otra de vida religiosa en la que se destacan los actos religiosos. También concede importancia al relato de los sucesos. Las fotogra - fías o recursos gráficos estan mal distribuidos. Así, mien-

tras que en las primeras páginas abundan en las siguientes escasean o se nota su falta. El número de páginas es ahora de 62, aproximadamente el doble que en 1.939.

"El Alcázar" en 1.962

Lo más destacable es el lenguaje que emplea, un vocabulario grandilocuente: "los héroes", "gloriosa epopeya", "la gesta heróica del dos de mayo", etc. El tipo de información que ofrece es muy familiar, de pequeño círculo, un poco casera. A veces presenta dos o tres titulares distintos seguidos y luego las informaciones en el mismo orden.

"Arriba" en 1.964

La primera página la compone una única fotografía. En el interior también hay abundante información gráfca. El texto de las informaciones es una clara propaganda del Movimiento, no hay que olvidar que "Arriba" es el periódico de la Falange. La información nacional es amplia y siempre muy comprometida con el régimen. Las milicias universitarias y la información religiosa también ocupan un lugar preferente.

"Ya" en 1.966

La portada se compone de una o varias fotografías con pequeños pies de fotos. Las primeras páginas las dedica

a reportajes gráficos. La quinta viene a ser como otra primera, pues está compuesta por titulares e información de noticias importantes, remitiendo a otras páginas. La información nacional ocupa de una a tres páginas. Algo menos les dedica a la extranjera y a la de Madrid.

Los sucesos, los toros, la cultura, la economía - son otras informaciones que aparecen diariamente en "Ya". Pero lo que más caracterizó a este matutino fueron sus páginas de anuncios por palabras que ocupan gran parte del periodico. Mucha gente compraba "Ya" más que por su información, que no era ni mejor ni peor que la de sus colegas, por la gran cantidad de secciones de anuncios.

"Informaciones" en 1.970

Destaca en este año, el mes de diciembre y concretamente los días del 3 al 28, en que se sigue el juicio contra los etarras en Burgos por un tribunal militar. Resalta, la imparcialidad con que aborda el tema, ofreciendo una amplísima información.

Se puede decir que "Informaciones" es uno de los pocos diarios madrileños que trata la información de manera seria y ampliamente.

3.4. El primer número del diario "Madrid"

Ficha técnica:

I Encabezamiento y configuración

1. Título: "Madrid".
2. Subtítulo: Diario de la Noche.
3. Fundador: Juan Pujol.Martínez.
4. Director-Gerente: Juan Pujol Martínez.
5. Organo de partido político: No.
6. Lugar de salida: Madrid, calle Marqués de Cubas.
7. Año de iniciación: 1.939, sábado 8 de abril.
8. Periodicidad: Diaria, excepto domingos.
9. Formato: 31 x 49 centímetros.
10. Número de páginas: Doce.
11. Columnas por página: Cinco.
12. Distribución de espacios:
    - Titulares y grabados: 15%
    - Texto: 60%
    - Publicidad: 25%
13. Técnica de impresión: Linotipia

II Estructura jurídica y financiera

1. Naturaleza jurídica: Sociedad Anónima.
2. Bases económicas:
    - Venta de ejemplares
    - Publicidad
3. Precio por ejemplar: Quince céntimos.

III Contenido

1. Secciones fundamentales:

   Información local y nacional

   Internacional

   Pregunte usted lo que quiera

   Los toros

   Deportes

   Cines y teatros

   Ultima hora

2. Variantes:

   Artículos de opinión

   Madrid, castillo famoso

   Poemas de la guerra

   Nuestros muertos

VI Localización de colecciones

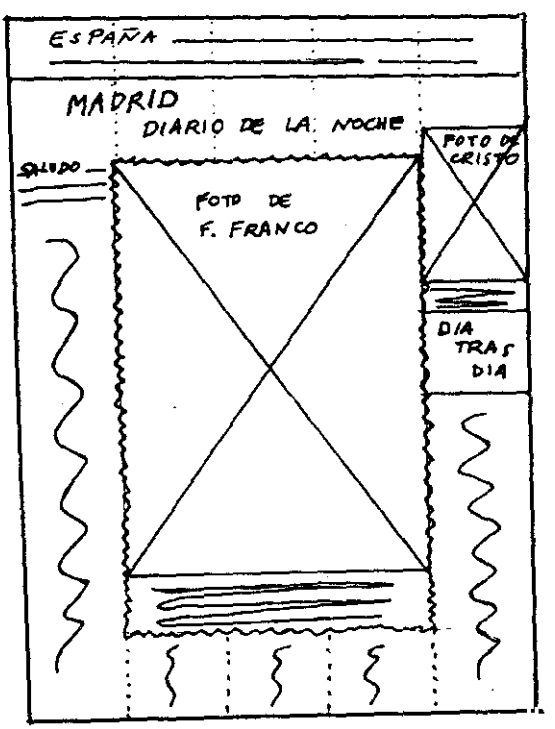
1. Hemeroteca Nacional en Madrid.
2. Hemeroteca Municipal de Madrid.

El primer número de "Madrid" sale a la calle el - 8 de abril de 1.939, una semana después de acabada la Guerra Civil. El "Año de la Victoria" como reza en su cabecera. Su fundador y primer director-gerente es Juan Pujol Martinez. Este presenta interés a nivel legal, pues uno de los mecanismos de control y orientación de la prensa en la Ley de Prensa de Serrano Suñer del 22 de abril de 1.938 es, como se ha visto en el apartado segundo de este capítulo: "El

nombramiento por parte de la Administración de los directores de los periódicos y de los redactores que habrían de sustituirles en caso de destitución". Juan Pujol lo dirigió desde su inicio hasta 1.961.

El Gobierno le había distinguido con la concesión de una licencia para fundar un periódico, y él aprovechó las instalaciones del vespertino republicano "El Heraldo de Madrid" que habían sido incautadas.

Página 1



Análisis formal de la primera página

Por encima de la cabecera del periódico aparece un titular, de dos líneas, en versalles y con un cuerpo de letra grande que reza así: "España se adhiere al pacto Anticomintern". Para resaltar la importancia de esta noticia nacional se utiliza un recuadro discontinuo. No obstante no se indica si la noticia tiene algún desarrollo en páginas interiores.

La información más importante tal y como se puede apreciar en el boceto de la maqueta, es la fotografía de Francisco Franco, que aparece en el centro exacto de la página, recuadrada y a tres columnas con el título "S.E. el Jefe del Estado, Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire". A esta se acompaña un pie.

En la parte izquierda de la página una columna casi completa ocupa el artículo firmado por Juan Pujol, el director del periódico, que para ser la carta de presentación de lo que será el nuevo periódico no cubre todo el espacio que debería tener. Su título "Saludo a Madrid y España".

A la derecha de la página aparecen dos informaciones más: una de ellas es una fotografía, a una columna, con un pequeño pie y otra, también a una columna, titulada "Día tras día".

Análisis del contenido de la primera página

En su presentación el diario "Madrid" resalta en su primera página, con una fuerza visual increíble para los lectores, la imagen de Franco "el hombre que ha salvado a España", sus virtudes, "hombre bueno y justo" y su labor - "nos ha liberado del horror del bolchevismo, nos ha devuelto a los españoles el orgullo de serlo". Además, indica la actitud que los españoles deben adoptar respecto a su caudillo "tenemos para con él dos deberes ineludibles: el de la obediencia y el de la gratitud". No hay que olvidar que en la fecha en que nace el "Madrid", la ley de prensa vigente es la de Serrano Suñer, en la que se decía que: "la prensa será una institución al servicio del Estado y al servicio - de Falange".

La gran fotografía y el pie son una presentación homenaje al Jefe militar vencedor. Resulta interesante y revelador el tipo de lenguaje empleado, tanto en el titular, en el que se hace confluir todo el poder civil y militar en la persona del general, como en su desarrollo, en el que se emplean los siguientes términos: "general invicto", "caudillo del pueblo", "Gran capitán".

El artículo de entrada "Saludo a Madrid y a España" puede dividirse en tres partes:

-*Intención* del periódico
-Exaltación de la figura del Caudillo
-Apoyo del periódico a los planes de Franco

Intenciones del periódico. El diario lleva el nombre de la capital de España porque Madrid, es a juicio de Pujol "la capital que ha padecido cautiverio y martirio para que España se salvase". En un sistema político que primaba el centro sobre la periferia, la capital por encima de las provincias, es lógico que se aproveche el nombre de la capital del Estado como símbolo de apoyo a ese sistema. La aspiración máxima del periódico es "ser un espejo en que se refleje la vida entera de Madrid -que es como decir la de España-" y secundar cuantas acciones emprenda Franco para recuperar la grandeza de España.

Exaltación de la figura del Caudillo. La figura del caudillo está por encima de todo, incluso de la reconstrucción del país, ya que con él "España ha recobrado, por obra de su Ejército, un rango que desde hace siglos había perdido en el concierto de las naciones europeas". Pujol ignora que los amigos europeos de España son, más bien escasos y que el aislamiento de España se preveía cercano.

En su fervor por Franco, Juan Pujol llega a la exageración: "el hombre más insigne", "el hombre al que profesan veneración un millón de españoles en armas". Lugar des

tacado merecen los prodigios de Franco: "creador de armadas - formidables", su talante político: "ha gobernado prodigiosa mente la parte de España que desde los primeros meses dominó", y sus desvelos para con los fieles: "a quienes ha llevado al triunfo, pero a los que también, y para ello, ha tenido que alimentar y vestir y atender con solicitud paternal". Tampoco se olvida de resaltar el poderío militar del Generalísimo: "ha obligado a rectificar a las más poderosas naciones del mundo", ni a su inteligencia y habilidad negociadora: "en circunstancias dramáticas, en que había que decidirse rápidamente".

No obstante, deja lugar a la esperanza para los - españoles, ya que en tiempos de paz, los problemas "pueden ser estudiados sin el apremio de los bélicos". Señala tam - bien que España es un país "rico en recursos naturales", -- "consciente de su fuerza marcial" y "tan unido y resuelto - como en el tiempo en que figuraba entre los grandes pueblos del mundo".

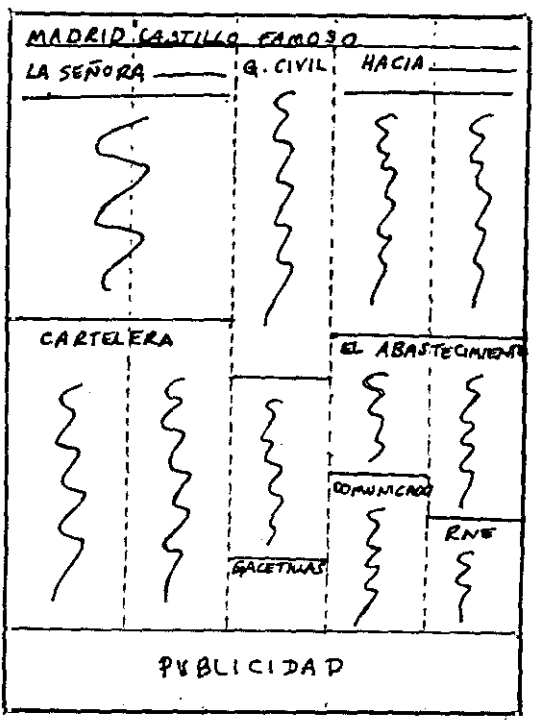
Apoyo del periódico a los planes de Franco. "Para servir esos grandes designios de Franco", este es el objetivo que se marca el "Madrid" en su nacimiento. En su artículo, el director une la posibilidad de realizar una "información serena, objetiva y veraz" a tres valores supremos que Franco instaura en España: la verdad, la justicia (objetividad) y la serenidad.

Se puede decir que estas son las líneas fundamentales de la publicación. Pero como ha quedado manifiesto anteriormente, el periódico servirá primero a Franco y relega a un segundo término la intención de dar información objetiva a los lectores. El artículo es más un panegírico sobre Franco que una exposición sobre la línea ideológica del periódico, sus inquietudes o sus aspiraciones.

En cuanto a la noticia de encima de la cabecera - "España se adhiere al pacto Anticomintern", decir, que al hojear la primera página, por sus titulares podría pensarse que iba a tener un desarrollo importante en su interior, pero no es así. En la última, en muy pocas líneas, sólo se añade donde y por quiénes ha sido firmado el pacto. Lo importante era destacar que España luchaba ahora internacionalmente contra el comunismo.

La otra, "Día tras día" es una crónica muy literaria en la que se insiste en el estado de destrucción y ruina de las calles de Madrid y en el ambiente de escasez y pobreza. Aparece sin firmar y pretende animar a todos los madrileños para que no pierdan las esperanzas en la reconstrucción de su ciudad: "Y pronto reirá, como antes, jocunda, y como antes, feliz y fuerte. La guerra ha terminado y el pan y la justicia nos serán dados" dice textualmente el artículo. Por lo que se refiere a la foto del Cristo mutilado, es la imagen procesional del mismo portado en andas.

Página 2



Análisis formal de la segunda página

Aquí destaca el hecho de que no hay ninguna fotografía que rompa un poco la linealidad del texto. Tampoco aparece ninguna información recuadrada, por lo que a veces cabecean los títulos. Lleva por encabezamiento el nombre de "Madrid, castillo famoso ..." y recoge noticias referentes a

la villa de Madrid, junto con un artículo de Cristóbal de - Castro, a dos columnas y una sóla caida, titulado "La señora con sombrero". Debajo aparece la "Cartelera de espectáculos", a tres columnas aunque una de ellas no está debajo del título, cosa poco corriente en la actualidad. En el centro de la página existe otra noticia procedente del Gobierno Civil de Madrid, a una columna que ocupa un poco más de la mitad de la página.

En la parte derecha hay cuatro informaciones, una titulada "Hacia la normalidad en el servicio ferroviario de Madrid", que ocupa dos columnas al igual que la titulada - "El abastecimiento de Madrid". Ya en la zona inmediatamente inferior nos encontramos con la programación de Radio Nacional de España y con un comunicado oficial. Una novedad de - esta página es que en ella aparece ya publicidad, situada - en la parte inferior de la misma.

Análisis de contenido de la segunda página

Comenzaremos nuestro análisis por el artículo de Cristobal de Castro "La señora con sombrero", donde se describe la situación de Madrid tras la victoria de Franco, para lo que se sirve de la metáfora del sombrero femenino. El autor hace referencia a los tres años de "zozobras, persecuciones, encierros, hombre, frio y terror" que padecieron los ciudadanos españoles a causa de la "cerrazón" de los milicia

nos republicanos, "que disparaban sobre dianas de una verbena". Posteriormente, basa su crítica en los marxistas, como sería habitual en todos los periódicos adictos al régimen de Franco, centrando su atención en la persona de Dolores Ibárruri "La Pasionaria", de la que dice que el abogar por la clase obrera no le quitaba "gozar en París de coche y hotel propios, además de guardar en sus opulentos roperos las joyas y las pieles del botín marxista".

Destaca también en esta segunda página la programación de cines y teatros que ocupa un espacio muy considerable, seguramente con la intención de animar a los lectores a que saliesen de la cruda realidad de un país que acababa de finalizar una guerra civil inacabables años.

Por otro lado, es curioso que junto a casi todas las películas que ese día 8 de abril de 1.939, se exhibían en las salas madrileñas se proyectaba también un documental elaborado por el Departamento Nacional de Cinematografía titulado "La liberación de Madrid". Es por ello que junto al aspecto lúdico o cultural que podía tener el cine, no se desaprovecha ninguna ocasión para empezar a formar a los ciudadanos en un espíritú acorde con la ideología de Franco. Con respecto a las funciones de teatro hay que destacar solamente que predominan con gran diferencia las de Jose María Pemán.

Otro apartado de esta página hace referencia a la programación de Radio Nacional de España para el día, como hemos dicho antes y al final de la relación de programas se insertaba una nota que decía:

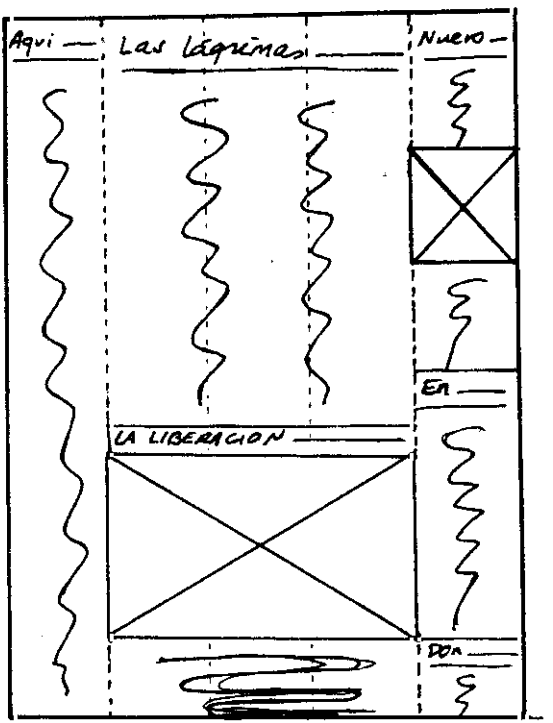
> "Observación.- Notas y comunicados oficiales: Se ruega a todas las entidades, servicios y organismos oficiales de cualquier jurisdicción que nos honran con el envio de sus notas y comunicaciones que a fin de dar más exacto y rápido cumplimiento de los mismos deben enviárselos con una hora de antelación al principio de nuestras emisiones de información, y todos, sin excepción, previamente autorizados por la censura del Gobierno Militar".

Este breve pero intenso comunicado nos demuestra que en la España de 1.939 la libertad de expresión no era más que una utopia, como se podia deducir con una lectura detenida de la Ley Serrano Suñer cuyo artículo primero decía que "el Estado asumirá todas las competencias en materia de organización, control y vigilancia de la prensa".

El Gobierno Civil de Madrid inserta una información titulada "Precios vigentes en los hoteles de Madrid a partir del 1 de abril de 1.939", que es una "inserción obligatoria". El gobernador, Luis de Alarcón, comunicaba que los precios de los hoteles de la capital y tambien de las fondas serian los mismos que en el 18 de julio de 1.936, "mientras que los jefes y oficiales del ejército y los civi

les que se encuentren en Madrid con motivo de la ocupación gozarán, ademas, de otra reducción del 33%", dice textualmente la nota. La información "Hacia la normalidad en el servicio ferroviario con Madrid", puede ser considerada como una inserción obligatoria aunque aparece un nuevo matiz: intentar, a traves de un medio de comunicación de masas como es la prensa, animar a la población madrileña que lucha contra un enemigo implacable: el hombre. Se asegura que han entrado en la capital española 200 toneladas de aceite, 200 de garbanzos, cien mil docenas de huevos, además de distribuirse doscientos gramos de carne por persona en tres distritos madrileños. Más adelante se advierte que será sancionadfo el que venda una taza de malta por café "y no podrá cobrarse un precio superior a 40 céntimos". El hambre era la principal preocupación de los madrileños al terminar la guerra por lo que la noticia "El abastecimiento de Madrid" pretende nuevamente infundir ánimos a los ciudadanos y relacionar los alimentos que ya se podían conseguir: "con facilidad", tales como pan blanco, leche, azúcar y café a la vez que se asegura que todas las noches las terrazas de los cafés de Madrid rebosan de público "paladeando bebidas deliciosas y fumando auténticos cigarros". Esta información, al igual que la mayoría de las que aparecen no pretende más que manipular a la opinión pública, como si la Guerra Civil, que había concluido solamente siete días antes, no fuera más que un mal sueño que debía ser aniquilado enseguida.

Página 3



Análisis formal de la tercera página

En la parte central de la página destaca, ocupando tres columnas y a dos caidas, el artículo de Ricardo León, - miembro de la Real Academia Española, titulado "Las lágrimas del héroe", incluido en la sección titulada: "Nuestros muertos". Debajo, y ocupando el resto de la parte central, hay - un pie engatillado con una foto, titulado "La liberación de

Madrid".

En la parte superior izquierda de la página hay - otra información titulada "Aquí, Madrid ...", compuesta por tres ladillos. A la derecha, existen tres informaciones más: La primera bajo el título "Nuevo rector de la Universidad - Central", a una columna y cortada hacia la mitad por una foto del personaje. La segunda figura bajo el epígrafe "En Valencia es rescatado el Santo Cáliz de la Cena", también a - una columna. La tercera es muy corta y lleva como título - "Don Francisco Rodriguez Marin".

Análisis de contenido de la tercera página

"Las lágrimas del héroe" es el tercer artículo que aparece firmado en el periódico. Su autor realiza, en primer lugar, una alabanza a la persona de García Morato, continuando con una dura crítica a la República: "Sin Dios, sin Patria ni autoridad". Para Ricardo León lo más importante es la gran audacia de Franco y las falanges españolas, "que se dispusieron a la batalla para librar a España de la ruina".

Califica a la casta del caudillo, de García Morato y de Jose Antonio como "arcangélica" y llama "bestia roja" a los republicanos. Justifica la guerra emprendida por Francisco Franco por el hecho de que la única manera que existía de salvar a España, debía venir por una revolución "santa y ver

dadera". Al final del artículo, Ricardo León dedica unos recuerdos cariñosos a Málaga, lugar donde se encontraba enterrada su madre.

En el pie de foto titulado "La liberación de Madrid" habría que hacer alguna consideración, si tenemos en cuenta que la Guerra Civil española terminó el 1 de abril y que este primer número del diario "Madrid" sale a la calle el día 8, es una información muy atrasada. Parece que el objetivo que persigue este pie de foto que dice textualmente: "Las tropas de Franco avanzan. Dentro de unas horas, de minutos tal vez, estarán en Madrid. Enloquecida por la alegria, la población se echa a la calle. En camiones, los madrileños van al encuentro del Ejército libertador, gritando: ¡Franco! ¡Franco! ¡Franco!" no es otro que ensalzar una vez más en estas páginas la figura del general.

En la información titulada "Aquí Madrid..." tienen cabida cuatro ladillos que son los siguientes:

"Sábado de Gloria". Es una exaltación del día en que aparece el periódico: "Las naves de los templos tienen todavía algo de aquel primer espanto que sintieron al paso de los bárbaros". Compara la Resurreción de Cristo con la España de Franco: "Cuando Jesus burla la guardia de los sicarios levanta la losa de la tumba y asciende a la diestra del Poder, España vence a sus enemigos y sube al puesto de su destino imperial".

"Pasarse al otro lado", donde se "informa" a los lectores de como la población en los últimos días de la guerra deseaba "ardientemente" pasarse a la zona franquista.

"Un músico caido", es un recuerdo a Manolo Font - de Anta, autor del cuplé "Cruz de Mayo" y asesinado en 1.936.

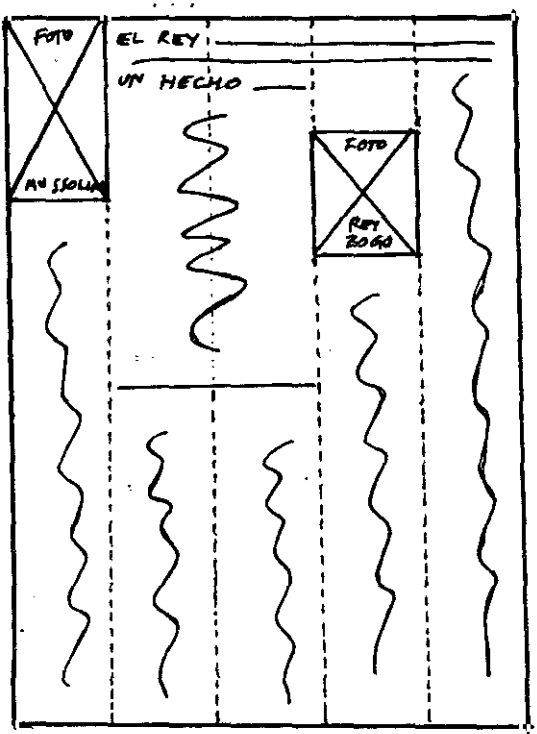
"La cola acusadora" hace referencia a la multitud de ex-presos de los repúblicanos qué son atendidos en un - servicio especial situado en la calle Velázquez.

La información titulada "Nuevo rector de la Universidad Central" recoge el nombramiento de Pio Zabala como rector así como de algunos decanos en diversas facultades.

"En Valencia es rescatado el Santo Cáliz de la Cena" relata la entrega del utensilio a las autoridades eclesiásticas, una vez rescatado por el ejército nacional. En - el acto de entrega "las damas llevaban mantilla. Las mili - cias de Falange ponían una nota de vistosidad con sus uni - formes".

La última información de la página, recogida bajo el título "Don Francisco Rodriguez Marin" hace referencia a la figura de este académico que tras esconderse durante - veintiocho meses en un pueblecito manchego se encontraba ya en perfeto estado.

Página 4



Análisis formal de la cuarta página

En esta podemos diferenciar dos tipos de informacio*maciones, por un lado está la titulada "Un hecho natural"*, que ocupa dos columnas a una caida y escrita en cursiva con el objeto de destacar su contenido del resto de las informaciones de la página. Por otro lado, hay un bloque informativo internacional que ocupa lo que queda, rodeando por comple

to la información anterior. Este bloque informativo está - compuesto por trece ladillos y dos fotografías a una columna: una de Benito Mussolini y otra del rey Zogú de Albania. El texto de esta segunda información está inserta en la página sin seguir un orden lógico porque el texto no cae debajo - del titular correspondiente, lo cual dificulta enormemente la lectura del contenido.

Análisis de contenido de la cuarta página

Esta página está dedicada íntegramente a la ocupación de Albania por parte de las tropas de Mussolini. El artículo es claramente favorable a la intervención italiana. No sólo defiende su postura sino que se sitúa desde la óptica de la versión oficial italiana reproduciendo comentarios aparecidos en el periódico "Il Giornale D'Italia". En "Un - hecho natural"" se explica que la ocupación no es más que un hecho totalmente natural ya que, según se expone en el texto "era necesario defender los intereses italianos que no podían quedar a merced de un tiranuelo". También se afirmaba en esas líneas que de esta forma el pueblo albanés "recobra su libertad". Resulta interesante, tambien señalar cual es el título, compuesto por un antetítulo, un título y un subtitulo, elegido para este contencioso: "Otro foco de perturbación internacional desaparece. El rey Zogú de Albania desencadena una agitación antiitaliana y las tropas de Italia ocupan el país para restablecer el orden, la justicia y la

paz. Los albaneses acogen con viva simpatía a la tropas del Rey-Emperador".

Este titular ayuda a conocer la línea ideológica del periódico y su opinión en política internacional. El resto de la página está ocupada por un bloque informativo. Las noticias son todas breves, en su mayoría servidas por la agencia EFE y están fechadas en Tirana, Roma y París. Como se ha señalado anteriormente este bloque está compuesto por trece ladillos que son los siguientes:

"Trapacerías del rey Zogú"

"Las tropas italianas entran en Tirana"

"Sensación en París"

"El ministro de Albania en Roma había dimitido hace trece días"

"Moderados y belicistas franceses"

"Provocaciones y amenazas"

"La aviación arrojó octavillas"

"El avance"

"El Gobierno huye de Tirana"

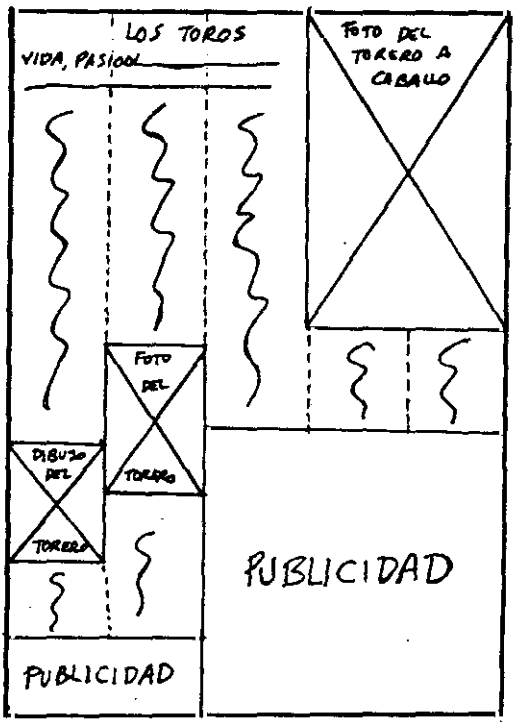
"Lo que cuentan los repatriados"

"Desmintiendo fantásticas noticias"

"Conducta incalificable del rey Zogú"

"Compenetración italo-yugoslava"

Página 5



Análisis formal de la quinta página

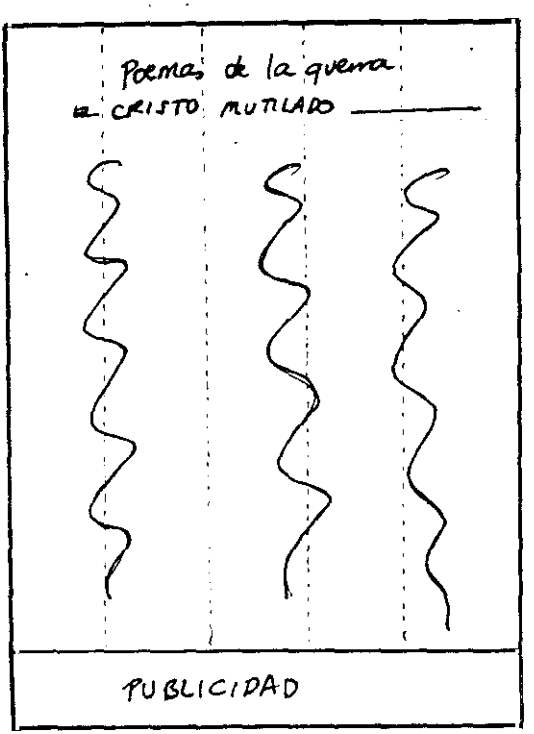
La misma está ocupada solamente por una informa - ción de Federico Alcázar titulada "Vida, pasión y muerte de Pepe el Algabeño". Destacan dos fotografías del torero y un dibujo del mismo personaje. La publicidad ocupa un espacio considerable, algo menos de la mitad de la página. Uno de los textos publicitarios que se inserta en ella es: "Queri-

dos clientes y amigos, ¡Arriba España!, ¡Viva Franco!.

Análisis de contenido de la quinta página

El artículo que escribe Federico Alcázar no es - más que un homenaje a un torero, llamado Pepe el Algabeño, que en su día luchó al lado del ejército nacional durante la Guerra Civil y fue "acribillado a balazos" cuando salía de torear en la plaza de toros de Málaga.

Página 6



Análisis formal de la sexta página

"Poemas de la guerra" es el antetítulo de la información "El Cristo Mutilado", de Luis Fernández Ardavín, que ocupa la totalidad de la página salvo un pequeño espacio dedicado a la publicidad. No hay ninguna fotografía ni grabado que rompa la monotonía del texto, que aparecen a tres caídas, ocupando las cinco columnas de la página.

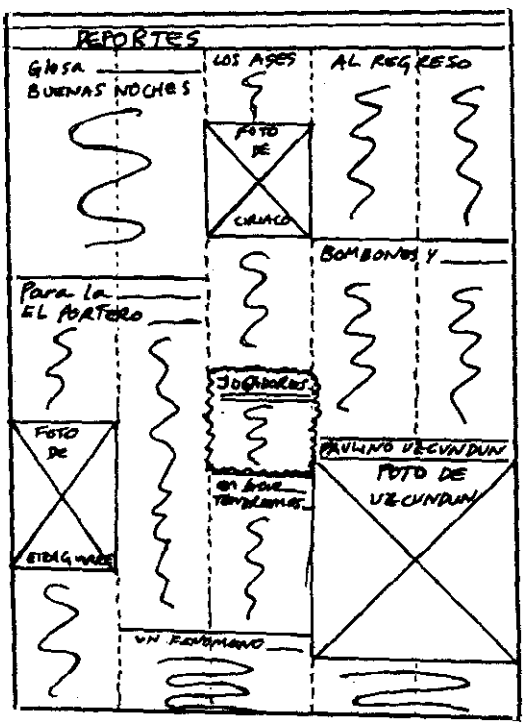
Análisis de contenido de la sexta página

El primer número de la sección "Poemas de la guerra" recoge un poema titulado "El Cristo Mutilado" escrito por Luis Fernández Ardavín que está dedicado a José Monsalve, que, con arte y paciencia, volvió a unir los restos de un crucifijo de marfil, maltratado por el agua y la tierra.

Trata el tema de la falta de ideal religioso que tenían los comunistas, en contra de la fé que la mayoría mantenía en que Dios les ayudaría a vencer. Es de destacar también el texto de otro anuncio insertado en esta pagina:

"(....) saluda al glorioso Ejército español y a su caudillo. ¡Arriba España!".

Página 7



Análisis formal de la séptima página

Esta es la dedicada al deporte y se compone de la siguiente manera: en la parte superior derecha aparece una información escrita por Rienzi, que ocupa dos columnas a una caida. Su título "Buenas noches". Debajo hay una noticia titulada "El portero del equipo nacional es del Tercio" con un antetítulo: "Para la gloria de España". Se ilustra -

con la fotografía del portero Elzaguirre.

La siguiente información aparece recogida bajo el título genérico de "los ases" y hace referencia a que "Ciriaco no se retira", con una fotografía del jugador a una columna igualmente. En un recuadro se recogen los nombres de algunos jugadores más destacados que se "encontraban en la zona nacional". Más abajo, "Tendremos boxeo en Madrid", con el antetítulo "En breve", a una columna.

En la parte inferior "Un fenómeno", titulado genericamente "El guipuzcoano Epi", que ocupa dos columnas a una caida. En la parte superior izquierda hay un artículo - con el título "Al regreso", obra de Sicilia, a dos columnas. "Bombones y caramelos", es el título genérico que sirve para aglutinar cinco noticias breves que van a dos columnas en la parte central izquierda, entre las que destaca la de "El donóstia ha vuelto a llamarse la Real de San Sebastián ¿verdad que suena mejor?". Finalmente, en la página, hay un pie engatillado con una foto de Paulino Uzcundun a dos columnas.

Análisis de contenido de la séptima página

Como se ha indicado anteriormente está dedicada a los deportes, aunque solo se tocan el futbol y el boxeo que eran los que en ese momento interesaban más al público.

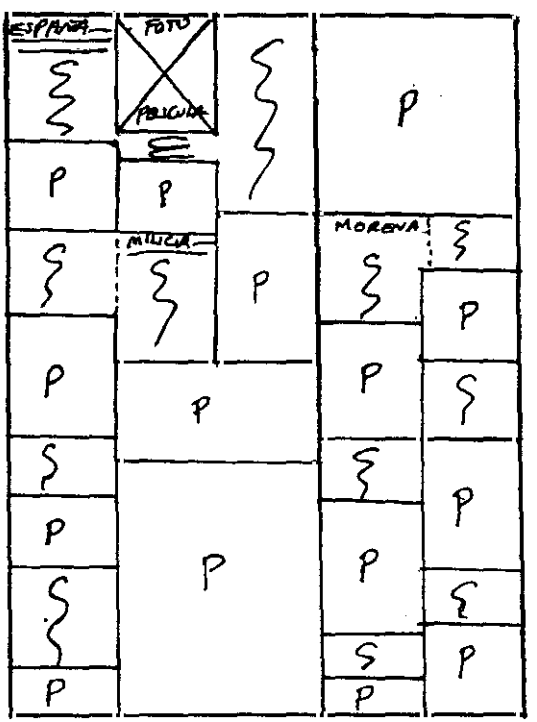
La glosa titulada "Buenas Noches", escrita por - Rienzi, destaca en su contenido como principal tema la importancia del reencuentro para todas las personas amantes - del deporte tras la Guerra Civil. De aquí el saludo "buenas noches" (hay que recordar el carácter nocturno de la publicación) que da el articulista tras su ausencia en los medios de comunicación. El periodista Ches en su información titulada "El portero del equipo nacional es del Tercio" cuenta la "audacia y valentia" del portero sevillista durante los meses de lucha al lado de Franco aunque fue herido en dos - ocasiones. "Pero ita, ta, ta!, una herida para un hombre só lo es un estímulo", dice textualmente la misma. También se habla en la página del nuevo fichaje de la Real Sociedad de San Sebastián, el guipuzcoano Epi, que casualmente también luchó durante la guerra al lado de Franco.

Asímismo, se destaca que Ciriaco, jugador del Deportivo Alavés, "que huyó de la persecución roja", no se va a retirar a pesar de todos los rumores. En la información - titulada "Jugadores destacados que se encontraban en la zona de Franco", aparecen, entre otros nombres, los de Elzaguirre y Ciriaco. Tambien se asegura en esta página que Federico Volpini volverá a boxear y que en breve los aficionados tendrán boxeo en Madrid.

En "Al regreso" el periodista Sicilia entrevista a Joaquín Villena, presidente de la Peña Mariano. Y bajo el

pretexto de una charla, informa del apoyo al régimen fran - quista de los hombres que la forman y también de que el pre sidente de una de las peñas expulsará a aquellos socios que no se portaron como verdaderos españoles, pues toda la socie dad deportiva debe estar integrada por caballeros que ten- gan un exacto concepto del honor y del patriotismo, Hay que eliminar del deporte a la chusma".

Página 8



Análisis formal de la octava página

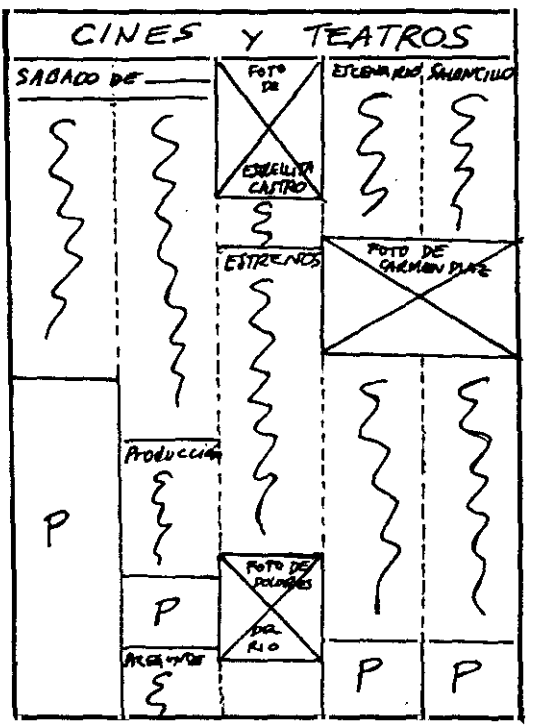
En principio como se ve tiene un diseño muy poco ortodoxo, ya que los textos informativos aparecen cortados por los anuncios. Como es lógico, su lectura resulta extremadamente difícil. Sólo aparecen tres noticias y una fotografía. El resto de la plana está ocupada íntegramente por publicidad cinematográfica.

Análisis de contenido de la octava página

La primera información se titula "España heroica" y hace referencia a esta producción de Cifesa que se estrenaba ese día 8 de abril, en el cine Avenida.

"Milicia de paz" es el título de otra producción cinematográfica que podía verse en el cine Progreso de la capital. Por último, el diario aseguraba que la película española "Morena Clara", "ha entrado con las tropas vencedoras".

Página 9



Análisis formal de la novena página

Lleva como encabezamiento "Cines y Teatros" y contiene cinco informaciones relacionadas con el mundo del espectáculo, tres fotografías de actrices del momento y cinco anuncios de publicidad.

La primera información, situada en la parte superior derecha de la página, se titula "Sábado de Gloria en los cinematógrafos de Madrid", va a dos columnas cortada por un anuncio publicitario. Debajo aparece otra noticia titulada "Producción nacional", a una columna y luego tenemos el anuncio de una sección que se desarrollará en números sucesivos y que aparece recogida bajo el epígrafe "Pregunte usted lo que quiera", ocupando un espacio mínimo en la parte inferior de la página.

En "Estrenos", el espacio ocupado es de una columna central y "Escenario y saloncillo", es la información más larga, situada a salida de página, a dos columnas y con una fotografía horizontal también a dos columnas.

Análisis de contenido de la novena página

La información "Sábado de Gloria en los cinematógrafos de Madrid" está escrita por Rafael Martínez Gandía y en ella se anuncia que "se abren nuevamente, previa desinfección, las puertas de los cinematógrafos". El autor asegura que durante el "periodo rojo" al final de cada película se interpretaba el himno de Riego, "más conocido como "La polka del hambre" pero la gente inventaba miles de excusas con el fin de no tener que cerrar el puño". Por otro lado, Rafael Martínez califica a los documentales rojos de "Estupendos churros".

En "Producción nacional" se realiza una enumeración de las películas elaboradas por el Departamento Nacional de Cinematografía todas ellas referidas a la actuación de Franco durante la Guerra Civil.

Con "Pregunte usted lo que quiera" se abre en el "Madrid" una sección en la que se pretende que los lectores puedan hacer todas las cuestiones que deseen relacionadas con el séptimo arte.

En la información titulada "Estrenos", escrita por Rafael Martínez también, se dice que "el noticiario cinematográfico es el periodismo expresado en imágenes". Asimismo, hace referencia al estreno de la película "La liberación de Madrid", filme que analiza subjetivamente lo que era el Madrid rojo y lo que fue una vez "liberado por Franco". "Escenario y saloncillo" es la última información que queda por analizar y se refiere a diversas cuestiones:

- Asegura que durante la República no se estrenó nada en Madrid, que mereciera la pena.
- Resume la visita de Carmen Díaz a Madrid.
- El teatro en verso en "El Español".
- La nueva obra de Eduardo Marquina.
- El género lírico.
- La negativa del maestro Alonso de estrenar durante la República, esperando que las tropas de Franco hi-

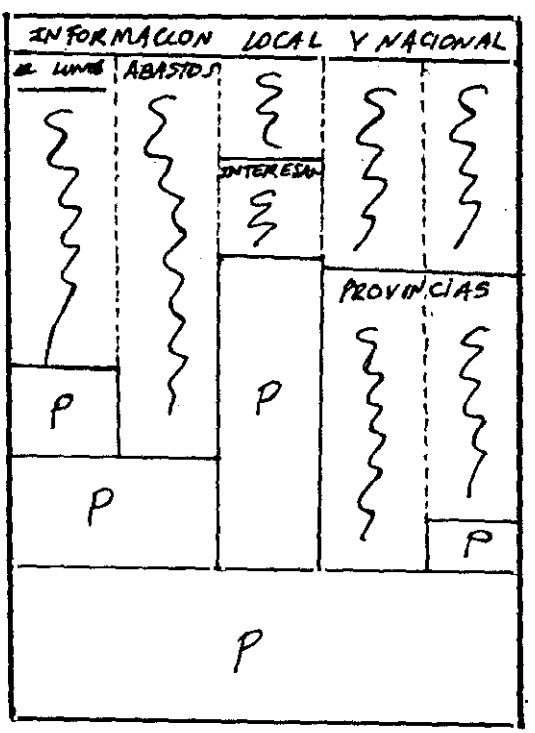
cieran su aparición en Madrid.

Por último señalar aquí, lo que se escribe en los pies de fotografías:

"Dolores del Rio, la gran actriz cinematográfica, que desde Hollywood ha dado repetidas muestras de su amistad a España".

"Carmen Diaz, la gran actriz, incorporada al Movimiento Nacional desde el primer día".

Página 10



Análisis formal de la décima página

Uno de los rasgos que más destacan en esta página dedicada a la información local y nacional, como reza en su encabezamiento, es la gran cantidad de publicidad que en ella aparece, casi la mitad de la misma. También es curioso observar el poco espacio que se reserva para la información procedente del resto de las provincias españolas, que apenas es a dos columnas, a diferencia de lo dedicado a los aspectos locales.

Hay en ella tres informaciones y un aviso: "Interesante para los farmacéuticos". El resto de la página la componen "El lunes se reúne la comisión permanente", a una columna, y "Abastos" igual a una columna.

Análisis de contenido de la décima página

Lo más destacado de la información "EL lunes se reune la comisión permanente", que aparece con el antetítulo "El gobernador civil visita al alcalde", es su carácter de panfleto, al igual que otras muchas informaciones que aparecen en el periódico. En "Abastos" se asegura que mientras el vecindario pasaba hambre, se encontraron alimentos "escondidos por los rojos" en diversos almacenes de la capital. También hace referencia a una convocatoria que realiza el teniente de alcalde delegado de Abastos a los comer-

ciantes de ultramarinos, así como a la normalidad que se registraba en el Mercado Central de la plaza de la Cebada.

Tras la nota dirigida a los farmacéuticos de la capital se pasa a la información del resto de las provincias españolas y que llevan los siguientes titulares:

"Otra expedición de víveres hecha por Burgos".

"La presentación de funcionarios públicos".

"Se constituye la nueva Junta de Obras del Puerto de Valencia".

"En Zaragoza se efectua un homenaje a los caidos".

"La organización de F.E.T. y de las J.O.N.S. en Valencia".

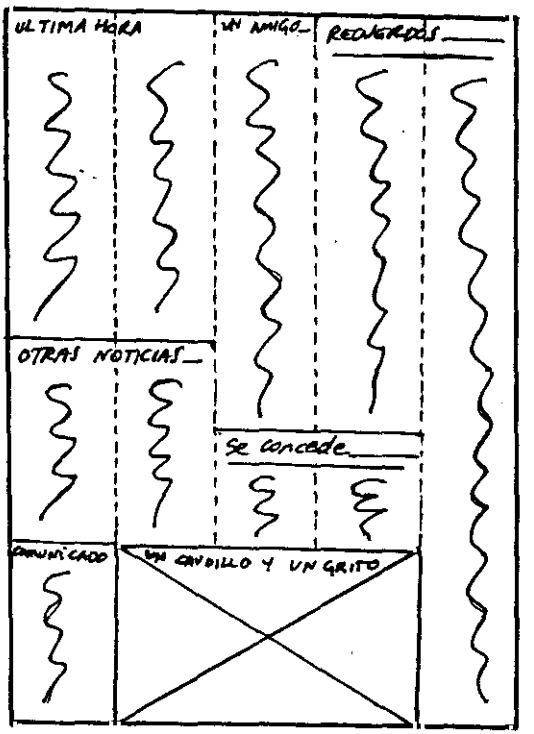
"La trágica muerte del comandante García Morato".

Aparte de estas informaciones, reseñar dos textos publicitarios aparecidos en el periódico:

1. ¡Viva Franco! ¡Viva el Ejército! ¡Arriba España!

2. Saluda al público residente en Madrid con motivo de la apertura de un establecimiento : ¡Arriba España!, ¡Viva Franco!.

Página 11



Análisis formal de la undécima página

Esta página cuenta con un total de cinco informaciones y un pie engatillado. En la parte superior derecha - hay referencias de las noticias que llegaron a la redacción casi al cierre y que son recogidas bajo el título de "Ultima hora", ocupando dos columnas.

Debajo, y tambien a dos columnas "otras noticias del extranjero", compuesta por cuatro informaciones. En la parte inferior, a una columna, un comunicado del Gobernador Civil de Madrid. En la parte central hay una información - que lleva por título "Un amigo de España", a una columna. - "Se concede a un Jefe de centuria la Cruz de Mérito Militar" es una pequeña información a dos columnas y bajo la cual es ta una fotografía a tres columnas con pie engatillado, que lleva por título "Un caudillo y un grito". En la parte supe rior izquierda "Recuerdos del Madrid rojo", escrita por Sanz Rubio, es la información más extensa de la página y va a dos columnas.

Análisis de contenido de la undécima página

La "Ultima hora" hace referencia exclusivamente a noticias relacionadas con la ocupación de Albania por las - tropas italianas y el alborozo del pueblo albanés. Tienen - los ladillos: "Inglaterra se inhibe", "Reserva de Rumania", "Alemania aprueba la acción italiana" y "El control del Adriá tico".

El "Madrid" se muestra totalmente de acuerdo con la ocupación italiana y declara que "la intervención italia na en Albania es absolutamente necesaria para la mayoría del pueblo albanés. La posición italiana en el Mediterráneo hace necesario el control del Adriático".

Se incluyen noticias del extranjero, referidas - principalmente a Francia y Gran Bretaña. En el comunicado - del Gobernador de Madrid, prohibe en su territorio la blasfemia y la difamación de personas.

"Un amigo de España" no es más que una nota de - agradecimiento a Enrique Helfant, agregado comercial de la delegación de Rumanía en España, ya que durante la guerra - "acogió a centenares de perseguidos por los gobiernos marxistas".

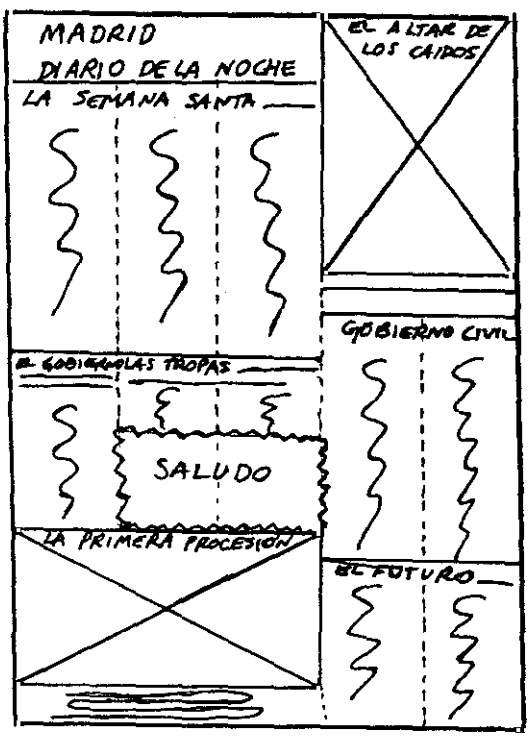
Sanz Rubio es el autor de "Recuerdos del Madrid - rojo" titulado "En Porlier tuvimos biblioteca". Recuerda - cuando estuvo preso en la cárcel instalada en el Colegio Calasancio de la calle General Porlier y critica la guerra de libros de Santa Teresa, Fray Luis de León y otros. Lo que quizás no sabía o no quiso saber este articulista, es que - posteriomente se prohibieron los libros marxistas y también todos aquellos que la censura consideraba sediciosos.

La información titulada "Se concede a un Jefe de Centuria la Cruz del Mérito Militar", fechada en Burgos, es simplemente un extracto del Boletín Oficial del Estado del día anterior.

El pie engatillado titulado "Un Caudillo y un grito" recoge una fotografía de Diaz Casariego, que representa

a un joven saludando con su brazo en alto un cartel con la - figura de Franco, situado en uno de los muros exteriores de la Iglesia de los Calatravas.

Página 12



Análisis formal de la duodécima página

En la última vuelve a aparecer la cabecera de primera, "Madrid. Diario de la Noche". Y tiene seis informacio

nes y dos pies engatillados. La más amplia de todas es "La Semana Santa en Madrid" que ocupa tres columnas. "El Gobierno español presta su adhesión al Pacto anticomintern" va a una columna y "Las tropas italianas entran en Scutari" va a dos.

En recuadro, a dos columnas centrales, va el "Saludo". En cuanto a las fotografías: Una de ellas, esta incluida en la información sobre "La Semana Santa en Madrid", en el ángulo superior izquierdo, es vertical a dos columnas y recoge la Cruz de los Caidos ante la Puerta de Alcalá. El pie engatillado se titula "El Altar de los Caidos". La otra está en el ángulo inferior derecho, apaisada a tres columnas con otro pie engatillado: "La primera procesión" recoge el Via Crucis del viernes por la tarde.

Por último, una información titulada "El futuro - Madrid de la nueva España", a dos columnas, en letra cursiva.

Análisis de contenido de la duodécima página

En "La Semana Santa en Madrid" se reseñan una serie de actos propios de la efeméride; como la visita a los monumentos, Via Crucis previstos para el día y siguiente, - misas, cultos, ceremonias, etc.

Tanto "El Gobierno español presta su adhesión al

Pacto Anticomitern" como "Las tropas italianas entran en - Scutari" son informaciones muy reducidas, especialmente, esta última con sólo dos lineas, de cuerpo más grande que el resto del texto de la página. Está fechada en Tirana y servida por la agencia EFE, que según parece es la única cualificada legitimamente para dar noticias internacionales, como lo demuestran algunas consignas transmitidas a los periódicos.

El "Saludo" está dedicado al resto de la prensa - española por parte de la empresa editora del "Madrid". En - él hay dos partes perfectamente diferenciadas:

1. De elogio hacia la prensa que se hace en ese - momento y de deseo de colaboración informativa.

2. De denuncia de la prensa republicana y de los periodistas que colaboraron con ella.

Este sentimiento es asumido por otros periódicos y por el régimen franquista, dando lugar a la eliminación de la prensa republicana y a la creación de la llamada "Prensa del Movimiento", que estará perfectamente controlada por el Gobierno, quién será el encargado de autorizar o rechazar - las informaciones a publicar, así como el enfoque informativo.

Tras el comunicado insertado por el Gobierno Civil de Madrid, relativo a las normas generales para salvaconductos aparece la última información de este número 1 del día-

rio "Madrid" titulada "El futuro Madrid de la nueva España", donde se habla del nuevo Madrid que surge tras ser tomado - por las tropas de Franco: "Madrid rehabilitado, limpio por dentro y por fuera".

Respecto a las ilustraciones, decir que en el primer número del Madrid" aparecen quince fotografías y tres - dibujos, la mayoría de pequeño formato.

A continuación, la relación de las personas que - aparecen en las ilustraciones:

Franco (dos veces)
Mussolini
Rey Zogú
Rector de la Universidad Central
Ciriaco (futbolista)
Eizaguirre (futbolista)
Paulino Uzcundun (boxeador)
Pepe el Algabeño (torero)
Estrellita Castro (actriz)
Carmen Diaz (actriz)
Dolores del Rio (actriz)
Procesión del Via Crucis
Apoyo popular a Franco (dos fotos)
Procesión del Cristo Mutilado
Altar a los Caidos
Camiones saliendo al encuentro de las tropas nacionales

La publicidad

El elemento fundamental de sustento de toda publicación periódica es escaso en este primer número. Sólo aparece en seis páginas y suele situarse en la parte baja de las mismas. La publicidad se podía dividir en tres grupos: los avisos, los anuncios de espectáculos y los anuncios generales. Los avisos tratan de advertir al público por ejemplo de la pronta apertura o reapertura de una tienda o una entidad bancaria. Los anuncios de espectáculos están recogidos en la página ocho, casi en su totalidad y dan publicidad a las películas y obras de teatro que se exhiben o representan respectivamente, en Madrid. Las películas anunciadas son casi todas españolas. También se proyecta algún documental de la Guerra Civil. Resulta curiosa la politización de los anuncios generales, la mayoría saluda "en el año de la Victoria o inserta un ¡Arriba España!". Por ejemplo:

"Ulloa óptico, con cariño y emoción saluda a sus clientes y amigos. ¡Viva España!, ¡Arriba España!".

En general los anuncios se presentan de manera monótona, sin fotografías o dibujos, sólo el nombre escueto de lo que se anuncia, seguido de un saludo franquista. Cuando se anuncia una película, primero se elogia y después se indica algunos actores. A esta manera de presentar el anuncio, hay dos excepciones: un anuncio del filme "La España heróica"

y el de una pasta de dientes: "Calver".

La propaganda

Para el diario "Madrid" los españoles se dividen en buenos y malos, o lo que es lo mismo, en franquistas y - en "rojos". Los adjetivos descalificadores se repiten para referirse a los republicanos y las cualidades más nobles se atribuyen a los españoles fieles a Franco. La reconciliación entre los españoles que defiende "Madrid" es bastante peculiar; más bien se trata de una "conversión" a los valores - morales defendidos desde el poder.

El lenguaje periodístico utilizado es:

- Como es Franco y qué sentimientos despierta en la población: "Le profesan veneración un millón de españoles", "De casta arcangélica", "A él se deben futuros días gloriosos", "Iniciador de la Cruzada salvadora", etc.

- Los republicanos y la República: "Los rojos mancharon de baba y apezuñaron de sacrilegios las casa del Señor", "asesinos", "República sin Dios, sin Patria, ni Autoridad, monstruo engendrado por el materialismo histórico merced a los cobardes complacencias de la hipocresia liberal", "Cobardes y canallas", "El marxismo no perdonaba a los buenos españoles y a los grandes creyentes", "Los niños de los rojos se hacían pis en el cine con la autorización y beneplácito de sus papás", "Los rojos comían pipas en el cine", --

"Las películas realizadas por los rojos eran estupendos churros", "Bajo el signo rojo, terror e ineptitud en Madrid", "Mientras el vecindario pasaba hambre los rojos tenían un inmenso almacén de víveres y vestuario", "Carniceros, bárbaros", "Bolcheviques de segunda mano", "Abrumaban los gritos de las furias sueltas buscando víctimas", "Barbarie roja".

Varios periódicos del momento mostraron su satisfacción por la salida del "Madrid", con el lenguaje grandilocuente que les caracterizaba y que se aplicaba a todo tipo de información. *El diario "Informaciones" publicó el* día 10 de abril de 1.939 en su primera página:

> "¡Ha salido Madrid! (...) dirigido por el insigne maestro de periodistas don Juan Pujol, uno de los españoles a quienes el Movimiento glorioso que *acaudilló el Generalísimo Franco más debe en su* preparación. (...) Saludamos gozosamente, brazo en alto, la aparición del colega y le deseamos lo que para nosotros no tiene duda: largos años de vida próspera en que a todos aleccione y conduzca dentro de la férrea disciplina de la Nueva España y de la inquebrantable lealtad al Caudillo que todos practicamos con patriótica intransigencia".

También "Arriba", órgano oficial de la Falange, se hizo eco del nacimiento del "Madrid" aunque con menos prodigalidad que el anterior:

> "Anoche apareció el nuevo diario de la noche "Madrid"; dirigido por nuestro querido amigo y compañero, maestro de periodistas, Juan Pujol. Aspira

este periódico a ser como un espejo en que se refleje la vida entera de la capital de España. Deseamos al nuevo colega los mejores éxitos".

3.5. Historia del diario "Madrid"

Portavoz de una autorización para fundar un periódico, Juan Pujol Martínez (325) llegó a Madrid a raiz de su liberación. Esta autorización era una concesión amistosa de licencia (326) con que le distinguió el Gobierno, al finalizar la Guerra Civil, por el apoyo de este a "los nacionales". Esto implicaba la ocupación de alguna imprenta incautada a "los rojos" por la prensa del Movimiento y que estuviera libre de propietarios legales. Inmediatamente se pensó en los talleres de "El Heraldo de Madrid" (327), este había pertenecido al "trust" de "El Imparcial" y "El Liberal", y de él salieron periodistas tan prestigiosos como César González - Ruano y Francisco Lucientes.

El 8 de marzo de 1.939 el Jefe del Servicio Nacional de Prensa comunicaba a don Juan Pujol que el ministro de la Gobernación le aceptaba como director de "Madrid". El 31 de marzo del mismo año, otro oficio que firmaba don Manuel - Aznar, Jefe de Prensa de la capital de España, notificaba a Pujol haber acordado poner a su libre disposición los locales, maquinaria y anejos, sitos en el número 7 de la calle

del Turco (hoy, Marqués de Cubas), que fuera testigo del asesinato del general Prim. "Cuando el día 1º de abril fueron ocupados por Pujol, todavía estaba la fachada cubierta de sacos terreros, por lo que, para entrar, había que atravesar un pasadizo de sacos" (328). Un proyectil había destrozado gran parte de las instalaciones aunque no había afectado a la imprenta.

En un principio, a propuesta de Ramón Serrano Suñer (329) se pensó como nombre para el periódico el de "Sí", pero a pesar de las advertencias que le hicieron de que todos los periódicos que habían ostentado el nombre de la capital de España habían fracasado estripitosamente, Juan Pujol decidió titularle "Madrid", "como proclamando que la ocupación de la primera capital española, tan codiciada durante tres años, había sido el broche de oro de la victoria nacional" (330).

El formato del nuevo periódico estaba condicionado por la maquinaria del antiguo "Heraldo", es decir, 49 x 35 centímetros distribuidos en cinco columnas, adoptando por tanto el tamaño tabloide. El número de páginas oscilaba entre 12 y 16. Desde un principio, se pensó dar a la cabecera cierta personalidad, y para ello se hizo la fotografía de una perspectiva de Madrid, sobre la que se colocaron las letras del título. Posteriormente un arquitecto perfeccionó esta cabecera combinando en un dibujo los edificios -

más característicos de la antigua villa y corte.

El día 8 de abril de 1.939 el diario "Madrid" inicia su publicación, como diario de la tarde (331) siendo su primer director, su fundador Juan Pujol Martinez. Este periódico nuevo se encontró con un régimen de censura previa y consignas obligatorias, que se aplicaba con variable rigor, según las circunstancias, y el arbitrio de las personas que cada momento manejaban la prensa. La situación profesional se encontraba bajo la Ley de Serrano Suñer de 1.938 (332) según la cual la profesión periodística se convertía en uno de los pilares en que se apoyaba la dictadura. La independencia de los profesionales no existía, y los periódicos se veian sometidos a publicar una serie de consignas obligatorias variables que marcaba el régimen y a soportar una censura previa de los contenidos informativos a publicar.

Varios periódicos del momento mostraron su satisfacción por la salida del "Madrid", con el lenguaje grandilocuente que les caracterizaba y que se aplicaba a todo tipo de informaciones (333).

El 23 de diciembre de 1.940 se firmó un contrato de arrendamiento entre la Administración General de la Prensa del Movimiento, representada por don José Jiménez Rosado, de una parte y don Juan Pujol Martínez, de otra, en calidad de director de "Madrid". Se fijaba, en su cláusula tercera,

un precio; pero integrándolo con dos factores: una cantidad fija mensual y un "complemento" variable, que consistía en el 33% de los beneficios, antes de pagar impuestos. La entidad arrendadora se reservaba la facultad de inspeccionar - cuando y como quisiera la marcha del negocio y la documentación contable.

El período de uso de los talleres previo a la firma del expresado documento fue también calculado en función del alquiler y, naturalmente satisfecho con puntualidad.

La preeminencia y consolidación del "Madrid" no tardó y se convirtió en el primer vespertino de la capital en competencia con "Informaciones" y, más tarde, con "El Alcazar" y "Pueblo" (334). El diario "Madrid" ganaba día a día lectores y mercado, al amparo de su semejanza con el antiguo "Heraldo de Madrid", con la cualidad técnica e informativa, y las colaboraciones literarias que permitían aquellas circunstancias. Durante muchos años demostró que el periódico más profesional "se impone sobre el que no lo es. Sólo se altera esta situación cuando sobre un diario oficial se vuelcan fabulosas inversiones y subvenciones a fondo perdido" (335), situación "normal" bajo un régimen que necesitaba afianzarse, y que encontró en la prensa un importante instrumento de control.

Desde el primer momento el nuevo Estado surgido -

del Alzamiento considera que "le corresponde la organización, vigilancia, y control de la institución nacional de la prensa periódica" (336).

Como decimos tuvo el periódico de la antigua calle del Turco mucho éxito. En primer lugar, por su agilidad, en segundo lugar por su carácter madrileño, pues tanto en sus artículos como en sus informaciones prestaban especial atención a Madrid. También el recuerdo de su antecesor "El Heraldo de Madrid" (337) invitaba inconscientemente a la adquisición y lectura del "Madrid".

Por aquel entonces, el periódico fue acusado de comunista. Ignoramos si aquello sería cosa de broma, envidia o exceso de patriotismo, pero había en aquella época de principios de la liberación tal recelo en la capital de España, que la Dirección General de Seguridad recibió una denuncia de que en la cabecera del periódico figuraban las letras U.H.P. (lema comunista que significaba "Unios, hermanos proletarios". como así era, en efecto: dos de ellas, la H y la P, eran las iniciales del arquitecto que había diseñado la cabecera y figuraban en las partes inferior-laterales de la misma. La cosa, naturalmente, se tomó a broma, pero hubo que raspar el cliché para suprimir las subversivas iniciales del arquitecto.

Con la llegada de la Primera Guerra Mundial el 1º

de septiembre de 1.939, comenzaron las dificultades. La primera de todas ellas y la más importante, fué la crisis del papel, que obligó inmediatamente a las autoridades a reducir el cupo a las empresas, limitando las tiradas. De este modo, "Madrid", que venía tirando diariamente a razón de 70.000 - ejemplares de 12 a 16 páginas, empezó a tirar 50.000, a base de hoja y media por ejemplar, es decir, de tres páginas con una pestaña (338). Esto, en realidad, no supuso perjui - cio para el lector, sino para la redacción del periódico, ya que tuvo que resumir los textos informativos en apretadas lineas del cuerpo 6, con el fín de recoger lo más sustancial en tan poco espacio. Pero el periódico no perdió lectores, - sino que al contrario, había tanta demanda que se formaban - colas ante los quioscos para adquirir el vespertino.

Con la guerra,también se organizaron los servicios de corresponsalias, enviándose a "Artis" a Alemania, a Calderón Forte a París y a Manuel Casares a Washington. El diario "Madrid" adoptó una actitud de servicio a los designios del Gobierno, con una gran simpatia hacia las potencias del Eje, pero respetando las normas de la más estricta neutralidad.

No dejaba de preocupar, entonces, la idea de que, algún día, habría que suplir el absorvente interés por las noticias de la guerra, previendo la dispersión de lectores - que acarrea todo restablecimiento de la normalidad. Por ello "Madrid", al igual que "ABC" amplió su red de corresponsales,

enviando a Londres a Ciriri y Ventallón, a París, a Luis - González de Linares, y a Suiza, a Penella de Silva, estos - junto con otros repartidos por los paises americanos dieron al periódico un promedio diario de publicación de seis o - siete crónicas del extranjero.

En 1.947, tras haber pagado regularmente una cantidad por la utilización del edificio de la calle del Turco, - Juan Pujol instaló el periódico en edificio propio. El 16 de junio, salia a la calle el primer número de "Madrid" editado en la calle General Pardiñas número 92, propiedad de la familia Pujol.

Las dos columnas de salida de la primera página del número 2.550 de "Madrid", lucían en su parte superior la fotografia de las nuevas instalaciones anunciando que "desde ayer "Madrid" se redacta e imprime en el edificio de nueva planta, construido expresamente para sus oficinas y talleres, sito en la calle del General Pardiñas, 92, esquina a Maldonado" (339).

Anuncia igualmente la inaguración para dentro de - pocos días y añade que el edificio había sido proyectado por el arquitecto Antonio Labrada y el ingeniero José Quintana, sobre un solar de 15.000 pies y siguiendo el estilo tradicional madrileño. La máquina rotativa instalada era suiza, marca "Winkler", pesaba 130 toneladas y se componía de seis cuer

pos, cada uno de los cuales imprimía ocho páginas, pudiendo tirar del orden de 80.000 ejemplares de 24 páginas a la hora. A finales de junio el vespertino daba cuenta de que "el sábado fue inagurada la casa donde se edita "Madrid" " (340) e insertaba una fotografía de la rotativa a tres columnas.

Al acto de la inaguración asistieron numerosas personalidades de la época: el presidente de las Cortes, Esteban Bilbao; el subsecretario de Educación Popular, Luis Ortiz; el director general de Prensa, Tomás Cerro; el obispo auxiliar de la diócesis, Dr. Morcillo; el presidente de la Diputación Provincial, marqués de la Valdavia; el gobernador militar de la zona, Siro Alonso; el teniente general José - Moscardó; el ex-ministro, José Felix de Lequerica; el ex-ministro, Antonio Goicoehea; el presidente de la Asociación de la Prensa, José Maria Alfaro; el director general de Prisiones, señor Aylagas; el director de "ABC", señor Pastor; de "Arriba", señor Echarri; de "Informaciones", señor de la Serna; de "Pueblo", señor Aparicio; de "El Alcázar", señor Casas; de la Agencia EFE, señor Gomez Aparicio y una larga lista de nombres (341).

Juan Pujol estuvo al frente del periódico durante veinte años hasta que en 1.959 cayó enfermo. En 1.960 se inician las negociaciones de venta y el 19 de enero de 1.962, - su hijo, Carlos Pujol, vendió a la sociedad F.A.C.E.S. (Fo - mento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales), la

cabecera, el inmueble y las instalaciones; traspasando a la nueva empresa también el personal con contratos de trabajo por cuarenta y cinco millones de pesetas.

La entidad compradora extrajo en siete años casi todo el dinero que entregó a los vendedores en los sucesivos pagos que se escalonáron entre 1.962 y 1.965. Desde el momento de la venta hasta la primavera de 1.966 se puede considerar como la segunda etapa de "Madrid", la etapa de F.A.C.E.S

Los accionistas de F.A.C.E.S. provenían de varios estratos sociales: entre los amigos de Jiménez Millas predominaban los funcionarios y los militares, entre los de Luis Valls Taberner los empresarios y banqueros, y entre los de Calvo, los universitarios con proyección póblica. Sobre la base de estos mismos estratos fueron perfilándose, dentro y fuera de F.A.C.E.S., tres claras corrientes políticas (342) que se corresponderían, respectivamente, en la lucha por el poder en el diario "Madrid", con las actitudes reaccionaria, oportunista e independentista (343).

La constitución de la sociedad F.A.C.E.S. se precipitó cuando circularon rumores de que, a punto de retirarse Juan Pujol, propietario y director del diario "Madrid", el vespertino estaba en venta. A la sociedad le interesaba adquirirlo en cuanto que era uno de los periódicos nacionales del momento. Así el 6 de diciembre de 1.961 se constituyó -

la sociedad con un capital de un millón de pesetas, siendo el presidente del Consejo de Administración Luis Valls Taberner y consejero delegado el falangista Alfredo Jiménez-Millas.

En enero de 1.962, el Banco Popular, controlado por Valls Taberner, comienza a otorgarle créditos. El día 19 de enero tiene lugar la compra del diario. A partir de ese momento la historia de la sociedad se ve absorvida por la del diario, ésta fue de hecho su única actividad.

En la junta general universal de la sociedad de 26 de febrero de 1.962, se aumentó el capital a veinticuatro millones de pesetas. Previamente ya se había procedido a la compra efectiva del "Madrid", lo que había supuesto - la entrega de veinte millones a Juan Pujol. Ahora bien, al disponer la sociedad unicamente de un millón en efectivo - (344), la cifra restante tuvo que aportarla el grupo del - Banco Popular. Dado, pues, lo anómalo de la situación, el 26 de febrero de 1.962 se amplió el capital, al tiempo que se abrió una suscripción para cubrirlos renunciando los accionistas a su derecho preferente.

A pesar de ello, aunque el número de accionistas aumentó desde esa fecha hasta 1.965, sólo se llegaron a reunir algo más de tres millones de pesetas. Además de esta - cantidad, capital realmente suscrito, quedaron cubiertos por

el propio "Madrid" y despues por S.A.F. hasta un total de ocho millones de pesetas, resultando el resto hasta el capital escriturado de veinticuatro millones sin suscribir, en contra de los términos en que aparece redactada la escritura de ampliación de capital, y no habiendo en su lugar más que un crédito bancario del Banco popular. Por lo tanto, el señor Luis Taberner, con el pequeño capital desembosaldo de un grupo de amigos suyos (345), unos créditos de su propio banco (346) y un préstamo de una sociedad financiera, asímismo dependiente de él, tuvo control absoluto de F.A.C.E.S. y con ello del periódico "Madrid".

Con la nueva empresa el diario pasó a estar dirigido por Luis Gómez de Linares. La responsabilidad editorial recayó en Jimenez Millas y Urgoití, y en el Consejo de Administración entraron hombres como el marqués de Valdeiglesias y Florentino Pérez-Embid.

Desde 1.962 a 1.965, los beneficios proporcionados por el periódico se pagaron directamente a Pujol otros veinticinco millones de pesetas a través de F.A.C.E.S.. En febrero de 1.963, vencido el plazo de colocación de las acciones, F.A.C.E.S., entra en vía muerta, ante la impotencia de Valls Taberner, ya que las acciones no habían sido colocadas y tampoco los accionistas se interesaban por éstas. En abril la sociedad "Madrid" suscribe nueve mil acciones de FACES, - valoradas en cuatro millones y medio de pesetas.

En un intento de reanimación de la sociedad, fue nombrado para desempeñar un cargo ejecutivo Aristóbulo de - Juan, un hombre del Banco Popular. Pero el periódico comenzó a decaer progresivamente, perdiendo puestos entre los de la capital (347). En 1.964, algunos miembros del grupo del Banco Popular, visto el tono reaccionario del periódico,presionaron para que se cambiase el rumbo del "Madrid". El presidente de FACES estableció entonces un compromiso: aumentó en el Consejo de Administración del periódico los no falangistas y colocó en la vicepresidencia a un hombre de significación tan liberal como José Nicolas de Urgoití, (348). - Sin embargo, esta mezcolanza no dió mejor resultado y así, a comienzos de 1.966, Urgoití dimitió aconsejando la venta del periódico, pues en su opinión, para hacer frente a la competencia de "Pueblo" y "El Alcázar", sería necesario invertir alrededor de doscientos millones de pesetas a fin de poder disponer de talleres modernos. Se estaba entonces, - además, ante un peligro grave que podría sobrevenir inmediatamente: el abandono de la publicidad, con lo que el déficit que amenazaba ya en 1.966, podría llegar a ser considerable (349).

En septiembre de 1.964, firmaba un convenio de financiación entre S.A.F. (del grupo del Banco Popular) y la sociedad FACES, de efectos retroactivos. A través de él, y hasta 1.970, el grupo financiero descapitalizaria el diario "Madrid".

Un año más tarde, en 1.965, SAF suscribía 450 acciones, valoradas en 225.000 pesetas, a traves de personas dependientes de Luis Valls Taberner.

Ya desde 1.963 se comenzaron a vislumbrar problemas internos en la sociedad: los falangistas desconfiaban de Valls Taberner que era el poseedor del control económico sobre el periódico. La situación de FACES en 1.966 constituía un fracaso como empresa; la sociedad "Madrid", empresa editorial cuyas acciones eran todas propiedad de FACES, había sido económicamente erosionada al imponersele desde esa sociedad de FACES la carga de costear con los beneficios del diario el pago a Pujol, más los gastos financieros de unas operaciones de crédito (350).

FACES había sido asistida en la compra por el mencionado crédito del Banco Popular, que más tarde se sustituyó por el préstamo otorgado por SAF, filial del mencionado banco. Este préstamo pagaba un elevado interés y fue acompañado de otras condiciones que aseguraban a la financiera SAF una participación directa y ciertamente cuantiosa en los beneficios del diario.

La estructura del capital en abril de 1.966 era la siguiente: 16.000 acciones de 500 pesetas cada una estaban repartidas entre el "Madrid", propietario de 9.000 y accionistas individuales a los que pertenecían las otras 7.000;

quedando en cartera, pendientes de suscripción otras 32.000 que los antiguos accionistas no estaban dispuestos a adquirir.

Dada la situación, José Nicolas de Urgoiti dimitió como vicepresidente, temiendo que el periódico se hundiera - en sus manos ante las fuertes inversiones en instalaciones - informativas y papel que habían hecho "Pueblo" y "El Alcázar". Opinaba que éstas eran necesarias en el "Madrid", y al no - ser viables aconsejó la venta de periódico. Se había producido producido el abandono de la publicidad, con lo que el déficit amenazaba con ser considerable.

Ante el triple fracaso: empresarial, político y periodístico; Valls Taberner, presidente y con la posición acreedora en SAF, decidió vender. El 28 de abril se discute la venta del periódico, contra la oposición de Salvador Serrats, figura defensora de las ideas que habían dado vida a la sociedad.

La idea de Calvo Serer era la de transformar el - "Madrid" en un periódico tipo "Combat" de París: dar opción a los accionistas para que suscribiesen el capital.

Aquellos que quisieron comprar el periódico fueron Antonio García Trevijano, quien era apoyado por Rafael Calvo Serer; y el ministro Federico Silva, apoyado por Gonzalo Fer

nández de la Mora. García Trevijano opinaba que las instalaciones y medios materiales que se tenían eran suficientes para salir adelante si se adoptaba un buen criterio empresarial y periodístico; no era necesaria la inversión proyectada por Urgoiti, proyecto de grandes instalaciones, semejante a Rotopress y que representaba entre 200 o 300 millones de costo.

El acuerdo con García Trevijano se hizo imposible debido a las dos condiciones impuestas por FACES:

A) Compartir el poder político sobre el periódico entre el comprador de la sociedad "Madrid", García Trevijano, y FACES.

B) Adoptar como plataforma ideológica un llamado "Programa FACES" (351), que había sido sometido en una junta general y cuyo principal redactor fue Hermenegildo Altozano.

La oferta de Silva se estrelló, principalmente, por la oposición de Perez-Embid, entonces consejero del "Madrid", por considerar discriminatorias las condiciones que establecía para seleccionar los órganos de gobierno de la nueva empresa. En el mes de mayo SAF compró a la sociedad "Madrid" sus 9.000 acciones de FACES, que repartió entre personas dependientes de Valls Taberner. Calvo Serer empieza a ocuparse directamente de los asuntos del "Madrid" al aceptar la junta general universal la dimisión de Jimenez-

Millas como presidente del Consejo de Administración. Se constituye la Comisión de Prensa presidida por Rafael Calvo Serer. Y en julio el Consejo de Administración lo nombra presidente, siendo ratificado por la junta general universal el 13 de octubre de 1966.

La opción de Calvo Serer, suscriptor de las 32.000 acciones que seguían en cartera, asesorado por García Trevijano y con el apoyo de otros amigos y asociados políticos, dispuestos a colaborar profesional y económicamente con él, constituye el punto de partida de la nueva etapa del periódico "Madrid".

La etapa independiente se inicia con el cambio de director, ahora sería Miner Otamendi, mientras se mantenía al mismo consejero delegado. Calvo Serer se ocupó de revitalizar el diario. La mencionada, Comisión de Prensa ayudó a Calvo Serer en su trabajo. Esta última etapa del "Madrid" durará cinco años, desde 1.966 a 1.971, y estuvo marcada por graves conflictos con la Administración. En ella sufrió por razones políticas cerca de veinte expedientes administrativos, con un total de multas que ascendieron a más de un millón de pesetas. Fue objeto de dos secuestros y de dos suspensiones sucesivas acordadas por el Gobierno, de cuatro meses en total. Los cierres supusieron unas pérdidas aproximadas de veinte millones de pesetas. El primer artículo polémico sería el titulado "¿Habrá Jefe de Gobierno? (352).

A finales de noviembre de 1.966 el "Madrid" lanza una campaña a favor de la interpretación aperturista de la Ley Orgánica (353) y es el único periódico que no responde "sí" al referéndum para la aprobación de la Ley Orgánica del Estado celebrado el 14 de diciembre (354).

En diciembre, un grupo de falangistas, integrado por algunos accionistas de FACES y otras personas ajenas a la sociedad, bajo la inspiración de Luis Valero Bermejo (355) y con el apoyo de los ministros Solís y Fraga, obtuvo créditos de 14 millones de pesetas para quedarse con la mayoría de la sociedad propietaria del periódico. Pero Calvo Serer había suscrito los dos tercios de las acciones, advertido de de las intenciones de los falangistas por Fernández de la Mora, mediante un préstamo que le facilitó la propia SAF, con el que se repusieron los dieciseis millones que le había adelantado pocos días antes el Banco Europeo de Negocios.

El "Madrid" se planteó en esta etapa la lucha por su independencia frente a los intereses de monopolio o exclusión de otras posiciones políticas y al talante dictatorial del Gobierno. En este momento el estallido de incidentes en la universidad impidió seguir por el camino del análisis de la política económica, que poco antes habían emprendido. Con anterioridad, los líderes de las Comisiones Obreras, Marcelino Camacho y Martínez Conde visitaron al presidente del periódico. Habían comprobado -dijeron- a lo largo de los cua

tro últimos meses una línea política democrática que hacían suya, y querían aportar a ella la problemática de los trabajadores (356).

Sin embargo tampoco se pudo ir muy lejos en el análisis de los problemas universitarios. Un editorial de "Madrid" publicado el lunes 30 de enero de 1.967, titulado "La protesta no es siempre moralmente condenable" (357) estuvo a punto de motivar el secuestro del diario. "Por fortuna Fraga se hallaba ausente con motivo de un viaje a Oriente Medio y Lora Tamayo, encargado en aquellos momentos de la cartera de Información, no se atrevió a aplicar una medida tan dura. Pero el artículo dió lugar, no obstante, a la primera querella criminal" (358).

En estos momentos Calvo Serer estuvo a punto de abandonar temporalmente. Los editoriales los realizaba en colaboración con José Luis Souto (359) solamente. Además la competencia con el otro vespertino "El Alcázar" era fuerte. El consejero delegado, Silvestre Arana tampoco era muy optimista respecto al porvenir del periódico. Por otra parte, se planteó una nueva tensión con Florentino Pérez-Embid, que desde septiembre se encontraba molesto porque no se había contado con él en la operación del "Madrid" independiente.

Aunque José María Arana se mostraba favorable a ayudar al "Madrid"; Fernández de la Mora lo encontraba justi

ficado; Luis Valls, por su parte, permanecía en el más estricto mutismo. Silvestre Arana no hizo otra cosa que repetir argumentos pesimistas: "el periódico estaba mal hecho, Miner Otamendi no servía, la tirada bajaba". Sin embargo, se hablaba del aumento de la venta, lo que hizo elevar las tarifas de publicidad.

En este terreno, la experiencia de cinco meses mostraba al presidente que había acertado en la fórmula. La había discutido con viejos y experimentados y también noveles periodistas: se trataba de hacer un periódico diferente a los demás, pues era inutil pretender competir con los diarios *populares, que funcionaban sobre la base de un verdadero* despilfarro económico perdiendo anualmente millones, como sucedía con "El Alcázar" y con "Pueblo".

El día 1 de marzo de 1.967 Pérez-Embid se entrevistó con Manuel Fraga, ministro de Información que le transmitió un ultimatum: si Calvo continuaba manteniendo aquella actitud en el periódico no se detendría hasta acabar con él. El presidente del "Madrid" vió al ministro y le expuso cual era su intención y sus planes. Ante el previsible choque con el Gobierno, adoptó la determinación de eliminar toda posibilidad de ficción no hablando para nada en la página editorial de los asuntos españoles. Sin embargo, Fraga le dijo que había llegado el momento de que el "Madrid" hablase de asuntos españoles. A partir de entonces, al igual que otros

periódicos, como "ABC", el "Madrid" se dispuso a hablar sobre las leyes políticas que el Gobierno tenía entre manos.

Miner Otamendi estaba reteniendo editoriales contra el régimen y paralizando a Calvo Serer, pero su actitud ya no importaba demasiado habiéndose acordado el nombramiento de Antonio Fontán como consejero delegado encargado de los asuntos de la redacción. Dicho acuerdo se le comunicó a Miner a la vez que se le propuso una colaboración directa con Fontán, pues así lo requería el estado del periódico. Pero antes del comienzo de la actuación de éste, que forzosamente había de influir en el director, al tanto que podría ser sustituido, surgió un nuevo y grave incidente con el Ministerio: la segunda querella criminal con ocasión de la publicación de un editorial, el 30 de marzo, titulado, "Faltas de información" (360), relativo a la reforma de algunos artículos del Código Penal que venía a reforzar el rigor de la ley de prensa, toda vez que al suprimirse la tipicidad del delito se dejaba a los periodistas en manos de una fiscalía politizada.

Poco antes de que Antonio Fontán sustituyese como director a Miner Otamendi, aparecieron dos editoriales, uno que trataba sobre la política internacional española, que el Gobierno presentaba como aperturista en abierta contradicción con el endurecimiento de la política interior, y otro titulado "Un proyecto que ha causado extrañeza", referente

a la Ley Orgánica del Movimiento (361) y que fue Solís quien se puso en acción. Manuel Fraga se dispuso a acabar con el "Madrid". Se dijo que había hecho desaparecer el expediente administrativo abierto contra el director, para, en su lugar, ordenar una inspección en la contabilidad del periódico. Al tener conocimiento de esta iniciativa, Calvo Serer se decidió a dar una solución final al caso Miner, de quien sabía con seguridad que estaba al habla con la Dirección General de Prensa. El presidente del "Madrid" le hizo ver lo inaceptable de su negativa a la inserción de editoriales ya que ninguna responsabilidad recaía sobre él. Miner se dedicaba a ganar tiempo. Pero así y todo planteó su problema diciendo que tenía que tomar una decisión porque, o la empresa precindía de sus servicios por negarse a dar editoriales o el Ministerio lo expulsaría por publicarlos.

El sábado 15 de abril de 1.967, Miner fue dado de baja para nombrarse nuevo director a Antonio Fontán. Calvo Serer volvió a entrevistrarse con Fraga Iribarne a quien informó de que había prescindido de Miner, tras advertir que sus servicios eran desfavorables para el periódico. Fraga se refirió entonces a la orden de inspección sosteniendo que la había firmado porque "Madrid" estaba contra el régimen, a lo cual Calvo contestó, alzando la voz, que no era verdad y cuando Fraga, también con violencia, le recordo que el ministro era él, Calvo, con un golpe sobre la mesa concluyó : "Ya lo sé, pero que decida el Jefe de Estado". Añadió que -

en la última conversación (362) el había dicho que quería - ver a Franco y que él le había retarsado la petición de audiencia (363).

Ante esta apelación, Fraga cambió súbitamente adoptando un tono conciliador. El ministro le propuso de nuevo un pacto sobre el que debían guardar secreto. Como prueba - de buena fé suspendía la inspección, pero quería que tambien Calvo se abstuviese de toda iniciativa en el periódico. Ese mismo día, además, demandaría la aplazada audiencia con el Jefe del Estado, solicitud que él mismo apoyaría (364).

Poco despues Calvo recibió un mensaje del ministro de Información a través de Fernández de la Mora, en el que le participaba de que Franco no quería recibirle. Finalmente a principios de mayo se celebró la entrevista.

En junio se produjo la destitución de los consejeros Serrats y marqués de Valdeiglesias por entablar junto - con los falangistas un pleito contra Calvo Serer, en el que solicitaban la anulación de sus suscripción de 26 de diciembre de 1.966.

Para Fontán era evidente que el prestigio del "Madrid" se debía a los editoriales de la página tres, que aparecían unas veces sin firma, otras con ella (365) Estos fueron los que se encargaron de hacer sentir a la opinión públi

ca una nueva forma de hacer periodismo crítico. Calvo Serer con un grupo importante de colaboradores como Miguel Angel - Gozalo, Juan Ferrando, Jose Maria Desantes, Joaquín Bardavio Jose Luis Souto, y un largo etcétera de intelectuales, convirtió al "Madrid" en una tribuna de opinión desde la que - se atacaron los males del sistema dictatorial.

Durante el verano de 1.967, y gracias a tantas previsiones, no hubo ya complicación alguna con Fraga. Este creyó que el nuevo año oficial se desarrollaría dentro de la - mayor armomía. En este sentido se expresó, a primeros de septiembre, cuando invitó a Calvo y a Fontán, al igual que había hecho con los directivos de todos los periódicos. Pero unos días más tarde el ministro llamó a Fontán para quejarse de un editorial que trataba de Cambó y el regionalismo catalán. Poco despues Fraga comenzó de nuevo su hostilidad contra el "Madrid" enviando notas de tipo policiaco a Luis Valls sobre el apoyo que el "Madrid" prestaba a las Comisiones Obreras, insinuando la existencia de maniobras comunistas en el periódico.

El 17 de noviembre de 1.967 dió un discurso Franco con el que se abrió la nueva legislatura de las Cortes. La aparición en público del general tuvo particular interés por los rumores que corrían sobre su estado de salud (366). Fontán, en su calidad de director de "Madrid" presenció la sesión de las Cortes y escuchó en el discurso como se polemi-

zaba con los editoriales del periódico, destacando en él dos puntos fundamentales. Por un lado, el régimen se declaraba constituido en Estado de Derecho, pero con su organización política propia, que no tenía por que coincidir con la democracia de partidos. Por otro, se especificaba la alineación de España con los paises que estaban a la cabeza de la evolución política del mundo, entre los que Franco citó a los siguientes: Argentina, Brasil, Portugal, Grecia, Pakistán e Indonesia (367).

El sábado 18 de noviembre de 1.967 se recibió en el periódico un oficio del ministerio de Información comunicando que el lunes día 20 a las diez de la mañana, se procedería a la inspección de la contabilidad (368). El abogado del periódico Antonio García-Trevijano decidió negarse a la inspección, pues consideraba que se había ordenado incurriendo en un claro abuso de poder. A primera hora del lunes, se presentó en el ministerio de Información un escrito del presidente del "Madrid" a la vez que se mandaba una carta al ministro y otra al vicepresidente del Gobierno. A Fraga la recordó que había roto el pacto y a Carrero le denunció el trato discriminatorio de que era objeto el periódico, sometido a una persecución obsesiva.

El oficio había sido cursado mal, pues se habían limitado a cambiar la fecha del redactado en abril, olvidandose e lo prescrito en la ley. La inspección en el periódico

sólo derivó en la felicitación por los inspectores debido a la eficaz administración. En FACES se encontraron algunas - cosas que parecían extrañas pero sin importancia; se suponía la existencia de un déficit y se quería saber quien lo sufragaba; pero el déficit no existía y también encontraron que Calvo Serer no figuraba en nómina.

A la semana siguiente apareció un editorial titulado "El país no está para arbitristas" (369) que fue sancionado con cincuenta mil pesetas y falta grave para el director. Calvo Serer se entrevistó con el ministro López Bravo a quien expuso que el "Madrid" era objeto de una doble discriminación política y sectaria. El ministro se interesó por saber cual era el plan del diario, a lo que Calvo contestó: "Construir, sobre la base de la legalidad existente, un Estado de Derecho que introdujese la democracia de los países que estaban a la cabeza del mundo libre" (370). López Bravo afirmó que podían contar con él para la realización de ese programa, pero pidió que le ignorasen en el periódico, pues nunca se había hablado de él, y le prometió su apoyo ante - Fraga.

A primeros de diciembre, Fraga hizo un "ultimatum" para los responsables del "Madrid" . El día 16 de este mes se reunieron en un almuerzo los hermanos Valls, Rafael Calvo Antonio Fontán, Antonio García-Trevijano y Manuel Fraga que advirtió que si se trataban en el periódico temas como: la

legalidad del 18 de julio, los partidos políticos, el Mercado Común y el orden público, cerraría el periódico durante dos meses. En enero de 1.968 era palpable la intención de cerrar el "Madrid" y que la orden no venía de Fraga, sino de más arriba e iba contra todas las publicaciones que no se sometiesen, lo que de hecho equivalía al restablecimiento de la censura.

Enero y febrero transcurrieron sin que hubiese más incidente que la constante sensación de tener encima la vigilancia del Ministerio. Mientras siguieron acumulándose los expedientes y las multas. En los medios periodísticos se daba por imposible lo que "Madrid" que no era otra cosa que mantener su independencia y aplicar la ley de prensa. Durante tres meses se intentó evitar fricciones con el ministerio de Información que se producían por las noticias más insignificantes, Antonio Fotán actuaba a tal fín como censor interior del periódico. La hostilidad provenía de los medios del régimen; del Gobierno, de la falange y de los sindicatos. El 4 de marzo de 1.968 Fraga afirmaba "Yo soy consciente del daño internacional y nacional que me haría el cierre del periódico "Madrid" " (371). Ante esta situación, a primeros de mayo, Calvo Serer decidió preparar una nueva congelación del periódico (372), aunque de vez en cuando se publicasen noticias con garra que mantuviesen el interés. En París se estaban registrando unos garves indicentes.

La policía había lanzado gases contra los manifestantes y - se habían producido muchos heridos, por lo que la ola de protesta se había generalizado.

El día 30 de mayo se le comunicó al director, Antonio Fontán (373) que el periódico publicaba un artículo - de rutina, dedicado a De Gaulle (374), con unos párrafos finales referentes a España. Por la noche el diario era secuestrado por inspectores del ministerio de Interior, bajo el pretexto de que se había distribuido antes de la hora fijada por la ley. La orden de cierre se dió alrededor de las doce de la mañana del día siguiente. El Gobierno cerraba el vespertino por dos meses, empleando un procedimiento tal que - forzosamente habían de convertirse en cuatro. La suspensión primera del Consejo de Ministros tuvo lugar el 31 de mayo y la segunda el 26 de julio.

La condena se basaba en la acusación de doble intencionalidad. El acta aprobada por el Consejo de Ministros especificaba que el artículo del 30 de mayo se debía leer - poniendo Franco donde se leía De Gaulle y España donde se - mencionaba Francia. El 31 de mayo se imprimieron cien mil - ejemplares. Con medios inferiores a la competencia estaba ganando público y publicidad. El "Madrid" había alcanzado - la máxima tirada y los mayores beneficios ateniéndose a las dos leyes infalibles en la historia del periodismo: cuesta mucho levantar un diario, pero hundirle también y un perió-

dico que sufre persecución por ser independiente cuenta siempre con un público fiel.

Una vez decretado el cierre del periódico se trató de encontrar el modo de sobrevivir durante cuatro meses. El primer problema radicaba en disponer de los fondos necesarios para pagar las nóminas. Efectivamente el "Madrid" tenía fondos suficientes para resistir, alrededor de siete millones de ganancias en los últimos dos años y diez millones de créditos sin utilizar.

Resuelta la resistencia económica, se iniciaron las negociaciones y contactos tendentes a conseguir la reapertura del periódico, que darían su resultado en un impulso final a primeros de septiembre. Anteriormente en junio, se dijo que Fraga pedía la dimisión de Calvo y Fontán como condición indispensable para la reapertura. También se estudió una oferta de compra del "Madrid" que el notario Bérgamo había hecho en nombre de unos clientes, ofreciendo el pago inmediato de veinte millones y de otros tantos en varios plazos; por su parte, el "Madrid" se comprometía a reducir a la mitad las nóminas de redactores, empleados y obreros.- Esta fue inaceptada.

Rafael Calvo Serer fue procesado en julio de 1.968 por el juez Mariscal de Gante, cabía la existencia del delito por haber difundido una información que por la situación

del país vecino, podía ser peligroso para el orden público e incluso para la seguridad del Estado.

La reaparición del "Madrid", con Calvo y Fontán - al frente, cumplida la sanción impuesta por el Consejo de Ministros, era asunto que dependía del Gobierno, de Carrero y en última instancia del Jefe del Estado. La defensa tuvo varias fases: primero Calvo escribió a Franco y a Carrero - adjuntándoles una nota sobre el comportamiento del ministro de Interior con la prensa, en ésta se decía que en vez de garantizar la libertad, lo que hacía era coartarla, violando su propia ley; segundo, se dirigió a los ministros, a excepción de la minoría falangista (375), exponiendo la situación y alegando razones en favor de la reapertura del "Madrid" y tercero, en septiembre escribió al propio Fraga. Este, el 9 de septiembre, comunicó de oficio al presidente del Consejo de Administración del "Madrid" que había dado traslado de la carta al fiscal del Tribunal Supremo, por incurrir en posible delito de desacato.

Nicolás Franco juzgó que la situación había cambiado a favor del diario; la crisis en el régimen podía constituir el final de Fraga, ya que Carrero aprovecharía para gastarlo políticamente y envió una carta al vicepresidente solicitando que recibiese a Serer. Esta entrevista tuvo lugar en San Sebastián, donde tendría lugar el Consejo de Ministros.

Miguel Angel Aguilar entregó al secretario general técnico de la Presidencia una carta de Calvo, junto a la de Nicolás Franco y una nota sobre una nueva amenaza de cierre al vicepresidente, quien inmediatamente mando llamar a Calvo que se encontraba en el mismo hotel. El vicepresidente le dijo a Calvo que le pediría a Fraga que lo recibiese y si no lo hacía que él escribiese al Caudillo. Ni en el Consejo de Ministros de San Sebastián del día 13 ni en el del 27 en el Pardo se mencionó el tema del "Madrid". El lunes día 30 de septiembre, transcurridos los cuatro meses de suspensión reaparecería el "Madrid".

Durante el verano del cierre, Valls Taberner adoptó la postura de vender el diario. Silvestre Arana, consejero delegado que sustituía a Valls como presidente, llegó a negociar la venta del "Madrid" a "La Vanguardia" de Barcelona con conocimiento de Valls y a espaldas de Calvo. A primeros de noviembre, Valls le anunció a Calvo que Fraga no le permitiría la continuación al frente del periódico, y en este sentido le mostró una comunicación del Ministerio sobre la inscripción en el registro oficial que el "Madrid" tenía aún pendiente.

Valls expuso en el consejo de FACES su deseo de que Calvo y Fontán abandonaran el diario. En tales circunstancias, el presidente temió verse obligado a ejercer sus derechos como accionista mayoritario.

Calvo Serer propuso el 13 de noviembre a Sebastián Auger como consejero delegado del periódico. Ante la propuesta de Calvo y la consiguiente congelación del "Madrid", para evitar conflictos con el ministerio, Valls puso en duda el buen trabajo del nuevo consejero. El día 2 de diciembre en el Consejo de FACES se produjeron una serie de sorpresas. El Consejo no llegó a tomar ningún acuerdo y Silvestre Arana adoptó una actitud de triunfador.

En vista de tal situación, al día siguiente, Calvo le habló a Auger en el sentido de que la única fórmula viable en aquellos momentos era la aceptación del memorándum con el que, en principio, estaban también conformes Valls y el propio Auger: a éste se le confiaba plenamente la gestión empresarial mientras se acentuaba el carácter informativo del periódico y se reducía temporalmente su carácter de órgano de opinión (376).

En el siguiente Consejo del 9 de diciembre, Auger fue nombrado consejero delegado con plenos poderes y el periódico quedaría "congelado", según se hacia constar en una acta especial. El presidente de FACES se negó a firmarla, pero José María Ramón quedó autorizado para formalizar acuerdos.

En las cinco primeras semanas de la reaparición del periódico, Calvo Serer actuó como corresponsal en Esta -

dos Unidos. Cuando regresó encontró que en círculos gubernamentales se habían interpretado algunas de sus crónicas como medio indirecto de hablar de política española (377). Cuando se produjo la proclamación del estado de excepción el 24 de enero de 1.969, ante la dificultad del hablar de temas vivos en el periódico, Calvo Serer decidió dejar de escribir. A la misma presión estaba sometido el director Antonio Fontán sobre el que pesaban ya tres expedientes que el ministerio había calificado de graves (378); también sobre el subdirector, Miguel Angel Gozalo, pesaba una querella criminal (379). Por todo lo anterior, no cabía otra solución que la de extremar el cuidado en la "congelación", es decir, evitar todo comentario que pudiera molestar al Gobierno y, por el contrario, acentuar la objetividad de la información.

La labor periodística en el diario era perturbada por constantes llamadas del ministerio, o la incoacción de expedientes por pequeñas faltas que se toleraban a otros diarios. No obstante, en mayo de 1.969, cinco meses después de la toma de posesión del nuevo consejero delegado, la marcha de la empresa obtenía buenos resultados. Se había estabilizado la tirada y había aumentado la publicidad, por tanto, los beneficios eran mayores y se habían absorvido las pérdidas del cierre. Calvo Serer puso dos condiciones para que el diario permaneciera en el mismo estado. Que económicamente fuese viable y que no adulase al poder; no pudiendo exponer su opinión con libertad debía callarse, pues los motivos de

su silencio eran sobradamente conocidos. Lo cierto es que esta segunda condición hacía posible la primera, porque de este modo el "Madrid" seguía siendo diferente y mantendría un público fiel. El prestigio era también lo que aseguraba la publicidad. La operación, en conjunto, ofrecía buenas perspectivas. Por otra parte, este planteamineto se veía favorecido al desaparecer prácticamente la competencia de "El Alcazar", lo que por sí sólo valía tanto como las pérdidas sufridas (380).

El 21 de julio apareció el editorial "Ante las Cortes del 22 de julio" (381) que irritó profundamente a Fraga (382) por ser el único de la prensa a favor del Conde de Barcelona en relación con la sucesión a la Jefatura del Estado. En este verano Valls escribió a Calvo manifestándole su deseo de que abandonara el diario. Aludió a un supuesto mandato de tres que había sido otorgado el 28 de mayo de 1.966 por los asistentes a una reunión. El banquero del Popular apeló a la conciencia de Calvo, ya que no planteaba la cuestión en el terreno legal. En base a aquel mandato, proseguía la carta, en diciembre de 1.966 se le facilitaron dieciseis millones, depositando así en él una confianza a la que no podía faltar. La alianza entre Calvo y Valls se rompe con la brusca designación del sucesor.

En el verano de 1.969 había surgido el caso "Matesa" que enfrentaba a falangistas y tecnócratas y acabó con -

triunfo de los segundos encabezados por Laureano López Rodó (383). El 24 de octubre de 1.969 se forma el llamado Gobierno "monocolor" y salen los falangistas Fraga y Solís, y entra como ministro de Información Alfredo Sánchez Bella y predomina la línea Carrero-López Rodó.

El 24 de octubre de 1.970, el presidente y el subdirector del periódico comparecieron ante el Tribunal de Orden Público por el artículo "Retirarse a tiempo. No al general De Gaulle". A primeros de noviembre se dió a conocer la sentencia absolutoria.

Un observador imparcial de la política española comentó que tras el nombramiento del príncipe Juan Carlos como sucesor comenzaba el periodo más difícil para la supervivencia del "Madrid". Porque los ataques no vendrían ya de los falangistas Fraga y Solís, sino de quienes aparentemente estaban más cerca: los monárquicos que habían abandonado al Conde de Barcelona (384).

La lucha definitiva por el control del periódico la inició abiertamente Luis Valls Taberner con su carta de 7 de agosto de 1.969, en la que venía a pedir la dimisión de Calvo aduciendo razones económicas y políticas. En este momento se puede decir que comienza la última etapa del diario. A principios de febrero de 1.970 se corrió el rumor de que el Gobierno había acordado el cierre definitivo del periódi-

co en una de las reuniones anteriores al Consejo de Ministros a la que no había asistido Sánchez Bella. Este le dijo a Carrero que el periódico no podía cerrarse si no era de acuerdo con la ley y abriendo un expediente. Por lo que se abrieron varios expedientes pero ninguno daba motivo para sanción grave ni para el cierre. De ahí que se optase por la vía directa de apremiar a la empresa, si bien en este caso tal iniciativa resultaba más complicada, dada la lucha existente en el interior de la sociedad propietaria, FACES, entre el sector mayoritario y los dos minoritarios de los accionistas, - los falangistas y el grupo Valls, apoyado este por los tecnócratas.

El acontecimiento que puso de manifiesto la honda discrepancia existente entre los partidarios de Rafael Calvo y Luis Valls, en la disputa por el control del "Madrid" fue lo sucedido en relación con la fustrada reunión del Consejo de Administración de FACES, el 26 de mayo de 1.970. El acta levantada al efecto por el notario José Luis Martínez Gil recogió unas palabras del banquero en las que en contra de las afirmaciones de los presentes, niega el hecho mismo de la - reunión del Consejo.

A través de una comunicación de Langreo, secretario de FACES, se convocó para el día 26 de mayo de 1970 reunión de Consejo, habiendo sido invitado, según la citación, a un almuerzo previo a Luis Valls. Fracasados dos intentos de reu

nir el Consejo de Administración por falta de quorum desde - que Calvo, el 14 de abril de 1.970, había solicitado una junta general extraordinaria, este tercer intento iba a revestir una particular importancia. Por lo pronto, de los siete consejeros, tres -Silvestre Arana Recalde, Jesus Silva Porto y Rodolfo Bacharat Hess- no reconocían a Calvo la titularidad de ls acciones, mientras que otros -Pedro Moreno, Gabriel Navarro Rincón, Nicolas Franco y Pascual de Pobil- estaban - de acuero con su posición, quedando al margen el séptimo consejero, Faustino García Moncó. Sabiendo que Luis Valero estaba invitado, los consejeros favorables a Calvo decidieron invitarle. A la hora marcada por la citación se encontraron - los cinco mencionados en la Casa de Suecia, a donde no tardaron en acudir Luis Valls y Silvestre Arana, cuyo disgusto ante el hecho de que, con cuatro consejeros había ya quorum para la reunión, no pudo pasar inadvertido.

Terminado el almuerzo, y en vista de la indiferencia con que Luis Valls recibió la invitación de abandonar el comedor, reiterada por Luis Cerame para que, saliendo también con él Calvo, pudiesen quedar sólos los consejeros e iniciar la reunión convocada. Pedro Moreno, Gabriel Navarro y Nicolás Franco rogaron a Silvestre Arana que saliese en su compañía a fin de celebrar el Consejo en una sala contigua. Una hora después, hizo su aparición Pedro Moreno diciendo que acababa de suceder algo muy grave. Semejante impresión daban Franco y Navarro al entrar acompañados del notario Martínez Gil, que

empezó por manifestar que comparecía allí en tal condición. Se dispuso a levantar acta, para lo que preguntó a los presentes si había estado almorzando con ellos Silvestre Arana, presidente de FACES, a lo que todos contestaron afirmativa - mente. Pasó el notario a formular una segunda pregunta: si el referido Silvestre Arana había salido con los otros consejeros a celebrar la reunión del Consejo de Administración de FACES. Llegada a Luis Valls respondió discrepando, que no. Recordando a los presentes que había acudido en el ejercicio de su función y que necesitaba una respuesta inequívoca, el notario pudo volver a contestar que no. Lo cierto es que la negativa de Valls, plasmada en el acta notarial, no se limitaba a ser un factor más.

Desaparecido Valls, los tres consejeros y los otros dos invitados continuaron comentando y reconstruyendo los hechos. Reunidos los consejeros, se comenzó a redactar el acta en la que se hizo constar que tanto Moreno como Navarro y - Franco opinaban que debía celebrarse la junta general extraordinaria para la que habían sido requeridos notarialmente - los administradores de FACES con fecha de 17 de mayo de 1.970, despues de la mencionada petición del 14 de abril: Fijaron - entonces, la fecha del 29 y 30 de junio para la celebración de las juntas generales ordinaria y extraordinaria, respectivamente. Pasado este punto, el presidente, Silvestre Arana, abandonó la reunión. Amigos comunes del banquero y de Calvo propusieron un arbitraje que ambas partes aceptaron. A este

efecto en procedimiento de equidad, el 4 de junio de 1.970, convinieron la designación de árbitro único en Faustino García Moncó, el septimo consejero de FACES.

Calvo volvió a ver a Sánchez Bella en el mes de noviembre, para decirle que no podía hacer nada por encontrar una solución definitiva en tanto no se resolviera el conflicto planteado con Luis Valls sobre la titularidad de dos tercios de las acciones de FACES, litigio que habían de someter a arbitraje (385).

Más tarde, dos hechos -el caso Matesa y el Consejo de guerra de Burgos contra varios miembros de ETA- vinieron a marcar un endurecimiento gubernamental. El "Madrid" no trató ninguna de las dos noticias como quería el Gobierno. A pesar de ello, las querellas se promovieron, aunque no prosperaron. El presidente del "Madrid" tuvo que visitar de nuevo al ministro de Información en febrero de 1.971. No había nada nuevo que comunicarle en cuanto al posible arbitraje en su conflicto con Valls Taberner, ya que seguían las negociaciones con el presidente de FACES. Sánchez Bella le comunicó a Calvo Serer que, aunque no habría cierre resultaba inevitable una fuerte sanción pecuniaria. Calvo despues de intentar sin conseguirlo, ser recibido por el vicepresidente, almirante Carrero, decidió escribirle para comunicarle que por fín, el 4 de marzo de ese mismo año se había firmado la escritura de arbitraje y que, una vez aclarado el asunto de

la propiedad del periódico, podría afrontar el asunto de las relaciones con el Gobierno.

El ministro de Información recibió de nuevo a Calvo Serer el 14 de octubre, Sanchez Bella opinó que no debía continuar la serie de artículos en que se informaba sobre las diversas fases de lucha por el control del "Madrid", cuyos escenarios eran. paralelamente la sociedad FACES, el Banco Popular y los Tribunales de Justicia. La solución para el ministro era que nombrara otro director del periódico que controlase la redacción, sugiriendo entre otros nombres el de Jose Maria Alfaro (386). Al día siguiente, Calvo se reunió con el director general de prensa, Fernandez Sordo, que le dijo que con el texto del laudo en la mano podía cerrar el diario. García-Trevijano lo aceptó y se pidió el consentimiento de Antonio Fontán, que tuvo tambien una reacción favorable.

La misión del nuevo director sería la de tranquilizar al Gobierno respecto de los propósitos del periódico, y evitar cualquier hostilidad contra el régimen. La empresa ademas podía solicitar un préstamo del Banco de Crédito Industrial, avalado por el Ministerio. Para el cambio de director, el Gobierno exigía una premura que Calvo Serer no entendió muy bien. El presidente del "Madrid" quería asegurarse de que el periódico iba a estar en buenas manos. Y así, Calvo prolongó las conversaciones con Alfaro. El 21 de octubre

de 1.971, Sánchez Bella telefoneó a Calvo Serer y le dió un ultimatum: si antes de las siete de la tarde de aquel jueves 21 de octubre no había salido el periódico con el nombre de Jose Maria Alfaro en la cabecera como director, o al menos unos ejemplares, en el Consejo de Ministros del día siguiente se procederia a la incautación del "Madrid". Desde ese momento el "staff" del periódico debidamente informado decidió sacar del edificio entre otras cosas, los documentos personales de la alta dirección. La actitud del grupo de Calvo fue unánime: no aceptar el ultimátum. El rechazo se explicaba ya que no se veia por parte de este grupo en ese cambio una solución a los verdaderos problemas del diario, ya que no se tenían en cuenta los aspectos técnicos y económicos.

Al día siguiente, 22 de octubre, el Consejo de Ministros no se decidió por la incautación. Aquel mismo día se acordó que Calvo Serer concediese plenos poderes a García-Trevijano para intentar una negociación con el director general de prensa, Fernandez Sordo. En el Consejo de Ministros se había acordado el cierre del periódico, de cuya ejecución debía encargarse el director general de prensa. Se procedió a un cierre preventivo, eliminándose de este modo la posible defensa ante la opinión pública. Lo que se quería evitar era el escándalo que el cierre implicaba, imponiendo a la empresa periodística un arrendamiento forzoso, solución que el Ministerio de Información tenía prevista realizar con el "Madrid" y que permitió a García-Trevijano asegurar al jurado -

de empresa que los empleados, obreros y redactores no se quedarían sin trabajo.

La última entrevista de Calvo Serer con el ministro de Información tuvo lugar el miercoles 27 de octubre. - Sánchez Bella había aceptado el aplazamiento del cierre, pero ahora le tocaba al periódico tomar las medidas adecuadas, bien entendido que ya no cabía la posibilidad de otro director que no fuese Alfaro, pues así se lo había comunicado al Jefe del Estado. Sanchez Bella no veia otra solución: si no se aceptaba, cerraría el periódico y Calvo Serer se quedaría con una deuda de varios millones de pesetas y sin poder contar con la perspectiva de una futura reaparición del "Madrid" puesto que no eran previsibles cambios en el régimen. Calvo se despidió hasta el día siguiente, 28, en que debería dar su última palabra al director general de prensa. La respuesta fue la misma: no podía aceptar el nombramiento de Jose - Maria Alfaro como nuevo director del "Madrid".

Esta actitud política que Calvo venía manteniendo desde hacia varios años, podía quedar liquidada en el plazo de unos días si se perdía la vista que debía celebrarse en la Audiencia de Madrid, el 11 de noviembre. Había quince días para fijar abiertamente la posición.

El 3 de noviembre Calvo Serer decidió irse a París despues de informar al Conde de Barcelona y esperar el apla-

zamiento o no de la vista del día 11. El 8 de noviembre André Fontaine se dispuso a publicar en "Le Monde" un artículo que Calvo le había entregado. Se publicó el 10, con fecha 11 de noviembre de 1.971 y esa misma noche comenzaron a circular ejemplares de "Le Monde" en Madrid.

En realidad, Calvo no había hecho más que continuar en "Le Monde" la serie comenzada el 11 de octubre con la - "Lucha por el poder en el diario Madrid". Por eso tuvo que repetir parte de los hechos, aunque añadió tres consideraciones que creyó capitales: se le quitaba el periódico para que no contase cosas del tipo de que el Gobierno se había indultado a sí mismo en el caso Matesa; se quería resolver un asunto político por vía judicial, que no era el procedimiento adecuado al no tratarse de un delito, y, por último, el banquero pretendía quitarle la propiedad despues de haber descapitalizado la empresa a base de créditos con intereses elevadísimos (387).

La visita se celebró el viernes día 12 de noviembre sin que compareciera el abogado García-Trevijano. El abogado de Valls Taberner, que actuó rompiendo el contrato de - arbitraje (388) argumentó en favor de la suspensión de los - derechos políticos del presidente del "Madrid" con razones - muy técnicas. No así, Juan Galván, abogado de los siete falangistas de Luis Valero, que atacó a Calvo Serer personalmente afirmando que había acusado en el extranjero a los tri

bunales españoles de parcialidad.

A pesar de que la sentencia no se hizo pública hasta diez días más tarde, pronto se supo que, contra todo lo previsto, el resultado era favorable a Calvo Serer. A los tres días de la publicación de la sentencia se cursó la orden del cierre definitivo del diario "Madrid" (389). El ministro de Información no pudo fundamentar el cierre en el contenido del periódico, cuya dirección actuó siempre de forma legal, sino que tuvo que utilizar el pretexto de supuestas irregularidades administrativas cometidas en la financiación del "Madrid" y en la composición del accionariado.

3.6. Los directores

3.6.1. Luis Gonzalez de Linares

El fundador y primer director del diario "Madrid" fue Juan Pujol, del que nos hemos ocupado extensamente en el apartado 1.1.5. por lo que ahora lo haremos de los restantes, comenzando por el segundo. Luis González de Linares Lamazou nace en la capital de España en 1.904. Su amplia carrera profesional abarca todos los campos del periodismo, iniciándose en 1.929 como secretario de redacción de "Estampa", cargo que ocuparía hasta 1.934. Durante parte del periodo comprendido entre 1.930 y 1.931, trabajaría además como redactor de "Ahora"; ocupaciones ambas que dejaría al pasar a encargarse

de la dirección de "Mundo Gráfico" entre 1.935 y 1.936.

Un nuevo cambio en su trayectoria profesional se producirá al acabar la guerra española, en abril de 1.939, cuando entra como redactor-jefe en el recien fundado "Madrid", periódico al que dedicaría casi veinte años de su vida. Entre los años 1.945 y 1.955 desempeñó las funciones de corresponsal del diario en París. Sus crónicas alcanzaron gran resonancia y Gonzalez de Linares se convirtió en uno de los mejores especialistas en política internacional. Más adelante, fue nombrado agregado de Prensa de la Embajada de España en Francia y posteriormente fue ascendido a consejero de Información y Turismo. Estos diez años de función diplomática le proporcionaron un amplísimo conocimiento de las relaciones en el ámbito internacional, así como del proceso evolutivo seguido por la prensa europea (390).

El 8 de octubre Gonzalez de Linares vuelve a Madrid para trabajar en el diario del mismo nombre, esta vez como director, sustituyendo en la cabecera de la publicación (391) al que había sido su fundador y hasta dos años antes su propietario, Juan Pujol. Sin embargo, González de Linares se hizo cargo del "Madrid" en unos momentos en que la situación del diario estaba marcada por las dificultades. A principios de 1.952 el periódico había sido comprado por la recien constituida sociedad FACES (Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales) cuyo fín primordial era con

seguir la permanencia en la "zona iluminada del poder", evitando el desgaste que éste conlleva, "a través de las actividades universitarias, editoriales, periodísticas o financieras" (392).

Los dos primeros años de la regencia de FACES sobre el "Madrid" pueden calificarse como negativos. La sociedad, presidida por el banquero catalán Luis Valls Taberner, estaba controlada por el sector falangista y, tanto las disputas de carácter económico-financiero en el seno de FACES, como el tono reaccionario que adoptó el periódico, llevaron a este a una progresiva paralización, lo que le hizo descender del primer puesto entre los vespertinos de la capital, al tercero en tirada (393). Durante este tiempo y dada la incapacidad física de Juan Pujol, aunque su nombre siguiera en la cabecera del rotativo, desempeñaba las funciones de - director Pedro Pujol, subdirector titular del diario y hermano de su fundador (394).

Ante este estado de cosas, el presidente de FACES optó por un cambio de rumbo del periódico y colocó en la vicepresidencia del Consejo de Administración del periódico a José Nicolás Urgoiti, descendiente del fundador del prestigioso diario "El Sol" y hombre de conocida significación liberal. En efecto, con Urgoiti en la vicepresidencia del Consejo y con la nueva dirección del periódico en manos de González de Linares, se apreció en "Madrid" un evidente cambio

de posiciones (395).

Pero esto no fue suficiente para la total reanimación del periódico; Urgoiti consideraba que para que tal reanimación pudiera realizarse, sería necesaria una inversión de unos 200 millones de pesetas, debido a la fuerte competencia sobre todo en el terreno técnico y económico que ofrecían "Pueblo" y "El Alcázar" y el vicepresidente dimite el 30 de abril de 1.966, aconsejando la venta del diario. Entra en escena entonces Rafael Calvo Serer, uno de los componentes de FACES, quien desde 1.965 venía colaborando con Urgoiti y Gonzalez de Linares y que pasará a ocupar la presidencia del Consejo de Administración de "Madrid", el 19 de julio de 1.966, comenzando con él una nueva etapa del periódico. El cese de González de Linares como director del "Madrid" se produjo en septiembre de 1.966, siendo sustituido por José Manuel Miner Otamendi (396).

Desde ese momento y hasta 1.979, González de Linares será director de uno de los diarios deportivos de mayor tirada de España, "As". Durante parte de esos años dirige también la publicación "Semana" (1.969-1.977) y la revista "As Color" (1.970-1.979); asímismo, entre 1.968 y 1.979 es director de la Agencia de Reportajes Internacionales.

Luis González de Linares, que cuenta en la actualidad con ochenta y cinco años, ha pertenecido a la Asocia

ción de la Prensa de Madrid desde 1.931 (397).

3.6.2. José Manuel Miner Otamendi

Nace en Hernani (Guipúzcoa) en 1.910 y da sus primeros pasos de periodista en 1.929 como redactor de "El Castellano", labor que desempeña hasta 1.930. Más adelante será cronista de guerra para "La Unión" y corresponsal de la agencia Faro, entre los años 1.937 y 1.938. Una etapa importante en su vida profesional transcurrirá en las filas de - "El Alcázar", donde será redactor jefe (1.937) y subdirector (1.946-1.952). De este periódico pasará al diario "Madrid", ocupando los cargos de redactor de 1.952 a 1.964, redactor-jefe de 1.964 a 1.966 y director del mismo desde el 27 de - septiembre de 1.966 hasta el 16 de abril de 1.967.

Coincide la presencia de Miner Otamendi a la cabeza del "Madrid" con el inicio de una nueva etapa que sería trascendental en la historia del diario y que había sido diseñada por Rafael Calvo Serer. Dicha etapa comienza el 5 de septiembre de 1.966 con un editorial que abordaba la situación política española con el título "¿Habrá Jefe de Gobierno?" y cuya publicación contó con la opinión favorable de - Miner Otamendi y de Silvestre Arana, consejero delegado del periódico (398).

> "En las esferas del poder y en amplios círculos de opinión el artículo de "Madrid" alcanzó bastante

> resonancia. Quienes entonces lo leyeron con sensibilidad política advirtieron que en la homogénea superficie de la prensa española emergía una novedad. En unos promovió esperanzas y a otros produjo visible irritación. Era un estilo poco usual de decir las cosas, sin ambigüedades, arrogancias ni celtiberismos, y sin el falso preciosismo literaturizante de los escritores de pluma facil y escaso pensamiento. *Era una invitación a abordar los* problemas políticos de España en términos reales (...)" (399).

A partir de ese momento, la página 3 del "Madrid" se convirtió en un paradigma desde el cual se pretendía encauzar a España por la vía del aperturismo y del pluralismo político, de tal modo que se llevara al país, paulatinamente a alcanzar un régimen democrático de estilo occidental. Muchos periodistas, jóvenes y universitarios, se fueron incorporando desde entonces a las filas del diario "Madrid", escribiendo o colaborando con Calvo Serer en la redacción de los editoriales y artículos de la página 3 del periódico, entre ellos se encontraban Luis Marañon, José Maria Desantes Antonio Sánchez-Gijón, José Luis Abellán, Juan Ferrando, Amando de Miguel, Miguel Angel Aguilar y otros muchos (400).

Calvo Serer creía contar con una baza importante en el momento de hacerse cargo del periódico y ésta era, la nueva ley de Prensa recientemente promulgada -marzo de 1966- por Manuel Fraga Iribarne, a la sazón, ministro de Información. Tras la sorpresa que provocó el editorial *mencionado*

anteriormente en la clase política española, el diario siguió funcionando durante el otoño de aquel año -al menos esto consideraba el ministro- en el marco de la legalidad establecida por la Ley. A mediados de noviembre, Fraga citó -en su despacho a Calvo y a Miner, presidente y director del "Madrid", respectivamente, al igual que lo haría con el resto de los órganos informativos de la capital, para comunicarles que Franco había decidido presentar a las Cortes -una Ley Orgánica del Estado, concebida para asegurar la continuidad del régimen; y para transmitirles el ruego del Jefe del Estado de que su periódico apoyara el proyecto.

"Madrid" lanza una campaña favorable a la interpretación aperturista de la Ley; sin embargo, Miner Otamendi, -que llevaba tres meses colaborando con Calvo Serer, pone dificultades a la publicación de algunos de los artículos preparados, especialmente a uno elaborado por José María de -Areilza y otro de Amando de Miguel, en los cuales se criticaba la suspensión de "facto" de la Ley de Prensa a la hora de informar sobre la Ley Orgánica y la veracidad del plebiscito. El director del periódico no consideraba conveniente la crítica y la oposición a la Ley de Fraga, ni tampoco al nivel crítico al que se estaba llegando en las páginas del diario, "muy superior al de otros órganos de información" -(401).

Ante la postura del director (402), Calvo optó por

que no se tocase más el tema del referéndum en el periódico, convirtiéndose de este modo, en el único medio que no dió el "si" a dicho referéndum.

A finales de enero de 1.967 el interés informativo pasó a centrarse en los problemas sindicales y, sobre todo, en los universitarios, a raiz de los incidentes surgidos en la Universidad española. El 30 de enero se publicó el editorial que daría lugar a la primera querella criminal contra el periódico: "La protesta no es siempre moralmente condenable"; y que provocó una fuerte reacción de la derecha. Algunos de los miembros del Consejo de Administración de "Madrid" veían de un modo pesimista la situación del diario (403), pero, de cualquier modo, las ventas habían aumentado y el periódico se había convertido en objeto general de conversación cerrando el ejercicio de 1.966 con cuatrocientas mil pesetas de beneficio:

> "En este terreno, la experiencia de cinco meses mostraba al presidente que había acertado en la fórmula. La había discutido con viejos y experimentados y también noveles periodistas: se trataba de hacer un periódico diferente a los demás, pues era inútil pretender competir con los diarios populares, que funcionaban sobre la base de un verdadero despilfarro económico perdiendo anualmente millones, como sucedía con "El Alcázar" y "Pueblo" (...) " (404).

Se plantea entonces una cuestión trascendental para las personas de las que dependía el periódico: dar al Juez de Orden Público el nombre del responsable del editorial que provocó la querella criminal antes citada. Como director del "Madrid", Miner Otamendi era el principal responsable de la publicación de dicho editorial. Miner, que había incluído el editorial tras haber realizado algunas modificaciones y consultado con el presidente y Silvestre Arana, "había hecho constar que Calvo Serer le respetaba su libertad, limitándose a colaborar en la publicación como encargado de la página editorial" (405).

Calvo, por su parte, decidió asumir él mismo la responsabilidad por el artículo, postura que desechó ante el aviso de varios de sus amigos y colaboradores de que tal decisión podría tener consecuencias aún mayores, arriesgándose a perder la línea independiente mantenida por el periódico.

La tercera solución era que Miguel Angel Aguilar, colaborador del periódico en cuestiones universitarias y autor del ditorial, asumiese voluntariamente la responsabilidad sobre el mismo y sufriese el consiguiente proceso judicial. Fue ésta última la decisión finalmente adoptada.

En la etapa que estamos tratando, podía haber sido importante el papel de Miner como elemento conciliador entre

el *ministerio y la línea independiente y aperturista que pre*tendían imprimirle los propietarios del periódico, pero optó -quizás, como se decía más arriba, presionado por el miedo a las consecuencias legales que su actitud pudiera comportar- por no salirse de la línea oficial (406). Esta postura del entonces director quedó claramente definida el 27 de marzo - de 1,967, cuando ordenó retirar de la imprenta un editorial *que había sido redactado por Calvo bajo el título "Una nueva* cámara azul horizonte". El artículo y el momento eran crucia les para la historia de España: se trataba de la discusión - por parte de la opinión pública -encabezada, claro está, por la Prensa- del proyecto de Ley del Movimiento; ley encaminada a consolidar el poder del partido único, cerrando toda - puerta a un intento de pluralismo.

Con la "censura" de este artículo se rompía la tra*dición que había nacido con la nueva etapa del "Madrid", de* insertar un editorial cada día. Sin embargo, Antonio Fontán ya había sido nombrado consejero delegado encargado de los - asuntos de redacción, por lo que la actitud de Miner ya no - importaba mucho. Se le aconsejó la colaboración con el nuevo consejero, pero antes de finalizar el mes de produjo otro - grave indicente: la segunda querella criminal, por la publi*cación, el 30 de marzo, del editorial titulado "Faltas de in*formación", escrito por José María Desantes. Aparte de las - innumerables reacciones que el nuevo editorial suscitó, Miner Otamendi, que preveía inminente el nombramiento de Antonio -

Fontán como director del diario, accedió a seguir publicando editoriales.

Sin embargo, la situación era cada vez peor; se sabía que Miner estaba al habla con la Dirección General de Prensa, de modo que Calvo le instó a mediados de abril, a que tomase una decisión: "(...) o la empresa prescindía de sus servicios por negarse a dar editoriales o el Ministerio lo expulsaría por publicarlos" (407). Así, el presidente, tras haber consultado a un abogado sobre las dificultades morales, jurídicas y políticas que la destitución del director planteaban, decidió en los últimos minutos hábiles del sábado 15 de abril cesar a Miner Otamendi en las funciones de director del diario "Madrid", lo que le permitió que el ministro no supiese la noticia hasta el lunes. Antonio Fontán, que no contaba precisamente con el beneplácito de Fraga, fue nombrado nuevo director. La noticia del cese de Miner apareció el 17 de abril, lunes, en el "Madrid" en primera, mediante una escueta nota (408).

Gonzalo Dueñas recoge en su libro el acto de conciliación -que resulto fallido por falta de avenencia entre las partes- producido por la nueva demanda presentada por Miner Otamendi al periódico por incumplimiento de contrato. Dicha demanda se basaba en el plazo de tres meses establecido por la ley para comunicar y hacer efectivo el cese del director, así como por considerar insuficiente la indemniza

ción fijada por el diario (409).

Antes de dirigir "Madrid", Miner había sido redactor y fundador de la revista "Diez Minutos" (1.960); y simultáneamente a su labor en el diario madrileño había sido subdirector del semanario "El Europeo", entre 1.963 y 1.967. Al acabar su etapa en el periódico "Madrid", entró como redactor-jefe en "ABC" en donde estaría entre los años 1.967 y 1.975. También en el primero de estos dos años comenzó a trabajar como redactor de Televisión Española, medio en el que permanecería hasta 1.981. Año en el que se le concedió el Premio Rodriguez Santamaría (410).

3.6.3. Antonio Fontán Perez

Antonio Fontán nace en Sevilla el año 1.923. Obtiene, siendo aún muy joven la licenciatura y el doctorado en Filología Clásica y en 1.945 ya está dando clase como profesor ayudante y adjunto de Filología Latina en la Universidad de Madrid. Algunos años más tarde, en 1.950 obtiene la cátedra de aquella asignatura en Granada, hecho este trascendental en su vida:

> Mis ideas (...) han evolucionado, ciertamente mucho, en los casi treinta años transcurridos desde que, justamente al cumplir los veintiseis (...) - llegaba como catedrático a la inolvidable Facultad de Letras de la Universidad de Granada. A partir

> de este momento estaba obligado a abandonar la cómoda posición de "joven promesa", para enfrentarme con las nuevas responsabilidades de aquellos - de quienes se esperan más respuestas que pregun - tas" (411).

La Universidad será pues uno de los tres frentes entre los que Fontán reparta sus horas; de Granada se traslada a Navarra, en 1.950, y permanece en aquella ciudad hasta 1.967, fecha en la que pasa a hacerse cargo, como director, del diario "Madrid".

Pero sus primeros pasos en el campo del periodismo habían tenido también en él a un elemento precoz. En el año 1.952 funda y dirige "La Actualidad Española", semanario gráfico de Madrid, del cual se llegó a decir que "ha abierto nuevos horizontes en el periodismo español" y a cuyo frente estaría hasta 1.960 (412). En 1.954 funda e igualmente - dirige, la revista "Nuestro Tiempo", hasta 1.962. Más importante, si cabe, es su participación en la fundación del Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, del cual - sería también director, cuna de alguno de los mejores periodistas de generaciones posteriores. Por último en este terreno, su nombre aparece también entre la lista de los fundadores de la Agencia Europa Press.

Junto con la Universidad y el Periodismo, la Política será el tercer campo en el que Antonio Fontán desarro-

lle su vida, sin embargo, sus mayores éxitos en este terreno los obtendrá en un tiempo posterior a su paso por "Madrid", paso transitorio debido a las circunstancias que más tarde veremos. De cualquier modo, basta indicar que Fontán perteneció al Consejo Privado del conde de Barcelona hasta su disolución en 1.975 y que trabajó en la política monárquica durante el régimen de Franco.

El propio Fontán dirá de esta triple faceta de su vida:

> "(...) sí quiero repetir una vez más que esas tres actividades -Universidad, Política, Prensa- poseen un común rasgo sustancial: pertenecen las tres al campo de la comunicación humana, igual que la lectura y la conversación, que son probablemente las ocupaciones en que yo he dedicado más horas de mi vida" (413).

Antonio Fontán se distingue también por su prolífera obra escrita, en todos los campos: ensayos, trabajos científicos e investigaciones literarias y lingüísticas, artículos de carácter cultural, político, histórico, etc. Tres libros suyos importantes en el ámbito de la filología clásica son : "*Humanismo romano*" (414), "*Artes ad Humanitatem*: Ideales del hombre y de la cultura en tiempos de Ciceron" (1.957) y "Los católicos en la Universidad española actual" (1.961) cuya venta estuvo prohibida en su día, en nuestro país.

Con este bagaje llegará Fontan a las páginas del "Madrid", aunque en un principio fuera de modo ocasional - (415). Sin embargo, su cercanía a Rafael calvo Serer y a su postura ideológica, así como sus propios planteamientos en el plano de lo político, hicieron que, a medida que iban surgiendo las dificultades en el seno del periódico presidi do por Calvo y dirigido por Miner, su nombre apareciera co- mo uno de los más firmes candidatos al cargo de director. - Esto parecía, a pesar de todo, impensable "en tanto que Fon tán no dejara Pamplona" (416).

La tensión crecía en torno al periódico y a sus - responsables, y el 15 de abril de 1.967, al producirse el cese de José Manuel Miner Otamendi, Fontán era nombrado nue vo director de "Madrid". A modo de preparación, había sido elegido quince días antes consejero encargado de los asuntos de redacción, en un momento en que la negativa de Miner como director del periódico a publicar los editoriales, se hizo insostenible.

El nuevo director no contaba con el "plácet" del ministro de Información, pero Fraga tuvo que aceptar los he chos, debido a la maniobra que realizó Calvo Serer para ga nar tiempo, de modo que, si el nombramiento efectivo se ha- bía producido el sábado, día 15, aquel no supo la noticia - hasta el lunes, día 17 (417).

> "Su cese (el de Miner) y mi designación dieron lugar a una situación de violencia entre el ministro Fraga y el presidente del periódico y, pocos meses después, a la primera escalada de expedientes administrativos que con desusado rigor, desataría - sobre el "Madrid" la lluvia de sanciones de 1.967 y 1.968" (418).

La historia detallada y puntual de los problemas entre el ministerio de Información y el diario "Madrid" aparecen expuestos en el libro de Rafael Calvo Serer ya citado. En él como es lógico, se plasma su postura personal y su visión de los acontecimientos; visión más tarde corregida por otro de los protagonistas del momento, el presidente de la sociedad FACES, Luis Valls Taberner (419).

Aparte de las dos querellas criminales que ya habían sido presentadas contra el periódico, la primera medida realmente drástica fue el cierre del periódico, por un - periódo de dos meses, a raiz de un editorial titulado "No al General De Gaulle. Retirarse a tiempo". Dicho artículo fue provocado por los sucesos que estaban ocurriendo en París, entre los jóvenes universitarios; la fecha: mayo de 1.968. La publicación del mismo coincidió con una estancia de Antonio Fontán en Alemanía en donde estaba enfrascado en el estudio de la palabra "Tranquilitas" en el "Thesaurus" (420).

La escalada de tensiones entre el ministerio y el periódico llegó a convertirse en una continua presión. Anto

nio Fontán narra así el momento:

> "Desde el ministerio se recomendó a Calvo Serer - que me sustituyera a mí como director por persona que sería seleccionada de acuerdo con el ministerio (José María Alfaro fue el primer nombre apuntado por el ministro) y que nombrara consejero-delegado a otra persona que se eligiría por idéntico procedimiento. La empresa de "Madrid", con mi conformidad explícita, se declaró en las primeras conversaciones dispuesta a aceptar los cambios - que fueran precisos para salvar el periódico, siempre que se garantizaran suficientemente la independencia del diario, la continuidad de su línea profesional y editorial y el mantenimiento de redactores y colaboradores en sus mismas funciones y condiciones de trabajo. Al no obtener estas garantías, Calvo Serer, en nombre de "Madrid" rehuso - hacer los nombramientos que se le habían solicitado. Seguidamente, por el jefe del correspondiente centro directivo, se me advirtió a mí que se nos impondría una suspensión de un mes y se iniciaría el expediente de cancelación, sobre la base de presuntas irregularidades administrativas en la - titularidad de acciones de "FACES" (421).

El periódico fue cerrado por orden ministerial el día 25 de noviembre de 1.971, ante "presuntas irregularidades administrativas en la titularidad de acciones de FACES". Ese día, salió a la calle su último número, y en su portada, junto a la orden de cierre del periódico, aparecía un "Adios (...)" de su entonces director (422).

Pocos años más tarde, la carrera de Fontán se centraría principalmente en la política. Fundador del Partido Demócrata junto con Joaquín Garrigues Walkel y de la Federación de Partidos Demócratas y Liberales que se integraron en U.C.D. en 1.977, fue elegido Presidente del Senado con el primer gobierno provisional de este último partido, presidido por Adolfo Suarez, y senador por Sevilla el 15 de junio de aquel año.

Más adelante, sería Ministro de Administración Territorial en el primer Gobierno constitucional de Suarez en 1.979, cargo del que sería sustituido por Perez Llorca tras la crisis que duró del 10 de abril al 2 de mayo de 1.980 (423).

Antonio Fontán es vicepresidente de la Sociedad Española de Radiodifusión. Ha dejado numerosos artículos en los que e refleja su concepto de la prensa y del periodismo, entre lo que podríamos destacar "Situación y perspectiva de la prensa actual" y " Para una política de prensa" (424).

En los primeros años de la restaurada democracia y con las últimas y concluyentes resoluciones judiciales en torno a "Madrid" se ha pretendido su reaparición en diferentes ocasiones.

NOTAS

(1) "En el día de hoy, cautivo y desarmado el ejercito rojo, han alcanzado las tropas nacionales sus últimos objetivos militares. La guerra ha terminado. Parte del Cuartel General del Generalísimo. Burgos."

(2) El primer gobierno de Franco quedo constituido el 1 de febrero de 1.938, en Burgos. Sus doce carteras se distribuyeron así: Interior, Ramón Serrano Suñer; Asuntos Exteriores, Conde de Jordana; Defensa Nacional, General Fidel Dávila Arrondo; Orden Público, General Martínez Anido; Educación, Pedro Sainz Rodriguez; Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf; Industria y Comercio, José Antonio Suances; Agricultura (y Secretario General del Movimiento), Raimundo Fernandez Cuesta; Hacienda, Andrés Amado; Justicia, Tomás Dominguez Arévalo; Organización y Acción Sindical, Pedro Gonzalez Bueno. En "Mundo": "Gobierno para el cambio", 20 de diciembre de 1.975.

(3) Desde abril de 1.937.

(4) Se estableció que "Correspondiendo al Jefe del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general, conforme al artículo 17 de la Ley de 30 de enero de 1.938 y radicando en él de modo permanente las funciones de gobierno, sus disposiciones y resoluciones, -- adopten la forma de Leyes o Decretos, podrán dictarse, - aunque no vayan precedidas de la deliberación del Consejo de Ministros, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, si bien en tal caso el Jefe del Estado dará despues conocimiento a aquel de tales disposiciones y resoluciones".

(5) Las leyes de prerrogativas promulgadas por Franco fueron: El Fuero del Trabajo, de 9 de marzo de 1.938; La Ley constitutiva de la Cortes, de 17 de julio de 1.942; La Ley de

Referéndum Nacional, de 22 de octubre de 1.945; La Ley de Principios de Movimiento Nacional, de 17 de mayo de 1.958; La Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de - 1.967; La ley 62/1.969, de 22 de julio, designando sucesor en la Jefatura del Estado a título de Rey a don Juan Carlos de Borbón y Borbón. La Ley 26/1.971, de 15 de julio, sobre funciones del Príncipe de España en los casos de ausencia o enfermedad del Jefe del Estado; La Ley 27/1.972, de 14 de julio, sobre procedimiento y coordinación de funciones de los altos organismos del Estado; La Ley 28/1.972, de 14 de julio, sobre normas de aplicación a las previsiones sucesorias; La Ley 14/1973 de 8 de junio, por la que se suspendió la vinculación - de la Presidencia del Gobierno a la Jefatura del Estado. Y como decreto -ley, un sólo caso en el ámbito estrictamente político, el de 13 de mayo de 1.965, sobre incompatibilidades de los cargos de ministro, subsecretario, director general y asimilados.

(6) La primera sería el Decreto de 29 de septiembre del año 1.936, por el que se designaba a Franco como Jefe del - Gobierno del Estado.

(7) Falangismo, tradicionalismo, monárquicos y católicos.

(8) Por Decreto de 31 de julio de 1.939.

(9) Ley de Protección y Fomento de la Industria Nacional, - de 24 de noviembre de 1.939. Ley ordenando la devolución a sus propietarios de las fincas ocupadas por el I.R.A. durante la Segunda República. Leyes regulando la Banca. Ley de Creación del Instituto Nacional de Industria, de 25 de septiembre de 1.941.

(10) Ley de Protección y Fomento de la Industria Nacional, - "Boletín Oficial del Estado", 15 de diciembre de 1.939.

(11) BOSQUE MAUREL, Joaquín: "La industrialización de España" Granada, 1.954.

(12) "Convenio defensivo, de mutua defensa y ayuda económica entre Estados Unidos y España", en "ABC", 29 de septiembre de 1.953.

(13) Los nuevos ministros de Comercio, Agricultura y Hacienda son: Manuel Arburúa, Rafael Cavestany y Francisco Gomez del Llano.

(14) BARBANCHO, Alfonso G.: "Las migraciones interiores españolas. Estudio cuantitativo desde 1.900". Madrid, 1.967.

(15) "Crónica de la jornada", en "La Vanguardia Española", 3 de marzo de 1.951.

(16) La de Comercio por Alberto Ullastres y la de Hacienda - por Mariano Navarro Rubio.

(17) Con fecha 30 de junio de 1.959.

(18) A través del Decreto-Ley 10/1.959 , De nueva Ordenación Económica.

(19) Según opinión de los servicos de bancos y de las misiones de la O.E.C.E..

(20) Por la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Estado: "Las atribuciones concedidas al Jefe del Estado por las leyes de 30 de enero de 1.938 y de 8 de agosto de 1.939, así como las prerrogativas que le otorgan los artículos 6 y 13 de la Ley de Sucesión, subsistirían y mantendrán su vigencia hasta que se produzca - el supuesto a que se refiere el párrafo anterior".

(21) ESTEBAN, Jorge de: "Las constituciones de España". Madrid, 1.982.

(22) Retribución de los trabajadores (Declaración III a VI), Magistratura como jurisdicción especial para los litigios laborales (VII), Organización de la empresa (VIII), Organización de la propiedad (XII), Seguridad Social -- (X).

(23) Declaración XIII. 1. Los españoles, en cuanto participan

en el trabajo y la producción, constituyen la Organización Sindical. 2. La Organización Sindical se constituye en un orden de Sindicatos industriales, agrarios y de servicios, por ramas de actividades a escala territorial y nacional que comprenda a todos los factores de la producción. 3. Los Sindicatos tendrán la condición de corporaciones de derecho público de base representativa, que gozando de personalidad jurídica y plena capacidad funcional en sus respectivos ámbitos de competencia. Dentro de ellos y en la forma que legalmente se determine, se constituirán las asociaciones respectivas de empresarios, técnicos y trabajadores que se organicen para la defensa de sus intereses peculiares y como medio de participación, libre y representativa, en las actividades sindicales y, a través de los sindicatos, en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social. 4. Los Sindicatos son el cauce de los intereses profesionales y económicos para el cumplimiento de los fines de la comunidad nacional y tienen la representación de aquéllos. 5. Los Sindicatos colaboraran en el estudio de los problemas de la producción y podrán proponer soluciones e intervenir en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo. 6. Los Sindicatos podrán crear y mantener organismos de investigación, formación moral, cultural y profesional, previsión, auxilio y demás de carácter social que interesen a los partícipes de la producción. 7. Establecerán oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitup y mérito. 8. Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción. 9. La ley de Sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales,

(24) Ley constitutiva de las Cortes Españolas de 17 de julio

de 1.942."Boletín Oficial del Estado", 19 de julio de 1.942.

(25) Artículo 1º de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas, de 17 de julio de 1.942. "Boletín Oficial del Estado", 19 de julio de 1.942.

(26) Agrupación constituida por Alemania, Italia y sus aliados durante la Segunda Guerra Mundial.

(27) Fuero de los Españoles, de 17 de julio de 1.945. "Boletín Oficial del Estado", 18 de julio de 1.945.

(28) Ibídem.

(29) Ibídem.

(30) La "libertad de reunión y asociación" se contemplaba en su artículo 16. Sin embargo, y a pesar de su desarrollo en 1.964 por una ley especial, nunca fue posible la creación ni de partidos políticos ni de sindicatos libres hasta que se dió la Constitución de 1.978, la Ley 19/1.977 de 1 de abril, sobre la regulación del derecho de asociación sindical y la Ley 54/1.978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos.

(31) Artículo 1º de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, de 26 de julio de 1.947. "Boletín Oficial del Estado", 27 de julio de 1.947.

(32) Celebrado el 6 de julio de 1.947. El resultado fue de 12.628.983 votos afirmativos y 643.501 negativos. Nulos 320.877. La Ley fue aprobada por el 93% de los votantes.

(33) El 22 de julio de 1.969, Francisco Franco nombró como su sucesor, a título de Rey, a Don Juan Carlos de Borbón y Borbón.

(34) Artículo 1º de la Ley de Referendum, de 22 de octubre de 1.945. "Boletín Oficial del Estado", 24 de octubre de 1.945.

(35) Declaración VII. Ley de Principios del Movimiento Nacio

nal, de 17 de mayo de 1.958. "Boletín Oficial del Estado", 18 de mayo de 1.958.

(36) Artículo 1º de la Ley de Principios del Movimiento Nacional, de 17 de mayo de 1.958. "Boletín Oficial del Estado", 18 de mayo de 1.958.

(37) Ibídem., artículo 3º.

(38) En España, la tecnocracia vinculada al Opus Dei, dirigió la política económica del país entre 1.956 y 1.972, con un modelo de desarrollo económico basado en la inversión de capital extranjero, el mantenimiento de *impuestos indirectos muy altos*, la *emigración como fuente* de divisas y el fomento de un turismo masivo.

(39) El resultado fue de un 85'50% de participación del cuerpo electoral con un 85'86% de votos afirmativos.

(40) FERNANDEZ CARVAJAL, R.: "La Constitución Española". Madrid, 1.969.

(41) Palabras pronunciadas por Francisco Franco el 22 de noviembre de 1.966, en el treinta aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado, tras su discurso conmemorativo, presentando en el Pleno de las Cortes, el Proyecto de Ley Orgánica del Estado.

(42) A excepción del ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer y el de *Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf*.

(43) V., *epígrafe* 3.1.2..

(44) Ministerio del Ejercito, dirigido por el General Varela, Ministerio de la Marina, dirigido por el Almirante Moreno y Ministerio del Aire, dirigido por el General Yagüe.

(45) Artículo 1º del Decreto de Creación del Alto Estado Mayor, de 30 de agosto de 1.939. "Boletín Oficial del Estado", 31 de agosto de 1.939.

(46) Exactamente el 20 de mayo de 1.941, y permaneció en el Ministerio de Trabajo hasta 1.957, convirtiéndose así,

en el brazo derecho de Franco.

(47) El reajuste se produjo el 3 de septiembre de 1.942 y Blas Perez Gonzalez permaneció en el Ministerio de la Gobernación hasta febrero de 1.957, casi quince años.

(48) Por medio de un Decreto dado en Burgos el 23 de septiembre de 1.939 se habían integrado en el S.E.U. todas las asociaciones estudiantiles. "Boletín Oficial del Estado" 9 de octubre de 1.939.

(49) "Boletín Oficial del Estado", 11 de febrero de 1.956.

(50) Concordato entre España y la Santa Sede, 27 de agosto de 1.953.

(51) Convenio defensivo, de mutua defensa y ayuda económica entre Estados Unidos Y España, 26 de septiembre de 1.953.

(52) Alberto Ullastres, Ministro de Comercio y Mariano Navarro Rubio, Ministro de Hacienda que eran apoyados por - López Rodó desde la Presidencia del Gobierno.

(53) El 15 de marzo de 1.966.

(54) Decreto 157/1.963, de 26 de enero.

(55) Ley del Primer Plan de Desarrollo. "Boletín Oficial del Estado, 31 de enero de 1.964.

(56) Artículo 1º de la Ley de Creación del Instituto Nacional de Industria, de 30 de septiembre de 1.941. Boletín Oficial del Estado, 7 de octubre de 1.941.

(57) Articulo 18 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1.958. Boletín Oficial del Estado, 25 abril de 1.958.

(58) Preámbulo de la Ley de Bases de la Seguridad Social, de 28 de diciembre de 1.963. Boletín Oficial del Estado, - 30 de diciembre de 1.963.

(59) Aprobada en referéndum el 14 de diciembre de 1.966. Boletín Oficial del Estado, 11 de enero de 1.967.

(60) Ley de Proclamación del Príncipe Juan Carlos sucesor - en la Jefatura del Estado, de 22 de julio de 1.969. Boletín Oficial del Estado, 23 de julio de 1.969.

(61) Se suspendieron los artículos 12 (expresión de ideas), 14 (libre residencia), 15 (no registro de domicilio), - 16 (reunión) y 18 (setenta y dos horas de máxima detención sin procesamiento). Fuero de los Españoles, de 17 de julio de 1.945. Boletín Oficial del Estado, 18 de - julio de 1.945.

También se restableció la censura previa de prensa. El 25 de marzo de 1.969 con un mes de antelación sobre el plazo máximo previsto se levantó el Estado de Excepción.

(62) Once sobre dieciocho.

(63) *Exactamente el día 29 de junio de 1.970.*

(64) Preámbulo de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1.970. Boletín Oficial del Estado, 16 de agosto de 1.970.

(65) Ley Sindical, de 17 de febrero de 1.971. Boletín Oficial del Estado, 19 de febrero de 1.971.

(66) El 21 de julio de 1.970 la policía abrió fuego contra - unos 2.000 obreros de la construcción en Granada, matando a 3 e hiriendo a 6.

(67) Sobre todo en Asturias y en Madrid.

(68) "Los obreros en marcha", en el número monográfico de - "Meridiano Dos Mil", junio de 1.975.

(69) En Madrid, Barcelona, Bilbao, Oviedo, San Sebastián y Pamplona.

(70) *A José María Dorronsoro, una pena de muerte por asesinato. A Juan Gorostiri, una pena de muerte por asesinato y otra por delitos continuados de bandidaje. A Francisco Javier Izco, una de muerte por asesinato y otra por delitos continuados de bandidaje. A Francisco Ja--*

vier Martinez, una por asesinato. A Mario Onaindía, una por asesinato. A Eduardo Uriarte, una por asesinato y otra por delito continuado de bandidaje.

(71) Artículo 13 de la Ley Sindical, de 17 de febrero de 1.971 Boletín Oficial del Estado, 19 de febrero de 1.971.

(72) TAMAMES, Ramón: "La República. La era de Franco". Madrid, 1.973.

(73) VIÑAS, Angel: "La Alemania nazi y el 18 de julio". Madrid, 1.974.

(74) Francia e Inglaterra.

(75) "El Rey Emperador y el Führer felicitan al Generalísimo" En "ABC", 1 de abril de 1.939.

(76) Ibídem.

(77) Dinamarca, Groenlandia, Suecia, Finlandia, Noruega, República Dominicana, Haití, Colombia y Chile.

(78) Decreto de Neutralidad de España ante el conflicto europeo de 4 de septiembre de 1.939. Boletín Oficial del Estado, 5 de septiembre de 1.939.

(79) "Entrevista Franco-Hitler". En "La Vanguardia Española", 24 de octubre de 1.940.

(80) Fragmento del discurso pronunciado por Franco en la sección inagural de las Cortes del Reino. En "La Vanguardia Española", 1 de abril de 1.948.

(81) "Declaración del Gobierno acerca de las relaciones franco-españolas". En "La Vanguardia Española", 2 de marzo de 1.946.

(82) "El Comité Político aprueba la retirada colectiva de embajadores de Madrid". En "ABC", 10 de diciembre de 1.946.

(83) "Tratado de amistad y no agresión" de 18 de marzo de 1.939. "protocolo de 29 de junio de 1.940". "Acuerdos económicos de 1.941". Entrevista Salazar-Franco en febrero de 1.942.

(84) Fragmento del discurso del Conde de Jordana al de Oliveira Salazar, en su visita a Lisboa. En "La Vanguardia Española", 22 de diciembre de 1.942.

(85) Artículo 1º del Acuerdo Comercial Hispano-Argentino, de 30 de octubre de 1.946. En "La Vanguardia Española", 1 de noviembre de 1.946.

(85) Artículo 1º del Acuerdo Comercial Hispano-Argentino de 30 de octubre de 1.946. En "La Vanguardia Española", 1 de noviembre de 1.946.

(86) "La Asamblea General de la O.N.U., revoca los acuerdos de 1.946". En "la Vanguardia Española", 4 de noviembre de 1.950.

(87) El ingreso de España en la U.N.E.S.C.O. fue aprobado por la Conferencia General por cuarenta y cuatro votos a favor, cuatro en contra y siete abstenciones.

(88) Concordato entre España y la Santa Sede de 27 de agosto de 1.953. En "ABC", 28 de agosto de 1.953.

(89) Preámbulo del Convenio, de mutua defensa y de ayuda económica, entre Estados Unidos y España, de 26 de septiembre de 1.953. En "ABC", 29 de septiembre de 1.953.

(90) Entre otros O.N.U., O.I.T, O.E.C., B.I.R.D., y F.M.I..

(91) En abril de 1.956 tuvieron lugar unas Jornadas Hispano-Marroquies en Madrid, de las que salió una Declaración Conjunta.

(92) Como el proceso acelerado de descolonización, revolución cultural en China, tensiones en el bloque comunista, evolución y resolución en America Latina, consolidación del Tercer Mundo.

(93) En "Arriba", día 1 de abril de 1.969.

(94) Decreto de Independencia de Guinea Ecuatorial de 9 de octubre de 1.968. "Boletín Oficial del Estado", 11 de octubre de 1.968.

(95) Fecha de la promulgación de la nueva Constitución Española tras la Restauración de la Monarquía de 1.874.

(96) Firmado por Fernando de los Ríos, Manuel Azaña, Santiago Casares Quiroga, Miguel Maura, Alvaro de Albornoz y Francisco Largo Caballero.

(97) Decreto de 14 de abril de 1.931.

(98) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: "Aproximación histórica al derecho de la imprenta y de la prensa en España (1.480-1.966)", Madrid 1.977, pág. 178.

(99) Ibídem.

(100) "Gaceta de Madrid", 30 de julio de 1.883.

(101) IGLESIAS, Francisco: "Historia de una empresa periodística". Madrid 1.978, pág. 257.

(102) OSUNA, R.: "La prensa durante la II República". En -- "Tiempo de Historia", número 40, marzo de 1.978.

(103) GOMEZ APARICIO, P.: "La libertad de prensa en la República". En "Gaceta de la prensa española", número 147, septiembre de 1.963.

(104) Catedrático de Derecho Administrativo, llegó a ser ministro de la República.

(105) En "ABC" del 29 de enero de 1.932.

(106) IGLESIAS, F.: Op. cit., pág. 259.

(107) El artículo 34 de la Constitución Española de 9 de diciembre de 1.931 dice: "Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujección a previa censura (...)".

(108) GOMEZ APARICIO. P.: Op. cit..

(109) GOMEZ APARICIO. P.: "Historia del periodismo español.- De la Dictadura a la Guerra Civil". Madrid, 1.981, pág. 269.

(110) ESTEBAN, Jorge de: "Las Constituciones de España". Madrid, 1.981, pág. 26.

(111) CASTRO FARIÑAS, J.A.: Op. cit., pág. 84.

(112) CENDAN PAZOS, F.: "Historia del derecho español de prensa e imprenta, 1.502-1.966". Madrid, 1.974, pág. 176.

(113) CENDAN PAZOS. F.: Op. cit., pág. 162.

(114) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: Op. cit., pág. 183.

(115) CASTRO FARIÑAS, J.A.: Op. Cit., pág. 84.

(116) Citado en CASTRO FARIÑAS, J.A., Op. cit., pág. 85.

(117) MOLINERO, Cesar: "La intervención del Estado en la prensa". Barcelona, 1.971, pág 90.

(118) Circular de 11 de octubre de 1.933.

(119) MOLINERO, C.: Op. cit., pág. 89.

(120) Artículo 2º de la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1.933.

(121) "Gaceta de Madrid", 30 de julio de 1.933.

(122) Artículo 28.3 de la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1.933.

(123) La Ley de 1.883 establece la presentación de ejemplares a la autoridad de forma simultanea a la publicación.

(124) CENDAN PAZOS. F.: Op. cit., pág. 163.

(125) Ibídem.

(126) CENDAN PAZOS, F.: Op. cit., pág. 177.

(127) CENDAN PAZOS. F.: Op. cit., pág. 167.

La suspensión fue decretada por el ministro de la Gobernación Casares Quiroga por las informaciones referentes al levantamiento del general Sanjurjo del 10 de agosto de 1.932.

(128) GOMEZ APARICIO, P.: "La libertad de prensa en la República". En "Gaceta de la prensa española", número 147, septiembre 1.963.

(130) MOLINERO, C.: Op. cit., pág. 88.

(131) GOMEZ APARICIO, P.: "Historia del periodismo español.- De la dictadura a la Guerra Civil". Madrid, 1.981, pág. 461.

(132) Ibídem, pág. 250.

(133) GOMEZ APARICIO, P.: "La libertad de prensa en la República". En "Gaceta de la prensa española", número 147, septiembre 1.963.

(134) CONESA, F.: "La libertad de prensa periodística". Pamplona, 1.978, pág. 477.

(135) Las catorce bases para una Ley de Prensa quedan recogidas y comentadas en FERNANDEZ AREAL, M.: "La Ley de Prensa a debate". Barcelona, 1.971.

(136) CONESA, F.: Op. cit., pág. 479.

(137) Ibídem.

(138) ESTEBAN, Jorge de: Op. cit., pág. 26.

(139) OSUNA, R.: Op. cit..

(140) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: Op. cit., pág 187.

(141) CENDAN PAZOS, F.: Op. cit., pág. 181.

(142) Ibídem.

(143) CONESA, F.: Op. cit., pág. 479.

(144) CENDAN PAZOS, F.: Op. cit., pág. 182.

(145) Ibídem.

(146) MOLINERO, C.: Op. cit., pág. 93.

(147) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: Op. cit., pág. 187.

(148) CONESA, F.: Op. cit., pág. 479.

(149) IGLESIAS, F.: Op. cit., cuenta la historia del diario "ABC". En ella señala la época en la que el periódico fue "convertido" al republicanismo. También cita a "YA" "El Debate" y "El Siglo Futuro" entre otros.

(150) SANCHEZ AGESTA, L.: "La legislación de prensa en España". En "Boletín del Centro de Estudios Sociales", año V, número 2, 1.965.

(151) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: Op. cit., págs. 187 y 188.

(152) IGLESIAS, F.: Op. cit., págs. 323 y 324.

(153) Ibídem, pág. 351.

(154) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: Op. cit., pág. 187.

(155) "Boletín Oficial del Estado", 23 de abril de 1.938.

(156) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa a debate". Barcelona. 1.971, pág. 106. Recoge la opinión de José María Desantes, que habla de decreto y no de ley. El problema terminológico se resuelve en la nota 154, págs. 190 y 191.

(157) CENDAN PAZOS,F.: Op. cit., pág. 182.

(158) CONESA, F.: Op. cit., pág. 483.

(159) FERNANDEZ AREAL, M.: "El derecho a la información". Madrid, 1.971, pág. 135.

(160) FERNANDEZ AREAL, M.: "40 años de censura en la España de Franco". En "Opinión", números 32-33. Madrid 2º-3º década de 1.977.

(161) IGLESIAS, F.: Op. cit., pág. 351.

(162) Ibídem, pág. 354.

(163) MELLONI, A.; y PEÑA MARIN, C.: "El discurso político en la prensa madrileña del franquismo". Roma, 1.980, pág. 14.

(164) SANCHEZ AGESTA, L.: Op. cit..

(165) FERNANDEZ AREAL, M.: "40 años de censura en la España

de Franco". En "Opinión", números 32-33. Madrid 2ª-3ª década de 1.977.

(166) FERNANDEZ AREAL, M.: "El derecho a la información". Madrid, 1.971, pág. 142.

(167) FERNANDEZ AREAL, M.: "40 años de censura en la España de Franco". En "Opinión", números 32-33. Madrid 2ª-3ª décadas de 1.977.

(168) SANTOS, F.: "Cinco años de la ley de prensa (Notas para un diagnóstico)". En "Cuardenos para el diálogo", número 90, marzo 1.971.

(169) SANCHEZ AGESTA, L.: Op. cit..

(170) Según su artículo primero.

(171) CONESA, F.: Op. cit., pág. 483.

(172) FERNANDEZ AREAL, M.: "40 años de censura en la España de Franco". En "Opinión", números 32-33. Madrid 2ª-3ª décadas de 1.971.

(173) Preámbulo de la Ley de Prensa de 22 de abril de 1.938.

(174) Ibídem.

(175) FERNANDEZ AREAL, M.: "40 años de censura en la España de Franco". En "Opinión", números 32-33. Madrid 2ª-3ª décadas de 1.977.

(176) Como se afirma en el Preámbulo de la Ley de Prensa de 22 de abril de 1.938.

(177) FERNANDEZ AREAL, M.: "40 años ....". Op. cit..

(178) MOLINERO, C.: Op. cit., pág 96.

(179) Una excepción era la agencia LOGOS, de la Editorial Católica.

(180) Establece reparación patrimonial, siempre que no haya producido "provocación anterior" del lesionado, en "la forma que se determina".

(181) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ....". Op. cit.

pág. 32.

(182) MOLINERO, C.: Op. cit., pág. 333.

(183) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: Op. cit., pág. 198.

(184) MOLINERO, C.: Op. cit., pág. 97.

(185) FERNANDEZ AREAL, M.: "40 años ...". Op. cit..

(186) Ibídem.

(187) Ibídem.

(188) FERNANDEZ AREAL,M.: "40 años ....". Op. cit..

(189) VIGIL, M. citado en FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de -- prensa ...". Op. cit., pág. 206.

(190) Se recogen diversos ejemplos en GOMEZ REINO Y CARNOTA, E. Op. cit., págs. 193 y 194, y en FERNANDEZ AREAL, M. "40 años de censura ...". Op. cit., que resultan muy significativos.

(191) IGLESIAS, F.: Op. cit., pág 353.

(192) Idem, pág 352.

(193) Idem, pág. 354.

(194) Este mismo artículo establece la responsabilidad del editor, en su caso.

(195) CONESA, F.: Op. cit., pág 484.

(196) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: Op. cit., pág 192.

(197) BENEYTO, J. citado en CONESA, F.: Op. cit., pág. 483.

(198) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: Op. cit., pág. 197.

(199) FERNANDEZ AREAL, M.: "40 años de censura ...". Op. cit.

(200) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: Op. cit., pág. 197.

(201) Idem, pág. 192.

(202) Decreto 138/1.936 de 29 septiembre; Ley de 30 de enero de 1.938; Ley de 8 de agosto de 1.939, preceden a la - Leyes Fundamentales.

(203) El desarrollo de este punto ha seguido la exposición de CONESA,F.: Op. cit., pág. 485.

(204) MOLINERO, C.: Op. cit., pág. 302.

(205) CENDAN PAZOS, F.: Op. cit. recoge diversas disposiciones sobre la profesionalización del periodismo. Entre ellas: Orden de 29 de octubre de 1.940; Orden de 26 de noviembre de 1.941; Orden de 17 de noviembre de 1.941; Orden de 20 de julio de 1.951; Orden de 15 de febrero de 1.962; Orden de 20 de febrero de 1.952; ....

(206) Esta es la primera de las bases para una ley de prensa que señala Herrera Oria.

(207) En él se integraba el diario "Madrid".

(208) Señaladas en GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: Op. cit., págs. 188 y 190.

(209) Desligándonos de la referencia textual del artículo 12 hacia una praxis, señalar las críticas de MOLINERO, C. Op. cit., págs 100 a 103: No existe relación de poder y deber si vemos la Ley del 38. "La posibilidad de -- obrar en un determinado sentido se corresponde con el deber que pesa sobre todo sujeto de soportar dicha situación. Se rompe la relación jurídica si la facultad de poder que tienen los españoles de espresar libremente sus ideas no encuentra la situación de deber del Estado de permitirla; y no lo permitirá ... por 38". "El Estado, al hacer infiscalizable, a través de un sistema de recursos contencioso-administrativos hace inefectivo el artículo 12 del Fuero de los Españoles".

(210) CONESA, F.: Op. cit., pág. 491.

(211) BENEYTO, J.: "El nuevo derecho de prensa en España". - En "Revista Española de la Opinión Pública", número 4, 1.966.

(212) CONESA, F.: Op. cit., pág 492.

(213) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ....". Op. cit. pág. 58.

(214) Idem. pág 62.

(215) MORCILLO, A.: "El anteproyecto de la ley de prensa e imprenta". En "Gaceta de la prensa española". Número 153, 1.964.

(216) Ibídem.

(217) Ver epígrafe 3.2.5.1.

(218) CONESA, F.: Op. cit., pág. 500.

(219) CASTRO FARIÑAS, J.A.: Op. cit., pág. 198, cita el análisis anual de Associated Press de 1.966.

(220) HERNANDEZ GIL, A. prólogo a CRESPO DE LARA, P.: "El artículo dos. La prensa ante el Tribunal Supremo". Madrid 1.975.

(221) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ...". Op. cit., pág. 104.

(222) Para lo que se deroga el apartado b) del artículo 40 - de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1.956. La Ley de 18 de marzo de 1.944 reestableció el recurso, pero no en prensa.

(223) CONESA, F.: Op. cit., pág 535.

(224) MOLINERO, C.: Op. cit., pág. 143.

(225) HERRERA PIQUE, A.: "Reflexiones sobre la ley de prensa" En "Cuadernos para el diálogo". Número 90, marzo de - 1.971.

(226) TIMOTEO ALVAREZ, J.: "Restauración y prensa de masas". Pamplona, 1.981, pág. 29.

(227) Idem. pág. 32. TIMOTEO ALVAREZ utiliza la relación -- f (y) / f (x), siendo respectivamente legislación es-- crita y comportamiento del ejecutivo, como indicador -

del grado de libertad de expresión e independencia.

(228) CONESA, F.: Op. cit., pág. 499.

(229) Ibídem.

(230) IGLESIAS, F.: Op. cit., pág. 423.

(231) DE DIEGO, E.: "Calvo Serer". En "YA", 20 de abril de 1.988.

(232) FERNANDEZ AREAL, M.: "40 años de censura ...". Op. cit.

(233) HERRERA PIQUE, A.: Op. cit. .

(234) HERRERA PIQUE, A.: "Reflexiones sobre la ley de prensa". En "Cuadernos para el diálogo". Número 90, marzo 1.971.

(235) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ...". Op. cit., págs 97 a 100.

(236) Ibídem.

(237) CONESA, F.: Op. cit., pág 500.

(238) FERNANDEZ AREAL, M. "La ley de prensa ...". Op. cit., pág 92.

(239) HERRERA PIQUE, A. Op. cit. .

(240) VILLAR ARREGUI, M.: "Reforma de la ley de prensa". En "YA", 11 de junio de 1.968.

(241) CONESA, F.: Op. cit., pág 657.

(242) Preámbulo de la Ley de Prensa de 1.966.

(243) CONESA, F.: Op. cit. pág 497.

(244) SANCHEZ FERRIZ, R.: "El derecho a la información". Valencia, 1.974, pág. 107.

(245) Preámbulo de la Ley de Prensa de 1.966.

(246) MOLINERO, C.: Op. cit., pág. 143.

(247) Ibídem.

(248) SANTOS, F.: Op. cit. .

(249) VILLAR ARREGUI, M.: Op. cit. .

(250) HERRERA PIQUE, A.: Op. cit. .

(251) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ...". Op. cit., pág. 101.

(252) Desarrollado por MOLINERO, C. Op. cit., págs. 145 y - 146.

(253) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ...". Op. cit., pág. 32

(254) Hecho criticado por MORCILLO, A. Op. cit. "Si esto se ha de mantener (las sanciones), es necesario abrir la vía del recurso contencioso-administrativo. De lo contrario, esta podía ser una vía de agua por donde naufragara el espíritu de la ley".

(255) CONESA, F.: Op. cit., pág. 497.

(256) MOLINERO, C.: Op. cit., pág 332.

(257) SANTOS, F.: Op. cit. .

(258) VILLAR ARREGUI, M.: Op. cit. .

(259) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ...": Op. cit., pág 34.

(260) ALVAREZ DE VIGNIER, R.: "Infracciones de prensa e imprenta en la legislación y la jurisprudencia". Madrid, 1.966, pág. 3.

(261) FERNANDEZ AREAL, M. Op. cit. .

(262) TOUS BARBERAN, J.: "Reflexiones sobre la ley de prensa" Op. cit. .

(263) CRESPO DE LARA, P.: Op. cit., pág. 13.

(264) VILLAR ARREGUI, M.: Op. cit. .

(265) HERNANDEZ GIL, A.: Op. cit., págs. 11 y 12.

(266) El artículo 63 establece responsabilidades penal, civil o administrativa. Se desarrollan en el resto del capítulo X.

(267) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: "Las infracciones ...". Op. cit. .

(268) HERNANDEZ GIL, A.: Op. cit., págs. 11 y 12.

(269) FERNANDEZ AREAL, M. Op. Cit. .

(270) "Ante la nueva ley de prensa". En el "Boletín de la Comisión Nacional de la H.O.A.C.". Número 301, 3ª decena de marzo de 1.960.

(271) HERNANDEZ GIL, A. Prólogo a CRESPO DE LARA, P. Op. - cit, pág. 11.

(272) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: "Las infracciones al artículo dos de la ley de prensa". En "Revista de la Administración Pública". Número 69, Madrid, 1.972.

(273) Son limitaciones: el respeto a la verdad y a la moral, elacatamiento a la ley ..., el debido respeto a las - Instituciones, ...

(274) HERNANDEZ GIL, A.: Op. cit. .

(275) FERNANDEZ AREAL, M.: "Lagunas en la Ley de Prensa de - Prensa de 1.966". En "Cuadernos para el diálogo". Número 42, marzo de 1.967.

(276) JARDON, F.F. Prólogo a ALVAREZ DE VIGNIER, Op. cit., - págs 4 y 5.

(277) CRESPO DE LARA, P.: Op. cit., pág. 14.

(278) El depósito previo tenía su antecedente en el artículo 11 de la Ley de 1.883. MOLINERO, C. Op. cit., contrariamente a la opinión que sigue de FERNANDEZ AREAL, -- considera el depósito previo sin transcendencia.

(279) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ...". Op. cit., pág. 100.

(280) Idem. pág. 94.

(281) FERNANDEZ AREAL, M.:"Reflexiones ...". Op. cit, considera la ley, al menos, innecesaria. El diario "Madrid"

la denominó la "ley del silencio".

BENEYTO,J.: "El ciudadano y el lector en el cuadro de la ley de prensa". En "Revista de Estudios Políticos". Número 448, 1.966. Considera que el derecho del lector en virtud del acceso a la información esta, defendido, contrariamente al resto.

(282) CASTRO FARIÑAS, J.A.: Op. cit., pág. 198, cita a Associated Press.

(283) Ibídem.

(284) BENEYTO, J.: "El nuevo derecho ...". Op. cit. .

(285) Ver Disposición Final Cuarta de la Ley de Prensa de 18 de marzo de 1.966.

(286) CASTRO FARIÑAS, J.A.: Op. cit., pág. 199.

(287) MOLINERO, Cesar: Op. cit., pág. 144.

(288) CONESA, F.: Op. cit., pág. 148 .

(289) Idem. pág. 513.

(290) MOLINERO, C.: Op. cit., pág. 148.

(291) CONESA, F.: Op. cit., pág 650.

(292) Idem. pág. 649.

(293) Idem. pág. 505.

(294) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ...". Op.cit., pág. 92.

(295) Según MOLINERO,C. Op. cit., pág. 144, con el director, la nueva ley desarrolla la doctrina denominada potestades, función para reglamentar la actividad de este sujeto administrativo, incluyéndole en los sometidos a obligaciones de empresas de interés público.

(296) CONESA, F.: Op. cit., pág. 499.

(297) Idem. pág. 498.

(298) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: "Las infracciones ....". Op.

cit.

(299) MOLINERO, C.: Op. cit., pág.329, deduce de la expresión "será" sancionada que no se admite "la posibilidad de que (...) pueda conceder perdón" la Administración.

(300) MOLINERO, C.: Op. cit., pág. 336.

(301) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ....". Op. cit., pág. 93.

(302) Idem. pág. 35.

(303) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ...". Op. cit., pág. 93.

(304) FERNANDEZ AREAL, M.: "Reflexiones ....". Op. cit..

(305) MOLINERO, C.: Op. cit., págs. 317 y 318.

(306) FERNANDEZ AREAL, M.: "La ley de prensa ...". Op. cit., pág. 93

(307) Como de hecho así sucedió en el caso del "Madrid".

(308) MOLINERO, C.: Op. cit., pág 166.

(309) Entre otros los Decretos 753/ 1.966, 754/1.966 y 750/ 1.966 de 31 de marzo, sobre la libertad de prensa e imprenta.

(310) Exactamente el 17 de julio de 1.936, a las cinco de la tarde.

(311) Ver epígrafe 3.2.3..

(312) Diez matutinos y ocho vespertinos.

(313) GOMEZ APARICIO, P.: "Historia del periodismo español". Madrid. 1.967.

(314) HERBERT, R.: "La destrucción del Guernica. Periodismo, diplomacia, propaganda e historia". París, 1.977.

(315) GOMEZ REINO Y CARNOTA, E.: "Aproximación histórica al Derecho de la Imprenta y de la Prensa en España (1480-

1.966)". Madrid, 1.977

(316) DUEÑAS, Gonzalo: "La Ley de Prensa de Manuel Fraga". París, 1.969.

(317) SALAUN, Serge: "Prensa republicana en la Guerra Civil". En "Estudios de Historia Social". Números 24 y 25. Madrid, enero-junio, 1.983.

(318) SAMPELAYO, Carlos: "Los delitos 'legales' de la Dictadura: el caso de la prensa republicana". Madrid, 1.978.

(319) Lo extraño, lo "antiespañol".

(320) Caso por ejemplo de la palabra "faccioso" utilizada por los republicanos para designar a los seguidores franquistas, tras el fin de la guerra, la utilización de este vocablo se invirtió.

(321) MELLONI, A. y PEÑA MARIN, C.: "El discurso político en la prensa madrileña del franquismo". Roma, 1.980.

(322) TERRON MONTERO, Javier: "La prensa española durante el periodo 1.936-1.975. Un intento de análisis político". Granada, 1.980.

(323) MELLONI, A. y PEÑA MARIN, C.: Op. Cit.

(324) Ibídem.

(325) Juan Pujol Martinez fue hasta enero de 1.937 Jefe de Prensa del Movimiento, lo que indica la clara vinvulación de Pujol con el régimen de Franco. También colaboró con el General Sanjurjo en la redacción del Manifiesto contra la República de 10 de agosto de 1.932.

(326) Se trataba de una licencia administrativa.

(327) Periódico liberal fundado en 1.890 durante la regencia de la Reina Cristina.

(328) CARRIEDO ALONSO, Alejandro: "Madrid. Diario de la noche, o vida de un periodista". Trabajo de Licenciatura. Madrid, 1.954.

(329) Ramón Serrano Suñer fue ministro del Interior desde el 1 de febrero de 1.938 hasta el 20 de mayo de 1.941.

(330) CARRIEDO ALONSO, A.: Op. cit. .

(331) Ver epígrafe 3.4.

(332) Ver epígrafe 3.2.3.

(333) Ver epígrafe 3.4.

(334) "El Alcazar" y "Pueblo" eran los organos oficiales de la Asociación Nacional de Ex-combatientes y de la Organización Sindical, respectivamente.

(335) FONTAN, A.; BURGUERA, F.; y DE MIGUEL, A.: "Madrid. Página 3". Madrid, 1.972.

(336) DUEÑAS, Gonzalo: "La Ley de Prensa de Manuel Fraga". - París, 1.969.

(337) Téngase en cuenta su cabecera y su formato.

(338) Ver epígrafe 1.3.2.

(339) En "Madrid", día 16 de junio de 1.947.

(340) En "Madrid", día 30 de junio de 1.947.

(341) Ibídem.

(342) Falangistas: Jiménez Millas, Agustín Aznar, Muñoz Calero, Luis Valero Bermejo, Alfonso Fierro y los generales Garcia Rebull y Jiménez Ugarte.
Tecnócratas: Valls Taberner, García Moncó, Antonio Oriol, José Maria GAmazo y López Rodó.
Reformistas:Rafael Calvo Serer, Perez-Embid, Marqués de Valdeiglesias y José Maria Ramón de San Pedro.

(343) CALVO SERER, Rafael: "La dictadura de los franquistas. El 'affaire' del "Madrid" y el futuro político". París, 1.973.

(344) No desembolsado íntegramente.

(345) Del sector falangista.

(346) El Banco Popular Español.

(347) Del primer lugar de la prensa de la tarde, pasó a ser el tercero en tirada.

(348) José Nicolás de Urgoiti era vicepresidente del Banco *Europeo de Negocios y gran colaborador de José María* Arana. Ingeniero y hombre de negocios de significa - ción liberal. Su padre fue fundador de "El Sol", en donde en su juventud se familiarizó con los proble- *mas industriales.*

(349) CALVO SERER, Rafael: Op. cit. .

(350) Estos habían sido acordados en unos términos muy adver sos para el prestamista, y desproporcionados al even - tual riesgo de la entidad prestamista, sobradamente ga rantizados con la plusvalía del activo tangible de la empresa.

(351) Ver Anexo I.

(352) *Ver epígrafe 4.2. y anexo XII* del capítulo 4.

(353) *Ver epígrafe 4.2. y anexo II.*

(354) *Ver epígrafe 4.2.*

(355) Entonces Subsecretario de Hacienda.

(356) CALVO SERER, Rafael.: Op. cit. .

(357) Ver epígrafe 4.2. y anexo II del capítulo 5.

(358) CALVO SERER, Rafael: Op. cit. .

(359) Joven Licenciado en Derecho, de veintidós años.

(360) Ver epígrafe 4.2. y anexo III del capítulo 5.

(361) Ver epígrafe 4.2.

(362) Mantenida entre Calvo Serer y Fraga Iribarne el 15 de marzo de 1.966.

(363) CALVO SERER, Rafael: Op. cit. .

(364) Ibídem.

(365) A partir del 1 de mayo de 1.967, los artículos aparecieron firmados por sus autores.

(366) Franco había sufrido unas semanas antes un colapso en Cazorla, durante la cacería a la que acudía anualmente. Su estado no era el mejor.

(367) CALVO SERER, Rafael: Op. cit. .

(368) Se trataba de la inspección que Manuel Fraga había suspendido anteriormente con motivo del pacto del 17 de abril de 1.967.

(369) Ver epígrafe 4.2.

(370) CALVO SERER, Rafael: Op. cit. .

(371) Ibídem.

(372) Ya se había hecho anteriormente en febrero y marzo de 1.967, y desde la segunda quincena de abril hasta el mes de septiembre del mismo año.

(373) Que se encontraba en Munich, descansando.

(374) Ver epígrafe 4.2. y anexo IX del capítulo 4.

(375) José Solís, Díaz Ambrona, Sánchez Arjona y Nieto Antunez.

(376) CALVO SERER, Rafael: Op. cit. .

(377) Con ello se referían a su insistencia en los temas del desgaste del poder, discusión sobre los partidos políticos, derecho a la discrepancia, defensa del disentimiento ....

(378) Según el artículo 36 de la Ley 14/ 1.966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta: "No podrán ser directores los sancionados administrativamente tres o más veces por - infracción grave, según la presente ley, en el plazo de un año". Y V., epígrafe 5.2.

(379) Cuando se publicó el artículo de De Gaulle, Gozalo, desempeñaba por ausencia de Fontán las funciones de direc

tor. Miguel Angel Gozalo fue acusado de no haber cumplido el plazo reglamentario marcado desde la presentación de ejemplares en el Ministerio a la distribución del periódico.

(380) CALVO SERER, Rafael: Op. cit. .

(381) El 21 de julio estaba previsto que Franco designase como sucesor, a título de Rey a Don Juan Carlos de Borbón y Borbón y v., epígrafe 4.2. .

(382) A Fraga Iribarne se le mostró el editorial el día 19 y dió su conformidad para su publicación, pero no antes - del día 21.

(383) Ministro sin cartera del séptimo Gobierno de Franco, del 7 de julio de 1.965 al 29 de octubre de 1.969.

(384) CALVO SERER, Rafael: Op. cit. .

(385) Ibídem.

(386) Este había sido embajador de España en Colombia y Argentina. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Vicepresidente de las Cortes.

(387) CALVO SERER, Rafael: Op. cit. .

(388) El contrato de arbitraje estipulaba retirarse de los -- pleitos en curso.

(389) El 25 de noviembre se cursó la Orden acordada el 22 de octubre y v., epígrafe 5.1. .

(390) V., "Madrid", 7 de octubre de 1.964.

(391) Cabecera simbólica, ya que su nombre no aparecerá durante todo el periodo en la primera página del rotativo.

(392) V. CALVO SERER, R. Op. cit., pág. 2. Sobre el origen de FACES, su composición y su historia ver esta misma obra, donde todos los detalles de la sociedad aparecen ampliamente expuestos.
Sobre la venta del periódico, véase también: DUEÑAS, Gon

zalo: "La Ley de Prensa de Manuel Fraga". París, 1.969 págs. 137 a 139. Los datos que se dan en esta obra son, sin embargo, con relativa frecuencia erróneos.

(393) V. CALVO SERER, R.: Op. cit., pág. 5.

(394) V. FONTAN, Antonio: "Madrid, página 3". Op. cit., pág. 15.

(395) "En la escasa medida en que la censura permitía un perfil propio a los periódicos, el "Madrid" pasó de posiciones de extrema derecha a otras más liberales, manifestadas en cierta sobriedad con relación a los más usuales tópicos ideológicos y personalistas del régimen, y en la incorporación de servicios de prensa franceses ('Le Figaro' y 'Le Monde', gestionados por Urgoiti y el nuevo director, Gonzalez Linares, algunos de los cuales causaron - el escándalo de ciertos falangistas y ultraconservadores de la época anterior", en Antonio FONTAN, "Madrid, página 3", op. cit., pág. 16.

(396) V. CALVO SERER, R.: Op. cit., págs. 5 a 8.

(397) Los datos cuyo origen bibliográfico no han sido citados están tomados de LOPEZ DE ZUAZO ALGAR, Antonio: "Catálogo de periodistas españoles del siglo XX", Madrid, Facultad de Ciencias de la Información. Universidad Complutense, 1.981, 719 págs.

(398) V. CALVO SERER, R.: Op. cit., pág. 14.

(399) V. FONTAN, Antonio: "Madrid, página 3". Op. cit., pág. 26.

(400) Ibídem.

(401) V. CALVO SERER, R: Op. cit., pág. 22.

(402) "La cerrada negativa del director del periódico a cualquier tipo de argumentación le valió el comentario de - Calvo de que no podía razonar porque estaba bajo el terror, afirmación que Miner confesó ser cierta", en Ibidem, pág. 22.

(403) Ibídem, pág. 26.

(404) V. CALVO SERER, R: Op. cit., pág. 26.

(405) Ibídem, pág. 27.

(406) V. la recomendación que hace Fraga al respecto, al presidente del periódico, en Rafael CALVO SERER, op. cit. pág. 29.

(407) V. CALVO SERER, R: Op. cit., pág. 33.

(408) Dicha nota decía así:
"Ha cesado como director de Madrid don José Manuel Miner Otamendi. Antiguo redactor y redactor-jefe de nuestro diario, el señor Miner Otamendi ha desempeñado la dirección desde el pasado 30 de septiembre.
La Empresa y el personal de la casa agradecen al señor Miner la labor que ha realizado al frente de nuestro periódico.
En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 41 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, ha sido designado para ejercer interinamente la dirección de Madrid don Antonio Fontán". En "Madrid", 17 de abril de 1.967.

(409) V. DUEÑAS, Gonzalo: Op. cit., pág. 97.

(410) LOPEZ DE ZUAZO ALGAR, Antonio: Op. Cit. .

(411) FONTAN PEREZ, Antonio:"España, esa esperanza". Madrid, 1.979, págs. 10 y 11.

(412) En la "Nota bibliográfica" de: FONTAN PEREZ, Antonio: "Los tópicos y la opinión". Madrid, 1.956, 39 págs.

(413) FONTAN PEREZ: Antonio: "España, esa esperanza". Op. - cit, págs. 10 y 11.

(414) FONTAN PEREZ, Antonio: "Humanismo romano (Clásicos-Medievales-Modernos)". Barcelona, 1.974, 338 págs.

(415) "Yo, que entonces era profesor en la Universidad de Navarra, tuve la oportunidad de contarme entre estos colaboradores de la página 3 desde el principio y prepa-

re algunas cosas para ella en el mismo mes de septiembre de 1.966". En Antonio FONTAN PEREZ, "Madrid, página 3", op. cit., pág. 28.

(416) V. CALVO SERER, R: Op. cit., pág. 25.

(417) Ibídem, págs. 33 y 34.

(418) Sin duda el "Madrid" fue el periódico más castigado por el régimen de Franco.

(419) V. E.S.A.: "Los silencios de Valls Taberner", en "Mundo", 10 de noviembre de 1.973, págs. 10 a 13.

(420) V. CALVO SERER, R.: Op. cit., págs. 66 y ss.

(421) V. FONTAN PEREZ; Antonio: "Madrid, página 3". Op. cit. pág 23.

(422) V. "Madrid", 25 de noviembre de 1.971; tambien un NºO extraordinario, publicado por la Asociación de la Prensa de Madrid, el 16 de diciembre de 1.984, especialmente, la página 25.

(423) La postura e ideología política de Antonio Fontán en esta época y en relación con U.C.D. está expuesta en el citado libro "España, esa esperanza".

(424) FONTAN PEREZ, Antonio: "Situación y perspectivas de la prensa actual". En "Nuestro Tiempo". Pamplona, octubre de 1.962.
FONTAN PEREZ; Antonio: "Para una política de Prensa". En "Opinión", 14 de abril de 1.978, recogido en la obra del mismo autor "España, esa esperanza". Op. cit. págs. 285 y ss.

4. LA LIBERTAD DE EXPRESION DEL PENSAMIENTO

4.LA LIBERTAD DE EXPRESION DEL PENSAMIENTO

4.1. La ley como límite

Que no nos callen, diría cualquier libre pensador como último deseo. Amada, llorada; por otros temida, la libertad de expresión es el eje de una balanza inestable donde se debate el hombre. Los pasos del progreso caminan impacientes cuando aún no se resuelve un conflicto fundamental: el precio de la palabra.

La libertad de prensa, casi hermana de la expresión, vehículo de esta, quisiera volar en un cielo azul interminable e inmenso. Abajo, las miradas escrutadoras de un miedo pragmático sujetan las cuerdas, como globos.

Ese pulso de titanes entre la libertad pública y el intervencionismo proteccionista del Estado debe encontrar un equilibrio. Sin embargo este punto es arduo y misterioso: ¿la ley?. No es sino un reflejo más o menos deformado de la coyuntura político-social-cultural. La ley para el griego lo era todo. No hay orden concebible fuera de la ley, diría un gran pensador como Aristóteles (1). Actualmente un ciudadano contemporáneo no ve en ella sino control, a veces caduco, a veces excesivamente precoz. Desde tiempo, se ve esta tensión: "la libre comunicación de opiniones es uno de los derechos más preciosos en el hombre. Todo ciudadano podrá ha-

blar, imprimir, libremente, salvo lo que le responde por el abuso de esta libertad en el caso determinado por la ley" (2). La ley determinará cuando se abusa de la libertad. Nos encontramos que nuestra libertad de expresión tiene un límite obvio que es la ley y surge a continuación un problema de esquema: la frontera entre los dos lados, poder-sociedad, es determinada desde uno de ellos, lo cual permite en hipótesis y a veces incluso en la realidad, que la ley no responda a la demanda social y a sus necesidades.

Centrándonos en la realidad jurídica como limitadora del ejercicio del derecho a la libre expresión, nos encontramos con varios problemas, por ejemplo, el de su función. ¿Cual es la función de la radio y de la televisión en la actualidad?. Se enfrentan dos conceptos: servicio público frente a libre empresa buscadora de beneficios. Otro problema es la responsabilidad. La prensa en nuestro siglo contrae una responsabilidad social de la que no puede desatarse autónomamente. No se ha de entender esto como un obstáculo sino como expresión misma de una libertad positiva. La prensa conservará su independencia si conserva su dignidad moral. Es la comunicación social, derecho de todos. "Si la libertad ha creado la Prensa, no debe hacerse la Prensa maestra de la libertad" (3).

Tanto para un asunto como para otro, se ha de tener en cuenta la siguiente reflexión: la información ya no se

justifica como derecho individual a comunicar sino como derecho a recibir información, como se recoge en el artículo número 20.1.d. de nuestra Constitución de 1.978. Recogido anteriormente en el artículo 19 de la Declaración de Derechos de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1.948. Así, contemplado desde esta perspectiva, la prensa asume una responsabilidad connatural a su existencia: la conformación de la opinión pública. ¿Otras extensiones de esta responsabilidad son exigibles?, ¿se debe formar también y no sólo informar?.

En definitiva, es dentro de un marco histórico concreto, en unas circunstancias socio-político-culturales determinadas, donde habrá de ser analizada la ley de prensa y poder determinar el grado de libertad. Y esto es lo que vamos a intentar hacer nosotros, tomando como marco de referencia el último quinquenio del diario "Madrid", es decir, desde 1.967 a 1.971 y la última Ley de Prensa e Imprenta, la de 18 de marzo de 1.966, y los decretos complementarios.

La Ley de Prensa e Imprenta, la ley 14/66 desarrolla una norma constitucional como es el artículo 12 del Fuero de los Españoles, donde se proclama la libertad de expresión. Sin embargo, una primera observación nos indica que más proclamadora y defensora de derechos es controladora de libertades. O dicho de otra manera, la ley 14/66 ha funcionado como "norma sancionadora" (4). En definitiva, se puede considerar como "un reglamento de policía de prensa" (5).

El derecho a informar o el derecho a expresar ideas a través de impresos queda recogido en el artículo 1º. No obstante, ya en el artículo 2º se establecen los límites, como derecho social. Unos límites extremadamente vagos, imprecisos y peligrosos por ello, como los siguientes: el respeto a la verdad, el respeto a la moral, el acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales, las exigencias de la seguridad del Estado, las del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior, de la defensa nacional, el debido respeto a las instituciones y a las pesonas en la crítica de la acción política y administrativa, la independencia de los Tribunales, la salvaguardia de la intimidad y del honor personal y familiar.

No obstante, según el Tribunal Supremo, "las limitaciones consignadas en el artículo 2º, por referirse a conceptos abstractos, tienen que ser necesariamente inconcretas, correspondiendo a la Administración garantizar el ejercicio de esa libertad (...)" (6). Así pues, lo que se debe de rechazar no es la inconcreción de los límites, sino la arbitrariedad con que se pueden interpretar tales lindes. El artículo 5º concede facultades a la Administración para la interpretación de los límites de la ley, se introduce, en suma, "la discrecionalidad interpretativa" (7).

En primer lugar pensamos que las interpretaciones del Tribunal Supremo no han sido suficientemente clarificadoras y han abusado de la base legal y sus inconcrecciones criticadas. "Es obvia la dificultad del periodista de poder expresar unas ideas, una preocupación o una inquietud por una determinada situación económica, política y social cuando las limitaciones son inconcretas y referidas a conceptos abstractos como señala el Tribunal Supremo" (8).

En segundo lugar, la falta de división clara entre la responsabilidad penal y administrativa repercute negativamente en la tranquilidad de los medios informativos, en cuanto que no queda suficientemente explícito el carácter no penal de la sanción administrativa que exige el derecho positivo. "(...) La no existencia de una línea divisoria objetiva y la posible coincidencia de un mismo hecho en ambos campos supone una imperfección normativa necesitada de corregirse" (9). El riesgo de que se quiebre el principio "nom bis in idem", en cuanto que un mismo hecho pueda ser juzgado dos veces, debería haber sido eliminado creando unos criterios objetivos.

En tercer lugar, la inmediata ejecutabilidad de las sanciones, en virtud del artículo 101 de la Ley de Pro-

cedimiento Administrativo resta importancia al hecho de la posibilidad de recurso. El artículo 71.2. de la Ley 14/ 66 establece la vía contencioso-administrativa tras la finalización de la vía administrativa. El hecho en sí es altamente positivo, ya que además supone la derogación del artículo 40 de la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1.956, que declaraba - inadmisible el recurso contencioso por actos de policía de prensa. No obstante, esta salvaguardia legal queda oscurecida por dos puntos: 1º. El artículo 101 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya citado y 2º, el que no se señala en la Ley 14/66 plazo de prescripción de la acción punitiva, por lo que unas informaciones pueden ser motivo de multa mucho tiempo después de que fueran publicadas. Estos dos puntos son, a nuestro juicio, perjudiciales para el sistema informativo.

Al no determinarse un plazo de prescripción legal se crea un estado de inseguridad, por la intranquilidad que supone. La notificación de la incoacción de un expediente - puede resultar una medida de presión indirecta sobre la línea editorial de un periódico, una amenaza constante.

Al ser la sanción inmediatamente ejecutiva y permitirse el recurso tanto vía judicial como administrativa - se crea un margen para que se produzca la siguiente paradoja: sanción; recurso (en sus distintas formas); estimación

del mismo con la consiguiente nulidad de la sanción. El problema es evidente: ¿cómo se compensa el daño realizado por la sanción?. Si es una multa, el inconveniente se reduce a la devaluación de la moneda y a una reducción de liquidez - potencialmente activa. Pero no resulta excesivamente grave. La clave radica en el suspuesto de la suspensión. El perjuicio evidente que se causa es dificilmente evaluable. Nos encontramos ante el problema indemnizatorio. Curiosamente, esta posibilidad se hace real en el caso del diario "Madrid", no en lo referente a las suspensiones de tiempo parcial, sino en la suspensión definitiva acordada por resolución del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1.971, que fue declarada nula por sentencia del Tribunal Supremo el 25 de octubre de 1.976, con el problema subsiguiente de fijación de indemnizaciones.

Quedan por añadir dos apuntes para encuadrar el - marco de acción permitido a la actividad informativa. Al artículo 2º de la Ley 14/66 se le añade el apartado bis, b) - del artículo 165 del Código Penal y la Ley de Secretos Oficiales de 5 de abril de 1.968 en su artículo 13, con lo que la libertad de información queda aún más maniatada.

Otras notas reglamentarias, como el pie de imprenta, no hacen más que complicarlo. Mención especial por el caso que nos ocupa, merecen el deposito previo, recogido en el artículo 12 de la Ley 14/66, y el secuestro, artículo 64.2..

La obligación administrativa del depósito previo no parece más que una formalidad. Es, no obstante, una medida policial de seguridad en prevención de posibles infracciones. Se establece un tiempo, que debe ser de media hora antes, mínimo de la difusión, entendida ésta ya desde el primer ejemplar.

El sucuestro es una de las sanciones cautelares - más graves de la ley. Como única justificación se encuentra la posibilidad de ser constitutiva de delito. Algo inconcreto, pero que acuerda el juez. La finalidad es prevenir la difusión, por las consecuencias que ésta puede acarrear."La prohibición de vender, o de distribuir (...) puede estar plenamente justificada por las necesidades de seguridad o tranquilidad públicas. Pero esta prohibición debe estar limitada en le tiempo y en el lugar" (10).

A nuestro juicio, son todas ellas deficiencias legales que deberían ser subsanadas en aras de una equidad y justicia. En definitiva, desde nuestro punto de vista, la - ley que determinaba la actividad informativa del diario "Madrid" es imperfecta por su gran inconcrección. Por ello, es una ley que depende en gran medida de la aplicación que de ella se haga. Y es, precisamente, una muestra de esa aplicación este trabajo. Como conclusión podríamos recoger las palabras de Antonio Hernández Gil: "Si situados en el 18 de - marzo de 1.966, fecha anterior a la de la Ley Orgánica del Estado, miramos hacia atrás, no cabe duda que la Ley de Pren

sa e Imprenta ha de reputarse como un estimable avance en la regulación de la materia, tanto por lo que elimina como por lo que positivamente introduce (...). Años después, durante los cuales el ordenamiento jurídico del país y la propia acción política han experimentado mutaciones en el sentido de abrir *zonas más amplias de participación y libertad* fácilmente se comprende que una ordenación legislativa, intrínsecamente cautelosa, aunque comparativamente progresista, resulta en conjunto insuficiente" (11).

4.2. Los textos sancionados

De todos los expedientes incoados (12), sólo ocho llegaron al Tribunal Supremo. Estos eran referentes a diez textos publicados en ocho fechas diferentes. En concreto, - cuatro editoriales, *cinco informaciones y la reproducción* - de una carta al director de otro medio en la sección "Revista de prensa", a saber:

- "El país no está para arbitristas" (26-X-1.967)
- "Agravio a la familia canaria" (3-XI-1.967)
- "La ley del silencio" (30-I-1.968)
- "El rectorado de la Universidad de Madrid, sorprendido por la actitud del doctor Lwoff" (15-II-1.968)
- "La facultad de Económicas cerrada otra vez" - (15-II-1.968)
- "El vacío político en el país y los límites al

pluralismo repercuten en la Universidad" (15-II-1.968)

- "Nota sobre asistentes a una asamblea no autorizada" (2-V-1.968)

- "Retirarse a tiempo. No al General De Gaulle" - (30-V-1.968)

- "Manifestación en Barcelona" (26-X-1.970)

- "Derecho y vida real. Ni Gobierno ni oposición" (8-II-1.971)

Estos textos, según la interpretación de la Administración, Director General de Prensa, Ministro de Información y Turismo o Consejo de Ministros, constituían una infracción de la Ley 14/66 en su artículo 2º. Tras los recursos de alzada correspondientes, el Tribunal Supremo tenía - la última palabra.

En las siguientes páginas, se realiza un estudio de los textos sancionados, de acuerdo con el siguiente criterio:

1. Tipo de información. Determinación de la estructura redaccional.

2. Ubicación. Página.

3. Tema. Análisis de contenido. Exposición de la idea fundamental.

4. Resumen. Exposición sistemática de los contenidos.

5. Comentario. Valoración personal.

"El país no está para arbitristas" (13)

1. Editorial.

2. Página 3.

3. Necesidad de España de adaptarse al desarrollo europeo sin fórmulas arbitristas, con la colaboración de economistas y técnicos.

4. Introducción y tres ladillos: "La crisis de posguerra", "Estabilización y arbitrismo" y "España ante Europa".

a. El arbitrismo es una enfermedad histórica española, recogida por su literatura. Es grave comprobar que todavía persiste.

b. La situación crítica tras la guerra civil permitió soluciones arbitristas. Es el arbitrismo un desvarío político, en relación con el subdesarrollo y la frustración.

c. En la etapa posterior existe la amenaza de volver al arbitrismo. Exposición de las alternativas económicas europeas: del neocapitalismo a los planteamientos socialistas y la inutilidad de apartarse de ellas. Se apoyan en teóricos, ej. Raymond Aron.

d. Es un peligro que España se aparte de Europa, ahora que hay crisis en las relaciones con el Mercado Común, no informada en toda su extensión. Se afirma que sectores - concretos de la vida pública abogan por un arbitrismo de cuño tradicional; que nadie es libre de propias y absolutas - iniciativas, y menos una pequeña potencia desfasada. Crítica a las estadísticas descontextualizadas como fórmula de ocul

tar la verdad, y cita como ejemplo el Congo y su cifra de - universitarios.

Como conclusión: adaptarse al desarrollo del resto de los países, teniendo como base la colaboración de economistas y técnicos y no de fórmulas arbitristas.

5. Evidentemente nos encontramos ante un editorial crítico de alto grado de incisión. Es una exposición constructiva, no obstante, ya que plantea soluciones y opciones alternativas. Sin embargo, las palabras y expresiones que - se exponen a continuación se pueden considerar graves en un contexto determinado:

-"El arbitrismo es una modalidad de desvario político que refleja una sociedad frustrada (...). Es preciso - que a ello colabore un Estado de auténtico subdesarrollo político, ideológico y moral".

-"(...) amenazan, desde algunos sectores, en reconvertir la compleja situación presente al arbitrismo".

-"La crisis (...) en una ausencia o encubrimiento de información".

-"(...) una pequeña potencia desfasada (...)".

Tales afirmaciones se encuadran en un contexto de tono crítico. La palabra arbitrista, persona que resuelve crisis económicas o políticas de una nación con planes absurdos, en el mismo título, puede sugerir referencias despectivas.

En definitiva, en otro marco coyuntural, el editorial hubiese sido leído sin mayores estridencias, pero dentro de los parámetros establecidos por el Gobierno en su ley de Prensa es evidente que pudieron encontrarse motivos para alegar extralimitaciones a una frontera tan vaga y arbitraria como la falta de respeto en la crítica a las personas e instituciones.

Consideramos que la crítica es sana y constructiva y en *ningún momento debió ser considerada ofensiva*. Hay más suspicacias que referencias concretas. No se cita a nadie. Sólo se puede suponer sugerencias, pero no pruebas positivas. No hay sujeto pasivo en ningún momento sino la misma sociedad o "sectores". Ello no puede suponer sanción.

El único aspecto punible, pero no con multa, por su naturaleza, según nuestra estimación, y siempre basándose en sutilezas que no en ataques directos, se referiría al "encubrimiento de información" desde el punto de vista de - "falta a la verdad". Pensamos que "Los sectores concretos - de la vida pública" son tan vagos e imprecisos que no pueden generar en este caso derecho de réplica, que es lo que creemos proporcional, en todo caso a la supuesta infracción.

Al plantear soluciones y alternativas, se deduce una pretensión positiva, buscar el bien nacional y no destructiva, criticar con malicia el sistema económico nacional.

Aunque esto es una opinión subjetiva, como todo lo que se refiere a intenciones.

La ambigüedad del título, sobre todo si se relaciona con la palabra política del subtítulo: "La política ha de apoyarse en economistas y técnicos", se desvanece si se lee el contenido del editorial, donde queda claro que no se llama a los políticos actuales arbitristas, ya que sólo se habla de amenaza.

Nuestra opinión sobre las afirmaciones más graves entresacadas y expuestas líneas atrás es la siguiente: primero, el arbitrismo no es deseable y denota inmadurez cultural (...) la definición, por tanto resulta acertada; segundo: afirmaciones inconcretas, no imputables directamente; tercero: la dureza de las afirmaciones no está reñida con su veracidad.

"Agravio a la familia canaria" (14)

1. Reproducción de carta al director de la revista "Mundo" en la sección "Revista de Prensa".

2. Página 2.

3. Protesta de un lector por el encarcelamiento de un estudiante que reprodujo un poema de un libro autorizado y por el posterior traslado a la prisión de Jaén.

4. El estudiante Salvador Sagaseta, que había sido

encarcelado por resolución del Consejo de Guerra en Canarias por la publicación del poema "Consejo de Paz" del poeta P. - Lezcano, libro de éste autorizado por el Ministerio de Información y Turismo, que ha sido trasladado a la prisión de Jaén. El lector, F.I.J., considera que: primero, la pena impuesta es extrema, segundo, que es injusta, puesto que el poeta está en libertad y tercero, que el cambio de prisión a la península es un agravio a la familia canaria.

A nuestro parecer, lo más llamativo es la elección del título "Agravio a la familia canaria", ya que para el lector y redactor de la carta no es más que un breve apunte, para el periódico se convierte en fundamental. El diario lo resalta, dando como principal la afirmación: el cambio de prisión es un agravio a Canarias.

La crítica del lector, que recoge el diario, tanto a la sentencia del estudiante, como al cambio de prisión, es obvia. En nuestros días, la crítica a la justicia está permitida, pero en el contexto del conflicto, podía suponer una - falta de respeto. El periodista siempre debe ser responsable de la información que selecciona, como mediador informativo, sobre todo si, como en el presente caso, las opiniones vertidas se realizan sin ninguna argumentación jurídica.

La selección de la carta debe ser, pues, motivo de comentario. El periódico-periodista es libre de escoger qué

incluir en la sección "Revista de Prensa". Pero la pregunta que surge inmediatamente a continuación es: ¿por qué esa información?. Se supone que, de una o de otra forma, se considera el texto interesante para sus lectores y que, de una u otra forma se consideran válidas las argumentaciones, tanto una, la pena es excesiva, como la otra. No es necesario que se compartan las opiniones, pero sí que se acepten. Y son - opiniones que carecen de razonamientos y de conocimiento de causa puesto que se obvia el motivo del traslado.

Encontramos, pues, analizado en el contexto adecuado, una extralimitación en el respeto en la crítica de la acción administrativa y a la independencia de los tribunales, con un criterio más amplio.

"La ley del silencio" (15)

1. Editorial.

2. Página 3.

3. Crítica al proyecto de ley de Secretos oficiales.

4. Introducción y cuatro ladillos: "El régimen jurídico actual", "¿Para qué más reservas?", "El valor político de la información" y "Los defectos del proyecto".

a. La Ley de Secretos Oficiales ha pasado a estudio de la ponencia.

b. La Ley 14/66, en sus artículos 2º y 7º, y la reforma del Código Penal ya protegían las materias reservadas.

c. Este dispositivo jurídico parece no ser suficiente y el gobierno pretende reforzarlo aún más y así invadir el discreto margen de la libertad. Ningún país llegó más lejos en la protección de los secretos oficiales.

d. Método de acentuar el control: inconcrección. La no definición e indeterminación permite que todo, en teoría, pueda ser clasificado como secreto oficial. En cambio, sí están muy explícitas las sanciones. Se critica que las penas debían ser a los funcionarios, custodiadores del secreto y no a los informadores.

e. Las trabas a la información se deben a su valor político. Hay dos posiciones: el inmovilismo del poder y el intervencionismo en la vida pública, que implica necesidad de conocimiento.

Frase final: "El totalitarismo se puede definir brevemente como la falta de información".

5. Es un editorial crítico, sin reparos. El diario muestra su disconformidad absoluta con el proyecto de ley. Tras hacer una exposición de la realidad jurídica explica los defectos del proyecto. La crítica general al sistema de coacción de la libertad de expresión se cierra con un lazo final como es el sustantivo "totalitarismo", situación proyectiva a donde desemboca la hipotética ley.

Evidentemente, se supone que un régimen político que va a implantar una ley como la que se critica no permiti

rá un editorial así, aunque no es esto lo que debemos valorar. El propósito, a nuestro entender, es constructivo, a través de la destrucción. Al criticar el proyecto de ley exponiendo con razonamiento los defectos, se permite una posterior rectificación gubernamental o legislativa, con lo que la crítica tiene fines de utilidad pública.

La argumentación jurídica del periódico nos parece correcta y estimamos, como ellos, que los secretos oficiales ya estaban suficientemente protegidos por la ley. Lo que se precisaba, era precisamente una mayor clarificación. No conocemos el proyecto de ley sino ésta en su versión definitiva, hasta octubre de 1.978. La inconcrección que se observa y el amplio margen clasificatorio son ciertos y de ser así, son, permiten una amplia discreccionalidad.

La opinión sobre los funcionarios, que estos son en última instancia responsables, es razonada y no puede ser considerada maliciosa ni sancionable. La teoría sobre el valor de la información no es sino una opinión doctrinal corriente sobre las libertades públicas: lucha activa frente al poder inmovilista. Lo único que sobresale en el tono es la afirmación final de totalitarismo, aunque queda disculpada por su no-atribución. El editorial puede ser sugerente, pero como, además, la ley no es definitiva, no es imputable con precisión.

"El rectorado de la Universidad de Madrid, sorprendido por la actitud del doctor Lwoff" (16)

1. Noticia.

2. Página 3.

3. El doctor Lwoff renuncia al doctorado "honoris causa". Versión del interesado y del rectorado de la Universidad.

4. Resumen:

a. Nota del rectorado de la Universidad de Madrid donde expresa su sorpresa por la declaraciones del doctor - Lwoff a la prensa francesa en las que dice rechazar la in - vestidura de doctor "honoris causa" y afirma que esto supone *un cambio de opinión, ya que en principio el profesor se* había mostrado entusiasmado por la idea

b. Transcripción de un comunicado del profesor André Lwoff publicado en el diario "Le Monde" donde afirma - que, tras ser consultados sobre si quisieran ser distinguidos, *él y su colega J. Monod adujeron que deberían pensarlo.* Y, ante el control policial de profesores y estudiantes que existe en nuestra Universidad, han decidido que no podían - aceptar el nombramiento.

5. Exposición de las dos partes de un conflicto. *Periodísticamente bien. Responde a los cánones de objetividad* informativa, ya que ante un malentendido o confusión se buscan fuentes de ambos lados y no sólo una. Por ello no - puede sino aplaudirlo.

No es extraño sino común que dos versiones encontradas de un hecho no coincidan e incluso se contradigan. - Es usual, que no sorprendente leer, la explicación de un interesado y comprobar como al instante se niega por la otra parte. Por ello, que haya interés extremo o no por el nombramiento en el doctor Lwoff es aspecto secundario y en nada incide para la valoración de la expresión del diario.

Unicamente, como punto debatible, nos encontramos dos frases del doctor Lwoff donde sintetiza la actuación de la Universidad española y que precisamente es, lo que le impide aceptar la distinción: "No hay Universidad", resume. Y afirma que profesores son revocados y estudiantes detenidos bajo el control policial. Alude a una situación en términos extremos.

El periódico al recoger la información, se responsabiliza de ella al socializarla. ¿Sobrepasa el límite de - la verdad?. Según afirman muchas personas que vivieron aquella época, no. Otras aseguran que es exagerado. No vemos - que sea ese el límite sobrepasado. En una interpretación interesada, como obviamente es la del poder, y con la discrecionalidad que la ley le confiere, podemos adivinar una provocación al orden público aspecto que bajo la situación coyuntural de tensión estudiantil -año 68- puede suscitar sanción. Otros aspectos como deformación de la opinión o falta de respeto a las instituciones parecerían más arbitrarias -

por parte de la Administración y excesivamente celosas y no partidarias en absoluto de libertad de opinión. Aunque justificables legalmente siempre.

"La facultad de Económicas cerrada otra vez. Reapertura y nuevo cierre de la facultad de Económicas" (17)

1. Indice en primera página con titular y noticia interior.

2. Primera y página 3.

3. Informaciones sobre los conflictos universitarios.

4. Resumen:

a. El Ministerio va a reconsiderar las sanciones impuestas a estudiantes por la solicitud de la Junta de Catedráticos, pero no ha levantado los expedientes.

b. Ha habido clases normalmente en Ciencias Políticas y Económicas.

c. Noticia fechada en Sevilla: celebración de una asamblea no autorizada de estudiantes.

d. "Los incidentes de esta mañana", ladillo a tres columnas. Esta mañana hubo "cámara de facultad" para hablar sobre la nota referente a las sanciones. También hubo enfrentamientos entre estudiantes y policías que entraron en la facultad y usaron porras. El vicedecano, informado de la situación por los estudiantes, ordenó la suspensión de la actividad académica y rogó el desalojamiento, que no efectua-

ron los estudiantes hasta que se les aseguró que la policía no realizaría detenciones.

e. En Derecho, protesta al decano por la presencia de la policía.

f. En el Clínico, asamblea.

5. Exposición, a simple vista imparcial sobre los acontecimientos de la Universidad. Es una narración de hechos, sin opiniones ni comentarios del periódico. No firma ningún periodista por ello. De antemano, no se observa ninguna extralimitación, a no ser la verdad, alguna información no cierta, que a priori no adivinamos. No encontramos motivos de sanción.

"El vacío político en el país y los límites al - pluralismo repercuten en la Universidad" (Rector Balcells) (18)

1. Entrevista.

2. Página 6.

3. Opiniones sobre el conflicto universitario de procuradores navaros y el rector de Salamanca.

4. Resumen:

a. El señor Balcells considera que los problemas universitarios son estructurales, docentes y materiales, no de gobierno. Respecto a los motivos del descontento estudiantil piensa que primero son las causas escolares, más la uniformidad política y falta de pluralismo y asociacionismo, y

más profunda la masificación. Los comunistas son minoritarios y aprovechan la situación.

b. Los procuradores Goñi y Zubiaur ven el problema así: la masificación y sus consecuencias (falta de medios, contacto, ...) facilita la actuación de minorías activistas. Más eco de la sociedad, el anhelo de representatividad, más la catalanidad en Barcelona. Soluciones: control policial de los activistas, reducir el descontento y autonomizar la Universidad.

5. Crítica de la situación social, no por el periodista, sino por un personaje público. Nos encontramos ante una cuestión difícil: ¿hasta qué punto llega la responsabilidad del periodista?. La afirmación es de un personaje público notorio. Hoy, el artículo 20 de la Constitución de 1.978, propugna un derecho social que justificaría la actitud del periodista. Entonces, las limitaciones estaban por encima del derecho. No obstante, creemos que la cualificación del protagonista exime de responsabilidad al periodista.

Además, por otra parte, creemos que las opiniones del señor Balcells estaban fundamentadas y debían suponer sanción. La elección del titular, que podía ser criticado, estimamos que es un criterio exclusivamente periodístico, y más en este caso, que se basa en unas declaraciones.

"Nota sobre los asistentes a una asamblea no autorizada" (19)

1. Fragmento de una información; breve tras ladillo.

2. Página 6.

3. Información sobre los actos del 1 de mayo en Pamplona.

4. Resumen:

a. Detenidos en una manifestación.

b. "(...) unos 2.000 militantes de la H.O.A.C. se reunieron en asamblea no autorizada en el frontón (...)".

5. Es un breve que no parece tener en sí ningún aspecto comprometido. No es crítico ni valorativo. De antemano parece noticia pura.

"Retirarse a tiempo. No al general De Gaulle" (20)

1. Artículo firmado por Rafael Calvo Serer.

2. Página 3.

3. Crítica al régimen de De Gaulle y la sugerencia de que abandone el poder.

4. Texto único sin ladillos.

a. Incompatibilidad de un régimen personal y autoritario con la sociedad moderna. Varios ejemplos: desde Stalin a Hitler, pasando por Churchill. Crítica a la individualización del poder en De Gaulle. Reproches por no haber de-

terminado sucesor, por desoir las opiniones ajenas. No se pueden enmendar los problemas con soluciones de emergencia. Crítica a una serie de acciones del general. Referencia a la posibilidad de envejecer con el poder, y de envejecerle. Se dice que una retirada a tiempo es buena, y pone como ejemplos a Leopoldo de Bélgica y a Johnson. Finalmente, enlaza los acontecimientos franceses con la situación española: política, problema de sucesión. Plantea interrogantes finales sobre un futuro que parece que ven cerca respecto al gobierno y al Jefe del Estado.

5. El editorial, a partir de los acontecimientos ocurridos en el país vecino, plantea una tesis reflexiva sobre los regímenes personales. En principio es una crítica a los sistemas autoritarios y a los problemas relacionados, surgidos en ellos, como la vejez, la sucesión. Aunque en primera instancia el plano de análisis se centra allende las fronteras, y no supondría más que imaginaciones excesivamente tendenciosas suponer una referencia sibilina al régimen del general Franco. Al relacionar nuestro país tanto en su situación social como política con Francia, de forma explícita, con referencia textual, se produce una correlación de supuestos, una traslación de significados inevitables. Al momento de señalar la semejanza de la situación política con Francia es indudable que se está comparando al general Franco con el general De Gaulle y que todas las afirmaciones vertidas sobre éste pueden ser de aplicación relacional con

aquel.

Aceptando que el mismo Jefe del Estado ha sido criticado de forma indirecta, pero innegable, podríamos buscar disculpas o errores. Pero la continuación del editorial sugiere que la intención es la reseñada ya que se hacen afirmaciones críticas sobre la situación nacional española, sin animo de respuesta. Por último, el editorial contiene una afrenta directa a las leyes del Estado que supone una extralimitación de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 14/66 que prohibe la crítica de las Leyes Fundamentales. "(...) - los españoles no hemos resuelto la plena participación democrática cuando, según las leyes, se dan por terminado los - periodos totalitarios y autoritarios del Régimen". De esta afirmación no se puede, cuando menos, sino extraer una conclusión: el régimen jurídico español es falso, un engaño, - una máscara. Y el Régimen, aún, autoritario.

En definitiva, vistas las limitaciones legales, - no nos debe extrañar la sanción. No se puede pretender que una crítica así quede escondida con un relacionante tan obvio. Y no podían pretender quedar inmunes en aquellas circunstancias, máxime cuando se sabe que, según el relato de Calvo Serer (21), estaban sometidos a vigilancia.

Este artículo de Rafael Calvo Serer tuvo mucha resonancia y fue en su día ampliamente comentado.

"Manifestación en Barcelona" (22)

1. Noticia.

2. Página 5.

3. Información sobre dos manifestaciones acaecidas en Barcelona.

4. Resumen:

a. Manifestación de unos 3.000 trabajadores de SEAT a mediodía. Protesta que fue disuelta por la presencia de la policía. No hubo incidentes ni detenciones.

b. Por la tarde, otra manifestación con incidentes, en la que se rompieron cristales de un banco.

c. Ambas manifestaciones, al parecer, están relacionadas con una jornada nacional de protesta futura, promovida por diferentes organizaciones extralegales.

5. Es una información imparcial sobre las manifestaciones. Se hace un relato de los acontecimientos sin entrar en comentarios sobre el asunto. Es una narración de hechos que ocurrieron en la vía pública. No critica el comportamiento de la policía, pero tampoco el de las manifestaciones ilegales. Tiende hacia la objetividad periodística en la presentación de los sucesos.

El último párrafo es un excepción. Se hace una afirmación no confirmada sobre la relación de estos sucesos y actividades futuras de carácter ilegal. Podría contravenir la verdad, pero el giro al parecer, lima problemas. No se -

hace opinión ni información deformada de la realidad. Se narran hechos ilegales, pero eso, consideramos, debe ser permitido.

"Derecho y vida real. Ni Gobierno ni Oposición" (23)

1. Editorial.

2. Página 3.

3. Reflexión sobre el Gobierno y la oposición en España, con el resultado de la negación de ambos.

4. Resumen: lead, introducción y tres ladillos: - "No hay colores", "La oposición", "Vida real".

a. Cometido del editorial: Comentar sobre el Gobierno español, si es que podemos considerar que este existe.

b. Tesis: Sólo existe Gobierno donde existe responsabilidad política y unos órganos representativos de la población y donde esa responsabilidad pueda ser exigida a - su Jefe de Estado. Argumento: No hubo en España, a primeros del siglo XIX, ni actualmente en Estados Unidos (respecto - al poder ejecutivo). En España, actualmente tampoco. El Jefe de Estado detenta la la plenitud del poder ejecutivo y - legislativo. Los ministros son secretarios de este, ya que los acuerdos del Consejo son en definitiva de él.

c. Si no hay Gobierno, no se le puede adjetivar - (en referencia a comentarios de otros periodistas y medios sobre el color del Gobierno). Los ministros-secretarios no tienen color. Lo que importa son las decisiones del Caudillo.

d. Lo señalado sobre el Gobierno es también aplicable a la oposición. Ejemplo: Estados Unidos (Nixon no tiene oposición a nivel ejecutivo). En España no hay oposición ni a nivel de Gobierno-ejecutivo, ni a nivel legislativo: partidos políticos prohibidos, la cámara no goza de plenitud legislativa.

e. Incluye la "reserva" del modelo de argumento de Stephen Toulmin ("la contra-crítica"). También es en la realidad. Ironía final: rudimientos jurídicos.

5. *Crítica al Gobierno en su máxima expresión.* Comentarios subjetivos enfrentados con la concepción del poder sobre sí mismo. No hay aquí problemas de varias interpretacxiones,sutiles, indirectas, ... Multitud de afirmaciones contra Franco y su discrecionalidad. Amparado en un contexto jurídico, que al lector profano puede sobresaturar, se quiere explicar que el poder del Caudillo es indiscutible y único, que no hay Gobierno ni oposición. Además, por si le cabía duda a algún lector confundido, se reafirma la opinión no sólo es jurídicamente, sino en la práctica real.

Es un ataque frontal al régimen, cuya misma base se está criticando. Insistimos en lo ya argumentado introductoriamente: no estamos juzgando la realidad política (podríamos decir que las afirmaciones eran ciertas o que deben ser respetadas), sino la realidad legal que condicionaba la actividad periodística del diario "Madrid". Y su vida pasada

por la convivencia con el régimen político vigente. Convivencia que tras este editorial nos parece imposible. En definitiva se había considerado al sistema político una dictadura personal y parafraseando un comentario que le hicieron a Calvo Serer (24), "o el régimen terminaba con el diario "Madrid", o "Madrid" terminaba con el régimen".

Es evidente que sobrepasa los límites de la crítica, de falta de respeto, de la seguridad del Estado-Gobierno. En este caso, desde un punto de vista coyuntural y legalista, estamos de acuerdo que el editorial debía generar sanciones administrativas.

4.3. Repaso de algunos artículos y firmas representativos

En este apartado pretendemos hacer un análisis de los artículos de opinión aparecidos en el diario "Madrid" durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1.970. Se ha elegido este periodo por estar relativamente próximo al cierre del periódico, por ser una etapa de apogeo del diario y porque al escoger un espacio de tiempo breve permite una profundización mayor en los contenidos.

En otros apartados de este trabajo también se hace mención a personas y artículos que han significado mucho para el periódico (25).

Los ejemplares analizados comprenden desde el número 10.077, de 1 de octubre de 1.970, al 10.154, de 31 de diciembre de 1.970. Se trata de los meses en los que fallecio el general De Gaulle, cuyas memorias estaba publicando en capítulos el "Madrid", y en los que se celebró el Consejo de Guerra de Burgos, lo que da idea de la importancia de algunos acontecimientos políticos que se produjeron. También se trató en las Cortes la Ley Sindical y del nuevo reglamento de la Cámara.

Los artículos de opinión del "Madrid" aparecían fundamentalmente en la página 3. Incidentalmente, podía haber alguno, siempre de tema menor, en la página 2, y en la primera, donde al modo de "Le Monde", se conservaba la columna de la izquierda para un género mixto de información-opinión. Se trataba de unas columnas firmadas por autores muy característicos, tales como José Oneto, Miguel Angel Aguilar o Federico Ysart.

El grueso de los artículos analizados (ciento cincuenta y ocho) lo constituyen artículos de "tercera". Veintisiete son columnas de primera página y no se ha seleccionado ninguno de la segunda, en la que normalmente entre otras cosas se publicaban extractos de libros de próxima aparición.- Se han eliminado los editoriales sin firma (tres) y los artículos firmados en secciones específicas del periódico, como la de crítica de televisión donde frecuentemente aparecía la firma de Manuel Vicent, también habitual de la página 3.

El análisis de los artículos se ha realizado agrupándolos por las firmas de los autores:

ACUÑA, Ramón Luis. Este autor publica tres artículos, todos ellos relacionados con aspectos internacionales de la cultura. Son "El ansia de asimilar" (6-XI), "Una historia de amor y falda larga" que se refiere al fenómeno "Love Story" (10-XI) y "¿Copia el Mercado Común la experiencia USA?" (11-XII).

AGUILAR, Miguel Angel. Se trata del hoy todavía - conocido periodísta. Todos sus artículos aparecen en la columna de la página primera, nunca en la tercera. Son todos de tema nacional o internacional relacionado con España: - "Clima concialiador para el Sahara" (14-x), "Cae el telón - de corcho" sobre las relaciones con Portugal (12-XI), "Veinticuatro candidatos" sobre las elecciones de concejales del tercio familiar (14-XI), "Sobre la situación" columna de actualidad sobre el Consejo de Guerra de Burgos (15-XII) y - "El pleno y la excepción" (21-XII), también de actualidad - política.

ALFONSO. Tiene una única colaboración de comentario político: "Los temores del año 70" (5-X).

BURGUERA. Firma siempre así y tiene una sección - fija bajo la rúbrica "Tendido de Sol". Se trata del político

liberal valenciano Francisco de Paula Burguera, que más tar de tendría un relativo protagonismo durante la transición - en el País Valenciano. Tiene un total de doce colaboraciones, tantas como semanas, pues "Tendido de Sol" era semanal. Siem_ pre toca la política nacional, en tono crítico. Se ocupa de declaracio nes de políticos del régimen, que comenta, de las elecciones municipales, del entonces denominado "asocianismo político", de Madrid por oposición a las llamadas "provincias", de la propia Valencia con motivo de un suplemento publicado por el periódico, etc. Burguera pertenece a la "cuadra" de colabora dores valencianos del "Madrid", que era muy nuemerosa. Esto hay que relacionarlo con el hecho de que Calvo Serer También era valenciano y fue durante muchos años catedrático de la Universidad de Valencia.

CABALEIRO, Ezequiel. Se trata de un colaborador - habitual cuya pista no nos ha sido posible seguir en periódicos poteriores. Tal vez sea un seudónimo. Tiene un total de cinco artículos, todos ellos de tema religioso y conexos. Resulta interesante señalar que en dos de sus cinco colaboraciones toca el tema del divorcio-"Matrimonio civil" (21-X) "Divorcio a la española" (17-XI) y en la última las relacio nes entr Estado español y la Iglesia, "Los obispos españoles y la política" (15-XII) en estos meses se produjo un debate en Italia sobre el tema del divorcio, que el colaborador del "Madrid" trasladó a España en la medida que lo permitían las circunstancias.

CARNICERO, Jesus. Era el encargado de temas sociales-sindicales. Tiene tres colaboraciones, una de las de página primera, de acuerdo con la línea de resaltar el tema más importante de la jornada con un pequeño comentario. Los títulos de sus artículos son: "La ley sindical y el contrato social" (20-XI), "En línea social con Europa" (23-XII) y "La titularidad sindical" (31-X) este último es el de primera, publicado con motivo del inicio de los debates sobre el Proyecto de Ley Sindical.

CARRERA, Antonio. Tiene una única colaboración de primera página, bajo el título "Deficiencias enmascaradas" (23-X). Es de tema económico, sección en la que posiblemente trabajaba.

CASTAN, Fernando. autor de una sóla colaboración, también en la primera. Se trata del artículo "El tráfico madrileño: Medidas para un caos" (16-X). Era jefe de la sección de información municipal del periódico.

DOVAL, Manuel. Tiene una colaboración en la tercera página, con motivo de la muerte del General De Gaulle. Es un comentario sobre sus caricaturas, titulado "Un hombre gigantesco, lento, tranquilo: la cara y la caricatura" (21-XII).

FERRANDO, Juan. Se trata del catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, enton

ces situado en posiciones contrarias al régimen. Tiene cinco colaboraciones, cuatro de tema internacional y una de carácter sociológico. Pertenece también al grupo de colaboradores valencianos del periódico. Los títulos de sus artículos son "Europa camina hacia la socialdemocracia" (13-X), "Un análisis del régimen político de Italia: el poder legítimo" (23-X), "El problema racial en Estados Unidos" (28-X), "La justificación sociológica del poder" (4-XI), "Integración jurídico-social de los negros" (10-XI). Resulta curioso constatar la existencia de dos artículos sobre la discriminación racial en U.S.A..

FORNARI, Paolo. Tres colaboraciones de tema italiano, centradas en el divorcio y el control de la natalidad.

GOMEZ-HERNAN, Carlos Alfonso. Tiene cuatro colaboraciones. Tres de ellas de filosofía política y social y una dedicada al arquitecto y urbanista Arturo Soria: "Cincuentenario de Arturo Soria" (6-XI).

GOSALVEZ, Alfredo. Dos colaboraciones de tema militar (27-X) y (25-XI).

GOZALO, Miguel Angel. Periodista. Era subdirector del periódico. Publicó en el periodo analizado una columna en la primera página titulada "Echeverria, Mexico y España"

(2-XII).

ICARDO, Juan Antonio. Autor de dos colaboraciones de tema cultural: "La mistificación de la cultura popular" (2-XII), "Cultura y "bluff"" (18-XII).

JUAN, Jose Vicente de. Redactor del periódico, encargado de educación. Autor de dos columnas en la primera página relacionadas con su especialidad y con la actualidad del momento: "Control de precios en la enseñanza" (20-X) y "Soluciones para el precio de la enseñanza" (22-X).

LLORENS, Joan. Colaborador habitual del grupo valenciano. Autor de seis artículos en el periodo estudiado, cinco relacionados con la política europea y uno con las exportaciones: "La naranja, fuente de divisas" (20-X).

M.A.. Autor de dos artículos: "La crisis de las artes gráficas" (4-XII) y "La contaminación de los rios españoles" (30-XII) precedidos del antetítulo "Crítica y consumo". ¿Se trata del colaborador Alberto Miguez?.

MAZARREDO, José de. Autor de una colaboración de tema internacional, "Europa en su marasmo" (22-X).

MIGUEL, Amando de. Es el "gran colaborador" del periódico en la época estudiada, con un total de veinte co

laboraciones. Sociólogo, Hoy en día muy activo colaborador de prensa y radio y autor de numerosos libros de éxito, entre los cuales se encuentra "La ambición del Cesar" en - *colaboración con Jose Luis Gutiérrez. De todas sus colabo* raciones, siete son crónicas de un viaje por el este de Eu ropa, parte de una serie más larga y el resto su habitual colaboración semanal centrada fundamentalmente en temas so ciológicos. En muchos de los artículos dialoga con los lec tores que le remiten cartas, algo original entonces y ahora. Toca asuntos sociales: el acceso de los mayores de veinti- cinco años a la Universidad (7-XI), las medallas al mérito en el trabajo (14-XI), la construcción del entonces nuevo barrio de Moratalaz, etc. Por aquellas fechas se publicó - también el primer informe FOESA, lo que hizo que De Miguel fuera entrevistado en las páginas de cultura del periódico y dedicara una colaboración al informe. Las colaboraciones de Amando De Miguel son muy similares a las que hace actual *mente en la prensa, dominadas por una crítica social iróni* ca y suave.

MIGUEZ, Alberto. Autor de nueve colaboraciones - centradas en la política internacional. Actualmenmte colabo rador del diario "ABC". También toca temas de interés socio lógico, entonces de moda. Así "El caos de cada día" (8-X), sobre el transporte urbano, "El retorno de los emigrantes" (18-XI) y "El precio de los libros" (26-XI). Muchos de sus trabajos van precedidos del antetítulo "Crítica y consumo" -

lo que nos hace pensar que en ocasiones firmaba con iniciales sus colaboraciones, que tenían una periodicidad semanal.

MIRAVILLES, Jaume. Antiguo dirigente izquierdista catalán, autor de colaboraciones en prensa hasta su muerte. Tras el cierre del "Madrid" continuó publicando en "Informaciones" también cerrado. Tiene dieciseis artículos en el periódo estudiado, todos ellos de política internacional.

MUÑOZ, Pedro. Enviado especial a Polonia con motivo de la caida de Gomulka. Publicó en primera página una columna titula "El pueblo polaco quiere libertad y democracia" (23-XII).

NEIRA, Hugo. Se trata de un periodista peruano, colaborador del "Madrid" y luego de otras publicaciones españolas, como "Cuadernos para el dialogo". Tiene una columna en primera página titulada "Amnistía política en el Perú".

NINYOLES, Rafael Luis. Es el socio lingüísta valenciano, todavía colaborador habitual de prensa. En el "Madrid" abordó temas internacionales: "La nueva izquierda norteamericana" (27-XI) y de cultura popular, "La élite y el televisor" (1-XII).

ONETO, José. Tiene seis colaboraciones, todas ellas columnas en la primera página. Trabajaba en el periódico y

escribía también para la prensa regional. Todos los temas que trata son de actualidad: "Posible nombramiento del Presidente del Gobierno" (12-X), "Elecciones municipales" (19-X), "Referendum en el Sahara" (30-X), "Nuevo Diario cambia de empresa" (18-XI), "Ley Mills: consecuencias para España" (21-XI), "El papel de la prensa" (1-XII).

PANIKER, Salvador. Tiene una sección de aparición irregular antetitulada "Los signos y las cosas". Publicó cuatro colaboraciones de comentario político general. Dos de ellas estaban dedicadas al Presidente Nixon que visitó Madrid entonces.

PORCEL, Baltasar. Todavía hoy, como el anterior, colaborador habitual de prensa. Dos colaboraciones bajo el epígrafe "Los trabajos y los días". Una de ellas esta dedicada al crítico catalán Josep Maria Castellet.

RUBIALES MORENO; Francisco. Colaborador habitual. Tiene cinco artículos de tema internacional centrados en la Europa del Este y en Asia.

RUIZ, Juan. Se trata de un seudónimo, nombre del llamado "Arcipreste de Hita". Colaborador importantísimo del periódico, que contaba con una página entera semanal en la que escribía dos o tres artículos. Expresa opiniones editoriales. Sería interesante conocer la personalidad de los

que escribían bajo este nombre. Tiene veintidós colaboraciones, todas ellas sobre temas de actualidad política nacional y muchas de carácter crítico. Es, con poca diferencia - sobre Amando de Miguel, el máximo colaborador, toca la Administración local, la política agrícola, la enseñanza, la - "fuga de cerebros", la emigración, los sindicatos verticales, etc. No entra mucho en los "Grandes temas" de la política nacional, que tocan con más frecuencia los columnistas de primera página.

SANCHEZ GIJON, Antonio. Era el jefe de la sección de internacional del periódico. Publicó en el periodo analizado una serie de artículos con el antetitulo de "Europa - 1.970-1.980". Son en total once columnas, una por semana, - que tratan temas relativos a la unidad y evolución europeas.

SAENZ-DIEZ, Juan Ignacio. Colaborador esporádico, autor de dos de los artículos publicados: "Intelectuales - del Este y del Oeste dialogaron en Yugoslavia" (9-X) y "Necesidad de un programa de futuro imaginativo" (5-XI).

VICENT, Manuel. Todavía hoy activo escritor y colaborador de prensa y miembro del citado grupo valenciano, de articulistas del "Madrid". Autor de seis colaboraciones de tema sociológico-cultural, críticas, muy similares a las que actualmente escribe.

VIDAL IBORRA, José. Periodista también valenciano colaborador habitual. Trata sobre todo temas internacionales.

VILARO GIRALT, R. Colaborador de temas internacionales, relacionados con la construcción europea y la política exterior española. Autor de tres artículos.

YSART, Federico. Autor de diez colaboraciones, - ocho de ellas de primera página, lo que le convierte en el autor del mayor número de columnas de este tipo. Sus artículos abordan principalmente el debate sindical que se desarrollaba en las Cortes españolas. también trata el tema de Gibraltar y el acuerdo preferencial con la C.E.E.. Ysart desarrolló tras el cierre del "Madrid" una larga carrera - como periodista. Se da la circunstancia de que actualmente es eurodiputado por el Centro Democrático y Social (C.D.S.) y entonces hace diecisiete años era cronista parlamentario del "Madrid".

A continuación vamos a analizar tres artículos de los muchos aparecidos en las páginas del diario "Madrid". Se trata de:

-"¿Habrá Jefe de Gobierno?"

-"Retirarse a tiempo. No al General De Gaulle"

-"Adios ..."

"Habrá Jefe de Gobierno" (26)

Fecha: 5 de septiembre de 1.966.
Página: Impar, tercera.
Lugar: Entrada.
¿Está anunciado en primera?: Sí
Número de columnas: Tres.
Altura: Toda la página.
Tipo de letra: Redonda.
¿Tiene ilustraciones?: No.
Autor: No figura.

El editorial está dividido en cuatro partes. La primera, enmarcada por un rectángulo de serpentina abierto, introduce la información sobre la "inminente" Ley Orgánica, escrito en cursiva. La segunda, atendiendo a su título: "Pequeña - historia: el proyecto Arrese", hace referencia a los antecedentes. Tiene un ladillo, "La ley aplazada" y está escrito en negrita redonda a tres columnas. La tercera reproduce en parte el esquema del anterior, con título, "Separación de poderes", ladillo, "¿Institucionalización del Movimiento" y letra redonda a dos columnas. La cuarta y última es como un pequeño editorial, "Unidad deseable y pluralidad existente" que no - tiene ladillos y está escrito en cursiva.

Se puede decir que la época independiente del diario "Madrid" se inició con la aparición de este editorial, -

por lo que ha sido escogido para su estudio. En él se enfoca el tema del proyecto de Ley Orgánica elaborado por el Consejo de Ministros. Existían proyectos similares que habían sido aplazados; así que el "Madrid" refería sumariamente la historia y apuntaba hacia las dos cuestiones fundamentales de orden práctico que, al parecer, se abordarían en esa ley: la separación de la Jefatura de Estado y la Jefatura de Gobierno, y la institucionalización del Movimiento como única estructura política de la vida nacional.

Este primer editorial marcaría ya una línea a seguir. Sin perderse en laberintos doctrinarios, y sin concesiones a los tópicos habituales de la literatura política, "Madrid" llamaba la atención sobre los escollos que habían de evitarse en una reelaboración constitucional: la precipitación, y el inmovilismo. Este sintetizaba las ideas del periódico: 1ª. Reconocimiento del pluralismo político. 2ª. Necesidad de que España se preparase para acceder al Mercado Común. 3ª. Nombramiento de un Jefe de Gobierno y 4ª. Oposición a institucionalizar el Movimiento que no correspondía a las necesidades de entonces.

Señalaba la conveniencia nacional de hacer compatible la organización política española con el Tratado de Roma, de forma que se abrieran las puertas del Mercado Común. La Jefatura de Gobierno separada de la de Estado podía ser un paso positivo en la diversificación política; sin embargo, una

institucionalización del Movimiento representaría bien poco a la realidad española del pluralismo político ya operante, y a la integración a que estaba llamada la peninsula.

El artículo del "Madrid" tuvo mucha resonancia en el círculo del poder, y en amplias esferas de opinión pues fue distribuido por Cifra, y Europa Press y produjo una gran irritación por su significación política y porque se adelantaba a un proyecto "secreto" de Ley Orgánica, que no se había podido promulgar debido a que tanto los partidarios del ministro Solís como los de López Rodó habían bloqueado sus respectivas enmiedas de su oponente. Sin embargo, en esta ocasión, el proyecto estaba ideado por el Caudillo y éste se irritó por la publicidad anticipada que estaba dando al mismo el "Madrid".

Además de Franco, tanto López Rodó, como Carrero Blanco, entonces ministro subsecretario de la Presidencia, y Fraga se mostraron molestos por el editorial y tomaron las medidas oportunas. El ministro de Información se entrevistó con Calvo Serer haciéndole ver la conveniencia de no abordar nuevamente el tema del proyecto de Ley Orgánica, mientras sugería a Luis Valero, subsecretario de Hacienda, y accionista influyente dentro del grupo falangista de FACES, la necesidad de entorpecer la labor de Calvo Serer.

Por otra parte, el ministro de Falange y los Sin-

dicatos, José Solís, se encargó de orquestar una campaña difamatoria contra el "Madrid" que partió principalmente de "El Alcázar" y "Pueblo". Así pues, el periódico empezó a sentir la presión del Movimiento, a pesar de lo cual la línea editorial siguió siendo crítica con el régimen, lo que provocó el inicio del largo acoso al diario.

"Retirarse a tiempo. No al General De Gaulle" (27)

Fecha: 30 de mayo de 1.968.
Página: Impar, tercera.
Lugar: Cabeza.
¿Está anunciado en primera?: Sí.
Número de columnas: Cuatro.
Altura: Un tercio del total.
Tipo de letra: Redonda.
¿Tiene ilustraciones?: No.
Autor: Rafael Calvo Serer.

Este es quizás el artículo más conocido de la historia del "Madrid". El paralelismo entre las situaciones española y francesa es clara, tanto más cuando es esto lo que se trata de destacar. El viejo truco de utilizar otras épocas y otros lugares para denunciar algo mucho más cercano, que tan buen resultado dió a fabulistas y escritores en tiempos de escasa libertad, es destacado por Calvo Serer con buenos resultados, pues nadie dudó por un instante quién era el

verdadero destinatario del artículo.

"El mes de mayo termina con improvisadas barricada estudiantiles que llegan hasta la madrileña calle de la Princesa y con un artículo de Calvo Serer (que parece cambiar de rumbo político) titulado "Retirarse a tiempo" y publicado en el diario "Madrid" que él mismo dirige; con pretexto de criticar a De Gaulle, se trata de criticar a Franco veladamente. El gobierno reaccionó suspendiendo el diario por dos meses y multándolo con cerca de medio millón de pesetas. Fué el comienzo de una persecución, dirigida por Carrero Blanco, que se remataría con la prohibición total del diario, la voladura legal de su edificio y el exilio de Rafael Calvo Serer" (28).

En su contenido, la primera crítica aparece tras el primer punto y seguido, cuando se afirma que "lo que ha quedado claro es la incompatibilidad de un Gobierno personal y autoritario con las estructuras de la sociedad industrial y con la mentalidad democrática de una época en el contexto del mundo libre".

Nombrar a Hitler y Mussolini deja patente que el artículo se refiere, también al menos, a España, pues más relación tienen estos dos personajes con el general español que con el general francés, y si aquellos dos no han conseguido revestirse de la leyenda napoleónica, parece que este

tampoco lo conseguirá.

Aparecen despues unas frases que quizás puedan interpretarse como una referencia personal: "En los regímenes democráticos incluso, grandes personalidades (...) fueron objeto de duras críticas y se vieron obligados a abandonar el poder por los electores que en otros momentos les manifestaron entusiasta adhesión (...)". Recordemos que Calvo Serer había escrito años atras "España sin problema" en el que manifestaba su apoyo al régimen. Tuñon de Lara, al referirse al quinquenio que va del 1.946 a 1.951, refiriéndose al Opus Dei, comenta: "(el Opus Dei) refuerza sus posiciones en el poder, a este periodo (...) pertenecen las obras de Calvo Serer ("España sin problema" y "Teoría de la Restauración") " (29). Como decíamos, la referencia personal podría encontrarse en que Calvo Serer ya no presta su apoyo como lo hizo en el pasado, ahora su antigua adhesión se ha convertido en crítica cotidiana.

El segundo párrafo profundiza en la crítica del sistema autoritario, apenas considerado hasta ahora:"ha acumulado todas las desventajas y los inconvenientes de los autócratas y estadistas citados", "exagerada personalización del poder", "prescindiendo de la opinión y consejo de casi todos los políticos", "Ha menospreciado a los partidos, los sindicatos y la prensa", son paradigmas de lo expuesto, pero no es lo más destacable del texto. El final, sin embargo, es

más atractivo, De Gaulle se ha encontrado anciano sin haber abordado "la preparación adecuada del posible sucesor". En este caso, el paralelismo es tal, que no necesita comentario. Por si fuera poco, como se verá más adelante, Serer no se calla y nombra el caso español sin ninguna reticencia.

El tercer párrafo, de transición, tiene escaso interés en este análisis, se refiere exclusivamente al problema francés y sirve para la introducción, en el siguiente de dos ideas destacadas: A) "Lograr de nuevo el apoyo del pueblo para sus decisiones personales" y B) "¿Podrá seguir adelante el anciano general cuando ya no es capaz de escuchar ni de rectificar?". Es decir, abunda en las mismas ideas de antes, la edad y el personalismo.

De nuevo podemos encontrar aquí, buscando como antes, quizás en exceso, algo que explicaría el cambio de trayectoria del autor, o por lo menos , justificaría su rumbo: habla de los gobernantes que se hacen viejos en el poder y "son sus mismos éxitos los que les traicionan porque se aferran a lo que en otras ocasiones les fue favorable (...)" . Pero al cambiar las circunstancias ese inmovilismo resulta molesto. Es decir, el apoyo de Calvo al régimen fue consecuente en su principio; ahora, parece decir, lo consecuente es la crítica. como Bismarck, Carlos "X", De Gaulle y, por asociación, Franco pudiera actuar con éxito en un pasado, pero el presente obliga a considerar la continuidad. Recordemos

que De Gaulle había supuesto un impulso para Francia de forma que "el 21 de diciembre de 1.958 De Gaulle fue elegido - Presidente de Francia y de la Comunidad francesa de ultra - mar. Finalmente, dimitío en 1.969 tras una derrota electoral" (30) al año siguiente de este artículo.

El bloque siguiente, los párrafos sexto y séptimo suponen, primero, un relato de antecedentes, que desfilan - sin comentario entre ellos y, segundo, una característica - propia del estilo Calvo: la extrapolación al resto del mundo, la confrontación con situaciones de cualquier época y - lugar. Se podría, sin embargo, hacer una crítica menor, -- ¿por qué escribir "force de frappe" en vez de un sinónimo - castellano?. Quizá no todos los lectores conozcan los giros del idioma vecino.

Los tres últimos párrafos casi conforman un artículo aparte. Hasta ahora, el general De Gaulle había sido objeto de las críticas y reflexiones y, quién quisiera, podía entender que también se hablaba de España. Pero ya no quedan dudas; en este último bloque se citan los dos casos aproximadamente igual. La frase más significativa, por patente y ser la primera vez que se cita el caso español, surge en la tercera línea: "España mantiene una semejanza de situaciones sociales y políticas con el vecino país. Si a Francia se le presenta el problema de la sucesión de De Gaulle, del régimen de la V República, también con especiales características está planteado en España".

"Adios ...." (31)

Fecha: 25 de noviembre de 1.971.

Página: Primera.

Lugar: Entrada.

¿Está anunciado en primera?

Número de columnas: Dos, en medida falsa.

Altura: Toda la página.

Tipo de letra: Cursiva.

¿Tiene ilustraciones?: No.

Autor: Antonio Fontán.

Este artículo apareció el último día de la existencia del "Madrid" y fue escrito por el director en ese momento Antonio Fontán, una vez conocida la orden de cierre.

Como es sabido, "Madrid" tenía una tirada escasa en comparación con periódicos como "ABC", "YA", "Pueblo", - por lo que no había razón para pensar que pudiese ser un arma muy poderosa contra el Gobierno. El peligro no estaba, sin embargo, en el número de lectores descontentos con el Gobierno que podían surgir sino el carácter propio de las informaciones y los escritores. Las firmas de Calvo, Fontán, "Juan Ruiz" por citar algunas, solían aparecer bajo una serie de párrafos siempre críticos que no eran bien recibidos en las esferas del poder.

Según Antonio Alférez nada en el "Madrid" era casual: "En aquel "Madrid" no había género o secciones menores. Todo tenía su intencionalidad. El inefable "Cuco" Cerecedo que durante una etapa escribió en deportes, gustaba de esta clase de titulares: "Franco como siempre estuvo autoritario", refiriéndose al árbitro de futbol de ese nombre, o "El gallego y su cuadrilla", y escribía sobre el gallego Amancio y sus compañeros del Real Madrid" (32) .

"Adiós ..." es un artículo en el que no se aprecia el resentimiento en ninguno de sus párrafos. Casi en su totalidad se dedica a dar las gracias a todos los que han tenido alguna relación con el periódico. La nota de orgullo aparece con el "gracias a más de doscientos universitarios, intelectuales, escritores y expertos" es decir, la identificación con la minoría culta que se daba por hecho colaboraba con su pluma al servico del lector, nombres como los que hemos visto anteriormente.

Se podría decir que el primer párrafo es el más sabroso, en él se resumen los últimos días y anuncia el futuro, "pueden interponerse contra ella los recursos de alzada y contencioso previstos en la Leyes", lo que así se hizo. Pero hay dos claves que determinaron los acontecimientos: primero, la desestimación el 7 de enero de 1.972 del recurso de alzada presentado por la editora del diario y segundo, el recurso contencioso administrativo contra la can

celación de la inscripción en el registro.

En otro de los párrafos se cuenta la historia inmediata, los años del binomio Calvo Serer-Fontán que, al igual que los restantes, no esconde pretensiones estilísticas o pedantería. De nuevo, la nostalgia y la pena surgen sin necesidad de leer entre líneas: "experiencia estimulante", "generoso empeño", "inolvidable recuerdo", son palabras y frases que resumen el sentimiento del 25 de noviembre de 1.971.

También hay un espacio para hacer un simple comentario a la noticia del día, "Orden de cierre al diario "Madrid". La objetividad con que se expone es quizá el mejor comentario a esa noticia. La única crítica aparece al principio: "La resolución del ministerio de Información y Turismo pone de relieve por sí misma un problema de carácter nacional".

En el artículo se hace mención por dos veces de la Ley de Prensa, en una se dice "la entonces joven y prometedora ley de prensa", en la otra, "algo incompleto e insuficiente que requiere urgente consideración".

El final parece obligado y es lo que más responde al título. En este tipo de artículos, la clásica estructura de la pirámide invertida no debe someter al cotenido. En es

te caso las "gracias" hubieran ido al final. Pero la oca - sión requiere un fín contundente.

El conjunto muestra una forma pseudoepistolar con fecha, cuerpo, despedida y firma. Quizás la única crítica que se le pude hacer al artículo sea el tipo de letra utilizado, pues la cursiva es menos legible que la redonda, - aunque de lo que se trataba era de destacar del resto de informaciones de la página.

4.4. El último número del diario "Madrid"

En el presente apartado, vamos a proceder al análisis del último número del "Madrid", correspondiente al 25 de noviembre de 1.971, fecha en que una resolución del Ministerio de Información y Turismo canceló su inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas.

Esta resolución no era firme, porque podían interponerse ante ella los recursos de alzada y contenciosos previstos en las leyes del momento, como veremos que hizo la empresa editora del "Madrid" en el capítulo siguiente, pero fue ejecutiva a partir del día siguiente y el diario ya no volvió a encontrarse más con su público. Sin embargo, parece que dieciocho años después va a poder producirse ese añorado encuentro y que todo está preparado para que el "Madrid"

vuelva a los quioscos.

Ficha técnica del último número del "Madrid"

A. Encabezamiento y configuración.

1. Título: "Madrid".
2. Súbtítulo: "Diario de la Noche. S.A."
3. Fundador: Juan Pujol.
4. Director: Antonio Fontán.
5. Organo de partido político. No.
6. Lugar de salida: Madrid.
7. Año de iniciación: 1.939, 8 de abril.
8. Periodicidad: Diaria, excepto lunes.
9. Formato: 47,5 x 32,5 cms.
10. Número de páginas: 36 (16 del suplemento).
11. Columnas por página: Seis.
12. Distribución de espacios:

    Sin suplemento: -Titulares y Grabados, 23,3%
    -Texto, 48%
    -Publicidad, 28,7%

    Con suplemento: -Titulares y Grabados 30,5%
    -Texto 49,5%
    -Publicidad 20%

13. Técnica de impresión: Linotipia.
14. Difusión: 47.000 ejemplares.

B. Estructura jurídica y financiera

1. Naturaleza jurídica: Sociedad Anónima.

2. Bases económicas: - Venta de ejemplares
- Publicidad

3. Precio por ejemplar: 5 pesetas.

C. Contenido

1. Secciones fundamentales:

Actividad oficial/Educación

Religión / Laboral

Africa / Hispanoamérica

Asia / Oriente Medio

Europa / Sección financiera

Cine / Hombre 72

Agenda del madrileño / Antena TV

Deportes / Sucesos

Humor / Pasatiempos

Los jueves, suplemento especial de "Educación, Profesión y Ciencia"

D. Localización de colecciones

1. Hemeroteca Nacional en Madrid.

2. Hemeroteca Municipal de Madrid.

Primera Página. Análisis de contenido

En la portada aparece con grandes titulares la noticia del cierre del periódico: "Orden de dierre al diario

"Madrid". En el "lead" aparecen desarrollados los motivos - que se dan:

> "El Ministerio de Información cancela la inscripción de nuestro periódico. La resolución no es - firme pero es ejecutiva a partir de mañana. Se basa en irregularidades de F.A.C.E.S. en cuanto a financiación y titularidad de acciones bajo fiduciarios. La empresa periodística "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", ajena a esta cuestión, interpondrá los recursos y las acciones judiciales pertinentes".

El periódico divide esta primera página en tres - partes diferenciadas: En primer lugar desarrolla la información del cierre, dá las causas que lo provoca y añade los - recursos que interpondrá.

En segundo lugar aparece la nota de la Dirección General de Prensa: "Los servicios informativos de la Dirección General de Prensa han facilitado la siguiente nota informativa con fecha 25 de noviembre de 1.971". En la misma se argumentan una serie de puntos, por los que a juicio de la Administración, es necesario cancelar la inscripción en el Registro:

"1º. Desde hace algún tiempo el Ministerio de Información y Turismo tenía conocimiento de la existencia de las tensiones internas y aún de cuestiones litigiosas en el seno de la empresa del diario Madrid, cuestiones, que naturalmente, sólo pueden afectar a las funciones de la Adminis

tración en cuanto repercuten en la exactitud y autenticidad de los datos declarados por la Empresa en el Registro de Empresas Periodísticas". En este primer punto se trata de demostrar que la cancelación se produce por cuestiones referentes al campo empresarial, como si dichas cuestiones, no tuviesen que ver en la vida del periódico.

En el segundo punto advierte que sabiendo la existencia de estas tensiones y de un mediador que intentaba solucionarlas, esperó en vano que esto ocurriera.

El tercer punto recalca la gran notoriedad de acontecimientos debido a los procedimientos judiciales que tuvieron lugar y a la difusión pública en los medios informativos.

En el cuarto se afirma que la vigente Ley de Prensa reconoce la libertad de empresa periodística y cumpliéndose los requisitos la Administración no puede limitar la actividad empresarial.

El quinto dice: "La Administración se reserva unicamente el deber de garantizar el ejercicio de las libertades y derechos que se regulan en la ley, y uno de tales derechos es el del Público a conocer realmente quién edita un periódico, cuales son sus órganos rectores y quienes son sus accionistas más importantes". Según el artículo 29,2 de la Ley de Prensa: "Las causas denegatorias y de cancelación de

las inscripciones, será cuando no se proporcionen los datos que hayan de ser objeto de la inscripción o estos no sean - exactos. A este fin la Administración podrá exigir o practi car las comprobaciones que sean pertinentes". Ciñéndonos a esto, la empresa periodística "Madrid, Diario de la Noche, S.A." había violado la ley de prensa, y el derecho del públi co a estar informado sobre quienes son los órganos rectores del diario, sus mayores accionistas, etc. Se sigue, pues, - argumentando en torno a la cancelación del registro los mo tivos de poca claridad en el carácter empresarial del diario.

Todo lo dicho, explica según el sexto punto, que el Ministerio de Información y Turismo iniciaría una investi gación sobre el asunto y sólo en "defensa" del derecho de - los lectores.

Uno de los puntos más importantes de la nota de la Dirección General de Prensa era el séptimo: "No cabe confun- dir tales medidas con las que la Ley de Prensa prevé para co rregir las posibles infracciones cometidas contra su artícu lo segundo, y en consecuencia ninguna relación cabe entre - aquellas y texto alguno aparecido en el "Madrid"". El diario había, dentro de las posibilidades escasa que facilitaba el régimen, ido en creciente aumento de independencia informati va. Las noticias llegaban de distintas partes del mundo y - firmadas no sólo por la agencia nacional EFE -que era la que tenía la representación de las Entidades Públicas, según el

artículo 49 -, sino por distintas agencias y otros medios - informativos de distintos países. Pero en este punto, se habla de no confundir las medidas aplicadas con las que la ley pretende corregir en su artículo segundo, que son una serie de límites a la libertad de expresión. El hecho de que se - especifique esto hace pensar que en cierto modo sí que es - una sanción por extralimitarse a esos "límites" impuestos en el artículo segundo de la Ley de Prensa.

El punto octavo resume las causas por las que se decide cancelar las inscripción del periódico:

- La empresa del diario no presentó los documentos que se le pidieron.

- La existencia de accionistas simulados en la sociedad F.A.C.E.S., única propietaria del diario.

- No aparece referencia alguna entre la documentación presentada en el Registro de Empresas Periodísticas de las entidades que financian el periódico.

El punto noveno de la nota tiene una relevancia especial. Argumenta cómo el Ministerio de Información y Turismo no puede hacer otra cosa sino cancelar la inscripción registral del "Madrid" pero resalta el último párrafo en donde se dice: " *(...) no obstante lo cual, el Ministerio declara expresamente su preocupación por los problemas laborales que puedan derivarse de tal resolución, así como su decidido ánimo de coadyudar a la más justa resolución de los mismos*". Si

se une esto al último punto parece que el Ministerio de Información y Turismo, hace una "petición de perdón" por el cierre, los problemas laborales y las molestias a los lectores.

El punto décimo dice: "El Ministerio de Información y Turismo, consciente también de que un diario es una institución cultural necesaria para la sociedad, quiere hacer constar su postura favorable a cualquier fórmula que, respetando la ley, permita mantener la edición del "Madrid"". Esa fórmula no se llegó a conseguir. La premisa de este punto es clara, cuando argulle, cualquier fórmula "que respetando la ley", permita la edición del periódico. Respetar la ley suponía una serie de cribas dificilmente superables para este periódico que nacido en el origen de un regimen y a su favor, fue dando sus últimos coletazos cuando se predispuso contra él.

Por último, en tercer lugar, al lado de esta nota oficial aparece un editorial del director del diario, Antonio Fontán, titulado "Adios ..." (33). Entre otras cosas, el director recuerda como la Audiencia Territorial devolvió los derechos políticos a las acciones del profesor Calvo Serer en la entidad propietaria del periódico y que esto confirmaba la mayoría del actual presidente del Consejo de Administración del periódico. También explica a sus lectores como la resolución del Ministerio de Información y Turismo no es firme ya

que la empresa podía interponer contra ellos los recursos de alzada y contencioso, pero que si era ejecutiva y por lo tanto no se podía publicar el diario al día siguiente.

En el segundo párrafo hace un pequeño resumen de la historia más reciente del periódico: "Desde septiembre de 1.966, al amparo de la entonces joven y prometedora ley de - prensa, "Madrid", bajo la presidencia de Rafael Calvo Serer, ha tratado de realizar la esforzada tarea profesional de dotar al país de un diario independiente, en la información y en la opinión dentro de sus posibilidades técnicas y de las que ha permitido la coyuntura nacional".

Antonio Fontán posteriormente agradece el trabajo *realizado por los redactores, intelectuales, trabajadores de* talleres y los propios lectores y recuerda que en el mes de *octubre se intentaron explicar los problemas del periódico.* Se refiere, sin duda, a un artículo aparecido el 11 de octubre de 1.971 *firmado por Rafael Calvo Serer y Antonio García-*Trevijano en el que se da una definición de empresa periodística: "Teóricamente, sólo una empresa periodística autofinanciada por sus lectores, autogestionada por la representación de todos los elementos integrantes de la empresa y autodirigida por la propia estructura empresarial, puede concebirse como una verdadera institución informativa independiente, capaz de promover en la opinión lo que puede llamarse con cierto fundamento una "ideología de la objetividad" ".

En este mismo artículo Calvo Serer y García-Trevijano hablan de la existencia de una presión y de las acciones del grupo reaccionario y aclaran que existe una batalla por el control del diario a cargo de la Subsecretaría de Hacienda, los Tribunales de Justicia y el Banco Popular. Y se expresa la idea de dejar un espacio para todas las personas que pretendan explicar este mismo tema diciendo que aparecerán más artículos aclaratorios de la situación o, cuando menos, informativos para los lectores. Pero en realidad no volvieron a aparecer jamas.

En el editorial, el director, explica cuáles son las causas de la despedida, manifiesta la convicción de que el cierre será momentaneo y reconoce la importancia que el periódico ha tenido sobre todo en los últimos cinco años.

Segunda Página.

Se trata sólo en esta de tres temas que no tienen relación con la noticia del cierre y que son, las relaciones hispano-comunitarias: "Francia, abogado de España para la integración europea", la crisis indo-pakistaní: "La guerra de las naciones proletarias" y la salud del Príncipe: "El Príncipe no podrá recibir a Schumann ni viajar a Etiopía".

En el primer artículo destaca el periódico a Francia país que parece iba a interceder por España en la Comunidad Eu

ropea. Resalta los puntos de las conversaciones de Maurice - Schumann con Franco, Carrero Blanco y López Bravo. Los temas de este encuentro son las relaciones hispano-comunitarias, - Mediterráneo y la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea. Su extensión es amplia.

En el segundo artículo se da idea del esfuerzo del diario para romper una lanza en favor de la apertura progresista de la prensa española, así como de la independencia de la misma con respecto a la Administración por la que el diario "Madrid" estuvo abogando durante sus últimos cinco años de existencia y que al fín y a la postre fue el motivo de su cierre amparándose en una legislación ambigua respecto a la empresa periodística. El título del artículo es "La guerra - de las naciones proletarias" y en el mismo se hace una diferencia entre la "guerra de ricos" (Vietnam) y la "guerra de los pobres" (India-Pakistán). Se afirma que una guerra entre estos dos países era más barata que mantener la situación existente y se hace una disquisición sobre la política del "divide y vencerás" propia del colonialismo. Las acusaciones de este - artículo eran duras y fuertes para la época y el país en donde se estaban escribiendo y muestra de ello son estas líneas: "La explotación de los países subdesarrollados se efectúa a todos los niveles. Ahora se les venden armas". Su extensión era muy amplia.

Más breve es la noticia: "El Príncipe no podrá re-

cibir a Schumann ni viajar a Etiopía", en la que se da cuenta de la convalescencia en cama del Príncipe Juan Carlos, de una fuerte afección gripal.

No falta el humor, que cierra esta página, con un chiste de Chumy Chumez aludiendo a la política activa de los Estados Unidos.

Página Tercera

Aparece como único tema de esta la "Orden de cierre al Diario "Madrid" ". Bajo la cabecera de "Causas en que se funda la orden ministerial", se citan los recursos que le quedan al periódico: el recurso de alzada ante el Consejo de Ministros en el plazo de quince dias y el recurso contencioso-administrativo ante las supremas instancias judiciales y se resume la comunicación recibida en el diario, de la Dirección General de Prensa, que consta de 24 artículos y 29 puntos.

También hay un artículo titulado: "Se cancela la inscripción de "Madrid" acordada con carácter definitivo en 1.969" en este, José Luis Souto expone su crítica a la resolución del Ministerio de Información y Turismo y a las causas alegadas en ella para el cierre del "Madrid".

Así, destaca "la rara circunstancia de que, siendo

tan relevantes y notorios como dice la resolución de la Dirección General de Prensa las irregularidades cometidas por las sociedades del Banco Popular, se haya esperado precisamente a este momento para revertir todas las graves consecuencias que de ella se derivan sobre una empresa, el diario "Madrid", que no solamente es irresponsable de las ocultaciones de las empresas matrices, sino que, por otra parte, nada ha podido ni hubiera podido hacer para subsanarlas, habida cuenta de que escapaban absolutamente a su radio control".

Además, acusa a la actual directiva de F.A.C.E.S. como absoluta responsable de la situación a la que fue conducido el diario "Madrid" y añade que dicha directiva es la única que puede esclarecer las circunstancias presentes en aquel momento. En la argumentación de esta aclaración, Souto expone que la resolución de la Directiva General de Prensa especifica que F.A.C.E.S. se encuentra obligada a facilitar la necesaria aportación documental, como accionista único de "Madrid", en orden a la inscripción de está en el Registro de Empresas Periodísticas.

José Luis Souto pone fín a su artículo diciendo de forma categórica: "Cuando esta grave medida adopta la forma de un pretexto, saltando por encima de las causas reales, que no pueden ser más que políticas; cuando se sabe que esta cancelación estaba acordada ya en 1.969 y que no se ha hecho ahora más que llevar a cabo una operación que, de haberse consi

derado desde un principio como acorde a la equidad, hubiera sido aplicada en su momento, surge una serie inacabable de interrogantes a la busqueda de hipóteticas respuestas. Por lo pronto, la responsabilidad, de F.A.C.E.S. y con ella, del grupo financiero del Banco Popular, ha quedado planteada oficialmente. La opinión pública, la empresa periodística "Madrid" y el porvenir de tantas familias que de ella dependen tienen derecho a exigir ahora todas las responsabilidades".

Todo lo escrito en la resolución hace referencias numerosas al tema financiero, siendo así que podría afirmarse que unas de las causas para la orden de cierre era la existencia de un pacto secreto de financiación entre S.A.F., del Banco Popular, y la sociedad propietaria de todas las acciones del "Madrid" (FACES), ya que entre estas dos sociedades hubo un convenio de financiación con fecha de 29 de septiembre de 1.964 por un importe de diecinueve millones de pesetas convenio que se mantuvo oculto y del cual el diario "Madrid" tuvo conocimiento hasta la aparición del laudo de equidad de fecha 2 de julio de 1.971".

De los 32.018.701 pesetas que el diario entregó a FACES en el periodo comprendido entre 1.962-1.970 (además de los 10 millones de pesetas entregados directamente al vendedor del periódico, señor Pujol), éste entregó a SAF la cantidad de 9.967.586 pesetas (más 24 millones de capital social), y, por tanto, al grupo del Banco Popular.

Esta descapitalización que sufre la empresa periodística "Madrid. Diario de la Noche, S.A." se hace a cargo de una sóla entidad, es decir, del Banco Popular por estar las dos sociedades bajo su control, con el agravante de que tanto SAF como el Banco Popular aparecen jamas en ningún documento del Registro de Empresas Periodísticas.

La resolución resalta, no obstante, que Rafael Calvo Serer -presidente del "Madrid"- no formó nunca parte de los consejos de administración ni de FACES ni del diario "Madrid" en la época en que se realizó dicho convenio. "Es evidente que la cancelación de un periódico que en su actividad periodística venía realizando una labor independiente, es motivada como consecuencia de una maquinación entre dos sociedades, FACES y SAF".

Fue entonces la postura de la Administración de - exigir las puntualizaciones y respuestas sobre este asunto para aclarar las circunstancias del mismo, lo que llevó a la crisis del cierre del diario "Madrid". "La legislación de - prensa, al no considerar el supuesto de una empresa periodística con propiedad en la totalidad de las acciones en una empresa matriz con la que se encuentre en una situación de tirantez, ha llevado (...) a que se cancele la inscripción de un diario por faltas imputables a una sociedad matriz completamente independendiente de ella (...) en todo aquello que se referia a la actividad periodística".

Página Cuarta

La página de actividad oficial, está integramente dedicada a una sóla información: "Mediterráneo, seguridad - europea y relaciones con la C.E.E. ampliada" que es la continuación del artículo de Miguel Asiain "Francia, "abogado" de España para la integración europea" de la página dos.

Empieza la información con las declaraciones del ministro francés de Asuntos Exteriores, Maurice Schumann, en el aeropuerto de Barajas y la entrevista con López Bravo. - "Europa, punto de referencia de las relaciones hispano-francesas" es el título de la información que contiene palabras de bienvenida, como las pronunciadas por López Bravo en la cena servida en honor del visitante. También se hace eco el periódico en esta página de las palabras pronunciadas en el brindis, por el ministro francés. Este se refirió entre otros temas a los siguientes: a las relaciones hispano-comunitarias al problema de la ampliación de la C.E.E., a la renovación de la cooperación franco-española y a los problemas de los - paises de la cuenca del mediterráneo.

Página Quinta

Esta está dedicada a la Educación y en ella aparece un artículo muy interesante sobre la Ley General de Educación del 4 de agosto de 1.970, de Hochteiner y Mayor Zarago-

za, que determina los distintos niveles educativos hasta el año 2.000. El artículo lleva por título "Juicio sobre la reforma educativa española" y en él se habla del interés que la Ley General de Educación despertó en la UNESCO y en algunos países de Europa y América. Con este motivo recoge las declaraciones del presidente de la Conferencia General de la UNESCO.

Con motivo de esta ley se construyeron tres nuevas universidades, diecisiete colegios universitarios y cincuenta y seis escuelas universitarias.

Otro artículo recoge la recepción que el Jefe del Estado otorgó a la Junta Nacional de Universidades para ponerle al corriente sobre este proyecto. En otra información se habla del problema de los Profesores No Numerarios de Instituto, de su inseguridad profesional y del retraso en el cobro de sus sueldos. Este problema laboral lo aborda el periódico de forma muy seria.

Hay que mencionar que el diario otorga una mayor importancia a la noticia que hace referencia al presidente de la Conferencia General de la UNESCO que a la recepción del Jefe del Estado, viéndose en este caso una proyección internacionalista, es decir, se da mayor importancia a las noticias que reflejan las opiniones que sobre España se tienen en el extranjero.

Fuera del tema de la educación, aparece una información titulada "El ministro de Industria regresó de Bruselas", y otra "Estancia en Alemania del teniente general don Manuel Diez-Alegría" que son dos notas muy breves de las agencias Europa Press y EFE respectivamente.

Página Sexta

Inserta como noticia más importante una crónica del corresponsal en Las Palmas de Gran Canaria, Alfredo Anguita, titulada "La exportación del plátano al Reino Unido podrá continuar" en la que se hace eco de los acuerdos de principio, conseguidos por los interlocutores válidos canarios en Londres, de la insatisfacción de los compradores de la calidad de nuestra fruta y de la competencia que se había desencadenado en el mercado marroquí entre nuestras bananas y las de Ecuador.

En otra información "Pide la rehabilitación de funcionarios depurados" se recoge una instancia del Procurador Familiar por Salamanca, Jesús Esperabe de Arteaga, en la que se pide la inmediata rehabilitación de unos funcionarios, acordándose el reingreso de los que estén en condiciones de volver al servicio activo y jubilar a los que hayan cumplido la edad reglamentaria una vez se haya computado como servidos los años de periodo de cesantía. Esta es sin duda una extraña noticia para la España de 1.971.

Por el mismo motivo, la noticia de José Manuel Sierra Haya sobre la desaparición de los topes salariales, dejando libertad a los trabajadores de pactar los salarios sin limitaciones de ninguna clase para que no se produzca ningún - desfase de precios y salarios de una manera continuada, nos da idea de que en España iban bien las cosas pues todavia no había hecho mella la crisis que asolaba a gran parte de los países desarrollados. Era una forma de decir que todo iba - perfectamente y que no había por qué cambiar la situación política.

Otras informaciones de esta página eran: "Audiencia civil del Jefe del Estado" en la que se da una larga lista de personalidades que habían sido recibidas por el Jefe del Estado el día anterior en el Palacio de El Pardo. Se inserta una fotografía de pequeñas medidas con el siguiente - pie: "La Junta ejecutiva de la cooperativa Comité Internacional Textil con el Jefe del Estado". La nota de Europa - Press "B.O.E. Doble circuito en las Aduanas" se hace eco de una orden del Ministerio de Hacienda que publicaba el mismo día el Boletín Oficial del Estado, según la cual se implantaba el sistema de doble circuito para el control aduanero de los viajeros y sus equipajes en los aeropuertos nacionales.

Página Séptima

Es la dedicada a la Religión. Recoge las siguientes

informaciones: "No es temporalismo mirar con toda solicitud - la actividad humana" que es un comentario de una pastoral - del obispo de Canarias. "Autonomía de lo temporal y desacralización", breve información sobre la festividad de Cristo Rey según el obispo de Orense. "Relaciones Iglesia-Estado en Bolivia", también una información muy breve sobre el acercamiento entre Iglesia y Estado bolivianos. "La crisis de la Iglesia, vista por el cardenal Suenens" que versa sobre la presentación de la última obra del cardenal en la capital de Italia. "Próxima publicación del texto sinodal sobre el ministerio sacerdotal" es la información a la que concede mayor importancia y habla del anuncio hecho por el Papa Pablo VI en el sentido de que en breve se publicaría el documento sinodal.

Página Octava

Parte de la misma la ocupa la sección de laboral. Las dos noticias más importantes están referidas a huelgas producidas en varias fábricas y a la represión policial y - posteriores sanciones recibidas por algunos de los trabajadores implicados. Una de ellas, "Más sanciones en Hunosa" - se refiere a las sanciones impuestas a los trabajadores, a los que denomina productores, por faltar un día al trabajo. La segunda noticia, "Cispalsa: suspendidos de empleo y sueldo" está referida a la semana de plantes y asambleas producidos en la factoría metalúrgica, que motivó la detención de cua-

tro miembros del Jurado de Empresa. Esta detención originó un día de paro total durante el cual la fuerza pública desalojó la factoría y detuvo a nueve personas que posteriormente fueron sancionadas con la suspensión de empleo y sueldo durante una semana. El paro demandaba mejoras salariales en el convenio.

Otras noticias laborales insertadas en esta página eran: "Los despidos de Altamira" en la que el consejero-director general de Altamira-Rotopress S.A. hacía una rectificación sobre el número de despidos que se habían producido en la empresa y que había sido de 14 y no 18 como el periódico había informado el día anterior. "Guipuzcoa: Convenio colectivo siderometalurgico" sobre la firma y mejoras conseguidas en el nuevo convenio colectivo de esta industria que afectaba a unos 80.000 trabajadores. "Aval sindical para préstamos agrícolas", sobre los avales autorizados en favor de labradores y ganaderos de varias provincias.

Otras informaciones de la página son: "Los médicos del Psiquiatrico de Oviedo no se oponen al nombramiento de un nuevo director" que es una nota del cuerpo médico sanitario del Hospital Psquiátrico Provincial de Asturias, en el que abogan porque el mismo sea representativo.

"Mortes, en el Batimat" es una crónica del corresponsal en París, en la que informa de la presencia del minis

tro de la Vivienda, Vicente Mortes, en el VIII Salón Internacional de la Construcción, con motivo de la celebración del día de España en el Batimat.

La última información "Ex-candidatos a las Cortes procesados", se refiere a la libertad provisional bajo fianza de 30.000 pesetas que les fue impuesta como sanción a dos candidatos por delito de propaganda ilegal contra los Principios del Movimiento Nacional.

Página Novena

Esta dedicada por completo a Africa. Gran parte de ella está ocupada por una información titulada "Douglas Home, de Munich a Salisbury" en la que se habla del acuerdo entre el gobierno de Londres y el de Rhodesia, después de la expulsión sufrida por el gobierno de Ian Smith de la Commonwealth y el posterior boicot económico al que le tuvo sometido Londres. Ian Smith se comprometía con Douglas Home a una progresión hacia un gobierno de la mayoría, mejorar la condición política de la población africana, finalizar la discriminación racial, no aplicar enmiendas retractivas a la Constitución y a que la independencia fuese aceptada por toda Rhodesia.

Otra información, "El Consejo de Seguridad estudiará el caso Rhodesia" se refiere al acuerdo entre los dos pri

meros ministros de Gran Bretaña y Rhodesia para hacer una - declaración sobre el nuevo giro que había tomado la crisis rhodesiana.

"Aumenta la oposición de las iglesias al racismo" es una información insertada en el "Madrid" facilitada por "The Times", en la que se hace eco del conflicto entre la - cristiandad y el racismo en Rhodesia y Sudáfica que aumenta *por días ya que las principales iglesias habían endurecido su resistencia a la discriminación.*

Página Décima

Esta dedicada a la información internacional. Las noticias más importantes son: "La mediación de la O.U.A., - otra esperanza de paz frustrada", se refiere a los emisarios de paz de la Organización de Unidad Africana, presidentes Sengoha (Senegal) y Gowan (Nigeria), y los dos representantes *del Zaire y Camerún que habían mantenido una conversación -* con Golda Mair y el ministro de Asuntos Exteriores Abba Eban de Israel.

Respecto a "Las tropas autorizadas a cruzar la - frontera", se refiere al permiso hecho por Indira Gandhi para que las tropas cruzasen la frontera del Pakistán en caso de defensa propia y en acciones locales.

Página Undécima

Continua la información internacional. La noticia más destacada de esta página es la que se refiere a la decisión de Hugo Banzer, presidente de Bolivia, de canjear presos políticos comunistas por detenidos cubanos con condenas de treinta años, así como el canje de los restos del "Ché" por un número no inferior al de quinientos presos cubanos: "Banzer se presta a un mercado de presos políticos".

Otra noticia tiene que ver con Chile, en donde la oposición conservadora a través del senador José Muralen, atacó al Gobierno provocando que el ministro de Economía, Pedro Vasconic, y el de Hacienda, Américo Zorrilla, abandonasen la Comisión Mixta del Presupuesto de la Cámara Alta debido a las injurias y expresiones groseras emitidas por dicho senador: "Virulento ataque de la oposición que insulta al Gobierno".

Sin embargo, la noticia mejor colocada en la página y de mayor extensión se refiere a Urugay: "Difíciles elecciones el domingo" titula, y hace un repaso a la ley electoral, a los cuatro partidos y diez candidatos que compiten en las elecciones para la presidencia del Gobierno.

Página Duodécima

Encabeza la página una foto de buenas dimensiones de Fidel Castro con casco de minero dirigiendo unas palabras a los obreros de "El Teniente". Debajo el titular "Fidel ataca al imperialismo" y la información en la que se recogen las declaraciones del primer ministro cubano, "no habrá ni un rincón de este continente que le sirva de pedestal al imperialismo". Defendiendo a Puerto Rico pues piensa que esta sometida "al más grande intento imperialista para destruir los valores patrioticos, culturales y morales de un pueblo". Asegura al final de las mismas que los Estados Unidos son "la potencia imperialista más poderosa y agresiva de la historia".

Otra noticia es la referida a las declaraciones del Presidente del Instituto Internacional de Estudios sobre la Paz, Gunnar Myrdal, en la presentación del libro "El comercio de las armas en el Tercer Mundo". El señor Myrdal aseguraba que "todas las guerras que se han producido en los últimos veinte años, se han librado en las regiones mas pobres del mundo con armas suministradas por las naciones ricas". Es la misma tesis, prácticamente, que se apuntaba en la página dos en el artículo firmado por Enrique Ruiz García. Por lo tanto se puede afirmar que esta idea de la "guerra de ricos-guerra de los pobres" y el problema laboral son dos temas que destacan en el último número del "Madrid".

No podemos, no obstante, olvidar la noticia "Entrevista Pompidou-Nixon en las Azores" para tratar los problemas

derivados de la crisis monetaria. Aunque el diario no da mucha importancia en su tratamiento.

Página Décimotercera

Está integramente ocupada por un reportaje firmado por Juby Bustamante titulado "Una costa sin rascacielos. Granada en defensa de lo andaluz" que se completa con tres fotografías.

Páginas Décimocuarta y Décimoquinta

Están ocupadas por la sección financiera, en la primera aparece la información de Bolsa, las cotizaciones del 25 de noviembre, y la sección anuncios por palabras que recoge algunas ofertas y demandas. En la segunda, se insertan varias noticias empresariales.

Páginas Décimosexta, Décimoséptima, Decimoctava y Décimonovena

Estas cuatro páginas tratan un mismo tema:el cine. Aunque de forma diferente. La página décimosexta contiene la sección, "La Pantalla" que naciera con el primer número del periódico. "Críticas de Cine" y la información sobre el séptimo arte. La página décimoseptima se dedica exclusivamente a informar sobre películas próximas a estrenar, bajo el -

titulo "Lo que veremos". La página décimoctava recoge tres grandes anuncios de filmes y la décimonovena bajo "Cartelera da la información necesaria para poder divertirse, cines teatros, salas de fiestas, etc.

Página Vigésima

En la última página se recogen dos informaciones bajo los títulos "Nuevas propuestas de la Sociedad de Redactores de "Madrid" " y "Gestiones de los redactores". En la primera, se informa de que el presidente de la Sociedad Civil de Redactores del diario "Madrid" había dirigido escritos al presidente de FACES, Silvestre Arana y a Faustino García-Moncó, árbitro designado en el compromiso entre los señores Calvo Serer y Valls Taberner y las sociedades SAF, - - FACES y "Madrid. Diario de la Noche, S.A.".

La Sociedad Civil de Redactores se ofrece en el - primero de los escritos citados a la suscripción de las acciones de FACES *que figuran a nombre de personas interpuestas*, y de cualquier otra que se enajene de FACES o en su caso de "Madrid. Diario de la Noche, S.A.". Esto lo hacen sabiendo *que aunque carece de base legal, no hay ninguna dis*posición legal que se le oponga, estando de acuerdo con el concepto de empresa de las Leyes Fundamentales. Esta seria la primera experiencia de este tipo en la prensa española. - En el escrito a García-Moncó, añade a las anteriores propues

tas la petición formal para que sea considerada preferente en la suscripción de las acciones que, por otra parte de - Calvo Serer, han de ofrecerse a terceras personas.

En la información titulada "Gestiones de los Redactores", se expone que además de la petición de suscribir las acciones que por estar actualmente a nombre de personas interpuestas han dado origen a la iniciación de un expediente administrativo, la Sociedad de Redactores había mantenido conversaciones con Alejandro Fernández Sordo, director - general de prensa y Lucio del Alamo Urrutia, presidente de la federación Nacional de Asociaciones de la Prensa y de la Asociación de la Prensa de Madrid. Esta información la firma M.A.A. que parece corresponder a Miguel Angel Aguilar, redactor del periódico.

Siguiendo con el tema de la actuación de la Sociedad de Redactores de "Madrid", es preciso mencionar que el 18 de noviembre de 1.971 se publicaba en el diario una nota de dicha sociedad por la que se comunicaba públicamente la - solicitud de su inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas y en el Registro Oficial de Periodistas y su inclusión como Agrupación filial para fines profesionales en el seno de la Asociación de la Prensa de Madrid. En la misma nota, la Sociedad de Redactores de "Madrid" manifestaba su apoyo al director, Antonio Fontán. En esta misma página destaca la tira cómica protagonizada por Mafalda y creada por el ar

gentino Quino.

El Suplemento

En el último número se dedica un suplemento a "Educación, Profesión y Ciencia" que como todos los jueves abarca el tratamiento de los acontecimientos de la actualidad en esos tres campos.

Las cuatro primeras páginas están dedicadas a la información de Educación y entre las más interesantes se pueden destacar un estudio en el que se analiza el Instituto de Informática, una encuesta realizada por el diario sobre el futuro de las ingenierías técnicas, la incorporación del *plan de estudios de Sociología en la Facultad de Ciencias* - Políticas, las peticiones de los alumnos de Psicología en el sentido del reconocimiento del título y, por último, una exposición infantil en homenaje a Picasso.

El apartado dedicado a Ciencia consta de tres páginas en las que se abordan el problema de la vacunación antigripal, el proyecto "Mariner 9", "La mecánica celeste de las sondas planetarias", el proyecto "Wikingo" para la exploración de Marte y un artículo de Isaac Asimov sobre la medición del espacio: "Medir el espacio: primer progreso técnico del hombre". La página séptima la dedica por completo a la - oceanografía española y da la última entrega de una serie de

reportajes sobre este tema en el que se recogen las increibles condiciones naturales para esta ciencia en nuestro país: "El programa oceanográfico coordinado, esperanza para el futuro". La página octava tiene el encabezamiento "Hombre 72" y en ella sólo hay un reportaje titulado "Informática y Psicopedagogía" firmado por Salvador J. Martín Fuertes. La página novena recoge varias secciones fijas como "H de humor" de Manolo Goicoechea con "Un lenguaje de película", "Esta hora" de Francisco Umbral con "Amigos de los castillos .... en el aire" y "Aquí, Madrid" de José Montero Alonso, además de "Música" y otras informaciones.

La página décima del suplemento la integra una sección habitual "Agenda del Madrileño" que recoge informaciones como el número premiado en el sorteo de la ONCE, las farmacias de guardia, el santoral, peticiones de mano, actos culturales, etc. La página undécima se ocupa de los programas de televisión española: "Antena TV". Los deportes llenan las páginas siguientes, con información completa del partido disputado en Granada entre las selecciones nacionales de Chipre y España que titula "En Granada, un paseo" por la abultada derrota que encagó el equipo chipriota, 7 a 0. La página quince se reserva al horóscopo, tiras cómicas de "El guerrero del antifaz", "Pepita" y "El gran jefe", un chiste, un crucigrama y la programación de televisión. La contraportada se hace eco de los sucesos.

Haciendo un análisis de contenido de la última fecha del diario, hay que tener en cuenta que el mismo contaba con dos partes: el bloque principal de información y el suplemento; ambas se han estudiado por separado obteniéndose los siguientes resultados en base al análisis de los distintos apartados que pueden ser significativos para obtener conclusiones lo más completas posibles:

A) Género de la información
B) Fuentes de la información
C) Tipo de noticia
D) Ubicación goegráfica de la noticia
E) Protagonista de la noticia
F) Tema de la noticia
G) Referencias que recoge la información
H) Tópicos de la información o secciones
I) Información gráfica

1.Estudio del bloque principal

En lo que se refiere al análisis del cuerpo central del periódico, este consta de veinte páginas en las que figuran un total de cuarenta y cuatro informaciones. Los resultados obtenidos por capítulo son:

A) Género. De las cuarenta y cuatro informaciones, veintidós pertenecen al género de la información, once al de la noticia, dos eran artículos, uno reportaje, uno editorial y una nota informativa de un organismo de la Administración.

B) Fuentes de la información. La mayoría de las - informaciones proceden de agencias de noticias, mientras que también tienen un importante papel las fuentes propias del periódico. Así, un total de trece informaciones tienen su fuente en notas de agencias informativas nacionales, mien - tras que no se ha encontrado ninguna cuya fuente fuera una agencia internacional. Son doce las informaciones que provie nen de fuentes propias del periódico y un total de diez aque llas cuya fuente es el propio suceso. Sólo tres proceden de declaraciones de personajes y sólo una de una entrevista.

C) Tipo de noticias. existe una gran preponderancia de las de carácter nacional que suman diecinueve, lo que indica un interés fundamental del diario hacia los temas de nuestro país. Muy por debajo de esta cifra se sitúa las referentes a la actualidad del extranjero, cinco. Por último, se han encontrado también noticias de otro tipo, así hay cuatro noticias del extranjero relacionadas con nuestro país y dos noticias de nacional relacionadas con el extranjero.

D) Ubicación geográfica de la noticia. Recoge noticias fundamentalmente provenientes de los países de Europa Occidental y América del Norte. La ubicación geográfica de las noticias incluidas en este número son las siguientes:

-Un total de veinte informaciones que hacen referencia a asuntos de Europa, fundamentalmente de los paises - de Europa Occidental.

-En una proporción numérica claramente menor están las informaciones provinientes de otros ámbitos geográficos que se reparten de la siguiente forma: siete del continente asiático, cinco tienen su origen en acontecimientos sucedidos en América del Sur y unicamente una información que recoge un hecho sucedido en Africa.

E) Protagonista de la noticia. Predominan los protagonistas relacionados de alguna manera con el ámbito político-administrativo que es la esfera informativa que más parece interesar al periódico. En este sentido ocho informaciones tienen un protagonista que se centra en torno a la política:

-En una información aparece como protagonista un jefe de estado.

-Otra, un presidente de gobierno.

-Tres se refieren a ministros gubernamentales.

-Igualmente otras tiene como protagonistas a la legislatura, a personajes políticos y al gobierno considerado en su conjunto, respectivamente.

En segundo lugar se refieren a la Iglesia Católica o a alguno de sus miembros. Totalizando en este apartado cinco informaciones: en tres de ellas el protagonista es un obispo y en una, repectivamente, el Papa y la Iglesia.

Los agentes de la actividad económica -bancos y empresas- son protagonistas de dos informaciones. Los asuntos laborales por su parte, de tres, mientras que los de ca-

rácter social se encuentran en dos ocasiones y los artistas aparecen en una sóla. es significativo el hecho de que la - actualidad de los propios medios informativos sea protagonista de cinco noticias.

F) Tema de la noticia. Se distribuyen de la siguiente forma:

-Siete informaciones aluden a acuerdos y pactos de índole político-laboral.

-Seis se refieren a temas religiosos.

-Cinco al cierre del propio periódico.

-Cuatro tienen al Jefe del Estado como tema central.

-Tres se refieren a las relaciones de España con la Comunidad Europea y el mismo número a cuestiones relativas a las relaciones laborales.

-Dos corresponden independientemente a conflictos bélicos, asuntos económicos y a políticos.

-Los temas a los que este número dedica una sóla información son: política imperialista, elecciones, Organizacion de las Naciones Unidas, mediación en conflictos, Viajes, Tiempo, Aduanas, procesamientos judiciales, ecología y educación.

Al margen de estos contenidos informativos el diario recoge noticias sobre las cotizaciones en bolsa, información gráfica sobre la cartelera y un pequeño apartado sobre publicidad.

G) Referencias que recoge la información. En este número del "Madrid" se refiere en un significativo porcentaje de informaciones a la libertad de expresión: En orden de importancia decreciente se sitúan las relaciones político - económicas, discriminación social y por debajo de estas al medio ambiente, a la tecnología, acuerdos comerciales y otros asuntos de menor importancia.

H) Tópicos o secciones de la información. La mayoría de informaciones están incluidas en la sección de sociedad, entendiendo por tal la que incide en el campo de los - problemas y servicios sociales, en total ocho informaciones. También hay una cantidad importante en torno a la política nacional e internacional. A ambas corresponden un total de seis informaciones. La sección de noticias referentes a procesos jurídicos suman dos, al igual que las de educación y más concretamente las de Universidad. Finalmente, destacar otras secciones: Medicina, Asuntos Laborales y Ciencia que sólo tienen una información.

I) Información Gráfica. Esta es muy escasa y de - poca calidad, únicamente siete noticias llevan un acompañamiento gráfico que son fotografías de formato muy reducido en su mayoría. No hay grabados ni dibujos que sirvan de apoyo al texto.

2. El Suplemento

El mismo consta de diecisiete páginas. Su contenido destaca fundamentalmente porque presenta rasgos del periodismo de investigación como son la especialización de los contenidos o temas, el rigor incluso científico con que son tratados y la profundidad que se les da. El suplemento está centrado en tres temas fundamentales: Educación, Información Profesional e Información Científica y Deportiva. Para su estudio procederemos de igual menera que en el caso anterior.

A) Género de la información. Se observa una clara primacía de la información, del que se encuentran dieciocho ejemplos. Por su parte la cantidad de noticias es sustancialmente más escasa sumando un total de cinco. Igualmente se encuentran artículos centrados en los temas anteriormente reseñados, su número es de cinco. Por último hay dos crónicas y un número similar de entrevistas, más una encuesta.

B) Fuentes de la información. Las informaciones del suplemento son en su mayoría nacidas en el propio periódico, ya que unos contenidos informativos especializados, sólo admiten una elaboración profunda por parte de los profesionales del medio; en total son veintinueve las informaciones procedentes de esta fuente. Unicamente una información procede respectivamente de cada una de estas fuentes: entre

vista, declaraciones, agencia nacional y otros medios.

C) *Tipo de noticia. Al igual que ocurre con* el bloque central del periódico, las noticias e informaciones recogidas en este suplemento son en su mayoría de tipo nacional, veintidós. Sólo tres de ellas están relacionadas con - países extranjeros. Por último, tres son de un tipo indefinido. En definitiva, se vuelve a observar nuevamente un interés fundamental hacia los temas relacionados con la actualidad latente de nuestro país.

D) Ubicación geográfica de la noticia. La mayor - parte de las noticias se sitúan en el continente europeo y *sólo dos se refieren a hechos acaecidos en América. No hay* ninguna noticia proviniente de otros continentes como Asia o Africa, lo cual es comprensible puesto que en estas zonas - se produce mucho menos volumen de información de carácter - científico, educativo, profesional y de investigación.

E) Protagonistas de la noticia. Hay que decir que en su mayoría, las informaciones no tienen un protagonista humano. Se refieren a temas abstractos y puntuales y no a gobiernos, instituciones o personas concretas. Por su parte, *dentro de las informaciones cuyo protagonista es humano, en* la mayoría se trata de un deportista o un equipo deportivo y también se encuentran algunas informaciones protagonizadas - por artistas o gentes relacionadas con el mundo del arte, un

total de tres. De aspectos humanos se ocupan tres informaciones.

F) Tema de la noticia. Se distribuyen de la siguiente forma:

-Ocho son informaciones de carácter deportivo.

-Cuatro se refieren a asuntos universitarios.

-Tres son relativas a oceanografía.

-Tres se refieren a sucesos.

-Dos aluden a la educación considerada globalmente.

-Por último hay distintos temas a los que corresponde una sóla información, a saber: música, sociedad, pintura, viajes, investigación en general, informática, asociaciones culturales, temas de técnica espacial y desempleo.

Al margen de estos temas claramente informativos, el suplemento recoge noticias sobre la programación de televisión, horóscopo y humor.

G) Tópicos o secciones de la información. El suplemento se centra en los temas señalados al principio y por lo tanto muchas de las secciones características de un periódico no aparecen en él. La sección que cuenta con mayor número de informaciones es la deportiva, de la que se incluyen nueve. En segundo lugar, la sección de educación que engloba un número de cuatro informaciones. Tres se insertan respectivamente en cada una de las siguientes secciones: cultura, economía, sucesos y asuntos pesqueros. Dos informaciones se encuentran en la sección de música y salud. Finalmente las secciones que cuentan con una sóla información son: medios de comu

micación, información sobre congresos, judicial y sociedad.

H) Información gráfica. En contra de lo que compro bamos en el bloque central del periódico, el suplemento otor ga mayor importancia a la información gráfica. Diez informaciones se ven acompañadas del apoyo de las imágenes fotográficas, así como de gráficos y diagramas explicativos de los contenidos que recogen los textos. Este rasgo se puede enten der dentro del afán del suplemento por ahondar con mayor pro fundidad en la información.

En cuanto al análisis de forma, el formato de este último número es igual al de los números anteriores.

NOTAS

(1) Aristóteles: "política". (VII, 21, 3).

(2) Artículo 2º de la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano". Francia, 26 de Agosto de 1.789.

(3) MOLINERO, César: "La intervención del Estado en la prensa". Barcelona, 1.971, pág. 122.

(4) CRESPO DE LARA, Pedro: "El artículo dos. La prensa ante el Tribunal Supremo". Madrid, 1.975, pág. 13.

(5) MOLINERO, C.: Op. cit., pág. 143.

(6) Sentencia del Tribunal Supremo de 29-V-1.969.

(7) MOLINERO, César: Op. cit., pág. 143.

(8) MOLINERO, César: Op. cit., pág. 175.

(9) HERNANDEZ GIL, A.: Op. cit., págs. 11 y 12.

(10) MOLINERO, César: Op. cit., pág. 324.

(11) HERNANDEZ GIL, A.: Op. cit., pág. 10.

(12) Al diario "Madrid" se le abrieron numerosos expedientes que no terminaron en sanción, a pesar de la ambigua determinación que se establece en el artículo de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de Marzo de 1.966.

(13) V., Anexo I.

(14) V., Anexo II.

(15) V., Anexo III.

(16) V., Anexo IV.

(17) V., Anexos V y VI.

(18) V., Anexo VII.

(19) V., Anexo VIII.

(20) V., Anexo IX.

(21) V., "Madrid", número 0 de fecha 16 de diciembre de 1.984.

(22) V., Anexo X.

(23) V., Anexo XI.

(24) CALVO SERER, Rafael: "La dictadura de los franquistas. El "affaire" del "Madrid" y el futuro político". París, 1.973, pág. 61.

(25) Ver epígrafe 2.2., 3.5., 3.6., y 5.2. entre otros.

(26) V., Anexo XII.

(27) V., Anexo IX.

(28) La voladura del "Madrid" se produjo el 23 de abril de 1.973.

(29) TUÑON DE LARA, Manuel: "Historia de España" (TomoX). Barcelona 1.980, pág. 355.

(30) Editorial Planeta: "500 Biografías célebres", Barcelona 1.983, pág. 93.

(31) V., Anexo XIV.

(32) ALFEREZ, Antonio: "Cuarto poder en España". Barcelona. 1.987, págs. 97 y 98.

(33) V., Anexo XIII y epígrafe 4.3. .

5. DESAPARICION DEL PERIODICO MADRILEÑO.

5. DESAPARICION DEL PERIODICO MADRILEÑO

5.1. Justificación del Gobierno para su cierre

Comenzaremos este epígrafe transcribiendo la Orden de cierre al diario "Madrid" que fue publicada en el mismo periódico el día 25 de noviembre de 1.971.

> "Nota de la Dirección General de Prensa. Los servicios de la Dirección General de Prensa han facilitado la siguiente nota informativa con fecha 25 de noviembre de 1.971:
>
> 1. Desde hace algún tiempo el Ministerio de Información y Turismo tenía conocimiento de la existencia de tensiones internas y aún de cuestiones litigiosas en el seno de la empresa del diario "Madrid"; cuestiones que, naturalmente, sólo pueden afectar a las funciones de la Administración en cuanto repercutan en la exactitud y autenticidad de los datos declarados por la empresa en el Registro de Empresas Periodísticas.
>
> 2. La Administración tuvo también conocimiento de la existencia de un laudo o arbitraje que mediando en el conflicto interno en el seno de la empresa trataba de resolverlo. La Administración esperó en vano que este laudo solucionara tal conflicto, clarificando la situación real de la empresa.
>
> 3. Tales tensiones y su trascendencia en cuanto a la realidad y autenticidad de datos regis

trales han alcanzado gran notoriedad no sólo por la existencia de procedimientos judiciales, que - afectan a las mismas, sino también por su pública difusión en la Prensa nacional.

4. La vigente ley de Prensa reconoce ampliamente el ejercicio de la libertad de empresa periodística; de tal forma que la Administración, si se cumplen determinados requisitos, no puede limitar la actividad empresarial a tal fín.

5. La Administración se reserva únicamente el deber de garantizar el ejercicio de las libertades y derechos que se regulan en la ley, y uno de los derechos (artículos 24 y 26 de la ley) es - el del público a conocer realmente quién edita un periódico, cuales son sus órganos rectores y quienes sus accionistas más importantes.

6. Ante tal estado de cosas, el Ministerio de Información y Turismo tuvo el inexcusable - deber de abrir una investigación en aplicación estricta de lo preceptuado en el artículo 29 de la - ley de Prensa y en defensa del aludido derecho de los lectores.

7. No cabe confundir tales medidas con las que la ley de Prensa preve para corregir las - posibles infracciones cometidas contra su artículo segundo, y por consecuencia ninguna relación cabe entre aquellas y testo alguno aparecido en el diario "Madrid" .

8. El resultado de esta investigación ha sido una evidencia exhaustiva de que se daban las causas previstas por la ley para la cancelación de

una inscripción registral, y muy especialmente las siguientes:

A) La empresa MADRID, Diario de la Noche, S.A., no ha aportado la información y documentos - requeridos por la legislación vigente.

B) La existencia de accionistas simulados en la Sociedad F.A.C.E.S., única propietaria de MADRID, Diario de la Noche, S.A., extremo incluso públicamente puesto de manifiesto en el propio diario y por sus redactores.

C) La intervención y proyección financiera en periodo posterior a la primera inscripción - registral y su vigencia permanente por parte de entidades de las que no aparece referencia alguna en la documentación existente en el Registro de Empresas Periodísticas.

9. Ante tales hechos el Ministerio de Información y Turismo no puede menos de proceder por imperativo de la ley, a declarar la cancelación de la inscripción registral de MADRID, Diario de la - Noche, S.A., no obstante lo cual el Ministerio declara expresamente su preocupación por los problemas laborales y profesionales que pueden derivarse de tal resolución, así como su decidido ánimo de coadyuvar a la más justa resolución de los mismos.

10. El Ministerio de Información y Turismo, consciente también de que un diario es una institución cultural necesaria para la sociedad, quiere hacer constar su postura favorable a cualquier fórmula que, respetando la ley, permita mantener la edición de MADRID."

Hasta aquí la nota de los Servicios Informativos de la Dirección General de Prensa. A continuación, transcribimos también el artículo 29 de la ley de Prensa de 18 de marzo de 1.966, citada en el punto 6 de la misma por considerar que se encuentra en el origen del cierre del "Madrid":

> 29. Causas denegatorias y de cancelación de las inscripciones. 1. No procederá la primera y sucesiva inscripción:
> 1º. Cuando en la constitución de la empresa no se haya dado cumplimiento a normas o requisitos legales.
> 2º. Cuando no se proporcionen todos los datos que hayan de ser objeto de la inscripción o estos no sean exactos. A este fín la Administración podrá exigir o prácticar las comprobaciones que estime pertinentes.
> 3º. Cuando no concurran los requisitos legales de capacidad en la persona titular de la empresa o en cualquiera de las que ejerzan o hayan ejercido cargos directivos.
> 4º. Cuando, oido el Consejo Nacional de Prensa y el Sindicato Nacional de Prensa, pueda racionalmente deducirse que la publicación será utilizada para producir los resultados que trata de evitar el artículo 5º.
> 5º. Cuanquiera de los supuestos expresados determinará la cancelación, de oficio o a instancia de parte, de la inscripción vigente.

El artículo 30 establecía el régimen de recursos en caso de denegación o cancelación:

30. Recurso en caso de cancelación o denegación. Contra la resolución ministerial que deniegue o cancele cualquier inscripción en el Registro de Publicaciones Periódicas podrá interponerse recurso ante el Consejo de Ministros, y el ulterior recurso contencioso-administrativo."

El punto 7º de la nota informativa intenta desmarcar al Ministerio de Información y Turismo de cualquier sanción de tipo político y señala que no cabe confundir tales medidas con las que la ley de Prensa preve "para corregir las posibles infracciones cometidas contra el artículo segundo".

El punto 8º quiza sea el más importante, ya que en él se recogen las causas concretas de la cancelación. En el 9º y 10º el Ministerio declara su preocupación por los problemas laborales y profesionales que podían surgir y hace constar su postura favorable a que se permita mantener la edición del "Madrid".

Así pues, el Ministerio intentó separar desde el primer momento la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas de "Madrid, Diario de la Noche, S.A. del temido artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta, que señalaba que "la libertad de expresión y el derecho a la difusión de informaciones, reconocidos en el artículo 1º, no tendrán más limitaciones que las impuestas por las leyes. Son

limitaciones: el respeto a la verdad y a la moral; el acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales; las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior; el debido respeto a las Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa; la independencia de los Tribunales, y la salvaguardia de la intimidad y del honor personal y familiar". Los márgenes de este derecho a la libertad de expresión nunca fueron bien definidos, lo que dió lugar a interpretaciones muy amplias y diversas por parte de la Administración.

Según la Dirección General de Prensa, dicho expediente de comprobación debía ser calificado como expediente de cancelación, ateniéndose a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Prensa e Imprenta sobre temas de cancelación. Como consecuencia de este expediente se dictó la resolución ministerial de 25 de noviembre de 1.971 y que declaraba la cancelación de la inscripción de la empresa periodística "Madrid, Diario de la Noche, S.A." por no haber aportado los siguientes documentos:

1. La información y documentos requeridos por la legislación vigente.

2. La existencia de una escritura pública sobre inscripción y desembolso de acciones de F.A.C.E.S. número 444 de 31 de enero de 1.967, que no se ha aportado al Registro.

3. La existencia de accionistas simulados en la Sociedad F.A.C.E.S. Única propietaria del periódico "Madrid".

4. La intervención y proyección financiera, en periodo posterior a la primera inscripción registral, y su vigencia permanente, del Banco Popular Español y de la entidad denominada S.A.F., de ninguna de las cuales aparece referencia en el Registro.

Esta resolución fue recurrida en alzada ante el Consejo de Ministros por:

A. La representación de "Madrid, Diario de la Noche S.A.".

B. La representación de F.A.C.E.S.

C. Y por Salvador Serrats Urquiza.

El Consejo de Ministros dictó la resolución el día 7 de enero de 1.972, desestimando el recurso de alzada al considerar que no había aportado al Registro de Empresas Periódisticas le escritura pública número 444 de 31 de enero de 1.967 y al creer en la existencia de accionistas simulados e interpuestos en la sociedad F.A.C.E.S. .

El 25 de enero de 1.973 los tres recurrentes anteriores presentaban un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, contra la cancelac ión de la inscripción registral del diario "Madrid". La Audiencia Territorial de Madrid, el 16 de octubre de 1.973 declaró válida la sus

cripción y titularidad de las acciones de F.A.C.E.S., propietaria del diario, por Rafael Calvo Serer, accionista mayoritario y presidente de la empresa editora. Desestima igualmente la pretensión de un grupo de accionistas minoritario.

El 25 de octubre de 1.976, el Tribunal Supremo publicó la sentencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes: la empresa periodística "Madrid. Diario de la Noche, S.A.", la sociedad Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales, S.A. y por Salvador Serrats Urquiza, en el año de 1.973. La sentencia establecía:

1º. El Tribunal Supremo rechazó la inadmisibilidad de los recurrentes, alegadas por el abogado del Estado.

El abogado del Estado apoyó su alegación de inadmisibilidad al estimar que sólo estaba legitimado para presentar recurso el titular del derecho que se considera infringido, en este caso el titular de la inscripción, que únicamente lo ostenta la empresa "Madrid. Diario de la Noche, S.A.". Tesis que fue rechazada por el Tribunal al tener en cuenta que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que están legitimados para personarse y ser parte en los expedientes y para recurrir contra las resoluciones administrativas, no sólo quienes sean titulares de un derecho, sino también los que tengan interés directo en algo de lo que pueda verse afectado por las resoluciones que en el expediente se adopten. Así se reconoce legitimación para ejercitar la acción contencioso-adminis

trativa contra actos administrativos a F.A.C.E.S., propietaria de "Madrid. Diario de la Noche", puesto que le pertenecen todas las acciones de esta empresa periodística, y, respecto al recurrente Salvador Serrats Urquiza consta en el expediente que es un accionista de F.A.C.E.S. puesto que claramente resulta perjudicado por el acuerdo de cancelación, siendo su interés directo, propio y legítimo.

2º. En lo referente al recurrente Salvador Serrats Urquiza, interesado en la nulidad formal de la actuación practicada en el expediente administrativo de comprobación de documentos y de las resoluciones que resolviendo el mismo fueron dictadas en fecha de 25 de noviembre de 1.971, por el Ministerio de Información y Turismo y el 7 de enero de 1.972 por el Consejo de Ministros, resolviendo recurso de alzada interpuesto por el recurrente, se establece:

Que Salvador Serrats se personó en la Dirección General de Prensa y ésta le comunicó, el 9 de noviembre de 1.971, que podía formular cuantas alegaciones estimase convenientes, así como consultar los datos que precisara en el Registro de Empresas Periodísticas, con tal que lo hiciera antes de que se dictase la resolución. Si no llegó a formular alegaciones, no fue por haberse omitido el trámite de audiencia por la Administración. Por lo tanto, queda desestimado el recurso interpuesto por dicha persona.

3º. El Tribunal estimó oportuna la alegación del diario "Madrid" por la cual se dice que se acordó la cancelación, que en todo caso se debió de incoar a la vista del

resultado. Falta normal, que a juicio del recurrente, implica un grave error.

Según la sentencia: "La Administración debe desarrollar su actividad y acordar sus resoluciones dentro del expresado expediente adecuado y no en otro distinto".

La empresa periodística "Madrid. Diario de la noche" estimó que al haber la Dirección General de Prensa confundido y utilizado el expediente de comprobación de datos con el de cancelación, realmente se acordó la cancelación - con ausencia absoluta del procedimiento, por cuya infrac.- ción unido a la falta de audiencia solicita que sea declarada la nulidad de pleno derecho de lo actuado de acuerdo con lo establecido en los artículos 47.1,C o 48.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en orden a las anulabilidades de los actos administrativos por vicios procesales causantes de a dicha parte.

Con respecto a la audiencia administrativa, la sentencia establece que del expediente administrativo se deduce que la empresa periodística "Madrid. Diario de la Noche" estaba enterada de todas las actuaciones del mismo y era conocedora de las cuestiones planteadas en dicho expediente. Pues, aparece acreditado en el documento 33 que por oficio de la Dirección General de Prensa fue requerida la citada empresa periodística para que formulase alegaciones, por lo - que no se puede decir que no haya sido oída.

4º. Es incuestionable el hecho de que la presentación al Registro de la escritura notarial número 444 de 31 de enero de 1.967, que es uno de los motivos en que se basa el acuerdo de cancelación, carece de transcendencia jurídica.

El contenido de dicha escritura no altera ni modifica los datos que ya habían sido aportados al Registro en el expediente de inscripción sobre el capital social de la empresa F.A.C.E.S. y la titulación de acciones. Lo único que por esa escritura se pone de manifiesto, como así se recoge en la propia Resolución de la Dirección General de Prensa - de 25 de octubre de 1.971, es la existencia de 402 acciones de F.A.C.E.S., cuya titularidad no constaba pero que se justifica al estar acreditado que en aquella fecha continuaban sin suscribir, por estar sometidas a la medida cautelar acordada por el juzgado de la suspensión de los derechos políticos de las acciones de F.A.C.E.S..

Aparte que la falta de determinar en el Registro 402 acciones sobre un total de 48.000, que representaban el capital social de F.A.C.E.S., ningún cambio sustancial podía determinar en los datos. Además que, la escritura notarial número 443 de 31 de enero de 1.967 (documento número 18 del expediente de inscripción) con la certificación de accionistas cumplía las exigencias previstas por la Ley de Prensa e Imprenta y el Decreto 749/ 1.966 de 31 de marzo, sobre el capital social suscrito y desembolsado, y el carácter nominati

vo e intransferible a extranjeros de las acciones en que - aquel está representado en las sociedades anónimas.

El citado decreto que regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, sólo alude a la necesidad de aportar las escrituras públicas y la correlativa Certificación del Registro Mercantil, cuando se trata de la - constitución de la sociedad que sea titular de acciones de la sociedad cuya inscripción se solicita a los efectos señalados en el número 2 del apartado d) del artículo 5º, pero no hace falta en los demás supuestos.

5º. En cuanto a la existencia de accionistas simulados en la Sociedad F.A.C.E.S., que es un motivo en que se funda el acuerdo de cancelación. Se ha de puntualizar, que tanto la resolución ministerial de 25 de noviembre de 1.971 que acordó la cancelación, como la del Consejo de Ministros desestimatoria de las alzadas, basan la existencia de personas interpuestas en los accionistas de F.A.C.E.S. por haber quedado demostrado en el texto del laudo arbitral de equidad emitido el 2 de julio de 1.971 por el arbitrio designado por las tres sociedades recurrentes para resolver en equidad la controversia existente entre las mismas, la existencia de - socios fiduciarios. Siendo valorado por las resoluciones como una causa que incide en el número 2 del apartado d) del artículo 5º del Decreto 749/1.966, originando la consiguiente causa denegatoria de la inscripción o de cancelación.

De la actuaciones administrativas y de la prueba practicada en los autos, resulta acreditado por la sentencia dictada por la Sala 1ª del Tribunal Supremo, en fecha 5 de febrero de 1.972, en recurso de nulidad interpuesto por Rafael Calvo Serer y por la entidad "Madrid. Diario de la noche" contra el mencionado laudo de equidad, se declara que los 16 millones de pesetas que Rafael Calvo recibió del Banco Europeo de Negocios, con los que suscribió y abonó las 32.000 acciones de F.A.C.E.S., fue una operación que realizó con la ayuda de S.A.F (Sociedadad Anónima de Fomento), que asumió posteriormente el crédito y, consiguientemente los dirigentes del Banco Popular Español que pertenecían a F.A.C.E.S.. Pero la llevó a cabo con la sola obligación de devolver el dinero a S.A.F., de lo que se deduce que habiendo sido suscritas esas 32.000 acciones a su nombre se cumple la condición de ser nominativas del artículo 20 de la Ley de Prensa e Imprenta.

Como esas acciones continuaban a su nombre, no tenía la obligación de participar en el Registro de Empresas Periodísticas las transmisiones de propiedad de las mismas, pues no tuvieron lugar.

Aunque, se estimase la existencia de una fiducia, es decir que Rafael Calvo Serer hubiese efectuado la suscripción de tales acciones con instrucciones de Luis Valls Taberner de ceder posteriormente los títulos a los demás accionistas de FACES. y las que estos no quisieran suscribir, a terceras personas,

tampoco acarreaba la cancelación. Pues, el derecho privado reconoce el negocio fiduciario que se realiza para alcanzar un resultado jurídico propio y un fín económico "atípico", pero que responde a una necesidad o fin económico-social digna - de protección y está reconocida por la jurisprudencia al no existir en el Código Civil un "numerus clausus" de las causas justificativas de los negocios jurídicos. De lo que se deduce que, no es válido que la Administración confunda a los efectos registrales de una suscripción de acciones de la sociedad anónima titular de la empresa periodística "Madrid" la existencia de socios simulados con la existencia de socios fiduciarios.

Lo único que resulta del Laudo de Arbitraje es que en efecto S.A.F., en el año 1.965, osea, antes de la entrada en vigor y de existir la Ley de Prensa e Imprenta, suscribió 450 acciones a través de cinco personas interpuestas, pero, tras la publicación de esta Ley, vendió todas sus acciones de F.A.C.E.S. a accionistas individuales según acuerdo de 23 de mayo de 1.966, constando así en el laudo. Por lo que si los titulares de estas acciones sostienen su cualidad de accionistas por su propio nombre y derecho; a la vez, la Sociedad S.A.F. confiesa haber recibido el precio de todas las acciones que tenía de F.A.C.E.S., de los accionistas individuales a los que se las transmitió, antes de la Ley de Prensa e Imprenta, es imposible poder sostener la discordia entre el Registro y la realidad extrarregistral en este punto, por fal

ta de prueba. Pues, sólo ante una causa de discordancia - acreditada estaría justificada la denegación de la inscripción máxime por hechos acaecidos antes de publicarse la Ley de Prensa e Imprenta.

6º. Otro motivo de los acuerdos de cancelación fue la intervención y proyección financiera, en periodo posterior a la inscripción registral, del Banco Popular Español y de la Entidad S.A.F. en la Sociedad F.A.C.E.S. única propietaria de "Madrid. Diario de la noche". Los acuerdos manifiestan que no parecía referencia alguna en el Registro de Empresas Periodísticas.

Ni el artículo 27 de la Ley de Prensa ni el artículo 5º del Decreto 749/1.966 obligan a las Empresas Periodísticas a inscribir los convenios particulares o créditos de financiación. Pues, el artículo 27 de la Ley de Prensa - sólo exige en su apartado E) del número 1º, la expresión de las "líneas generales del plan financiero y medios para su realización", exigencia que ha sido cumplida por la Empresa Periodística "Madrid", haciendo constar en tiempo y forma en el Registro que "los recursos financieros serán el propio - capital social, créditos bancarios, créditos hipotecarios e ingresos por publicidad y venta del periódico, así como la compensación del papel".

Esta declaración de las líneas generales del plan financiero fueron consideradas en su día bastante por la Ad

ministración, que no pidió que se especificaran y acordó la inscripción. Careciendo, por tanto, de facultades para exigir posteriormente cada operación de crédito con advertencia de cancelación.

Antes de la fecha en que se produjo la inscripción era un hecho notorio, por haber sido publicado en la prensa nacional, que la adquisición del diario Madrid se efectuó a base de un importante crédito otorgado a F.A.C.E.S. por una financiera del Banco Popular, asumiendo el control de dicho periódico el vicepresidente del banco.

La validez de la suscripción de las acciones efectuada por Rafael Calvo Serer, de naturaleza civil esta cuestión, fue planteada ante los Tribunales civiles, dictándose por la Sala 1ª de la Civil de la Audiencia Territorial de - Madrid, el 8 de octubre de 1.973, sentencia absolutoria para los demandados F.A.C.E.S. y Rafael Calvo. Declarando válida y eficaz la suscripción realizada por este último.

Son conflictos privados a resolver, como lo han sido, por los tribunales ordinarios, que para nada afectaban al interés público las discrepancias existentes entre los socios de F.A.C.E.S., como también las surgidas entre Rafael Calvo y Luis Valls, resuelta por el laudo del 2 de julio de 1.971 y, definitivamente por la sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo el 5 de febrero de 1.972.

A la vista de las resoluciones judiciales de la - prueba practicada en estos autos y de todo lo razonado queda escrito en la sentencia el que no son conformes a Derecho por infringir el ordenamiento legal de la Ley de Prensa las resoluciones impugnadas del Consejo de Ministros de 1.972 y la del Ministerio de Información y Turismo de 1.971, por in debida aplicación de los preceptos legales reguladores de - la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas.

Pero, se ha de tener en cuenta que en el expedien te de comprobación de datos, que dió origen a la cancelación, la Administración valoró erróneamente los datos aportados a causa de las disensiones internas de naturaleza privada de determinados grupos socios de F.A.C.E.S., que motivaron actuaciones judiciales en Juzgados de 1ª Instancia, Audiencia Territorial y Sala 1ª del Tribunal Supremo impugnando la - transferencia de acciones, nulidad de juntas e instando medidas cautelares y procedimientos ejecutivos en base a la - real titularidad de las acciones de F.A.C.E.S., por lo que la sentencia no estima la desviación de poder.

5.2. El "Madrid" ante los Tribunales de Justicia

A continuación haremos un análisis de los hechos jurídicos más sobresalientes relacionados con el "Madrid".

Entre 1.966 y 1.971 el "Madrid" sufrió por razones políticas cerca de veinte expedientes administrativos, con un total de multas que ascendieron a más de un millón de pesetas. Fue objeto de dos secuestros y de dos suspensiones sucesivas, acordadas por el Gobierno, de cuatro meses en total. Todo esto supuso unas pérdidas aproximadas para el periódico de más de veinte millones de pesetas.

No es ociosa la detención en los problemas legales del diario, surgidos principalmente en la etapa de influencia de Calvo Serer, ya que significan una pieza clave para entender las circunstancias que condujeron a la cancelación de su inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, y en suma, la desaparición de la publicación.

Fueron principalmente los editoriales de la página 3, unas veces con firma, otras sin ella, los que se encargaron de hacer sentir a la opinión pública una nueva forma de hacer periodismo: el periodismo crítico. Desde allí Calvo Serer junto a un grupo de colaboradores como Miguel Angel Gozalo, Juan Ferrando, Jose María Desantes, Joaquín Bardavio, Jose Luis Souto y un largo etcétera de intelectuales, convirtió el "Madrid" en una tribuna de opinión desde la que se atacaron los males del sistema dictatorial, y desde la que se chocó en numerosas ocasiones con el artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta de 1.966 (1):

"La libertad de expresión y el derecho a la difusión de informaciones reconocidos en el artículo 1º, no tendrán más limitaciones que las impuestas por las leyes. Son limitaciones: el respeto a la verdad y a la moral; el acatamiento a la Ley de - Principios del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales, las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior; el debido respeto a las instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa; la independencia de los Tribunales, y la salvaguardia de la intimidad y del honor personal y familiar".

Una vez visto el artículo segundo y antes de entrar en el análisis de los editoriales y artículos sancionados veremos el procedimiento de incoacción de expedientes:

El artículo 66 de la Ley de Prensa e Imprenta señala: "La infracción de los preceptos legales y reglamentarios en materia de Prensa e Imprenta será sancionable en vía administrativa, independientemente de que sea o no constitutiva de delito". Se puede constatar que existen tres jurisdicciones: penal, civil y administrativa.

De acuerdo con el artículo 69 las sanciones podían imponerse eran:

a) Para el autor o director. Dependiendo de la gravedad, multas de mil a doscientas mil o suspensión en el ejer

cicio de las actividades profesionales de quince días a seis meses.

b) Para la empresa. Dependiendo de la gravedad, - multas de mil a cien mil pesetas o suspensión de dos meses en los diarios, cuatro meses en semanarios y publicaciones quincenales y seis meses en las de menos frecuencia.

El artículo 70 señala el trámite a seguir: incoar expediente corresponde al Director General de Prensa o al - de Información, al ministro de Información y Turismo, y al Consejo de Ministros según sea el carácter leve, grave o muy grave.

Los recursos contra los acuerdos que imponían sanciones se recurrían, en vía administrativa, ante:

"a) El Ministro de Información y Turismo, de los adoptados por la Dirección General de Prensa o de Información en su caso.

b) El Consejo de Ministros, de los adoptados por el Ministro de Información y Turismo.

c) El mismo Consejo, en súplica, por los que éste hubiera acordado." (2)

Existía el recurso contencioso-administrativo contra las decisiones del Consejo de Ministros. Una de las disposiciones derogatorias de la ley de 18 de marzo de 1.966 se refería al apartado b) del artículo 40 de la Ley Reguladora

de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1.956 que declaraba inadmisible el recurso contencioso-administrativo en actos dictados en ejercicio de la función de policía de prensa, radio, cine y teatro.

Esto muestra que era impracticable en este caso - el recurso por la vía contencioso-administrativa, así como el ilimitado poder de la Administración en el control de una serie de libertades públicas, proclamadas en el artículo 1º de la Ley de Prensa e Imprenta, y en el artículo 12 del Fuero de los Españoles.

El plazo de incoación del expediente era sumamente indeterminado, ya que no se establece de forma clara una fecha tope para la tramitación del expediente, y menos para su resolución, ya sea sancionadora o absolutoria.

15 de octubre de 1.966

El diario publica dos artículos titulados "Irregularidades en Correos" bajo la firma no identificada de Juan Ruiz. Estos le suponen el procesamiento al director, Miner - Otamendi, por delito de desacato. El ministerio fiscal estimó la concurrencia de la circunstancia agravante de la publicidad y solicitaba para el procesado la pena de arresto mayor y una multa de 40.000 pesetas.

Uno de dichos escritos era una copia de la carta que el comunicante había dirigido al Jefe del Servicio de Información del Ministerio de Hacienda sobre las irregularidades que, a su juicio se cometen con el personal de Correos, con la petición de que el ministro de Hacienda hiciese una inspección en la Dirección General de Correos acerca de como se invertían los créditos.

El 14 de junio de 1.967 la Sección Primera de la Audiencia Provincial dictó sentencia absolutoria del delito de desacato que se le imputaba a Miner Otamendi. Consideraba la sentencia que no sólo no existió agravio en las frases vertidas, . sino que, por el contrario resultaba evidente, junto a la aspiración legítima de protección a determinados elementos del cuerpo que se defendía, el deseo de un control en los medios económicos con que contaba, sin propósito de afrenda al crédito u honor de la persona contra quien el texto iba dirigido, sin "animus injuriandi", que, por el carácter de la autoridad de la persona contra quien van dirigidas se convirtió en la figura de desacato, delito del - que se acusó a Miner Otamendi. (3)

30 de enero de 1.967

Aparece un editorial de folio y medio titulado "La protesta no es siempre moralmente condenable" (4), con motivo de unas manifestaciones estudiantiles, ya que, debido a

las protestas promovidas por los universitarios, se habían suspendido por tres días las actividades académicas.

Este editorial motivó la reacción inmediata del Gobierno que sufrió la primera querella criminal ante el Tribunal de Orden Público. El periódico, alineado junto a los estudiantes fue secuestrado. "Hacia las once y media de la mañana, la dirección del diario vespertino "Madrid" ha recibido la notificación oficial de la iniciación de un sumario por parte del Juzgado de Orden Público para determinar la responsabilidad por el editorial publicado por dicho periódico, titulado "La protesta no es siempre moralmente condenable".

Se trata en primer lugar, de fijar quién ha sido el autor material del editorial. El director del diario ha sido citado por el juez para el próximo día 4. Al mismo tiempo, ha sido ordenado el secuestro (5) de todos los ejemplares del diario "Madrid" de ese día. Los agentes no pudieron retirar ninguno porque toda la tirada se había vendido al público y el número estaba agotado" (6).

El titular de la cartera de Información, Manuel Fraga, estaba de viaje por Oriente Medio y fue sustituido por el ministro de Educación, Lora Tamayo, quién adoptó las medidas, que por su lentitud en la reacción, no consiguieron secuestrar la tirada del "Madrid" correspondiente al 30 de

enero, sino sólo una mínima parte de ella, correspondiente a los números distribuidos por las diferentes bibliotecas y hemerotecas.

Como el artículo incriminado había sido editorial el responsable ante la ley era, en primer lugar , el director (7). Pero Calvo Serer, presidente del Consejo de Administración quiso asumir la responsabilidad del mismo, "pues estaba convencido de que reflejaba la realidad de la situación universitaria y porque legalmente no ofrecía problema. Pero entonces llegaron hasta él diversas opiniones en el sentido de que no se responsabilizara porque de lo contrario - el Gobierno podría acabar con la línea independiente adoptada" (8). Por lo que finalmente se hizo responsable su autor, Miguel Angel Aguilar, colaborador del periódico en cuestiones universitarias, quién aceptó estar dispuesto a sufrir el proceso.

En el editorial se propugnaba el derecho que los estudiantes tenían a verse representados para la defensa de sus propios asuntos dentro de la universidad, y también a la paticipación en la vida pública, a través de los cauces adecuados, fuera de las aulas. Se pedía libertad de asociaciones estudiantiles. Al día siguiente algunos periódicos se ocupaban del editorial: "Nos ha causado profunda extrañeza la forma en que nuestro colega "Madrid" plantea y enfoca los lamentables incidentes que estos días se están produciendo"

(9). La semejanza de actitudes, que se establecía en el artículo, entre quienes plantean problemas de orden público y la actitud de los grupos que estuvieron con las protestas - de 1.936, es calificada como "torpe e injusta". "Si se estima que lo de ahora es subversión y rebelión, no puede calificar de la misma manera a lo de entonces. No entendemos la semejeanza que se ve entre el Alzamiento del 18 de julio de 1.936, que fue el alzamiento de un país, y los incidentes - actuales, provocados por una minoría".(10)

Cuando se niega que los estudiantes y obreros estén movidos exclusivamente por agitadores comunistas a las órdenes del extranjero, "Informaciones" contesta: "Es cierto que no se puede afirmar que sean exclusivamente comunistas, la inspiración y la dirección de las actuales alteraciones del orden, pero si el colega se fija en su propio periódico y despues de leer su propio editorial lee la información que incluye debajo de él, verá que en ella se afirma que de los trece detenidos en Asturias por actividades comunistas, ocho son cargos sindicales. Tiene esto un doble aspecto: uno el de la filiación política de los detenidos: otro, el de - las posibilidades que tenían de actuar a través de cauces - legales". (11)

Y continua diciendo "En este aspecto de las vias de representación, el diario "Madrid" se contradice de una manera clarísima. Así en un párrafo de su editorial dice: -

"Estas protestas son moralmente condenables cuando son subversivas de un estado de derecho que ofrece otras vías para efectuarla. Pero no lo son tanto si la protesta no encuentra otro cauce que el aparentemente subversivo". Y en otro: "Tal manera de reaccionar fue una de las manifestaciones de la sensibilidad política del Jefe del Estado, que de este modo pudo ir encauzando la protesta para evitar que degenerase en rebelión subversiva el orden imperante. O hay cauces o no los hay. O ha habido sensibilidad o no la ha habido. Conviene que el colega aclare y fije posiciones. Por otra parte el colega debiera recordar que sólo hace muy pocos días que la Ley Orgánica del Estado ha sido promulgada y que su desarrollo necesita tiempo. Aportar fórmulas para ello es útil y conveniente. Dejarse llevar por la impaciencia no. Le conviene al colega releer para refrescar el recuerdo el mensaje del Jefe del Estado a las Cortes Españolas en diciembre del pasado año". (12)

Mientras un periódico francés decía: "El diario "Madrid", cuyos comentarios hemos citado hace poco, es objeto de una acción judicial a causa del editorial titulado "La protesta no es siempre moralmente condenable", favorable a los estudiantes, que publicó en su edición del lunes". (13)

El día 1 de marzo, Perez-Embid vió a Fraga e inmediatamente llamó a Calvo Serer para transmitirle el ultimatum del ministro: Si Calvo continuaba manteniendo aquella ac

titud en el periódico no se detendría hasta acabar con él. El propio ministro confesó a Serer, en una reunión celebrada en el ministerio, el 15 de marzo, que si hubiera estado en Madrid habría secuestrado el periódico y si "Madrid" continuaba tratando temas que afectaban al orden público, esencial para la vida del régimen por cuanto que su justificación era el mantenimiento de la autoridad, su deber como ministro le llevaría a utilizar toda clase de medios para impedir toda la crítica. (14) Para evitar nuevos enfrentamientos, el periódico decidió abordar por un tiempo temas que no ocasionasen dificultades con el Gobierno.

En junio se celebró la vista del proceso contra Miguel Angel Aguilar que terminó con la absolución: "El Tribunal de Orden Público ha dictado sentencia en la causa seguida contra don Miguel Angel Aguilar Tremoya, procesado en virtud de querella del ministerio fiscal por un delito de apología de desordenes públicos" (15). Según se reconoce en uno de los considerandos, "se contienen párrafos poco afortunados que facilmente se prestan a equívoco". El fallo absuelve al encausado, disponiendo que la resolución sea remitida al Ministerio de Información y Turismo a los efectos de posible corrección en la vía administrativa.

Pero el ministerio fiscal recurrió contra la sentencia absolutoria que había dictado el Tribunal de Orden Público. El ministerio fiscal estimaba que el editorial "La

protesta no es siempre moralmente condenable" contenía conceptos delictivos, comprendidos en el artículo 268, en relación con el 246 del Código Penal. "El Tribunal juzgador entendió que en el artículo que dió origen al proceso se contienen párrafos pocos afortunados, (...) los cuales debieran haber sido objeto de cuidadosa meditación antes de escribirse, dada la naturaleza de la cuestión tratada", pero no consideró delictivo el comentario, por lo que absorvió al procesado. El ministerio fiscal entiende que existió el delito por el que promovió la querella y ha recurrido contra el fallo absolutorio. (16)

15 de abril de 1.967

Este día fue destituido de su puesto de director, Jose Manuel Miner Otamendi y nombrado nuevo responsable del periódico Antonio Fontán. El despedido llevó a los tribunales a la empresa del "Madrid". En junio se celebró el juicio de conciliación, sin avenencia, por la demanda que, por incumplimiento de contrato, "ya que en él se consigna que puede rescindirse a petición de cualquiera de las partes, siempre que se avise por escrito y con tres meses de antelación. La empresa del "Madrid", según el demandante, dió el cese al Miner Otamendi de manera fulminante, sin previo aviso, y todavia no se lo había comunicado por escrito". (17) En el acto de conciliación asistieron por el demandante, su abogado Mario Salazar Soto, y por la sociedad demandada su conse

jero delegado, Silvestre Arana y el letrado de la entidad.

30 de marzo de 1.967

Se publica en el diario el editorial "Faltas de información" (18) relativo a la reforma de algunos artículos del Código Penal, que venía a reforzar y endurecer el rigor de la legislación referida a la prensa, particularmente a la Ley de Prensa e Imprenta; toda vez que se suprimir la tipicidad del delito suponía dejar a los periodistas en manos de un fiscalia politizada.

Se promovió la segunda querella criminal, procedimiento utilizado habitualmente en estas primeras ocasiones - *que luego daría paso a un procedimiento administrativo (in*coación de expedientes informativos y expedientes administrativos).

Varios periódicos criticaron la reforma proyectada. El "Madrid" había silenciado el tema porque atravesaba un periodo de mutismo por razones forzosas. El 30 de marzo, fecha de la votación en las Cortes de la reforma del Código Penal, los diarios trataron el tema mostrando su repulsa, - que estaba respaldada por la actitud de algunas Asociaciones de la Prensa. "A la vista del tono dominante, Calvo le pidió a Jose Maria Desantes que escribiese sobre el tema. Aunque - este anteriormente se había negado a hacerlo por existir un

editorial sub judice (19) y no parecer razonable una referencia al modo de actuar de la justicia, aceptó en el último momento, el mismo día en que iba a aprobarse la modificación, pues le pareció conveniente que el "Madrid" emitiera tambien su opinión sobre la misma".(20)

Este editorial le supuso la segunda querella criminal al "Madrid": "Con motivo de un artículo publicado en el diario "Madrid", el ministerio fiscal ha presentado una querella criminal contra el que resultare responsable de dicho editorial. Según se nos informa, el motivo de la querella ra probablemente se halle en el comentario titulado "Las faltas de información" publicado en la tercera página el día 4 y que el citado ministerio considera que pudiera ser injurioso para los procuradores en Cortes". (21)

Se planteó una situación parecida a la de enero: o bien Calvo se declaraba autor del mismo con lo que quedaría inutilizado, o bien daba el nombre del colaborador que lo había escrito.

La Comisión de Justicia de las Cortes aprobó, entre otros, el nuevo artículo 165 del Código Penal en que se establecían "penas de prisión menor para los que impidiesen el libre ejercicio de la libertad de expresión (...), pena de arresto mayor y multa de 5.000 a 50.000, a los que infrigieren por medio de impresos las limitaciones impuestas por

las leyes a la libertad de expresión y el derecho a la difusión de información mediante la publicación de noticias falsas o informaciones peligrosas para la moral o las buenas costumbres, contrarias a las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y de la paz exterior, o que ataquen los principios del Movimiento Nacional o las Leyes Fundamentales, falten al respecto debido a las instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa o atenten contra la independencia de los tribunales. Cuando los hechos revistieren a juicio del tribunal gravedad manifiesta, la pena aplicable será la de prisión menor y multa de 10.000 a 100.000 pesetas".

A esta nueva disposición se añadió en mayo de 1.967 el refuerzo de la Ley de Secretos Oficiales con lo que la libertad de expresión recibió un nuevo recorte. En mayo fue sobreseida por el juez Garralda la querella promovida contra el editorial "Faltas de información" de Jose Maria Desantes y absuelto por su responsabilidad en el mismo.

26 de octubre de 1.967

Ve la luz el editorial "El país no está para arbitristas", en el que se recordaba como años atras se había pretendido, gozando de los máximos apoyos, obtener gasolina con agua del Jarama, y como una alta autoridad del régimen consideró resuelto el problema económico porque se había en

contrado oro en Cáceres. El desprestigio de que gozaban muchos responsables de las medidas del Gobierno quedó reflejado en el editorial que supuso la incoación por parte del Ministerio de Información y Turismo de un expediente administrativo al director del "Madrid", Antonio Fontán por haber incurrido en una infracción grave del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta. "En consecuencia, el ministro de Información y Turismo ha impuesto al director de "Madrid" Antonio Fontán, una multa de cincuenta mil pesetas. Esta resolución ministerial es la primera que recae sobre un expediente incoado al director de "Madrid". (22)

Esta sanción (23) coincidía con el trámite de otros cuatro expedientes incoados . En casi todos el motivo de incoación o apertura de expediente es la presumible violación del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta. En dicho artículo se limita de una forma importante, y a la vez indeterminada la libertad de expresión.

Se inculpó al referido editorial de no guardar el debido respeto a las instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa: "(...) estas y otras ambigüedades con que se plantean ciertas palabras y las metáforas contenidas en el artículo, aún expuestas con la habilidad propia de un científico y culto periodista especializado en temas políticos, están poniendo de manifiesto la maliciosa intención de deformar la opinión pública, faltan

do al respeto debido a las instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa". (24)

En este sentido, y en lo referente a este texto y al límite transgredido, cabe señalar que consideramos imprecisos e interpretables los términos "debido respeto", "crítica" y "acción política y administrativa". "Debido respeto" - es un límite inconcreto en cuanto que su falta es una acción subjetivva considerada sobre todo desde una perspectiva pasiva de receptor. Es análogo al problema del límite que actualmente polemiza en nuestro estado constitucional y recogido en el artículo 20.4 referente al honor. Así como el honor es difícil de juzgar para nuestros tribunales, lo es "el debido respeto", que, en este caso, se agrava al ser sujeto pasivo quien juzga esta infracción.

La jurisprudencia entiende por falta al respeto debido las "afirmaciones falsas o insidiosas y con atentado a *su crédito, fama o interés*" (25). *Diremos que la falsedad ha*ce referncia a otro límite y el interés no parece justificar una sanción. Insidioso y crédito son las palabras claves, - que de nuevo nos relacionan con el tema actual del artículo 20.4 de la Constitución de 1.978. El debido respeto, creemos es un límite subjetivo que hace referencia a escala de valores morales individuales, que es difícilmente objetivable y que en la coyuntura analizada se agrava, al ser el sujeto pasivo quién juzga como parte interesada. Un ejemplo sobre la

subjetividad del límite es la contradicción interpretativa entre la Administración y el Tribunal Supremo en casos como el del artículo "El caso Sagasta", publicado por la revista "Mundo" el 28 de octubre de 1.967. Sancionado con una multa de 5.000 pesetas por falta de respeto leve, el Tribunal Supremo, en sentencia de 7 de noviembre de 1.969 consideró que no había motivos de delito..

"Crítica": la jurisprudencia establece que la crítica "ha de ser constructiva, exacta y objetiva, y nunca - demoledora, capciosa e inversa". (26) Se obliga a que "se respete debidamente la autoridad legítima y se dejen a salvo, en todo caso, a las personas que desarrollan una labor de gobierno, y las exigencias de la justicia y de la verdad" (27). Siempre que no haya menosprecio, se acepta la crítica que "permita comprobar o corregir, si existen, deficiencias en las funciones públicas".(28)

En general, en la coyuntura analizada, son criterios razonables y en cierta medida justos. Lo que ocurre - es que de nuevo "objetividad", "exactitud", dificilmente - determinables, confunden el análisis. Es bueno que la crítica sea constructiva. Y deseable, también. Pero, un régimen seguro de sí, con madurez, debe permitir críticas destructivas, ya que su solidez debe ser superior a ella.

Hay un punto discutible en la jurisprudencia: "de

jar a salvo ..." . No es agradable esta expresión ni su contenido. La crítica no debe tener límites personales siempre que sea constructiva. La exigencia de verdad será analizada en otro apartado.

La crítica es de todo punto permisible en coyunturas de estabilidad. En situaciones más inseguras se puede limitar a exigencias de fines creativos y positivos.

"La acción política y administrativa", la Administración sanciona la crítica a la Administración. Es evidente que la frase, expresión de una situación, es suficientemente explicativa. No obstante, la jurisprudencia hizo un inciso interesante (no es posible "entender el precepto a la crítica de la actuación de los funcionarios en el cumplimiento de los deberes específicos de su cargo. (29) Lo cual es interesante al rebajar el límite y ampliar el campo de la crítica, contradiciendo así, en sentencia de 24 de abril de 1.969, a los intereses de la Administración a "La Provincia" con 50.000 pesetas.

Respecto a la infracción y la sanción, según el artículo 68 b constituyen infracción grave aquellas informaciones en las que se observe "intención manifiesta de deformar la opinión pública, se produzca con reiteración o cause una perturbación grave y actual". Según el artículo 69.1.a.2, se aplica la máxima sanción por infracción grave.

Mostramos nuestra disconformidad con la aplicación de la misma. Consideramos que el editorial expedientado no supone una infracción de dicho precepto, ya que la crítica que contiene nos parece constructiva. Sus fines son positivos y ni es tendenciosa no demoledora. Sólo puede resultar discutible la afirmación sobre el encubrimiento de información, pero no se atribuye a nadie, por lo que no es aplicable.

Por otra parte, la calificación de grave en cuanto deformadora de la opinión pública es a nuestro juicio - también excesiva, ya que, además de no estar de acuerdo con tal término, creemos que la crítica constructiva no puede ser negativa para la opinión pública.

Pero los tribunales hallaron intención manifiesta de deformar la opinión pública, por comparar el país con algún otro africano. Se le impuso una sanción de 50.000 pesetas que la empresa recurriría ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo que desestimaría el recurso en sentencia fechada el 18 de abril de 1.969.

El Boletín Oficial del Estado (30) publicó una orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de julio por la que se disponía que se cumpliera la sentencia del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el director de "Madrid", Antonio Fontán, -

contra la resolución de dicho ministerio.

Esta orden ministerial recogió el fallo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que confirmó una multa de 50.000 pesetas por "infracción de la Ley de Prensa de carácter grave" que fue impuesta por el Ministerio de Información y Turismo al director del diario "Madrid" por el artículo editorial "El país no está para arbitristas", publicado el 26 de octubre de 1.967.

5 de octubre de 1.967

Apareció un articulo publicado en la página tres de Santiago Roldán y Jose Luis García Delgado, titulado "La devaluación, epílogo al desarrollo" que indignó al ministro del Plan (31). Realmente, el Gobierno no pudo ofrecer mayor contradicción en plazo más breve. Dos días antes, en el discurso de Franco, el triunfalismo dominaba la exposición de la política económica: la devaluación, cuarenta y ocho horas despues de tal euforia, era el reconocimiento de graves errores y de una situación delicada. (32)

Este editorial supuso una multa de 50.000 pesetas por falta grave del director, Antonio Fontán. "En medios bien informados se supo que el ministro de Comercio aprovechó el momento psicológico de la devaluación de la libra, no porque fuese urgente proceder del mismo modo con la pese

ta, sino para adoptar medidas de austeridad que impidiesen que continuara su erosión y hubiera que devaluarla en conciones más difíciles y peligrosas". (33)

3 de noviembre de 1.967

Se publica en "Madrid" una carta en la página dos titulada "Agravio a la familia canaria". Por esta, se acusaría al diario de informar capciosamente contra la unidad nacional, de desprestigiar a la justicia militar y de falta de objetividad. El abogado del Estado decía que en ella "se resalta la idea de deformar a la opinión pública adoctrinándola inverazmente en contra de la unidad nacional". (34)

Fue calificada de falta de carácter leve en lo que se refiere al debido respeto a las instituciones y a las persnas en la crítica de la acción política y administrativa, y el día 16 de noviembre de 1.967, se le impuso una multa de 5.000 pesetas.

Según el artículo 69, la sanción en forma de multa oscila entre las 1.000 y 25.000 pesetas. No se establecen criterios firmes y se remite a la discrecionalidad del Director General de Prensa o de Información (35) la cuantia definitiva.

En el comentario del editorial apreciamos que la

inclusión de la carta podía significar una crítica no objetiva a las instituciones con la consiguiente falta de respeto a las mismas, según lo establecido por la ley. Por lo tanto, a pesar de no coincidir con las argumentaciones de la resolución sancionadora, luego, su calificación puede ser aceptada como tal y la cuantía también, al resultar baja (36). Creemos que la reproducción de la carta es susceptible de sanción - por infracción leve en cuanto recoge críticas que muestran falta de respeto, al realizarse sin una base de argumentos - objetivos. No espíritu constructivo.

El "Madrid" recurriría de nuevo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo que desestimaría igualmente este recurso con fecha de 9 de abril de 1.969. Fontán alegó que el trabajo objeto de sanción no contenía calificativo para las personas y que se limitaba a referir un hecho, con su correspondiente comentario, que no pasaba de ser una opinión respetuosa, por lo que el periódico no cometía infracción, ni siquiera leve.

El Boletín Oficial del Estado (37) publicó una orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 16 de - julio de 1.969 por la que se disponía que se cumpliese la sentencia del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el director de "Madrid", Antonio Fontán, contra la resolución de dicho ministerio. La orden ministerial confirmaba la multa de 5.000 pesetas que impuso al director -

del "Madrid" el Director General de Prensa por la reproducción de una carta titulada "Agravio a la familia canaria" el 3 de noviembre de 1.969, anteriormente publicada en el semanario "Mundo".

Esta era la segunda vez que desde el Ministerio de Información y Turismo se sancionaba, por vía administrativa a Antonio Fontán. La sanción anterior había sido impuesta el 1 de febrero, y recurrida en alzada ante el Consejo de Ministros, que la desestimó. El editorial "El país no está para arbitristas".

1 de diciembre de 1.967

En la página tres apareció un artículo de Juan Jose Forns, funcionario de estadística, titulado "Cuota sindical y salario mínimo" (38). En él se planteaban tres cuestiones: el sistema de ingresos de la Organización Sindical, que aumentan como consecuencia del incremento de los salarios; el régimen de control de la administración sindical, que escapa a los propios sindicatos; y la tendencia hacia gastos en actividades extrasindicales producida por el automatismo del sistema de ingresos. Todo ello a propósito de las medidas de austeridad acordadas por el Gobierno y la ausencia de una decisión paralela de la Organización Sindical.

El mencionado artículo fue objeto de querella cri-

minal promovida por José Solís, Ministro del Movimiento: La Organización Sindical por considerar que el artículo publicado hoy en el diario "Madrid", sobre la cuota sindical es *injurioso, falta gravemente a la verdad y puede desorientar* a la opinión pública, ha decidido ejercitar las acciones legales pertinentes contra el citado diario para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, según el artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta.

Todo ello sin perjuicio de que la Organización Sindical ejerza oportunamente el derecho de réplica que autoriza la citada ley. Las referidas acciones han sido presentadas *en la noche del mismo viernes, día 1 de diciembre, ante* los organismos administrativos y judiciales competentes en la materia". (39)

Como ampliación a la anterior noticia, el Servicio de Información Sindical informaba en una Nota de Redacción que, según el artículo del diario "Madrid", los impresos anuales de la Organización Sindical eran 10.000 millones de pesetas: *cuando lo cierto es que tales ingresos por cuota sindical* eran 3.185 millones, "O sea menos de una tercera parte de lo dicho por el citado diario, de los cuales corresponden 2.655 *millones de pesetas a la participación empresarial y* 530 millones de pesetas son pagados por los trabajadores. Como estos últimos reciben en acción asistencial unos 2.500 millones anuales, en el sistema español los trabajadores perci

ben cinco veces la suma que abonan a los Sindicatos. Según las estadísticas, la cuota sindical es para el trabajador - de algo menos de 18 pesetas por año, debido a que dicha cuota no se percibe sobre la base de cotización para la Seguridad Social. Se trata de la cuota más baja en todos los sindicatos europeos y unas veces inferior a la del sindicalismo norteamericano". (40)

El asunto provocó una fuerte polémica, hasta el - punto de que Manuel Fraga, Ministro de Información y Turismo se enemistó con Juan José Espinosa, Ministro de Hacienda, - al que acusó de no presionar suficientemente a Valls Taberner para que reiterara su apoyo a Serer. En los días sucesivos se publicaron réplicas y contraréplicas al artículo de Juan José Forns.

El escrito de réplica remitido a varios periódicos por José Ramón Alonso, director del Servicio Nacional de Información y Publicaciones Sindicales decía entre otras cosas:

> "El periódico "Madrid" ha introducido en su nueva línea política una atención preferente a la Organización Sindical, con evidente actitud deformadora y con tal escasa fortuna como en el artículo de Juan Forns, publicado el pasado día 1 con el título de "Cuota sindical y salario mínimo" y dentro de la serie "Ante la futura Ley Sindical", artículo que nos vemos obligados a replicar. (...) Nos sorprende la

la falta de información y de documentación en materia tan al alcance de cualquiera, y la facilidad con que un periódico puede dar acogida a textos - que van a ser replicados con facilidad y contundencia. Pensamos que con ello no solamente padece el autor, sino el crédito del periódico. (...) Contra lo que el articulista cree, o da por sabido, la - couta sindical no es directamente proporcional al sueldo o salario, y tiene además las limitaciones de nivel que le marcan las disposiciones vigentes, que, por lo visto, el señor Forns no se ha tomado la molestia de manejar.

Muy sucintamente, y para ilustrarle, diremos que la cuota sindical -rebajada a partir de 1.956 de 2 por 100 al 1,80 por 100 (1,50 por 100 a cargo del trabajador), lo que supone una animación - sensible de cotización, ya que la couta total se disminuyó en un 10 por 100 y la del trabajador en un 40 por 100- no gira en modo alguno sobre "el - totaltotal del ingreso sin limitación del nivel", sino que se calcula sobre las bases tarifadas establecidas para la financiación de la Seguridad Social, sin que los incrementos salariales que quedan pactarse en convenios tengan incidencia ni repercusión alguna en la cuantía de la cuota sindical.

(...) Al fallarle la base legislativa imprescindible, caen por tierra todos los cálculos del articulista, que se convierten en una pura construcción gratuita, ejemplo de lo que no debe hacerse - cuando se manejan cifras. Conforme a las disposiciones vigentes en cada momento, la recaudación de la cuota sindical en el año de 1.965 fue de pesetas - 2.581.694.122,27, y la del ejercicio de 1.966, de

pesetas 2.714.985.729,33. No se obtuvieron, por - tanto, ni mucho menos, los 8.000 millones ni los 10.000 millones de pesetas que para esos años "es tima" el articulista. Y ademas el incremento de - 1.965 a 1.966 no fue de 2.000 millones de pesetas, como afirma aquél, sino solamente de 133 millones de pesetas. Puede observarse, pues, que las canti dades realmente recaudadas en concepto de cuota - sindical en ambas anualidades representan poco más que la cuarta parte de las cifras que "gratuitamen te", y a tenor de "su estimación" consigna Forns" (41)

Muchos periódicos en los días sucesivos hicieron comentarios sobre el referido artículo: "Convendrá puntuali zar algo en torno al tema, "cuota sindical", que ha origina do la ficción entre un órgano de Prensa y los Sindicatos: - Aunque la Ley de Prensa ha provocado una sensible permeabi- lidad de la Administración y organismos oficiales con respec to a la Prensa y ha facilitado, en muchas ocasiones, el acce so de los periodistas a cuestiones que eran consideradas "ta bú", es cierto, asimismo, que en algunas materias de eviden te interés general, la información es tan pobre como antaño. Es lógico que los trabajadores y empresarios españoles aspi ren a saber con detalle la cuantía y aplicación de los fon dos constituidos por la cuota sindical. El propio Estado ha facilitado al país el detalle minucioso de sus cuentas y la clara distribución de sus presupuestos. Recordemos por ejem plo que en los presupuestos del Estado figura, nada menos - que en el epígrafe correspondiente a la jefatura del Estado,

el sueldo del médico de su Excelencia. Si el primer ciudadano español da este ejemplo ¿acaso resulta desmesurado conocer al detalle los presupuestos de un organismo con rango - administrativo mucho menor?". (42)

Por su parte el "Madrid" contrarreplicaba con un editorial en primera página titulado "El diario "Madrid" bajo acusación": "(...) En estas acusaciones se emplea un lenguaje que parece destinado a impedir cualquier serena discusión o el simple esclarecimiento de los hechos, precisamente en el momento en que por exigencia de la reforma de la - Declaración XIII del Fuero del Trabajo ha de elaborarse una nueva Ley Sindical. ¿De qué se escandalizan?.

Es un hecho, que deberá ser corregido por la futura ley, la falta de una suficiente publicidad de los presupuestos sindicales.

Hasta tal punto es eso cierto, que el propio Servicio de Información Sindical, en el plazo de una semana, ha dado cifras sorprendentemente diferentes:

En "Arriba" del día 2 decía que el volumen de la cuota sindical para 1.966 había sido de 3.185 millones; en su escrito de réplica daba para ese mismo año la cifra de 2.714.985.729,33 pesetas y el día 8, en "La Voz Social", señalaba la cifra "del orden de 3.100 millones" para el año de

1.967.

Con análoga sorpresa puede verse otra contraindicación del S.I.S.: en "Arriba" del día 2 decía que los trabajadores españoles pagan por cuota sindical dieciocho pesetas al año; y el día 8, en "La Voz Social", afirmaba que el mínimo de cotización por cuota sindical de un trabajador español, con la calificación laboral de peón, era de ocho pesetas mensuales: es decir, noventa y seis al año. ¿En qué - quedamos?.

En la hipótesis de que todos los trabajadores españoles cotizasen ese mínimo de noventa y seis pesetas anuales, de que en 1.967 el total de sus cuotas haya alcanzado los 530 millones que dice el S.I.S., el censo integrado en la Organización Sindical no llegaría a seis millones de personas. ¿Y los restantes? Porque el escrito de réplica del S.I.S. habla de más de once millones de trabajadores, - solamente para los acogidos a los convenios colectivos.

¿Cómo se puede, entonces, acusar de injuriosa y - falta de verdad una estimación particular realizada en estas condiciones de insuficiente información, cuando las propias fuentes oficiales incurren en tales contradicciones?". (43)

A este editorial replicó de nuevo el director del Servicio Nacional de Información y Publicaciones Sindicales

diciendo que no existía contradicción alguna ni había cifras "sorpendentemente diferentes en las diversas informaciones - sindicales facilitadas "en el plazo de una semana" sobre los ingresos por cuota sindical". (44) Invitaban al diario "Ma - drid" y a "sus expertos en errores propios a que comprueben estos datos en el Instituto Nacional de Previsión y en las - Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos, únicos órganos recaudadores de la cuota sindical", (45) y acusaban al "Madrid" de faltar "otra vez manifiestamente a la verdad"(46).

Forns, finalmente reconoció su error en un artículo publicado en el periódico (47), y mostró su "arrepentimiento" en una carta elogiando a la Organización Sindical.

La acción que se había promovido ante el Juzgado de Orden Público y el expediente administrativo incoado al direc tor del "Madrid" abierto el 2 de diciembre de 1.967, fue sobreseido el 21 de marzo de 1.968 por acuerdo del Ministerio de Información y Turismo.

19 de enero de 1.968

Una noticia de agencia publicada en primera página con el título: "¿Se prepara un aumento de la gasolina?" hace - que se habra un nuevo procedimiento contra el diario "Madrid" que seria sobreseido por acuerdo del Ministerio de Información y Turismo el 11 de julio de 1.968.

30 de enero de 1.968

En la página tres se publica un artículo titulado "La Ley del Silencio".(48) Con un titular más que adecuado, el texto era una queja ante el proyecto de Ley de Secretos - Oficiales. Se planteaba una sóla cuestión "¿Para qué?". Se - hacia un comentario a la Ley de Secretos Oficiales considerándola innecesaria al existir tantas restricciones ya, a la libertad de información y a la de expresión del pensamiento en el Código Penal y, sobre todo en la Ley de Prensa e Imprenta. "Lo que en un régimen liberal podía ser una necesidad para - defender determinados secretos de Estado, en el caso español actual equivaldría a dejar en suspenso la raquítica Ley de - Prensa".(49)

"La Ley del Silencio" motivo diez días despues, la incoación de un expediente adminsitrativo al director del diario, Antonio Fontán, por considerarlo responsable de una infracción grave del artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta, en lo que se refiere al debido respeto a las personas e instituciones en la crítica de la acción política y administrativa de acuerdo con el artículo 68, apartado 1º, párrafo b), de la mencionada Ley de Prensa y fue multado con 50.000 pesetas.

En el texto de la resolución administrativa se decía que el artículo "afirmaba, entre otras cosas, lo siguiente: "Aquí, como en todo, se oponen dos posiciones. La inmovi

lista, la del poder a la que preocupa la conservación del mando y de los privilegios que consigo lleva. Y la que pretende realizar lo que es compendio, resumen y coronación de las libertades públicas. (...) Y la conveniencia de este conocimiento -salvo en cosas muy concretas- (se refiere al conocimiento de la actividad del Gobierno y de la Administración) es superior y más general que las conveniencias que suponga a los que, de manera transitoria y como representantes del pueblo, manejan la cosa pública. Con razón se ha dicho que el totalitarismo se puede definir brevemente como la falta de información". El artículo antes citado, juzgado en su contexto general, siendo las frases transcritas un ejemplo, puede suponer infracción al artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta". (50)

Entre sus considerandos se dice: "Que la licitud de la crítica y de los comentarios sobre hechos, actos o acontecimientos que reflejan los problemas sociales, se manifiestan atribuyéndole todos sus valores y dimensiones; determinando sus causas; preveniendo sus consecuencias y proponiendo las posibles soluciones de cada problema; pero todo ello ha de llevarse a efecto con la conciencia de lo que se hace y el sentido de responsabilidad a que da lugar dentro de los límites establecidos por la legislación vigente a fín de no exponer a las instituciones y a las personas al desprecio de la opinión pública.

Que los conceptos que se vierten y las alusiones que se hacen en el artículo "La Ley del Silencio", respecto a las personas e instituciones en las que se encarna el Poder de la Nación son falsas e insidiosas y, por tanto, atentatorias a su crédito, fama o interés, induciendo a confusión en la opinión pública de la amplia gama de lectores indiscriminados de la publicación de que se trata.

Que como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, los hechos origen de las presentes actuaciones, tanto por su entidad como por la intención manifiesta que ha existido de deformar la opinión pública, han de estimarse como infracción grave". (51)

Contra esta resolución dictada el 27 de abril de 1.968 se podía interponer recurso de reposición ante el ministro de Información y Turismo (52) o directamente un recurso de alzada ante el Consejo de Ministros. (53) El periódico se inclinó por este último, pero no le fue admitido al considerarsele extemporáneo, según resolución dictada por el Consejo de Ministros el 24 de septiembre de 1.968.

Entonces se recurrió ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, su fallo el 24 de noviembre de 1.969 estimó el recurso contencioso que se promovió contra la resolución del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1.968, y que impuso a Antonio Fontán la sanción de 50.000 pesetas por in

fracción grave de la Ley de Prensa e Imprenta. Declaró nulas las actuaciones, con retroacción de las mismas al momento en que se había declarado que no era admisible el recurso de alzada.

Consideró el Tribunal Supremo que el Consejo de Ministros se limitó a mostrar su conformidad con la propuesta de Información y Turismo, al declarar inadmisible la alzada porque al notificarse al señor Fontán la resolución el 14 de mayo de 1.968 y no recurrir hasta el 3 de junio, entendía - que el recurso fue interpuesto fuera del plazo legal de quince días. Pero -estima la Sala Tercera- restando de los diecinueve días transcurridos entre notificación y recurso las fechas festivas -cinco- es indudable que se presentó el recurso a los catorce días. Sigue el Alto Tribunal: "La resolución del Consejo de Ministros no se ajustó al ordenamiento jurídico cuando aceptó la propuesta de Información y Turismo al resolver la inadmisión del recurso de alzada, por extemporánea".

El Consejo de Ministros dictó de nuevo resolución el 24 de abril de 1.970 desestimando el recurso de alzada y confirmando la resolución recurrida que dictó en su día el Ministerio de Información y Turismo.

Contra dicha resolución recurrió en nombre de Antonio Fontán, Jose María Desantes, quien suplicó que se dictará sentencia por la que se declarase que la resolución de 24 de

abril de 1.970 no es conforme a derecho y en consecuencia su anulación y declaración de improcedencia de la sanción.

El 14 de junio de 1.971 el Tribunal Supremo estimó esta última resolución y revocó la sanción impuesta de multa de 50.000 pesetas. Consideró la Sala Tercera que la resolución recurrida fundaba sus razonamientos en que el citado artículo hacia afirmaciones falsas e insidiosas y atenta al crédito, fama e interés de aquellas personas o instituciones aludidas en la Ley de Prensa e Imprenta.

La sentencia del Supremo consideró, entre otros extremos, que al publicarse el citado artículo periodístico la Ley de Secretos Oficiales se hallaba en situación de pase a las Cortes. Afirmando que en éstas se le opusieron al proyecto de ley 56 enmiendas, algunas a la totalidad. Cuando él se convirtió en ley había sido modificado sustancialmente, y a esas modificaciones, consideró no fueron ajenas las campañas de publicidad escritas y verbales, desarrolladas en el tiempo de la elaboración de la ley y que configuraron un estado de opinión.

Se consideró asimismo que en el artículo periodístico faltaba el sujeto pasivo determinado como persona física y como insitución jurídica y política, presupuestos ambos ineludibles, para la apreciación de la realidad de una crítica de su acción política y administrativa, ni de manera general

podía haberse deformado la opinión pública al proyectarse al artículo a una mera actividad prelegislativa, ni la misma - contenía en la esencia ni en la forma, elemento alguno de - extralimitación de la libertad de expresión.

Se afirmaba en la sentencia que era doctrina de la Sala Tercera que "es un signo de mejor salud política en el país que la sociedad esté incorporada a la cosa pública que no es lo mismo que al marasmo de ideas, y que la exposición y crítica discrepante, no sólo no producen quebranto al Régimen, cuando se manifiesta de forma ordenada, y responsable con fines constructivos para la comunidad, puesto que el medio de comunicación social que supone la prensa, no debe quedar reducido a ser un instrumento portavoz únicamente de la opinión oficial, si bien lo que ha impedirse ha de ser su - utilización como medio de transformar el sistema legal vigente, fuera de los cauces lícitos y en forma subversiva, fondo y forma como queda expuesto que no ha sido alterado por el - contenido de la publicación que ha dado origen a la sanción impuesta". (54)

La infracción fue calificada de grave y aunque se reiteren en argumentos de deformación de la opinión pública que no compartimos, está vez existe la justificación legal de la reincidencia. La sanción, de nuevo es la máxima permitida. Y no la compartimos pues creemos que la crítica constructiva debe ser permitida y más en este caso que no se cri

tica nada en concreto sino un proyecto de ley aún no definitivo. Nos parece incorrecta por todo ello tanto la infracción como la sanción.

15 de febrero de 1.968

Aparece en la página tres un artículo titulado "El rectorado de la Universidad de Madrid, sorprendido por la actitud del doctor Lwoff". (55) En él, se reproducía una nota del rectorado de la Universidad de Madrid en la que se informaba de unas declaraciones hechas por el profesor André Lwoff a la prensa francesa, en el sentido de renunciar al grado de "doctor honoris causa" por la Universidad madrileña. Asimismo, el artículo reproducía el comunicado del profesor al diario parisiense "Le Monde", en su edición del día 8 de febrero de 1.968, al que se refería la anterior nota del rectorado. En este, el profesor explicaba las razones por las cuales no aceptaba el doctorado "honoris causa": "(...) Comprobamos que el conflicto entre el Gobierno y la Universidad ha entrado en una fase aguda. Profesores y estudiantes continuan el combate por las libertades elementales sin las cuales no existe la Universidad. Los profesores son revocados o dimitidos, los estudiantes son detenidos o encarcelados. La Universidad está bajo el control de la Policia. En otros términos no hay Universidad.

Es por esto que el 2 de febrero antes de la parti

da de Jacques Monod (56) para los Estados Unidos hemos considerad de nuevo la situación y nos ha parecido que se había hecho imposible aceptar un doctorado "honoris causa" en las circunstancias actuales". (57)

Esta información fue considerada como muy grave, por dos conceptos. La sentencia se encargaba de señalar que dicho artículo reproducía un comunicado del diario francés "Le Monde", a propósito de la renuncia al doctorado "honoris causa" del profesor André Lwoff, cuya difusión no había sido autorizada por el Gobierno. El "Madrid" fue acusado de faltar al respeto a la verdad con apreciaciones tendenciosas, además de hacer crítica destructiva respecto a las instituciones y personas de la vida política y administrativa del país.

El Consejo de Ministros, en resolución de 31 de mayo de 1.968, que fue notificada antes de que treminara el consejo, determinó que se suspendiera la publicación por dos meses. Recurrieron en súplica tanto el director como la empresa. Y el 12 de julio de 1.968, el Consejo de Ministros desestimó el recurso. Silvestre Arana, consejero-delegado de "Madrid" , y Antonio Fontán, director, interpusieron entonces el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

El recurso contra la resolución del Consejo de Ministros se basaba principalmente en determinados defectos de forma y en la alegación de "desviación de poder". Y solicitaba la

anulación de la sanción y la reparación por daños y perjuicios causados.

Los defectos formales que alegaban los recurrentes eran principalmente: notificación defectuosa; tramitación del expediente conforme a disposiciones que estaban derogadas, e indefensión, porque en ningún momento del expediente habían sido oidos los sancionados. El Supremo analizó cada una de estas alegaciones: No hubo defecto de notificación que pueda producir la nulidad de la resolución, porque las partes tuvieron perfecto conocimiento de la misma y ejercitaron los correspondientes recursos contra ella. La notificación cumplió, pues su cometido, y los demás requisitos (por ejemplo que se notificase antes de finalizar el Consejo de Ministros, y, por tanto, antes de firmarse el acta del mismo no son requisitos esenciales.)

En cuanto a los trámites seguidos en el expediente el Supremo afirmó que las disposiciones que se aplicaron estaban todas vigentes. Y respecto a la indefensión, aclaró que el drector de la publicación presentó el correspondiente pliego de descargo; luego fue oido en el expediente.

Sobre el motivo alegado por los recurrentes de que no podían deducirse dos responsables principales por un sólo hecho, los magistrados de la Sala Tercera del Tribunal Supremo recordaron que la Ley de Prensa e Imprenta, artículos 39

y 69, "admite la responsabliidad compartida, que tiene su - razón de ser en las singulares características y moderna configuración de las empresas periodísticas, que obligan a sus órganos rectores a un constante control de la línea ideológica a que haya de responder para captar al público lector, al que, como sujeto pasivo, van dirigidas las publicaciones, de cuyo propósito ideológico o de pensamiento el director no es más que un instrumento dócil que voluntariamente comparte con la empresa sus fines ideológicos fundamentales". A la luz de lo establecido en los ya citados artículos de la Ley de Prensa e Imprenta, siguieron afirmando los magistrados de la Sala Tercera, "la responsabilidad del director no cubre ni evita la que pueda recaer sobre la empresa".

En cuanto al fondo del problema planteado, el Tribunal Supremo afirmó que la libertad de prensa tiene unos - límites bien marcadas en el artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta, que "ni ética, ni jurídicamente pueden - ser rebasados si no se quiere provocar crisis de esta recien conquistada libertad". En consecuencia, "los periódicos deben respetar la ley, el orden público y a las personas; no pueden valorar el desorden ni la incisciplina, ni hacer la apología de otros sistemas políticos opuestos al instaurado en nuestras Leyes Fundamentales, de forma que patentice una oposición a contribuir a consolidar la conciencia política y la unidad nacional, pues a ello les obliga la función social que la prensa ejerce". A continuación la Sala explicó que las

funciones de la prensa eran dos: información y educación. La primera debe ser veraz e íntegra, con el debido respeto a la dignidad del hombre, a la seguridad del Estado y a los derechos de la sociedad.

Estos principios, según el Supremo, no fueron tenidos en cuenta en la redacción de la nota aparecida en la página tercera del diario "Madrid" de 15 de febrero de 1.968 "pues en ella se vierten opiniones que exteriorizan una apreciación sectaria y tendenciosa de la realidad del conflicto estudiantil en España. En cuanto a la información aparecida en la página cinco, se falta asimismo al respeto a la verdad y atenta a las exigencias del orden público interior. Decía el Supremo que "donde más puede deformarse a la opinión pública es precisamente en la redacción de los titulares equívocos puestos en las portadas o primeras páginas de los periódicos, con lo que se tergiversa la verdad al dar una versión desfigurada de la realidad, faltando con ello al primer deber del periodista, que es el de respetar la verdad y ser ponderado en la descripción y enjuiciamiento de los hechos". De ello se desprende que si la versión que se dé en los titulares va unívocamente dirigida a mantener un estado de agitación, se incurre "en una falta muy grave al deber que tiene la prensa de colaborar con el Gobierno en la consecución del bien común".

Tampoco se podía estimar la alegación de "desvia-

ción de poder" que los recurrentes intentaron articular sobre el hecho de haberse realizado la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1.968 antes de *que se aprobase el acta de aquel, lo que les hizo suponer* - que la finalidad perseguida podía estar en relación con el secuestro ocurrido el día anterior por otro artículo que después fue objeto de sanción. Se referia el T. Supremo al "Retirarse a tiempo. No al general De Gaulle", que ocasionó otra suspensión de dos meses al periódico. Esta circunstancia, concluyeron los magistrados de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, "lo único cierto que refleja es la reiteración de este periódico a transgredir las limitaciones establecidas en el artículo 2º de la Ley de Prensa e Imprenta, pero no revela que la Administración, al instruir el expediente por *los artículos publicados (...), persiguiera una finalidad distinta a la querida por la Ley de Prensa*". (58)

La sentencia definitiva de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, del día 25 de septiembre de 1.970, calificando la infracción cometida con este artículo como muy grave - al respeto a la verdad, orden público e instituciones, llegó acompañada de una multa de 250.000 pesetas, además de dos meses de suspesión para el periodista.

Como consecuencia de este artículo "El rectorado de la Universidad de Madrid, sorprendido por la actitud del doctor Lwoff", el día 31 de mayo de 1.968 en Consejo de Minis -

tros y con la presencia de Francisco Franco, se comunicó al director rn funciones del "Madrid", Miguel Angel Gozalo, el acuerdo del consejo imponiendo la citada sanción, la más grave de las previstas en la Ley de Prensa e Imprenta de 1.966. (59)

Las consideraciones del texto eran analizadas de la siguiente manera: "(...) son opiniones (...) en nuestra Patria para deformar la opinión pública, faltando al respeto que a la verdad se le debe y cuya gravedad se patentiza si se tiene en cuenta que el Gobierno de nuestra nación no había autorizado, como documentalmente se acreditó en el expediente, la difusión en España del número de "Le Monde" en que se publicaba el citado texto o carta del profesor André Lwoff". (60)

Recordemos que el artículo 67 de la Ley de Prensa e Imprenta, apartado 1,b decía que la difusión, circulación o reproducción en España de impresos editados en el extranjero cuando no se hubieran cumplido los requisitos necesarios era motivo de infracción muy grave. Esto unido al considerando de que el artículo periodístico suponía una falta respecto a la verdad con apreciaciones tendenciosas y una crítica destructiva en contra de las instituciones y faltando a la verdad supuso que el diario "Madrid" estrenara la sanción - más grave tipificada en la ley: "(...) convirtiéndose por - ello la citada infracción en una crítica destructiva en con

tra de las intituciones y faltando al respeto a la verdad, - por lo que la infracción está bien calificada por la resolución recurrida como falta administrativa muy grave, por constituir su difusión en el periódico una ofensa a las exigencias del mantenimiento del orden público interior y del respeto a la verdad y a las instituciones, a las que la citada información se refiere, aparte de hacerse la publicación, - quebrantando lo prohibido por los servicios correspondientes de la Dirección General de Prensa, infringiéndose por ello también lo dispuesto en el decreto 747/66 de 31 de marzo, - que no permite reproducir en España impresos editados en el extranjero cuando no hubiesen cumplido los requisitos establecidos en dicho decreto". (61)

En otra parte de la sentencia reitera: "(...) son opiniones que al ser recogidas y publicadas por un diario - español exteriorizan con apreciación notoria y tendenciosa la realidad del conflicto estudiantil en nuestra Patria, para deformar a la opinión pública, faltando al respeto que a la verdad se debe y cuya gravedad se patentiza si se tiene en cuenta que el Gobierno de nuestra nación no había autorizado, como documentalmente se acreditó en el expediente, la difusión en España del número de "Le Monde" en que se publicaba el citado texto o carta del profesor André Lwoff". (62) En este caso son tres los límites que según la sentencia han sido transgredidos: la verdad, el orden público y el debido respeto. Este último ya fue comentado a la hora de analizar

la sentencia que condenaba el editorial "El país no está para arbitristas". Ahora examinaremos los otros dos conceptos:

"El respeto a la verdad", si deciamos que los límites señalados por el artículo 2º de la ley 14/66 eran inconcretos y abstractos, ¿que decir de éste? ¿quién tiene una visión correcta de la realidad? ¿quien es el poseedor de la verdad última?, nos preguntamos a menudo. Creemos que la verdad es dificilmente definible y determinable, y más cuando a juicio, opiniones, valores o ciencias sociales se refiere. Sólo en cuanto a ciencias exactas, basadas en datos y empirismos, parece sustentarse. Y aún, es arreciada por las amenazas del relativismo e incertidumbre cientificas que acabarán por desmoronar uno de los conceptos más arcaicos e inestables del hombre. ¿Que es verdad?. Aceptamos el concepto de coincidencia como el más similar. Coincidencia entre lo que se expresa y la idea que de ello se tiene, es una definición que nos parece adecuada. La verdad es la realidad, pero la realidad no es única, sino que depende de la perspectiva del receptor y sus condicionantes diversos (físicos, psiquicos, sociales ...).

Dejemoslo en "la idea que de algo se tiene" como lo más aproximado. Ello nos conduce a una conclusión apresurada. No existe la verdad como ente único. Sólo podremos hablar de verdades, como perspectivas particulares, unas más comunes que otras. Cada uno tiene su verdad y existen verda-

des más universales que otras. Finalmente, la verdad empírica es más comprobable y más aceptable, más universal, que la verdad argumental o social.

Veamos la postura de la jurisprudencia del Tribunal Supremo: la sentencia de 17 de marzo de 1.969 nos quita toda la razón: "No es (la verdad) la conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente del que se expresa, - sino con el concepto objetivo y general y no en forma alguna de grupo o parcial, ni mucho menos con el individual". Nuestra postura es absolutamente opuesta a la del Tribunal Supremo. - ¿Quién tiene la verdad?. Para nosotros cada uno la suya. Para el Tribunal Supremo su concepto es el verdadero, como objetivo y general. Dicha postura está en relación con concepciones sociales de primacia de la comunidad, perspectiva que se observa desde en el comunismo hasta en el facismo en distintas posiciones vitales e ideológicas. La colectividad prima hasta imponerse a la individualidad.

Es interesante reseñar que el Tribunal Supremo recoge para su doctrina fuentes como la filosofía aristotélica y tomista y las establece como criterio definitivo, cuando las filosofías basadas en el concepto de substancia han sido superadas polémicamente desde el positivismo de Comte y teorías - actualistas inglesas, ya latentes en empiristas como Hume. El relativismo cultural fue defendido por autores como M. Scheler desde el cual, teorías substancialistas quedan anticuadas.

El Tribunal Supremo habla de dos verdades en su - sentencia de 10 de febrero de 1.972: la sensible y la real; la primera relacionada con los sentidos y la segunda con el conocimiento. Esta diferenciación, bastante acertada, hace - referencia a lo ya comentado. Afirmamos que la segunda es muy discutible. La verdad sensible, según nuestros presupuestos, es también discutible, pero en el contexto de este trabajo, vamos a aceptarla y entendemos como tal, en palabras del Tribunal Supremo en su sentencia de 22 de enero de 1.970 "la - concordancia entre el hecho acaecido y su narración".

El Tribunal Supremo matiza sus concepciones en la sentencia del 31 de enero de 1.970 al afirmar que "la verdad es la adecuación de la cosa al entendimiento (...) pues los sentidos no conocen exactamente la verdad, sino lo sensible, lo externo, y la reflexión que ha de venir en forma de juicio ha de hacerse a través de las fuentes normales, adecuadas y rectas". Estamos en desacuerdo con esta postura y su última afirmación. La reflexión es individual, y puede llegar a conclusiones diferentes.

Al relacionar la verdad con la deformación de la - opinión pública, como de hecho se hace numerosas veces tanto por la Administración como por el Tribunal Supremo, se observa un aspecto que, negado formalmente, subyace en las doctrinas expuestas. La verdad es única, la conoce el poder y la - opinión pública debe aceptarla como visión real del mundo. No

hay otras verdades. Entre los modos de deformación de la verdad la jurisprudencia señala: titulares equívocos, exageraciones, verdad a media, versión mutilada, apresto publicitario.

La intencionalidad de la falsedad es objetivamente imposible como prueba y sólo puede ser presumida. Así lo reconoce el Tribunal Supremo en su sentencia del 22 de enero de 1.970. Estamos de acuerdo en que la intención es sólo presumible; pero tanto la intención manifiesta de deformar la opinión pública como la intención de faltar a la verdad que recoge el artículo 68.1.b de la Ley 14/66. Consideramos que si una presunción no puede servir para exculpar como se dice en la setencia, tampoco debe de servir como argumento sancionador.

Es evidente que un criterio como la verdad, en forma de límite, es abstracto y ambiguo. Y aún más, el desarrollo de la jurisprudencia hace que esta frontera se estreche y se favorezca la interpretación arbitraria de la Administración al fortalecer el punto de vista de esta, detentadora de la verdad"*más objetiva y general*". *No obstante, nuestro criterio* coyuntural sobre el tema es el siguiente: en lo referente a hechos concretos, empíricos, la verdad es aceptable como argumento. La verdad en relación a juicios e interpretaciones nos parece relativa y por tanto no penable jurídicamente.

Respecto a "el mantenimiento del orden público interior". Se dice que la violencia y el desorden publicos son los precios de la democracia. La libertad sin control degenera en libertinismo. La situación de orden exige siempre una vigilancia que puede confundirse con coacción y represión. - El Tribunal Supremo resalta en su sentencia de 26 de mayo de 1.973 que orden público interior no se identifica con orden policíaco.

No obstante, es evidente que el mantenimiento del orden público exige un control policial. Pero no es este el punto que nos ocupa, sino su contrario: el no mantenimiento del orden público ¿como puede una información o juicio alterar el orden público?. Evidentemente, no puede, en sí mismo, un texto contravenir el orden interior. Nos queda, pues la incitación al desorden. Esta incitación puede ser manifiesta, directa o incidental e indirecta. El primer supuesto es obvio y detectable: sugerir o pedir actos que atenten contra el orden público. El segundo es más matizable. Una información o juicio que directamente no solicite incidentes, pero que de manera circunstancial pueda producir desordenes públicos ¿es infracción?.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo toma ese límite abstracto y lo estrecha, concreta aún más. No es necesario alterar el orden público sino la simple incitación o predisposición a que se altere es suficiente.

Nosotros creemos que la información no debe ser coaccionada legalmente de forma previa por sus supuestas consecuencias, sino, en todo caso, y aún es discutible, ser penada, no administrativamente, tras la consecuencia ya ocurrida, y denunciada, e imputada directamente al autor de la información. Esta imputación "directa", que debe ser determinada, nos parecería siempre subjetiva. La clave radica en el nexo causal, difícilmente, objetivable.

No obstante, el régimen jurídico como reflejo de un momento socio-político-cultural, y la ley recoge como límite a la libertad de información el mantenimiento del orden público, exigencia consonante al resto de la doctrina del periodo franquista debe aceptarse que se considere, aún vista como extremadamente limitadora, una visión amplia y exigente del concepto.

El orden público como situación social deseable es en última instancia determinado por el Estado, quien responsable de ello ; y como responsable es finalmente de directrices en cuanto al poder policial que lleva consigo la obligación contraida. Porque es indiscutible el pacto teórico que realizan los ciudadanos y el Estado para que este les protega.

Respecto a la infracción y a la sanción, los motivos de fondo nos parecen casi por completo improcedentes, excepto en lo que se refiere al mantenimiento del orden público.

Pero, la razón que esgrimimos como fundamental para mostrar nuestro acuerdo con la actividad sancionadora administrativa es el artículo 67.b. Un argumento legal, fieles a los criterios establecidos nos permite decidir que la infracción fue formalmente determinada de manera correcta. Se exige autorización previa para difundir información extranjera. Al parecer no se cumplieron los requisitos. Según el artículo 67.b. el acto constituye una infracción muy grave.

El artículo 68.1.a. establece un baremo económico para las multas en el caso de infracciones muy graves: 50.000 a 250.000 pesetas. Se aplicó la máxima sanción. No estamos de acuerdo pues no creemos que esta sea la máxima infracción que se pudiese cometer. Ademas se estableció la responsabilidad de la empresa y se aplicó arbitrariamente la máxima sanción.

El día 15 de febrero de 1.967, en la página cinco, se publica también otro artículo motivo de sanción, se trataba del titulado "Reapertura y nuevo cierre de la facultad de económicas" (63). En este, se relataban los incidentes que habían tenido lugar, en la mañana, en las facultades de Económicas, Políticas y Derecho.

Fue sancionado por supuesta infracción "muy grave" por haber usado "términos sensacionalistas" y desorbitar en los titulares lo realmente ocurrido para un tema, que a juicio de la Administración, había sido de minúscula entidad y

no merecía especial resonancia.

En la sentencia se decía: "(...) se da a conocer al lector de que hubo un nuevo cierre o clausura, con las consecuencias que tal medida lleva consigo en orden a la pertubación que produce en los ánimos y afecta al mantenimiento del orden público interior, (...) desvirtuando en los titulares con una interpretación inexacta y tendenciosa, lo realmente ocurrido, que fue de minúscula entidad y por eso la versión que ofrece de los incidentes falta al debido respeto a la verdad y atenta a las exigencias del orden público interior". (64)

Además este mismo día, en la página seis, "Madrid" publica otro artículo comprometido: "El vacio político en el país y los límites del pluralismo repercuten en la Universidad" del profesor Balcells.

2 de mayo de 1.968

La publicación de una información sobre la asistencia a una asamblea no autorizada de militantes de la H.O.A.C. celebrada el día 1 de mayo en el frontón Labrit de Pamplona, hara que se incoe un nuevo expediente a Antonio Fontán en virtud de la demanda formulada por el gobernador civil de Navarra, por el que es acusado de aumentar en más del doble el número de asistentes.

El 5 de septiembre de 1.968, el director general de prensa dictó una resolución por la que se imponía a Antonio Fontán, director del "Madrid" una nueva sanción administrativa. La razón del expediente fue la publicación de una noticia que hacia referencia a los asistentes a una concentración en Pamplona, con motivo del 1 de mayo, asistentes que según el gobernador civil, no llegaron a 1.000.

El pliego de descargo presentado por Antonio Fontán no se tuvo en consideración y se estimó que se había cometido una infracción leve "en lo que al debido respeto a la verdad se refiere", de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Prensa, imponiendosele una sanción de 7.500 pesetas, prevista en el artículo 69 de dicha ley. Contra esta resolución interpuso el director del "Madrid" recurso de alzada ante el ministro de Información y Turismo, que fue desestimado, confirmando la resolución impugnada.

La sentencia, dictada el 22 de enero del año 1.970, obligaba al diario a abonar la multa y decia: "El articulista haciendo gala de una ligereza incompatible con la trascendencia social del tema tratado, aumenta el número de asistentes a esta reunión en más del doble de los que realmente asistieron, y sin comprobación alguna afirma que la reunión no estaba autorizada, cuando según asegura la autoridad gubernativa, sí lo estaba, por lo cual estas inexactitudes entre la realidad del hecho y su publicación constituye la esencia de la -

limitación expuesta por la ley para que se respete debidamente la verdad". (65)

*Respecto a la sanción, decir que la misma es leve ya que no se podía imputar ninguna de las características de las otras infracciones. Son dos datos equivocados, y, en es*te caso, como no se hacen referencias a interpretaciones, si no, en un caso, a un número y en otro, a la existencia de un papel (la autorización), no es aplicable la reflexión sobre la relatividad cultural de las opiniones. Olvidándonos de disgresiones profundas, hay un hecho empírico que puede ser constatado positivamente. Veamos:

1º. El número de asistentes. Hay dos datos. Sólo - uno puede ajustarse a la realidad y más cuando la diferencia es el doble. La competencia y arbitrariedad de la Administración le permiten creer a su representante, el gobernador de Navarra, más que el informador. Lógico pero no exacto "per se". El problema de esta cuestión es la fugacidad del hecho que lo hace desaparecer y no quedan más que estimaciones individuales. El caracter empírico del dato queda devaluado.

2º. *La autorización. En este caso, la constatación es más sencilla pues el hecho permanece al quedar en soporte fijo. Si existe la autorización la falsedad es evidente.* A - pesar de aceptar que pueda existir falta a la verdad, no podemos creer que sea deducible una falta de respeto a la misma.

El único argumento (la falta de preocupación del periodista) nos parece insuficiente.

Sería imprescindible realizar un paréntesis: si consideramos la prensa servicio público, debemos estimar que - la verdad como dato empírico es una obligación para el periodista. Si creemos que la prensa no es un servicio público - sino únicamente estatal, y no tiene por primera misión un - fin social, la verdad no es legalmente exigible mientras no contravenga otros derechos.

Pensamos que como contrapartida a falta de la verdad existe el derecho de rectificación y de réplica y no se debe llegar a extremos sancionadores.

La sanción lo que pretende castigar es un espíritu de falsedad y distorsión, intención que según el propio Tribunal Supremo es sólo presumible. Por lo tanto creemos que la verdad no debe ser un límite que devenga sanciones, sino sólo rectificación o réplica, y siempre en lo referente a - la verdad empírica que no a la cultural o interpretativa.

30 de mayo de 1.968

Sólo faltaban dos días para que expirase el plazo de suspensión por el artículo del 15 de febrero, "El rectorado de la Universidad de Madrid, sorprendido por la actitud

del doctor Lwoff". El diario "Madrid" había permanecido en suspenso dos meses cuando publicó el editorial: Retirarse a tiempo: no al General De Gaulle" (66).

Las protestas estudiantiles de mayo de 1.968 contra el gabinete De Gaulle en Francia fueron las inspiradoras para los editorialistas del "Madrid" del artículo, en el que se analizaba la situación francesa proponiendo la retirada del general francés. En España, el artículo fue - *acertadamente leído como una invitación a que Franco procediera* según esas recomendaciones nominalmente dirigidas a *su colega de armas instalado en París*. Se establecían paralelismos perceptibles y evidentes entre la situación española y francesa, especialmente en lo que se refería al problema de la *sucesión del régimen y la contestación al sistema*. Era un editorial satírico y cargado de doble significación, con un contenido altamente clarificador de su intención: - así como arriesgado, teniendo en cuenta el nivel de censura existente.

Contenía frases como las siguientes: "gobierno personal o autoritario", "culto a la personalidad", "exagerada personalización del poder", "son demasiados actos personales" "triste sino de los gobernantes que se hacen viejos en el Poder", "*ese inmovilismo resulta funesto*", *que podían ser perfectamente* aplicables al general Franco.

En este artículo Calvo Serer basó su crítica fundamentalmente en cuatro puntos:

1º Gobierno personal-autoritario. La exagerada personificación del poder, había llevado al general a gobernar de una forma autoritaria sin tener en cuenta la opinión y el consejo de otras personalidades políticas, menospreciando a partidos, sindicatos y prensa.

2º La vejez del general. El mantenimiento del general en el poder comenzaba a ser absurdo puesto que su edad no le permitía adaptarse a los nuevos tiempos y se aferraba a sus anteriores épocas de esplendor, pero que ya no podían ser aplicables, ceando un inmovilismo que iba en detrimento del propio desarrollo y avance de la nación.

3º Alusión a una nueva realidad. Esta claro el afirmar que la realidad de la época era el de una sociedad industrial, con mentalidad democrática, dentro del contexto de un mundo libre, donde el culto a la personalidad había desaparecido hasta en los regímenes del Este. Hacía referencia a todos los movimientos que, a favor de la libertad, se producían en el mundo, sobre todo por estudiantes y obreros.

4º Imposibilidad de rectificar. El general Franco estaba acostumbrado a imponer su voluntad, despreciando la opinión de todos y no asimilaba que la sociedad ansiaba cambios, reformas y, sobre todo, participación, por lo que en poco tiempo no podía implantar medidas de emergencia. Calvo Serer hace una pregunta que es una clara alusión a la retirada a tiempo: "Pero ¿podrá seguir adelante el anciano gene

ral cuando ya no es capaz de escuchar ni de rectificar?".

Con este artículo no sólo se enjuició el régimen del general Franco y su dictadura personal, sino que Calvo Serer se atrevió a decir claramente que España se encontraba en deficientes condiciones socio-económicas y políticas y que era necesaria una reforma en sus estructuras. Para ello utiliza los tres últimos párrafos, comenzando por comparar nuestro país con el francés asegurando que España también se planteaba el problema de la sucesión de Franco; en cuanto a la política exterior gala la califica de izquierdista mientras que a la española,al decir que es de otro signo, la considera conservadora y en relación dice que "está por hacer la reforma de las estructuras económicas y sociales".

Continua con la idea de que en España no existe participación de los ciudadanos en los niveles económico, social y político aunque la legislación vigente había reconocido el término del autoritarismo. Ante una realidad gubernamental que chocaba con las demandas de una nueva sociedad, era normal que Calvo Serer decidiera finalizar su artículo *con una serie de preguntas sobre el futuro, planteando tres cuestiones básicas: ¿como enfrentarse a la nueva realidad?, ¿qué organización política facilita, en mayor grado la participación individual o asociativa? y ¿quién será el* posible nuevo jefe de Estado que cuente con la mayor adhesión

popular?.

Calvo Serer, con su editorial del 30 de mayo de - 1.968, lanzó el primer ataque de fondo contra Franco, sin nombrarle, en la prensa española desde 1.939. En un principio, y según se puede comprobar en el original, Calvo Serer había titulado "No al general", pero fue corregido para evitar un impacto más contundente todavia.

La reacción del gobierno no se hizo esperar y alegando que el periódico se había distribuido antes del plazo fijado por la ley se decretó su secuestro. Al día siguiente 31 de mayo el Consejo de Ministros decidió suspender la publicación por dos meses al estimar que existía un "abuso en la libertad de prensa". El acta aprobada por el Consejo de Ministros especificaba que el artículo del 30 de mayo - debía leerse poniendo "Franco" donde se decía "De Gaulle" y "España" donde se mencionaba "Francia". "Con esta artificiosa transposición de los términos, el artículo resultaba injurioso para el jefe del Estado y atentaba contra las Leyes Fundamentales, por lo que se debían aplicar al periódico y a Calvo Serer las máximas sanciones. La resolución ministerial conculcaba ciertos principios jurídicos básicos, tales como que no se puede condenar a nadie sin ser oido y que nadie puede ser juez y parte" (67).

El castigo no pudo llegar en peor momento para el

periódico pues tenía previsto imprimir 100.000 ejemplares el 31 de mayo; y aunque contaba con medios materiales inferiores a los de la competencia estaba ganando público y publicidad, su influencia crecía y su porvenir estaba asegurado economicamente. Por lo que el cierre vino a truncar sus optimistas expectativas.

El primer problema que se planteó tras el cierre Calvo Serer fue pagar las nóminas. Cúal fue su sorpresa al descubrir que Silvestre Arana, consejero-delegado, había estado desviando beneficios sociales al grupo financiero del Banco Popular a través de F.A.C.E.S., y ocultaba que el "Madrid" había obtenido alrededor de siete millones de pesetas de ganancias en los dos últimos años y tenía diez millones en créditos sin utilizar.

Solucionado el pago a la plantilla, Calvo Serer se dispuso a luchar por la pronta apertura del periódico. Escribió a Franco y a Carrero adjuntándoles una nota sobre el comportamiento del minsitro de Información con la prensa, donde se hacía constar que, en vez de garantizar la libertad, lo que hacía era coartarla, violando su propia ley. Despues se dirigió por carta a todos los ministros con excepción de los falanguistas (68) exponiéndoles claramente el fondo de la situación y "por último al propio Fraga". (69).

Paralelamente empezó la lucha ante los tribunales.

El 5 de junio Calvo Serer se presentó a declarar ante el Tribunal de Orden Público presidido por el juez Mariscal - de Gante. La declaración de Calvo fue una exposición de las motivaciones y fundamentos del artículo sobre De Gaulle. - Cuando se incoó el sumario, el juez tenía en el expediente un ejemplar completo del periódico del 30 de mayo. Su pregunta inicial se dirigió a comprobar la relación entre el anuncio del artículo en primera página, un gran titular - "Francia, es el final", ilustrado con una fotografía a toda plana de los manifestantes llevando en una pica la efigie - del general francés y la página tres, donde figuraba el trabajo incriminado.

Calvo manifestó que "él escribía los artículos para luego reunirlos en libros y que trabajaba con criterio de historiador profesional" (70). Por otra parte, sobre De Gaulle ya había escrito en julio de 1.963, en el "ABC", previendo que iba a quedar aislado y eliminado por el poder(71). "Afirmó que había redactado el artículo porque, cuando se - trabaja en un periódico, hay que hablar sobre los acontecimientos de mayor interés y en el momento mismo en que se - producen"(72).

En cuanto a las alusiones a España vertidas dijo - "que estaban en la línea de lo escrito por él desde hacía - años, especialmente en el "Madrid" "(73). A primeros de julio de 1.968 se procesó a Calvo Serer y a Miguel Angel Gozalo: "El juez de Orden Público, Mariscal de Gante ha noti

ficado, a finales de la pasada semana, el correspondiente auto de procesamiento contra el presidente del diario "Madrid", Rafael Calvo Serer, y el subdirector del mismo, Miguel Angel Gozalo. Como se recordará, la edición del 30 de mayo del periódico, que actualmente está suspendido por disposición gubernativa, fue secuestrado por la policia, sancionándose al diario "Madrid", al día siguiente, a causa - de unas informaciones publicadas en el número del 15 de febrero, *con la suspensión de dos meses*"(74).

En el auto de procesamiento, se declaró procesado en primer lugar, a Rafael calvo Serer, autor del artículo "Retirarse a tiempo: No al general De Gaulle", que apareció en el número del 30 de mayo, y que, según el juez"en un momento de plena subversión en el país vecino, puede constituir una información peligrosa por contraria a la seguridad del Estado y aún del mantenimiento del orden público interior y aparecer incurso en las previsiones legales del artículo 165 bis b) del vigente Código Penal, como conducta infractora de la limitación de la libertad de expresión que las leyes sancionan". También se procesó a Miguel Angel Gozalo, subdirector del periódico, que ocupaba la dirección en funciones del diario el día de la publicación del editorial, por entenderse su procesamiento incurso en un delito de los establecidos en el artículo 165 del Código Penal en relación con los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Prensa e Imprenta, y se le impuso una multa de 250.000 pesetas.

Por lo tanto esta sanción, de suspensión por dos meses y multa de 250.000 pesetas se convirtió en la más grave impuesta a un diario despues de la guerra civil y tras la promulgación de la Ley de Prensa e Imprenta de 1.966. El límite transgredido era la seguridad del Estado. Este parece, en principio, coherente e ineludible. Un Estado que debe prestar contrapartidas a los ciudadanos como respuesta a su legitimación debe, obviamente, salvaguardar su propia existencia.

Ello no supone que sea desterrable desde el principio la crítica al Estado, aunque también se supone que una aplicación rigurosa del límite (consecuencia de la abstracción) desterra inmediatamente la simple oposición al mismo, ya que una crítica encierra potencialmente oposición, y la oposición, inseguridad. Así, con esta frontera se elimina a priori, o se censura, la crítica al Estado. ¿El Estado o su representante supremo?. Es indudable que una aplicación extensiva podía ser rechazada, pero, teniendo en cuenta el espíritu del régimen político y artículos como el sexto de la Ley Orgánica del Estado de 1 de enero de 1.967, la simbiosis entre uno y otro es tal que podemos averiguar que también quedaba prohibida la crítica del jefe del Estado(75).

Al jefe del Estado, que en este caso, aunque accidentalmente, como se apresuraban en argumentar, coincidía con el jefe de gobierno. ¿Tampoco se puede criticar al Caudillo en -

cuanto jefe de gobierno?. Se supone que no, pues al desprestigiarle como jefe de gobierno se le desprestigiaba como jefe de Estado y en consecuencia al Estado mismo.

¿Y al gobierno? ¿No se criticaría, al criticar al gobierno, a su jefe, que es el jefe del Estado, y al Estado mismo?. La impresión como se ve es extrema y la cadena se extiende como un tentáculo que apresa la libertad de expresión hasta casi ahogarla. Con estos términos, es deducible que era muy difícil, por no decir imposible, realizar crítica política (sobre todo de alto nivel), y más aún, si recordamos que la competencia de actuación es administrativa. Por lo tanto, la sanción era inevitable. La potestad entregada a la Administración, así como la inconcreción de la ley eran suficientes condicionantes para adivinar la calificación de la infracción. La alusión indirecta al jefe del Estado, que algunos periodistas habían utilizado (relacionándolo con el régimen del general De Gaulle), en este caso, ya no era tan indirecta como quizá se pretendió. Lo que resulta indudable es que existe crítica al jefe del Estado, que como argumentábamos en el comentario precedente, quedaba prohibida por la ley. Otras frases sobre la situación española eran críticas demasiado frontales a un régimen que, basado en una confusión práctica, que no legal, se mostraba inexpugnable. A pesar de todo ello, consideramos que la aplicación de la máxima sanción es excesiva, ya que supone que es imposible mayor gravedad en la infracción, ya que creemos

que había agravios peores.

Que el Consejo de Ministros fallase sobre un hecho ocurrido tres meses antes, precisamente el día en que se había publicado un artículo cuyos últimos párrafos contenían alusiones a la situación política española, extrañó mucho. La prensa del Movimiento y el diario "Pueblo", de la organización sindical, atacaron violentamente a "Madrid" y a Calvo Serer, lo que provocó una polémica de Prensa entre diversos periódicos, especialmente entre "Pueblo" y "ABC", a quién el diario sindicalista achacaba vinculaciones con la empresa y la ideología de "Madrid".

Salvo la prensa independiente de organismos oficiales o del Movimiento -para "Arriba", simplemente ha funcionado la ley, eso es todo-, los colegas del diario sancionado se expresaron en términos que denotaban el temor entre una medida que se consideraba demasiado dura, en atención a la infracción cometida. Algún periódico incluso hizo notar que el asunto no podía considerse cerrado, por cuanto cabía la posibilidad de recurrir ante el propio gobierno y, posteriormente, acudir a la vía contencioso-administrativa, por lo que las palabras del ministro de Información al dirigirse a los informadores, terminado el Consejo de Ministros, en las que aludía a "abuso de la libertad de Prensa" por parte del diario "Madrid" parecían prematuras. Algunos diarios y revistas comenzaron a especular con la conveniencia

cia de plantear seriamente una reforma de la Ley de Prensa, especialmente por cuanto se refiere a los conceptos demasiado amplios del artículo segundo (limitaciones a la libertad de informar), y no pocos profesionales abundaron en el criterio expuesto por "El Noticiero Universal" de Barcelona, - llegando a pensar seriamente en proponer a la Administración la vuelta al cómodo sistema del lápiz rojo, que elimina toda posibilidad de error.

"La Asociación de la Prensa de Madrid ha convocado una asamblea que ha decidido pedir a Lucio del Alamo, - prsidente de la asociación, intervenir en favor de todos los periodistas afectados por la suspensión del cotidiano. La - asamblea ha expresado también la profunda preocupación de - los periodistas madrileños", "por el hecho del número creciente de sanciones" (76).

Unos desconocidos rompieron por la noche los cristales del periódico. "Los observadores de la capital española notan que es la primera vez despues de la guerra civil - que la violencia es utilizada contra un órgano de prensa" (77). La sanción que expiraba el día 1 de agosto fue prorrogada por una resolución del Consejo de Ministros, fechada el 12 de julio, y que se le comunicó oficialmente a la empresa el día 27, en cuya virtud se imponían sanciones idénticas a las anteriores, es decir, suspensión de dos meses y multa de 250.000 - pesetas:

"RESULTANDO: Que por orden de la Dirección General de Prensa, de fecha 31 de mayo de 1.968, se procedió a la incoación del expediente administrativo al director del diario "Madrid", por presunta infracción de la vigente Ley de Prensa e Imprenta en el número correspondiente al 30 de mayo de 1.968, nombrándose instructor y secretario a funcionarios de la Dirección General de Prensa.

RESULTANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artº 4 de la Orden Ministerial, de 22 de octubre de 1.952, se formuló y remitió el pertinente pliego de cargos a D. Miguel Angel Gozalo director en funciones con el siguiente hecho imputado: publicar en el nº 9054 del jueves 30 de mayo de 1.968, en página tres, el artículo titulado: "Retirarse a tiempo: No al general De Gaulle" (...) que infringe el artículo 2 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966 (...) en cuanto al debido respeto a las personas e instituciones en la crítica de la acción política y administrativa, dados los términos, alusiones, y conceptos despreciativos que se el citado trabajo se desprenden para la suprema jerarquía de nuestra Nación y la institución que encarna en él, aludida de manera clara y directa.

Asimismo, y por causas citadas, del contexto general se deduce una falta de acatamiento del artículo mencionado a la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demas leyes fundamentales por - cuanto que en ellas se contiene el orden constitucional vigente en nuestro país.(...)

El 29 de mayo se contestó al pliego de cargos alegando:

1) Por aplicación de textos derogados, al estarlo la Orden Ministerial de 22 de octubre de 1.952 y 29 de noviembre de 1.956. La Ley de Procedimiento Administrativo establece el procedimiento general sancionado que habrá de seguirse por la Administración en defecto de normas especiales; el Decreto de 10 de octubre de 1.958 señala los procedimientos especiales, no figurando el empleado por la Administración.

2) Por inadecuación de procedimiento, las ordenes ministeriales sólo pueden imponer multas, y y si se tiene en cuenta que las sanciones que pueden recaer sobre el expediente no pueden consistir unicamente en estos, sino que pueden consistir también en la suspensión de actividades profesionales al emplear un procedimiento que sólo se refiere a multas se predetermina el fallo, y se amplía el ámbito de las referidas ordenes ministeriales, con grave quebranto del principio de legalidad (...)

3) Por falta de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo, al no haberse utilizado a esta vía procesal (...)

4) No infringir el artículo 2 no existiendo referida a España, una crítica a la acción política del jefe del Estado (...).

A raiz de la nueva suspensión, la mayoría de los redactores y colaboradores del periódico escribieron una carta a su director, Antonio Fontán, en la que señalaban que "a los periodistas compete en lugar muy destacado la defensa de las libertades fundamentales de la persona humana, y para ello hay que tender a la máxima colaboración entre todos los que formamos parte de un periódico" (78).

Los firmantes expresaban su disposición a renunciar a una parte de sus honorarios durante los dos nuevos meses de suspensión, y con arreglo a las posibilidades de cada uno de ellos, "como pequeña aportación y gesto simbólico en la defensa del periódico en que trabajamos" (79). Encabezaban la lista de firmantes el subdirector y el redactor jefe y figuraban, además la mayoría de la plantilla de redacción, los corresponsales en el extranjero y los colaboradores habituales.

En septiembre cuando todavía estaba en marcha la querella contra Calvo Serer por su artículo, se le incoó un nuevo proceso a raiz de una carta amistosa que había escrito a Fraga el día 6. Por lo que el 19 compareció en el Juzgado Municipal para declarar. "El juez extremó una recepción amistosa, por lo que la declaración se convirtió en un verdadero diálogo. Calvo explicó que había escrito la carta para conseguir que le recibiera al amigo y encontrar de este modo una solución al cierre del "Madrid". El juez contestó

que en este caso el amigo era un ministro y que no se podía hacer la distinción entre el cargo y la persona; como sucede, por ejemplo, entre el catedrático que examina y el amigo al que se le hace la recomendación. Calvo replicó que si eso fuera posible, la vida se haría insoportable. "Me ha convencido", dijo el juez, y a continuación pasó a preguntarle qué quería decir cuando escribió que agotados los procedimientos legales y antes de seguir adelante, quería ver al ministro. El presidente explicó que ese párrafo había que entenderlo en el contexto de la carta; en el anterior se decía que su posición política era la de actuar dentro de la ley y en consecuencia, los nuevos procedimientos a que aludía consistían, de un lado, en acogerse al derecho de petición y de otro, en informar a los procuradores y a cuantos pudiesen ayudarle en la vida pública (80).

A finales de septiembre había cierta expectación ante la reaparición del "Madrid": "Ya se comenta la próxima aparición -si no hay nada nuevo en contra- del diario "Madrid", callado forzosamente desde hace cuatro meses y que posiblemente salga a la calle el día 30 de este mes o el 1 de octubre. Al menos esto piensa "Nuevo Diario", que en la primera página publica hoy una foto en la que se ve un camión cargado de bobinas de papel para las rotativas del "Madrid" signo evidente de que en los talleres del vespertino madrileño se espera la reanudación del trabajo, paralizado cuando se anunciaba firme el verano y que va a ver de nuevo

la luz en el otoño madrileño" (81).

Y efectivamente, el 30 de septiembre renaudó su publicación el "Madrid" con un número de 48 páginas en el que se dejaba testimonio de los más sobresalientes acontecimientos registrados en los cuatro últimos meses, y con una copiosa tirada, que obtuvo una gran acogida del público. Aparecía en el número un ponderado artículo del director, Antonio - Fontán en el que declaraba:

> "Nos esforzamos por cumplir todas las funciones tradicionales de la prensa: informar, opinar, distraer. Por eso nos ocupamos de los hechos, de las ideas y de la vida, la belleza y la fantasía. Pero hemos querido ser también concretamente un periódico de opinión. Nos hemos definido como diario nacional independiente. Y hemos repetido muchas veces los principios y propósitos que encuadran la variada gama de opiniones que se recoge en el periódico. A ello se ha servido, a mi entender, desde las páginas de "Madrid" con lealtad y con el espíritu crítico propio del ejercicio de la inteligencia" (82).

A primeros de octubre fue procesado por segunda vez Calvo Serer por la carta a Fraga. El 8 de noviembre se presentó en el juzgado donde se le dijo que debía notificar sus salidas al extranjero. "El fiscal a quién le había correspondidoel sumario pidió que se le dispensase de actuar por su amistad con una persona notoriamente relacionada con el acusado. Nombrado nuevo fiscal, debió pensarse en algún momento que podía aplicarse la ley con la máxima dureza, teniendo en

cuenta que el procesado -por su condición de catedrático- era funcionario. Pero al fín, cambió el criterio, y el fiscal modificó su calificación en el sentido de que se había cometido desacato no grave; es decir, que a Calvo se le "degradó" y de procesado se convirtió en acusado. Era tan sólo a un juicio de faltas al que se le debía someter, al igual que se hace con quién levanta la voz a un guardia en la excitación de los atascos de tráfico" (83).

En abril de 1.970 fue suspendido por tercera vez la vista del juicio oral que debía celebrarse en el Tribunal de Orden Público contra Calvo Serer y Miguel Angel Gozalo. Como en las dos anteriores el motivo había sido la enfermedad de Calvo Serer, según certificado médico. El artículo de Calvo "Retirarse a tiempo: No al general De Gaulle" había motivado el secuestro del diario por orden del Ministerio de Información y Turismo, medida que fue ratificada por la autoridad judicial. Sin embargo, el citado ministerio estimó que no se había esperado el plazo reglamentario de media hora entre el depósito previo de ejemplares y la difusión del periódico, por lo que el secuestro del número no pudo llevarse a efecto totalmente.

El ministerio fiscal, en conclusiones provisionales, acusaba Calvo Serer de un delito de difusión de información peligrosa y a Miguel Angel Gozalo, director en funciones entonces, de impreso clandestino al no haberse esperado a cum

plir el plazo para la difusión. Solicitaba una pena de cuatro meses de arresto mayor y 15.000 pesetas de multa para el primero, y cuatro meses de arresto para el segundo. Por su parte los defensores, Fanjul y Peces-Barba, solicitaron la absolución para sus defendidos.

En julio de 1.970, la Dirección General de Prensa acordó instruir expediente administrativo contra Gozalo por publicar el diario "Madrid", en su número del 30 de mayo de 1.968 y en su página tercera, el referido artículo. En el expediente se indicaba que "juzgado el artículo en su contexto general y en especial por los tres últimos párrafos, suponía una infracción muy grave del artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta, relativo al respeto debido a las personas e instituciones en la crítica de la acción política y administrativa, dados los términos alusiones y conceptos menospreciativos que se desprendían para la suprema jerarquía de la nación y la institución que en él se encarna" Se decía asimismo que existía una falta de acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento Nacional.

A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente y previa su elevación al Consejo de Ministros, se dictó resolución con fecha 12 de julio de 1.968 imponiendo a Miguel Angel Gozalo, en su calidad de director en funciones la multa de 250.000 pesetas, y a la empresa "Madrid. Diario de la Noche. S.A.", editora del periódico, la suspensión

por espacio de dos meses.

Fueron recurridas estas sanciones ante el Consejo de Ministros, que con fecha 9 de octubre de 1.968 desestimó los recursos y confirmó dichas decisiones. Se presentaron entonces recursos contencioso-administrativos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que son los que ahora desestima, siendo confirmado, por lo tanto, la suspensión de dos meses y la multa de 250.000 pesetas.

Sobre el contenido del artículo, decía el Supremo que "es indudable que la publicación sancionada supone una falta de respeto a la verdadera historia de España, engendradora de la verdad política actual, en proceso constituyente, constituido, restaurador y en plena evolución e institucionalizador de un régimen monárquico". Se añadía asímismo que "dicha publicación altera las naturales exigencias de la seguridad del Estado, en trance de perfeccionarse; del mantenimiento del orden público interior, necesario para aquella continuidad político-social y atenta al debido respeto a las instituciones ya establecidas".

La sanción a que se refiere esta sentencia es la segunda suspensión del "Madrid" ocurrida entre finales de julio y septiembre de 1.968. En la sentencia del 18 de junio de 1.970 se decía: "(...) de todo lo cual es forzoso derivar que las afirmaciones del artículo del diario "Madrid" en la

época en que se publicó, respecto a no estar hecha la reforma de sus estructuras económicas y sociales, de no haberse en fín previsto la vacante respecto a la sucesión al jefe del Estado, estaban superadas en aquella fecha con la enumeración y un estudio más prolijo de las disposiciones citadas anteriormente, por lo que es indudable que la publicación mencionada supone no solamente una falta de respeto a la verdadera historia de España" (84).

Tras la reapertura, el "Madrid" no volvió a alcanzar por razones obvias el grado de crítica que antecedió al cierre. Calvo Serer optó por dejar de escribir por un tiempo y Fontán, sobre el que pesaban tres expedientes graves, pendientes de recurso, no podía arriesgarse a ser expulsado si se cometía una nueva infracción administrativa. Además Calvo Serer se encontró con una desagradable sorpresa. Valls-Taberner dejó de apoyarle y le manifestó que quería deshacerse del periódico. Valls nombró a Auger consejero-delegado, y Silvestre Arana ocupó la presidencia de F.A.C.E.S., dejaba - vacante por Valls, que se veía afectado por la nueva Ley de incompatibilidades bancarias. A tales dificultades se vino a sumar en enero de 1.969 la proclamación del estado de excepción, debido a los graves disturbios estudiantiles y las protestas obreras, que agravaron las dificultades económicas de muchos periódicos. Se produjo, entonces, una falta de información que coincidió con un vacio de poder en el gobierno resuelto con la progresiva inclusión de tecnócratas y el des

plazamiento de los falanguistas. Ante esto, el "Madrid" extremó la congelación del periódico, es decir, no se tocarían temas vivos que pudieran molestar a la Administración.

Mientras la situación empeoraba en el seno de -- F.A.C.E.S., el 24 de octubre de 1.970, Calvo Serer y Gozalo fueron absueltos por el Tribunal de Orden Público en relación con el repetido artículo. En la sentencia se reconocía la - buena fé con la que había obrado el subdirector y la recta intención del artículo del presidente del "Madrid". Lo que no se reconoció fue la injusta decisión administrativa de la Sala de lo Contencioso del Supremo que motivó la suspensión del periódico.

7 de febrero de 1.970

El periódico publica la reseña de la conferencia del profesor Amando de Miguel en el Colegio Mayor Chaminade, de Madrid. Esto le supone la incoación por parte del director general de prensa de un nuevo expediente administrativo a Antonio Fontán, director del "Madrid" por presuntas infracciones de la Ley de Prensa e Imprenta.

El nuevo expediente estaba registrado con el número 11 del año 1.970 y fechado el 18 de febrero.En él se hacían al director del "Madrid" dos cargos:

Primero: Según el instructor designado por el director general de prensa para tramitar este expediente, en el resumen de la conferencia se contendrían conceptos, afirmaciones y alusiones que podrían suponer infracción del artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta en lo que se refiere al debido respeto a las instituciones en la crítica de la acción política y administrativa.

Segundo: La publicación en la página tres del diario "Madrid" correspondiente al jueves 12 de febrero de 1.970 de un ensayo del procurador en Cortes por Salamanca Jesus - Esperabé de Arteaga, titulado "La democracia orgánica y sus problemas". Según la Dirección General de Prensa, el trabajo de Esperabé podría suponer una infracción del repetido - artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta en lo que se refiere al debido acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento -Principios VI y VIII- y al artículo décimo del Fuero de los Españoles. Igualmente consideraba el instructor del expediente que el artículo de Esperabé podría estar inso en otras faltas al debido respeto a las instituciones y personas en la crítica de la acción política y administrativa, por los conceptos que en él se vierten y las afirmaciones que se hacen respecto al sistema y modos de elección de los procuradores en Cortes, representantes de la Administración Local y de la Familia.

9 de febrero de 1.970

Publica en su página 12 una información sobre la firma del convenio colectivo de Ensidesa. El director general de prensa abrió expediente administrativo a Antonio Fontán, director del "Madrid" por presunta infracción de la Ley de Prensa e Imprenta. En la información, según la Dirección General de Prensa, se habían mantenido tesis y expresado apreciaciones que podrían suponer infracción del artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta de 1.966, en lo que se refiere al acatamiento debido al artículo 33 del Fuero de los Españoles. "Todo lo cual -dijo el instructor designado- revestiría especial trascendencia por ser habitual en estas fechas la renovación y tramitación de convenios colectivos" (85). Este expediente administrativo era el primero que se le abría al director de "Madrid" desde la primavera del año 1.968. Estaba registrado con el número 4 del año de 1.970 y recibido en la redacción de "Madrid" el miércoles 18 de febrero.

8 de febrero de 1.971

Se publicó en el diario un artículo firmado por "Juan Ruiz" titulado "Ni gobierno ni oposición"(86). Este hizo que Carrero Blanco se enfureciera. "Se amenazó con el cierre y Antonio Fontán tuvo que visitar a varios ministros para explicarle lo sucedido. No había existido intención algu-

na de traicionar al Estado en el artículo de "Juan Ruiz", seudónimo de un grupo de jóvenes universitarios -abogados, economistas, diplomáticos- entre los que figuraban Miguel Herrero, Andrés Amorós y Manuel Diez Alegría y Frax, hijo - del teniente general jefe del Alto Estado Mayor" (87).

A principios de abril se rumoreaba la nueva san- ción del "Madrid": "El Consejo de Ministros del viernes acordó diversos expedientes en materia de prensa. Se habla de - diversas sanciones leves y de otras de mayor importancia. - Esta última, por supuesto sin confirmar, apunta al vespertino "Madrid", por un artículo titulado "Ni gobierno ni oposición" firmado por Juan Ruiz. Se habla de 250.000 pesetas de multa. Habra que esperar unos quince días" (88).

Y así fue, el 16 de abril de 1.971 a la una en - punto de la tarde, se recibió en la redacción de "Madrid" - una notificación del Ministerio de Información y Turismo - que contenía la resolución del Consejo de Ministros en su - reunión del día 2 de abril, según la cual se imponía al director, Antonio Fontán, la sanción de una multa de 250.000 pesetas, prevista para la infracción de carácter muy grave de la Ley de Prensa e Imprenta.

El artículo "Ni gobierno ni oposición", en su día fue reproducido y glosado por muchos periódicos del país. - Especial resonancia en medios políticos y profesionales tuvo

también en su día la crítica que hizo de dicho artículo, el domingo 14 de febrero, Emilio Romero, entonces comentarista político de Televisión Española y director de "Pueblo".

La tesis de "Madrid" era que sólo puede haber oposición cuando hay gobierno, y como ni en España ni en Estados Unidos había gobierno, tampoco podía haber oposición. - Emilio Romero combatió esta tesis. Los tribunales acusaron al artículo de infracciones muy graves contra el respeto a la verdad, la seguridad del Estado y los Principios del Movimiento Nacional y demas Leyes Fundamentales. Encontraron en él una visión totalmente inesacta e inadecuada de la realidad institucional política española que violaba uno de los cometidos más específicos de la prensa, ademas de ser acusado de ignorar el sistema de leyes fundamentales del Movimiento y, por tanto, de no acatarlo por menosprecio. Por todo - ello, el "Madrid" fue multado, una vez más, con 250.000 pesetas

El contenido del artículo está intimamente ligado con el de Calvo Serer "Retirarse a tiempo:No al general De Gaulle". Los juicios eran similares. La teoría sostenida en el presente texto es evidentemente crítica. Venia a exponer y describir el régimen autoritario del general Franco. En - este caso, ademas no sólo se afrenta al jefe del Estado, sino a los ministros y en definitiva al conjunto del sistema político y jurídico.

No creemos que constituyan una falta de respeto a la verdad, ya que es una interpretación extendida del régimen franquista la que se recoge en el editorial. Aunque recordemos que el concepto de verdad que utilizaba tanto la Administración como la justicia, les permitía abogar por la verdad, su verdad.

Toda la crítica referida a la inexistencia de gobierno se entrelaza con una crítica al jefe de Estado como detentador de un poder absoluto. El razonamiento es similar al de Calvo y deviene, como entonces, en una extralimitación de la frontera de la seguridad del Estado. Pensemos que la crítica, tan radical, al sistema jurídico, como encubridor de una realidad no señalada por las leyes, es una falta de acatamiento a éstas. Aún más, creemos que expresiones como "los ministros son secretarios ..." pueden ser una falta de respeto a las personas en la crítica política, aspecto que no fue recogido con infracción. Así pues, estamos de acuerdo en que el editorial, vistos los estrechos márgenes de libertad de expresión que la ley permitía, sobrepasa éstos. - Deciamos que la sanción nos parecía pequeña. La razón es la siguiente: la sanción no debe ser menor a la del caso anterior, puesto que las acciones son más, más graves y más claras. Por lo que, estimamos que vistos los antecedentes, y en comparación, la sanción quiza debía haber llevado consigo la suspensión del diario por dos meses. Ante la ausencia absoluta de castigo a la empresa, sólo nos queda hacernos una

pregunta. Amenos de ocho meses, ¿no tendrían ya decidida la suspensión definitiva, resuelta el 25 de noviembre de 1.971?

Hasta el momento, las multas que había recibido - el "Madrid" ascendían a 612.500 pesetas durante el mandato ministerial de Fraga Iribarne y a 356.000 con el nuevo equipo ministerial de Alfredo Sánchez Bella.

Antonio Fontán, interpuso un recurso por la sanción impuesta por el Consejo de Ministros de 250.000 pesetas. A principios de julio de 1.973 el Tribunal Supremo dictó sentencia. La autoridad consideró que el contenido del artículo "Ni gobierno ni oposición" podría revestir materia sancionable, y remitió pliego de cargos a Antonio Fontán, en - el que se hacian dos imputaciones:

"1º El artículo mantiene la tesis de que en la España actual no existe Gobierno. Esta afirmación -decía el pliego- puede suponer una infracción del artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta en lo referente a los límites a la libertad de expresión y al derecho a la difusión de información por acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento y demás Leyes Fundamentales, ya que las afirmaciones contenidas están en contradicción con las instituciones establecidas en las citadas leyes.

2º La segunda imputación se razona en el sentido de que también se atenta contra el artículo segundo de la - Ley de Prensa, ya que las exigencias de la seguridad del Es

tado puede verse afectada por las expresiones del artículo en cuestión al menoscabar el fundamento del Gobierno por medio de las ideas difundidas, intentando mostrar la falta de virtualidad y realización práctica de lo dispuesto en las - Leyes Fundamentales sobre el Gobierno" (89).

Fontán presentó pliego de descargos, pero los hechos se probaron como constitutivos de una infracción muy - grave en materia de prensa y las actuaciones fueron elevadas al Consejo de Ministros, quién acordó imponer al director - del diario "Madrid" la multa. A lo que interpuso los recursos reglamentarios y, agotada la via gubernativa, el asunto pasó a la contencioso-administrativa.

La sentencia razona el fallo del Alto Tribunal manifestando que la tesis sostenida en el artículo periodístico sancionado de que en España no existe Gobierno en sentido orgánico, sino en sentido técnico, no puede ser aceptada. "No sólo por ofrecer una interpretación errónea -dice la - sentencia-, sino porque incluso introduce en el concepto orgánico de Gobierno una nota que, científicamente, no resulta esencial, ya que lo importanta es que el Gobierno aparezca reconocido por el ordenamiento jurídico como órgano superior e independiente, dotado de poderes de decisión que le situen al frente de la Administración. En el Derecho español, desde la entrada en vigor de la Ley de 30 de enero de 1.938, existe un órgano del Estado llamado Gobierno, que como tal, es

independiente de la Jefatura del Estado, y aunque el jefe del Estado sea su presidente, se le atribuyen cometidos propios que la práctica constitucional y leyes posteriores han delimitado con precisión, como lo demuestra un superficial recorrido de nuestra legislación fundamental y ordinaria - dictada a través de los años y que viene a patentizar la - consagración en el Derecho español de la figura del Gobierno o Consejo de Ministros como órgano de la estructura orgánica del Estado, al que le están atribuidas facultades o cometidos constitucionales, políticos y administrativos. Hecho este razonamiento, la sentencia declara que "es notoria la inexactitud de las afirmaciones contenidas en el texto examinado, unido a que su intención queda suficientemente esclarecida por el inciso último del trabajo logrando presentar ante la opinión pública una visión totalmente inexacta e - inadecuada de la realidad institucional política española, violando con ello uno de los cometidos más específicos de la prensa, como servicio público, cual es la canalización - de los principios que han de educar la opinión pública en el respeto a la dignidad del hombre, los derechos de la sociedad y de la seguridad del Estado (...) por ello las indudables inexactitudes de las afirmaciones contenidas en la colaboración periodística enjuiciada rompen la limitación que a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la difusión de información impone el artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta, al faltar al debido respeto a la libertad" (90).

Pero el punto fundamental de esta infracción lo veía el Tribunal en el desprecio que, supuestamente, se hacía contra las Leyes Fundamentales: "(...) además de pronunciarse en términos no respetuosos para las Leyes Fundamentales al ignorar expresa y conscientemente, sacando consecuencias contrarias a su espíritu y normativa, el sistema constitucional por ellas instaurado, lo que en realidad supone, tal como sostiene la resolución recurrida, un no acatamiento, por menosprecio, de dichas Leyes Fundamentales como culminación de un proceso constitucional de institucionalización del Estado que el artículo se esfuerza en ignorar al pretender ofrecer al lector la imagen de las Leyes Fundamentales como una simple máscara jurídica, encubridora de una situación de Poder absoluto que no se corresponde con el régimen jurídico instaurado por las citadas leyes" (91).

En otro párrafo dice la sentencia que "Rompe también el límite de la seguridad del Estado prevista como límite del derecho de información en el artículo 2 de la Ley por excederse en la exposición o estudio crítico de la Institución (Gobierno) en la España actual, al omitir conceptos o expresiones que afectan al prestigio, crédito o autoridad del Estado con olvido de las funciones que a la prensa le atribuye la jurisprudencia como conformadora de la opinión pública (...) ofrece, el trabajo sancionado, un planteamiento equívoco y demoledor de la realidad política del país (..) contraria a las limitaciones impuestas por el artículo 2 de

la Ley al haber desbordado la publicación de una manera clara, patente y notoria el respeto a la verdad, el acatamiento a los Derechos Fundamentales y las exigencias de la seguridad del Estado, la consecuencia no puede ser otra que la de estimar que la infracción está bien calificada como falta grave" (92).

5.3. Los medios de comunicación ante el cierre del "Madrid"

Tal y como Lorenzo Contreras describía acertadamente en las páginas de "Mundo Internacional", la reacción de la prensa ante el repentino cierre del diario "Madrid" el día 25 de noviembre de 1.971, se concentró en tres frentes. Los aspectos más tratados fueron el socio-laboral, el jurídico-profesional y el político, correspondiendo cada uno de ellos a una visión más o menos progresista (y en consecuencia arriesgada) del problema de fondo: la existencia de una censura, legitimada y a la vez disfrazada por la Ley de Prensa de 1.966, que impedía el ejercicio de la libertad de expresión, y por lo tanto la crítica al poder establecido.

El tema socio-laboral fue el más socorrido para aquellos periódicos que, o bien no querían profundizar en el problema político, o bien no podían hacerlo (prensa del Movimiento); hubo algunos como el diario "Pueblo" que concentraron su interés en este aspecto, apoyando al Gobierno en el motivo del cierre. En su opinión el único perjuicio cau-

sado con la medida era la situación de paro en que quedaban unas cuantas familias, "drama" en el que insistieron hasta la saciedad.

La inmensa mayoría de los periódicos se apuntó a la crítica del procedimiento jurídico seguido en la cancelación registral del "Madrid"; era este un tema en el que se podía profundizar sin tener que mezclarse en conjeturas políticas, e incluso algunos, los más arriesgados solicitaron reformas o correcciones de la legalidad vigente (sobre todo de la Ley de Prensa).

Muy pocos fueron los que decidieron insinuar el transfondo político de la cuestió, refiriéndose a los verdaderos motivos del cierre, como el persistente tono crítico del vespertino "Madrid", el polémico artículo de Calvo Serer sobre la retirada de la política del general De Gaulle y la actitud democrática de una Redacción que ya intentaba en aquellos momentos hacer valer sus derechos (claúsula de conciencia, secreto profesional o asociación de redactores).

Cabría preguntarse, tal como lo hacía Luis Apóstua en las páginas del madrileño "Ya", ¿Cúal es el verdadero problema del diario "Madrid"?. A lo que él mismo se respondía que "si fuésemos mal pensados diríamos que por debajo del pleito principal contra los accionistas existía un problema de fondo político respecto a la línea editorial del periódi

co. Quizá me equivoque".

5.3.1. "ABC"

Fundado en 1.905 por Torcuato Luca de Tena.
Editado por "Prensa Española S.A." Madrid.
Redacción, Administración y Talleres: Serrano, 61.
Director: Torcuato Luca de Tena; Director-adjunto: Pedro de Lorenzo; Subdirectores: Jesus Revuelta y Luis Mª Ansón.
Formato: 21'5 x 30'3 cm.
Precio: 5 pesetas. Domingos 6 ptas, no sale los lunes.

Su composición es personal e instranferible: tabloi de, con 24 a 34 páginas, ilustraciones separadas de los textos escritos (contenidas entre las seis páginas iniciales y finales en huecograbado), portada fotográfica con pie de foto aspecto de revista ilustrada con recurso de fotomontaje. Contiene varios artículos de opinión firmados por plumas reconocidas. Sus secciones son amplias en temas de nacional, opinión, información gráfica. Dedica gran importancia al suplemento dominical. Se deduce fácilmente la preocupación por el orden en la composición: titulos uniformes, secciones muy bien marcadas, sin casi alteraciones de orden con el paso del tiempo. Políticamente pasa de una etapa primera más adepto al régimen a una segunda de carácter conformista, discurso culto pero no recargado, estabilidad personalista que se define en

su propia solera y su estilo inalterable. En la actualidad es crítico con el Gobierno.

26 de noviembre de 1.971

"Hoy no saldrá el diario "Madrid"".

Dedica integramente su portada a la publicación de una fotografía de enorme expresividad, donde, donde un grupo de trabajadores del diario "Madrid", que se encuentran en los talleres, tienen en sus manos el último número de este periódico donde se lee: "Orden de cierre del diario "Madrid"". A pie de foto y bajo el titular hace una reseña de la noticia en la que destaca la "disponibilidad" del Ministerio para solucionar los problemas del "Madrid": "El Ministerio expresa su preocupación por los problemas laborales y profesionales que puedan derivarse de tal resolución y hace constar su postura favorable a cualquier fórmula que respetando la ley, permita mantener la edición de "Madrid"".

"Ante la cancelación de "Madrid"".

Este mismo día en la página 30 le dedica un editorial en el que empieza afirmando su "sincera y enorme consternación ante la cancelación de la inscripción registral del "Madrid"", para inmediatamente después hacer una breve historia de las distintas sanciones y pericias por las que ha atravesado el diario en los últimos tiempos, que parece eclipsar su primera preocupación. Reconocen las diferencias de opinión que sepa-

ran a "ABC" y "Madrid" y reitera "nos lamentamos del daño que siempre significa la desaparición, aún temporal, de un periódico, daño para la formación en lícito contraste de pareceres de la opinión pública".

En otro párrafo continua el editorial: "Aunque no nos corresponde entrar en el análisis de las disposiciones legales (...) no podemos evitar plantearnos interrogantes considerables acerca de la coincidencia en el tiempo -sólo dos días después- con la publicación de un fallo de la Audiencia Territorial que devolvió ciertos derechos a las acciones del presidente del Consejo de Administración del diario "Madrid". También habla de la "alarma profesional" ante la demostración de fuerza ejercida por el Gobierno en el cierre, para terminar con "condolidos, consternados, sintiéndonos como profesionales (...) escribimos este apresurado comentario. Con la inquietud despierta por vulnerabilidades que siempre creímos superadas. Y deplorando absolutamente toda ocasión, todo acontecer, donde se revela que el rigor no acepta matices y prescinde de muy naturales y lógicas templanzas".

Pensamos que el editorial de "ABC" no se detiene en los problemas más importantes como la situación de los trabajadores y las disposiciones vigentes.

> "El Ministerio de Información ha cancelado la inscripción registral del diario "Madrid" ".

Por último, en la página 41, reproducen íntegramente la nota de los servicios informativos de la Dirección General de Prensa en la que se declara preocupación por los problemas laborales y profesionales que pueda acarrear la resolución oficial.

27 de noviembre de 1.971

"Reunión en el sindicato provincial sobre el asunto "Madrid" ".

Se trata de la publicación íntegra de la nota difundida por la Delegación Provincial de Sindicatos. El objeto de esta convocatoria había sido "el establecer una comunicación informativa entre los dirigentes sindicales y ese jurado de empresa". Apareció en la página 57

1 de diciembre de 1.971

"Sin confirmación oficial. Es muy probable la reapertura del diario "Madrid" ".

En esta noticia de la agencia Cifra, aparecida en la página 43 la Unión Nacional de Empresarios pide la continuidad del "Madrid".

2 de diciembre de 1.971

"Los acuerdos básicos para la reapertura del diario

"Madrid" ".

La noticia de la página 43 facilitada por la agencia "Europa-Press" recoge el texto íntegro del memorándum que - consta de nueve puntos, por el cual aparecería de nuevo "Madrid". "La fórmula jurídica será la de un arrendamiento de la industria que la empresa propietaria 'Madrid . Diario de la Noche. S.A.", otorgará como arrendadora, mediante un precontrato, a favor de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa y del Sindicato Nacional de Prensa, conjunta y solidariamente".

3 de diciembre de 1.971

"El problema del diario "Madrid" dista mucho de tener fácil solución".

En la página 43 se da conocimiento del escrito remitido por Antonio Castro Villacañas, presidente del Sindicato Nacional de Prensa,Radio, Televisión y Publicidad, habla de lo desorbitado del memorándum, ya que en una parte omitida - figura la cantidad anual de siete millones doscientas mil pesetas, en concepto de arrendamiento, lo que supondría a la empresa cancelada una rentabilidad del 30% de su capital social. Castro Villacañas afirma que mientras la Comisión Permanente estudia los problemas de los trabajadores,. el sindicato tiene como objetivo fundamental garantizar el salario de los trabajadores.

7 de diciembre de 1.971

"Trece procuradores familiares enjuician la suspensión del diario "Madrid" ".

En la página 45 reproduce integramente un escrito - de los procuradores familiares que le había sido facilitado por la agencia "Europa-Press". En el mismo que consta de siete conclusiones dicen que "la seguridad jurídica, reconocida en el Fuero de los Españoles, es incompatible con lalegislación de Prensa". También consideran que, "paralelamente al problema humano y sensible -que lamentan- de los trabajadores de "Madrid" que quedan en situación de desempleo está el problema no menos humano y no de menor interés público que se plantea a los habituales lectores de "Madrid" a quienes, con la cancelación de la inscripción, se les priva del medio informativo que ellos han elegido libremente".

Encima de esta información "ABC" publica un chiste del humorista Mingote, en el que se observa un quiosco de - prensa con montones de periódicos de "Informaciones", "Pueblo" y "El Alcazar", y el regente le dice a un ciudadano: - "¿El "Madrid"? Dicen que se ha perdido.

10 de diciembre de 1.971

"La prensa ante un grave problema".

En el editorial de la página 22, "ABC" describe el procedimiento de inscripción, "la partida de nacimiento de las Empresas Periodísticas" y el problema del "plazo de un mes", base y raiz de muy distintos entendimientos del precepto.

11 de diciembre de 1.971

"Se espera una solución para el "Madrid" la próxima semana"

En la página 50 publica la noticia de la próxima reapertura del diario.

15 de diciembre de 1.971

"Carta del ministro de Información y Turismo sobre el diario "Madrid" a un grupo de procuradores".

En esta información facilitada a "ABC" por la agencia "Cifra" se reproduce el escrito que el titular del Ministerio de Información dirige a los trece procuradores que propugnaban la declaración de una proposición de ley para actualizar la legislación de prensa. Comienza el ministro diciendo: "Dado el fundamento jurídico que tiene la resolución administrativa, parece lógico que no la entiendan quienes pretendan ver en la misma una medida de carácter político. En consecuencia rechazo enérgicamente que la Administración haya tomado partido frente a nadie, y afirmo, por el contrario, que lo -

que la Administración ha hecho es obedecer lo preceptuado - por la ley". Y constaba de seis puntos.

16 de diciembre de 1.971

"Auto de procesamiento contra Don Rafael Calvo Serer".

Se trata de una pequeña reseña sobre el auto de procesamiento y la prisión menor provisional decretada por el - Juzgado de Orden Público. Se estimaba que la conducta de Calvo Serer podía ser constitutiva de delito de los prevenidos en el artículo 132 del Código Penal.

18 de diciembre de 1.971

"El Director General de Trabajo recibe al jurado del diario "Madrid" ".

La noticia da cuenta de la entrevista mantenida por el jurado del "Madrid" con el Director General de trabajo, al que expuso la preocupante situación en que se encontraban los trabajadores del periódico. Página 63.

"Declaración sobre el diario "Madrid" ".

En la página 33 aparece este artículo que aborda el problema del cierre del "Madrid". En la página 34 hay otro artículo sobre el recurso de alzada presentado por "Madrid. Diario de la Noche. S.A.".

22 de diciembre de 1.971

"García Ramal se refirió al caso "Madrid" ante la Comisión Permanente del Congreso Sindical".

En esta información de la página 49 se da cuenta de la intervención del ministro de Relaciones Sindicales, que calificó el asunto del diario "Madrid" de "delicado". Y dijo entre otras cosas: "La Organización Sindical está decidida a hacer todo lo que esté en su mano en defensa de los derechos profesionales de los hombres de la pluma y de la linotipia. Pero, cuidado, que no se nos confundan ni se nos quiera utilizar".

"Carta de un grupo de redactores del "Madrid".

Hacen una serie de consideraciones los redactores que ingresaron en el periódico cuando era dirigido por su fundador Juan Pujol manifestando su identidad con la línea seguida por este, "y no así con la seguida por la nueva empresa, aunque poniendo de relieve la lealtad a que les obliga su contrato de trabajo". Ponen de relieve que "los verdaderos perjudicados y víctimas de esta situación es el personal, que no ha tenido arte ni parte en las fluctuaciones ideológicas del periódico ni en actuación política o administrativa de la empresa propietaria", y se dirigen a la Asociación de la Prensa y a la Organización Sindical propugnando la reaparición de un "Madrid" "similar al que don Juan Pujol hizo popular y prestigioso".

24 de diciembre de 1.971

"Aviso del diario "Madrid" a sus lectores".

Se notifica en la página 43 la suspensión de la celebración de la Nochebuena en el local social de la empresa del vespertino diario por la gran cantidad de personas que habían confirmado su existencia. Según parece podrían originarse problemas.

28 de diciembre de 1.971

"Contactos entre la propiedad del diario "Madrid" y la Asociación de la Prensa".

Las negociaciones para la reapertura del periodico que se habían iniciado por medio de cartas cruzadas entre el apoderado de "Madrid", García Trevijano, y el presidente de la Asociación de la Prensa, Del Alamo Urrutia es la base de esta información. Más adelante da noticia de los telegramas de felicitación con motivo de las fiestas de Navidad, que está recibiendo el diario "Madrid", entre ellos de "Le Monde", "New York Times" y "Le Soir" y uno de la nieta del fundador del antiguo "Heraldo de Madrid", Rosa Moya, deseando "el restablecimiento de tan importante órgano de opinión".

29 de diciembre de 1.971

"Dimisión del director del "Madrid".

Antonio Fontán en carta dirigida al presidente del Consejo de Administración del periódico, Rafael Calvo Serer, estima que con la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas cancelada lo oportuno es dimitir.

5.3.2. "El Alcázar"

Edita: Diarios y Revistas, S.A. (DYRSA)
Redacción y Administración: Padre Damian, 19. Madrid
Imprime: Altamira-Rotopress.
Director: Antonio Gibello García.
Formato: 29'5 x 41 cm.
Precio: 5 pesetas. Lunes 6 ptas. Domingos no sale.

"El Alcázar" anuncia en su cabecera "Antiguo diario del Frente de Madrid. Fundado en el asedio del Alcazar". Ha mantenido hasta su desaparición como diario su originario arraigo al Movimiento. Anteriormente el modo de informar de "El Alcázar" correspondía plenamente a la demanda informativa de los diarios madrileños. Más tarde, el bajón sucesivo en las ventas hasta su desaparición de los quioscos demostró su total alejamiento del público, aunque sus editores achacaran el cierre a los pocos ingresos que tenían por la publicidad institucional. Este periódico, órgano de la Confederación Nacional de Combatientes se asemejaba más a un boletín de circulación interna que a un medio de comunicación de masas. De formato tabloide, 32 páginas, aproximadamente, dedica gran

espacio al comentario político editorial, artículos y columnas. Llama la atención el notable espacio que cede a los deportes y espectáculos. No tiene corresponsales en el extranjero, dejando el comentario de los hechos internacionales al columnista o editorial. La inflacción de titulares hace poco impactante y confusa la primera página. Parece que quiere suplir la carencia y falta de viveza en la información con el uso abundante de titulares de pretendido efectismo, cuya tipología se reduce a unos pocos rasgos que redundan a lo largo de todo el periódico. Se sirve mucho de las agencias de información.

26 de noviembre de 1.971

"Hoy no sale "Madrid" ".

Anuncia en portada, en recuadro, "Hoy no sale "Madrid" ", con el antetítulo "Cancelada la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas". Remite a la página 10 donde con grandes titulares, encuadra la noticia dentro de una orla en la sección de nacional, publica la nota oficial en la que se reproducen las diez razones administrativas del cierre.

"El Alcázar" da la noticia limitándose a reproducir la nota de la Dirección General de Prensa. No dedica ningún editorial ni entra a hacer valoraciones sobre el tema.

"Madrid".

En la página dos, en la sección de "Nombres, fechas ideas", firmada por Ariel, aparece un breve así titulado, en el que se lamenta de "la momentanea desaparición del colega y expresa el deseo de su pronta reedición. Desean la aparición del "Madrid" de siempre, el "Madrid" de su más noble y limpia tradición y ejecutoria", como contrapunto al deseo expreso que el director del "Madrid" hizo en la primera página de su diario el día anterior en donde deseaba la pronta aparición del "Madrid" de "estos últimos cinco años".

En esta opinión destaca, primero, el deseo de no entrar en juzgar sobre los motivos del cierre: "No seremos nosotros quienes caigamos en la tentación de juzgar"; segundo, la exaltación del tradicionalismo del diario "Madrid" y tercero el sentir de la desesperación y la esperanza por la reaparición. No se refiere en ningún lugar de la situación de los trabajadores que quedan sin empleo. Casi doscientos.

1 de diciembre de 1.971

"La Unión de Empresarios analiza la coyuntura".

En la página 4 da una noticia servida por "Pyresa". Bajo la presidencia de Ignacio Acha, se reunieron los empresarios en sesión ordinaria. Destacan los siguientes puntos:

1º. "Se hizo un análisis de la coyuntura actual de la empresa periodística española en el que se examinaron las

circunstancias de diversa índole que condicionan su desarrollo".

2º. "Se acordó solicitar de los poderes públicos - que las sanciones que impliquen supresión o interrupción de la publicación de un periódico no sean ejecutivas hasta que hayan sido resueltas con carácter firme los recursos, que en su caso, se interpongan, y también que las infracciones de las normas que regulan la inscripción de las empresas periodísticas, en el registro del Ministerio de Información, sean graduadas conforme a su gravedad, de modo que no sólo las muy graves puedan ser sancionadas con la cancelación de la inscripción. En cualquier caso, se deben arbitrar acciones previas a la sanción".

3º. "Por último, la junta lamentó la cancelación de la inscripción del periódico "Madrid", en el Registro de Empresas Periodísticas y reiteró el ofrecimiento hecho a la empresa editora para colaborar en la adopción de una fórmula - que asegure la continuidad de la publicación de dicho periódico con respeto de su independencia informativa y de opinión, y la pernanencia de todos los trabajadores".

"Posible reaparición del diario "Madrid" ".

El mismo día aparece en la página 7 otra noticia en la que se da cuenta que ha sido sometido al visto bueno del presidente de la Federación de Asociaciones de Prensa, Lucio del Alamo; y del Presidente Nacional del Sindicato de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, Antonio Castro Villacañas, el memorándum de acuerdos básicos sobre la reapertura del diario

"Madrid". Afirma el diario la gran "sensación de alivio y esperanza entre el personal de talleres, administración y redacción en la creencia de que el periódico reaparecerá en cuestión de días". Y continua "la gran reserva con la que se llevan hasta ahora estas negociaciones ha hecho imposible que se pueda confirmar en fuentes autorizadas esta noticia".

"Exterior y ultras".

También el día 1 de diciembre, Ariel en su "instantanea" vuelve a tratar la problemática del "Madrid" bajo el titular "Exterior y ultras" y lo hace por una alusión directa del corresponsal de "Tele-Express" Ramón Pí, que tras leer su comentario del día 26 pasado lo calificó de falanguista y ultra. Ariel le contesta "(...) Ramón Pí, que tiene largas las intenciones más que su apellido no ha leido un artículo mio de hace días (...) le recomiendo que relea -que lea- el artículo mio. Naturalmente dejaba claro mi sentimiento por la desaparición del colega y deseaba su reaparición". Esta cita del "Madrid" quizá no habría aparecido si no hubiera sido por los calificativos de Pí a Ariel, motivados por la diferencia de análisis ante el cierre de este diario.

2 de diciembre de 1.971

"El consejo directivo hace suyas las peticiones para renaudar la publicación del diario "Madrid" ".

Destaca en esta noticia de la página 8 su extenso titular en negrita que impacta más por sus dimendiones que - por lo que desarrolla en el cuerpo de la información. En este se hace una petición de nueva redacción del artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta. Además se informa de la reunión mantenida por la Comisión Permanente del Sindicato Nacional de Prensa: "(...) para estudiar la viabilidad de una empresa con represenación sindical, que se hiciese cargo de la edición - de "Madrid" ".

3 de diciembre de 1.971

"Informe sindical sobre el caso del diario "Madrid". *Difícil solución*".

En esta noticia se indica que el memorándum del apoderado de la empresa tergiversa y omite algunos hechos. Que la rentabilidad del arrendamiento que pretende asciende al treinta por ciento del capital y que aún no existen acuerdos vinculantes. Informa de la reunión de la Comisión Permanente de la Junta General del Sindicato de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad para "estudiar los problemas que, en el ámbito sindical plantea la resolución del Ministerio de Información y Turismo, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas de "Madrid" ". Destaca el lamento por los problemas, especialmente de índole laboral; la sorpresa por la nota de prensa del apoderado de "Madrid", García -Trevijano, donde se hace público un memorándum de supuestos

acuerdos básicos "cuyo contenido resulta claramente desorbitado en sus exigencias". "Así por ejemplo, entre lo emitido figura la pretensión de que la empresa del "Madrid" percibiera anticipadamente y al contado la cantidad anual de siete millones doscientas mil pesetas en concepto de arrendamiento, lo que supondría anualmente a la empresa cancelada una rentabilidad del treinta por ciento de su capital social".

También se dice que "en ningún caso, las conversaciones mantenidas por los presidentes del Sindicato Nacional y la Federación Nacional de asociaciones de la Prensa, pretendían vincular a sus entidades representadas, simplemente se tartaba de establecer un contacto informativo. Y que "el sindicato exige que la totalidad de la plantilla del "Madrid" siga gozando de todos sus derechos laborales, especialmente de sus remuneraciones".

4 de diciembre de 1.971

"Reunión de los representantes del "Madrid" ".

"Cifra" facilita esta noticia que "El Alcazar" inserta en su página 7 y en la que insta a los trabajadores a seguir los procedimientos jurídicos. Informa de la reunión de jurados de empresa y enlaces sindicales del "Madrid", con Antonio Castro Villacañas: "Los miembros del jurado expresaron que el memorándum firmado por el presidente del Sindicato y el presidente de la Federación de Asociaciones de la

Prensa no hace exigible el cargo de cantidades anticipadas que habitualmente efectúa la empresa todos los viernes, ni ninguna otra cantidad". El presidente del Sindicato aconsejó a los jurados acudir a los procedimientos jurídicos que existen para cuando una empresa no paga.

7 de diciembre de 1.971

"La Falange no será entusiasmo sino estrategia"

En la página dos, y en la sección "Hemos leído" - que selecciona informaciones de otros diarios, recoge la entrevista de Miguel Veyrat a Emilio Romero en "Nuevo Diario", donde éste hace referencia al caso "Madrid": "(...) Podría - tener reflejo en una reforma de ley en el sentido de que los periódicos no pueden ser utilizados por fuerzas ajenas a los móviles mismos de existencia de los periódicos. El fundador de "Madrid", don Juan Pujol, se propuso hacer un periódico. Y lo hizo. Y fue muy brillante. Don Rafael Calvo Serer lo - convirtió en una plataforma polítca de su grupo político. Y lo ha puesto dos veces en peligro de desaparición. Los periódicos llamados independientes, deben ser, exclusivamente, para las empresas periodísticas".

"AÚn quedan muchos problemas jurídicos y económicos"

El mismo día, en la página 6 informa del jurado de empresa del diario y dice: "Todavia no se puede hablar de - fecha aproximada de reaparición; hay todavía demasiados pro

blemas jurídicos y económicos", dijo Castro Villacañas, presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad".

8 de diciembre de 1.971

"¿Prensa independiente?"

Se trata de un artículo de opinión firmado por Eulogio Ramirez que pone de manifiesto la reacción de "El Alcazar" ante el cierre del "Madrid".

> "(...) Todo periódico, por depronto, no es independiente frente a la ley civil (y debiera no ser independiente frente e la ley moral). Todo periódico en los términos marcados por la ley, es independiente; está sumidso a las autoridades civiles, ora legislativas, ora administrativas, ora judiciales, - las cuales en cualquier forma de Estado o de Gobierno definen en último término la norma, que no coincide necesariamente con la justicia objetiva, a menos que fuesemos el positivismo juridico.
>
> "(...) Por supuesto en modo alguno puede calificarse de independiente aquel periódico que discrimina a la hora de admitir a sus profesionales, o que rehusa el concurso de ciertos colaboradores, o que niega admitir que sus redactores y sus colaboradores escriban en él con independencia y conforme a su conciencia incluso cuando están en discrepancia con la conciencia del director o de los propietarios - del periódico.
>
> Como tampoco debería denominarse pluralista y democrático a aquel periódico que no distribuye

> la propiedad de sus acciones (de su capital) de modo pluralista y conforme a sufragio universal. (...) Conviene, pues enjuiciar a un periódico conociendo y analizando no sólo el género de sus independencias, sino el de sus dependencias. Para ello evidentemente, el lector tiene derecho a saber claramente de qué persona, de qué ideologías y de qué familias económicas privadas es dependiente cada periódico. (...)"

Este artículo que aparece con el antetítulo de "Politizando" plantea la independencia de los periódicos.

10 de diciembre de 1.971

"De la mermelada a la prensa".

Ricardo de la Cierva en su columna fija "La quinta ventana", comenta la actitud, en una página completa, de Calvo Serer al escribir para "Ruedo Ibérico". De la Cierva considera a Serer como "hombre de honor".

15 de diciembre de 1.971

"Sanchez Bella, sobre "Madrid": Ninguna inseguridad puede resultar del cumplimiento de la ley"

La noticia informa sobre la contestación por parte del ministro de Información y Turismo a un escrito firmado por trece procuradores en Cortes, en el cual se comentaba la cancelación del diario "Madrid", así como se anunciaba la

elaboración de una proposición de ley para actualizar la legislación de Prensa: "(....) rechazo enérgicamente que la Administración, haya tomado parte frente a nadie, y afirmo, por el contrario, que lo que la Administración, ha hecho es obedecer lo preceptuado por la Ley".

En la carta del titular del departamento se precisan seis puntos de los que son destacables el segundo y el tercero:

2º. "Las causas de cancelación que prevé la ley, se han dado con reiteración, con notoria publicidad y desatendiendo las repetidas llamadas del Departamento para conseguir que aquellas fueran subsanadas:

3º. "Estas causas de cancelación están establecidas por la ley, como una defensa del derecho del lector a conocer quién edita un periódico. Es obvio que cuando existen accionistas simulados y otras irregularidades de parecida envergadura la Ley es vulnerada en su letra y en su espíritu".

16 de diciembre de 1.971

"Procesamiento de Calvo Serer"

En la página 4 inserta una información facilitada por la agencia informativa "Cifra" en la que da conocimiento del auto de procesamiento dictado por el Juzgado de Orden Público y la prisión provisional decretada contra Rafael Calvo Serer por estimar que su conducta podía constituir delito de

los prevenidos en el artículo 132 del Código Penal.

"García-Ramal, con la Comisión del diario "Madrid"

Justo debajo de la anterior información "El Alcazar" del día 16 de diciembre publica otra, esta vez facilitada por "Pyresa" en la que da cuenta de la reunión del ministro de Relaciones Sindicales con el jurado de empresa, algunos redactores y el subdirector del "Madrid", en la que le expusieron "la dificil situación en la que se encuentran".

La Organización Sindical y el propio ministro se comprometieron a hacer "cuanto estuviera de su parte para resolver las consecuencias de un problema ajeno a la voluntad de los trabajadores y de la Oraganización Sindical".

18 de diciembre de 1.971

"El ministerio acepta cualquier solución dentro de la ley".

En la página 5 recoge unas declaraciones del ministro de Información y Turismo, Alfredo Sanchez Bella en las que se hace eco de la situación del diario "Madrid".

23 de diciembre de 1.971

"De la mermelada a la prensa"

Se trata de un artículo de Rafael García Serrano,

en el que dice que no ha conocido ningún gobierno derrocado por un artículo de prensa y que un periodista sólo puede - ser libre si está dispuesto a jugarse su puesto cada cinco minutos. "Pienso en mis colegas de "Madrid". "Madrid" cualquiera lo sabe no es el periódico de mis preferencias políticas, pero sus redactores son mis hermanos". Confía que la Nochebuena traiga a todos como regalo la nueva salida de "Madrid" y afirma que "el periodista no puede estar a merced de la bolsa de las ideologías, de los golpes de mano de los accionistas, ni de la catastrófica administración de sus empresas por muchos ignorantes".

28 de diciembre de 1.971

"Un plan y un deseo"

En la página 3, Ariel aboga por la reapación de un "Madrid" de más años: "Resulta que uno reitera lo dicho: que salga el "Madrid" un diario de larga historia, que no se politice el caso, que se tengan en cuenta las situaciones laborales, que se respeten todas las opiniones de todos los - sectores de su plantilla, que el caso no sirva de cortina de humo para encubrir manejos extraños".

"Va de inocentadas".

El columnista Rafael García Serrano con tono irónico y sarcástico afirma que "el señor García-Trevijano ha dicho un dulce sí al Sindicato de Prensa, Radio, Televisión y

Publicidad y a la Asociación de la Prensa de Madrid, a la - Federación de Asociaciones de la Prensa y al Ministerio de Información Y Turismo a fín de facilitar la nueva salida de "Madrid" ". Según la opinión de García Serrano es Trevijano y la propia empresa del "Madrid" los que ponen impedimentos - para la reaparición del vespertino al no transigir en las condiciones ofrecidas.

29 de diciembre de 1.971

"Dimite el director del diario "Madrid" ".

Se trata de una pequeña información en la que se da cuenta de la carta dirigida por Antonio Fontán, a Rafael Calvo Serer, indicandole su dimisión.

30 de diciembre de 1.971

"La directiva examinó el problema del diario "Madrid"

La noticia publicada en la página 7 informa sobre la reunión de la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid para estudiar el problema del "Madrid" y de las negociaciones habidas para facilitar la reaparición del periódico.

31 de diciembre de 1.971

"Para la reapertura del "Madrid"; ofrecimiento de

la Asociación de la Prensa".

Esta es la última noticia que da "El Alcazar" sobre el diario "madrid" en el año 1971, y se refiere a un ofrecimiento hecho por Lucio del Alamo Urrutia, presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid con el objeto de intentar la reaparición del vespertino madrileño.

5.3.3. "Informaciones"

Decano de la prensa de la tarde.
Editado por "Prensa Castellana, S.A."
Redacción, Administración y Talleres: C/ San Roque nº 7 de Madrid.
Director: Jesus de la Serna.
Formato: 26'5 x 38 cm.
Precio: 5 pesetas. Domingos no sale.

"Informaciones" de formato mediano, contiene numerosas secciones de eleboración del periódico y cantidad de fotografías que da idea de la importancia que concede a los espectáculos. Comparado con el "Madrid", resulta más elaborado, más decantado hacia el léxico más denso y de impacto. Es considerado por algunos madrileños su vespertino, pero no puede competir en ventas con el "Pueblo". De veinte a cuarenta páginas, con un promedio de veintiocho, es tipograficamente austero, con una gran organización funcional. Dedica gran espacio a la información laboral, la cultura y la publicidad.

Durante los últimos años del régimen de Franco es considera_ do como el diario más elitista y de mayor calidad, incluso por su aparente asepsia bajo diferentes perspectivas y por su lenguaje sobrio, falto de emotividad. Todo ello, hace de "Informaciones", sin duda alguna, el que sea un diario dife rente dentro del panorama informativo, sobre todo por su - alarde de progresismo a nivel soacial y político y su línea entre el aperturismo y la mayor protección de la democracia de corte europeo.

26 de noviembre de 1.971

"Desde esta tarde ya no saldrá el diario "Madrid" "

En portada dentro del sumario titula "Cerrado el "Madrid"" y remite a la página 9, en donde publica íntegramen te los diez puntos de la nota de los Servicios Informativos de la Dirección General de Prensa, de los que destaca los si guientes:

> "5º. La Administración se reserva únicamente el de- ber de garantizar el ejercicio de las libertades y derechos que se regulan en la ley, y uno de tales derechos (artículo 24 y 26 de la ley), es el del - público a conocer realmente quién edita un periódi co, cuáles son sus órganos rectores y quienes sus accionistas más importantes.
>
> 6º. Abrir una investigación por parte del Ministe- rio de Información y Turismo.
>
> 7º. No confundir las medidas con las que la Ley de Prensa prevé corregir posibles infracciones cometi das contra su artículo 2º.

8º. (...) Las causas previstas por la ley para la cancelación de una inscripción registral (...).

A) "Madrid", no ha aportado la información y documentos requeridos por la legislación vigente.

B) La existencia de accionistas simulados - (...) incluso públicamente puesto de manifiesto en el propio diario y por sus redactores.

C)La intervención y proyección financiera en el periodo posterior a la primera inscripción registral (...)."

Despues hace un recorrido por los problemas que tuvo en sus últimos años la publicación (secuestro en mayo de 1.968, suspensión en julio de 1.968, etc). En un ladillo, recoge el acuerdo entre el presidente de la Asociación de la Prensa y los redactores del "Madrid", con estos puntos:

1º. "Garantizar dos años de cobertura económica para el periódico, hasta que los tribunales de Justicia decidan en última instancia de quien es el periódico y quién tiene - razón en todo este pleito".

2º." Un contrato provisional con la empresa propietaria, (...) hasta el fallo de los Tribunales".

3º. Garantia de continuidad de toda la plantilla.

4º. "Participación por parte de la Sociedad de Redactores en la empresa que se constituya para editar el periódico".

5º. Continuidad para todos, incluso para el actual director.

6º. Los redactores consideran que la línea edito-

rial e informativa del futuro "Madrid" la deben tener ellos y nadie más.

En una noticia aparte, con el titular "Gestiones para la reaparición del periódico" informa de como el Sindicato Nacional de Prensa ha iniciado las gestiones pertinentes para la urgente reaparición del diario.

Por último, en un ladillo titulado "Las reuniones de esta mañana", recoge la noticia facilitada por "Europa-Press", de la convocatoria del Jurado de Empresa del diario para poner en conocimiento de todos "la gravedad de la situación y las posibles soluciones a la misma". También en otro ladillo titulado "Todo el personal ha cobrado esta mañana", informa de que la empresa ha pagado los haberes correspondientes al mes de noviembre.

"El cierre de "Madrid" ".

Le dedica un editorial en la página 2. Habla de como en fechas anteriores, el diario "Informaciones" se había alegrado de la resolución de los problemas financieros de - "El Alcazar" y como ahora muestra preocupación por la cancelación del "Madrid", ya que "el cierre de un periódico afecta siempre desfavorablemente a los derechos del lector y a la prensa en sí". Recuerda lo que escribió con motivo de las sanciones al "Madrid" en 1.968: "un periódico es un organismo de gran sensibilidad, cuyos avatares repercuten inmediata

mente sobre la conciencia de la opinión pública".

Sin embargo no entra en el fondo de la cuestión - que motivó la cancelación: "Ni podemos, ni debemos entrar - en el fondo de la cuestión que ha motivado la cancelación - de "Madrid" en el Registro de Empresas Periodísticas, ya que todo permanece "sub judice"".Se ocupan de otros dos aspectos: el problema profesional y el procedimiento administrativo. - Cierra el editorial manifestado su esperanza por la pronta - reaparición del diario, e insisten en algo que ya había tratado con anterioridad "Informaciones": "El actual régimen de prensa del país exige sin duda alguna la existencia de controles estatales firmes y adecuados pero estos controles, lejos de limitarse a ser simples mecanismos sancionadores, deben, como en la circulación rodada, ordenar el tráfico, evitando en lo posible las multas (...)".

27 de noviembre de 1.971

"No se celebró la reunión del Consejo de Administración de la empresa matriz del periódico".

En la página 11, inserta una noticia facilitada por "Europa-Press" en la que el presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, Lucio del Alamo, hace constar a un grupo de redactores de "Madrid" que "está dispuesto a realizar en las próximas semanas todo cuanto esté en su mano para encontrar una solución al problema del periódico" y "en caso de

que llegara tal solución convocar una Junta extraordinaria de la Asociación de la Prensa con el objeto exclusivo de debatir el caso".

Los consejeros de F.A.C.E.S. declaran que "no llegó a celebrarse la reunión del Consejo de Administración de F.A.C.E.S. por falta de quorúm", anunciando una inspección de las acciones de la sociedad editora del "Madrid", "que puedan estar en posesión de la sociedad S.A.F.". En un ladillo, se recoge la reunión del Jurado de Empresa en el Sindicato Provincial de Prensa, con el objeto de establecer una comunicación informativa entre los dirigentes sindicales y el Jurado de Empresa, estudiar la situación de los trabajadores y comentar las gestiones realizadas en defensa de sus intereses laborales.

En otro ladillo, informa del escrito remitido por los alumnos de 4º de Periodismo, donde manifiestan el "rigor con que se ha aplicado determinada disposición vigente de Prensa", para, finalmente, "solicitar de la Federación de las Asociaciones de la Prensa que gestione la reapertura del diario".

En el último ladillo, recoge la "Reunión con el director general de Prensa", Alejandro Fernández Sordo, con representantes del Jurado de Empresa y enlaces sindicales de "Madrid", así como con algunos redactores.

A pie de página, separado, existe una información recuadrada: "La resolución del cierre estaba elaborada desde el día 19", facilitada por el Jurado de Empresa, donde se - dan cuatro puntos de especial importancia:

"1º. La resolución del cierre estaba elaborada seis días antes de su notificación.

2º. Por razones políticas se anticipó la notificación de la cancelación el jueves 25.

3º. El Director General de Prensa señaló que corresponde a los miembros del Jurado de Empresa, en relación con sus representantes sindicales, la posibilidad de negociar con la actual empresa la posible reapertura.

4º. El Ministerio está dispuesto a facilitar la reaparición del diario dentro de la ley. La Administración no - desea intervenir en la fórmula que posibilite la reaparición del diario".

29 de noviembre de 1.971

"La empresa: El periódico debe salir como era hasta ahora".

En la página 10 informa de la reunión del Juarado de Empresa con el presidente del Sibdicato, tras el cierre. Este declaró que quienes "no tienen la culpa son los trabajadores". En un ladillo da noticia de las bases de la posible negociación: garantía económica de no hundimiento empresarial, continuidad de todos los puestos de trabajo, y el periódico

debe seguir saliendo como era hasta ahora.

En el siguiente ladillo, "Una empresa sindical", - el Sindicato propone una fórmula en caso de acuerdo: creación de una empresa sindical con capital unificado para afrontar la edición, con todos y cada uno de los actuales trabajadores, sin que el Sindicato vaya a dirigir el periódico. En el último de los ladillos: "Condiciones con el sindicato" enumera las condiciones o requisitos: a) negociar con la empresa "en nombre de trabajadores, para garantizar su presencia en sus puestos de trabajo", b) "informará a los trabajadores - de las decisiones que se adopten",c) "se compromete a no firmar *ningún acuerdo que pueda suponer una merma de la dignidad* de los trabajadores".

30 de noviembre de 1.971

En la página 9 informa de las continuas reuniones para tratar el problema de "Madrid", reuniones de la Junta - directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid y el Consejo directivo de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con el fín de tomar una postura; Asamblea de todo el personal de "Madrid" con el representante de la empresa, García-Trevijano, centrándose en el paro de las 200 personas - tras el cierre y dando un comunicado donde se especifica que la solución para una inmediata apertura sería "una gestión - de arrendamiento".

1 de diciembre de 1.971

"El "Madrid" puede reaparecer esta misma semana".

En primera da esta noticia y remite a última en - donde se dice que la empresa, el Sindicato de Prensa y la Federación Nacional de la Asociación de la Prensa llegaron a - un acuerdo para el arrendamiento de la cabecera en tanto se ve el pleito en litigio sobre las acciones de la empresa editora del "Madrid". Se informa del desconocimiento de la empresa sobre si el actual director, Antonio Fontán, "lo seguirá - siendo en el futuro", anunciándose de que en caso de "renunciar se haría cargo de la dirección el actual subdirector,- Miguel Angel Gozalo". García-Trevijano, letrado y apoderado general de "Madrid", da el texto del acuerdo o "memorándum", siendo la fórmula jurídica adoptada "un arrendamiento de industria, con un precontrato a favor de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa y el Sindicato Nacional de Prensa, conjunta y solidariamente como arrendatarios". De momento, se abrirá con una inscripción provisional, siendo el tiempo de duración del precontrato de "un año" prorrogable por - plazos anuales, encargándose la empresa arrendataria de todo el personal de la empresa, incorporando en su consejo de administración dos representantes delpersonal, uno por los redactores y otro por los demas empleados y obreros "elegidos libremente por cada grupo". La empresa arrendataria conservará "la independencia informativa y la dignidad profesional del diario "Madrid", sin ruptura editorial".

"Que las sanciones no sean ejecutivas hasta que se resuelvan los recursos".

Informa de la Junta general de la Unión de Empresarios de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, que había acordado "lamentar el cierre del diario "Madrid".

En un ladillo titulado "El carácter ejecutivo de las sancones" solicitaban que "las sanciones que impliquen supresión o interrupción en la publicación de un periódico no sean ejecutivas hasta que hayan sido resueltos con carácter firme los recursos que, en su caso, se enterpongan, y también que las infracciones de las normas que regulan la inscripción de las empresas periodísticas en el Registro del Ministerio de Información y Turismo sean graduadas conforme a su gravedad, de modo que sólo las muy graves puedan ser sancionadas con la cancelación de la inscripción".

En otro ladillo: "Diario "Madrid" ", la Junta reiteró el ofrecimiento hecho a la empresa editora para colaborar en la adopción de una fórmula que asegure la continuidad de la publicación.

2 de diciembre de 1.971

"La Federación de Asociaciones de la Prensa acepta intervenir en la reanudación del periódico".

Se trata de una petición para que se proceda a una nueva redacción del artículo 2º de la Ley de Prensa. Se reproduce a una nota oficial de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa: "en lo que se refiere a la tipificación de las limitaciones contenidas en el mismo, así como la sustitución del sistema de sanciones que elimina las posibilidades de que las mismas afecten en parte considerable a los trabajadores de los periódicos, como ocurre en los casos de interrupción de la publicación, mediante el establecimiento por vía judicial de penalizaciones pecuniarias".

En un ladillo titulado "Reunión de la Comisión Permanente del Sindicato NAcional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad" en donde se informaba de que "serán examinados todos los antecedentes relativos a la situación creada como consecuencia de la cancelación del diario "Madrid" ".

3 de diciembre de 1.971

En portada y en página 11 informa del regreso de París de García-Trevijano que se había entrevistado con Rafael Calvo Serer y declaró que "el "memorándum" es jurídicamente vinculante y obligatorio". Además, Calvo Serer "le ha pedido que haga todo lo legalmente posible para que el periódico salga el lunes", ratificando en su totalidad el memorándum con los acuerdos básicos para la reaparición de "Madrid".

"El memorándum es juridicamente vinculante y obligatorio".

En esta noticia "Informaciones" dice que la nota facilitada tras la reunión de la Comisión permanente del Sindicato Nacional de Prensa, corta de raiz el optimismo con que se venian tratando las conversaciones para una inminente reaparición del "Madrid". Tal reaparición, no parece ni tan clara ni tan próxima como se suponía según los comunicados y las reuniones mantenidas. Estas dos noticias ocupan casi la totalidad de la página 11 del diario.

4 de diciembre de 1.971

"La empresa pagó a los trabajadores, ante la negativa de hacerlo el sindicato".

Se informa de la entrevista entre el Jurado de Empresa del "Madrid" y el presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, con objeto de plantear el problema del pago de los haberes semanales del personal de talleres, el sindicato se negó "por considerar que hacerlo supondría relevar a la empresa de una obligación, (...) cuando una empresa no paga, hay unos procedimientos jurídicos y que son los que aconsejaba a los trabajadores. Si bien en el caso de que en un posible futuro no se pudiesen efectuar los cobros, el Sindicato garantizaría la fórmula para ellos". En un ladillo "La empresa pagó a los trabajadores" da cuenta del cobro de los anticipos por parte de los operarios del "Ma

drid". En otro, "Señor García-Trevijano: "se ha infringido el artículo 28 de la Ley Sindical" ", el apoderado del periódico, hace esta afirmación. El artículo citado dice: "Al presidente (del Sindicato Nacional) le corresponderán las funciones de alta dirección, presidencia de los órganos de gobierno, así como la ejecución de sus acuerdos y la representación legal del Sindicato. Asumirá también las funciones de coordinación y composición cuando fuere necesario".

6 de diciembre de 1.971

"Trece procuradores familiares condenan al cierre del "Madrid" ".

Reproduce el escrito redactado por los procuradores, que consta de siete conclusiones. En la primera de estas se dice: "Entienden que la diversidad informativa es fundamental. Y no comprenden que la Administración pueda tomar partido frente a periódicos que hayan adoptado cualquier línea de enjuiciamiento sobre la actuación del Gobierno". En la segunda consideran que el gobierno dispone para la presentación de sus atos ante la opinión pública de los periódicos de la cadena del Movimiento.

7 de diciembre de 1.971

"La reaparición del periódico plantea grandes dificultades".

En esta noticia facilitada por diversas agencias informativas, "Informaciones" recoge las declaraciones de Castro Villacañas, presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, en las que se analizan los diferentes problemas que plantea el "Madrid" para su reapertura.

8 de diciembre de 1.971

"El Jurado de Empresa solicita aclaración del Ministerio de Información y Turismo".

Se trata de la reproducción de la carta enviada por los miembros del Jurado de Empresa a Sánchez Bella en la que se dice: "El Jurado de Empresa del diario "Madrid" ha leido con sorpresa en el número 20.499 de "ABC", sábado 4 de diciembre , página 25, dentro de la referencia por usted dada del Consejo de Ministros, que "no se ha pretendido imponer ni director ni empresa, y que fue oportanamente ofrecida en beneficio del personal una fórmula no aceptada .

Para conocimiento nuestro y de nuestros representantes, quisieramos saber si tal fórmula, puesta en su boca, corresponde exactamente a la realidad.

En caso afirmativo, ¿a qué tipo de fórmula se refiere?, *¿Cuando fue sugerida, antes o después de la cancelación?* En espera de tener contestación por su parte, aprovechamos la

ocasión para saludarle atentamente".

10 de diciembre de 1.971

"Está ultimada la contra-propuesta del Sindicato".

En la página 9, se da cuenta de la contrapuesta - del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad. También se dice que Antonio Fontán dimitirá como director del diario "Madrid".

11 de diciembre de 1.971

"El "affaire" "Madrid" ".

En esta breve noticia de la página 2 se hablaba de las negociaciones para la reaparición del vespertino, del escrito de los trece procuradores, de la tensión entre García-Trevijano y los representantes del Sindicato y de probables delitos cometidos por Rafael Calvo Serer en un artículo publicado en "Le Monde".

13 de diciembre de 1.971

"El periodismo como mito".

En el artículo publicado en la página 3, "Informaciones" muestra su preocupación por el cierre y por la tardanza en encontrar una fórmula para su reaparición. Consideran importante la amenaza del paro que se cierne sobre las cerca

de doscientas personas que hacian el diario, así como la trascendencia de la desaparición de un órgano de opinión e información.

"Desánimo en los trabajadores y preces en algunas iglesias".

Este mismo día, 13 de diciembre, en la página 9, informa de la visita de un grupo de redactores de "Madrid" al secretario general de la Organización Sindical, Rodolfo Martín Villa, a quien expusieron su situación. A su término los trabajadores expresaron su pesimismo sobre la pronta reaparición del diario.

14 de diciembre de 1.971

"*Presidente del Sindicato de Prensa: "El caso se ha complicado"*".

En esta noticia se da cuenta de que prosiguen las gestiones del Jurado de Empresa del diario "Madrid" ante distintas autoridades para procurar una rápida reapertura del vespertino madrileño. En un ladillo se inserta la declaración de Antonio Castro Villacañas, presidente del Sindicato Nacional de Prensa, "El caso se ha complicado" y que no cabría contrapropuesta sindical hasta que el Consejo de Ministros no aceptase o desestimase el recurso de alzada interpuesto por la empresa propietaria de "Madrid" contra su cierre. También informa de la entrevista mantenida por el Jurado de Empresa

con Licinio de la Fuente, ministro de Trabajo quien dijo que "no hay nada en contra del director o de la línea editorial".

"Recurso de alzada ante el Consejo de Ministros".

Ese mismo día, en la página 32, "Informaciones" - da la noticia del recurso de alzada interpuesto por la empresa propietaria del diario "Madrid" contra la orden de cierre del Ministerio de Información y Turismo.

15 de diciembre de 1.971

"Muchas gestiones y ninguna solución".

Cuenta que el Jurado de Empresa y una representación de redactores del diario "Madrid" fueron recibidos por el director general de Prensa, Fernández Sordo, quién se comprometió a los siguientes puntos:

"1º. Urgir a las partes para que lleguen a un acuerdo. 2º. Hacer todo lo posible para que el recurso de alzada presentado ayer por la empresa ante el Consejo de Ministros sea estudiado en la próxima reunión del día 17. 3º. Asimismo gestionar una entrevista de los representantes de "Madrid" - con el ministro de Información y Turismo, señor Sánchez Bella".

" "Rechazo energicamente que la Administración haya tomado partido frente a nadie".

En la misma página 9, y bajo la información anterior, aparece esta que es la contestación del ministro de In

formación y Turismo, Sánchez Bella al escrito remitido por un grupo de trece procuradores familiares. Consta de seis puntos y en el primero se dice: "La Ley de Prensa es un texto legal aprobado por las Cortes Españolas, cuya aplicación compete al Ministerio de Información y Turismo".

"El día 22, suspensión de pagos de la empresa editora de "Madrid" ".

En esta breve noticia se da la fecha del 22 de diciembre como límite para encontrar una solución para la reaparición del diario "Madrid", de lo contrario la empresa editora comenzaría a gestionar la suspensión de pagos. Cuando los trabajadores conocieron este "ultimatum" cundió en ellos el pesimismo y la desolación.

17 de diciembre de 1.971

"El arzobispo de Madrid mediará para la reaparición del periódico".

En la página 9 se recoge esta información en la que se dce que el arzobispo de Madrid se ha unido a un nutrido grupo de personas que están gestionando la reaparición del vespertino madrileño. Enrique y Tarancón manifestó en una entrevista con una comisión de redactores y el Jurado de Empresa que "recogería las legítimas inquietudes planteadas para hacerlas llegar a las instancias en que se encuentra la clave para la solución del problema".

18 de diciembre de 1.971

"El conflicto del "Madrid" no puede asimilarse a un expediente de crisis cualquiera".

En la página 12 recoge las declaraciones del presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, Antonio Castro Villacañas, en las que hace distinción entre el diario "Madrid" y cualquier otra empresa, a la hora de abrir un expediente de crisis.

20 de diciembre de 1.971

"Requerimiento notarial de la empresa ante el Sindicato Nacional de Prensa".

En la página 8 reproduce integramente el texto del requerimiento notarial. En el mismo Antonio García-Trevijano manifiesta "que el pasado día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno se firmó un contrato de acuerdos básicos entre don Lucio del Alamo Urrutia, presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, y don Antonio Castro Villacañas, presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, de una parte, y el requirente, en el mismo concepto en el que ahora intervienen, de otra parte".

21 de diciembre de 1.971

"Ayer, reunión del Comité Ejecutivo Sindical"

En la página 9 se da una breve información de esta reunión.

"Los trabajadores de "Madrid" estudian una cooperativa".

En esta, se da cuenta de que los trabajadores de la empresa de "Madrid" han llevado a cabo un estudio para la formación de una cooperativa laboral a fín de hacerse cargo del periódico. "Esta fórmula fue aludida como posible solución por diversos interlocutores oficiales, entre otros, el ministro de Relaciones Sindicales, durante las recientes gestiones de alto nivel llevadas a cabo por una comisión de redactores y el Jurado de Empresa del "Madrid" ".

El personal del vespertino piensa que el Fondo Nacional de Protección al Trabajador, el Banco de Crédito Industrial y las cajas de ahorro le harán llegar las facilidades y créditos necesarios.

22 de diciembre de 1.971

"La Asociación de la Prensa pide la urgente reaparición de "Madrid" ".

La Asociación de Prensa se ofreció a colaborar, en la solución aprobada en su seno por unanimidad "creación de una Sociedad Anónima Laboral o de cualquier tipo mercantil -

dentro de los términos de la Ley de Prensa con la participación y presencia directa del personal en la gestión económica".

"La prensa y sus profesionales".

En el artículo se vuelve a reiterar "que el diario "Madrid" debe reaparecer con la máxima urgencia, recabar de la Administración y la empresa editora del diario una fórmula legal que permita esa inmediata reaparición en tanto falla el Tribunal Supremo de Justicia, presentación de una proposición de ley por los periodistas procuradores y otros representantes de la Cámara que recoja la posibilidad de reformar el articulado de la Ley de Prensa, de cara a que las acciones administrativas o judiciales no repercutan en la seguridad profesional de quienes hacen los periódicos".

23 de diciembre de 1.971

"El sector sindical de publicidad ante el cierre de "Madrid" ".

En la página 7 informa del malestar creado en el seno sindical de publicidad ante el cierre del vespertino madrileño.

24 de diciembre de 1.971

"El Príncipe de España recibió ayer a los represen

tantes del diario "Madrid" ".

Refleja la visita realizada por un grupo de trabajadores del periódico al Príncipe de España, Juan Carlos de Borbón quién dió ánimos a los mismos.

28 de diciembre de 1.971

"Telegramas de adhesión a "Madrid" ".

La noticia de la página 8 recoge los numerosos telegramas enviados por colegas extranjeros como "Le Monde", "New York Times" y "Le Soir" que se interesan por el futuro del vespertino de la capital de España.

"Reunión de la junta directiva de la Asociación de la Prensa para tratar del "Madrid" ".

En la página 28 se informa de las negociaciones para la reapertura del periódico entre el apoderado, García Trevijano y el presidente de la Asociación de la Prensa, Del Alamo Urrutia.

29 de diciembre de 1.971

"Don Antonio Fontán, director de "Madrid" ha dimitido".

En una carta que dirige al presidente del Consejo de Administración del periódico., Rafael Calvo Serer, Antonio Fontán, estima que con la inscripción en el Registro de

Empresas Periodísticas cancelada lo más oportuno por su parte es presentar la dimisión. Y piensa "contribuir con esta medida a la reaparición del diario". Sin embargo continua - vinculado a la empresa como miembro del Consejo de Administración del "Madrid".

30 de diciembre de 1.971

"La Junta Directiva de la Asociación de la Prensa estudia la reaparición del periódico".

El personal de la redacción tiene una cierta esperanza en una rápida salida al problema ante la posible viabilidad para la reaparición del diario de la colaboración - con la Asociación de la Prensa.

31 de diciembre de 1.971

"Oferta de la Asociación de la Prensa para la reaparición del periódico".

El último día del año, "Informaciones", en su página 10 inserta la noticia del ofrecimiento hecho por Lucio del Alamo, presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, a fín de gestionar la rápida reapertura del vespertino madrileño, desaparecido el 25 de noviembre.

5.3.4. "Pueblo".

Edita: Ediciones y Publicaciones Populares.
Redacción, oficinas y talleres: C/ Huertas, 73
Director: Emilio Romero.
Formato: 31'5 x 45'5 cm.
Precio: 5 pesetas. Los domingos no sale.

"Pueblo" difiere de los demás diarios por similitudes con los periódicos anglosajones: la gran abundancia de fotos da un carácter de diario "de masas" y su dimensión es bastante más grande que la de otros de tipo tabloide. Dedica más espacio que otros a problemas laborales, pero no se percibe el fermento del mundo del trabajo ni de los procesos reales del movimiento obrero a través de sus organizaciones clandestinas. Pretende satisfacer las exigencias de un público menos diferenciado, pero siembra el desinterés en los temas más candentes para redundar en temas muy lejanos de la crónica española.

26 de noviembre de 1.971

"No saldrá el "Madrid" ".

En la página 19 anuncia que a partir de este día no saldrá el periódico. Publica íntegramente los diez puntos de la nota sobre la cancelación del diario "Madrid" en el Registro de Empresas Periodísticas.

En la Nota de Redacción expone la preocupación por la situación de los compañeros; el deseo de reaparición del diario y un ofrecimiento de colaboración para encontrar la solución del problema. Además denuncian el riesgo de algunos periódicos de infiltraciones específicamente políticas. En resumen, solidaridad con los compañeros del "Madrid". En un párrafo dice: "Tampoco nuestra información sería completa si no lamentáramos el riesgo que pueden padecer algunos periódicos españoles, de infiltraciones específicamente políticas, que poco tienen que ver con la empresa industrial, informativa y de opinión, y que con sus aventuras fuera de la legalidad pueden poner en peligro el pan y la estabilidad de empleo de una comunidad de trabajadores (...)".

27 de noviembre de 1.971

"El Jurado de Empresa informó al Sindicato".

Es una pequeña información que aparece en la página 11 sobre las gestiones llevadas a cabo por el Jurado de empresa y el Sindicato Provincial de Prensa. El presidente del Sindicato y el de la Unión de trabajadores y Técnicos, "reiteraron a los representantes del diario "Madrid" su decisión de intervenir en defensa de los intereses laborales de los trabajadores de la empresa, dentro del marco de la legalidad vigente, sin distinción de categorías o cargos".

"El jueves día 25, el diario "Madrid" publicaba...

"Adios" ".

En la sección "Lo que destacó esta semana" de la página 14, recoge los párrafos más significativos del artículo publicado por Antonio Fontán, director del vespertino, en la portada de su propio periódico el día del cierre del mismo:

> "Madrid, bajo la presidencia de Rafael Calvo Serer ha tratado de realizar la esforzada tarea profesional de dotar al país de un diario independiente, - en información y en opinión (...). Reproducimos - agradecimientos dirigidos a los periodistas tanto veteranos como jóvenes, que colaboraron con el periódico; a los universitarios, intelectuales, escritores y expertos; a los trabajadores de la casa a los lectores, razón de ser de un periódico.(...) Hay en el actual ordenamiento de la Prensa y en la *misma ley y en su desarrollo algo incompleto o* deficiente que requiere urgente consideración por parte de los altos órganos ejecutivos y de representación del país.(...) Esperanza de que en su día, - "Madrid" -el de estos cinco años- podría volver al encuentro de su público".

1 de diciembre de 1.971

"Posible reaparición del "Madrid" ".

Muestra las esperanzas de una pronta reaparición del periódico, habla sobre el memorándum de acuerdos básicos, en la página 6.

3 de diciembre de 1.971

"El Sindicato no acepta el memorándum".

Con el sumario: "La empresa pretendía percibir, - anticipadamente y al contado más de 7 millones ", en la página 20 informa sobre la nota facilitada tras la reunión de la Comisión Permanente del Sindicato Nacional de Prensa, en la que se da a entender que la posible reaparición del "Madrid" está más lejos de lo que se pensaba.

"García-Trevijano lo considera vinculante"

En una noticia aparte facilitada por "Europa-Press" el apoderado del vespertino madrileño hace unas declaraciones despues de entrevistarse en París con Calvo Serer.

11 de diciembre de 1.971

"Compareció García-Trevijano".

En la página 11, inserta una noticia facilitada - por "Europa-Press" en la que da cuenta de que el día anterior García-Trevijano había comparecido ante el Tribunal Orden - Público por posibles indicios de culpabilidad en actuaciones de Calvo Serer.

14 de diciembre de 1.971

"Diario "Madrid" siguen las gestiones para su rea

parición".

En la página 7 informa sobre las gestiones llevadas a cabo. Comenta la entrevista del Jurado de Empresa con el Ministro de Trabajo, Licinio de la Fuente, y con el Secretario General de la Organización Sindical, Rodolfo Martín Villa. Este último trató con el jurado aspectos políticos - de la repertura del diario como la continuidad del director y de la línea editorial de "Madrid". El Jurado de Empresa - manifestó "que la empresa a constituir sería libre de asignar director a su gusto aunque no descartó la consulta a - los trabajadores".

"La empresa sindical podría cambiar el director".

Informa de la reunión del Jurado de Empresa con el Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Antonio Villacañas y comenta: "el caso se ha complicado, no habrá contrapropuesta sindical hasta que el Consejo de Ministros no acepte o desestime el recurso interpuesto por la empresa propietaria de "Madrid"". Aborda el tema del cambio en la dirección del vespertino, asimismo.

16 de diciembre de 1.971

"El Jurado de Empresa con García Ramal".

Bajo el subtitulo "El miercoles día clave", "Pueblo" da la noticia de la petición de suspensión de pagos "el próximo día 22 si en esa fecha no se han cumplido los acuerdos

para la reaparición del periódico firmados por el presidente del Sindicato Nacional de Prensa" o si la empresa no recibe "una respuesta a los mismos". El apoderado de "Madrid", Antonio García-Trevijano, pidió el cumplimiento judicial del memorándum. "Pueblo" estima "que el cierre del periódico - cuesta a la empresa alrededor de medio millón de pesetas diariamente".

"Por el Tribunal de Orden Público, Calvo Serer procesado".

Informa "Pueblo" que ha sido decretada la prisión provisional a Rafael Calvo Serer como resultado de la publicación de un artículo del mismo en el periódico francés "Le Monde", según dicta el Código Penal en su artículo 132.

18 de diciembre de 1.971

"Sánchez Bella: "Cualquier solución dentro de la Ley" ".

El ministro de Información y Turismo, Alfredo Sánchez Bella hace unas declaraciones que recogen casi todos - los diarios en las que muestra su preocupación por la situación de los redactores y todo el personal laboral pero se reafirma en buscar "cualquier solución de la ley".

22 de diciembre de 1.971

"Una carta reveladora".

En la página 3 aborda ampliamente la carta dirigida por los redactores del diario al presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, Lucio del Alamo Urrutia donde se plasma claramente la opinión de los antiguos redactores de "Madrid" respecto al actual problema. Manifiestan no estar de acuerdo con haber sido transferidos sin consulta a la nueva empresa (la de los últimos cinco años) ya que ha variado la línea editorial respecto a la del fundador Juan Pujol que es la que ellos apoyan. Afirman que aunque para el cierre del periódico no se han aducido motivos políticos, en los anteriores cierres que tuvo sí se manifestaron estos motivos por parte de la Administración.

Si se aceptara la tesis de mantener la línea editorial continuaría la amenaza de nuevas sanciones y cierres, habría que buscar una nueva fórmula que de al periódico perspectiva de vida: "sería una burla financiar una continuidad ideológica que ha llevado al diario "Madrid" al enfrentamiento con la Administración y a la castástrofe económica".

Como solución los redactores proponen que el Sindicato y la Asociación de la Prensa promuevan la reaparición de un periódico "Madrid" similar al de Juan Pujol.

"Alta Tensión"

"Se echo abajo una moción de un grupo reducido de

"Madrid", partidario de situaciones conflictivas permanentes".

Este diario, "Pueblo", es el único que da con detalles la información relativa a la reunión que había tenido lugar el día anterior en la Asociación de la Prensa de Madrid. En la misma intervino Emilio Romero, que adoptó una táctica de obstrución contra los periodistas del diario "Madrid" que intentaban una solución urgente. Romero se opuso a la intervención de la Asociación de la Prensa en el asunto del "Madrid" diciendo que "hay que librar a la Asociación de la Prensa de Madrid de cualquier tipo de compromiso en los asuntos políticos y económicos de diario "Madrid", ya que la Asociación de la Prensa es una entidad representativa de todos los periodistas".

En el artículo se decía: "(...) la situación del "Madrid", concentró la más alta tensión de la tarde. Un grupo reducido de redactores del periódico "Madrid" elevó en los comienzos de la reunión un escrito-moción (...). Emilio Romero se levantó para decir que en este escrito se eliminara el desapasionamiento y el realismo, porque el objetivo de todos era la reaparición del periódico "Madrid" (...). El periodista Joaquín Aguirre Bellver que ofreció testimonios irrefutables sobre la configuración política del periódico en estos últimos meses, fue continuamente interferido por el reducido grupo de "Madrid" para evitar que dejara el verdadero fondo y naturaleza de la empresa propietaria que ha

sido cancelada (...). Lo que sorprende de ésta reunión es - que se dio la sensación de que el bloque de periodistas de "Madrid" (con más disposición política que profesional) ofre cía un cuerpo compacto y no era así. El presidente de la - Asociación de la Prensa no leyó la carta del 70% de la plan tilla del periódico y que hubiera clarificado el problema. Una treintena de redactores de "Pueblo" y otros periodistas de distintas redacciones defienden calurosamente la reapari ción de nuestro querido colega".

23 de diciembre de 1.971

"Tirando de la manta".

Este artículo de opinión ocupa toda la página y en él se refiere "Pueblo" a los hombres del diario "Madrid" previamente amordazados como "irresponsables políticos a - quienes, al parecer no les satisfacen los seiscientos mil - muertos de la guerra civil; totalitarios de grupo con asus- tado dinero bancario para meter en un puño a un país que - quiere paz y progreso, y no violencia y guerra, y revolucio narios de salón con dogmas chinos y vida confortable burgue sa".

"El "Madrid", ¿Solar o periódico?".

En la página 20, se plantea esta pregunta y una Nota de Redacción dice: "Como es sabido estos días había cir culado profusamente el rumor de que todo lo inexplicable en

el caso del diario "Madrid" quedaba claro si se tenía en cuenta que podría ser más rentable la venta del solar del periódico magnificamente situado en pleno barrio de Salamanca, que la continuidad de la publicación.

A éste respecto debemos decir que tal tentación de tipo económico era ya clara en tiempos del fundador Juan Pujol que en ningún caso prestó oidos a semejante posibilidad dada su vocación periodística, afirmando que la maquinaria jamás sería vendida.

24 de diciembre de 1.971

"Mentis a Trevijano".

Se trata de una nota facilitada por Eugenio Mazón, jefe de los servicios jurídicos de la Organización Sindical que empieza diciendo: "La nota que publica el periódico "YA" en la que se explica la entrevista que sostuve con el señor García-Trevijano en los locales del diario "Madrid" contiene la "verdad a medias" sobre lo tratado". A continuación, Eugenio Mazón hace varias puntualizaciones como que la Comisión Permanente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad comunicó a la Organización Sindical las dificultades de tipo jurídico, económico, financiero y orgánico para constituir una empresa que, en el ámbito del Sindicato, pudiera responsabilizarse de la edición del diario "Madrid", en el supuesto de llegar a un acuerdo con los pro-

pietarios del periódico.

También escribe que su intervención en el Comité Ejecutivo Sindical que estudió el asunto se limitó a recordar que en la cancelación registral del periódico no había intervenido la Organización Sindical. Que pensando en las familias de los trabajadores intentaba su reaparición si el "Madrid" cedía con carácter provisional y temporal, el uso de la cabecera del periódico y los elementos patrimoniales necesarios para la publicación. "Resulta por tanto, inaudita la referencia de lo dicho por el señor García-Trevijano en la asamblea celebrada en el periódico "Madrid", y no puedo comprender como puede decirse que antes de entregar el periódico a la Organización Sindical "se hundirá esta casa". La Organización Sindical, a través de mí, no pretendía, ni pretende, la entrega del "Madrid", sino proteger los derechos de los trabajadores y redactores del periódico, procediendo a su publicación, aunque le consta que ésta es deficitaria. Espero que el cambio de actitud del senor García-Trevijano sea exponente seguro de que han encontrado una fórmula financiera que les permita satisfacer íntegramente a estos trabajadores, a los que, por cierto, sí quiero decir desde aquí que cuanto les sean vulnerados sus derechos tienen a su disposición los servicios jurídicos sindicales que me honro en dirigir".

5.3.5. "YA"

Edita: Editorial Católica, S.A.
Redacción y talleres: C/ Mateo Inurria, 15.
Director: Aquilino Morcillo Herrera.
Formato: 28'5 x 43
Precio: 5 pesetas. No sale los lunes.

"YA" creado por el Cardenal Herrera Oria, promotor de la prensa católica en España y fundador del desaparecido "El Debate", pertenece a la editorial católica. Su formato es tabloide, cuenta con unas 56 páginas de las que aproximadamente 16 son en huecograbado (cuatro al principio y al final, y ocho en el centro). Abundante espacio publicitario, que ocupa casi la mitad del periódico. Con el tiempo, "YA" adquiere la capacidad de plantear una crítica a las instituciones franquistas y al gobierno de manera asombrosa, manteniéndose dentro de lo aceptable. Ofrece a sus lectores un panorama amplio y variado de noticias, diversificando las fuentes de información y sin imponer acríticamente sus opiniones.

26 de noviembre de 1.971

"Don Antonio Fontán: "Adios ..." ".

En la página 17, dentro de la sección de opinión titulada "Ver, oir y ... contarlo" se reproduce el artículo del "Madrid" del día 25, y sobre éste dice: "Incompleto y

deficiente aspectos del ordenamiento de la Prensa y en la - misma Ley, me requiere urgente consideración por parte de - los altos órganos ejecutivos y de representación del país. El carácter ejecutivo de resoluciones que pueden legalmente revisarse conforme a nuestro ordenamiento jurídico puede ge nerar perjuicios de dificil reparación no sólo a intereses legítimos de personas concretas -trabajadores, periodistas, etc- sino a la de la opinión pública general, que pierde ór ganos de información y opinión".

"Hoy no aparecerá el diario "Madrid" ".

Este título aparece en el sumario de portada. Es - una llamada en la que destaca que la Dirección General de Prensa expone las razones de la cancelación de la inscripción del pe riódico.

La página 16 la dedica por completo al "Madrid", - reproduciendo integramente la nota oficial de los Servicios Informativos de la Dirección General de Prensa y con otras - dos informaciones: "El Sindicato Nacional de Prensa gestiona la reaparición de "Madrid", en la que se da noticia de las conversaciones entabladas entre el presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Antonio Castro y el ministro de Información y Turismo, Sánchez Bella. Y que a las doce se reuniría el Consejo de F.A.C.E.S. que iba a estudiar las posibles medidas ante la cancelación de la inscripción del vespertino.

27 de noviembre de 1.971

"Condiciones previas para la reapertura del diario "Madrid" ".

En la página 17, dentro de la sección de Información Nacional, se informa de las gestiones seguidas a todos los niveles durante el día anterior. Da cuenta de los puntos acordados por parte de los redactores del "Madrid" para su negociación por parte del Sindicato: garantizar la cobertura económica, el mantenimiento de toda la plantilla incluso de su director Antonio Fontán, y su participación en la empresa de forma interina hasta que los tribunales den la solución definitiva.

En un ladillo titulado "Punto de vista empresarial" cuenta una conversación mantenida entre el Jurado de Empresa y García-Trevijano, apoderado de la empresa que destaca que "la empresa no tiene culpa de una decisión ministerial". Las garantías para la apertura del diario son:

a) "que la persona o entidad que se hicieron cargo, con carácter interino, de la explotación del periódico, aseguraran la evidencia de que éste no se iba a hundir económicamente".

b) "el señor García-Trevijano entiende que esta garantía económica es fundamental para la conversación de todos los puestos de trabajo".

28 de noviembre de 1.971

"El Sindicato apoya a los trabajadores de "Madrid".

En la página 15, y teniendo como subtítulos: "El - Jurado del periódico negociará con la Empresa" y "Se pretende crear una empresa sindical con capital unificado" informa de la entrevista entre el Jurado de Empresa del diario "Madrid" y el presidente del Sindicato Nacional de Prensa. Este último, manifestó que si interviene el Sindicato es para mantener a "Madrid" como estaba,no para transformarlo. También dijo que ya existe una fórmula para el caso de que se llegara a un acuerdo, y que consistiria en crear una empresa sindical con capital unificado para afrontar la edición. "Nuestra intención es publicar "Madrid" con todos y cada uno de - sus actuales trabajadores. El Sindicato no va a dirigir el - periódico. En la elección del director se estará de acuerdo con la empresa actual. (...) El actual director es uno de - los nombres a considerar, ya que no existe para su persona - veto alguno".

30 de noviembre de 1.971

"La empresa de "Madrid" propone una fórmula de - arrendamiento".

Recoge la noticia de la reunión que sostuvieron las 200 personas que componen la plantilla de redacción y talleres con un apoderado de la empresa.

En un ladillo, se facilita la contestación de García-Moncó en carta dirigida a De Juan, presidente de la Sociedad de Redactores de "Madrid": "lo tendré presente oportunamente -la petición de considerar preferente en la suscripción de las : acciones a la Sociedad de Redactores-, al tiempo de ejecución del mencionado laudo".

En otro ladillo, "Reunión de la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa", informa de como el presidente - de la Asociación, Lucio del Alamo "recaba el parecer de la - Junta Directiva con vista a la reunión que mañana celebrará la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España". Esta información aparece en la portada dentro del sumario y en la página 14, en la sección Nacional y la fuente era la agencia "Cifra".

1 de diciembre de 1.971

"El caso "Madrid" ".

Se trata de un editorial que aparece en las páginas 7 y 8, dentro de la sección "Editoriales y Colaboradores" en el que se pone de relieve que "deliberadamente hemos querido esperar a que el problema del diario "Madrid" quedase - planteado en sus términos definitivos para comentar -por ahora- uno de los aspectos, muy grave a juicio nuestro, en virtud de las circunstancias que se dan en el caso. Nos referimos a la situación laboral". Este es uno de los temas primor

diales que le preocupa y resulta la falta de empleo en el terreno periodístico y las dificultades, pues, que el caso presenta.

El editorial prosigue, analizando, "el problema general del diario "Madrid" es muy complejo. Tiene un aspecto legal, un aspecto político, un aspecto económico que cuesta trabajo convencerse de que sólo con la desaparición del periódico pueda zanjarse . (...) Pero a ninguno de ellos queremos aludir ahora. Nos intersa tan sólo el personal". Personal y lectores son los dos aspectos que ponen de relieve - la preocupación de "YA" con respecto al cierre, pero finaliza el editorial con una visión muy optimista, "por encima - de todas las dificultades aparecerá, sin duda, estamos seguros de ello, la solución más equitativa". Aunque ya despues "Madrid" no saliera a la calle.

"La empresa del diario "Madrid" firma sus condiciones".

En la página 13, dentro de la sección Nacional, está una noticia que habla del acuerdo de no participar en la empresa sindical que editase a partir de ahora el diario clausurado por estimarla inviable como posible fórmula se sugirió la creación de una cooperativa integrada por todo el personal actual de "Madrid". En un ladillo se expresa la solidaridad del tercer curso de la Escuela de Sociología de la Universidad Complutense de Madrid con la Sociedad de Redactores del diario.

Además se informa de como García-Trevijano, apoderado del "Madrid", envia firmado el memorándum de acuerdos básicos para la reapertura del periódico al presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Antonio Castro, y al presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, Lucio del Alamo. Según García-Trevijano, el memorándum es un "fiel reflejo del acuerdo verbal al que llegó con los señores Castro y Del Alamo".

Por último, se cita la reunión mantenida por la Junta General de la Unión Nacional de Empresarios y el Sindicato Nacional, con las conclusiones relativas a la Ley de Prensa e Imprenta: "Se acordó solicitar de los poderes públicos que las sanciones que impliquen supresión, o interrupción en la publicación de un periódico no sean ejecutivas hasta que hayan sido resueltos con carácter firme los recursos que interpongan; y que las infracciones de las normas que regulan la inscripción de las empresas periodísticas en el Registro de Empresas Periodísitcas del Ministerio del Interior sean graduadas conforme a su gravedad, de modo que sólo las muy graves puedan ser sancionadas con cancelación de la inscripción, debiéndose arbitrar acciones previas a la sanción".

2 de diciembre de 1.971

"Condiciones de la empresa para la reapertura de "Madrid" ".

Esta noticia se da en el sumario de portada y remite a la página 16. Informa de la lectura del "memorándum" por el apoderado de la empresa de "Madrid" García-Trevijano. La fórmula jurídica adoptada en el acuerdo es la de un arrendamiento de industria, con precontrato a favor de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa y el Sindicato Nacional de Prensa. Ademas en dos ladillos se informa de lo siguiente: 1º. La clausula adicional: "Todo está pendiente de la reunión que hoy celebrará la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Sindicato". 2º. La Federación de Asociaciones de la Prensa examina la cuestión: piden una mayor perfección en la redacción del artículo 2º de la Ley de Prensa, "por lo que se refiere a la tipificación de las limitaciones".

3 de diciembre de 1.971

"La empresa del "Madrid" considera resuelto el problema de la reaparición del periódico".

En la página 16, dentro de la sección de "Información Nacional" da cuenta de la entrevista mantenida en París entre García-Trevijano y Calvo Serer quien despues de estudiar el memorándum para la reaparición del "Madrid", ha ratificado todos sus puntos. Y reproduce la rueda de prensa que a su llegada a Madrid dió en el aeropuerto García-Trevijano.

"El Sindicato Nacional de Prensa aclara su postura"

En la misma página, inserta otra información rela-

tiva al diario "Madrid". Reproduce la nota oficial facilita da por el Sindicato Nacional de Prensa, que había estado el día anterior estudiando los problemas sindicales de la reso lución del Ministerio de Información y Turismo de la cance- lación de la inscripción en el Registro de Empresas Periodís ticas del "Madrid". La empresa del"Madrid" exige más de sie te millones de pesetas anuales en concepto de arrendamiento. El Sindicato tomó como objetivo primario "el que los trabajadores tengan garantizado en todo caso su salario".

4 de diciembre de 1.971

"Suspensión pero con sentencia"

Se trata de un editorial que inserta en la pagina en el que se hace alusión al periódico "Informaciones" que había escrito "La desaparición de un periódico implica un eco que se apaga, una vez que enmudece y un diálogo, por en de, menos contrastado y menos constructivo". Vuelve a hacer hincapié en el problema laboral y habla de la apremiante ne cesidad de perfeccionar la Ley de Prensa, "que ha sido auto rizadamente definida como ley de transición puede y debe ya ser perfeccionada en diversos puntos, y uno es éste; por via de una interpretación de sus preceptos o, mejor todavía, yen do directamente a su reforma".

"La empresa del diario "Madrid" pago a los obreros"

Este mismo día, en la página 17, dentro de la sec

ción de "Información Nacional" inserta una noticia del cobro de sus anticipos semanales por parte de los ciento treinta empleados de los talleres que ascendían a setenta y cuatro mil pesetas. Destaca la información sobre las partidas del arrendamiento del diario: "la mitad de ese dinero es el que la empresa anualmente destina al capítulo de amortizaciones". La segunda partida iría destinada al alquiler del edificio del "Madrid" que tenía una renta de once millones de pesetas anuales.

En el memorándum no existe ninguna clausula adicional, sino una reserva añadida por el propio Castro Villacañas; y la confianza "de la reaparición del diario para el próximo lunes".

"Nota del Jurado".

Bajo la información anterior aparece una nota facilitada por el Jurado de Empresa: Esta da cuenta de la reunión de jurados de empresa y enlaces sindicales del "Madrid" con Antonio Castro Villacañas, presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, "los miembros del jurado expresaron que el memorándum firmado por el presidente del Sindicato y el presidente de la Federación de la Asociación de la Prensa no hace exigible el cargo de las cantidades anticipadas que habitualmente efectua la empresa todos los viernes, ni ninguna otra cantidad". El presidente del Sindicato aconsejó a los jurados acudir a los procedimientos jurídicos que existen para cuando una empresa no paga.

5 de diciembre de 1.971

"El caso del diario "Madrid" según un grupo de procuradores familiares".

En esta, unos procuradores no comprenden que la Administración pueda tomar partido frente a periódicos que hayan adoptado cualquier forma de enjuiciamiento sobre la actuación del Gobierno. Muestran su "extrañeza ante el hecho de que la Administración, que concedió con carácter definitivo la inscripción de "Madrid" en el Registro, la cancele de oficio" y "anuncian la elaboración de una proposición de ley para actualizar y adecuar la legislación de Prensa".

"El lunes nueva asamblea en el diario "Madrid" ".

Esta información da cuenta de la nueva reunión de los trabajadores del "Madrid". En ella el sindicato podría pedir que se rebaje el canon de arrendamiento.

7 de diciembre de 1.971

"Diario "Madrid" todavía no hay solución".

En portada, dentro del sumario y en la página 11, informa de la reunión del día anterior de la plantilla del "Madrid" en la que el acuerdo principal fue el rectificar la confianza al jurado de empresa para que este prosiga las gestiones ante el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, Federación Nacional de Asociaciones de la

Prensa y la Administración.

También informa de otra reunión, la de los presidentes del Sindicato y de las Uniones de Empresarios y Trabajadores y los procuradores en Cortes del propio Sindicato.

8 de diciembre de 1.971

"Carta del Jurado de "Madrid" al Ministro de Información, Alfredo Sánchez Bella".

Reproduce la carta en la que se extraña por las palabras de Sánchez Bella: "no se ha pretendido imponer ni director ni empresa, y que fue oportunamente ofrecida en beneficio del personal una fórmula no aceptada" que aparecieron en "ABC" el 4 de diciembre, y pregunta al ministro: "Para conocimiento nuestro y de nuestros representantes quisieramos saber si tal fórmula, puesta en su boca, corresponde exactamente a la realidad."

9 de diciembre de 1.971

"Solicitan la reaparición del diario "Madrid" ".

En la página 12, dentro de la sección de "Información Nacional" aparece esta noticia que da cuenta de una carta escrita por los enlaces sindicales de la banca privada dirigida al ministro de Información y Turismo, Alfredo Sánchez Bella en la que piden la pronta reaparición del vespertino -

madrileño: "El cierre de un periódico es un grave perjuicio para los lectores". También la unión de trabajadores y técnicos de la Agrupación Sindical de Auto-Taxis y Gran Turismo de Madrid protestaron al respecto.

10 de diciembre de 1.971

"Pesimismo entre la plantilla de "Madrid" ".

En la página 12, informa del malestar e inquietud reinante en el seno de la plantilla del "Madrid" ante la ausencia de noticias. En la sección "Ver, oir y ...contarlo", aparece también otra información relacionada con el "Madrid".

11 de diciembre de 1.971

"Asamblea de la Sociedad de Redactores de "Madrid".

En la página 11, se reproduce casí íntegramente - los acuerdos adoptados en la asamblea de la Sociedad de Redactores del diario "Madrid", entre los que figuran el solicitar entrevistas al ministro de Trabajo y al Secretario General de la Organización Sindical.

14 de diciembre de 1.971

"El Ministro de Trabajo recibió al Jurado de Empresa de "Madrid" ".

En la página 15 dentro de la sección de "Informa-

ción Nacional" y con el subtítulo "Los representantes del - periódico también han visitado al Secretario General de la Organización Sindical. Es probable que la empresa del diario presente próximamente expediente de crisis", informa de que el ministro expresó que su intención sólo sería posible en el caso de que llegase a producirse un expediente de crisis. Castro Villacañas indicó a la Comisión del "Madrid" que el asunto se había complicado mucho y que antes de tomar ninguna determinación preferiría esperar a la celebración el día 17 del Consejo de Ministros.

15 de diciembre de 1.971

""Rechazo que la Administración haya tomado partido frente a nadie" ".

En la página 11 da cuenta de la contestación del ministro, Alfredo Sánchez Bella al escrito firmado por trece Procuradores en Cortes. La carta constaba de seis puntos, - siendo los más destacados el segundo y el tercero sobre las causas de la cancelación que prevé la ley.

16 de diciembre de 1.971

"El problema del "Madrid" en las más altas instancias sindicales".

En la página 16 informa que la empresa ha interpuesto un recurso de alzada basado en las siguientes cuestiones:

"En la nulidad formal de la orden ministerial - porque en el expediente seguido contra "Madrid" no se ha cumplido el trámite de la audiencia al interesado, trámite obligatorio según el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo".

"Impugna el recurso, las causas en que se basa la orden de cancelación a hechos posteriores a la inscripción definitiva por entender que estos según la Ley de Prensa, - no son objeto de inscripción".

"También se basa en el hecho de que la orden castiga a una empresa por hechos ajenos a la misma y sin que - tenga posibilidad de defenderse, ni de atender a requeri - miento de la Dirección General de Prensa por carecer de todo poder o control las sociedades F.A.C.E.S., Banco Popular y S.A.F. que han cometido tales hechos".

17 de diciembre de 1.971

"El cardenal Enrique Tarancón recibió al Jurado - de "Madrid" ".

Esta noticia incluye dos notas facilitadas por el Jurado de Empresa. La primera se refiere a la visita realizada al cardenal arzobispo de Madrid-Alcalá, monseñor Enrique y Tarancón "para exponerle la grave situación en que se encuentran los trabajadores".

"El cardenal se interesó por conocer todos los pormenores - del problema en sus vertientes laboral y periodística. Aseguró a los reunidos que la Iglesia no podía ser neutral entre el abuso y la justicia".

La segunda nota se refiere a la entrevista mantenida entre el Jurado de Empresa y el presidente del Sindicato Provincial de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, Antonio Izquierdo a quién le expuso "su inquietud ante la falta de decisiones del Sindicato para ofrecer una solución en el caso planteado por la cancelación del periódico".

18 de diciembre de 1.971

"Esperamos que las partes interesadas del diario "Madrid" ofrezcan una fórmula de entendimiento".

En la página 16, dentro de la sección de "Información Nacional", recoge las respuestas del ministro de Información y Turismo, Alfredo Sánchez Bella a periodistas tras la ampliación de la referencia del Consejo de Ministros. "En cuanto a la resolución concreta de la reaparición del diario "Madrid", el ministro recordó que desde el primer instante se había señalado, con igual sinceridad que en este momento, su preocupación por los redactores y todo el personal laboral y con independencia de ello, también por el propio periódico como institución social, por lo cual el ministerio hizo público, y se mantiene ahora, su propósito de aceptación -

de cualquier solución dentro de la ley".

"Los contratos laborales mantienen su vigencia".

Dentro de la anterior información aparece otro titular bajo el que se incluyen noticias de una reunión entre el Jurado de Empresa y un grupo de trabajadores del diario, con el director general de Trabajo, Vicente Tono Ortí, a quién le expusieron el agravamiento de su situación tras el anuncio de una próxima suspensión de pagos. "En el caso del diario "Madrid" no puede perderse de vista que la causa de la crisis es la decisión del Gobierno, que ha dictado el cierre del periódico. Si el Gobierno ha decidido cerrar el periódico, con la consecuencia de crear este problema laborales al propio Gobierno al que compete resolverlo. Añadió don Antonio Izquierdo que quería dejar constancia de su decisión inquebrantable de luchar hasta el límite de sus fuerzas humanas en defensa de los trabajadores del periódico".

19 de diciembre de 1.971

"Requerimiento notarial de la empresa de "Madrid" "

En la página 16, informa de la probable suspensión de pagos para el día 22, si previamente no se ha llegado a un acuerdo para la reaparición del periódico. Por parte distinta: "La comisión de redactores y el jurado de empresa confían en poder transmitir esta impresión durante los próximos días a las personalidades que les recibirán en audiencia. La

comisión espera visitar durante la próxima semana al Príncipe de España, al Presidente de las Cortes, a los ministros de Asuntos Exteriores, Información y Turismo y secretario general del Movimiento, y al presidente de la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación". Más abajo, reproduce el texto del requerimiento notarial.

21 de diciembre de 1.971

"Se esperan importantes noticias sobre el diario "Madrid" ".

En la página 19 recoge la información sobre una entrevista sostenida entre el apoderado del "Madrid", Antonio García-Trevijano y el jefe de los servicios jurídicos de la Organización Sindical.

22 de diciembre de 1.971

"Oferta de la Organización Sindical a la empresa de "Madrid" ".

En esta información de la página 13 se da cuenta de una intervención del ministro de Relaciones Sindicales, quien se pronunció a favor de hacer todo lo que esté en su mano en defensa de los derechos profesionales de los hombres de la pluma y la linotipia.

23 de diciembre de 1.971

"Diario "Madrid" : No a la Organización Sindical"

En esta información de la página 18, se da cuenta de la asamblea general celebrada el día anterior por parte del personal del "Madrid". A la misma asistieron Antonio Izquierdo, presidente del Sindicato Provincial de Prensa y Antonio García-Trevijano, quien dijo que "él no podía entregar el periódico en esas condiciones" y que las personas que no han hecho posible la inmediata aparición del diario eran "don Rodolfo Martín Villa, don Ignacio Acha y don Emilio Romero". También reproduce una carta de un grupo de redactores del vespertino a los que dirigió Juan Pujol escrita al presidente de la Asociación de la Prensa y al Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, en la que dicen que no es cierto que todo el personal del periódico defienda la línea editorial mantenida por el cotidiano en los últimos años. Más adelante reproduce la réplica por parte de otros redactores y colaboradores a la anterior carta, en la que hacen constar: "No se puede retroceder a un periodismo definitivamente superado tras la promulgación de la Ley de Prensa de 1.966, que terminó con la censura previa y el control administrativo de los diarios. Exigimos que "Madrid", en caso de reaparecer, lo haga en la misma línea independiente del periodico que se ha venido haciendo estos últimos años".

24 de diciembre de 1.971

"Una comisión del "Madrid" recibida por el Príncipe"

En la página 12 da la noticia de que el Príncipe se interesa por el problema planteado a los trabajadores con el cierre.

26 de diciembre de 1.971

"El conflicto en torno al diario "Madrid" ".

Aquí, el jefe de los servicios jurídicos de la Organización Sindical, Eugenio Mazón Verdejo explica su entrevista con Antonio García-Trevijano, pues cree que la nota - que publica "YA" contiene la "verdad a medias".

Al final de esta información hay una Nota de la Redacción: "como no nos duelen prendas, y en este pleito, como en cualquier otro, queremos servir a la verdad entera, y no a la "verdad a medias", que el señor Mazón nos atribuye en la referencia de su entrevista con el señor García-Trevijano, hemos reproducido lo que estimamos importante en las manifestaciones del Jefe de los servicios jurídicos sindicales. De nuestra objetividad informativa dan testimonio nuestros centenares de miles de lectores. Lo que "YA" no puede hacer es convertirse en palenque de una polémica". El hijo de Juan Pujol escribe una carta en relación con el tema y - con motivo de las cartas publicadas en "YA" y en otros dia-

rios que aluden al problema de la "independencia".

28 de diciembre de 1.971

"La plantilla del "Madrid" cobra la paga extraordinaria".

Da la noticia de que todos los trabajadores del vespertino madrileño han recibido sus honorarios correspondientes a la paga extraordinaria de Navidad.

29 de diciembre de 1.971

"Don Antonio Fontán expone las razones de su dimisión como director de "Madrid" ".

En la página 14 reproduce una nota enviada a la redacción por Antonio Fontán por medio de la cual hace pública su dimisión y en la que dice entre otras cosas: "estima oportuno dimitir de la dirección ante la empresa que hasta esa fecha lo editaba, renunciando expresamente a las retribuciones económicas o indemnizaciones que pudieran corresponderle a la rescisión del contrato. Con ello, añade, espera contribuir a facilitar las actuales gestiones de la empresa encaminadas a lograr una fórmula de reaparición del periódico "que garantizando la independencia profesional de la redacción asegure los puestos de trabajo del personal de las distintas secciones de la empresa" ".

31 de diciembre de 1.971

"El personal de "Madrid" ".

El último día del año, en la página 13, reproduce una nota de la empresa del "Madrid" en la que comunican que toda la plantilla ha cobrado los sueldos del mes de diciembre: "Pese a la falta de tesorería en la que se encontraba la emprea tras haber efectuado el pago de la extraodinaria de Navidad a todo el personal, y a pesar de que determinadas agencias de publicidad han retenido indebidamente el pago a la empresa de "Madrid", cumpliendo la promesa que hizo a traves de su apoderado en la última asamblea general, celebrada en sus locales, ha procedido a una rápida y agil conversión de parte del inmovilizado en activo líquido, de urgencia para atender a la nómina total de final de mes y de año".

5.3.6. "La Vanguardia"

Edita: T.I.S.A..

Redacción y Administración: C/ Pelayo nº 28. Barcelona.

Director: Horacio Saéz Guerrero.

Precio: 5 pesetas. Domingos 6.

3 de noviembre de 1.971

"El diario "Madrid" ".

Este es el título de un ladillo que aparece en la página 11. Significa la primera información que da "La Van - guardia" relacionada con la posterior cancelación de la ins cripción. En ella se recogen las afirmaciones del Director General de Prensa, Fernandez Sordo, quien habla de la necesidad de una investigación para comprobar "la realidad de las titularidades de acciones (...), tenemos el deber de com probar que lo que figura en el Registro Oficial de Empresas Periodísticas se adapta a la realidad".

13 de noviembre de 1.971

"Pleito entre accionistas del diario "Madrid" ".

Se refiere e un pleito entre accionistas del diario cuyos grupos principales estaban encabezadas por Luis Valls Taberner, Agustín Aznar y Rafael Calvo Serer. Este último, - según recoge la noticia estaba afectado por una sentencia - que había dejado en suspenso el derecho de votación de sus acciones, adquiridas tras la última ampliación de capital, - y que constituian la causa del litigio. Agustín Aznar, por su parte, mantenía su derecho a ser titular de esas acciones al estar constituido su grupo por socios fundadores de la em presa. Aparece esta información en la página 9.

18 de diciembre de 1.971

"La Sociedad de Redactores del diario "Madrid" quiere suscribir las acciones en litigio".

En esta noticia de la página 12, distribuida por la agencia "Europa-Press" en la que se anuncia la intención de la Sociedad de Redactores del diario de suscribir las acciones en litigio; la misma sociedad ratificada en el comunicado "su confianza en el actual director, don Antonio Fontán".

19 de noviembre de 1.971

"Los problemas del diario "Madrid" ".

Bajo este título general se da cuenta de una información aparecida en el propio "Madrid" que comunicaba la suspensión de un Consejo de F.A.C.E.S., sociedad propietaria - de todas las acciones del diario, por no haber quorúm, al faltar 4 de los 7 consejeros por diferentes motivos.

20 de noviembre de 1.971

"Don Lucio del Alamo promete llevar a la Federación de la Prensa las propuestas de los redactores de - "Madrid" ".

Se trata de un comunicado de cuatro puntos enviado por el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa a la Sociedad de Redactores del "Madrid" en el

que promete ayudar a estos últimos en su intento de compra de las acciones en litigio. El punto 4º dice: "propuesta de coadyudar en el caso del diario "Madrid" y en cualquier otro, en el futuro, a que las redacciones, como equipos de pensamiento aumenten su peso y fortaleza en la estructura y decisiones de la empresa ".

21 de noviembre de 1.971

"El Consejo de Europa se interesa por las legislaciones en materia de Prensa".

Cita del caso "Madrid" en una información sobre actividades del Consejo de Europa basadas en mejoras legislativas en materia de prensa.

24 de noviembre de 1.971

"El paquete de acciones del señor Calvo Serer en el diario "Madrid" repuesto en sus derechos".

En la página 9, dentro de la sección de "Tribunales" informa del auto dictado por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, que revoca el anterior acuerdo y "ordena levantar y dejar sin efecto alguno la suspensión de los derechos políticos de las acciones de la sociedad F.A.C.E.S., que llevan los números 14.649 a 48.000".

Lo alegado por Calvo Serer en su recurso fue que

"si se suspenden los derechos políticos del 69'48 por ciento del capital, la continuidad de la empresa F.A.C.E.S. y del periódico "Madrid" dependerá de la nueva mayoría que se forme con el resto del capital social, equivalente aproximadamente, al 30 por ciento, lo cual daria llegar a que con sólo un 16% podría llegarse a tener el control total y absoluto de F.A.C.E.S. y del periódico, con lo que los pactos los compromisos, las transacciones, las combinaciones y las presiones que se producirian entre los accionistas que no estuvieran suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos crearian, con la incertidumbre de la resolución judicial definitiva, un clima de desconfianza y de inseguridad entre accionistas".

26 de noviembre de 1.971

"El Ministerio de Información y Turismo cancela la inscripción de la sociedad editora en el Registro de Empresas Periodísticas".

En la página 3 publica sin ningun comentario la nota de 10 puntos remitida por la Dirección General de Prensa.

"El cierre del diario "Madrid"".

La información de la página 3 remite a la sección "Madrid-24 horas-Madrid", en la 8, donde se resaltan las palabras de Antonio Fontán en el último número del "Madrid", referentes a que "la resolución del Ministerio de Información

y Turismo pone de relieve por sí misma un grave problema - de carácter nacional".

También se publica en esta página un resumen del - artículo "Adios ,.," de Antonio Fontán, un resumen de los - expedientes (20) y suspensiones (2) sufridas anteriormente por el periódico, unos datos sobre los anteriores directores y las últimas gestiones de la Sociedad de Redactores.

27 de noviembre de 1.971

"La Asociación de la Prensa gestionará la reaparición del diario".

En la página 8 informa de las gestiones llevadas a cabo por la Asociación de la Prensa para la reaparición del vespertino; igualmente aparecen recogidas las reacciones de la prensa madrileña ante el cierre del "Madrid". Los ladillos más significativos son: "El eco que se apaga", "Consternación" y "El paro obrero".

"Algunos interrogantes".

Es el título de un editorial de la página 5 en el que despues de manifestar su pesar por la momentanea desaparición del periódico madrileño el editorial de "La Vanguardia" plantea los siguientes interrogantes: ¿es bueno que del legítimo y legal derecho por garantizar la claridad del -- "quién es quién" en la propiedad de un periódico se derive

una ilógica confusión en el "quién es quién" de la prensa - nacional?. La experiencia muestra por lo demás que los lectores no son fieles a una cabecera, sino más bien a un contenido".

"¿Es bueno que sea inmediata la ejecución de decisiones administrativas, o político-administrativas -en cuyo fondo no entramos-, que puede llegar a privar de sentido *prácticamente a ulteriores decisiones judiciales y, por* consiguiente, a las mismas garantías que protegen hombres y propiedades en un Estado de Derecho?".

"¿Es bueno que los actos y las actitudes de un - miembro de la propiedad de la empresa -aunque sea el presidente del Consejo de Administración- traiga, en virtud de enfrentamientos políticos de orden en cierta manera personal, consecuencias tan graves y tan amplias ...?".

Despues de otros interrogantes hace el siguiente comentario: "El Sr. Rodríguez de Varcárcel, presidente de las Cortes Españolas, decía no hace mucho algo que merece - reflexión: "Tenemos que mantener el general entendimiento, - el dialogo abierto a todos, sin que nadie quiera sentirse en *posesión de la verdad absoluta. Cuanto más eficaz sea el* ensamblaje entre Gobierno y sociedad, más eficaz su acción. - Ninguna comunidad puede subsistir si sus miembros no tienen un grado de mutua confianza y exigencia los unos con los --

otros".

28 de noviembre de 1.971

"Asamblea de todos los trabajadores para estudiar la situación actual".

Se aborda la reunión del Jurado de Empresa del diario con Antonio Castro Villacañas, con el fín de que sea el Sindicato quién se encarge de negociar con la empresa en nombre de los trabajadores bajo las siguientes premisas: "garantia de una continuidad empresarial y de todos los puestos de trabajo". En este sentido el Sindicato estaría dispuesto a crear una empresa de capital unificado para que continue el diario, sin intervenir en la marcha ni dirección del mismo. En otro ladillo aparecen una serie de comentarios sobre la cancelación de la inscripción del diario por parte de "ABC", "YA" y "Arriba"; casi todos centran el eje del problema en el forzoso paro de los trabajadores, y no en otros temas.

30 de noviembre de 1.971

"La profesión".

Se trata de un comentario sobre el periodismo, en el que se aborda el caso "Madrid" abogando por una rápida solución que acabe con el nerviosismo de los trabajadores de la empresa. Hay críticas veladas a algunos aspectos de la - Ley de Prensa e Imprenta como la inscripción legal, y la po

sibilidad de cierre sin confirmación de sentencia. Aparece en la página 9, dentro de la sección "Madrid-24 horas-Madrid".

> "El representante de la empresa se reune con todos los trabajadores".

En la misma página aparece un comunicado de los representantes de la plantilla, facilitado por "Europa-Press" en el que se da cuenta de la celebración de una Asamblea que contó con la presencia del apoderado de la empresa, Antonio García-Trevijano. Este expone la necesidad de un acuerdo digno para todas las partes en el caso de un arrendamiento del diario.

> "Continuan los comentarios periodísticos sobre la desaparición del colega".

También se recoge un resumen de la propia "Europa Press" en el que se destaca la crítica de "Hoja del Lunes", que habla del "Madrid" como "uno de los periódicos de más prestigio del país". En la misma línea "El Norte de Castilla" solicita en su editorial una revisión de la Ley de Prensa, para dar a los periódicos "la posibilidad de cumplir con la misión fiscalizadora y crítica de la sociedad y de la política". El "YA" por su parte, pone el acento en el perjuicio causado a los lectores del periódico como corriente de opinión.

1 de diciembre de 1.971

"En torno al cierre del diario "Madrid" ".

Bajo este título general aparece impresa en portada una fotografía de la reunión efectuada en los talleres de la empresa entre García-Trevijano y la plantilla.

"Posibilidad de una inmediata reaparición de "Madrid" ".

El mismo día, en la sección "Madrid-24 horas-Madrid" fuentes próximas a García-Trevijano declaraban que había sido firmado por Lucio del Alamo, presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, y Antonio Castro Villacañas, presidente del Sindicato Nacional de Prensa, un memorándum de acuerdos básicos sobre la reapertura.

"La Unión Nacional de empresarios lamenta el cierre de "Madrid" y pide su continuidad respetando su independencia informativa"

Dentro de la misma página 10, donde se recogía la información anterior, la Unión Nacional de Empresarios lamentaba el cierre del "Madrid" y pedía su continuidad respetando la independencia informativa. También acordaba este organismo solicitar que los cierres no fuesen ejecutivos hasta la confirmación de la sentencia.

2 de diciembre de 1.971

"Ya se ha llegado a un acuerdo entre la empresa - propietaria y los nuevos arrendatarios".

Antonio García-Trevijano daba a conocer el texto del memorándum firmado por Lucio del Alamo y Antonio Castro Villacañas que según el apoderado lo habían hecho en representación de los organismos que presidian; en este acuerdo se fijaba un precontrato por el que se establecía el arrendamiento durante un año del periódico al Sindicato Nacional de Prensa y a la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, si el gobierno aceptaba.

El resto del memorándum se resume perfectamente en la relación de ladillos que aparecen a continuación: "La duración del precontrato", "Los sueltos, a salvo", "Dos trabajadores en el Consejo", "El mayor éxito del Sr. Fontán", -- "Hacia la reforma de la ley", "El triunfo de la Sociedad de Redactores".

En nombre de Rafael Calvo Serer el apoderado de la empresa agradeció la atención prestada por un sector de la prensa y lamentaba el silencio de otros medios de comunicación añadiendo que "espero que la consecuencia inmediata de todo este asunto sirva para poner en marcha un clima de opinión que tienda a la clara reforma de la Ley de Prensa, en un sentido más progresista que asegure la verdadera independencia de los periódicos frente al poder".

3 de diciembre de 1.971

"La comisión permanente del Sindicato de Prensa no acepta el memorándum sobre el caso "Madrid" que - firmó su presidente".

Se trata de una nota de prensa de la comisión permanente del Sindicato Nacional de Prensa desvinculandose del memorándum, del que dicen que no era vinculante y cuya presentación se ha tergiversado ante la opinión pública.

Por otra parte, informa del regreso de París de - García-Trevijano en donde Rafael Calvo Serer acababa de ratificar los terminos del memorándum, y a su llegada a Barajas insistía en el carácter vinculante de este acuerdo y se solidarizaba con las Asociaciones de Prensa de Alicante y - Bilbao, que solicitaban la reforma del artículo 2º de la Ley de Prensa.

"Sí de las Asociaciones de la Prensa".

También en la misma página 8 y sección "Madrid-24 horas-Madrid", informa sobre el acuerdo de estos organismos para participar en el arrendamiento del "Madrid" y el apoyo a la solicitud de Alicante y Bilbao.

4 de diciembre de 1.971

"Aquí no hay diferencias jurídicas que sean váli-

das y eficaces, sino que se trata de una diferente mentalidad".

El apoderado de la empresa, Antonio García-Trevijano daba a conocer en la página 9, la contrarréplica a la nota del Sindicato Nacional de Prensa, afirmando que "aquí no hay diferencias jurídicas que sean válidas y eficaces, si no que se trata de una diferente mentalidad".

En otro párrafo del comunicado añadía que "niego categoricamente la veracidad del comunicado oficial del Sindicato Nacional de Prensa, tanto en cuanto a la existencia de una clausula adicional, que no existe y a la que no he dado consentimiento, como a la existencia de las razones económicas abusivas de la empresa propietaria de "Madrid" para el arrendamiento de la misma al Sindicato y a la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa".

Dentro de esta misma información aparece un artículo de Juan Luis Cebrian publicado en "Informaciones", periódico del que era subdirector en aquel momento, en donde se preguntaba si "algún día tendrá la propia sociedad española capacidad suficiente de admitir la autocrítica que una prensa libre comporta".

7 de diciembre de 1.971

"Trece procuradores familiares se pronuncian sobre

el caso del diario "Madrid" ".

En la página 12, dentro de la sección "Madrid-24 horas-Madrid", trece procuradores familiares se pronunciaban sobre el caso del diario "Madrid", afirmando que la "diversidad informativa es fundamental por lo que criticaban el hecho de que la Administración pueda tomar partido frente a periódicos que hayan adoptado cualquier línea de enjuiciamiento sobre la actuación del Gobierno". Además mostraban su extrañeza "ante el hecho de que la Administración, que concedió con carácter definitivo la inscripción de "Madrid" en el registro, en juicio de 1.969, cancele de oficio esa misma inscripción en noviembre de 1.971, cuando las circunstancias no han cambiado, ya que las supuestas personas interpuestas existían ahora y antes (...)".

Igualmente exponía los problemas de los trabajadores que se quedan en el paro, los lectores que se quedan "desconexionados de su medio informativo habitual" y el problema que significa el artículo 2º de la Ley de Prensa.

En los ladillos posteriores se habla de la citación de García-Trevijano ante el Tribunal de Orden Público y de unas declaraciones de Castro Villacañas, en el sentido de que no se podía afirmar la fecha de reapertura porque "hay muchos problemas de orden jurídico y económico".

9 de diciembre de 1.971

"El Jurado de Empresa del "Madrid" envia una carta al ministro de Información".

En la página 7, dentro de la sección "Información Nacional, Noticias y Comentarios" se ocupa de la carta enviada por el Jurado de Empresa de "Madrid" al ministro de Información y Turismo, Sánchez Bella, solicitándole determinadas aclaraciones sobre lo que había manifestado tras el último Consejo de Ministros: "no se ha pretendido imponer director ni empresa, y fue oportunamente ofrecida en beneficio del personal una fórmula no aceptada".

11 de diciembre de 1.971

"Junta General de la sociedad civil de redactores del diario "Madrid" ".

La sociedad civil de redactores del vespertino madrileño se ratificaba en su Junta General en las anteriores declaraciones a independencia informativa, calidad y permanencia del actual director. En esta misma reunión se acordaba la solicitud de sendas entrevistas al Ministerio de Trabajo y al secretario general de la Organización Sindical, mostrándose también la conformidad con las garantías exigidas en el memorándum de acuerdos básicos firmados por las tres partes.

"Editorial del "ABC" en torno a la interpretación del artículo 28 de la Ley de Prensa".

Se reproduce el citado artículo de la Ley de Prensa e Imprenta en el que se hace una interpretación del mismo para este órgano de opinión la estructura de una empresa puede cambiar a lo largo de su vida (circunstancia que según el artículo 28 debe hacerse constar en el plazo de un mes), pero este cambio puede estar pendiente de un juicio, una sentencia, con lo cual este plazo debería contarse a partir de la existencia de una sentencia firme (porque sólo en este momento existiría una nueva y definitiva inscripción).

12 de diciembre de 1.971

"Ya cunde el pesimismo entre el personal del diario "Madrid" ".

En la página 10 dentro de la sección "Madrid-24 horas-Madrid", el periódico catalán reflejaba el espíritu reinante entre los trabajadores por las últimas declaraciones de Antonio Castro Villacañas, en las que afirmaba desconocer ninguna contraprpuesta sindical al memorándum. También se informaba ese mismo día de la intención del ministro de Trabajo de recibir a los trabajadores, quién se manifestaba partidario de las sociedades de redactores y de regular la clausula de conciencia. En el ladillo "La requisitoria del Tribunal de Orden Público al señor García-Trevijano", se hacía mención del artículo de Calvo Serer en "Le Monde" y del li-

bro que pretendía publicar sobre Franco.

14 de diciembre de 1.971

"El Consejo de Ministros del viernes estudiará el recurso de ayuda de "Madrid" ".

Informa de la intención del Consejo de Ministros de estudiar el recurso de ayuda al diario madrileño, decisión de la que dependían nuevas propuestas del Sindicato, según había comunicado Castro Villacañas al Jurado de Empresa del diario.

15 de diciembre de 1.971

"El ministro de Información y Turismo responde a trece procuradores sobre el cierre de "Madrid".

En la sección "Más información nacional y extranjera" el ministro de Información y Turismo respondía a trece procuradores sobre el cierre del "Madrid": "Dado el fundamento jurídico que tiene la resolución administrativa, parece lógico que no la entienden quienes pretenden ver en la misma una medida de carácter político".

Según Alfredo Sánchez Bella, las causas de la cancelación son atendidas por la ley como una defensa del derecho del lector a conocer quién edita el periódico; se refería a la existencia de accionistas simulados.

Al mismo tiempo la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa elevaba serie de peticiones sobre "reajustes legales en el articulado de la Ley de Prensa" y en el Sindicato exponía la posibilidad de crear una empresa arrendataria siempre que cambiaran la línea editorial y el director, según se desprendía de las palabras de Rodolfo Martín Villa.

16 de diciembre de 1.971

"Auto de procesamiento contra el profesor Calvo Serer".

Se dictaba auto de procesamiento contra Rafael Calvo Serer por delito de los prevenidos en el artículo 132 del Código Penal, que en realidad correspondía a sus declaraciones en "Le Monde". El Jurado de Empresa y la comisión de redactores eran recibidos por el ministro de Relaciones Sindicales, Enrique García-Ramal, quién manifestaba que "la posible empresa arrendataria sería provisional y se retiraría - despues del fallo de los Tribunales, respetando la línea editorial".

También se informaba en esta página de los puntos comprendidos en el recurso de alzada que la empresa había - presentado al Consejo de Ministros: 1) nulidad formal de la orden ministerial de cancelación. 2) nulidad material de la citada orden. 3) injusticia notoria de la misma.4) daños y perjuicios provocados por la resolución.

17 de diciembre de 1.971

"Siguen las gestiones para la reapertura del "Madrid" ".

Hace referencia, esta información de la página 10, a las continuas entrevistas de los miembros de la plantilla con personajes relevantes de la vida política española, que en esta ocasión acudían a visitar al presidente del Sindicato Provincial de Prensa y a Monseñor Enrique y Tarancón, quién declaraba que "la Iglesia no puede ser neutral entre el abuso y la justicia".

18 de diciembre de 1.971

"Declaraciones del Ministro de Información y Turismo sobre la situación del diario "Madrid" ".

Recoge las declaraciones del ministro:He de insistir en que las tensiones internas determinaron la ostensible publicidad en las irregularidades en la inscripción".

Continuaban las entrevistas del Jurado de Empresa con personalidades políticas en busca de un solución al problema; le tocaba el turno en esta ocasión al Director General de Trabajo, Vicente Toro, que se reunía con los trabajadores acompañados de Antonio Izquierdo y Victor Minguez, altos cargos sindicales.

19 de diciembre de 1.971

"Requerimiento notarial sobre el memorándum del diario "Madrid" ".

El apoderado de la empresa, García-Trevijano, por medio de un requerimiento notarial concedía plazo hasta el día 22 a Lucio del Alamo y Castro Villacañas, que debían cumplir lo firmado el día 29 de noviembre.

22 de diciembre de 1.971

"El señor García Ramal se refirió al diario "Madrid" ante la Permanente del Congreso Sindical".
El ministro Garcia-Ramal declaraba ante la Permanente del Congreso Sindical sobre el diario "Madrid", calificando el tema como delicado: "Nuestra preocupación es que un órgano de difusión salga en una forma concreta, rotunda, con la misma forma que tenía el día en que acudió al registro como entidad periodística (...), no estamos en situación de mendigar nada ni de hacer favores a aquellos que por su causa dieron motivo a la aplicación de la ley".

En el ladillo "Posible creación de una cooperativa laboral" se exponía la fórmula sugerida por el Sindicato Nacional de Prensa como vía autónoma para los trabajadores. - Esta información está recogida en la página 12.

23 de diciembre de 1.971

"La empresa de "Madrid" contesta negativamente a la propuesta sindical para la reaparición del periódico".

El apoderado de la empresa contestaba negativamente a la propuesta del Sindicato, afirmando que "antes se hunde esta casa que dar el periódico a la Organización Sindical" pero se mostraba dispuesto a la negociación con la Asociación de la Prensa. La propuesta de sindicatos se basaba en: 1) Contrato de arrendamiento; 2)patrimonio e instalaciones sin pagar nada; 3) rescisión del memorándum; 4)respeto de los contratos salvo el de Antonio Fontán; 5) nueva línea editorial; 6) plazo de arrendamiento hasta la decisión de los Tribunales o la modificación de la estructutra de la propiedad.

En otro ladillo se condenaba por parte de García-Trevijano y la totalidad de la plantilla una carta escrita por nueve redactores al Sindicato y a la Asociación en la que se pedía la vuelta a la línea editorial de Juan Pujol. Todo lo anterior se recogía dentro de la página 13.

24 de diciembre de 1.971

"El príncipe de España recibe al Jurado de Empresa del diario "Madrid" ".

En la página 8, informa que el Jurado de Empresa había sido recibido por el Príncipe de España, pero también era noticia la carta escrita por 55 redactores y colaboradores que criticaban la antigua línea editorial del periódico calificándola de "periodismo superado por la Ley de Prensa del 66", a la vez que solicitaban la reaparición de la misma línea editorial de independencia y la desaparición del viejo periodismo del "Madrid".

25 de diciembre de 1.971

"Hoy se cumple un mes del cierre de "Madrid" ".

Se cumplía un mes del cierre del "Madrid" sin perspectivas de ninguna fórmula que permitiese la reapertura del periódico; en las páginas de "La Vanguardia" se hacia un repaso a todos los intentos de resolver el asunto y se informaba sobre una reunión de la Asociación de la Prensa de Madrid en la que se pedían soluciones y una reforma de la Ley de Prensa.

28 de diciembre de 1.971

"Contactos entre la empresa propietaria y la Asociación de la Prensa".

Se daba noticia de una serie de contactos entre la empresa propietaria y la Asociación de la Prensa, surgidos a raiz de la Junta General de esta última el día 22, en los -

que se trató de una serie de medidas de cobertura para los sueldos de los redactores durante el primer trimestre de 1.972.

29 de diciembre de 1.971

"Dimite el director de "Madrid" don Antonio Fontán".

Antonio Fontán hasta aquel momento director del diario "Madrid", dimitía "a fin de facilitar las gestiones tendentes a la reaparición del periódico".

31 de diciembre de 1.971

"Comienzan las negociaciones entre la Asociación de la Prensa y la empresa de "Madrid".

Comenzaban oficialmente las negociaciones entre la Asociación de la Prensa y la empresa de "Madrid" como consecuencia del acuerdo de la Junta Directiva de colaborar en la reapertura del diario. También se informaba de que todo el personal del diario había cobrado el mes de diciembre y de una carta de don Carlos Pujol (hijo de don Juan Pujol) a don Antonio Fontán en la que expresaba su deseo de una pronta reaparición del vespertino: "Pienso que no debió ser silenciado".

5.3.7. "Arriba"

Fundado por Jose Antonio Primo de Rivera.
Empresa: Prensa y Radio del Movimiento.
Redacción, administración y talleres: Avenida del Generalísimo, 142. Madrid 16.
Director: Felix Morales.
Formato: 32 x 47'5 cm.
Precio: 5 pesetas. Lunes no sale.

"Arriba" es el organo de la Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. , según indica su cabecera, - junto a la que se situa el emblema de Falange. La primera página es variada, con diversas fotografias de reducido formato. Rara vez se introduce algún comentario del periódico con notas de agencia; más bien se dedica a propagar los principios de la Falange. El lenguaje de sus editoriales tiene un léxico muy simbólico y "poetico", la mayoría de las veces - ensalzando los temas patrioticos. En la fecha de su aparición (1.939) la tirada era superior a los 100.000 ejemplares, alcanzando en momentos de plenitud falangista los 140.000, decreciendo posteriormente hasta los 20.000 ejemplares en 1.975, poco despues desapareció.

En "Arriba" falta casi por completo el soporte publicitario, fuente indispensable de ingresos. Con formato tabloide, tiene ocho páginas externas dedicadas a orientación

política en huecograbado. Es el diario de los años sesenta que más espacio reserva a la política y a las crónicas interiores. Dedica mucha importancia a las inaguraciones, viajes, celebraciones oficiales, etc.

26 de noviembre de 1.971

"Cancelada la inscripción del diario "Madrid" ".

En la sección de Nacional, en la página 6 publica la nota oficial de la Dirección General de Prensa. Se trata de una transcripción literal de sus diez puntos, aunque de manera resumida. No hace ningún comentario. Parece, para este diario, evidente y claro que la única causa del cierre la constituyen cuestiones litigiosas dentro de la empresa del diario "Madrid".

27 de noviembre de 1.971

"Gestiones sindicales de protección a su personal".

También en la página 6 destaca una especie de "Nota de Redacción" en donde se dice que "las consecuencias de orden laboral que la interrupción del diario lleva aparejadas son motivo de atención preferente de los organismos sindicales, preocupación que compartimos, con el deseo personal de que nuestro colega vespertino resuelva en los plazos más inmediatos su actual situación". Más abajo inserta una información facilitada por la agencia "Pyresa", sobre la reunión

del personal de redacción, administración y talleres, con - Alejandro Fernández Sordo, Director General de Prensa, y enlaces sindicales del diario "Madrid", así como con representantes del Jurado de Empresa.

Fernández Soedo explicó al Jurado de Empresa las razones de la cancelación de la inscripción. García-Trevija no respondió que "la empresa propietaria adoptaría una decisión tras un estudio detenido de la situación". Además no se celebró la Junta extraordinaria de accionistas ante la imposibilidad de que asistieran a la misma todos los consejeros.

28 de noviembre de 1.971

"No ha salido "Madrid" ".

Antonio Izquierdo en la página 2 dentro de la sección "Semanario Político" analiza el cierre del "Madrid". Matiza que "el Gobierno tendrá sus razones y sus argumentos - que podrán ser tamizadas, en última instancia, por los Tribunales de Justicia, si es que la empresa editora de "Madrid" decidiese la adopción de ese camino". Termina lamentándose por "la desaparición "sine die" del periódico no es una noticia grata para la crecida familia periodística. Escribo - ahora en la esperanza de que esa fórmula se encuentre y el "Madrid" se reincorpore con naturalidad a las comunes tareas informativas".

"El Jurado de Empresa negocia la posible reapertura del periódico".

Este mismo día en la página 7 se cita una nota, facilitada por "Cifra", del Jurado de Empresa, donde se especifica que "la resolución del cierre estaba elaborada desde el día 19". Además, el Director General de Prensa, Alejandro - Fernández Sordo, señala "que corresponde a los miembros del Jurado de Empresa, en relación con sus representantes sindicales, la posibilidad de negociar con la actual empresa la posible reapertura del periódico". Por último, "el Ministerio está dispuesto a facilitar la reaparición del diario dentro de una fórmula compatible con la aplicación de la ley".

"Entrevista del Jurado con Castro Villacañas".

También en la página 7 aparece otra información - facilitada por "Pyresa" en la que el Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, Castro Villacañas, reitera "la disposición sindical de intentar la búsqueda de una solución para este problema laboral". Los representantes de los trabajadores del "Madrid" pusieron como base de la negociación "la conservación de todos los puestos de trabajo".

30 de noviembre de 1.971

"Se estudia la reapertura del diario "Madrid". Es posible que se edite por una empresa arrendataria".

Se da la noticia de la asamblea celebrada entre - trabajadores del "Madrid" y el representante de la empresa propietaria, Antonio García-Trevijano para tratar "la situación de paro en que se encuentran a raiz de la cancelación de la inscripción registral del citado rotativo". El Jurado de Empresa informó a los reunidos de las gestiones que había realizado "siguiendo las orientaciones de la Dirección General de Prensa sobre la puesta en contacto con una posible empresa arrendataria de "Madrid" como fórmula para una inmediata reapertura del periódico. Tal fórmula habría de - ser económica aceptable y digna y permitiría continuar la edición y asegurar la permanencia de doscientos trabajadores en sus puestos de trabajo".

"Reunión de la Junta Directiva de la Asociación - de la Prensa de Madrid".

Es una pequeña información que se encuentra dentro de la anterior y es facilitada también por la agencia informativa "Cifra" en la que el presidente, Lucio del Alamo, recaba el parecer de la Junta Directiva de la Asociación con vistas a la reunión a celebrar al día siguiente con la Federación de Asociaciones de Prensa de España.

1 de diciembre de 1.971

"Posible reaparición del "Madrid" ".

La agencia informativa "Cifra" facilita al perió-

dico la noticia que inserta en su página 9, dentro de la - sección de "Nacional" en la que se dice que se ha "sometido al visto bueno de don Lucio del Alamo, presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa, y de don Antonio Villacañas, presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, el memorandum de acuerdos básicos - sobre la reapertura del diario "Madrid" ".

2 de diciembre de 1.971

"Hoy se decide el futuro de "Madrid" ".

En esta noticia de la página 6, "Arriba" publica el servicio de "Cifra" en el que se da conocimiento del memorandum. También la agencia "Piresa" facilita una nota de la Federación de Asociaciones de la Prensa, sobre la tipificación del artículo 2º de la Ley de Prensa.

"Sesión de la Unión Nacional de Empresarios".

En la página anterior y en la sección de "Nacional" se recoge una noticia elaborada por la propia redacción. El titular de la Unión Nacional de Empresarios, Ignacio Acha - analiza la coyuntura actual de la empresa periodística española, se lamenta de la cancelación de la inscripción del periódico y se hace un ofrecimiento de colaboración a la empresa editora para la adopción de una fórmula que asegure la - continuidad de la publicación.

3 de diciembre de 1.971

"Se ha tergiversado la intención del Sindicato".

Esta es otra noticia elaborada por la propia redacción y aparece en la sección de nacional, en la página 6. En ella se publica una nota de la Comisión Permanente de la Junta General del Sindicato de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

5 de diciembre de 1.971

Dentro de la sección "Semanario Político" de Antonio Izquierdo se resalta que frente a la tregua que va a sufrir la vida política por Navidades, aún quedan en pie conflictos originados como consecuencia de la cancelación del "Madrid" "cuya reaparición todos deseamos sea inmediata". Si bien en general, la opinión o comentario de "Arriba" es deficiente, su comentarista Antonio Izquierdo deja patente la necesidad de una resolución clara y pronta al cierre, aunque en ningún momento ahonda en las causas gubernamentales que lo han producido, pues como dice -y así no emite su opinión- "el gobierno tendrá sus razones".

7 de diciembre de 1.971

"No se puede fijar fecha para la aparición de "Madrid" ".

Se recogen unas declaraciones del Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Antonio Castro Villacañas: - "Aún no se ha encontrado una solución a las dificultades económicas y jurídicas que existen para la salida del diario - "Madrid" ". Sobre la fecha de reaparición afirmó "que no podía dar ninguna, parece difícil que la salida de "Madrid" se produzca durante la presente semana".

"Asamblea en el periódico".

Dentro de la información anterior se inserta esta que da noticia de la asamblea de trabajadores donde se informó "sobre los precedentes y consecuencias derivadas de la - cancelación administrativa de la inscripción del diario".

15 de diciembre de 1.971

"Carta del Ministro de Información y Turismo a un grupo de procuradores".

La noticia insertada en la página 10, informa sobre la *contestación de Alfredo Sánchez Bella, al grupo de* - trece procuradores en Cortes que abogaban por la reapertura del "Madrid". La carta del ministro contiene seis puntos.

16 de diciembre de 1.971

"García Ramal recibió a una comisión del diario - "Madrid" ".

Se trata de una información facilitada por la agencia "Pyresa" que aparece en la página 5 en la que se da cuenta de la reunión del ministro de Relaciones Sindicales con el Jurado de Empresa. Ese mismo día también recoge "Arriba" el auto de procesamiento contra Rafael Calvo Serer, pero no se le relaciona con el "Madrid". Se dice que presuntamente ha atentado contra el artículo 132 de Código Penal. El diario en una "Nota de Redacción" transcribe este artículo.

22 de diciembre de 1.971

"Asamblea de la Asociación de la Prensa de Madrid".

"Arriba" informa en su página 18 de las negociaciones llevadas a cabo por la Asociación de la Prensa de Madrid, con objeto de la pronta reaparición del diario "Madrid".

"Diario "Madrid" ".

Un ladillo da lugar a una amplia información sobre la reunión de la comisión permanente del Congreso Sindical, presidida por García Ramal, y se pone de manifiesto la opinión de este, quién aseguraba que "esta haciendo todo lo posible por defender los derechos de los trabajadores del "Madrid".

29 de diciembre de 1.971

"Dimite el director de "Madrid" ".

En su página 5 informa de la dimisión de Antonio

Fontán, quién justifica su actitud por estar cancelada la - inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas del diario "Madrid" que dirigió en los últimos años. Publica un estracto de la carta que el director envia al Consejo de Administración del periódico.

31 de diciembre de 1.971

"Colaboración a la apertura del "Madrid" ofrecida por la Asociación de la Prensa".

En la página 16 se informa de las negociaciones de la Asociación de la Prensa de Madrid encaminadas a la pronta reaparición del vespertino de la capital de España.

5.3.8. "Hoja del Lunes"

29 de noviembre de 1.971

"No ha salido "Madrid" ".

En este artículo de opinión "Hoja del Lunes", se lamenta de una ley que siendo en principio "certera y beneficiosa", lleva a una posible situación de desempleo para - unas personas que no tienen nada que ver con las razones que han llevado al cierre de la publicación. Solicita su reforma y espera la pronta reaparición de "Madrid": "Parece ocioso decir que nos duele el hecho como periodistas y como lectores. Un periódico es, sobre todo, una obra del espíritu, en

trañada en el alma del país, y cuando un periódico muere, algo - muy nuestro se nos muere con él. (...)Es oportuno, sin embargo, decir hoy mismo que de este suceso hay que deducir consecuencias importantes y urgentes. La Ley de Prensa -tan certera y beneficiosa para todos en aspectos fundamentales- - muestra, en estos primeros años de aplicación , aspectos que piden la meditación y urgente remodelación del legislador.- Ya en el debate parlamentario de la ley hubo procuradores - que advirtieron de la gravedad de los problemas laborales - que se derivarian de la suspensión o la desaparición de un periódico. (...) Queda apuntado el problema y subrayada la urgencia de abordarlo con el espíritu de justicia social que es la gala y orgullo legítimo de la acción de los problemas de los gobiernos de Franco".

"Una profesión arriesgada".

En la misma página y dentro del artículo anterior aparece otro en el que trata el tema de los obreros y periodistas que al cerrar el diario se ven abocados al paro, "ya que el periódico en que trabajan se ha visto afectado por una disposición legal que nada tiene que ver, por cierto, con el desarrollo económico del mismo. (...) Porque ahora se ha dado el caso de que un diario sin aparentes problemas económicas, ya que conserva una apreciable asistencia de lectores y anunciantes, cierre de repente por causas completamente ajenas a la economía del periódico y a la labor esforzada de - sus trabajadores de la pluma".

6 de diciembre de 1.971

"Escrito de procuradores familiares sobre la cancelación de "Madrid" ".

En esta información se da cuenta de la disconformidad de algunos procuradores familiares por la aplicación de una ley que interfiere la actuación de los tribunales: - "Los procuradores firmantes entienden que el contraste de - pareceres exige unos órganos de información distintos a los oficiales que pueden mantener una actuación crítica de los actos del Gobierno. (...) Resulta incompatible con la legislación de prensa que permite una interferencia administrativa en la esfera de actuación de los Tribunales, cuando los particulares han solicitado el amparo de estos",

5.3.9. "Nuevo Diario"

26 de noviembre de 1.971

"Cancelada la inscripción del "Madrid" en el Registro de Empresas Periodísticas".

En la página 4 dentro de la sección de "Nacional" se limita a publicar la nota informativa de la Dirección General de Prensa. No hace ningún otro tipo de comentario o - reflexión.

28 de Noviembre de 1.971

"Entrevista de representantes sindicales del "Madrid" con el Director General de Prensa".

En la página 6 informa de la reunión del director general de prensa, Alejandro Fernández Sordo, con representantes del Jurado de Empresa y enlaces sindicales del "Madrid", así como con algunos redactores con objeto de abordar el problema suscitado con el cierre del vespertino madrileño y estudiar su reaparición.

1 de diciembre de 1.971

"Negociaciones para la reaparición del diario "Madrid" ".

En la sección de "Nacional" en la página 7, se informa de las negociaciones que se estan llevando a cabo con el propósito de la pronta reaparición del "Madrid". En ellas se da el visto bueno al tan citado memorandum y refleja también entre el personal una sensación de alivio y esperanza: "Ha sido sometido al visto bueno de Lucio del Alamo, presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa, y Antonio Castro Villacañas, presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, el memoréndum de acuerdos básicos sobre la reapertura del diario "Madrid" ".

2 de diciembre de 1.971

"Parece que el "Madrid" volverá a publicarse".

En la página 7 recoge esta información en la que se propone una empresa con participación sindical que se hiciera cargo de la edición del periódico como solución al cierre: "La viabilidad de una empresa con participación sindical que se hiciese cargo de la edición del diario "Madrid" será estudiada mañana por la comisión permanente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, según han informado a "Cifra" fuentes de dicho organismo".

3 de diciembre de 1.971

"El Sindicato de Prensa niega que haya acuerdo sobre "Madrid" ".

En esta otra información que se recoge en la página 5, un comunicado dice que el problema dista mucho de tener facil solución: "Se ha visto sorprendida la comisión - con la nota de prensa en la que el apoderado de la empresa del diario "Madrid" ha hecho público un memorándum de supuestos acuerdos básicos para anunciar el fín inmediato de un - problema que dista mucho de tener facil solución. (...) El Sindicato toma como objetivo primario y fundamental el que los trabajadores tengan garantizado en todo caso su salario".

4 de diciembre de 1.971

"La empresa del diario "Madrid" paga los anticipos semanales".

Se hace eco esta noticia de que los trabajadores del vespertino madrileño están cobrando sus anticipos, aún no habiendo trabajado en toda la semana.

7 de diciembre de 1.971

"Deliberación sobre la reaparición del diario "Madrid" ".

En esta nota facilitada por varias agencias informativas, se recogen las declaraciones de Castro Villacañas, presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, en las que se analizan los diferentes problemas que plantea el "Madrid" para su reaparición: "Quedan todavía muchos problemas de orden jurídico y económico en el asunto del diario "Madrid" que se deben solucionar, ha manifestado el presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, Antonio Villacañas".

12 de diciembre de 1.971

"El día 21, Junta Extraordinaria de la Asociación de la Prensa de Madrid".

Se trata de una pequeña información que aparece en

la página 6. A petición de un grupo de 150 periodistas de Madrid, que dirigieron escritos al Presidente de la Asociación de la Prensa, que ha convocado una junta de la Asociación para estudiar el cierre del "Madrid"..

18 de diciembre de 1.971

"Puntualizaciones de Sánchez Bella en el problema del diario "Madrid" 2.

En la página 5 recoge unas declaraciones del ministro de Información y Turismo, Alfredo Sánchez Bella que recogen casi todos los diarios en las que muestra su preocupación por la situación de los redactores y de todo el personal laboral y afirma que hay que "buscar cualquier solución dentro de la ley".

22 de diciembre de 1.971

"Junta Extraordinaria de la Asociación de la Prensa de Madrid".

En esta información se da cuenta de la reunión de la Asociación madrileña, en la que se apoyo la publicación del diario y se solicita de la administración el que se encuentre lo más rápido posible una fórmula legal para que se reanude la vida del vespertino de Madrid.

26 de diciembre de 1.971

"Ayer cumplió un mes el cierre del "Madrid" ".

En la página 5 se informa del tiempo transcurrido desde el cierre y las gestiones llevadas a cabo para la reapertura, en el mismo. Son una serie de noticias que en el resto de los diarios aparecen en días separados: "Aun no se ha encontrado una fórmula para la reaparición del diario", "Varios procuradores en Cortes también han formulado ruegos en torno a diversos aspectos de la legislación de prensa", "En la noche del 24 los trabajadores habían pensado reunirse pero fue suspendida la reunión para que no se diera un carácter distinto", "La redacción recibe constantemente telegramas de esperanza".

29 de diciembre de 1.971

"Dimite el director del diario "Madrid" ".

En la página 4 informa de la carta de Antonio Fontán dirigida a Rafael Calvo Serer, estimando que con la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas lo más oportuno por su parte es presentar la dimisión. El director del vespertino madrileño con este gesto intentaba el que la reaparición del cotidiano se hiciera efectiva lo antes posible, ya que algunos achacaban el retraso a su continuidad como director del mismo. Además dejaba de pecibir su sueldo en beneficio de los trabajadores.

5.3.10. "El Mundo Internacional"

4 de diciembre de 1.971

"Una semana políticamente caliente".

Es un análisis editorial, de opinión, en el que el autor hace una breve síntesis introductoria del caso pasando a continuación a estudiar las reacciones de los diferentes medios de comunicación escritos. Según Lorenzo Contreras, - las reacciones han enfocado tres aspectos: el político, el profesional y el jurídico.

"Desde el punto de vista político, la desaparición definitiva o temporal del periódico entraña, a juicio de - "ABC" "un daño para la formación en lícito contraste de pareceres de la opinión pública", -continua Lorenzo Contreras- otros órganos informativos se han sumado a esta apreciación: si la más probable reaparición de "Madrid" se produce con - menoscabo o alteración de la línea ideológica centrista que dentro de la legalidad venía sustentando, se habrá resuelto -con el hecho de la reaparición- un problema social, pero el contraste que ampara la Ley Orgánica del Estado quedará empobrecido. La pluralidad de opiniones sufrirá una evidente sustracción. El público, cuyos intereses como lector son tam bien tutelables, padecerá una pérdida política".

Con el ladillo "Un problema laboral y de concien-

cia "da entrada Lorenzo Contreras al aspecto profesional del cierre, que según él "lleva aparejado un problema social que el propio Ministerio de Información desea resolver. El diario "Pueblo" ha vertido lágrimas compasivas sobre las zozobras de una plantilla en apuros".

"Una laguna en la Ley de Prensa: decisiones ejecutivas en el acto", es el siguiente ladillo en el que el periodista analiza la clausula de conciencia: "El problema social, a escala de redactores, es inseparable de otro problema: el de la llamada Clausula de Conciencia ... derecho profesional a preservar una línea ideológica e informativa cuando acontecen cambios de empresa ...".

"La Sociedad Civil de Redactores del diario "Madrid" había solicitado inscribirse en el Registro de Empresas Periodísticas como elemento integrante de la empresa, y pretendía, antes de la orden de cierre, suscribir las acciones que figuran a nombre de personas interpuestas y cualesquiera otras cuya atribución estuviera mal hecha, con preferencia a cualquiera de los socios que se disputan el dominio del periódico, conforme a la noción de empresa que se configura en el Fuero de los Españoles y en el Fuero del Trabajo".

El aspecto jurídico del tema lo toca muy superficialmente, citando para ello a otro diario madrileño destacado en la defensa de los derechos del "Madrid": "En el or

den jurídico, las reacciones ante la cancelación de la inscripción registral del periódico, ponen de relieve, en palabras de "Informaciones", la preocupación ante la inmediata ejecución de simples órdenes ministeriales ante las que caben recursos judiciales".

Con el subtitulo "Unánime clamor en orden a la reforma de la Ley de Prensa" da paso a un resumen de todo lo sucedido en una semana que no fue muy fructífera en soluciones: "La situación parece haber pasado de los pronosticos de solución rápida a las perspectivas de negación lenta y laboriosa". Refiriéndose al memorándum, atribuye a su fracaso a que "la nota del Sindicato daba a la rúbrica del memorándum un simple valor informativo y de contacto previo para iniciar las negociaciones".

Por último, se centra en el tema del subtítulo criticando algunos aspectos de la Ley de Prensa del 66: "La cuestión planteada por el cierre del "Madrid", en base a irregularidades administrativas, ha proporcionado relieve a las deficiencias de la vigente Ley de Prensa y ha subrayado la inconsecuencia que presenta promover el contraste de pareceres sin dejar de extremar el rigor administrativo contra los órganos de opinión que exhiben una pronunciada línea crítica".

11 de diciembre de 1.971

"El diario "Madrid" sigue cerrado".

En el mismo número 1.641 la revista "Mundo" anuncía en su sumario, en la sección "España" y bajo la rúbrica de "Madrid Político": "El diario "Madrid" sigue cerrado. Unánime clamor en orden a la reforma de la Ley de Prensa". Se trata de un artículo firmado por Lorenzo Contreras. El sumario remite a la página 9, pero en la página 4 se encuentra un interesante editorial:

"Notables imperfecciones en la Ley de Prensa".

Aquí se analiza en un tono fuerte, claro y directo la llamada Ley Fraga de 1.966 y comienza diciendo que "con motivo de los últimos acontecimientos en materia de prensa (no alude directamente al cierre del diario "Madrid", pero sí indirectamente ya que es lo último acaecido en materia de prensa y referente a la ley que posteriormente analiza) - (...) los órganos representativos de los periodistas y muchos expertos en materia de legislación y no pocos políticos han vuelto a recordar la necesidad de suavizar ciertos preceptos de la vigente Ley de Prensa de 1.966".

Este editorial pone de manifiesto que si la ley fue presentada como un logro máximo de la evolución política española con esta han ocurrido cosas que ni rigiéndose con un decreto de guerra hubiera podido producirse. Y "Mundo" está aludiendo a un decreto de guerra, que no es sino una situación de excepción en la vida política y social de una comunidad o país.

De este modo se refiere al espíritu sibilino de - esta ley, base pues, del cierre del "Madrid", enmarcado en una situación donde, prosigue el editorial "los cierres de diarios y revistas, las multas fortísimas a los directores de empresas, los cambios de directores (...) no tienen precedentes". En este punto llega a cuestionarse la independencia de los tribunales, "que son la garantía de respeto a la dignidad de la persona, algo por encima de la arbitrariedad posible de una autoridad de cualquier grado administrativo, en todos los países. Se resalta que en España los tribunales tienen esa misión pero que es necesario que la justicia que ejercen no sea desvirtuada por actos administrativos, en lo que están de acuerdo los profesionales de la información, - "en que, por ejemplo, ciertas disposiciones administrativas no deberían ser automáticas, en cuanto interfieren la labor de los tribunales y prejuzgan resoluciones que pueden ser - contradictorias". Parece que aquí el semanario aboga una separación de poderes, en la que la justicia pueda ser ejercida de una forma clara, sin presiones políticas o burocráticas de ningún tipo.

Así pues, la cancelación de un diario ya no es - tanto un tema burocrático de resolución del Ministerio de Información y Turismo, en este caso, sino de la aplicación de una serie de leyes claras, y aboga por la reforma de la Ley de Prensa "que ha nacido alicorta y ha necesitado de perfeccionamientos posteriores". Finaliza el editorial criticando

al padre de esta ley, Fraga, que mantiene la tesis de dejar lo todo como está.

En la sección de "Madrid Político" y bajo la fotografía de los trabajadores del diario "MAdrid" en los talleres del periódico escuchando un comunicado, se reproduce el mismo titular y subtítulo que en el sumario. El artículo está dividido en dos partes, una dedicada a la XV Asamblea de la Confederación Episcopal Española (tratada en primer lugar y sin aviso de ningún tipo o sumario o ladillo) y la segunda referida al caso del "Madrid", lo que produce sorpresa y ambigüedad al mismo tiempo para el lector. Ambos fueron los acontecimientos, según el autor, capitales de la última semana.

Lorenzo Contreras, bajo el ladillo: "Lo del "Madrid" va para largo", resalta que la situación parece haber pasado de los pronósticos de situación rápida a las perspectivas de negociación lenta y laboriosa. Para este periodista las dificultades para el arreglo se encuentran en la cuestión económica: "el sindicato se niega a cualquier compromiso que implique abonar un canon de arrendamiento elevado", y al mismo tiempo resalta las deficiencias de la Ley de Prensa del 966 y coincide con el editorial analizado anteriormente en que las objeciones a esta ley coinciden en proponer un aplazamiento de la ejecutividad de las sanciones mientras que los tribunales decidan si ha lugar a estas, "con ello ganaría la seguridad jurídica, valor que tutela el artículo 17 del

Fuero de los Españoles".

Bajo el ladillo de "¿Qué va a pasar?" resalta que el titular del departamento de Información, Sánchez Bella,- hizo saber que en la cancelación de la empresa del diario - "Madrid" no han estado involucradas intenciones políticas ni acción de unos grupos contra otros. Finalmente, destaca la atención prestada por el Consejo de Ministros y el recurso de alzada contra la cancelación no ha sido aún presentado.

25 de diciembre de 1.971

"La política española de 1.971":

En el número extraordinario de la revista, el 1.651 se hace un repaso a los aspectos más representativos acaecidos durante todo el año. Aparece un ladillo titulado "¿Y del "Madrid" qué?", donde junto con temas como la cuestión universitaria, el conflicto de la construcción de Madrid, etc, se destaca "la cuestión periodística, con los cierres (algunos - temporales) de publicaciones como las revistas "Tiempo", "Sábado Gráfico", "Presencia" y el diario "Madrid", caso este último que desborda, por irresuelto los límites del año y es noticia rigurosamente actual".

Es importante resaltar el que Contreras eligiera el tema del cierre del "Madrid" como ladillo y punto final a su repaso político de 1.971, recordando los "desuellos", -

tal es el calificativo que emplea, "periodísticos, en los - que Calvo Serer, hoy procesado por su artículo en "Le Monde" y Fraga Iribarne, fueron juntos al potro de las mortificaciones (...)", de este modo pone de relevancia un tema candente de actualidad y su trascendencia e importancia en el mundo - periodístico.

5.3.11. "Le Monde"

28 de octubre de 1.971

"Una Sociedad de Redactores es constituída en el diario "Madrid" ".

Se trata de una crónica del corresponsal Jose Antonio Novais que aparece en la página 36 sobre la constitución de una Sociedad de Redactores y las tres corrientes existentes dentro de los accionistas de la empresa. En la información se expone la postura de la dirección de la empresa, así como la de los redactores que desean una mayor participación en las decisiones concernientes al cotidiano.

4 de noviembre de 1.971

"Las autoridades españolas justifican la apertura de una investigación sobre el diario "Madrid" ".

Es otra crónica del corresponsal sobre las razones dadas por el Ministerio de Información y Turismo para abrir

la investigación sobre la propiedad de un lote de acciones que, por valor de cuatro millones y medio de pesetas, habría suscrito una sociedad financiera, a pesar de que según la - Ley de Prensa los accionistas de los periódicos debían ser personas físicas y no sociedades jurídicas. El corresponsal pone de relieve el interés suscitado por la Sociedad de Redactores del "Madrid", primera creada en España.

11 de noviembre de 1.971

"Yo también acuso".

Se trata de un artículo de opinión firmado por Rafael calvo serer, que tiene como antetítulo "El Gobierno de Madrid contra las libertades". En el mismo, el presidente - del Consejo de Administración del "Madrid pasa a hacer un - análisis, denunciando las razones del conflicto que oponía a su periódico con el Gobierno. La situación del diario y el contexto de opresión y censura en que se desarrolla su actividad completan el artículo que aparece en la página 5.

20 de noviembre de 1.971

"La Sociedad de Redactores reclama el mantenimiento del director actual".

Noticia sobre la actuación de la Sociedad de Redactores del"Madrid" que intentó la compra de las acciones en - litigio a fin de evitar la prohibición del periódico. La So

ciedadad de Redactores pidió su inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, la autorización a la Dirección - General de Prensa para la compra de las acciones y el mantenimiento de Antonio Fontán en su puesto de director. Se pone de relieve el interés con que todos los periodistas siguen el proceso "debido al malestar que reina en la prensa".

25 de noviembre de 1.971

"El Tribunal de Apelación de Madrid confirma los derechos de Calvo Serer".

Con el antetítulo "El asunto del diario "Madrid" ". aparece en la página 5, esta noticia facilitada por la agencia "France Press" que habla de la confirmación del Tribunal Apelación de Madrid sobre los derechos de Calvo Serer en la sociedad editora del diario. En la información se destaca - que la sentencia ha sido dictada en un momento crítico para el periódico "que sigue una línea política no conformista", y que el propio Calvo Serer ha denunciado, "Con un vigor inhabitual en España", lo que denomina "la lucha por el poder en el diario "Madrid" " así como el apoyo que aporta la Sociedad de Redactores a la dirección del periódico.

27 de noviembre de 1.971

"El diario "Madrid" suspendido".

Se informa de la suspensión provisional del "Madrid"

a partir del 26 de noviembre, justificada por el Ministerio de Información y Turismo por el hecho de que un lote de acciones del "Madrid" fueron suscritos por una sociedad financiera, lo que estaba prohibido por la Ley de Prensa. La información recoge el comunicado del Ministerio español en el que declara su voluntad de "encontrar una fórmula que, respetando la ley, permita al "Madrid" continuar su publicación". El autor de la noticia, Jose Antonio Novais, recoge algunos detalles que demuestran la actitud crítica del "Madrid" y sus trabajadores ante esta decisión. El corresponsal informa que, en opinión del Director General de Prensa, la preparación de una conferencia del francés Jean Schwoebel, presidente de la Sociedad de Redactores de "Le Monde", sobre las sociedades de redactores anticipó el cierre del periódico.

28 y 29 de noviembre de 1.971

"Los periódicos de la capital critican la suspensión arbitraria del "Madrid" ".

La información de la página 4, firmada por Jose Antonio Novais, recoge las condiciones presentadas por las autoridades españolas para la reapertura del diario. También destaca la reacción de los redactores que reclamaron "la dignidad, la independencia y la calidad para el periódico". La noticia concluye con las reacciones críticas de la prensa española frente a la decisión gubernamental y la relación del caso con la visita del ministro francés de Asuntos Exterio

res. Maurice Schumman.

4 de diciembre de 1.971

"El diario "Madrid" podría reaparecer proximamente".

La noticia habla de la posibilidad de reaparición del periódico despues de llegar a un acuerdo de principio - por el que el diario sería alquilado al Sindicato de Prensa y a la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa con las siguientes condiciones: el pago a los trabajadores por la sociedad arrendataria; introducción de un representante de los redactores en el Consejo de Administración y compromiso de conservar - la "independencia y la dignidad" del periódico sin romper - su línea política.

23 de diciembre de 1.971

"La prohibición del diario "Madrid" preocupa a la opinión pública".

La noticia versa sobre las diligencias iniciadas contra Calvo Serer por su artículo "Yo también acuso" publicado en "Le Monde" el 11 de noviembre. Calvo Serer podía ser acusado de atentar contra "la seguridad interior del Estado español". En este artículo se recogen las posiciones de los sindicatos, así como la de algunos miembros de la Iglesia,- los diputados que representaban las familias en Cortes, todas ellas en favor de la dirección del "Madrid" y su Socie-

dad de Redactores.

5.3.12. Otros periódicos extranjeros.

"The Sunday Times" tres días despues del cierre del periódico, ofrece una información a cinco columnas, en las que expone claramente que "la razón es claramente política" y *que las irregularidades administrativas no son más que un* - pretexto.

(...)"En orden a justificar la clausura del "Madrid" el Ministerio de Información ha publicado un documento de 48 páginas aclaratorio de las razones financieras. Pero, privadamente, el Director General de Prensa, Fernando Sorda (Fernandez Sordo) admitió ante los miembros del jurado de empresa que las razones fueron de índole política" (...).

"La Croix" (21/22-11-71), días antes del cierre, - ya hacía una premonición del destino de un periódico que, como el "Madrid" había 'plantado cara al Gobierno".

(...) "*El no alineamiento del "Madrid" irrita al* Gobierno. En el plazo de cinco años, de una inconfortable actividad, 31 sanciones han recaido contra el director por el Ministerio de Información. En 1.968, el diario fue suspensido durante cuatro meses a raiz de un artículo de Rafael Calvo - Serer cuyo contenido criticaba abiertamente la dictadura de

De Gaulle y de modo latente el contenido que usted sabe".

El "Internacional Herald Tribune" (26-11-71) señalaba: "El Gobierno ha presionado a Mr. Calvo a que renuncie al control de su periódico y a que reemplace a su director - moderado, por un bien conocido derechista miembro del partido falangista".

De modo directo se dijo también esto en "The Economist" (20-11-71): "El Gobierno quiere imponer como editor del "Madrid" a un veterano falangista, don José María Alfaro y a un director responsable ante el Ministerio de Información".

En este planteamiento de que se ha hurtado informativamente a la opinión pública española, coinciden básicamente todos los periódicos extranjeros. El propósito del Gobierno de cambier la línea seguida por el periódico, por medio de presiones y de cancelar la inscripción registral de "Madrid" fue la tónica informativa antes, durante y en los meses posteriores al cierre del periódico.

El "Internacional Herald Tribune" (30-11-71) escribe: (...)"La muerte del "Madrid", sin embargo, no fue ninguna sorpresa extraordinaria para los editores,periodistas y - lectores conscientes, porque conocían los procedimientos utilizados por el Ministerio de Información para impedir el mínimo de libertad concedido por la Ley de Prensa".

"Le Figaro" (5/6-11-72) considera que el cierre de "Madrid" constituye un test que sobrepasa ampliamente el marco de la empresa sancionada. Y continua: "Ello significa que cualquier temática, incluso tímida, de apartarse de las instrucciones estrictas señaladas por el Poder, conduce a amordazar, cueste lo que cueste, a aquellos que tienen la audacia de arriesgarse. La voluntad del Gobierno de rehusar el menor diálogo abierto con los elementos que no se alinean incondicionalmente a todas sus exigencias, se ha manifestado patentemente en la última fase de las discusiones".

En uno de los periódicos italianos de mayor prestigio, "Il Tempo" se dió a conocer en el mismo sentido el motivo fundamental de que se quedasen sin trabajo "los 225 periodistas, empleados y tipógrafos del periódico", por su "rígida adhesión de casi todo el personal a la línea seguida por el diario".

Meses más tarde en el periódico católico de Amsterdam, el 20 de noviembre de 1.972, se expuso ampliamente la motivación política y antidemocrática que guió al Gobierno contra el "Madrid". "Dos periódicos -dice "De Tyd"- se distinguieron por su actitud contra el "Madrid", con la agravante de ser también los vespertinos: "El Alcázar" y "Pueblo".

Para el "Paese Sera" (5-7-72), el "Madrid" "Se trataba de un diario combativo, orientado a la derecha, en senti

do monárquico: pero este tipo de voz, inevitablemente, no - pudo complacer al régimen :facista, que al fín, le ha puesto la moraza" (...).

Todos los periódicos en paises de la Europa Occidental ofrecieron en su momento, con bastante relieve, la noticia del cierre del "Madrid". Y todos coinciden en dos hechos: el diario "Madrid" era uno de los pocos bastiones en - la defensa de la libertad de prensa en España, si no el único: el régimen cerró el periódico porque no aguntaba la libertad y la verdad.

Es curioso, al contemplar ahora el panorama de aquellos años y la lucha de "Madrid" oir la supervivencia, con - la perspectiva que dan los casi veinte años transcurridos - desde entonces, como ninguno de los detractores de "Madrid" puso en duda la honradez en la trayectoria profesional del - periódico, su respeto a la verdad.

Por otra parte, el diario "Madrid" fue escrupulosamente respetuoso con las personas. En las páginas del "Madrid" se puso en tela de juicio el sustrato ideológico y las instituciones que mantenían al régimen de Franco, pero nunca a las personas, pese a los ataques que los dirigentes del "Madrid" y algunos colaboradores sufrieron con ocasión de su crítica política.

(...)"Cinco semanas después de la orden de cierre del diario "Madrid", el nuevo año ha comenzado sin que reaparezca el periódico que se había propuesto seguir una línea política independiente (...). Todo el personal (225 personas), periodistas, empleados y obreros de impresión se ha solidarizado con su director, contra quien habían dirigido sus ataques varios grupos políticos y económicos, partidarios de un cambio de cabecera del diario". (Sud Ouest, 3-1-72).

La prensa europea siguió muy de cerca y al día las vicisitudes del "Madrid". "Le Figaro" (5-2-72) dice:

(...) "Las autoridades han tomado como pretexto para romper las negociaciones que el apoderado del grupo propietario señor García-Trevijano, que había aceptado la mayor parte de las sugerencias, ha mantenido hasta hoy dos exigencias, por otra parte legítimas, que son:

1) Que el organismo que momentaneamente habría de hacerse cargo del diario, reconociera las deudas y los compromisos, adquiridos por la sociedad propietaria.

2) Que todos los periodistas y los empleados sean mantenidos en los puestos que ocupaban el 25 de noviembre último, fecha de cierre del diario por orden del Gobierno.

En la práctica, la ruptura de los interlocutores -

entraña el paro de 250 personas.

De otra parte, el presidente del Consejo de Administración, profesor Rafael Calvo Serer, que reside desde hace más de dos meses en Francia, es objeto de un proceso judicial y riesgo de una pena de seis a doce años, por haber expuesto su problema en la prensa internacional.

La Ley Fraga Iribarne sobre "La libertad de prensa" y la abolición de la censura, que jamás fue aplicada de hecho por su propio promotor, no es más que un souvenir. Los periodistas y empleados, que, el miercoles por la tarde, se sometieron a una pelea de honor, y ocupando los locales de "Madrid" se han visto obligados a evacuarlos, despues de haber recibido un ultimatum de la policia. Nuestro colega madrileño se hunde en consecuencia con el pabellón alto y tal vez con la figura de un precursor" (...).

"Il Giorno" (5-7-72), en su página 3, publica un artículo de Rafael Calvo Serer, "editor del "Madrid", el diario cerrado hace ocho meses en España". Y apunta:

(...)"El Gobierno español ha sorprendido despues de una larga lista de sanciones contra el diario por su posición no ortodoxa en su enfrentamiento con el régimen. Rafael Calvo Serer recuerda su lucha por la libertad de prensa en España. Es el testimonio de un moderado español" (...).

"L' Umanitá" reproduce el 5 de julio de 1.972, a los ocho meses casi despues del cierre, en su sección dedicada a la televisión, un reportaje de la TV francesa dedicado al "Madrid":

"Aquel día, 25 de noviembre de 1.971, en la España franquista muere un diario, la única voz crítica enfrentada al Gobierno de Franco. Era el "Madrid" (...).

Una encuesta bien dirigida que ha tenido el merito de atraer la atención del público sobre un episodio generalmente poco conocido, pero que asume una particular importancia porque ha permitido iniciar un discurso sobre la libertad de la prensa y de la información necesarias a toda la población civil. La encuesta aunque limitada ha intentado prever el futuro de un país (España) que atraviesa un desarrollo decisivo en su existencia. ¿Esta evolución que parece indicar nuevas perspectivas políticas y sociales será posible, destinada a permanecer sólo como una tentativa o encauzará un sueño para los españoles?. Esto no hace sino demostrar qué dificil es señalar un futuro para un país como la España franquista, cuya situación se basa más sobre las decisiones de una élite o una persona ... que sobre las fornidas indicaciones de un sistema democrático".

En "Cahiers de l'IIP" (abril 1.972), boletín mensual del Instituto Internacional de Prensa, en portada y a

toda página, se recoge la presencia de cuatro directores de periódicos invitados a la Asamblea celebrada en Münich. Una fotografía de Rafael Calvo Serer y un amplio titular a toda página, "Nuestro combate por la libertad de prensa", abren la información.

"Rafael Calvo Serer, profesor de Historia y de Filosofía en la Universidad de Madrid (...) vive exiliado en Francia despues de las graves diferencias que el Gobierno opuso a la dirección y a la redacción del diario "Madrid", que ha debido cesar su publicación. ("Cahiers de l'IIP" (noviembre 1.971 y enero 1.972) (93).

"Son estos unos botones de muestra de cómo acogió la prensa internacional el cierre de "Madrid", y de cómo se le dio la importancia que merecía por su labor destacada en favor de la libertad de prensa y de las libertades de todos los españoles. La importancia del "Madrid" en este proceso de apertura fue reconocido así por los órganos de comunicación y de opinión fuera de España, que en los años posteriores mantuvieron informados a sus lectores sobre el asunto del "Madrid".

Este seguimiento del problema "Madrid" recobró dramática actualidad con motivo de la demolición del edificio que fuera sede del periódico en la calle del General Pardiñas, 92, en el madrileño barrio de Salamanca.

Por citar sólo algunas muestras, en "International Herald Tribune", (25-4-73), señalaba:

"Fue un final dramático y simbólico de una de las pocas voces independientes del país. El periódico había sido cerrado por el Gobierno 17 meses antes. A la espera de la batalla ante los tribunales, pocos esperan en la actualidad la reaparición del periódico "Madrid", fue forzado a vender el edificio para pagar a sus 125 empleados despues del cierre. En su lugar se construiran apartamentos.(...)

El editor del periódico, Rafael Calvo Serer, un - conservador, que derivó hacia posturas liberales, escribió en su día en el diario parisino "Le Monde" que el Gobierno había impuesto "condiciones draconianas" al "Madrid". Acusó al vicepresidente Luis Carrero Blanco de "haber decidido personalmente la muerte del periódico".

"The Economist" (28-4-73) que también recoge una fotografía de la demolición del "Madrid", ocurrida al 24 de abril, dice:

" "Madrid" fue un moderado y eficaz portavoz de la idea de que España debía acercarse a Europa, a traves de una gradual democratización de sus instituciones".

"L'Express" (30-4 y 6-5-73) señala:

(...) "Con la ayuda de 70 kilogramos de dinamita, los autores de la demolición han arrasado las oficinas del diario "Madrid", tenaz crítico del régimen, para edificar - apartamentos en su lugar. "Se entierra, dice un antiguo empleado, pero había muerto hace mucho tiempo". Suspendido durante cuatro meses en 1.968 por la simple alusión de haber sugerido retirarse al general Franco, el diario dejó de aparecer el 25 de noviembre de 1.971: el Gobierno hacía saber - que no autorizaba la continuidad salvo que cambiara de dirección. "Madrid" había vendido su patrimonio para pagar a su personal" (94).

NOTAS

(1) Ver epígrafe 3.2.5.

(2) Artículo 71 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966.

(3) "EL ALCAZAR", redacción en Madrid: "El ex-director de "Madrid" absuelto por la Audiencia Provincial". Día 14-VI-1.967.

(4) V., Anexo II.

(5) Según se contempla en el párrafo Dos del artículo 64 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966.

(6) "EL ALCAZAR", redacción en Madrid: "Orden de secuestro de "Madrid", del pasado día 30 lunes". Día 1-II-1.967.

(7) Según se contempla en la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966.

(8) CALVO SERER, Rafael: "La dictadura de los franquistas. El "affaire" del "Madrid" y el futuro político". París, 1.973.

(9) "INFORMACIONES", redacción en Madrid: "Alzamiento y rebelión". Día 31-I-1.967.

(10) Ibídem.

(11) Ibídem.

(12) Ibídem.

(13) GUILLEME-BRULON, J.: En "Le Figaro". Día 2-II-1.967.

(14) CALVO SERER, Rafael: Op. cit. .

(15) "INFORMACIONES", redacción en Madrid: "Aguilar Tremomoya, absuelto por el Tribunal de Orden Público": Día 29-VI-1.967.

(16) "EL ALCAZAR", redacción en Madrid: "Caso Aguilar: Recurso del Ministerio Fiscal". Día 1-VII-1.967.

(17) "YA", redacción en Madrid: "Miner Otamendi lleva a los tribunales a la empresa de "Madrid" ". Día 16-VI-1.967.

(18) V., Anexo III.

(19) Se refiere Jose Maria Desantes al editorial titulado "La protesta no es siempre moralmente condenable".

(20) CALVO SERER, R: Op. cit.

(21) "YA", redacción en Madrid: "Querella criminal contra el diario "Madrid" ". Día 16-IV-1.967.

(22) "YA", redacción en Madrid: "El director de "Madrid" sancionado". Día 6-II-1.968.

(23) Por importe de 50.000 pesetas fue impuesta el 2 de noviembre de 1.967.

(24) Sentencia de 18-IV-1.969. Cdo. 6º. Aranz. 1.998/69.

(25) CRESPO DE LARA, Pedro: "El artículo dos, La prensa ante el Tribunal Supremo". Madrid, 1.975.

(26) Ibídem.

(27) Ibídem.

(28) Ibídem.

(29) Ibídem.

(30) De fecha 7 de julio de 1.969.

(31) Laureano López Rodó.

(32) CALVO SERER, Rafael: Op. cit.

(33) Ibídem.

(34) Sentencia del Tribunal Supremo de 9-VI-1.969. Cdo. 2º Aranz. 3.350/69.

(35) Según el artículo 70.1 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966.

(36) La *quinta parte del máximo*.

(37) Boletín Oficial del Estado de fecha 1-VIII-1.969.

(38) V., Anexo IV.

(39) "NUEVO DIARIO", redacción en Madrid: "La Organización Sindical se querella contra el diario "Madrid" ". Día 3-XII-1.967.

(40) "ARRIBA", redacción en Madrid: "La Organización Sindical demanda al diario "Madrid" ". Día 2-XII-1.967.

(41) "MADRID", redacción en Madrid: "Cuota sindical y salario mínimo". Día 8-XII-1.967.

(42) "DIARIO DE AVILA", redacción en Avila: "Información sobre la cuota sindical". Día 12-XII-1.967.

(43) "MADRID", redacción en Madrid: "El diario "Madrid" bajo acusación". Día 12-XII-1.967.

(44) "MADRID", redacción en Madrid: "Acusación mantenida". Día 16-XII-1.967.

(45) *Ibídem*.

(46) Ibídem.

(47) El lunes día 11 de diciembre de 1.967.

(48) V., Anexo III del Capítulo 4.

(49) CALVO SERER, Rafael: Op. cit.

(50) "MADRID", redacción en Madrid: "Nueva sanción al diario "Madrid" ". Día 17-V-1.968.

(51) Ibídem.

(52) Según lo establecido en el artículo 10 de la *Orden Ministerial* de 22 octubre de 1.952.

(53) Conforme a lo previsto en los artículos 71 y 122 de la Ley de Prensa e Imprenta y de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

(54) Sentencia del Tribunal Supremo de 14-VI-1.971. Cdos. 2º, 3º y 4º, Aranz. 3.162/71.

(55) V., Anexo IV del Capítulo 4.

(56) Es el otro profesor propuesto para obtener el grado de Doctor "Honoris Causa".

(57) "MADRID", redacción en Madrid: "El rectorado de la Universadad de Madrid, sorprendido por la actitud del doctor Lwoff". Día 15-II-1.968.

(58) GOR, Francisco: "La suspensión del diario "Madrid" fue conforme a derecho". En "YA", día 4-X-1.970.

(59) Artículo 69 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.968.

(60) Sentencia del Tribunal Supremo de 25-IX-1.970. Cdo. 4º Aranz. 3.594/70.

(61) Ibídem.

(62) Ibídem.

(63) V., Anexo VI del Capítulo 4.

(64) Sentencia del Tribunal Supremo de 25-IX-1.970. Cdo. 4º Aranz. 3.594/70.

(65) Sentencia del Tribunal Supremo de 22-I-1.970. Cdo. 2º Aranz. 208/70.

(66) V., Anexo IX del Capítulo 4.

(67) CALVO SERER, Rafael: Op. cit.

(68) José Solís, Díaz Ambrona, Sánchez Arjona y Nieto Antunez.

(69) CALVO SERER, Rafael: Op. cit.

(70) Ibídem.

(71) También "Madrid" había tratado el tema en octubre de 1.966, noviembre de 1.967 y febrero de 1.968.

(72) CALVO SERER, Rafael: Op. cit.

(73) Ibídem.

(74) "DIARIO SP", redacción en Madrid: "Calvo Serer y Gozalo, procesados". Día 10-VIII-1.968.

(75) Lo mismo se podía deducir del artículo 8º de la citada Ley Orgánica del Estado de 1 de enero de 1.967.

(76) "LE MONDE", corresponsalía en Madrid: "El cotidiano "Madrid" suspendido por dos meses". Día 3-VI-1.968.

(77) Ibídem.

(78) "EL ALCAZAR", redacción en Madrid: "Solidaridad de los redactores de "Madrid" con su periódico". Día 1-VIII-1.968.

(79) "LA VANGUARDIA", redacción en Madrid: "Los redactores de "Madrid" renuncian a parte de sus honorarios para ayudar al periódico". Día 1-VIII-1.968.

(80) CALVO SERER, Rafael: Op. cit.

(81) "LA VANGUARDIA", redacción en Madrid: "La reaparición del diario "Madrid"". Día 25-IX-1.968.

(82) "HOJA DEL LUNES", redacción en Madrid: " "Madrid reanuda su publicación". Día 7-X-1.968.

(83) CALVO SERER, Rafael: Op. cit.

(84) Sentencia del Tribunal Supremo de 18-VI-1.970. Cdo. 9º Aranz. 3.151/70.

(85) "MADRID", redacción en Madrid: "Expediente al director del diario "Madrid" ". Día 19-II-1.970.

(86) V., Anexo IV.

(87) CALVO SERER, Rafael: Op. cit.

(88) "DIARIO DE DIARIOS". Días 4 y 5-IV-1.971.

(89) "YA", redacción en Madrid: "Es confirmada por el Tribunal Supremo la sanción a don Antonio Fontán, director que fue del diario "Madrid" ". Día 8-VII-1.973.

(90) Sentencia del Tribunal Supremo de 1-VII-1.973. Cdos. 8º, 9º y 10º. Aranz 2.329/73.

(91) Ibídem.

(92) Sentencia del Tribunal Supremo de 1-VII-1.973. Cdos. 10º y 11º. Aranz. 2.329/73.

(93) "MADRID", Edición Especial: "Fue una mordaza a u diario". Día 29-XII-1.989.

(94) "MADRID", Edición Especial: "Un final dramático". Día 29-XII-1.989.

6. C O N C L U S I O N E S.

6. CONCLUSIONES

1 - Nacimiento del diario "Madrid".

El diario "Madrid" fue creado, fundado, dirigido y propiedad de Juan Pujol Martinez gracias a la amistosa concesión de una licencia con la que le distinguió el General Franco. Fue el 8 de marzo de 1.939 exactamente, cuando el entonces Jefe del Servicio Nacional de Prensa comunicó a Juan Pujol que el Ministro de la Gobernación le aceptaba como director del "Madrid".

Este comenzó su labor en la imprenta de uno de los periódicos republicanos que fue afectado a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.. Se trataba de la de "El Heraldo de Madrid", sito en la calle del Marqués de Cubas, 9.

Los datos obtenidos en esta investigación nos permiten, sin embargo, hablar de que el procedimiento llevado a cabo para la creación del diario "Madrid" se realizó con fecha posterior a la publicación del primer número. Tanto lo que respecta a la solicitud y concesión de la marca o cabecera, así como su constitución en Sociedad de Responsabilidad Limitada datan de julio de 1.939, en el primer caso y de septiembre de 1.941 en el segundo.

2 - Estado y Medios de Comunicación Social.

La consolidación del "Nuevo Estado" de la España de Franco se realizó a través de leyes y decretos, sobre todo a partir de 1.945 por medio de las cuales se institucionalizó definitivamente el régimen. Leyes y decretos que completaban el aparato del Estado, surgido en los años de la guerra, pero no lo modificaban, y representaron de este modo un triunfo del franquismo y un seguro para el futuro.

En cuanto a las disposiciones que afectaron a la libertad de expresión hay que mencionar: la Ley de Prensa de 1.938, esta respondía a un intento de despertar en la prensa la idea del servicio al Estado y a la comunidad, con derechos y deberes, y en función de un concepto de periodismo basado en la verdad y la responsabilidad. Sólo que la verdad era el Estado y la responsabilidad la de los particulares. Las medidas preventivas y coactivas afectaron a todo el sector periodístico de España. El pluralismo y la disensión eran imposibles. Escritores y periodistas, empresas y medios, no tuvieron, en esos años, otra alternativa que la de servir a los intereses del Estado.

En segundo lugar el Fuero de los Españoles. Este era una declaración ambivalente, en la que se dan los conceptos de derecho y obligación, aunque esta última pueda catalogarse como deber positivo.

Y en tercer lugar la Ley de Prensa e Imprenta de 1.966. Esta aporta novedades fundamentales y elimina vestigios autoritarios. Sin embargo, tambien presenta defectos y lagunas. Supuso un avance hacia la liberalización de la prense, pero se quedó a medio camino. Eliminó la censura previa, de la que dice que no podrá aplicarse; salvo excepciones en su artículo 3º. Sin embargo, en los límites del artículo 2º, la Ley muestra una cierta timidez a la hora de formular derechos y una evidente profusión de textos, más o menos precisos para limitarlos. Desde la perspectiva actual, la Ley de 1.966 y sus decretos complementarios son un Reglamento de Policia de Prensa. El reconocimiento de la libertad de expresión por medio de impresos es solamente proclamada en el artículo 1º y ya en el 2º son fijadas las limitaciones. El poder utilizó la Ley frecuentemente, y no como argumento de libertades sino por el contrario, de represión.

Por lo tanto se pueden señalar tres etapas en esta Ley de 1.966: una primera de sorpresa, cautela, audacia y en general de dureza; una segunda tras el cese de Manuel Fraga en 1.969, de cierto desuso del precepto; y una tercera de recrudecimiento de la presión administrativa, en la que se hizo más incapié en la responsabilidad que en la libertad.

En los dos primeros años de su vigencia, ciento ventinueve publicaciones nacieron al amparo de las nuevas expectativas. Sin embargo, en el mismo periodo, y según datos

del entonces llamado Ministerio de Información y Turismo, la Administración había incoado 339 expedientes sancionadores, 180 de los cuales concluyeron en multas o suspensiones a un total de 82 publicaciones. Esto significa que cada dos días la Administración franquista (el director general de Prensa, el Ministro de Información o el Consejo de Ministros, según los casos) *abría un expediente a una revista o a un diario* y que cada cuatro días imponía una sanción.

Como resumen de la situación legislativa en la que vivió el "Madrid" podríamos apuntar: Papel dominante del Estado frente al individuo; condena de las concepciones liberales y marxistas de la prensa; prensa como "institución nacional" al servicio del Estado, al servicio del Partido. Partido al que corresponde la orientación doctrinal de la prensa, consecuencia de una unificación política. A todo esto se le conoció como Prensa del Movimiento.

3 - Evolución del diario "Madrid".

El diario "Madrid" cuando nació se encontró con un régimen de censura previa y consignas obligatorias, que se aplicaba con variable rigor, según las circunstancias, y el arbitrio de las personas que en cada momento manejaban la prensa. La independencia no existía.

A pesar de todo, no tardó en convertirse en el -

primer vespertino de la capital en competencia con "Informaciones" y, más tarde, con "El Alcázar" y "Pueblo", por su agilidad y el carácter madrileño que impregnaba a todas las informaciones.

En 1.966, Rafael Calvo Serer suscribe 32.000 acciones del "Madrid" asesorado por García Trevijano y con el apoyo de otros amigos y asociados políticos, dispuestos a colaborar profesional y económicamente con él. El Consejo de Administración lo nombra presidente y se inicia la nueva etapa del periódico.

En la llamada etapa independiente, Calvo Serer se ocuparía de revitalizar el diario. Duraría cinco años, desde 1.966 a 1.971 y estuvo marcada por graves conflictos con la Administración. Sufriendo por razones políticas cerca de veinte expedientes administrativos, con un total de multas que ascendieron a más de un millón de pesetas. Siendo objeto de dos secuestros y dos suspensiones sucesivas acordadas por el Gobierno, de cuatro meses en total. Los cierres supusieron unas pérdidas aproximadas de veinte millones de pesetas.

4 - Expedientes.

De todos los expedientes incoados, sólo ocho llegaron al Tribunal Supremo. Quizás el más conocido fue el sufrido a raiz del editorial publicado el 30 de mayo de 1.968,

"Retirarse a tiempo. No al General De Gaulle". Este le supuso una primera suspensión de cuatro meses. En él se aconseja ba al General De Gaulle abandonar el poder ante la resistencia de la opinión pública francesa por los acontecimientos - de mayo de 1.968. El editorial, a partir de los sucesos ocurridos en el país vecino, plantea una tesis reflexiva sobre *los regímenes personales. En principio es una crítica a los* sistemas autoritarios y a los problemas relacionados surgidos con ellos, como la vejez, la sucesión. Aunque en primera instancia el plano de análisis se centra allende las fronteras, y no supondría más que imaginaciones excesivamente tendenciosas suponer una referencia sibilina al régimen de Franco. Al relacionar nuestro país tanto en su situación social como política con Francia, de forma explícita, con referencia, textual, se produce una correlación de supuestos, una traslación de significados inevitables. Y es indudable que está comparando al General Franco con el General De Gaulle y que todas las afirmaciones vertidas sobre este pueden ser de aplicación relacional con aquel. Este editorial tuvo mucha importancia y supuso el principio del fin de "Madrid".

5 - La Redacción.

Estamos en situación de poder afirmar que por la redacción de "Madrid" pasaron los profesionales y firmas que en la actualidad gozan de un mayor prestigio. El rotativo - reunió en torno suyo a un grupo de jóvenes redactores, casi

todos universitarios, que tuvieron presente la importancia - de su trabajo en el periódico y en la lucha por la libertad de expresión. Este es el caso de Miguel Angel Aguilar, Jesus Carnicero, Juan Ferrando, Miguel Angel Gozalo, José Vicente de Juan, Amando de Miguel, José Oneto, Bartasal Porcel, Antonio Sánchez Gijón, Manuel Vicent y Federico Ysart entre muchos. Prácticamente, todos los mejores, se hicieron y pasaron por la redacción de "Madrid". Y más tarde, durante la transición política hacia la democracía desempeñarían puestos de importancia tanto dentro de la profesión periodística como - en otras areas de la sociedad.

6 - El principio del fin.

Un laudo arbitral del verano de 1.971 reconoció la posesión mayoritaria de Calvo Serer y descartaba la posibilidad legal de que el diario "Madrid" fuese controlado por los fiduciarios de S.A.F.. Sustancialmente resuelto el problema de la titularidad a favor del presidente del "Madrid" intervino en octubre de 1.971 el Ministerio de Información. Desde él se recomendó a Calvo Serer que sustituyera a Antonio Fontán como director y que se nombrara tambien de acuerdo con - el ministerio a un consejero-delegado.

La empresa de "Madrid" se declaró dispuesta a aceptar los cambios impuestos con el objetivo de salvar el periódico, siempre que se garantizaran suficientemente la indepen

dencia del diario, la continuidad de su línea profesional y el mantenimiento de redactores y colaboradores en sus mismas funciones y condiciones de trabajo. Al no obtener estas garantías, Calvo Serer, en nombre de "Madrid" rehusó hacer los nombramientos que se le habían solicitado. Seguidamente, se advirtió a Antonio Fontán, de que se le impondría al periódico que dirigía una suspensión de un mes y que se iniciaría el expediente de cancelación, sobre la base de presuntas irregularidades administrativas en la titularidad de acciones F.A.C.E.S., *que no afectaban a la mayoría accionaria de* Calvo Serer, legalmente reconocida por el laudo arbitral y luego confirmada por el Tribunal Supremo. Quienes se encontrían en situación supuestamente irregular serían los llamados "fiduciarios de S.A.F.", que tenían a su nombre parte de las 9.000 acciones, es decir, los titulares de poco más de un 10 por 100 de las acciones de la empresa propietaria del diario.

García Trevijano, abogado y apoderado de Calvo Serer y de la empresa "Madrid", logró que quedara sin efecto la orden de suspensión dictada sobre la base de un antiguo expediente, asegurando al Director General de Prensa el 25 de octubre, que se abstendrían de contar en el periódico la *historia de los litigios y de su "back-ground" político.* Con lo cual se prolongaba, aunque sólo fuera por un mes la vida del periódico. El Ministerio y los adversarios del "Madrid" en el seno de F.A.C.E.S. esperaban tambien el resultado de

una vista señalada en la Audiencia de Madrid para el 12 de noviembre, que podría dejar sin voto en la Junta General a la mayoría accionaria del presidente del "Madrid".

La Audiencia de Madrid se pronunció el 12 de noviembre sobre el derecho de voto dentro de F.A.C.E.S. de la mayor parte de las acciones de Calvo Serer. Si este era privado de esos derechos políticos en el seno de la Sociedad, aunque sólo fuese temporalmente y como medida cautelar, los fiduciarios de S.A.F. (la sociedad financiera del Banco Popular) tendrían la mayoría en una Junta General de F.A.C.E.S.. El expediente administrativo iniciado el 25 de octubre, que podía cerrar el diario "Madrid" precisamente por la presunta irregularidad de esas acciones S.A.F. en la sociedad FACES fue el argumento de peso para determinar un acuerdo de esos eventuales mayoritarios con las autoridades de Prensa.

Pero la Audiencia de Madrid, con fecha de 18 de noviembre, falló a favor de Calvo Serer. El diario "Madrid" pudo publicar un extracto de la sentencia cuando fue dada a conocer el martes día 23 de noviembre. Al día siguiente el periódico añadía una explicación del alcance y significación del fallo de la Audiencia. Despues ya no se pudo publicar más que el número del adios, el jueves 25. La orden dictada por el Ministerio de Información y Turismo el 25 de noviembre de 1.971, confirmada despues por el Consejo de Ministros logró privar a Calvo Serer y a sus colaboradores del periódico.

7 - El "Madrid" y otros periódicos.

Ninguno de los periódicos coetáneos analizados entra en el fondo de la cuestión ni en las causas que han llevado a la cancelación del "Madrid". Algunos ponen énfasis en la coincidencia de la orden de cancelación registral con el fallo dos días antes publicado, de la Audiencia Nacional, que devolvió ciertos derechos a las acciones del Presidente del Consejo de Administración, Rafael Calvo Serer. Otros alejan del pensamiento del lector el hecho de que sea esta la causa de la sanción impuesta y vislumbran en sus opiniones motivaciones político-ideológicas.

Es más, existen los que no hacen referencia, ni juicio, ni comentario alguno, al procedimiento del cierre, ni al rigor de la sanción. Este es el caso de "YA", "Hoja del Lunes", "El Alcázar", "Pueblo", "Nuevo Diario y "Arriba" que omiten toda valoración sobre el tema.

Los diarios vistos se manifestaban preocupados por el futuro de los trabajadores del "Madrid", sobre todo, que ahora se quedaban sin empleo, e instaban a la Administración a la solución del problema con conclusiones prácticas.

Por lo tanto, de la lectura de los diarios analizados, se deduce que estos pensaban que el cierre del diario "Madrid" iba a ser un capítulo más en la historia de las san

ciones al periódico, ya que se habla de "cierre provisional" y de "cancelación momentánea". La mayor parte de la prensa de entonces mencionaba la posibilidad jurídica del recurso de alzada y del contencioso-administrativo. Muestran su esperanza ante la buena disposición del Gobierno de solucionar el problema y alientan a las partes implicadas a entablar un diálogo para buscar la solución.

8 - La Vista del juicio.

El día 6 de junio de 1.983 se convocó la Vista del juicio, y una vez más se produjo la falta de acuerdo entre las partes, por lo que la cantidad indemnizatoria tuvo que ponerla el Tribunal Supremo. Rafael Calvo Serer había solicitado 3.600 millones de pesetas y el abogado del Estado sólo ofrecía 71. Por fín, el día 8, el Tribunal dictamina que el Estado debía pagar 518.271.506 pesetas a la empresa del diario "Madrid", cantidad a la que habría de añadírsele un interés legal del 10 por ciento por cada año que pasara antes de su completa liquidación. Sin embargo, está cantidad era a todas luces, como decía Rafael Calvo Serer, insuficiente para poder editar el nuevo periódico. Se barajaba la cifra de 2.500 millones como la mínima precisa para ponerlo de nuevo en la calle. Por otra parte, los trabajadores del diario mantenían una lucha con el propietario y reivindicaban el 10 por ciento de la indemnización, por los daños que en su día se le causaron. La misma aún no se ha dado por zanjada.

9 - La muerte de Rafael Calvo Serer.

El 19 de abril de 1.988 fallecía Rafael Calvo Serer sin llegar a ver impreso el semanario con formato tabloi de, *en cuyas maquetas trabajaba con la intención de sacarlo* a la calle en otoño de ese mismo año. Él mismo, junto a *Patxi Bermeosolo, había adquirido por 93 millones de pesetas* el viejo edificio de "Informaciones" a su último propietario, la Comunidad de Madrid.

Por fín, en abril de 1.991, el "Madrid" regresa. Y lo ha hecho, en principio, como revista mensual editada por "Madrid, diario de la noche S.A.". Y de la mano de Oscar Bernat como Presidente del Consejo de Administración y de la de Juan Ferrando como Presidente del Consejo Editorial. Victor Salvador es el director de la nueva publicación en donde colaboran un nutrido número de firmas del desaparecido diario.

10 - La resurrección.

Casi veinte años despues del día en que se produjo su cierre, el "Madrid" vuelve a ocupar su sitio entre la prensa española. Ese lugar que jamás debió de dejar vacio - cuando propugnaba el derecho fundamental de la libertad de expresión. Cuando contribuía a la creación del Estado de Derecho frente a los atropellos dictatoriales. Cuando defendía la democracia, la sociedad pluralista y, en fín, todos los

ideales que conforman la España de hoy y la España del futuro.

Por todo ello, bienvenido "Madrid", te deseamos - que el nuevo camino lo recorras con optimismo y fé. Y que llegado el momento se arribe a la meta soñada: resucitar al "Madrid" como diario, lograr que renazca aquel inolvidable periódico.

INDICE DE ANEXOS

CAPITULO PRIMERO 693

CAPITULO TERCERO 795

CAPITULO CUARTO 804

CAPITULO QUINTO 831

ANEXOS DEL CAPITULO PRIMERO

I - Diferentes inscripciones registrales de lo mercantil. Tomos 310 y 1.244, Hojas 7.954, Folios 92, 93, 94,-25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35. Registro de la Propiedad Mercantil de Madrid.

II - Copia de la escritura de donación por Jan Pujol Martinez y su esposa Juana Raes Derieppe, a su hijo Carlos Pujol Raes.

III - Testimonio literal de la escritura de aumento de capital social, suscripción y liberación de acciones y reforma parcial de estatutos de "Madrid". Diario de la Noche, Sociedad Anónima, autorizada ante el - notario de Madrid, Alejandro Bérgamo Llabres el día 18 de enero de 1.962.

VI - Solicitud de registro de marca de producción y comercio de "Madrid". Diario de la Noche. Registro de la Propiedad Industrial.

V - Renovación de la marca "Madrid". Diario de la Noche. Registro de la Propiedad Industrial.

VI - Solicitud de registro de marca de producción y comercio de "Domingo. Semanario Nacional". Registro de la Propiedad Industrial.

VII - Transferencia en favor de "Madrid". Diario de la Noche, S.A. de la marcas números 112.699 "Madrid". Diario de la Noche y 112.701 "Madrid". Diario de la Mañana.

VIII - Escrito de oposición de la Sociedad General de Farmacia contra la socilitud de la marca número 112.699, denominada "Domingo. Semanario Nacional". Registro-de la Propiedad Industrial.

IX - Solicitud de registro de marca de producción y comercio de "Madrid". Diario de la Mañana. Registro de la Propiedad Industrial.

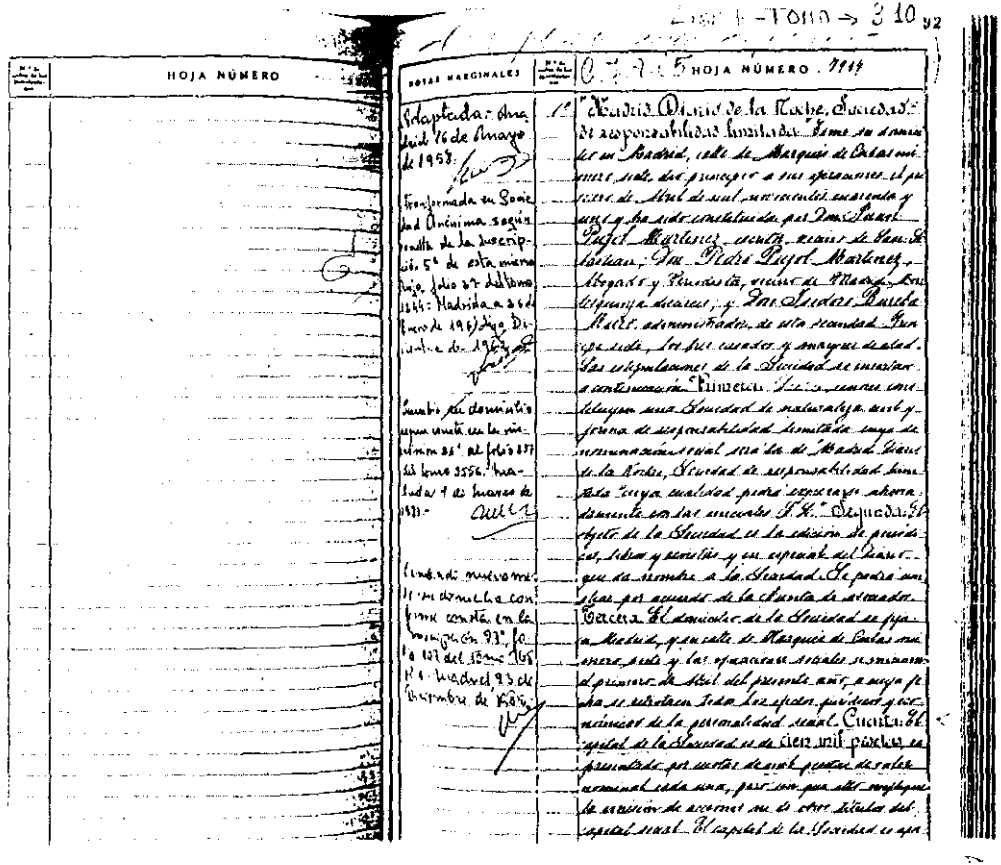
X - Solicitudes de cambio de denominación de "Madrid".- Diario de la Noche, por "Madrid". Diario de la Noche S.A. Registro de la Propiedad Industrial.

XI - Solicitud de acreditación de marca y propietario legítimo de "Madrid". Diario de la Noche, S.A.

XII - Solicitud de renovación de la marca "Madrid". Diario de la Noche, S.A. Registro de la Propiedad Industrial.

A N E X O

I



HOJA NÚMERO

NOTAS MARGINALES

HOJA NÚMERO . 7944

Adaptada a la Ley de 17 de Marzo de 1953.

Transformada en Sociedad Anónima según resulta de la inscripción 5ª de esta misma hoja folio 87 del tomo 1244: Madrid a 3 de Enero de 1962. Hoja Duplicado de 1962

Cambio del domicilio social consta en la inscripción 33ª de folio 177 del tomo 3556 Madrid 4 de Marzo de 1971.

Cambio de nuevo domicilio consta en la inscripción 93ª folio 107 del tomo 1651 de Madrid 93 de Diciembre de 1981

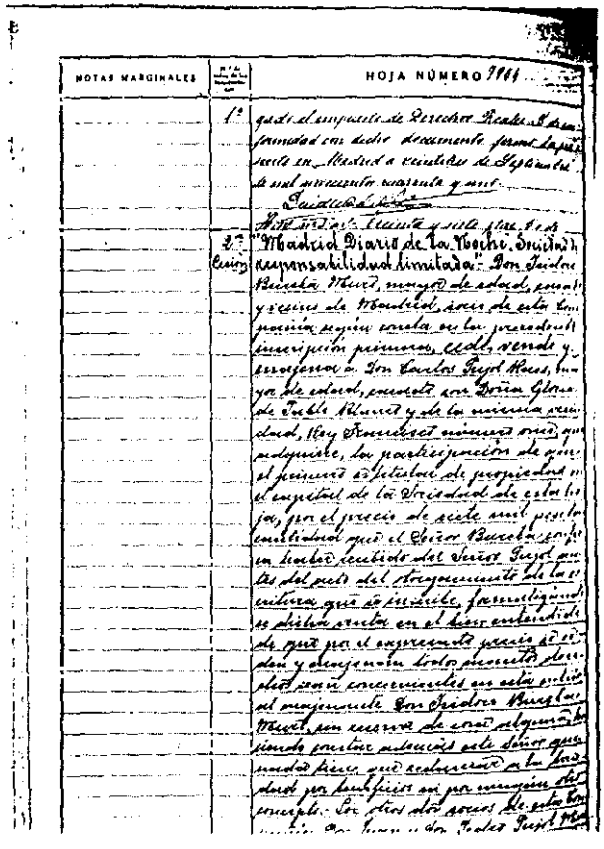
1º "Sociedad Diario de la Noche, Sociedad de responsabilidad limitada". Tiene su domicilio en Madrid, calle de Marqués de Cubas número siete. Su objeto es editar a sus expensas el periódico de Abril de igual nombre encargado y cuyo y ha sido constituida por Don Daniel Pagel Martínez, vecino de Madrid, Don Pedro Pagel Martínez, Abogado y Periodista, vecino de Madrid, Don Hispanya Alcalde, y Don Isidoro Parada Ruiz, administrador, de esta vecindad. Duración veinte años, los que cuando y comienzo de salida. Las obligaciones de la Sociedad se limitan a cantidades aportadas. Primero. Los socios constituyen una Sociedad de naturaleza mercantil forma de responsabilidad limitada cuyo denominación social será de "Madrid Diario de la Noche, Sociedad de responsabilidad limitada" cuya cualidad podrá expresarse abreviadamente con las siguientes S.R. Segundo. El objeto de la Sociedad es la edición de periódicos, libros y revistas y en especial del Diario que da nombre a la Sociedad. Se podrán hacer por acuerdo de la Junta de socios. Tercera. El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, en calle de Marqués de Cubas número siete y las oficinas sociales se situarán el primero de Abril del presente año, a cuya fecha se entregarán todos los efectos, muebles y enseres de la personalidad social. Cuarto. El capital de la Sociedad es de cien mil pesetas en participaciones por cuotas de mil pesetas nominal cada una, por con que este reglamento de acciones en lo otro titulo del capital social. El capital de la Sociedad es apo

959

Nº de Orden	HOJA NÚMERO 7914
Nº	lada por los señores elegantes del ingreso y proporción. Don Juan Fayol Marsey, Setenta y dos mil pesetas; en su pago se le adjudican setenta y dos mil pesetas. Don Pedro Fayol Marsey, cuarenta mil pesetas; en su pago se le adjudican cuarenta mil pesetas. Don Andrés Fayol Marsey, cuarenta mil pesetas; en su pago se le adjudican cuarenta mil pesetas. Séptima. La Sociedad será regida, además de la Junta de asociados, por un Presidente, Subdirector y Administrador general. Para ejercer Presidente Don Juan Fayol Marsey. Subdirector Don Pedro Fayol Marsey. Administrador general Don José Pineda Nuñez. Para facultad de la Dirección y Subdirección además de las que expresamente las leyes le asignan los presentes les otorgan la costumbre. Los tres señores elegantes tendrán solidariamente a su cargo la organización y régimen de dicha sociedad con facultades para celebrar contratos y actos de todas clases, en relación con el objeto social, la de apertura y disposición de libretas de cuentas corrientes y de crédito en toda clase de personas, entidades y Bancos nacionales ellos y de España y la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades, funcionarios y Organismos públicos, Juzgados y Tribunales pudiendo comparecer, poderes a favor de Procuradores de los Tribunales con la mayor amplitud en esta clase de mandatos. Los acuerdos de la Junta de asociados se adoptarán por mayoría de capital social. Octava. Los tres Señores Directores, Subdirector y Administrador General percibirán los siguientes estipendios	Nº	en sesión a sus cargos: Director: cinco mil pesetas mensuales. Subdirector: tres mil pesetas mensuales. Administrador General: dos mil quinientas pesetas mensuales. Octava. Los tres mencionados señores elegantes de satisfacer los alquileres y gastos de previsión y amortización, se fijará los beneficios anuales y de estos se detraerán cinco mil cuarenta y cinco mil pesetas a los mencionados elegantes. El resto y sea por cuenta a Don Juan Fayol Marsey. El cincuenta por ciento a Don Pedro Fayol Marsey. El cincuenta por ciento a Don Andrés Fayol Marsey. El resto del beneficio se repartirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Novena. Caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos del que falleciere, continuarán ostentando los mismos derechos y obligaciones que el fallecido, pero serán representados por una sola de dichos herederos. Décima. Para todas las cuestiones de los socios entre sí y en la Sociedad, se someten a la jurisdicción de amigables componedores designados en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hecho en Madrid en su estado inscripto la Sociedad Madrid Picante de la Noche, Sociedad Anónima de responsabilidad limitada para los efectos legales. Hay una rubrica de la primera copia de una escritura otorgada el cuatro de Mayo del presente año ante el Notario de Madrid, Don Jaime Barón de Santa Maria y Segundo con el número Ciento y siete siete. Mercedes Pineda y siete pesetas. Presentado en esta oficina a las 5 del día siguiente del asiento del día 6 mes de Mayo siguiente asiento número doscientos Pineda y siete del Libro Diario número cuatro de presentación.

NOTAS MARGINALES

697



NOTAS MARGINALES

HOJA NÚMERO 9844

1ª

gado el impuesto de Derechos Reales y de Transmisión con dicho documento firmado la escritura en Madrid a veintidos de Septiembre de mil novecientos veintiseis y uno.

Testigos

Ante mí: Ramón y Cajal. Rubricados.

2ª Enmienda

"Madrid Diario de la Noche, Sociedad de responsabilidad limitada". Don Isidoro Burgos Manso, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, obrando en esta representación según consta en los precedentes instrumentos públicos, otorgados y autorizados por Don Carlos Seyd Ross, también de edad, casado con Doña Gloria de Pablo Blanco y de la misma vecindad, Rey Francisco mismo otro, que adelante, la participación de que el primero es titular de propiedad en el capital de la Sociedad de esta clase, por el precio de cada una participación que el Señor Burgos confiesa haber recibido del Señor Seyd antes del acto del otorgamiento de la escritura que se inserta, formalizando se dicha cesión en el buen entendido de que por el expresado precio el cedente y otorgante todos ellos quedan subrogados en cuantos derechos en esta entidad corresponden en la actualidad al otorgante Don Isidoro Burgos Manso, sin reserva de cosa alguna, siendo pertinente advertir a este Señor que mientras dicho cesionario en la Sociedad por beneficios en por ninguna otra concepto. Los dichos otros socios de esta Sociedad, Don [illegible] Don Isidoro Seyd Mo[illegible]

NOTAS MARGINALES | HOJA NÚMERO 7754

1^{a} linea, una palabra de valor y vn cruzado. Vale
dell por haverse de escribir esta Abo-
gada en papel del Sello quarto, y
Rubrica el Notario del Numero de Madrid Don
Rosendo Lopez de Haro y Moya con el mi
mero mil ochocientos, cuyas escrituras
cierren la venta realizada por Don Eu
doro Mendez Mesa a favor de Don Eu
los Trujol Ruiz Abogado de los juzgados de
virgen, por la cual manifiestan en ella
ser de su propiedad en establecimiento
del Señor Mendez con los muebles de
recho y colocado que dicho tienen en los
Mercados, confiriendole poderosa el
cargo de Administrador Gerente
con el sueldo asignado a este cargo
y con las facultades de las estipulacion
contra del la escritura de constitución
de la Sociedad, cuyo cargo, facultades
otros y sueldo que le asignan, asegu
ran el Don Emilio Trujol Ruiz. Queda
en su virtud inscrita la expresada
dicha cesion de participacion social
de la Compañia de esta hoja, para
los efectos legales. Asi resulta de mi
primera Copia de la escritura antes
relacionada y de otra primera copia
de la escritura de cesion de participa
cion social otorgada el dicho de Ca
diz de mil novecientos cincuenta y
nueve ante el mismo Notario Don Lo
pez de Haro con el mismo mil ocho
cientos, cuyos documentos tengo visto
lado en esta oficina en los tres hoja
y treinta anteriores de hoy, siguiendo el

Hoja núm. 1954 duplicada 25

Viene del folio 96 del tomo 310 del Libro de Sociedades

3ª ingresos, luego de satisfechos los gastos de producción y comercialización, se fijarán los beneficios sociales y de ellos se atribuirán como una mayor remuneración de su trabajo personal: a) El cuarenta y cinco por ciento al Director, Don Juan Tuyol Amigones - b) El cincuenta por ciento al Subdirector, Don Isidro Tuyol Amigones - c) Y el cinco por ciento al Administrador-Gerente, Don Carlos Tuyol Roca - El resto de beneficios, se repartirá entre los socios en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales: Título V.- Régimen de participaciones sociales: Artículo 18.- La transmisión por actos inter vivos de las participaciones sociales, se regirá por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 17 de Julio de 1953.- Artículo 19.- En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos de éste continuarán ostentando los mismos derechos y obligaciones que el fallecido para con sus relaciones con la Sociedad debiendo quedar representados por un solo heredero.- Título VI.- Disolución y liquidación de la Sociedad.- Artículo 20.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en los artículos 30 a 31 de la Ley de 17 de Julio de 1953.- Artículo 21.- Para la liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio.- Título

NOTAS MARGINALES

T-I

Hoja núm. 3559 duplicado

3ª VII- Disposiciones Generales.- Artículo 22.- Para todas las cuestiones que surjan entre los socios entre sí y entre éstos y la Sociedad, todos ellos se someten a la jurisdicción de árbitros de equidad, conforme a lo prevenido en la Ley de Arbitrajes de Derecho privado y demás disposiciones vigentes sobre la materia.- Artículo 23.- Si, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, fuere preciso recurrir a los Tribunales de Justicia, los socios, con renuncia de todo otro fuero, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.- Queda en su virtud inscrita la nueva redacción de los Estatutos de la Sociedad de esta hoja, la cual ha quedado adaptada a la Ley de 17 de Julio de 1953 sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.- Del resultado de la primera copia de la escritura otorgada en Madrid a 21 de Marzo de 1953 ante el Notario Don Olegario de Bergamo Blanco con el número 733, que ha sido presentada en esta Oficina a las 11 horas del día de hoy según el asiento número 1466 del Diario 393.- Se expide el presente de conformidad en Madrid diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.-

Nº [illegible] Ptas. [illegible]

4ª Madrid. Hoja de la Sociedad de responsabilidad limitada Don Juan Tejel

NOTAS MARGINALES

T-I

Hoja núm. 1954 duplicado 27/26

4ª Martínez Don Pedro Tejel Martínez y Don Carlos Tejel Raez de nacionalidad española casados respectivamente con Doña Juana Raez Dueñas y Doña Perfecta Benita Moreno y Doña Celsa de Dalla Alonso Aguilar Castada y vecinos de Madrid constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los pactos contenidos en los siguientes artículos.- Artículo 1º.- La Sociedad se denomina "Tejel Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada".- Artículo 2º.- El objeto de la Sociedad es el establecimiento de una Cafetería que se titulará "Cafetería Tejel".- Artículo 3º.- El capital de esta Compañía queda determinado hasta la cifra de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) mil pesetas objeto del aumento quedan representadas por cuatrocientas participaciones iguales de mil pesetas de valor nominal cada una, acumulables y indivisibles las cuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.- Las cuatrocientas participaciones objeto del aumento quedan y se declaran suscritas por los antiguos socios de la Compañía en consecuencia de lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 17 de Julio de 1953 en la siguiente proporción: a Don Juan Tejel Martínez doscientas seis y pedro participaciones que importan doscientas seis y seis mil pesetas.- b) Don Pedro Tejel Martínez ciento dos participaciones que importan ciento dos mil pesetas.- c) Don Carlos Tejel Raez ve ciento participaciones que importan cien mil pesetas.- cuyos títulos han ingresado en efectivo en la caja social el total importe

2-I

2º le del valor nominal de las participaciones juntas a una de las mencionadas por lo que estas quedan y se declaran completamente desembolsadas. Quedan reformados los artículos quinto y sexto de los Estatutos sociales, proceden que en adelante, fe redactarán en siguientes redacción. Artículo quinto: El capital social está fijado en quinientas mil pesetas y dividido en quinientas participaciones iguales de mil pesetas de valor nominal cada una acumulables e indivisibles, tacuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni determinarse acciones. Artículo sexto: Las participaciones sociales pertenecen a los socios en la siguiente proporción: a) Don Juan Rafael Martínez es titular de trescientas cincuenta participaciones que importan trescientas cincuenta mil pesetas: b) Don Pedro Rafael Martínez es titular de ciento cincuenta participaciones que importan ciento cincuenta mil pesetas: c) Don Carlos Rafael Baez es titular de veinticinco participaciones que importan veinticinco mil pesetas. Quedan en su virtud inscritos los expresados aumento de capital y modificación de los artículos quinto y sexto de los Estatutos de la sociedad de esta hoja: Otra sendita de la primera copia de escritura expedida el 21 de Enero de 1957 ante el Notario de Madrid Don Alejandro Bergamo Llabres con el

NOTAS MARGINALES

Transformación

Anunciado el cargo de Registrador por don Víctor Pérez Alvador, procede consta en la inscripción 17ª. Folio 246 del tomo 1.480. Madrid, 23 de Julio de 1968.

2-I

2º número 731 de su protocolo que fue presentada en esta oficina el 16 del presente mes a las 11 según el asiento número 481 folio 31 del Diario 95. Pagados el impuesto de Derechos Reales, Madrid diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Doy fe.

16ª nº 5; 5ª ad.

5ª Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima, antes Madrid Diario de la Noche, Sociedad de Responsabilidad limitada. Don Víctor Pujol Martínez y Don Carlos Pujol Baez cuyas circunstancias personales resultan de anteriores inscripciones de esta hoja obrando en nombre personal y por derecho propio, y además el primero en representación de Don Juan Pujol Martínez cuyas circunstancias personales así mismo constan de las inscripciones precedentes en virtud de poder que le fue concedido mediante escritura otorgada el 15 de Enero de 1963 ante Don Alejandro Bergamo Llabres, Notario de Madrid, que exhibe en la particular en el documento presentado; como únicos socios de la compañía de esta hoja habían decidido con efectos a partir del día primero de Enero de 1968 transformar dicha Sociedad en Anónima y en su realización de su acuerdo otorgando la escritura que se inscribe de cuyo documento resulta: Que la Sociedad de responsabilidad limitada Madrid, Diario de la Noche, S.L., que da transformada en Compañía anónima ...

efectos a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y dos adoptando la denominación de "Madrid Diario de la Noche, Sociedad Anónima" cuya sociedad se regirá por los Estatutos que consentidos en todas sus partes, por los otorgantes se insertan en el documento presentado del que quedará formando parte integrante y que deberá ser transcribirán. Que mantienen en la más estricta correlación con la titularidad de las participaciones sociales, cuando la Sociedad tenga la forma de limitada, las acciones representativas del capital social, se adjudican a los socios en la proporción que (determinan) digo se determina a continuación: a) Don Juan Pujol Martínez las acciones numeradas del 1 al 350 ambos inclusive - b) D. Don Pedro Pujol Martínez las acciones numeros del 351 al 475 ambos inclusive - c) y a Don Carlos Pujol Baos las acciones numeros del 476 al 500, ambos inclusive - Que todas las acciones representativas del capital social están íntegramente liberadas - Que el primer Consejo de Administración de la Compañía estará integrado por los siguientes señores. Presidente Don Juan Pujol Martínez, de nacionalidad española, mayor de edad y vecino de Madrid - General Presidente Vicepresidente Don Alfredo Jiménez Millas y Gutiérrez de Ceballos, de nacionalidad española mayor de edad y vecino de Madrid Alberto Aguilera 13 - Don José Ignacio Escobar y Kirkpatrick Marqués de Valdeiglesias, de nacionalidad española mayor de edad y vecino de Madrid Cea Bermúdez 18 - Don Emilio Jiménez-Ugarte y Millas, de nacionalidad española, mayor de edad, y vecino de Madrid Ferraz, 81 - Don Pedro Pujol Martínez, de nacionalidad española, mayor de edad y vecino de Madrid - Monte Esquinza 16 y Don Carlos Pujol Baos de nacionalidad española, mayor de edad y vecino de Madrid - Hermosilla 116 - Secretario del Consejo Don Vicente Pico Quesada de nacionalidad española, mayor de edad y vecino de Madrid - Marqués del Riscal 12; (4) digo de los nombrados Don Juan Pujol Martínez, Don Pedro Pujol Martínez y Don Carlos Pujol Baos aceptaron en el acta de otorgamiento de la escritura que se inserta los cargos para que han sido designados; la aceptación de los restantes miembros del Consejo habrá de hacerse constar en forma auténtica, a efectos de la oportuna toma de razón en el Registro Mercantil. Estatutos. Título I. Denominación, domicilio, duración y objeto. Artículo 1º. Por transformación de Madrid diario de la Noche, Sociedad de Responsabilidad Limitada y con denominación de Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales

5º

res:- Artículo 2º El objeto de la Sociedad es la edición del periódico Madrid, y la edición, distribución y venta de periódicos, libros y revistas y toda clase de publicaciones; la explotación en cualquiera de sus formas del negocio de imprenta, fotocopias, fotograbados, publicidad, agencia de información y librerías; tanto en España como en el extranjero, directamente o a través de otras empresas y en general cualquier otra actividad de lícito comercio cuando lo acuerde la Junta General: Artículo 3º El domicilio de la Sociedad radica en Madrid, calle del General Pardiñas, número 92. El Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento de representantes, agencias, sucursales donde lo estime conveniente, tanto en España como en el extranjero:- Artículo 4º La duración de la Sociedad será indefinida. Las operaciones sociales darán comienzo el día primero de Enero de mil novecientos noventa y dos.- Título II Capital Social Artículo 5º El capital social se fija en quinientas mil pesetas totalmente desembolsado, representado por quinientas acciones nominativas de mil pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del uno al quinientos. Las acciones se materializarán en extractos de las inscripciones que constan en el libro registro correspondiente, los cuales podrán referirse a una o más acciones. Los extractos se autorizarán con la firma del Presidente

NOTAS MARGINALES

o quien haga sus veces y del Secretario-Consejero:- Artículo 6º Para la transmisión de las acciones será necesaria la previa aprobación del Consejo de Administración. El socio que se proponga transmitir sus acciones total o parcialmente, deberá comunicarlo al Presidente de la Sociedad, indicando el nombre del comprador y el precio. En un plazo de treinta días el Consejo de Administración dará el nombre de otro accionista que desee adquirir estas acciones, o autorizará la venta propuesta. Si transcurrido este plazo el socio anteriormente no hubiese recibido la comunicación de la persona que va a hacer uso del derecho de tanteo, quedará en libertad para transmitir sus acciones a la persona propuesta por él:- Título III De la junta general de accionistas Artículo 7º La Sociedad estará regida por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración:- Artículo 8º La Junta General de Accionistas debidamente convocada, constituida y celebrada, representa a todos los accionistas y tiene facultades para resolver cuanto afecte a la vida social. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y obligan incluso a los socios ausentes, disidentes y abstenidos, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la ley. Cada acción da derecho a un voto.- Artículo 9º Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán en el domicilio social

dentro del primer semestre de cada año en el día y hora que determine el Consejo de Administración. Las Extraordinarias se reunirán en el mismo domicilio social, cuando lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite notarialmente un número de accionistas que representen por lo menos la décima parte del capital desembolsado, indicando los asuntos que deseen sean sometidos al conocimiento y resolución de la Junta. *Artículo 10º* Son atribuciones de la Junta General Ordinaria: a) Estudio y aprobación, en su caso, de la Memoria de las cuentas, del Balance del Ejercicio anterior, y de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo Ejercicio. b) La ratificación en su caso, del nombramiento de Consejeros hecho provisionalmente por el Consejo de Administración. c) La distribución de los Beneficios. d) La designación de Censores de cuentas. No podrá tomarse acuerdo sobre asuntos no incluidos en el Orden del día. *Artículo 11º* Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado con quince días de antelación en el Boletín Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación de Madrid. En el anuncio podrá consignarse la citación en segunda convocatoria para 24 horas después de la primera. *Artículo 12º* Las Juntas Generales (sean) dice. Se tendrán por debidamente constituidas en primera [illegible] cuando los concurrentes

NOTAS MARGINALES

representen al menos la mitad del capital desembolsado y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representado por los asistentes. Para que la Junta General pueda tomar acuerdo sobre emisión de obligaciones, aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución de la Sociedad y en general modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del número de socios y del capital desembolsado. En segunda convocatoria, bastará la mayoría de los accionistas y la representación de la mitad del capital desembolsado. *Artículo 13º* El Presidente y el Secretario del Consejo, lo serán también de las Juntas Generales de la Sociedad. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno, y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones. Seguidamente, el Presidente declarará si procede o no la válida constitución de la Junta. Los debates serán dirigidos por la Presidencia, que proclamará los acuerdos en que aquellos concluyeran. Antes de levantarse la sesión se procederá a la aprobación [illegible]

la correspondiente, salvo que se acuerde nombrar los Interventores a que se refiere el artículo 62 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.= *Artículo 14.* Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente o quien le sustituya y por el Secretario. En su caso, firmarán también los Interventores.= Las certificaciones totales o parciales de los acuerdos de las Juntas Generales se expedirán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces, y, cumplido tal requisito, se estimarán auténticas.= *Título IV.* = Del consejo de administración.= *Artículo 15.* El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, designados por la Junta General y del seno de la misma. El Consejo de Administración podrá cubrir interinamente las vacantes que en su seno se produzcan hasta que se reuna la primera Junta General.= El cargo de Consejero será de confianza durante un período cuatrienal de tres años naturales, pudiendo los titulares ser reelegidos indefinidamente. Los Consejeros designados en el acto fundacional serán renovados por antigüedad y por sorteo, y los designados por antigüedad y por sorteo a los tres años y el resto en el año siguiente.= *Artículo 16.* El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para dirigir y representar

NOTAS MARGINALES

a la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la empresa, pudiendo realizar todos los actos de administración, gestión, explotación, dominio y gobierno que no estén atribuidos por la Ley o estos Estatutos a la Junta General, correspondiendo las siguientes facultades que en sentido enunciativo y no limitativo se le atribuyen: a) La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y respecto de todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Empresa, sin perjuicio de las delegaciones, mandatos y poderes que pueda otorgar al amparo de las leyes.= b) Aprobar los presupuestos anuales de gastos y los planes de inversión y de colocación bancaria de los recursos sociales.= c) Aprobar los planes de trabajo de la Sociedad.= d) Nombrar y destituir al personal de plantilla de la Sociedad, fijando su labor.= e) Acordar el otorgamiento de mandatos y poderes.= f) Promover la constitución de comisiones especiales de trabajo en el seno de la Sociedad.= g) Convertir cuantos contratos requieran la realización de los planes de inversión y colocación bancaria de los recursos sociales y la de los planes de trabajo; por tanto, concertar y formalizar contratos de colaboración, redacción de trabajos, adquisición de propiedades de cualquier índole, [illegible]

ción o explotación de esas propiedades, ción o ubtá de ellas = h) Tomar dinero a préstamo o créditos y aprobar las cuentas, balances, memorias explicativas y propuestas que hayan de ser sometidas a la Junta General = i) Decidir la convocatoria de dicha Junta General cuando proceda = j) Decidir el ejercicio de acciones, interposición de reclamaciones y recursos, bien en la esfera gubernativo como en la judicial y designar letrados y procuradores = k) Consentir transacciones y compromisos y conferir a terceros la facultad de dirimir cuestiones que afecten a la Compañía = l) Interpretar los Estatutos y Reglamentos sociales si se apreciaren dudas, dando cuenta a la Junta General para que ésta ratifique o rectifique la interpretación establecida = m) El Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente sus facultades, de modo permanente o temporal, y revocar las delegaciones otorgadas = No obstante, en ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General = *Artículo 17°* El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, que lo será a su vez de la Junta General. Podrá designar asimismo uno o varios Vicepresidentes y un Consejero Delegado = El cargo de Secretario del Consejo de Administración podrá ser desempeñado [illegible] Consejero o por otro [illegible]

sona designada por dicho Consejo de Administración, sin perjuicio a él. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, le sustituirá el Consejero más joven = *Artículo 18.* La convocatoria para las sesiones del Consejo de Administración corresponde al Presidente o a quien le sustituya = Los Consejeros podrán hacerse representar por otro miembro del Consejo, en las respectivas sesiones, mediante carta dirigida al Presidente = El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes = *Artículo 19°* Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del que presidiere = Las actas se extenderán por el presidente o por quien haga sus veces y por el Secretario; serán aprobadas por los certificados que a ellas se acompañen, los cuales, con tales firmas se considerarán auténticos = *Título IV: Ejercicios y Resultados* = *Artículo 20.* El ejercicio social comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año = *Artículo 21°* El Consejo de Administración formulará cada año el 30 de [illegible] el Balance [illegible]

5 das y ganancias, la Memoria, y la propuesta de distribución de beneficios que habrán de someterse a la Junta General. Artículo 22. De los beneficios que resulten después de deducir de los ingresos los gastos generales, cargas amortizaciones e impuestos se deducirá ante todo la cantidad necesaria para constituir -si fuere preciso- las reservas legales. Del remanente si lo hubiere se destinará al Consejo de Administración hasta un diez por ciento, que se distribuirá entre sus miembros de la forma estatutaria que el propio Consejo acuerde: el noventa por ciento restante se distribuirá a repartir entre los acciones en circulación un dividendo mínimo del cuatro por ciento y el resto se destinará libremente por la Junta General a contribuir o incrementar reservas voluntarias o dividendos activos a cuenta nueva. En el caso de que no se pudiera repartir a los accionistas un dividendo mínimo del cuatro por ciento del capital desembolsado, la proporción del Consejo de Administración en los beneficios sociales se reducirá en la proporción necesaria para poder repartir el citado dividendo. Título VI. De la disolución y liquidación de la sociedad. Artículo 23. La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación especial de Sociedades Anónimas y se liquidará con arreglo a sus normas y a los acuerdos de la Junta General. Artículo 24. Dos mil doscientas

NOTAS MARGINALES

59 y Tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse entre ella y sus accionistas, con renuncia expresa de sus respectivos fueros si los tuvieren. Se acompaña relación nominativa del patrimonio social mobiliario de la sociedad limitada objeto de esta hoja suscrita el 31 de Diciembre de 1961, por Don Pedro Pujol Martínez y Don Carlos Pujol Rafs, cuyas firmas legitimó el Notario autorizante señor Borgunó que comprende las partidas de "almacen" y "mobiliario" y asciende que en junto suponen un importe de pesetas 3.611.759 con 34 céntimos. También se acompaña balance de la Sociedad limitada objeto de esta hoja al 31 de Diciembre de 1961 suscrito por los mismos señores cuyas firmas también legitima el referido señor Notario que arroja un total activo de pesetas 11.156.685 con 66 céntimos y un pasivo de igual importe figurando entre las partidas del pasivo la de capital y pérdidas y ganancias que ascienden respectivamente a pesetas 500.000 y pesetas 656.685 con 66 céntimos. Igualmente se acompaña certificación del Registro General de Sociedades Anónimas expedida el 21 de Diciembre actual que acredita la inscripción en libr

Hoja núm. 4954 duplicado

5ª Registro de la Sociedad de esta hoja con la denominación adoptada al transformarse en Anónima. En su virtud inscribo la transformación en Sociedad Anónima de la Sociedad "Madrid Diario de la Noche, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con la denominación de "Madrid Diario de la Noche S. A." Así resulta de la relación valorativa y demás de que se ha hecho mérito que archivo con los números de orden correspondientes de la también mencionada certificación del Registro General de Sociedades Anónimas y de primera copia de la escritura otorgada el 15 de Enero de 1963 ante el Notario de esta Capital Don Alejandro Borgarino Habiese constituido en el aeropuerto de Barajas (Madrid) en virtud de requerimiento expreso con el número 169 la cual primera copia ha presentado en esta oficina a las 11 horas y 15 minutos del día 14 de los corrientes según el asiento 566, folio 95 del diario 145 Pagado el impuesto de Derechos Reales. Madrid, miércoles de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Hoja N° 4 y 10 del arel

6ª "Madrid Diario de la Noche, S. A." Comenzaron el otorgamiento de la escritura que al final de esta inscripción se relaciona: Don Alfredo Jiménez Millas y Gutiérrez, mayor de edad, de y vecino de Madrid

NOTAS MARGINALES

Hoja núm. 4954 dup.do

34

6ª dad de esta hoja, facultado especialmente por una Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada como universal el día 17 de Enero de 1963, según certificación que aporta, para formalizar los acuerdos adoptados por unanimidad en la propia Junta que se reproducen en la referida certificación inserta; Don Carlos Puyol Pacheco Abogado y en representación de Doña Gloria de Pablo Blanco Aguilar Fallada, sin profesión especial, ambos españoles, mayores de edad, vecinos de Madrid - Hermanos Miralles 23 -, acreditando: Don Carlos Puyol en virtud de poder general y para ser derecho propio y además, para acreditar a esa expresa declaración marital oportuna, y en ejercicio de la exclusiva facultad de poderlo a la aprobación a que después se hará referencia, el consentimiento prevenido por el artículo 1413 del Código Civil; y Don Rafael Puyol Martínez, mayor de edad y vecino de Madrid, actuando en representación de Don Juan Puyol Martínez, español, mayor de edad, casado con Doña Juana Pacheco Enriquez, Abogado y vecino de Madrid, en virtud de la suficiente facultad de poder conferida ante Don Alejandro Borgarino Notario de Madrid, el 15 de Enero de 1963, que en lo pertinente se transcribe en lo que da origen a este asiento, para comunicar a los directores de la sociedad el cese como arrendatario, en relación con el local y retrete del inmueble aportado a la misma, es tará sumición - De las circunstancias de la escritura que motiva este asiento y después relacionadas resulta, estos otros extremos: Que

Hoja núm. 166 duplicado

Continúa al folio 235 del Tomo 1500-1017-1ª

está bajo que de aumento de su cabeza mil libras quinientas mil pesetas, representadas por catorce mil quinientas acciones nominativas, de mil pesetas nominales cada una, números quinientos uno al quince mil, ambos inclusive, emitidas a la par, que tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las ya circulantes y que previa renuncia del derecho de suscripción preferente que los accionistas tienen atribuido por la ley, en su fortuento, quedaron y se declararon en la escritura calificada, suscritas por el administrador Carlos Fajardo Saez, que en liberación de tales acciones aportó a la sociedad: A) En pleno dominio, la finca en Madrid, calle de Maldonado, número veinte a la calle del General Pardiñas, por donde le corresponde el número 32, con edificio construido sobre de misma, sin cargas conocidas que dos hipotecas a favor del Banco Hipotecario de España, por las que en la fecha del otorgamiento de la mencionada escritura, se adeudaba por la primera cuatrocientas treinta mil cuatrocientas pesetas con veinte céntimos, y por la segunda, doscientas cincuenta y cuatro mil ciento diecinueve pesetas con veinte céntimos; habiendo sido valorada dicha finca en la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas, por lo que, descontando de el importe de la adjudicación al Banco Hipotecario de España, por razón de las dos hipotecas aludidas, hacen un valor para tal aportación de cinco millones doscientas tres mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con veinte y nueve céntimos. B) La finca, ingresada en la Caja social, según

NOTAS MARGINALES

Hoja núm. 167 duplicado

Viene del folio 1231 del tomo 560-39-4ª 35

títulos del dueño 195 - Madrid a tres de junio de mil novecientos cincuenta y seis

Ignacio Lopez

Hoja de 1ª de 10 mil

710

A N E X O

II

DE LA ESCRITURA DE DONACION POR DON JUAN PUJOL MARTINEZ
ESPOSA DOÑA JUANA RAES DERIEPPE, A DON CARLOS PUJOL RAES,
VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO
ANTE: ALEJANDRO BERGAMO LLABRES, NOTARIO, POR OPOSICION, de MADRID.

- - - - - - - -

NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO.-

En Madrid, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Ante mi, Alejandro Bérgamo Llabrés, Notario por oposición, del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,

COMPARECEN

De una parte: DON JUAN PUJOL MARTINEZ, Abogado, y su esposa DOÑA JUANA RAES DERIEPPE, sin profesión especial, ambos de nacionalidad española, mayores de edad y vecinos de Madrid (General Pardiñas, 92).

Y de otra: DON CARLOS PUJOL RAES, mayor de edad, casado con DOÑA GLORIA DE FABLO BANCO AGUILAR TABLADA, Abogado y vecino de Madrid (Hermanos Miralles, 86).

INTERVENCION

Actúan todos en nombre personal y por su derecho propio, efectuándolo, además, don Juan Pujol Martínez para conceder a su esposa, como en este acto concede, la licencia y el consentimiento que en derecho fueren necesarios.

CONOCIMIENTO. CAPACIDAD. CALIFICACION.

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para otorgar esta escritura de donación, Y, al efecto,

EXPONEN

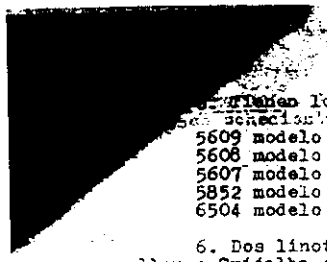
I.- Que don Juan Pujol Martínez es dueño de los siguientes bienes:

1. Una rotativa Winkler Fallert, del año mil novecientos treinta y seis adquirida a don Carlos Godó, Conde de Godó, en mil novecientos cuarenta y cuatro. Consta de siete cuerpos y dos plegadoras. Una de ellas es la marca Koenig & Bauer y fué comprada a dicha firma el dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro e incorporada a la rotativa posteriormente.

2. Una fundidora Winkler Fallert, adquirida a don Carlos Godó, Conde de Godó, en mil novecientos cuarenta y cuatro.

3. Una prensa inglesa, marca Mac Laughlin, número 8507-6674.

4. Una planta de estereotipia, marca Koenigbauer, compuesta de fundidora, prensa y calibrador, comprada a dicha firma el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, según factura 3.1077.





[illegible] los siguientes números:
[illegible]
5609 modelo 1 (reformada)
5608 modelo 1
5607 modelo 1
5852 modelo 2.
6504 modelo 4.

6. Dos linotipias usadas, marca Linotype, compradas a Talleres Grijalba en mil novecientos cuarenta y cinco. Son del modelo 1 (reformadas) y tienen los números 751 y 5252.

7. Dos linotipias francotype, adquiridas a Talleres Grijalba el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, Son del modelo R.U. y antes de su transformación tenían los números 4918 y 5181 de origen.

8. Una linotipia comprada a la casa Linotype el veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Es del Modelo 48 y tiene el número 14.312 de fabricación. El del motor es el número 8652.

9.- Registro de marcas. Según certificación expedida el ocho de Enero de mil novecientos sesenta y uno por don Jose Villanueva Siloniz, Secretario del Registro de la Propiedad Industrial, del expediente número [illegible] resulta que con fecha veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, se concedió a don Juan Pujol Martínez, domiciliado en Madrid, el registro de una marca, por veinte años, para distinguir "Un periódico". Como derivada de la marca [illegible] (diario de la noche), y cuyo diseño o dibujo va adherido al pie, expidiéndose el certificado-título en que así se acredita en veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos, habiéndose presentado el mencionado expediente para su registro en veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve, y estando al corriente en el pago de derechos fijados o cuotas quinquenales establecidas por el vigente Estatuto, por cuya razón se considera dueño de la concesión en el día de la fecha a don Juan Pujol Martinez. Según dos certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, don Joaquín Carlos Roca y Borda, Abogado y Agente de la Propiedad Industrial, con domicilio en Madrid, calle del Carmen, nº treinta y seis, en nombre y representación de don Juan Pujol Martínez, ha presentado en dicho Registro de la Propiedad Industrial una instancia solicitando renovación de la marca 112.701, MADRID, DIARIO DE LA MAÑANA y una instancia solicitando renovación de la marca 116.699, MADRID, DIARIO DE LA NOCHE.

Hacen constar don Juan Pujol Martinez y doña Juana Raes Derieppe que los expresados bienes se hallan libres de cargas y gravámenes. Yo, el Notario, hago las advertencias prevenidas en el artículo 175 del Reglamento notarial.

III.- Que los señores comparecientes, según intervienen, han convenido el contrato que se contiene en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.-Los cónyuges don Juan Pujol Martínez y doña Juana Raes Derieppe donan, pura y simplemente, a su hijo don Carlos Pujol Raes, los bienes descritos en el expositivo I de esta escritura, en concepto de libres de cargas y gravámenes y con todos los derechos, usos, expectativas y privilegios inherentes a los mismos.

SEGUNDA.- Se fija como valor de la donación el de dos millones ochocientas mil pesetas.

TERCERA.- Don Carlos Pujol Raes, único hijo de los donantes, acepta la donación y tributa a sus padres la expresión de su gratitud.

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES.-

Hice de palabra las reservas y advertencias legales, y, en especial, las prevenidas en la Ley de 21 de Marzo de 1.958 y en el Estatuto de la Propiedad Industrial.

OTORGAMIENTO:

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes, yo, el Notario, he leído íntegramente, por su elección, este documento. Lo aprueban y firman.

AUTORIZACIÓN:

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos pliegos de papel timbrado del Estado, de la clase decimosexta, reintegrados, números A.5.601.643 y el siguiente en orden que es el presente, doy fe yo, el Notario, que signo, firmo y rubrico. Juana Raes de Pujol, Carlos Pujol, Juan Pujol,- Signado: Alejandro Bergamo. Rubricados.

ES PRIMERA COPIA de la escritura matríz que obra en mi protocolo del corriente año bajo el número que encabeza. Y para D. Carlos Pujol Raes, la expido en tres pliegos de clase 16ª, A. números cinco millones seiscientos catorce mil setecientos cincuenta y ocho cinco millones seiscientos catorce mil setecientos sesenta y el presente, la que, anotándola en su original, signo y firmo en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento. DOY FE.

Se devuelve este documento al interesado por no devengar el acto o contrato que contiene el Impuesto de Derechos Reales, según el art. 45 del Reglamento, habiéndose satisfecho el citado Impuesto *en el documento Núm.* 4919/62 *según* C/p. Núm. 7208 de 8-5-62 y liquidación nº 1.129, debiendo satisfacer por su examen y extensión de la presente nota, CINCO PESETAS en metálico y reintegrar con un timbre móvil de 3,25 Ptas. por Utilidades.

Madrid, 10 de Mayo de 1.960

EL ABOGADO DEL ESTADO LIQUIDADOR,

A N E X O

III

TESTIMONIO LITERAL DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCION Y LIBERACION DE ACCIONES Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, SOCIEDAD ANONIMA, AUTORIZADA ANTE EL NOTARIO DE ESTA CAPITAL DON ALEJANDRO BERGAMO LLABRES.- nº 140, día 18 de Enero de 1.962.-

Enrique G.-Arnau y Gran
Notario
Registrador de la Propiedad, Excedente.

- - - - - -

Yo, ENRIQUE G. ARNAU Y GRAN, Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en la capital,

DOY FE: de que tengo a la vista para testimoniar literalmente el siguiente documento:

"NUMERO CIENTO CUARENTA".

En el Aeropuerto de Barajas (Madrid), donde me he constituído en virtud de requerimiento expreso de los señores comparecientes, a diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

Ante mi, ALEJANDRO BERGAMO LLABRES, *Notario por oposición* del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma.

COMPARECEN:

Don Alfredo Jimenez-Millas y Gutierrez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Madrid (Alberto Aguilera, 13).

Don Carlos Pujol Raes, Abogado, asistido de su esposa Dª. Gloria de Pablo Blanco Aguilar Tablada, sin profesión especial, *ambos de nacionalidad española, mayores de edad y vecinos* de Madrid (Hermanos Miralles, 83).

Y, Don Pedro Pujol Martinez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid (Monte Esquinza, 16).

INTERVENCION: A) Don Alfredo Jimenez-Millas y Gutierrez, actua en representación, como Vicepresidente del Consejo de Administración, de la Sociedad mercantil anónima denominada, MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en Madrid (General Pardiñas, 92); de duración indefinida, constituída, bajo la forma de Sociedad mercantil de responsabilidad limitada y la denominación de MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.L. mediante escritura otorgada el 25 de Marzo de 1.941, ante el Notario de Madrid, Don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, en la hoja número 7.954, folio 92 del tomo 310 del Libro de Sociedades, y transformada en Sociedad anónima mediante escritura otorgada ante mi el 15 de Enero de 1.962.

Se acompañará si fuere preciso, a la primera copia de esta escritura un testimonio de los particulares de los Estatutos *sociales pertinentes* a este otorgamiento.

Se halla Don Alfredo Jiménez-Millas y Gutierrez faculta-

especialmente para este otorgamiento por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, según resulta de la certificación unida a esta matriz.

B) Don Carlos Pujol Rees, actúa en nombre personal y por su derecho propio, y además, para conceder a su esposa la Licencia marital prevenida en derecho.

C) Dª. Gloria de Pablo Blanco Aguilar Tablada interviene al exclusivo efecto de prestar a la aportación que se formaliza en esta escritura el consentimiento prevenido por el artículo 1.413 del Código Civil.

D) Y D. Pedro Pujol Martínez actua en representación de D. Juan pujol Martínez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado con Dª. Juana Rees Derieppe, Abogado y vecino de Madrid (General Pardiñas 92), en virtud de escritura de poder que el apoderado asegura hallarse en plena vigencia en la actualidad, otorgada ante mi el 15 de Enero de 1.962, en la que el poderdante le confirió las siguientes facultades: "Consentir la aportación a la Sociedad Anónima MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, SOCIEDAD ANONIMA, del edificio sito en Madrid, calle de Maldonado sin número, con vuelta a la calle de General Pardiñas, por donde le corresponde el número noventa y dos, cuya planta superior esta ocupado (sic), en virtud de arrendamiento, por el poderdante; y renunciar a los derechos que en relación con el tanteo y el retracto, atribuye al poderdante la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos. Yo, el Notario, doy fe de que, en lo omitido, nada hay que altere, restrinja, anule, derivirtue o condicione los particulares transcritos.

CONCEJO-CIUDAD-CALIFICACION.

Conozco a los señores comparecientes.

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para otorgar esta escritura de aumento de capital social, suscripción y liberación de acciones y reforma parcial de Estatutos. Y, al efecto,

EXPONEN:

I.- Que, en la actualidad, el capital social de MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, SOCIEDAD ANONIMA, está fijado en quinientas mil pesetas, representado por quinientas acciones, nominativas, de mil pesetas nominales cada una numeradas correlativamente del 1 al 500, ambos inclusive, todas ellas completamente desembolsadas.

II.- Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, SOCIEDAD ANONIMA, en reunión celebrada el 17 de Enero de 1.962, con la concurrencia de la totalidad del capital social desembolsado, adoptó por unanimidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de 17 de Julio de 1.951, los acuerdos transcritos en la certificación que se une a esta matriz, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Vicepresidente, cuyas firmas legitimo.

III.- Que D. Carlos Pujol Rees es dueño de la siguiente finca:

En Madrid.- Finca sita en esta Capital, en la calle de Maldonado, sin número, con vuelta a la calle del General Pardiñas, por donde le corresponde el número noventa y dos. El so-

irregular de cinco lados, siendo el primero, fachada, con orientación Norte, de treinta y dos metros con cuarenta centímetros y linda con la calle de Maldonado; el segundo, que es izquierda entrando, con orientación Este, de treinta y siete metros ocho centímetros, linda con solar de los herederos de Dª. Susana Montes y Bayón; el tercero, que es el fondo, con orientación Sur, forma ángulo agudo con el anterior, midiendo treinta y seis metros treinta centímetros y linda con terrenos de los Señores de Erice, después de los Padres Camilos; el cuarto, que es derecha entrando con orientación Oeste, , forma ángulo obtuso con el anterior y linda con la calle del General Pardiñas en línea de veintiocho metros doce centímetros, y el último de cuatro metros, forma chaflán, cerrando el perímetro entre las calles del General Pardiñas y Maldonado, Encierra una superficie de mil ciento sesenta metros ochente y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a catorce mil novecientos cincuenta y dos pies y veintiseis centésimas de otro, también cuadrados.

Sobre dicho solar existe un edificio con destino a talleres de editorial, que consta de cuatro plantas; una semienterrada para maquinaria, pesada, almacén de papel y refugio, planta baja, con las dependencias de Administración y naves para composición y linotipias; planta principal, destinada a Redacción y Fotograbado, y por último una planta de viviendas.

En la planta noble se han situado todos los servicios de Redacción con los despachos del Director, Subdirector, Redactor-Jefe y redactores. En el cuerpo interior van los talleres de fotografía y fotograbado.

En la planta baja se acoplan los servicios de administración que tienen relación más inmediata con el público desarrollados conforme al programa exigido, el despacho del Ingeniero Jefe, y en el resto espacio libre para la composición, ajuste, baterías de linotipias y la prensa estereotipia.

La planta de semisótanos se dispone para maquinaria, pesada, rotativas, caldera de estereotipia, etc., y el almacén de papel, materiales y talleres de ajuste y reparación. El cuerpo principal, que es el de rotativas, ocupa el área del espacio que le proporciona así amplia luz cenital por la cubierta de cristal, disponiéndose además de ventanales en la parte posterior.

En la parte que dá a la calle de Maldonado se sitúa una entreplanta con los servicios de cierre y venta, de tal forma que las máquinas dejan directamente el papel en el muelle inmediato. El acceso a la venta se hace completamente independiente por el muelle abierto a la calle Maldonado, de tal forma que se procura un aislamiento absoluto del vestíbulo, de vendedores con sus servicios correspondientes.

En cada planta se acoplan los servicios de aseo y W.C. necesarios para el servicio de la misma, situado además un servicio de duchas necesario en la planta de maquinaria.

El acceso principal del edificio se hace por el chaflán con una escalera de doble tiro de las llamadas imperiales. Existe una entrada secundaria a través de un mueble cubierto junto a la medianería de la calle Maldonado que centraliza los accesos de servicio de la vivienda y personal de talleres, el dela venta y la entrada de camiones para papel hasta el montacargas que dá al patio y por el que se hace además la entrada de maquinaria.



En la última planta existe una vivienda, con dormitorio privado, dormitorio de invitados con su cuarto de baño y el ambiente de servicio con su acceso independiente. El hall se cierra con verja de hierro incorporando de este modo la escalera a la vivienda para tratar este tramo como el de una construcción particular con el máximo de posibilidades decorativas.

En los alzados se ha querido que su estilo surgiera el nombre de Madrid. La fachada se levanta sobre un zócalo de piedra de granito, buscando un eje de simetría normal al chaflán; las dos torres enmarcan el edificio, que junto con el balconaje corrido y el tratamiento liso de sus paramentos, buscan un entronque con la arquitectura llamada madrileña. Como centro que marca el caracter representativo del edificio, el orden gigante del chaflán, tratando en esta parte la segunda planta como ático para darle escala y mayor grandeza al motivo central, apoyando sobre una portada de líneas sencillas, y robustas, con su almohadillado corrido que juega, con las bases de las torres, la parte de fachada a la calle de Maldonado correspondiente al portalón o muelle de servicio de trata de manera que no perturbe (sic) la vertical de la torre. La medianería de la calle de General Pardiñas se decora a base de fajeados y grandes lienzos pintados. El refugio antiaereo se ha calculado para cincuenta personas, eligiendose como emplazamiento una zona de sótano sobre la calle de Maldonado, teniendo sus accesos a través de la planta de máquinas, indistintamente por las dos escaleras, la de servicio y la principal.

TITULO.- Pertenece dicha finca a D. Carlos Rjol Raes:

a) Un solar, en la calle de Maldonado, con una superficie de mil ciento veintiun metros treinta y nueve decímetros cuadrados, por compra a Dª. Mª de la Paz y Dª. Mª de la Natividad García de la Lama y Alvarez, en virtud de escritura otorgada el 16 de Octubre de 1.943, ante el Notario de Madrid Cándido Casanueva y Gorjón, con el número 1.950 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito del Norte de esta capital, al folio 81 libro 1.281 del archivo, tomo 395 de la tercera Sección, finca nº 6.024, inscripción 1ª.

b) Un solar, con fachada a la calle del General Pardiñas, con una superficie de treinta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, por compra a la Orden de Clerigos Regulares Ministros de los Enfermos, conocidos con el nombre de Padres Camilos, en virtud de escritura otorgada el 13 de Octubre de 1.944, ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjón, con el numero 1877 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de esta Capital, al folio 1, del libro 291, 401 de la 3ª Sección, finca nº 8.196, inscripción 1ª.

c) Y, en virtud de escritura otorgada el 16 de Marzo de 1.945, ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjón con el nº 622 de su protocolo, D. Carlos Pujol Raes, agrupo, por ser colindantes entre si, las dos expresadas fincas y declaró, por haberla construido a sus expensas y de nueva planta; la obra nueva consistente en el edificio descrito. Dicha escritura fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de esta Capital, al folio 40, libro 1292, antiguo, 402 moderno, 3ª seccion finca nº 8.231 inscripción 1ª.

CARGAS.- La descrita finca se halla gravada:

a) Con una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, en garantía de un préstamo de un millón doscientas mil pese-

atender en su caso a gastos y perjuicios, por plazo de cincuenta años, constituída mediante escritura otorgada el 24 de Mayo de 1.945, ante el Notario de Madrid, D. Bruno Rafael Juristo Crespo.

Por dicha hipoteca se adeuda en la actualidad al Banco Hipotecario de España un millón treinta mil veintidos pesetas con sesenta céntimos.

b) Y otra hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, en garantía de un préstamo de trescientas mil pesetas de principal, al interés del 3,50 % anual y 0,60 % de comisión y gastos, y de sesenta mil pesetas para costas y gastos y perjuicios, por plazo de cincuenta años, constituída mediante escritura otorgada el 10 de Junio de 1.946, ante el Notario de Madrid, D. Rafael Núñez Lagos.

Por dicha hipoteca se adeuda en la actualidad al Banco Hipotecario de España doscientas cincuenta y seis mil ciento diecinueve pesetas con sesenta y un céntimos.

Yo, el Notario, hago las advertencias prevenidas en el artículo 175 del Reglamento Notarial.

SITUACION ARRENDATICIA.- Las plantas inferiores del edificio están arrendadas a MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, SOCIEDAD ANONIMA; y la planta superior está ocupada, en virtud de arrendamiento, por D. Juan Pujol Martínez, quien representado por D. Pedro Pujol Martínez, presta en este acto su consentimiento a la aportación del inmueble, renunciando a los derechos que, en relación con el tanteo y el retracto le atribuye la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

VALOR.- Se valora dicha finca en la cantidad de trece millones quinientas mil pesetas, de las cuales nueve millones de pesetas corresponden al valor del edificio y los cuatro millones quinientas mil pesetas restantes al valor del solar. Descontando de dicha suma los de un millón doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesetas con treinta y un céntimos, importe de lo adeudado actualmente al Banco Hipotecario de España por razón de las dos hipotecas antes relacionadas, queda como valor líquido de aportación el de doce millones doscientas trece mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos.

IV.- Que D. Carlos Pujol Roca es dueño del siguiente registro de marca: según certificación expedida el ocho de Enero de mil novecientos sesenta y uno por D. José Villanueva Siloniz, Secretario del Registro de la Propiedad Industrial, del expediente número 112.701, resulta que con fecha veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos se concedió el Registro de una marca, por veinte años, para distinguir "un periódico" como derivada de la marca 112.699 (diario de la noche) y cuyo diseño o dibujo va adherido al pie, expidiéndose el certificado-título en que así se acredita en veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, habiéndose presentado el mencionado expediente para su registro el veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve, y estando al corriente en el pago de derechos fijados o cuotas quinquenales establecidas por el vigente Estatuto. Según dos certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha presentado en dicho Registro de la Propiedad Industrial una instancia solicitando renovación de la marca 112.701, MADRID, DIARIO DE LA MAÑANA, y una instancia soli-

renovación de la marca 112.699 MADRID, DIARIO DE LA NOCHE.

Declara D. Carlos Pujol Raes que la descrita marca se halla libre de cargas y gravámenes, haciendo yo, el Notario, las oportunas advertencias legales.

VALOR.- Se valora dicha marca en un millón de pesetas.

V.- Y, en base de los antecedentes expuestos, los señores comparecientes, según intervienen, otorgan esta escritura con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, SOCIEDAD ANONIMA, queda aumentado hasta la cifra de quince millones de pesetas.

LOS CATORCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, objeto del aumento, estarán representados por catorce mil quinientas acciones, nominativas, de mil pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 501 al 15.000, ambos inclusive, las cuales se emiten a la par y tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las anteriormente circulantes.

SEGUNDA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES.- En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas con fecha 17 de Enero de 1.962 y previa renuncia, en lo pertinente, del derecho de suscripción preferente que atribuye a los antiguos accionistas el artículo 92 de la Ley de 17 de Julio de 1.951, las catorce mil quinientas acciones, números del 501 al 15.000, ambos inclusive, representativas del aumento de capital, ha quedado y se declaran suscritas por el accionista don Carlos Pujol Raes.

TERCERA.- APORTACIONES Y DESEMBOLSOS.- LIBERACION DE ACCIONES.- A) D. Carlos Pujol Raes aporta, en pleno dominio, a la Sociedad, la finca en Madrid, C/ de Maldonado, sin número con vuelta a la calle del General Pardiñas, por donde le corresponde el número noventa y dos, con el edificio construído sobre la misma, sin más cargas que las hipotecas expresadas al final de la descripción de dicha finca, con todos los derechos, usos y servicios inherentes a la misma.

Dicha finca se ha valorado en la cantidad de trece millones doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesetas con treinta y un céntimos, importe de lo adeudado actualmente al Banco Hipotecario de España, por razón de las dos Hipotecas antes relacionadas, el valor líquido de aportación es de doce millones doscientas trece mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos.

B) Hace constar los otorgantes, que antes de este acto, D. Carlos Pujol Raes ha ingresado, en efectivo, en la Caja Social, la cantidad de un millón doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesetas con treinta y un céntimos, importe de lo adeudado por razón de las referidas hipotecas, suma que se aplicará en su día, a la extinción y cancelación de las mismas, por lo que, a tenor de lo prevenido en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, no ha lugar a que se gire liquidación alguna por adjudicación en pago de deudas o de su asunción.

C) El propio D. Carlos Pujol Raes, aporta, en pleno dominio y en concepto de libre de cargas, a la Sociedad el Registro de

un millón de pesetas.

D) Los otorgantes, según intervienen, aceptan las expresadas aportaciones en especie y dinerarias y, muy particularmente, el valor asignado a aquellas.

E) Se aplicarán a las aportaciones "in natura", las normas contenidas en los artículos 31 y concordantes de la Ley de 17 de Julio de 1.951.

F) Suman, pues, las aportaciones efectuadas por D. Carlos Pujol Raes:

Aportación de finca, doce millones doscientas trece mil ochocientas ciencuenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Aportación de efectivo, un millón doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos con treinta y un céntimos.

Aportación de marca, un millón de pesetas.

TOTAL.- CATORCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

G) En su virtud, todas las acciones representativas del aumento de capital han quedado y se declaran completamente desembolsadas.

QUINTA.- BASE FISCAL.- La base fiscal para la liquidación del impuesto de Derechos Reales, correspondiente a esta escritura la constituye la cifra de CATORCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

SEXTA.- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- Queda reformado el párrafo primero del Artículo quinto de los Estatutos sociales, el cual en adelante, tendrá la siguiente redacción:

El capital social está fijado en QUINCE MILLONES DE PESETAS, representado por quince mil acciones, nominativas, de mil pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 15.000 ambos inclusive, todas ellas completamente desembolsadas.

RESERVA Y ADVERTENCIAS LEGALES.- Hice de palabra las reservas y advertencias legales y en especial, las prevenidas en la Ley de 21 de Marzo de 1.958 y en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil.

OTORGAMIENTO.

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes yo, el Notario, por su elección, leo íntegramente y en voz alta, este documento, y, enterados, consienten y firman.

AUTORIZACION: De todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro pliegos debidamente reintegrados, de clase 16ª, números A.5.636.126 y los tres siguientes en orden correlativo, doy fe,yo, el Notario, que signo, firmo y rubrico, Carlos Pujol, Pedro Pujol, Alfredo Jimenez Millas, Dª. Gloria de Pablo Blanco. Signado: Alejandro Bermudo. Rubricados.

D, Vicente Pico Amador, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Anónima "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICO: Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, en reunión válidamente celebrada el día que se indica, adoptó los acuerdos que se contienen en la siguiente acta:

"En Madrid a diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y dos, se reune, en el domicilio social, la Junta General *Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, bajo la presidencia* del Presidente del Consejo de Administración, D. Juan Pujol Martínez.

Formalizada la lista de presencia, resulta que concurren:

D. Juan Pujol Martínez, propietario de trescientas cincuenta acciones, números del 1 al 350, ambos inclusive que importan trescientas cincuenta mil pesetas.

D. Pedro Pujol Martínez, propietario de ciento veinticinco acciones números del 351 al 475, ambos inclusive, que importan ciento veinticinco mil pesetas.

Y D. Carlos Pujol Raes, propietario de veinticinco acciones, números del 476 al 500, ambos inclusive, que importan veinticinco mil pesetas.

Concurren, pues a la reunión de la totalidad del capital social desembolsado.

Los asistentes, por unanimidad, aceptan la celebración de la Junta, por lo que esta queda válidamente constituída para tratar cualquier asunto, *al amparo de lo prevenido en el artículo* 55 de la Ley de 17 de Julio de 1.951.

Concurren también a la reunión el Vicepresidente del Consejo de Administración, D. Alfredo Jimenez-Millas y Gutierrez y los Consejeros D. Jose Ignacio Escobar y Quirpatrick, Marques de Valdeiglesias, y D. Emilio Jimenez-Ugarte y Millas y el Secretario D. Vicente Picó Amador.

El Sr. Presidente da lectura a la escritura otorgada el 15 de Enero de 1.962, ante el Notario de Madrid, D. Alejandro Bergamo Llabres, por la cual MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.L. se ha transformado en la Sociedad Anónima, MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A., con efectos a partir del día primero de Enero de Mil novecientos sesenta y dos; y hacer constar que todos los Vocales del Consejo de Administración han aceptado sus respectivos cargos. La Junta, por unanimidad, ratifica la expresada transformación.

Después de detenida deliberación, la Junta por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aumentar el capital social hasta la cifra de quince millones de pesetas.

Los catorce millones quinientas mil pesetas, objeto del aumento, estarán representadas por catorce mil quinientas acciones, nominativas, de mil pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 501 al 15.000, ambos inclusive, las cuales se emitirán a la par y tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las anteriormente circulantes.

SEGUNDO.- Previa renuncia, en lo pertinente, del derecho de suscripción preferente que atribuye a los antiguos accionistas el artículo 92 de la Ley de 17 de Julio de 1.951, las catorce mil quinientas acciones numeradas del 501 al 15.000 ambos in-

...ve, representativas del aumento de capital quedan y se de-...eran suscritas por el accionista D. Carlos Pujol Raes.

TERCERO.- En pago de las acciones suscritas, D. Carlos Pujol Raes aporta a la Sociedad:

a) El pleno dominio de la finca sita en Madrid calle de Maldonado, sin número, con vuelta a la calle del General Pardiñas, por donde le corresponde el número noventa y dos, con el edificio construido sobre la misma, y con todos los derechos, usos y servicios inherentes a dicha finca.

Dicha finca se halla gravada con dos hipotecas a favor del Banco Hipotecario de España, por las cuales se adeuda actualmente la cantidad de un millón doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesetas con treinta y un céntimos.

Se valora dicha finca en la cantidad de trece millones quinientas mil pesetas, de las cuales nueve millones de pesetas corresponden al valor del edificio y los cuatro millones quinientas mil pesetas restantes al valor del solar. Descontando de dicha suma las de un millon doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesetas con treinta y un céntimos importe de lo adeudado por las relacionadas hipotecas, queda como valor líquido de aportación el de doce millones doscientas trece mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Las plantas inferiores del edificio están arrendadas a la Compañía, y la planta superior está ocupada en virtud de arrendamiento, por D. Juan Pujol Martínez, quien en este acto, se compromete a prestar su consentimiento a la aportación del inmueble enunciando a los derechos que en relación el el tanteo y el retracto, le atribuye la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

b) El pleno dominio del siguiente registro de marca. Según certificación expedida el ocho de Enero de mil novecientos sesenta y uno, por D. José Villanueva Zilioniz, Secretario del Registro de la Propiedad Industrial, del expediente número 112.701, resulta que con fecha veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos se concedió el registro de una marca, por veinte años, para distinguir "un periódico", como derivada de la marca 112.699 (diario de la noche) y cuyo diseño o dibujo ya aparece al pie, expidiendo el certificando-título en que así se acredita en veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, habiéndose presentado el mencionado expediente para su registro el veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve, y estando al corriente en el pago de derechos fijados o cuotas anuales establecidas por el vigente Estatuto, Según dos certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha presentado en dicho Registro de la Propiedad Industrial una instancia solicitando renovación de la marca 112.701, MADRID, DIARIO DE LA MAÑANA, y una instancia solicitando renovación de la Marca 112.399, MADRID, DIARIO DE LA NOCHE.

Se valora dicho registro de marca en un millón de pesetas.

Dicha aportación se efectuará en concepto de libre de cargas.

c) La Junta toma razón de que D. Carlos Pujol Raes, ha ingresado, en efectivo, en la Caja social, la cantidad de un millón doscientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos pese-

la finca aportada, acordando que dicha suma se aplique en su día, a la extinción y cancelación de las mismas hipotecas.

La Junta acepta las expresadas aportaciones en especie y dinerarias, y muy particularmente, el valor asignado a aquellas.

Suman, pues, las aportaciones de D. Carlos Raes:

Aportación de finca, doce millones doscientas trece mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Aportación de marcs, un millón de pesetas.

Aportación de efectivo, un millón doscientes ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesetas con treinta y un céntimos.

TOTAL.- CATORCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

En su virtud, todas las acciones representativas del aumento de capital se declararán completamente desembolsadas.

[redacted] culo quinto de los Estatutos sociales, el cual, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

"El capital social está fijado en quince millones de pesetas, *representado por quince mil acciones, nominativas, de* mil pesetas nominales dada una, numeradas correlativamente del 1 al 15.000, *ambos inclusive, todas ellas completamente desembolsadas*".

QUINTO.- Se acuerda facultar especialmente al Vicepresidente del Consejo de Administración, D. Alfredo Jimenez-Millas y Gutierrez, para que otorgue y suscriba las escrituras y demás documentos que fueren precisos en orden a la formalización de los anteriores acuerdos.

Redactado y leído, al final de la sección el acta de la misma, la Junta la aprueba por unanimidad.

Y sin más asuntos de que tratar, se levanto la sesión".

Y para que conste, expido la presente certificación, en Madrid a diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vº Bº EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Alfredo Jimenez-Millas.- Vicente Picó.

ES PRIMERA copia de su escritura matriz que obra en mi protocolo general del corriente año, con el número que va por cabeza. En fe de lo cual y para MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, expido la presente en un pliego de clase primera, número 248.420, y en siete más de clase decimosexta Serie A, números 5645216 los cuatro siguientes 5655426 y el siguiente; dejando nota en su original de esta expedición; lo signo y firmo en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos; DOY FE. Signado: Alejandro Bergamo Llabres. Rubricados y sellado.

Documento número 120, presentado el día 5 de Febrero de 1.962; y examinado se devuelve al interesado, por sein (sic) incompetente esta Oficina, para liquidar el presente documento, debiendo presentarse en la Abogacía del Estado de Madrid, que es donde corresponde dentro del término de QUINCE DIAS HABILES,

apartado 1), del artículo 105 del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos Reales.- Alcalá de Henares, a 1 de Marzo de 1.962. EL LIQUIDADOR.- Sustº. firma ilegible rubricada. Sello en tinta que dice, ilegible, derechos Reales, inutilizando un sello de la mutualidad. Hons. 5,25 Ptas.

ABOGACIA DEL ESTADO EN MADRID DERECHOS REALES, (sigue ilegible), 39780 del día 16 - III- 62, (sigue ilegible), 39.60.30 del año 62, segun carta de pago, (sigue ilegible) 2181, fecha de hoy ha INGRESADO. "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, (sigue ilegible) 171.762 y 50 centis. (sigue ilegible) de Sd., número, (sigue ilegible) el 1% al Registro de utilidades. Madrid, 10 de XII de 1.962. El abogado del Estado. Rubricado. Sello de la Abogacía del Estado.

INSCRITO el precedente documento en el Registro Mercantil de esta provincia, tomo 1244, general 153 de la sección 4ª del libro de Sociedades, folio 34 hoja número 7954, inscripción 6ª. Madrid 26 de Diciembre de 1.962. EL REGISTRADOR, firma ilegible rubricada. Sello del Registro Mercantil inutilizando varios reintegros. Firma do Máximo de Lance. Hos. nºs, 1º, 5º y 6º y 16º del Arancel, según minute.

[redacted]

cedente documento, al folio 44 del libro 1292 antiguo 402, moderno del archivo y de la sección unica finca nº 4.231, inscripción 4ª. Madrid 4 de Enero de 1.963. Hrs. 12..542,00 ptas. Nums. 1-3-6-7-16 art y art. 613 R.M. Son doce mil quinientas cuarenta y dos pesetas Firma de D. Diego Lobero. Rubricado. Sustituto. sello del Registro de la Propiedad inutilizando varios reintegros.

.....

LO INSERTO...///...

CONCUERDA CON SU ORIGINAL que me remito y a petición de parte interesada, expido el presente testimonio lit ral en seis pliegos de clase 14ª, números: A.8.974.001; A.8.974.444; A.8.974.003; A.8.974.446; A.8.974.005 y el del presente. En Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Derechos L-u-AM-on-en-ector-l-r'-en-v-Pan-12.542,00.Velc.

A N E X O

IV

728

AÑO 1939

MARCAS

Excelentísimo Señor:

D. [illegible] *, residente en* [illegible] *, calle de* [illegible], 106. *, núm.*105 *, y en su representación D.* JOAQUIN CARLOS-ROCA Y [illegible] *, domiciliado en* Madrid *, calle de* Eduardo Dato *, núm.* 5 *, a V. E. con el debido respeto exponen:*

Que desea obtener el registro de una marca para distinguir UN PERIODICO Y DEMAS REVISTAS Y PUBLICACIONES, comprendidos en la Clase 52 del Nomenclator Oficial y declarando que dicha Marca no ha sido registrada en el Extranjero, manifiesta que la misma consiste en la denominación,

"MADRID" D I A R I O D E L A N O C H E"

[illegible] trasca, [illegible] servirá de entregarlo, tan pronto se expidan en esta Población.

SPAIN
Power of attorney for patent and Trade Mark applications.

SPANIEN
Vollmachtsformular für Paten & Warenzeichen gesuche.

729

SPAGNA
Formulario di procura per domande di Brevetti o Marche di Fabbrica.

ESPAGNE
Formulaire de pouvoir pour des demandes de Brevets et Marques de Fabrique.

AUTORIZACIÓN 112699

D. JUAN PUJOL Y MARTINEZ

de nacionalidad española y residente en Madrid - Serrano, 106.

por la presente:

AUTORIZA: con facultad de delegar, total o parcialmente el encargo a Don Joaquín Carlos-Roca y Dorda, Abogado y Agente Oficial de la Propiedad Industrial

para gestionar a favor del mismo autorizante, la presentación y tramitación hasta su fin, de un expediente de registro de MARCA DE PRODUCCION Y COMERCIO para distinguir UN PERIODICO Y DEMAS REVISTAS Y PUBLICACIONES, comprendidos en la Clase 52 del Nomenclator Oficial, con la denominación

"MADRID" DIARIO DE LA NOCHE

confiriendo, al efecto, a dicho señor, y a quien éste delegare, y sin limitación alguna su representación, a fin de que en nombre del autorizante, firme cuantos documentos sean necesarios al objeto indicado, así como inste y cumplimente cuantos trámites y adiciones se requieran, impugne cuantas objeciones u oposiciones pudieran formularse, recurra de cuantos acuerdos o resoluciones considere perjudiciales a su derecho y practique, en fin, cuantas diligencias fueran necesarias para la obtención, adición y conservación de la concesión correspondiente, cuanto más conceptuara conveniente al derecho del autorizante, y para que, previa la oportuna provisión de fondos, efectué toda clase de pagos y reciba y entregue toda clase de documentos y justificantes relativos al objeto de la presente autorización.

Madrid a 22 de Julio de 19 39.
AÑO DE LA VICTORIA

Acepto la presente Autorización
EL AGENTE OFICIAL DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL

No legalización — Kein Beglaubigung — Senza legalizzazione — Pas de Légalisation

1126

D E S C R I P C I O N

de una

M A R C A D E P R O D U C C I O N Y C O M E R C I O

Cuyo Registro se solicita a favor de DON JUAN PUJÓL Y MARTINEZ, de nacionalidad española, con residencia y domicilio en Madrid, calle de Serrano número 106, para distinguir en Periódico y demás Revistas y Publicaciones, comprendidos en la Clase 52 del Nomenclator Oficial.

Esta Marca de Producción y Comercio consiste en la denominación:

"M A D R I D" D I A R I O D E L A N O C H E"

NOTA= La Marca descrita servirá para distinguir lo que queda expresado del modo y forma que permitan los procedimientos usuales, pudiéndose reproducir en cualquier tamaño, colór ó combinación de colores.

Madrid 24 de Julio de 1.939-Año de la Victoria.

P.A. El Agente Oficial.

734

112699

D I S E Ñ O

De la Marca de Produccion y Comercio

MADRID

Escala variable

Madrid 24 de Julio de 1939-Año de la Victoria.

P.A. El Agente Oficial.

NOTA= La Marca descrita servirá para distinguir lo que queda expresado del modo y forma que permitan los procedimientos usuales, pudiéndose reproducir en cualquier tamaño ó colór o combinación de colores.

Madrid 24 de Julio de 1939-Año de la Victoria.

P.A. El Agente Oficial.

José Tudor Roca

... comprendidos en la clase 42 del Nomenclator oficial, y a los efectos de la ... de propiedad industrial, acompaña los documentos necesarios, declarando lo que la marca ... registrada en el extranjero, por lo que

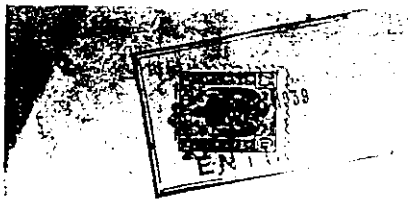
Suplica a V. E. se digne ordenar la tramitación del expediente a fin de que en su día se le ... correspondiente Certificado título de la marca que se solicita

Madrid, 14 de Julio de 193

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio:

El expediente fué presentado en

... día en este Ministerio el día de de 193



734

112699

Don [illegible]

Encargado del Registro de entrada de los expedientes de Propiedad Industrial

Declaro: Que a las once y diez

del día de hoy me ha sido presentada una exposición dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro ~~de Industria, Comercio, en solicitud de Registro de una Marca de Fabrica y~~

Comercio, para distinguir un Periódico y demás Revistas y Publicaciones, comprendidos en la Clase 52 del Nomenclator Oficial, con la denominación:

" MADRID " D I A R I O D E L A N O C H E "

a cuyo efecto acompaña a dicha exposición los documentos prevenidos por la Ley.

Y para que conste, libro la presente, visada por el Sr. Secretario del Registro, en Madrid,

a venticuatro *de* Julio *de mil novecientos treinta*

y nueve. -Año de la Victoria.

V.º B.º
El Secretario del Registro,

735

119800

INDICE

De los documentos que se acompañan a la solicitud de Registro de una Marca de Produccion y Comercio, a favor de DON JUAN PUJÓL Y MARTINEZ.

Primero- Instancia al Ilmo Sr Jefe del Registro.
Segundo-Autorizacion del interesado.
Tercero-Descripcion de la Marca por duplicado.
Cuarto-Diseño de la Marca por duplicado.
Quinto-Cuartillas para el Boletin Oficial de la Propiedad Industrial.
Sexto- Reintegro de Doce pesetas.
Séptimo- El presente Indice.

Madrid 24 de Julio de 1939-Año de la Victoria.

P.A. El Agente Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

736

MARCAS

El Excmo. Sr. D. Dionisio Canalejas Segura

Ministro de Fomento y Comercio

Certifico: que D. Juan Pujol Martinez

domiciliado en Madrid

ha presentado con fecha 24 de Julio de mil novecientos 99, en el Registro de Madrid una instancia documentada en solicitud de que se le expida Certificado de Registro de una marca para distinguir "Un perro chico"

Clase 52 (Pinzas de la ropa)

1929, se expide a favor de [illegible]

mencionad-2- y sin perjuicio de tercero el presente Certificado título que le asegure en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va adherida al pie, y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el artículo 123 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado de Registro, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción juris tantum de propiedad, pero a los tres años de posesión no interrumpida con buena fe, será título definitivo de dominio y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 340 o deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid, 20 de enero mil novecientos 42.

MADRID

DIARIO DE LA MAÑANA

Tomada razón en el libro 223 folio, 344, núm. 112699

738

AÑO DE 1929

MARCAS

Expediente promovido por D. Lucas Pujol Martinez

y en su representación D. —

El Registro de entrada de Madrid, remite con oficio fecha de de 19 el expediente promovido en solicitud de concesión de una marca para distinguir vinos generosos

como de la núm.

El expediente fué presentado en dicho Centro en de de 19 y se recibió en este Registro el día 2-4 de Julio de 1929.

Con la solicitud acompaña el interesado:

1.° La nota descriptiva, por duplicado, de la marca.

2.° La autorización otorgada a favor del Sr.

3.° Cincuenta ejemplares de la marca que solicita.

4.° Un cliché.

5.° El documento con que se acredita que ha sido registrada dicha marca en

Publicada la petición en el *Boletín* correspondiente al día de de 19



739

Marca 112699
Certificación

Ilmo.Sr.:

D.Joaquín Carlos-Roca y Dorda, Abogado y Agente Oficial de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de D.Juan Pujol Martínez, a V.I., con el debido respeto expone:

Que interesando al derecho de nuestro representado, le sea expedida una certificación de la marca MADRID DIARIO DE LA NOCHE, que tiene concedida con el número 112.699, en la que se haga constar ser propietario de la misma y encontrarse en plena vigencia.

Acompañamos 6 pts. en papel de pagos al Estado y boleto de tramitación de urgencia.

S U P L I C O a V.I., que teniendo por presentado éste escrito y documentos que se indican, se sirva expedir la certificación indicada.

Dios guarde a V.I., muchos años.
Madrid, 10 noviembre de 1958
El Agente Oficial,

J. C.-Roca

ILMO.SEÑOR JEFE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL./

740

POLIZA

Don José Villanueva Siloniz

Secretario del Registro de la Propiedad Industrial

Certifico: Que del expediente número - - - 1 1 2 6 9 9 - - - - resulta que con fecha veinte de enero - - - - - - - - - - - - - - de mil novecientos cuarenta y dos - - - se concedió a Don Juan PUJOL MARTINEZ, domiciliado en MADRID.- -

el registro de una M A R C A, por veinte años - - - - - - - - para distinguir: "UN PERIODICO" .- -

y cuyo diseño o dibujo va adherido al pie, expidiéndose el Certificado-Título en que se acredita en veinte de enero - - - - - - - - - - - - - de mil novecientos cuarenta y dos.- -

Que el mencionado expediente fué presentado [illegible] 741

de julio - - - de mil novecientos treinta y nueve - - - - - - - -

Que está al corriente en el pago de derechos fijados o cuotas quinquenales establecidas por el vigente Estatuto, por cuya razón considero dueño de esta concesión en el día de la fecha a Don Juan Pujol Martinez - - - - - - - - - - - -

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 del Estatuto de 26 de julio de 1929, a petición de Don Joaquín Carlos Roca - - - - - - - - - expido la presente visada por el Jefe del Registro y sellada con el de costumbre en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. - - - - - - - - - - - - - - - - -

V.º B.º

MINUTA

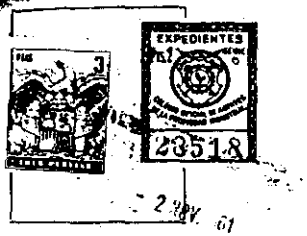
Satisfecha por derechos, en pabel de pagos al Estado, seis pesetas.

A N E X O

V

743

1961



DISEÑO
Tamaño máximo del clisé
4 x 4 centímetros

112.699

MARCAS

D. Juan Pujol Martínez , residente en Madrid , calle de General Pardiñas, 92 núm. y en su representación D. Joaquín Carlos-Roca y Dorda , domiciliado en Madrid calle de Carmen, 36 núm. a V. E. con el debido respeto expone:

Que desea obtener el registro de una marca para distinguir RENOVACION DE LA MARCA "MADRID DIARIO DE LA NOCHE", número 112.699, concedida en 20 de enero de 1942, clase 52.-------

M-11

	SPANIEN	SPAIN
...e Pouvoir, ...our Brevets Marques Modèles, etc.	Vollmachtsformular Für Patente Marken, Modelle, etc.	Form For Power Of Attorney For Patents Marks, Models, etc.

AUTORIZACION

El que suscribe D.Juan Pujol Martinez

residente en Madrid,General Pardiñas,92

autoriza a D. JOAQUIN CARLOS-ROCA Y DORDA, -vecino de Madrid, con facultad [illegible] en su nombre y representación solicite para España y sus posesiones la obtención de renovación de la marca MADRID DIARIO DE UN NO CHE,número 112.699./

a cuyo efecto queda facultado para elevar solicitudes, formular descripciones, declaraciones, aceptaciones y reclamaciones, recoger títulos de propiedad, subsanar defectos en la documentación presentada y en general la represente en todo para lo que se le autorice.

A todos los efectos de esta autorización nos sometemos y aceptamos como domicilio el de Madrid.

En testimonio de lo cual se libra la presente autorización, en Madrid a 30 de octubre de 196_1

p.p. Juan Pujol

MARTIN CARLOS-ROCA

ADMINISTRADOR GERENTE

Acepto esta autorización:
El Agente Oficial

"Firma del solicitante Sin Legalización	Signature du demandeur Pas de Légalisation	Unterschrift des Anmelders Keine Beglaubigung	Signature of applicant No Legalization

745

Concesión

Don Juan Pujol Martines

Para renovación de la marca 112.699, "MADRID DIARIO DE LA NOCHE"

Clase 52

M-4

AS 52

. residente

calle de General Pardiñas, 92

ión D. Joaquín Carlos-Roca y Dorc

ado en Madrid

núm. a V. E. con el debido

egistro de una marca para dis-

A MARCA "MADRID DIARIO DE LA NOCHE

a 20 de enero de 1942, clase 52.

Madrid, 29 de diciembre de 196 1

El Funcionario,

NOTA.—Cuando se solicite un nombre comercial, rótulo o marca que haya sido objeto de previo informe, debe mencionarse dicho.



Marca 112.699(Renovación)
Contestación al requerimo
Clase 52.

196

Ilmo.Sr.:

D.Joaquin Carlos-Roca y Dorda,Abogado y Agente Oficial de la Propiedad Industrial,en nombre y representación de D.Juan Pu Martinez,a V.I.,con el debido respeto expone:

Que en 24 de julio de 1939,solicitó el registro de la ma "MADRID DIARIO DE LA NOCHE",a la que correspondió,como p de comprobarse en el expediente que obra en ese Registro número 112.699.

Con fecha 2 de noviembre de 1961,solcitó la renovación d éste expediente.

El Registro de la Propiedad Industrial,con fecha 19 del mes en curso,nos comunica,que no concuerda la solicitud de la renovación con la concesión primitiva,cosa que nos produce extrañeza y debe obedecer algun error en las ano ciones que en relación con éste asunto,obran en ese Regi de la Propiedad Industrial.

A los fines,quede aclarado perfectamente,cuanto guarda er lación con éste asunto,hacemos constar,que la renovación hemos solicitado,afecta a la marca MADRID DIARIO DE LA NC número 112.699,que fué solicitada en 24 de julio de 1939, puede comprobarse en el expediente que obra en ese Regist

S U P L I C O a V.I.,que efectuadas éstas claraciones,se me conce la renovación de la expresada marca,número 112.699,MADRI DIARIO DE LA NOCHE,que dentro del plazo reglamentario,sol de ése Registro de la Propiedad Industrial.

Dios guarde a V.I.,muchos años.
Madrid,26 enero de 1962
El Agente Oficial,
JOAQUIN CARLOS-ROCA Y DORDA

ILMO.SEÑOR JEFE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL./

747

En escrito de fecha 2 de Noviembre de 196 1 el Agente Sr. Carlos [illegible] solicita la renovación de la marca objeto de este expediente en nombre de D. Juan Pujol Martinez.

NOTA

Proponiendo la RENOVACION de la marca núm. 112.699

Examinado el expediente y antecedentes necesarios:

Resultando que el peticionario hace uso, dentro del plazo que señala el artículo 129 del vigente Estatuto de Propiedad Industrial del derecho que le reconoce de renovar el registro de la marca núm. 112.699 expedida en 20 de Enero de 19 42 la cual no ha sido objeto de transferencia.

Considerando que la documentación presentada se ajusta a lo prevenido en el citado artículo, procede conceder a D. Juan Pujol Martinez

la marca que solicita como renovación de la núm. 112.699 de su propiedad para distinguir un periodico. Clase 52. Por 20 años más a partir del 20 de enero de 1962.

V. I., no obstante resolverá.

Madrid, 8 de febrero de 1962

Con el Registro,
P. A.

P. EL JEFE DE LA SECCION DE MARCAS,

Conforme
P. EL JEFE DEL REGISTRO,

748

20
59



A 7344076 ★

EXPEDIENTE DE MARCA Nº 112.699.-

REMISION DE AUTORIZACION.-

ANEXO: Autorización.

ILTMO. Señor:

D. Ignacio ARACIL DE L. CALLE, Abogado y Agente Oficial, de la Propiedad Industrial, con domicilio profesional en esta Capital, ca de Carretas, 14, obrando en nombre y representación de MADRID, DIAR DE LA NOCHE, S.A., ante V.I., comparece y respetuosamente E X P O N

Que tengo solicitado a favor de mis representados, el registro de la Marca nº 112.699, para distinguir: UN PERIODICO Y DEMAS REVIS PAS Y PUBLICACIONES.

Que dada la premura de tiempo en su presentación, con la docum tación de solicitud no se adjunto la autorización correspondiente.

Dicho documento se acompaña al presente escrito, dentro del pl legal que establece para el caso, el Artículo 21 de la vigente Ley de Propiedad Industrial.

En su virtud a V.I., el Agente que suscribe,

S U P L I C A , tenga por presentado este escrito, en tiempo y form hábil que determina la Ley, en unión de la adjunta autorización, pa que por quien corresponda y previos los trámites legales necesarios se proceda a la incorporación de la autorización al expediente de M ca nº 112.699, por ser así de justicia que respetuosamente insto de recto proceder de V.I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 12 FEB 1966

ILTMO. Señor: JEFE DEL REGISTRO OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- MADRID.

749

12 FEB

AUTORIZACION

12 FEB. 1966

El que suscribe, Madrí , Diario de la Noche S.A.-

residente en Madrid, Gral. Martínez 92.-

autoriza a D. IGNACIO ARACIL DE LA CALLE, Agente Oficial de la Propiedad Industrial, *domiciliado en Madrid, calle Esparteros, 10, con facultad de sustituir en caso necesario, para* que en mi nombre y representación, solicite para España y sus Posesiones del Registro de la Propiedad Industrial, la obtención de

renovación de la Marca 111.699.-

y, a este efecto, firmar los documentos que deben presentarse, modificarlos y retirarlos todos o parte de ellos, renunciar a la solicitud, interponer recursos, recibir comunicaciones oficiales títulos certificados y documentos, pagar las cantidades que procedan y cobrar las que deban restituirse; justificar explotaciones; y, en general, hacer uso de cuantas acciones puedan competir, con arreglo a las leyes vigentes y demás disposiciones que se dicten referentes a la Propiedad Industrial, al otorgante; quien elige como domicilio el de su autorizado para la recepción de todas las comunicaciones referentes al expediente o expedientes relacionados con la presente autorización.

En Madrid, 12 FEB 1966 a 10 de Febrero de 1966.-

Acepto esta autorización
EL AGENTE OFICIAL

P.A.

7-50

MINISTERIO DE INDUSTRIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

POLIZA

RENOVACION

ESPAÑA

El Jefe de la Sección de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial.

CERTIFICA: Que Don Juan Pujol Martinez.

domiciliado en Madrid. *ha presentado con fecha* 2 *de* Noviembre *de 19*61*, en el registro de entrada de* Madrid. *solicitud de RENOVACION de la marca número* 112.699 *expedida en* 20 *de* Enero *de 19*42*, para distinguir* un periodico. Clase 52.

MADRID

y cumplidos los requisitos prevenidos en el vigente Estatuto de la Propiedad Industrial, se concede y expide, por veinte años prorrogables por iguales periodos, el presente CERTIFICADO-TITULO que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mencionado Estatuto, otorga al concesionario el derecho a la protección y uso exclusivo de la MARCA, en todos los territorios españoles, sin perjuicio de tercero y en la forma expresada en la descripción y diseño originarios.

LA RENOVACION concedida surte sus efectos a partir de 20 *de* Enero *de* sesenta y dos. *de 19*

Madrid *de mil novecientos*

MINUTA 112.699

RENOVACION DE LA MARCA núm.

Tomada razón en el libro núm. 223 folio núm. 111

VEASE AL DORSO

751

...uncia que solicita un periodo de 12

...de la marca n.º
112699
Renuncia

V. I. resolverá.
Madrid, 8 de febrero de 1962
El Jefe de la Sección de Marcas,

MADRID

de ... de 196...
Con el Registro,

Con lo propuesto:
El Jefe del Registro

21-2-62

NOTA

Visto el anterior extracto y consultados los antecedentes necesarios.

Resultando que el interesado____ contesta al oficio en que se le comunicaba

el mismo manifestando
que nada puede contra que está
solicitud desta de la de-
sauda Madrid. Diario de
la moda

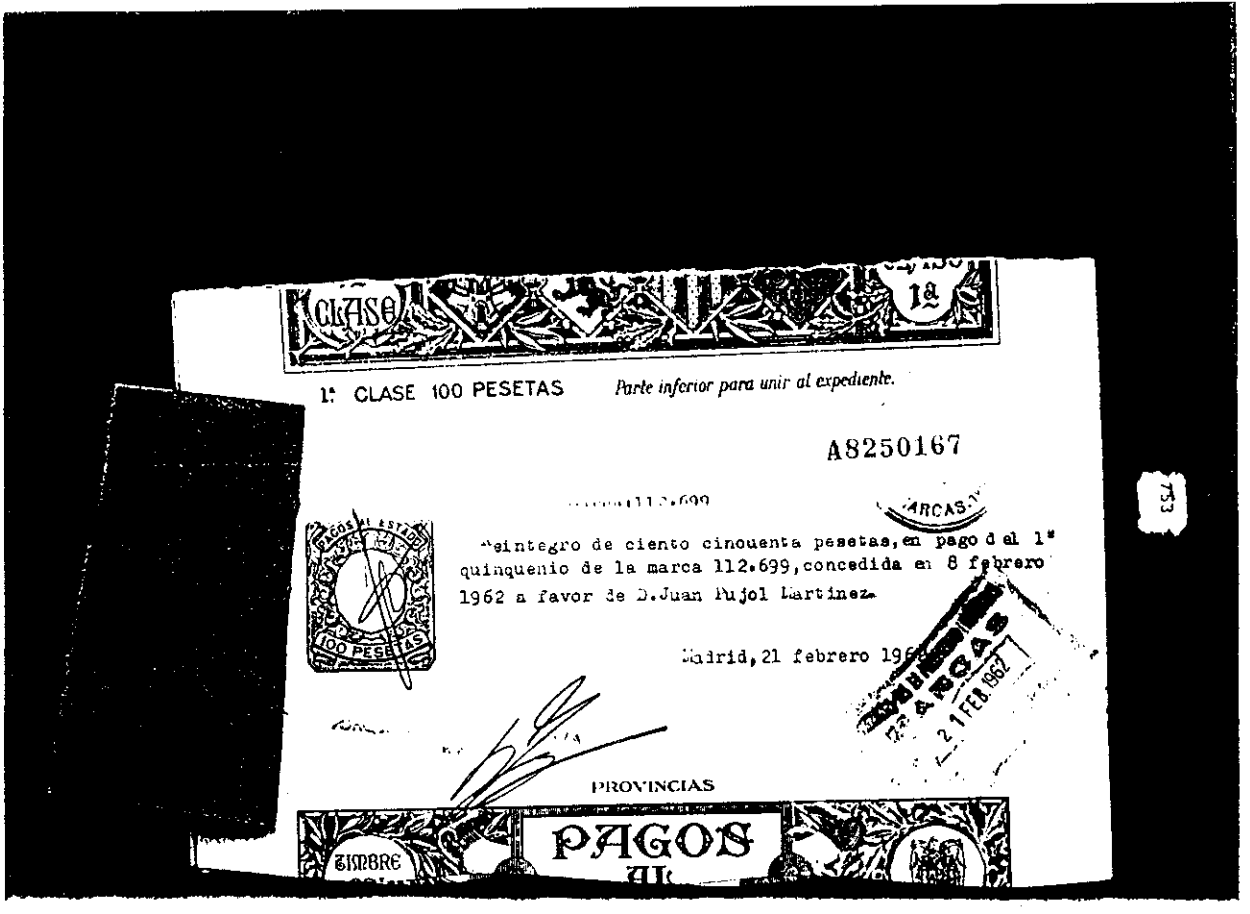
Considerando que lo alegado en el escrito de réplica____ desvirtúa los fundamentos

del mismo pudiendo además
tener la reclamación de este
expediente número 112699
de la Sociedad Madrid
Diario de la moda

hallándose, por tanto, comprendida la marca de que se trata en los casos prohibitivos del Estatuto de Propiedad Industrial y demás disposiciones vigentes.

El que suscribe es de parecer y propone se conceda
a D Mde Pujol Mendiroz

el registro de la marca

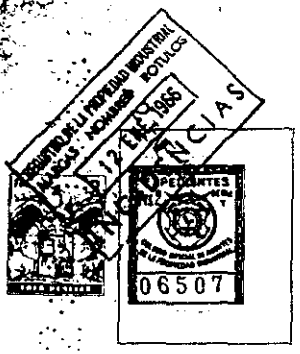

CLASE
1ª
1ª CLASE 100 PESETAS
Parte inferior para unir al expediente.
A8250167
MARCAS
PAGOS AL ESTADO
100 PESETAS
Íntegro de ciento cincuenta pesetas, en pago del 1º quinquenio de la marca 112.699, concedida en 8 febrero 1962 a favor de D. Juan Pujol Martinez.
Madrid, 21 febrero 196
MARCAS
21 FEB 1962
PROVINCIAS
TIMBRE
PAGOS

A N E X O

VI

755 FALTA AUTORIZACION

RENOVACION MARCA NUM. 112.699



DOMINGO
Semanario Nacional

DISEÑO
Tamaño máximo del cliché
4 x 4 centímetros

está en uso
otro peticionario

E-26-1-42

MARCAS

Diario de la Noche, S.A. , residente en Madrid , calle de General Pardiñas, núm. 92 y en su representación D. Ignacio Aracil de la Calle , domiciliado en Madrid, calle de Carretas, , núm. 14 a V. E. con el debido respeto expone:

Que desea obtener el registro de una marca para distinguir : un periodico y dem´s revistas y publicaciones.

M-11

756

productos comprendidos en la clase 52 del Nomenclátor oficial, y a los efectos del vigente Estatuto de Propiedad Industrial acompaña los documentos necesarios, declarando que la marca no ha sido registrada en el extranjero, por lo que

SUPLICA a V. E. se digne ordenar la tramitación del expediente, a fin de que en su día se le expida el correspondiente Certificado título de la marca que se solicita.

Madrid, de 2 ENE. 1968 de 196

Excmo. Sr. Ministro de Industria

RENOVACION MARCA NUM. 112.699

REGISTRO DE UNA MARCA

Para distinguir un periodico y demás revistas y publicaciones.

comprendida en la clase 52 del Nomenclátor Oficial

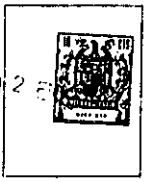
D E S C R I P C I O N

La MARCA cuyo registro se solicita y reivindica consiste en la demominación

DOMINGO:
Semanario Nacional

Madrid, de 12 FEB de 96

M-5



DISEÑO

DOMINGO
Semanario Nacional

ESCALA VARIABLE

madrid,, de de 196

RENOVACION MARCA NUM. 112.699



REGISTRO DE UNA MARCA

Para distinguir un periodico y demás revistas y publicaciones.

comprendida en la clase 52 del Nomenclátor Oficial

D E S C R I P C I O N

La MARCA cuyo registro se solicita y reivindica consiste en la demominación

DOMINGO:
Semanario Nacional

Madrid, de de 195

M.S

760



DISEÑO

DOMINGO
Semanario Nacional

ESCALA VARIABLE

Madrid, , de de 196

A N E X O

VII

[illegible] SPAGNA 762 SPAIN SPANIEN

[illegible] PROCURA DEL CONSULENTE IN PROPR. INDUSTR. SENZA BISOGNO DI LEGALIZZAZIONE — POWER OF PATENT ATTORNEY - NO LEGALISATION REQUIRED — VOLLMACHT FÜR DEN PATENTANWALT BEGLAUBIGUNG NICHT ERFORDERLICH

AUTORIZACION

(1) Don Silvestre Arana Recalde, en su calidad de Consejero Delegado de "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE" S.A. con domicilio en Madrid, General Pardiñas, 92

confiere a Don MANUEL DIAZ VELASCO, Abogado y Agente Oficial de la Propiedad Industrial, con domicilio en Madrid (Avenida de José Antonio, n.° (5) poder tan amplio como legalmente sea necesario, y con la facultad de sustituirlo total o parcialmente, para que en nombre de "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE " S.A.

y ante el Ministerio de Industria, el Registro de la Propiedad Industrial y cualesquiera otros Organismos o Autoridades competentes, (2) gestione la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial las marcas de esta Empresa, solicitando a tal efecto la transferencia, en favor de "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.", de las Marcas núms. 112.699 "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE" y 112.701 "MADRID, DIARIO DE LA MAÑANA".

y en relación con ello presente, retire o modifique escritos y documentación, subsane defectos, conteste oposiciones, formule y mantenga recursos o desista de ellos, haga pagos, firme recibos y, en general, efectúe cuantas gestiones y promueva y siga cuantos trámites sean legalmente necesarios para la realización del fin indicado.

En fe de lo cual firma la presente autorización en Madrid

a dieciocho de febrero de 196 7.

ACEPTO:
El Agente Oficial,

(3)
MADRID, Diario de la Noche, S. A.
CONSEJERO-DELEGADO

(1) Nombre completo y domicilio del poderdante. Name, prenom et domicile du commettant. Name surname a domicile del rendente della procura. Full name and domicile of the donor of the power. Vollmachtgeber Name des Vollmachtgebers.
(2) Objeto de la autorización. Objet de procure. Oggetto della procura. Subject-matter of the power. Organisation der Bevollmächtigung.
(3) Firma del poderdante. Signature du commettant. Firma del rendente della procura. Signature of the donor of the power. Unterschrift des Vollmachtgebers.

Madrid 21-9-68

nº 251/67 (Marcas núms. 112.699 y 112.701) y, previa la tramitación correspondiente, acordar la inscripción oficial de transferencia de dichas Marcas en favor de mi representada.

OTROSI DIGO: Que como las escrituras que se acompañan son documentos que mi representada necesita para otros usos, me permito soli-

Expedientes de Marcas números 112.699 "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE" y 112.701 "MADRID, DIARIO DE LA MAÑANA".

TRANSFERENCIA

251 67

763

ENTRADA 1 MAR 1967

INCIDENCIAS 23 FEB 1967

SR. JEFE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Ilmo. Señor:

D. MANUEL DIAZ VELASCO, Abogado y Agente Oficial de la Propiedad Industrial, con domicilio profesional en Madrid, Avenida de José Antonio, nº 45, en nombre de la entidad "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.", cuya representación acredito con la autorización que ahora se acompaña, a V.I. respetuosamente expongo:

Que D. Juan Pujol Martínez era propietario-titular de las Marcas núms. 112.699 y 112.701, consistentes en las denominaciones "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE" y "MADRID, DIARIO DE LA MAÑANA", respectivamente.

Que con fecha 29 de diciembre de 1.961 y ante el Notario de Madrid D.Alejandro Bérgamo Llabrés, se otorgó escritura pública por la que D.Juan Pujol Martínez hizo donación a su hijo, D.Carlos Pujol Raes, de los derechos que le correspondían sobre los mencionados registros de Marca.

Que posteriormente, con fecha 18 de enero de 1.962 y ante el Notario de Madrid D.Enrique G.-Arnau y Gran, se otorgó nueva escritura pública por la que D.Carlos Pujol Raes cedía todos sus derechos sobre las Marcas en cuestión a mi representada, "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.".

Estos hechos, así como la liquidación y pago de los correspondientes impuestos de Derechos Reales, se acreditan con las escrituras públicas que ahora se acompañan.

Por todo lo cual,

SUPLICO A V.I. que, habiendo por presentado este escrito con la autorización que acredita mi representación y por acompañadas las escrituras públicas y copias de las mismas, se sirva acordar, previos los trámites legales, la transferencia de las Marcas núms. 112.699 y 112.701, consistentes en las denominaciones "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE" y "MADRID, DIARIO DE LA MAÑANA", respectivamente, en favor de mi representada, "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.", a todos los efectos legales.

Es justicia que espero alcanzar de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1.967.

EL AGENTE

P.P.

Anejos:

1.- Autorización.
2.- Testimonio literal de la escritura de 18-1-62.
3.- Copia simple de dicho testimonio.
4.- Copia de la escritura de 29-12-61

251/67

764

Correspondiendo la inscripción soli-citada.

AF

Don Manuel Díaz Velasco, Agente Oficial de la Propiedad Industrial, obrando en nombre y representación de Madrid, Diario de la Noche S.A.

solicitó en 23 feb. 1967 inscripción a favor de su mandante de los registros de Marca 112699 y 1 más.

NOTA

Vistos: El libro correspondiente, antecedentes recibidos en la Sección y las escrituras de donación otorgadas en 29 de diciembre de 1961 y de modificación social otorgada el 18 de enero de 1962, ante el Notario de Madrid, don Alejandro Bérgamo Llabrés, nº 3348 y 140 respectivamente.

Resultando 1.º Que los registros a que la solicitud se refiere se encuentran en vigor.

Recibí los documentos originales

Madrid, 7-10-68.

2.º Que según aparece de la documentación aportada el titular de los registros cuya anotación de transferencia se solicita, don Juan Pujol Martines los donó a su hijo don Carlos Pujol Raes, y este los aportó al acerbo social de Madrid, Diario de la Noche S.A., en ocasión de modificación de la misma.

Registrado:
Libro 40 Folio 7

Considerando que los documentos aportados son bastantes para acceder a la anotación que se solicita, y habiéndose cumplido cuantos requisitos exige el Estatuto sobre Propiedad Industrial.

Se propone la anotación de transferencia

de los registros de Marca 112699 y 112701.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL TRANSFERENCIAS

Archivado original en expediente de Marca N.º 112699

a favor de MADRID; DIARIO DE LA NOCHE Sociedad Anónima domiciliada en Madrid.

V. I., no obstante, resolverá.

Madrid, 7 octubre 1968

Con la nota
El Jefe del Registro.

T-2

A N E X O

VIII

766

Expediente de Marca num. 112.699.

Oposición

I L M O. S R.

DON JAIME SSERN MIRALLES, Abogado y Agente Oficial de la Propiedad Industrial con oficina profesional en Madrid, calle de Alcalá, 18, a V. I. acude en nombre y representación de la Sociedad General de Farmacia, S. A., residente en Barcelona, segun acredita por la adjunta Autorización, y atentamente expone:

Que en el Boletin Oficial de la Propiedad Industrial correspondiente al mes de Julio próximo pasado, aparecido el día 20 de Diciembre del año último se publicó la solicitud de la Marca num. 112.699 consistente en la denominación ----- "DOMINGO", por D. Juan Pujol y Martinez, para distinguir "un periodico y demás revistas y publicaciones" Clase 52.

Que mi representada tiene concedida desde el 7 de Junio de 1.933, la Marca num. 93.505, consistente en la denominación "DOMINGO Ilustrado", igualmente para distinguir "ediciones y publicaciones de todas clases" (Clase 52).

Que dentro del plazo reglamentario, el que suscribe, en nombre de la Sociedad General de Farmacia, S. A. mi representada, presento el correspondiente escrito de Oposición contra la concesión de la expresada Marca num. 112.699 "DOMINGO" por identidad con la de su propiedad num. 93.505 "DOMINGO Ilustrado".

En efecto, haciendo un examen comparativo de ambas denominaciones, vemos que la única variación consiste en que la Marca que ahora pretende registrar la parte contraria, ha suprimido la leyenda "Ilustrado", la cual por su condición genérica no es la caracteristica de la Marca legítima, sino que la verdadera propiedad de la misma, consiste en su palabra esencial y la cual, ademas, es la que en realidad recae toda la protección que le otorga el vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial.

Por lo tanto, quedando demostrado que la leyenda "Ilustrado" no caracteriza nada por su condición genérica, la identidad de ambas Marcas es absoluta y en su consecuencia la confusión o error consiguiente se produciria con toda facilidad, con grave perjuicio para el publico y para los intereses de mis representados legitimamente amparados bajo la protección del citado Estatuto sobre Propiedad Industrial.

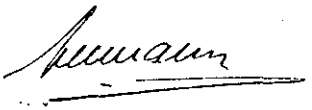
Por consiguiente y a tenor de lo dispuesto en los Artºs. 8, 12, 29, 123, 124 (apartados 1 y 11), 148 y 152 del citado cuerpo legal, a V. I.

S U P L I C O que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de Oposición con copia para su traslado al interesado, se sirva disponer en honor a sus méritos que en su dia sea denegado el [illegible]

por D. Juan Pujol y Martinez, bajo la denominación [illegible]
y con el número 112.699, por identidad con la de [illegible]
sentada num. 93.505, concedida para distinguir los mismos
artículos u objetos.

Gracia que espero alcanzar de V. I. cuya vida Dios
de muchos años.

Madrid, 14 Febrero de 1940.



ILMO. SR. JEFE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

768

AUTORIZACIÓN

Sociedad General de Farmacia, S. A, residente en Barcelona

por la presente faculta a Don JAIME ISERN MIRALLES, Abogado, Agente Oficial de la Propiedad Industrial, autorizándole para delegar total o parcialmente el encargo en la persona que el mismo designe para este objeto, para que interponga ante el Registro de la Propiedad Industrial, un recurso de oposición contra el expediente n.º 112.699, relativo al registro de Marca "DOMINGO" num. 112.699,

cuya solicitud se publica en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial correspondiente a mesde Julio de 193 9 (aparecido el dia 29 Diciembre 1939).

A este fin, confiere a dicho señor o a quien le sustituya, la presente autorización, tan amplia y bastante como en derecho se requiera, para que en nombre y representación del autorizante firme cuantos documentos sea necesario presentar en interés de dicho recurso de oposición, reciba las notificaciones y en general practique cuantos trámites y diligencias sean necesarios para el fin indicado.

Barcelona, 8 de Febrero de 1940

(Firma)

SOCIEDAD GENERAL DE F... A.

Acepto:

GERENTE

S. 52-500-936

769

MARCAS

Renovación 112.699

Resolución

1.° Número de la Marca

2.° Nombre y apellidos Diario de la Noche S.A.

3.° B. O. de la P. I. en que fué publicada solicitud

4.° Fecha de resolución de

5.° Clase del nomenclátor 52

6.° Modificaciones

M-4

A N E X O

IX

RENOVACION MARCA NUM. 112.700



REGISTRO DE UNA MARCA

Para distinguir un periodico y demás revistas y publicaciones.

comprendida en la clase 52 del Nomenclátor Oficial

D E S C R I P C I O N

La MARCA cuyo registro se solicita y reivindica consiste en la denominación

MADRID
Diario de la Mañana

Madrid, de de 196

M-5

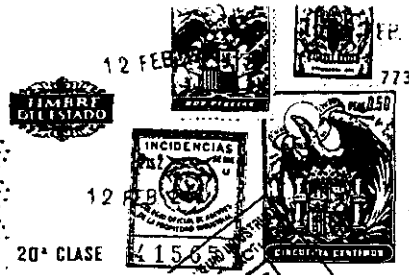


DISEÑO

MADRID
Diario de la Mañana

ESCALA VARIABLE

Madrid, de 12 ENE 1966 de 196



12 FEB 773

32

A 7 344 077 ★

EXPEDIENTE DE MARCA Nº 112.700.-

P/R 20ª CLASE 1565 REMISION DE AUTORIZACION.-

ANEXO: Autorización

ILMO. Señor:

D. Ignacio [illegible] DE LA CALLE, Abogado y Agente Oficial de la Propiedad Industrial, con domicilio profesional en esta Capital, calle de Carretas, 14, obrando en nombre y representación de MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A., ante V.I., comparece y respetuosamente E X P O N E :

Que tengo solicitado a favor de mis representados, el registro de la Marca nº 112.700, para distinguir: UN PERIODICO Y DEMAS REVISTAS Y PUBLICACIONES.

Que dada la premura de tiempo en su presentación, con la documentación de solicitud no se adjunto la autorización correspondiente.

Dicho documento se acompaña al presente escrito, dentro del plazo legal que establece para el caso, el artículo 21 de la vigente Ley de Propiedad Industrial.

En su virtud a V.I., el Agente que suscribe,

S U P L I C A, tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma hábil que determina la ley, en unión de la adjunta autorización, para que por quien corresponda y previos los trámites legales necesarios, se proceda a la incorporación de la autorización al expediente de Marca nº 112.700, por ser así de justicia que respetuosamente insto del recto proceder de V.I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 12 FEB 1966

ILMO. Señor: JEFE DEL REGISTRO OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- MADRID.-

774

AUTORIZACION

12 FE

Don, Madri , Diario de la Noche S.A.-

Madri , Gral. Pardiñas 92.-

D. IGNACIO ARACIL DE LA CALLE, *Agente Oficial de la Propiedad Industrial*, con domicilio en Madrid, calle Esparteros, 10, con facultad de sustituir en caso necesario, para actuar en su nombre y representación, solicite para España y sus Posesiones del Registro de la Propiedad Industrial, la obtención de

1. renovación de la Marca 112.700.-

y, a este efecto, firmar los documentos que deben presentarse, modificarlos y retirarlos todos o parte de ellos, renunciar a la solicitud, interponer recursos, recibir comunicaciones oficiales títulos certificados y documentos, pagar las cantidades que procedan y cobrar las que deban restituirse; justificar explotaciones; y, en general, hacer uso de cuantas acciones puedan competir, con arreglo a las leyes vigentes y demás disposiciones que se dicten referentes a la *Propiedad Industrial, al otorgante; quien elige como domicilio el de su autorizado para la* recepción de todas las comunicaciones referentes al expediente o expedientes relacionados con la presente autorización.

En Madri , a 10 de Febrero de 1960.-

Acepta esta autorización
EL AGENTE OFICIAL

P.A.-

RENOVACION MARCA NUM. 112.700

REGISTRO DE UNA MARCA

Para distinguir un periodico y demás revistas y publicaciones.

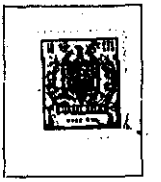
comprendida en la clase 52 del Nomenclátor Oficial

DESCRIPCION

La MARCA cuyo registro se solicita y reivindica consiste en la denominación

MADRID
Diario de la Mañana

Madrid, de de 196



DISEÑO

MADRID
Diario de la Mañana

ESCALA VARIABLE

Madrid, de de 196

777

INDICE

de los documentos que se acompañan a la solicitud de renovación de M

112.699 *a favor de* Diario de la Noche

S.A.

1.º *Instancia de solicitud.*

2.º *Doce pesetas de papel de pagos, derechos de presentación.*

3.º *Resguardo del abono de los derechos de tasa.*

4.º *Cuartillas de publicación y fichas.*

5.º

6.º

7.º Descripciones y diseños por duplicado

8.º

9.º Pruebas.

10.º

Madrid, de 12 DIC de 19

(Firma)

Observaciones.—Se hará constar en él:

Núm. 5.—Autorización: Si el expediente ha sido presentado por Agente de la Propiedad Industrial.

Núm. 6.—Certificado de origen: Si en el expediente se reivindica prioridad extranjera.

Núm. 7.—Memorias descriptivas completas por triplicado, ó nota de reivindicaciones, en los expedientes de: Patentes de Invención, de Introducción, Certificados de Adición y Modelos de Utilidad.

Descripción por duplicado: En los expedientes de Marcas, Rótulos de Establecimiento, Nombres Comerciales, Modelos Industriales, y Dibujos Artísticos.

Núm. 8.—Dibujos por triplicado: En los expedientes que lo requieran.

Núm. 9.—Clissé y cincuenta pruebas del mismo: en los expedientes de Marcas, Rótulos de Establecimiento, Nombres Comerciales, Modelos de Utilidad, Modelos Industriales y Dibujos Artísticos.

Núm. 10.—Cualquier otro documento que se acompañe tales como: Cesiones de derechos, Autorizaciones eclesiásticas, etc., etc.

S-66

A N E X O

X

35

Expediente de Marca nº 112.699
"MADRID, DIARIO DE LA NOCHE".-

779

CERTIFICACION.-

V. 2564
2.XI.68

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
MARCAS-NOMBRES-ROTULOS
30 OCT 1968
ENTRADA

ILMO. SR. JEFE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Ilmo. Señor.:

DON MANUEL DIAZ VELASCO, Abogado y Agente Oficial de la Propiedad Industrial, con domicilio profesional en Madrid, Avenida de José Antonio, nº 45, a V.I. respetuosamente expongo:

Que solicito de ese Registro de la Propiedad Industrial una Certificación del expediente de la Marca nº 112.699, consistente en la denominación "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE", en la que se haga constar que dicha Marca pertenece en la actualidad a la entidad "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.".

Por todo lo cual,

SUPLICO A V.I. que, habiendo por presentado este escrito y por satisfechos los derechos que marca la Ley, se sirva acordar la expedición de una Certificación relativa a la Marca nº 112.699 "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE".

Es gracia que espero alcanzar de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 29 de Octubre de 1.968

EL AGENTE:

MANUEL DIAZ VELASCO
P.P.

Anejos:

1.- Tasas
2.- Papel de pagos

P7o. 2º 2m. 15-11-68

780

POLIZA

o.h

Don José Villanueva Siloniz

Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial

Certifico: Que el expediente número ----------112.699-------- resulta que con fecha ocho de febrero ----------de mil novecientos sesenta y dos.----------se concedió a DON JUAN PUJOL MARTINEZ, residente en MADRID.----------

el registro de una MARCA, por veinte años ----------para distinguir : "UN PERIODICO", consistente en la denominación "MADRID" Diario de la Noche". Como renovación de la que con el mismo número fué expedida en veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos.-------

y cuyo diseño o dibujo va adherido al pie, expidiéndose el Certificado-Título en que así se acredita en ocho de febrero ----------de mil novecientos sesenta y dos.----------

S 4

781

Que el mencionado expediente fue presentado para su registro en dos de noviembre ---------- de mil novecientos sesenta y uno.----------

Que con fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se inscribió la propiedad de este registro a favor de MADRID DIARIO DE LA NOCHE Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid.----------

Que está al corriente en el pago de derechos fijados o cuotas quinquenales establecidas por el vigente Estatuto, por cuya razón considero dueño de esta concesión en el día de la fecha a Madrid, Diario de la Noche Sociedad Anónima.----------

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 del Estatuto de 26 de julio de 1929, a petición de Don Manuel Díez Velasco ---------- expido la presente, visada por el Jefe del Registro y sellada con el de costumbre, en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.----------

V.º B.º

MINUTA

Satisfecho por derechos, en papel de pagos al Estado, seis pesetas.

52

Expediente de Marca nº 112.699
"MADRID, DIARIO DE LA NOCHE"

782

INCIDENCIAS 15598

1976

CERTIFICACION

4684
15-3-76

1776

ILMO. SR. JEFE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Ilmo. Señor:

DON MANUEL DIAZ VELASCO, Abogado y Agente Oficial de la Propiedad Industrial, con domicilio profesional en Madrid, Avenida de José Antonio nº 45, a V.I. respetuosamente expongo:

Que solicito de ese Registro de la Propiedad Industrial una Certificación del expediente de la Marca nº 112.699, consistente en la denominación "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE", en la que se haga constar que dicha Marca pertenece en la actualidad a la entidad "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A

Por todo lo cual,

SUPLICO A V.I. que, habiendo por presentado este escrito y por satisfecho los derechos que marca la Ley, se sirva acordar la expedición de una Certificación relativa a la Marca nº 112.699 "MADRID, DIARIO DE LA NOCH

Es gracia que espero alcanzar de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1.976

EL AGENTE,
P.P.

Anejos:

1.- Tasa Parafiscal nº 6621

Vigor de Renovación 8ª 29 29-1-72

(22

783

POLIZA

Don Luis Padial Martín

Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial

Certifico: Que del expediente nº 112.699, resulta que con fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos se concedió a favor de D. Juan Pujol Martinez, con domicilio en Madrid, el registro de una MARCA por veinte años, consistente en la denominación MADRID Diario de la Noche, para distinguir "Un periodico", como renovación Veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos

Que la mencionada solicitud de renovación se presentó para su registro en dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, encontrandose en el día de la fecha al corriente de pago de los derechos establecidos.

Que habiendo sido Transferida con fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se inscribio la propiedad de este registro anfavor de MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A., -.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 331 del Vigente Estatuto de Propiedad Industrial, y a instancia del Agente-Oficial D. MANUEL DIAZ VELASCO, expido la presente en Madrid a fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y seis.

A N E X O

XI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 20004

Ley de 2 de Enero de 1929

TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES UNIFICADAS

Tarifa 3.1 Certificaciones Cuatrocientas Ptas.

Interesado EDICIONES DOMINGO, S.A.

Mandatario D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

Expediente Marca 112.699

(modalidad y nº)

(Las tasas jurídicas serán de cumplido en la recaudación de [illegible] documentos)

400 Ptas.

Para uso del Expediente

1320/12-4-78

54

785

ENTE DE LA MARCA Nº 112.699 "MADRID"
16ª.

TUD DE CERTIFICACION

INCIDENCIAS 5949

ISIMO SEÑOR:

S.A., residente en Claudio Coello, 3 -

n, DON BERNARDO UNGRIA GOIBURU, como Propiedad Industrial, colegiado, con en esta Capital, calle de Alberto con el debido respeto EXPONE:

Que necesitando acreditar todos los datos registrales relacionados con el expediente citado en la referencia, desearía obtener la oportuna certificación oficial en la que se hagan constar dichos datos en la forma acostumbrada.

En su virtud, el Agente que suscribe SUPLICA a V.I. que se digne dar las órdenes oportunas para que le sea entregada la certificación que solicita.

Gracias que espera merecer de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 12 Abril 1.978

BERNARDO UNGRIA
P.P.

Renovada
Trans. Madrid, Diario de la Nación, S.A. 7-10-68
Vigo

ILMO. SR. JEFE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Madrid.-

786

POLIZA

LG

Don Luis Padial Martín

Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial

Certifico:

Que del expediente nº 112.699, resulta que con fecha — ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se concedió a favor de D. JUAN PUJOL MARTINEZ, domiciliado en Madrid, el registro de una Marca por veinte años, consistente en la denominación "MADRID", para distinguir: "Un periódico", como renovación de la que con el mismo número fué expedida en veinte de enero de mil — novecientos cuarenta y dos.————————————

Que la mencionada renovación se presentó para su registro en dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, encontrándose en el día de la fecha al corriente de pago de los derechos establecidos.————————————

Que en siete de octubre de mil novecientos sesenta y — ocho, se anotó la inscripción de transferencia de este registro a favor de MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.————————————

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 331 del — vigente Estatuto de Propiedad Industrial y a petición del Agente Oficial, D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU, expido la presente en Madrid, a veintiseis de abril de mil novecientos setenta y ocho.—

787/496/76-78

José María Calvo Vallana, de 32 años de edad, natural de Valencia, con Documento Nacional de Identidad número 19.478.894, y con domicilio actual en Madrid, calle del Pinar, número 21, a V. I. atentamente,

EXPONE que necesitando acreditar la situación en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 112.699 denominada MADRID, Diario de la noche, así como el legítimo propietario de la misma,

SOLICITA le sea expedida certificación en la que se hagan constar ambos extremos debidamente.

Es gracia que espero obtener de V/I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 20 de Abril de 1978

ILMO.SR.DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(57)

788

POLIZA

Don Luis Padial Martín

Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial

Certifico: Que del expediente nº 112.699, resulta que con fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se concedió a favor de D. JUAN PUJOL MARTINEZ, domiciliado en Madrid, el registro de una Marca por veinte años, consistente en la denominación "MADRID" y para distinguir: "Un periódico", como renovación de la que con el mismo número fué expedida en veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Que la mencionada renovación se presentó para su registro en dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, encontrándose en el día de la fecha al corriente de pago de los derechos establecidos.

Que en siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se anotó la inscripción de transferencia de este registro a favor de MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 331 del vigente Estatuto de Propiedad Industrial y a petición del Agente - Oficial, D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU, expido la presente en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.-

A N E X O

XII

58

NUM. 112.699

790

Registro de la Propiedad Industrial

RENOVACION **MARCA** Nº 112.699

CONCEDIDO: 20.1.82

SOLICITANTE

MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.

Residente en Pinar, 21 MADRID 6

AÑO 1981 NUM. 112.699

REPRESENTADO UNGRIA

AUTORIZACION

MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.

con domicilio en MADRID 6 (provincia de _____)
calle Pinar, 21, autoriza, con facultad de sustitución, a **D. Bernardo Ungría Goiburu**, como Agente Oficial de la Propiedad Industrial, Colegiado, domiciliado en Madrid, Calle de Alberto Alcocer, n. 5, para que en su nombre y representación solicite RENOVACION DE LA MARCA Nº. 112.699 - DOM. 20-1-62 -

de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto vigente de la Propiedad Industrial de 26 de Julio de 1929, pudiendo para tal fin practicar las gestiones necesarias en la tramitación del expediente, presentar recursos, enmiendas, y ejercitar cuantas acciones puedan competirle de acuerdo con la Ley precitada, así como renunciar al expediente iniciado.

Y para que conste a los efectos legales, libra la presente autorización en Madrid, a 14 de Diciembre de 19 81

MADRID
DIARIO DE LA NOCHE, S. A.
EL ADMINISTRADOR UNICO,

(Firma) José Zahn

Acepto esta autorización
BERNARDO UNGRIA
P. P.

792

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

420851

700

Número
112.699

Clase antigua
52

Clase moderna
16

REG. PROP. DELEGACION DE REGISTRO DE MADRID

1. SOLICITUD

Solicitante
MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.

Domicilio
Pinar, 21 MADRID 6

Fecha concesión	Representante	Código	Fecha transferencia
20.1.42	BERNARDO UNGRIA		
Fecha solicitud renovación	**Lugar**		**Firma**
28.12.81	MADRID		BERNARDO UNGRIA P.P.

2. EXAMEN (ART. 125)

¿Documentación acreditativa completa y correcta? ... ... sí [X] no [ ]
¿Presentada solicitud en último trimestre vida legal? ... ... sí [X] no [ ]
¿Al corriente de los pagos periódicos? ... ... sí [X] no [ ]
¿El solicitante es titular registral? ... ... sí [X] no [ ]

3. SUSPENSO

Motivos

Fecha	Firma	Contestación

4. CONCESION

[X] 70. RENOVACION PURA | [ ] 21. RENOVACION REHABILITACION | [ ] 22. RENOVACION - REHABILITACION CON NECESIDAD DE NUEVA TASA DE SOLICITUD

Habiendo cumplido todos los requisitos legales se concede al solicitante la renovación del registro arriba indicado por veinte años, contados a partir de la fecha de concesión originaria.

Fecha	Propuesto	Concedido
6/1/82		

5. DENEGACION - 40

CAUSA:

No haber contestado al suspenso ... ... [ ]
No haber subsanado los defectos ... ... [ ]
No ser propietario el solicitante ... ... [ ]
Estar el registro definitivamente caducado ... ... [ ]

Fecha

Propuesto

Denegado

UNE A 4 - MOD. 4105

NOTA: Los datos en rojo serán cumplimentados por el RPI

1722 61

793

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL





780

Número
112.699

Clase antigua
52

Clase moderna
16

REG. PROP. **RENOVACION DE REGISTRO DE MARCA**

1. SOLICITUD:

Solicitante
MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.

Domicilio
Pinar, 21 MADRID 6

Fecha concesión	Representante	Código	Fecha transferencia
1-5-67 / 20.1.42	BERNARDO UNGRIA		

Fecha solicitud renovación	Lugar	Firma
28-12-81	MADRID	BERNARDO UNGRIA

2. EXAMEN (ART. 129)

¿Documentación aportada completa y correcta?	Si / no
¿Presentada solicitud en último trimestre vida legal?	si / no
¿Al corriente de los pagos periódicos?	si / no
¿El solicitante es titular registral?	Si / no

3. SUSPENSO

Motivos

Fecha	Firma	Contestación

4. CONCESION

20. RENOVACION PURA	21. RENOVACION REHABILITACION	22. RENOVACION - REHABILITACION CON NECESIDAD DE NUEVA TASA DE SOLICITUD
X		

Habiendo cumplido todos los requisitos legales se concede al solicitante la renovación del registro arriba indicado por veinte años, contados a partir de la fecha de concesión originaria.

Fecha	Propuesto	Concedido
16-1-82		

5. DENEGACION - 40

CAUSA:

No haber contestado al suspenso	
No haber subsanado los defectos	
No ser propietario el solicitante	
Estar el registro definitivamente caducado	

Fecha	
Propuesto	
Denegado	

UNE A 4 - MOD. 4105

NOTA: Los datos en rojo serán cumplimentados por el RPI

(62)

794

ESPAÑA

TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES UNIFICADAS

Asociación Publicaciones Periódicas
MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.U.
Interesado
Mandatario B. Ungría, 308 (5)
Expediente Ren.Marca 112.699
(modalidad y n.º)

890 Ptas.

Para uso del Expediente

...DO DE RENOVACION

Nº DE REGISTRO	CLASE
112699	16

S.A.

Cumplidos los requisitos prevenidos en el vigente Estatuto de la Propiedad Industrial, se concede y expide por veinte años, a partir del

21-05-62

el presente Certificado de Renovación, con los mismos derechos y ámbito de aplicacion de la concesión original y sus modificaciones acordadas si las hubiera.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Madrid, 1 de ENERO de 1962

PAGADO Y RECOGIDO TITULO

21-VI-62

ANEXOS DEL CAPITULO TERCERO

I - Programa F.A.C.E.S. (Fomento de actividades culturales, económicas y sociales). En CALVO SERER, Rafael: "La dictadura de los franquistas. El 'affaire' del 'Madrid' y el futuro político". París, 1.973.

II - "Madrid", 22 de noviembre de 1.966, "Ley Orgánica del Estado". Hemeroteca Nacional.

III - "Madrid", 21 de julio de 1.969, "Ante las Cortes del 22 de julio". Hemeroteca Nacional.

A N E X O

I

2. Programa de FACES

La presidencia de FACES somete a sus accionistas el programa de actuación de la Sociedad para el año 1966. El texto de este documento ha sido cuidadosamente elaborado por un amplio grupo de personas. Por eso, se pide a los lectores que reflexionen sobre este programa y que soliciten las aclaraciones que estimen oportunas sobre los puntos que les interesen especialmente.

A) *Consideraciones generales*

La actual coyuntura política de España, constituye motivo de preocupación para los sectores responsables del país. El régimen que nació como consecuencia de la situación límite a que se llegó el 18 de julio de 1936, tiene en su haber muchos logros positivos. Pero la mutación de las circunstancias internas y externas, la llegada a la vida pública de generaciones nuevas, la evolución ideológica y técnica del mundo que nos rodea, y, sobre todo, la legítima interrogante ante un proceso de continuidad tan anunciado como dilatado, hacen que el español, en general, sienta marcada desazón frente a un futuro problemático y cada vez más inmediato.

El gobierno ha de ser el primero en tomar conciencia del hecho y ponerle el remedio adecuado. Pero la urgencia de la tarea no se compagina con la lentitud, y con la desorientación general existente.

Ello motiva que sea la propia sociedad la que, en cumplimiento de un deber insoslayable, tenga que contribuir a sacudir el letargo, creando una auténtica conciencia colectiva que se sienta actora y no espectadora en los inevitables acontecimientos que han *de afectarla en plazo más o menos breve. Tal acción paralela habrá de hacer*se huyendo de la crítica negativa, del resentimiento y de la ruptura con los ideales básicos que vinieron a caracterizar el Alzamiento del 18 de julio.

Es una realidad que el régimen actual está estrechamente vinculado a la vida que Dios conceda al generalísimo Franco, y que cada día parece más necesaria y urgente una evolución capaz de evitar un tránsito convulsivo. Otra sería la situación, si se hubieran establecido sólidas instituciones y se hubiese creado un ambiente propicio. Pero ya no es hora de lamentaciones, sino de una acción concertada y de signo positivo.

B) El deber de FACES en la hora presente

FACES se constituyó, en su momento, para fomentar las actividades culturales, económicas y sociales del país.

El esfuerzo realizado en orden a su nacimiento, tuvo una evidente dimensión pública, ya que sólo la idea de servir al presente y al futuro de la nación hizo asociarse a una serie de personas en el seno de la entidad que surgía. El anhelo común fue evitar en la medida de sus fuerzas, que la necesaria y dolorosa sacudida del 18 de julio acabara siendo un paréntesis en la historia de España, sin continuidad posible y sin evolución homogénea.

Meritoria ha sido la tarea hasta hoy realizada, pero parece llegado el instante de intensificarla, precisarla y extenderla.

Faces no podrá ni deberá ser nunca una especie de grupo político sino una escuela de ciudadanía. Los que se acerquen a ella no tienen por qué hipotecar sus convicciones, ni sentirse sometidos a disciplina de ninguna clase. Pero una escuela de formación política o ciudadana no puede caracterizarse por la asepsia, sino que, a la vez que cuida la aglutinación, debe brindar a la consideración de todos un mínimum de principios que estimulen y atraigan.

Por eso FACES se propone un doble objetivo : primero, crear un clima de construcción en la diversidad como elemento educador y creador de perdidos hábitos de convivencia ; y segundo, promover una revista que difunda y desarrolle unos cuantos puntos básicos.

C) *FACES como Club*

La primera tarea señalada es propia de un Club. FACES debe, pues, convertirse en Club auténtico en el que a través de seminarios, symposiums, publicaciones, etc., se examinen temas netamente jurídico-políticos, tales como sistemas de representación, formas de gobierno, estructuración sindical, régimen de libertades, etc., etc., sin que se abandonen tampoco los de índole sociológica y económica. Al Club tendrán acceso los interesados en tales cuestiones, con independencia de la personal posición respecto a las mismas. Se trata, en suma, de fomentar la formación política y el diálogo.

D) *Revista promovida por FACES*

Al propio tiempo FACES debe promover una revista de arrastre político, de la que se responsabilizarán los que tengan acceso a su Comité editorial o de dirección, ya que la propia entidad no debe caer en definiciones dogmáticas extremas.

FACES, pues, promovería el nacimiento de esa revista, dejándola en manos de un Consejo editorial que desarrollaría las ideas matrices, susceptibles de matizaciones concretas.

Los puntos básicos que inspirarían la revista podrían ser los siguientes :

1. *Rotundo sentido social*, propugnándose las medias necesarias para que los productores puedan reconducir a sus verdaderos términos el influjo del sistema capitalista.

2. Desarrollo de una *ordenación económica equilibrada*, progresivamente correctora de desniveles de rentas sectoriales y regionales, y conexión de aquella con una política fiscal transparente, armónica y eficaz.

3. Régimen de *libertades* concretas, especialmente de expresión, reglamentadas y garantizadas por la intervención del poder judicial.

4. *Democracia moderna y fuerte*. La representación política deberá establecerse —al menos en una dilatada fase de transición— a través de las entidades naturales y de aquellas agrupaciones que las circunstancias aconsejen, aminorándose progresivamente el peso de la burocracia oficial.

5. Independencia de hecho y estímulo a su actividad de las *Cortes representativas*, manteniéndose el *referéndum* (bajo control judicial) para las medidas más trascendentales y la decisión de los posibles conflictos de naturaleza grave entre el Poder ejecutivo y el legislativo.

6. *Poder ejecutivo fuerte*, independiente de las Cortes, aunque sujeto a su fiscalización y *limitación*.

7. *Descentralización administrativa*, como freno del poder del Estado moderno, como medio de salvaguardar las peculiaridades regionales y como cauce de participación efectiva de los ciudadanos en las tareas públicas, tanto más real y auténtica cuanto a escala más reducida se opere.

8. *Poder judicial independiente*, encargado de velar por la aplicación de las leyes y por el aseguramiento de la autenticidad representativa.

9. *Admisión de grupos homogéneos*, que permitan actuaciones coherentes, estimulantes y de contraste. La licitud de tales grupos vendrá condicionada, en todo caso, por la aceptación de determinados principios fundamentales y por exigencias que impidan la proliferación excesiva y la atomización de los mismos.

10. Impulsar el proceso de *institucionalización monárquica* declarado en nuestras leyes fundamentales, que permitirá: hacer efectivos los anteriores principios, provocar una evolución congruente, asegurar la estabilidad política interna y, como consecuencia de todo ello, establecer una plenitud de relaciones con el exterior.

11. *Estado de Derecho*, es decir, máxima y pormenorizada reglamentación de las facultades de la Administración, estricta aplicación del principio de legalidad penal, y generalización del recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción ordinaria.

E) *Extensión de FACES*

FACES crea, fomenta o apoya, organismos que efectúen la misma labor en sus ámbitos respectivos.

Madrid, 17 de febrero de 1966.

A N E X O

II

801

MADRID 22 de novie

LA LEY ORGANICA DEL ESTADO

EN el momento en que este número de nuestro periódico salga de la imprenta, estará próximo a comenzar la sesión extraordinaria de las Cortes convocada para escuchar un mensaje de Su Excelencia el Jefe del Estado. Poco después conoceremos el texto de un proyecto de disposición llamada a convertirse en norma fundamental bajo el nombre de ley Orgánica del Estado. La actitud propia de otros momentos es, por consiguiente, la expectación muy natural y muy cualificada por cuanto se va a desarrollar un conjunto de actos trascendentales para el futuro próximo y remoto de España.

La expectativa es mayor porque nada es lícito conjeturar acerca del contenido de la próxima ley, puesto que su elaboración se ha visto, de propósito, privada hasta hoy de un sistema de información, ordinaria o extraordinaria, al pueblo español, a sus mandatarios más o menos directos e incluso a los órganos políticos y administrativos del país, excepto el Gobierno y el Consejo del Reino. Como españoles, deseamos, en primer lugar, con fervor lo que hasta el momento es simplemente esperanza: que las sucesivas propuestas sobradas a lo largo de diez años, que el estudio reposado de un grupo de hombres, que la prudencia política de nuestros gobernantes nos ofrezcan un texto que pueda alinearse junto a las demás cartas legales que, según los términos ya clásicos en la ciencia y en la práctica políticas, conocemos como Constitución.

Tenemos para ello una previa garantía de acierto. Nuestras leyes fundamentales—que son perfectibles, como toda obra humana, y que lo son cada por la erosión que el tiempo produce en las convicciones y en las realidades históricas—constituyen un conjunto regulador de nuestra política, a la vez estratificado y homogéneo. Lo primero, porque se fueron sedimentando y promulgando en fechas distintas. Lo segundo, porque, conforme a una concepción orgánicista de la actividad pública, han ido construyendo, en distintas fases, un cuerpo coherente de doctrina y organización.

Todavía en plena guerra (1938), el Fuero del Trabajo fue el gozne para efectuar el giro de un orden capitalista a otro de sentido social. La necesidad de establecer un sistema político cada vez más representativo provocó el primer paso de la ley de Cortes (1942) y el segundo de su modificación en 1946. Un año antes, en 1945, con el nombre de Fuero de los Españoles, se proporcionó la norma de un conjunto de derechos y libertades, aún hoy no enteramente rejidos por la ordinaria de unas leyes aplicativas. En el mismo año la ley del Referéndum creó por primera vez ese modo de consulta de amplia base democrática que se utilizó para aprobar, en 1947, una ley de Sucesión, en la que se estableció la forma política del Reino y su organización a nivel de la Jefatura del Estado. En 1958, los Principios del Movimiento Nacional recopilaron de una vez las bases ideológicas del Estado como punto de partida La nueva ley que hoy se anuncia puede servir para hacer más completa la construcción de este orden. El ministro de Información ha dicho que es como la clave del arco institucional de nuestro sistema político. Sea bien venida si cumple, efectivamente, esa función.

No sabemos si a partir de mañana, en que comenzaremos a glosar el acto en público, nuestros juicios coincidirán o no con las soluciones que la ley adopte. Acaso es posible prever que coincidamos en un conjunto de líneas directrices, aunque tengamos que estudiar, cada una y sobremanera, detalles concretos. Pero lo que ya desde ahora reclamen con apremio es el hecho de que se dé un paso más en la institucionalización del país mediante una ley que, en su fondo y en su forma, no a tener la solemnidad de fundamental. Y esto no por un criterio legalista, sino por la confianza que en nuestro ordenamiento institucional reiteradamente concebido y sucesivamente aplicado, despierta en la comunidad política y en cada uno de sus miembros.

En efecto, las leyes crean la estructura y señalan los nervios funcionales de la actividad pública: "Leyes son del Gobierno y cánones reales de la razón de Estado", en frase de Saavedra Fajardo. La ley—"gobernante del pueblo y de su vida", según el Fuero Real—dibuja los límites entre los cuales el individuo ejercita su libertad y desarrolla su personalidad. Ley, orden, libertad son términos correlativos desde el comienzo de la política. La ley, si se observa con escrupulosidad, crea nuevos valores en el pueblo, adiestra al gobernante en el ejercicio del Poder, fomenta hábitos de convivencia, educa para la previsión del futuro, evita la improvisación política, se opone a las decisiones apasionadas o arbitrarias e infunde en el cuerpo social la tranquilidad necesaria para toda actitud constructiva.

Y aun cuando esas cuatro supuestas notas son calidades técnicas, cuando nada dando al hecho general como en los propio—"sobre papel supremo las"—y cumple esa alta nivel acaba en la jerarquía de las normas. Una ley fundamental así llamada o inflada, debida al mismo momento de su promulgación —y más aún—, en todo el ordenamiento jurídico del país, dilar sobre el que se edifican el orden político y el social.

El proyecto que anuncia a punto de conocer cumplirá en alto designio si al irrogar en ley constituye un cuerpo formalmente más compacto con los demás textos fundamentales y materialmente más completo y ajustado a la realidad de la España de hoy. Aunque, en otra vertiente, sus normas han de tener la suficiente flexibilidad para acomodarse a la evolución de nuestra sociedad y garantizarse así una vigencia larga e indiscutida que redunde en su mayor prestigio.

Que la nueva ley, sin apremio y con sumo discreción elaborada, sea todo eso o lo más parecido posible a todo eso. Con esta particular modestia de esperanza hoy nos hace un español por columna, colorista, entretenido y política, de los

A N E X O

III

Ante las Cortes del 22 de julio

El "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de julio publicaba una convocatoria del Pleno de las Cortes para el próximo día 22 de julio, dada la determinación del Jefe del Estado de dirigir personalmente un mensaje en relación con el artículo 6.º de la Ley de Sucesión.

EN los círculos allegados al Gobierno, especialmente a ciertos Departamentos, se especulaba más ya algún tiempo con la posibilidad de que el Generalísimo Franco hiciese uso, a lo largo de estos años de la prerrogativa sucesoria que le otorgó la Ley votada en referéndum en 1947. Estos últimos días arreglaban las sospechas que tan sólo se filtraron a la prensa a través de la visita del Vicepresidente del Gobierno, almirante Carrero, al presidente de las Cortes. Los periódicos han recogido en grandes titulares la noticia de la convocatoria, pero se han abstenido de hacer conjeturas acerca del contenido del mensaje. Han mencionado el nombre del Príncipe Don Juan Carlos de Borbón. Al pueblo español en general la noticia le ha producido sorpresa, y aunque barrunta la dirección que la sesión del martes va a imprimir en la política del país, espera enterarse del mensaje a las Cortes.

DESDE las columnas de un periódico cabe informar acerca de cuáles son las posibilidades que ofrece el artículo 6.º de la Ley de Sucesión al Jefe del Estado español y aventurar la opinión de cuál de esas posibilidades constituiría la mejor solución al problema sucesorio español, hoy por hoy.

LA flexibilidad de las Leyes Fundamentales españolas en relación con las potestades de la Jefatura del Estado y del sistema sucesorio permite adoptar en cada caso concreto la solución más adecuada. Permite, incluso, que, una vez adoptada una solución, se varíe porque las circunstancias lo aconsejen. En realidad puede afirmarse que una solución republicana. Por lo demás hay soluciones para antes y después de cumplirse las previsiones sucesorias. Antes, para que la Jefatura del Estado la ostente un Rey o un Regente; para que la Regencia sea condicionada o no; para que el sucesor sea o no de estirpe regia, y para que recaiga la designación en cualquier persona que reúna unos requisitos mínimos de sexo, edad, nacionalidad y confesionalidad.

EL hecho, sin embargo, de la convocatoria parece que acota la solución anterior a las previsiones sucesorias. El Jefe del Estado ha notificado al presidente de las Cortes que ha determinado "dirigir personalmente un mensaje en relación con el artículo 6.º de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado". Y el artículo 6.º de este cuerpo legal dice que "en cualquier momento el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas en esta Ley".

¿ES un simple mensaje en relación con el artículo 6.º o el mensaje va a incluir la propuesta prevista por tal precepto? Lo primero sería una posibilidad teórica, aunque no contraria a la ley, en la que el Jefe del Estado hiciera una declaración cualquiera en relación con el artículo 6.º pero no hiciera una proposición formal. Lo segundo sería asegurar ya quién sería el llamado a la sucesión, "en su día", cuando se cumplieran las previsiones sucesorias. Sería otorgar una expectativa de sucesión a una persona. Colocaría en la situación que el Derecho castiga a quien sucede a otro que todavía vive.

PERO aun suponiendo este último caso, ¿sería llamada a título de Rey o de Regente? Lo segundo da unas posibilidades de designación más amplias que lo primero. Presentaría el inconveniente de que esta fama hace más difícil y harto más inesperada la designación. Lo primero, la designación para ser llamado a título sucesor a título de Rey, tiene la ventaja de una mayor concreción. Nunca nadie ha pensado que Franco sombrase Rey a una persona que no fuese de estirpe regia. Pero presenta el inconveniente de cerrar—contra lo ocurrido hasta ahora—toda posibilidad institucional y personal de opción.

ENTONCES la solución, conforme con la Ley, sintetizadora de todas las ventajas que ésta ofrece, y que no descarta otra solución posterior, es la del nombramiento de un Príncipe Regente.

PRÍNCIPE en cuanto que sea de estirpe regia. Regente en cuanto que se concediera un tiempo después de Franco para que las Cortes decidieran el momento de seguir con la Regencia o consolidar la monarquía en un Rey.

¿QUÉ esto mantendría la incertidumbre? No. En primer lugar porque es una solución puente, pero solución. Segundo, porque hay otros procedimientos legales para reducir al máximo la incertidumbre.

POR el contrario, la solución del Príncipe Regente vendría a consolidar esa certidumbre indubitada la solución monárquica, la única que está exactamente definida en Leyes y Principios. La Regencia aseguraría la continuidad del Régimen y el empalme con la monarquía. El desgaste indudable que, cuando desaparezca la fuerte personalidad política de Franco, ha de sufrir el sucesor inmediato, se

ANEXOS DEL CAPITULO CUARTO

I - "Madrid", 26 de octubre de 1.967, "El país no está para arbitristas". Hemeroteca Nacional.

II - "Madrid", 3 de noviembre de 1.967, "Agravio a la familia canaria". Hemeroteca Nacional.

III - "Madrid", 30 de enero de 1.968, "La Ley del silencio". Hemeroteca Nacional.

IV - "Madrid", 15 de febrero de 1.968, "El rectorado de la Universidad de Madrid, sorprendido por la actitud del doctor Lwoff". Hemeroteca Nacional.

V - "Madrid", 15 de febrero de 1.968, "La facultad de Económicas cerrada otra vez". Hemeroteca Nacional.

VI - Ibídem.

VII - "Madrid", 15 de febrero de 1.968, "El vacio político en el país y los límites al pluralismo repercuten en la Universidad". Hemeroteca Nacional.

VIII - "Madrid", 2 de mayo de 1.968, "Algunas alteraciones del orden público". Hemeroteca Nacional.

IX - "Madrid", 30 de mayo de 1.968, "Retirarse a tiempo. No al General De Gaulle". Hemeroteca Nacional.

X - "Madrid", 26 de octubre de 1.970, "Manifestación en Barcelona". Hemeroteca Nacional.

XI - "Madrid", 8 de febrero de 1.971, "Derecho y vida real. Ni gobierno ni oposición". Hemeroteca Nacional.

XII - "Madrid", 5 de septiembre de 1.966, "¿Habrá Jefe de Gobierno?". Hemeroteca Nacional.

XIII - "Madrid", 25 de noviembre de 1.971, "Adios ...". Hemeroteca Nacional.

A N E X O

I

...A AGRARIA
...EPTIEMBRE

...NES DE
...A SEQUIA

...57 POR 100
...GODON

...UYERON UN
...TO AL MES DE

...previsión de producción Comunitaria General de ...cimientos.

...nsta al cuando, hay ...r en cuenta que los ...en matadero permanente...estables para el vacuno ...) mayor, porque la ...versión algunas zonas ...tienen a reunirse en la ...temporada. El cerdero ...y bellota, de pare pe... cree otras consideraciones ...lmente la oferta en ...época del año, como ...rante ha ocurrido en el ...pasado. cuyos pro...mataderos municipa... cuanto la Sierra ...abrirán de meses atrás, ...ndose firmes los pre... cerdo vivo en produc...

...CE.
...ECTOS

...ice general de precios ...ios por los agriculto... septiembre de 1167, se... Medio Informe del mi... de Agricultura, ha pro... una disminución del ... 36t respecto al mes ... de 1966.

...OS ...

...pecto a septiembre de ...el índice general de su...pietura un aumento del 100.

...cremento al paro agrícola, ...ha cifrado que merece el ...formes de datos facili... de la Dirección Gene... Empleo del ministe... Trabajo, ha seguido ...ciendo, gozando ese de ... por 100 superior res... mismo mes del año ...or, es decir, que en el ... mes de julio había en ...930 obreros agrícolas, ...es de los 29.999 del ...mes del año anterior.

...IL DE "MADRID"

EL PAIS NO ESTA PARA ARBITRISTAS

La política ha de apoyarse en economistas y técnicos

Cuenta Quevedo en la "Vida del Buscón" la historia de aquel divertido arbitrista que planeaba eliminar el canal que servía de obstáculo a los españoles en su asedio a los holandeses chupándolo con esponjas y echando el agua al mar. El arbitrismo es una enfermedad histórica española y no ha nacido en ninguna época cenicienta. Cuando los recursos están muy por debajo de las realidades, la mente se extravía en soluciones rigurosamente, por las que Quevedo, testigo de un tiempo de impotencia privada y pública, no podía pasar, con su fino instinto de intelectual y de hombre irónico, sin hacer la zumaya reflexión de su literatura. Asimismo los mejores textos de nuestra novela realista o de la generación del 98 nos muestran una galería pintoresca y dramática de tipos humanos completamente alejados de la realidad práctica, indiferentes a un esfuerzo de verdadera atención por los problemas y fanatizados con los recursos de una imaginación edulcurante, producto de siglos de hambre, atraso y educación dogmatista y literaria.

Pero si es grave comprobar un fenómeno histórico sobre el que cabría construir toda una teoría de la decadencia de la nación, más grave todavía es ver que determinados rasgos de una mentalidad entre nacionalista, feudal parecen tan en medio de una sociedad que, si no es moderna, va al menos por el camino de la racionalización y de la industrialización.

LA CRISIS DE LA POSGUERRA

Al final de la guerra civil desbarataba la economía nacional, cerrada España dolorosamente, condenada a una autarquía imposible, las soluciones arbitristas y el espíritu arbitrista, consecuencia de la falta de medios a la altura de las circunstancias reales, encontraron un justificación histórica que no hallarías en otro momento. La tenta reconstrucción, que alcanzó hasta la época de la estabilización, se desenvolvió dentro de orientaciones modestas y confusas. Ausente una línea definitiva y eficaz de desarrollo, la tentación del arbitrismo fue muy fuerte. Hasta llegó a hablarse del falso destablecimiento por un estadista internacional de propiedades periféricas en las aguas del río Jarama o a despertar ilusión en personas de buena fe, pero carentes de preparación técnica, el hallazgo de oro en una mina de Cáceres. El arbitrismo es una modalidad de desarrollo político que refleja una sociedad frustrada. Esta frustración es, ante todo, económica y social. De la infraestructura en situación de insostenible crisis surge después la solución arbitrista. Sin embargo, no debe creerse que sus causas estriban únicamente en ciertos factores de base. Es preciso que a ello colabore un estado de anémico desarrollo político, ideológico y moral.

ESTABILIZACION Y ARBITRISMO

Si la etapa de la estabilización y posteriormente el desarrollo sacaron a España del marasmo del período de reconstrucción, sus contradicciones internas, la imposibilidad de cumplir con sus previsiones y las dificultades que plantea ahora la postura de España ante el Mercado Común (amenazan, desde algunos sectores, en reconvertir la compleja situación presente al arbitrismo.)

El neocapitalismo en que el país entró con la estabilización había dado sus buenos frutos en la Alemania de la posguerra. Dejando de lado el entusiasmo de muchos círculos políticos y económicos, la nueva Alemania recreó un modelo capitalista cuando parecía que la política de intervención económica de los años treinta había dicho su palabra definitiva al capitalismo. Latente ahora la oposición, dentro del mundo capitalista, de dos formas de acelerramiento del desarrollo económico—el neocapitalismo y la planificación socialista—que no pueden olvidar la estrategia del enfrentamiento a otro poderoso bloque comunista y de la coexistencia con el Tercer Mundo, lo cierto es que las soluciones que se apartan de estos puntos de vista esenciales a la sociedad industrial no pueden conducir sino al fracaso.

Raymond Aron se hace eco de una serie de problemas comunes a toda sociedad industrial. Esto significa que el "Plan" en Occidente—en las variantes que van del socialismo al neocapitalismo—y el "Plan" consumista son, desde una perspectiva funcional, algo muy semejante. En medio de este panorama, ¿qué puede valer cualquier clase de arbitrismo?

ESPAÑA ANTE EUROPA

De donde viene el peligro es principalmente de las dificultades con las que España tropieza en sus intentos de llegar a una transacción convincente con el Mercado Común. La crisis existe. Su naturaleza y su desenvolvimiento pueden pasar inadvertidos en medio de una masa de información, cuando no en una ausencia o encubrimiento de información. En cualquier caso, ante el problema que supone el apartamiento de España de los trabajos de unificación de Europa y, más en concreto, de sus acuerdos económicos, acuerdo concretos de la vida política abogan por un arbitrismo de cuño tradicional.

Es evidente que en el momento por el que el mundo atraviesa nadie es libre de propias y absolutas iniciativas, y menos, por supuesto, una pequeña potencia desfasada por el dinámico desarrollo europeo y por la aparición de decenas de nuevos Estados independientes. El riesgo de cretinismo de que muchos alardean no es particularmente significativo, habida cuenta de que en el plano de las comparaciones relativas nada nos tendrían que envidiar algunas de las naciones acabadas de nacer. ¿Cómo reaccionaríamos, por ejemplo, si el Congo nos dijera que su porcentaje de analfabetismo del número de estudiantes universitarios ha sido en años pasados superior al de las grandes superpotencias? Porque es cierto que el Congo, que no había tenido nunca estudiantes universitarios, promocionó, recién obtenida la independencia, a varios miles en un plazo mínimo. La estadística, cuando se considera en pocas cifras y destacando sólo las que convienen, sin estudios, críticas y comparaciones, es una fórmula arbitrista más para ocultar la verdad.

El único camino para una sociedad que busca el desarrollo es aquel que este desarrollo le marca en todas partes, teniendo siempre la colaboración de economistas y técnicos, y no un arbitrismo autásquico e inútil.

A N E X O

II

ESPAÑOLA

Primavera sindical

Agravio a la familia canaria

Compañeros de viaje y elementos a sueldo

INTERNACIONAL

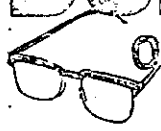
¿Un segundo frente?

La publicidad en la televisión

El primer portaaviones soviético

Armas francesas a Perú

DORFF



ÓPTICO

Use lentes orgánicas
(francesas)

- Mitad de peso.
- Resiste veinte veces más a los choques que el vidrio ordinario.
- Es filtrante.
- Extensa gama de colores.



Especialmente indicado para niños y graduaciones fuertes.

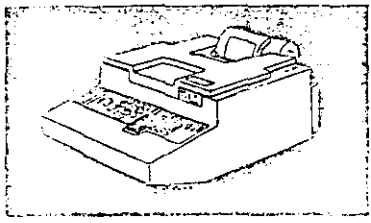
ÓPTICA DORFF

MAYOR, 17 y MAGALLANES, 24
(SECTOR ARAPILES)

OLIVETTI LOGOS 27-2

CALCULADORA IMPRESORA
CON TRES MEMORIAS
DOS TOTALIZADORES
Y DECIMALIZACION AUTOMATICA

La Olivetti Logos 27-2 es una calculadora impresora superautomática con tres memorias y dos totalizadores, de gran capacidad y elevada velocidad. Efectúa automáticamente cálculos de aumentos, descuentos, porcentajes y potencias. Realiza acumulaciones selectivas y automáticas de resultados y primeros términos, descarta y redondea decimales en multiplicación, obtiene Decimales en división e imprime la coma.
La Logos 27-2 razona y opera según la lógica del hombre, pero con la velocidad y exactitud de una máquina. Su gran automatismo hace de ella una calculadora de fácil manejo; incluso los cálculos más complejos pueden resolverse como en trabajo normal de oficina. Con la Logos 27-2 no es necesaria personal especializado, la máquina es ya en sí altamente especializada.



COMERCIAL MECANOGRAFICA, S. A.
Ronda Universidad, 16 - T. 223 07 29 - BARCELONA-7
Costa de Palomeras, 64 - T. 204 61 00 - MADRID-8
EN EL S.I.M.O.: PLANTA 3ª - STANDS 205 y 206

A N E X O

III

...A INDUSTRIA TEXTIL ...GODONERA

LA LEY DEL SILENCIO

El proyecto de ley de Seguridad Ciudadana ha pasado a manos de la Diputación Permanente para estudiar y en un plazo de 30 comisiones presentar a su vez, otro de clase, en el Congreso. En la Diputación pasa a ser enjuiciado tal vez un duro bastidor un proyecto de disposición que bajo numerosas una apariencia con numerosas en la Prensa. El que existe una bastante superficial de que la normativa contenida en ley, con algunos retoques, no altera para que se pueda hablar de falso de justificación. La ley de Seguridad Ciudadana, en su redacción de la que se parte, es bastante más avanzada a bastante podido tener una orientación más en consonancia con la realidad que la dirigen, que no debiera jamás, que a los medios de difusión, si no solamente a la Administración.

El régimen jurídico actual

La ley de Prensa e Imprenta y la reforma a que fue sometido el Código Penal tienen recientemente el aquello en lo referente a la libertad de información. El redactor que exponía el anterior proyecto de la ordenanza ley publicista como fue calificada expresa "los redactores de la ordenanza nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público tendrán y la ley establecerá el debido respeto a los instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa". La independencia de los Tribunales..., "la actividad de los expresados órganos (Gobierno, Administración y autoridades judiciales) y de la Administración del Estado será exclusiva atendida, por principio de la ley y con el propio instrumento, sin retroacción para limitar derechos reconocidos". La aplicación anticipada del artículo siguiente de la ley, al que pertenece este último texto, en el correspondiente proyecto reglamentario, el decreto 2078/1966 de 23 de agosto, que si no prescribían en su aspecto sancionador, los artículos afectados 53 (gravedad artículo 165 bis del viejo Código Penal) sancionador por la ley 3/1967 de 8 de abril, viene a dotar aquellos artículos de sabor sancionador y los remacha con una propiedad concreta penal.

La ley de Prensa, por otra parte, no es flexible a la defensa ante ella de la actividad de los órganos públicos, como sería deseable a tenor del texto de las normas de interpretación obligatoria.

¿Para qué más reservas?

Para todo esto bien podría discutirse en un Parlamento en cuerpo político y democrático tenga como norma fundamental la libertad de expresión por medio de un principio general "la publicidad de la actividad de los órganos del Estado", porque los temas políticos que a todos interesan pueden y deben ser conocidos de todos", a pesar de que los más graves problemas políticos no tienen, la que se convierte siempre en clasificado el Derecho nacional. Si se examina la posición oficial defendida por el propio subsecretario de Información y Turismo, que no hay que pensar que son incompletos o casi casi completos, aquella frustrada fórmula nos lleva en la adopción de medidas de preservación de los secretos oficiales como España con la ley de Prensa y el Código Penal.

La consideración contraria no sólo lleva aparejada la tesis de mantener los secretos oficiales como cubiertos de secreto, sino incluso el riesgo de dejar que la ley de Prensa haga la "excepción a la libertad" lo favorezca. Y esto no es establecido más bien de forma indirecta y clara, sino incluso de forma concreta y limitada, dado que la ley de Prensa no es aplicable a los delitos cometidos por medio de la imprenta, cuando se trate de delitos contra la seguridad del Estado, la defensa nacional o la relaciones internacionales.

Los defectos del proyecto

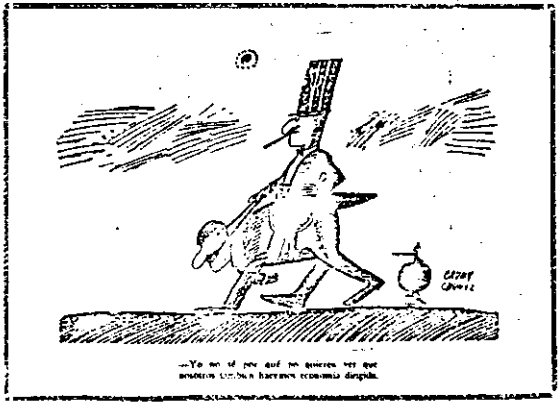
Los defectos, en efecto, consisten en la ley de Prensa y quizás del proyecto vigente de las normas afectadas. Solamente habría en un medio que, cumpliendo con esto o aquella habilidad, cumpliendo el fin de reparar en los medios la interpretación. La ley no define lo que sean secretos oficiales ni propone un concepto de estos secretos, "un secreto oficial es una noticia". Esta legislación indica "cuando de ser cumplidos tenga la obligación de no ser", en el hecho se pretende un "clasificador" en los secretos oficiales todos los "asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en peligro el interés de defensa nacional, sobre política, política, diplomática, militar, económica o de cualquier otra índole, cuando así lo prevea y declare". Todo esto puede "clasificarse" todo como secreto oficial. Y en la práctica pueden clasificarse diariamente muchos políticos-administrativos que comprometerían miles de funcionarios, y otros tantos. Y esto existe, en el mismo momento en que se pretende que no se oculte a la información, en el mismo momento en que la publicidad de la "libertad" sea también la de "cualquier interesado" en los medios preventivos de "cualquier opinión". Todo esto indeterminado, sin duda, el peor de los peligros de no estar jurídico, que es la inseguridad, o cuando a disposiciones reglamentarias en las que la Administración se reserva con potencial prácticamente plena y sin contenido.

Un paso, en nuestro, será suficiente en el proyecto: la omisión penal y administrativa, que en la de "falta muy grave" para los secretos de la Prensa y para los funcionarios. En a esos días, en a los diarios oficiales administrativos o a los que deben informar sobre secretos oficiales, una disposición legal cree prevenir posibles abusos hacia esos días los secretos oficiales. Si una autoridad, servicio, profesional o cualquier en el seno de los servicios públicos, relacionado a través de sus funcionarios pueden ser conocidos, y a otros órganos judiciales los medios "disciplinarios" por prohibición de servicios en aquellos materiales inadecuadamente difundidos que afectasen perjudicialmente a la seguridad del Estado.

El valor político de la información

No se ha tratado aquí, desgraciadamente, y creo sido en vano y por las fuentes hasta a la libertad de información, que, aparte de su valor teórico y de todos hasta verdad en gran parte una de las garantías del buenos ciudadanos en el mismo ordenamiento constitucional, la documentación en mayor en cultura de la Ley—siguiendo en particular a las las materias que las Tribunales han dictado en estos casi dos años a favor de la Prensa—, de dar seguridad y prestar a la vida política tranquilidad.

Aquí, como en todo, se sabe con dos problemas: La inseguridad del Poder, a la que le preocupa la información del mundo y de los peligros que conlleva. Y la que preocupa cada uno de los ciudadanos, como ciudadanos políticos, que en la libertad de información en cuanto a participación, desde dentro o desde fuera, en el Poder o en la oposición democrática del régimen, en orden a un régimen, para el presente o para el futuro en la vida política. Y para intervenir es necesario romper la actividad del Gobierno y de la Administración. Y la conclusión de una consideración así—sobre en cuanto pero concretamente la aquellas y más general que las determinadas que aparecen a los que, de manera transitoria y en una representación de partido, nos ocupan la cosa pública. Con razón se ha dicho que el mejor Parlamento es puede existir libremente donde la falta de información.



—Yo no sé por qué no quieren ver que nosotros también hacemos economía dirigida.

SE LEVANTA EL SECUESTRO A "JUVENTUD OBRERA"

LA PROVINCIA DE BARCELO... EL PARO REAL SE ESTIMA EN ...S CUARENTA MIL PERSONAS

A N E X O

IV

RENUNCIA AL DOCTORADO "HONORIS CAUSA" 812

El rectorado de la Universidad de Madrid, sorprendido por la actitud del doctor Lwoff

El rectorado de la Universidad de Madrid ha facilitado la siguiente nota:

"El profesor André Lwoff ha hecho, al parecer, unas declaraciones a la Prensa en París, en las que da a conocer su decisión de renunciar al grado de doctor "honoris causa" por la Universidad de Madrid.

En relación con estas declaraciones, consideramos oportuno informar que por acuerdo de la Junta de la Facultad de Ciencias de 2 de junio de 1965 se elevó a la superioridad la correspondiente propuesta para su tramitación reglamentaria. Previamente se había comunicado al profesor Lwoff la intención de proceder a este acuerdo, recibiéndose una carta suya en la que comunicaba: "Je l'accepte avec grand plaisir et beaucoup de gratitude. Puisje vous demander d'être mon interprète et de vouloir bien exprimer ma reconnaissance à vos collègues?"

En análogo sentido se recibió otra comunicación de fecha 15 de enero último, en la que se insistía por parte del profesor Lwoff en su aceptación y su deseo de ser investido doctor "honoris causa" de la Universidad de Madrid, distinción que considera como un honor para él".

Ahora, cuando la propuesta sigue sus trámites reglamentarios y sin que se le haya enviado ninguna nueva comunicación ni oficial ni privada por parte de la Universidad, nos vemos sorprendidos por esta noticia de Prensa, que de ser cierta supondría un cambio en la actitud del profesor Lwoff.

Madrid, 14 de febrero de 1966."—Europa Press.

En relación con la noticia a que hace referencia la anterior nota del rectorado, el diario parisiense "Le Monde", en su edición del pasado día 8 de febrero, transcribía el siguiente comunicado del profesor André Lwoff:

"El ministro de Educación Nacional del Gobierno español ha anunciado que Jacques Monod y yo íbamos a ser nombrados doctores "honoris causa" de la Universidad de Madrid.

En el mes de marzo de 1967 nuestro agregado científico en Madrid me preguntó si aceptaría eventualmente esta distinción. Mi colega Jacques Monod fue igualmente consultado.

Nosotros hemos estimado que el problema debería ser discutido. El Gobierno de un país es una cosa; la Universidad, otra. En nuestro espíritu, la Universidad es un Cuerpo autónomo e independiente. Nuestros colegas madrileños y sus alumnos lucharon con ardor para preservar esta autonomía y esta independencia. Aun si nuestra presencia no pudiese aportar a los que luchan más que una ayuda moral, hubiéramos estimado que debíamos estar entre ellos.

Dicho esto, nosotros comprobemos que el conflicto entre el Gobierno y la Universidad ha entrado en una fase aguda. Profesores y estudiantes continúan el combate por las libertades elementales sin las cuales no existe la Universidad. Los profesores son revocados o dimitidos, los estudiantes son detenidos o encarcelados. La Universidad está bajo el control de la Policía. En otros términos, no hay Universidad.

Es por esto que el 2 de febrero, antes de la partida de Jacques Monod para los Estados Unidos, hemos reconsiderado de nuevo la situación, y nos ha parecido que se había hecho imposible aceptar un doctorado "honoris causa" en las circunstancias actuales.

Todavía no hemos recibido ningún documento oficial de la Universidad de Madrid, pero daremos parte de nuestra decisión a las autoridades competentes cuando nos hagan conocer su decisión de otra forma que a través de la Prensa.

Jacques Monod, durante de París, no ha pedido leer este texto, pero yo sé que aprueba su espíritu."

La crisis actividad

Los problemas que se vienen arrastrando en el campo de la educación en España han adquirido en los últimos años, si cabe, una especial gravedad. El bajo nivel cultural, que tiene su raíz en la escasa dotación y reducido alcance de la Enseñanza Primaria; el acentuado carácter clasista de la enseñanza, fruto de toda una sociedad rígidamente compartimentada; la insuficiencia de medios materiales para la investigación y ampliación de estudios; y, por último, la falta de coordinación y de organización de conjunto, constituyen, en líneas generales, algunos de los rasgos dominantes que parecen agudizarse en la actualidad.

Estos hechos no son casuales, sino que se relacionan con la orientación y definición de la política educacional, a su vez condicionada por la política económica general y por la propia naturaleza y organización de la sociedad. La evolución de un sistema económico no se define exclusivamente por ciertas tasas de crecimiento de algunas magnitudes económicas, sino por el grado de racionalidad que imprime a las transformaciones y a los cambios que se producen, así como por la cuantía y las características de los costes sociales y técnicos generados en este proceso.

UNOS INDICES SIGNIFICATIVOS

La escasa importancia que el sector educacional tiene en el conjunto de la actividad pública se pone de manifiesto al examinar, entre otros, los datos sobre l... del Gasto Pú... ción en relac... supuesto y la... nal. Mientras ... pio, en Fran... 100 del total ... blicos se dedica... za, en España ... na el 10,4 por ... En cuanto a ... en la Renta N... paña sólo al... 100; en Gre... Francia, el 5,... 5,6; en Bélgica ...

Junto a ... que destacar l... las inversiones ... Enseñanza y F... fesional (Ter... Desarrollo, 1... ros años de ... 66) se habían ... versión de 1... de pesetas, ... rado 12,2 ... setas, lo que ... por 100 ... do, porcentaje ... considerable ... de a la ... ciones en el ... do. El Pr... relativa a ... lución de los ... educación d... nes Económ... virtieron el ... lo previsto ... 1965, el ... 1966, el ... tal, sólo han ... millones de ... 3.913,2 ... previstos. D... que ayudan a ... exámenes ... dicionales ... nes necesa... los Minis...

A N E X O

V

LOTERIA NACIONAL. PREMIOS MAYORES [illegible]

En página tres

LA ENSEÑANZA NO ES ACTIVIDAD ESPECULATIVA

Por Antonio López Muñoz y José Luis García Delgado

MADRID

Director: Antonio Fontán

[illegible]

TERRIBLES COMBATES POR LA CONQUISTA DE HUE

VIETNAM: AUN NO ESTALLA LA PAZ

EL NORTE NO ACEPTA LA «FORMULA DE SAN ANTONIO»

Información en página 14



REAPERTURA POR SOLO UNAS HORAS

La Facultad de Económicas, cerrada otra vez

(Tras los incidentes de esta mañana)

Información en página 14

CORAZON DEL MUNDO



NUESTROS REPORTAJES DE HOY

VUELVE PINITO

Por Joby BUSTAMANTE



OCHO MIL JUDIOS ESPAÑOLES

Por Miguel SOGRORO

TUNELES Y AUTOPISTAS DE ESPAÑA: DEMASIADOS MILLONES

Por J. I. FUNES

Página 8 y 9



POMPEYA
MOLA
GAYARRE

EXTRAORDINARIO ÉXITO

Don seres humanos que se tienen desesperadamente a través de la soledad, de la incomunicación social, de la vacuidad del mundo.

PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS

En la página 20

Quinielas «Madrid»

"LA SEMANA PASADA, NUESTRO TECNICO, JULIAN 14, ACERTO DOS DE TRECE Y TREINTA Y UNA DE DOCE.

A N E X O

VI

Reapertura y nuevo cierre de la Facultad de Económicas

EL MINISTERIO DE EDUCACION RECONSIDERARA LAS SANCIONES IMPUESTAS A ESTUDIANTES

LOS INCIDENTES DE ESTA MAÑANA

DOS ACLARACIONES

El Club de Amigos de la Unesco no es un centro político

ESCRITO DE REPLICA DE UN ESTUDIANTE

EL ARZOBISPO DE BARCELONA DESAUTORIZA UN ACTO DE REPARACION

PERSISTE LA ALTERACION LABORAL EN ASTURIAS

Hunosa traslada a otros ocho mineros

PIDEN AL SINDICATO LA ANULACION DEL EXPEDIENTE A UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

SENTIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO MADRILEÑO POR LA MUERTE DE SERRANO ANGUITA

En 5 meses técnico en TV

TELESCUELA

TELEVISION

gran liquidación de alfombras en todas las calidades

alfombras ORIENTE

A N E X O

VII

PROCURADORES EN SALAMANCA

«EL VACIO POLITICO EN EL PAIS Y LOS LIMITES AL PLURALISMO REPERCUTEN EN LA UNIVERSIDAD» (Rector Balcells)

MADRID daba cuenta el martes del debate mantenido en Cortes a los procuradores universitarios con las treinta y siete procuradoras de representación familiar reunidas en Salamanca. Las anécdotas, a veces contrapuestas, se polarizaban en torno a dos extremos: el de quienes consideran que los motivos de descontento son eminentemente políticos, aunque la Universidad arrastre ésta de resonancia del país, y, por otra parte, quienes atribuyen esas desavenencias a *razones estrictamente profesionales, originadas por las deficiencias docentes, ajenas al carácter* masificatorio de los centros de Madrid y Barcelona.

Ofrecemos hoy a nuestros lectores una conversación mantenida con el rector de la Universidad de Salamanca, *profesor Balcells*—aunque no versó a las reuniones de Salamanca, en principio—en Cortes por ser rector de dicha Universidad—, y las conclusiones del estudio realizado por los procuradores navarros señores Goñi y Zubiaur.

«EL MALHUMOR REINANTE FACILITA LA LABOR DE LAS MINORIAS ACTIVISTAS»

(Procuradores GOÑI y ZUBIAUR)

FEDERICO YSART

LAS CONCLUSIONES DE LOS PROCURADORES GOÑI Y ZUBIAUR

Aviso para los afectados de la Nueva Esperanza

PARQUESOL

MUÑOZ GRANDES, 28. Teléfonos 2-30 14 82 y 2-30 06 30. MADRID-19

PARQUET en TODA CLASE de MADERAS

CONSTRUCTORES, PRECIOS a OFERTAR

COLOCADO, LIJADO Y BARNIZADO

INFORME DE CUATRO VOCALES DE BANCA DE MADRID

«¿Por qué los trabajadores tenemos que construir nuestras propias Universidades?»

A N E X O

VIII

Algunas alteraciones del orden público

Diversos incidentes en algunas localidades españolas acompañaron ayer la celebración en toda España del 1 de mayo. Pero, como ya el día 30 de abril, estos desórdenes no alcanzaron trascendencia a la opinión ante que en ninguna parte del país.

EN MADRID

Desde antes de comenzar la manifestación oficial, a partir de las diez y media de la mañana, las puertas de la estación del Mediodía, donde se encuentra la sede de Jefatura Superior de Policía, estaban rodeadas de fuerzas de la Policía Armada, que impedían el paso a todas las personas que se dirigían hacia el interior del edificio. Las fuerzas de la Policía Armada, que estaban al mando del teniente coronel don Antonio Pineda, permanecían en el interior del edificio, y sólo dejaban pasar a los que tenían que hacer gestiones en el mismo. Las fuerzas de la Policía Armada, que estaban al mando del teniente coronel don Antonio Pineda, permanecían en el interior del edificio, y sólo dejaban pasar a los que tenían que hacer gestiones en el mismo.

Las fuerzas de la Policía Armada, que estaban al mando del teniente coronel don Antonio Pineda, permanecían en el interior del edificio, y sólo dejaban pasar a los que tenían que hacer gestiones en el mismo.

EN LOS ALREDEDORES

Durante la mañana, en los alrededores de la Puerta del Sol, se produjeron algunos incidentes, que fueron rápidamente dominados por las fuerzas de la Policía Armada, que estaban al mando del teniente coronel don Antonio Pineda, permanecían en el interior del edificio, y sólo dejaban pasar a los que tenían que hacer gestiones en el mismo.

DETENCIONES DE VARIOS FALANGISTAS

Durante las primeras horas de la mañana, en los alrededores de la Puerta del Sol, se produjeron algunos incidentes, que fueron rápidamente dominados por las fuerzas de la Policía Armada, que estaban al mando del teniente coronel don Antonio Pineda, permanecían en el interior del edificio, y sólo dejaban pasar a los que tenían que hacer gestiones en el mismo.

LA MANIFESTACION EN PROVINCIAS

EN SAN SEBASTIAN

A partir del mediodía, grupos de obreros de una y otra procedencia concentrados alrededor de la Puerta del Sol, y otros calles próximas, trataron de organizar manifestaciones. La Policía, apoyada por fuerzas de la Guardia Civil, y Policía Armada, dispersó a los grupos, y practicó algunas detenciones.

EN BILBAO

Transcurrió normalmente, excepción hecha de algunos incidentes aislados, que fueron rápidamente dominados por las fuerzas de la Policía Armada, que estaban al mando del teniente coronel don Antonio Pineda, permanecían en el interior del edificio, y sólo dejaban pasar a los que tenían que hacer gestiones en el mismo.

EN PAMPLONA

Todo transcurrió normalmente, excepción hecha de algunos incidentes aislados, que fueron rápidamente dominados por las fuerzas de la Policía Armada, que estaban al mando del teniente coronel don Antonio Pineda, permanecían en el interior del edificio, y sólo dejaban pasar a los que tenían que hacer gestiones en el mismo.

EN ASTURIAS

En Oviedo —según datos facilitados por el Gobierno Civil— la Policía Armada, que estaba al mando del teniente coronel don Antonio Pineda, permanecían en el interior del edificio, y sólo dejaban pasar a los que tenían que hacer gestiones en el mismo.

EN SEVILLA

Antes de dar comienzo la manifestación oficial, a diferentes puntos de la capital, fueron detenidos varios individuos, que se dirigían a algunas fábricas para organizar manifestaciones. Fueron conducidos a la Jefatura Superior de Policía, donde quedaron detenidos. Entre los detenidos figuran varios falangistas.

DETENCION DE VARIOS FALANGISTAS

Durante las primeras horas de la mañana, en los alrededores de la Puerta del Sol, se produjeron algunos incidentes, que fueron rápidamente dominados por las fuerzas de la Policía Armada, que estaban al mando del teniente coronel don Antonio Pineda, permanecían en el interior del edificio, y sólo dejaban pasar a los que tenían que hacer gestiones en el mismo.

EN BARCELONA

Transcurrió normalmente en la mañana de hoy, en la ciudad condal, la celebración del Primero de Mayo, día en que los trabajadores españoles conmemoran la fecha en que los trabajadores de todo el mundo celebran su fiesta. Como ya es costumbre, la manifestación oficial fue organizada por la Delegación Provincial de Sindicatos, y en ella participaron todos los trabajadores españoles.

EN CORNELLA

La concentración comenzó a las diez de la mañana, y a esa hora ya se encontraban en el lugar de la concentración los trabajadores de todas las fábricas de la localidad. Los trabajadores de todas las fábricas de la localidad, en perfecto orden, se dirigieron hacia el lugar de la concentración, donde se encontraban las autoridades locales.

EN TARRASA

La concentración comenzó a las diez de la mañana, y a esa hora ya se encontraban en el lugar de la concentración los trabajadores de todas las fábricas de la localidad. Los trabajadores de todas las fábricas de la localidad, en perfecto orden, se dirigieron hacia el lugar de la concentración, donde se encontraban las autoridades locales.

EN EL ARCO DE MONTELEON

ACTOS CONMEMORATIVOS DEL 2 DE MAYO

Con una misa de campaña en el arco de Monteleón, en la plaza del Dos de Mayo, se ha conmemorado esta mañana la efemérides del levantamiento popular contra los invasores napoleónicos. Con los correspondientes honores, en la Puerta del Sol, en la Cibeles, en la plaza de Colón, en la plaza de la Independencia, en la plaza de la Cebada, en la plaza de la Cebada, en la plaza de la Cebada

A N E X O

IX

RETIRARSE A TIEMPO:

No al general DE GAULLE

Por RAFAEL CALVO SERER

Si estamos a tu en los comienzos de una nueva Revolución francesa, el tiempo lo dirá. Pero lo que no ofrecido claro es la incompatibilidad de un poderío personal y absoluto con un verdadero régimen democrático de nuestro tiempo en el contorno del mundo libre. Aun en los mismos regímenes socialistas del Este el culto a la personalidad, característico del período stalinista, ha tenido que desaparecer. También el recuerdo de figuras como las de Hitler y Mussolini ha logrado remontar de la leyenda que hizo perdurable la gloria de Napoleón. En los regímenes democráticos, hasta los grandes personalidades, como Churchill y Adenauer, forzosamente dejan de ser dueños cuando se vieron obligados a abandonar el Poder por los electores que no eran nosotros los encuadrados entusiasta adhesión o un simple reconocimiento de sus servicios.

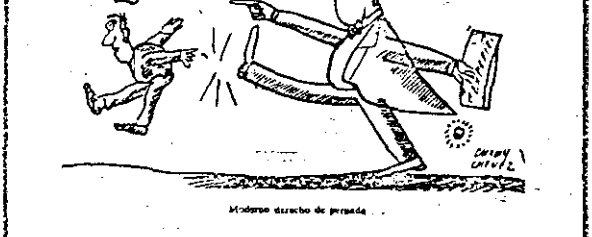
El régimen vela y asume un carácter de De Gaulle se encuentra ahora con que la asimilado todos los desventajas y los inconvenientes de los semiejes y autoritarios. La principal característica de su Gobierno de Pompidou de la República ha sido una creciente personalización del poder. El gobierno prácticamente de la opinión y consejo de evitado los políticos a incluso en contra de ella. Ha manejado a los partidos, los Sindicatos y la Prensa. Por último, se ha encaminado ya asciende a convocar nuevamente a los electores para un referéndum que puede acabar con él si no sabe atender a tiempo a la organización del partido que pueda evitarle su obra de la preparación sucesión del pueblo mismo.

Son demasiados los actos personales de Gobierno en relación por el presente para que sean, en unos días, semanas o meses, puedan rectificar con medidas de emergencia. Se pretende arbitrariamente con medidas de vieja inspiración, el crecimiento económico, el consumo que ha llevado al Poder y con la extrema derecha tradicional, se pretende asentar la Europa unida cuadrando una de las más fundadas ilusiones y esperanzas de la Provincia: su hostilidad a la Nato y a los anglosajones le llevó a acercarse a Rusia y fortalecerá a los comunistas franceses, que antes era la oposición, un actual contra Israel le valió la hostilidad general de las instituciones, los votos al Canadá y a Francia mantienen nuestras situaciones hacia y dentro de Francia.

De Gaulle quiere lograr de nuevo y directamente del pueblo el apoyo para sus actitudes y decisiones personales. Quizá pudiese conseguir esta figura excepcional por el mundo que produce una situación en la que el pueblo sólo fuerte puede ser el comunista. Pero ¿podrá seguir siéndolo el anciano general cuando ya pueda no contar de nuevo? A esta pregunta responde amplia ofensiva de Leipzig, en el despacho de las Cortes, cuando el mismo se ofrecía más como vicepresidente con derecho a sucesión, sobre el trono vacío, de hacer gobernar con que hacer frente al Poder. Son sus mismos amigos los que les aconsejan; los conversaciones sobre el Vietnam, su interrupción de los bombardeos; y ahora la acción de los estudiantes, los Sindicatos y las imprevistas crisis de Gaulle.

Todos estos acontecimientos representan los síntomas, no dudamos, de la ruptura. Tras un momento de unanimidad nacional, una verdadera luna de miel entre el pueblo y el general, se ha producido el desgaste inevitable de todo poder personal. Ya no es el momento en que el país, en la crisis de mayo, se sentía dispuesto a todo con tal de evitar el caos. Ahora, pasado el peligro, no se comprende que no pueda volver contra una ciudad del pueblo que explotaba gritando: ¡Viva De Gaulle! y cantaba la Marsellesa. Los estudiantes no hacen nada que no hiciera también el pueblo francés moverá en descontrolidad con la política personal del general. ¿Va a reaccionar ahora como Leopoldo de Bélgica? El Rey quedó el plebiscito, pero no comprendió que no podía resistir contra una ciudad del pueblo que explotaba gritando: ¡Viva el Rey! Y abdicó. De Gaulle podía volverse en gran democrático pueblo, según las leyes, si así lo aconsejan los partidos políticos y amenaza del Referéndum.

Es en la derecha clave. En la vía de un movimiento se pueden estar preparando grandes y urgentes cosas para la Europa unida. Pero Londres no Gobierno para un Estado y está bajo la organización política más adecuada para que una Gobierno pueda tratar en sus decisiones con la mayor participación individual o personal. Y, por último, en el momento de producirse la ruptura previsible, ¿quién ha de ser el hilo del Estado que haga las propias condiciones para la unidad de aquel Gobierno y para tratar con la calle sin sobresalto popular?



Moderno derecho de pernada

A N E X O

X

SEVILLA. (De nuestro corresponsal.)-Pasados ocho meses de la huelga surgida por tal motivo, aún no hay novedad alguna sobre el anteproyecto de convenio para el gremio sevillano de panaderos. Esta circunstancia ha movido alguna inquietud entre los trabajadores, que han entregado al delegado de Sindicatos un escrito razonando sus peticiones.

En el pasado mes de marzo ... fue la causa de que se pro... en Sevilla una huelga de ...aderos. Si bien tuvo escasa ...portancia (solo cuatro hor... su resonancia política y ... fue grande, ya que coin... con los primeros conflictos ... el sector de la construcción ...ó una conciencia de amor... laboral en la población ... primera en muchos años.

Aquel conflicto quedó zanjado ... reunió. Pero pasado el ve... el pasado día 17 un gru... de productores del gremio de ...adería se reunió en Sindica... y designó una Comisión pa... que expusiera los problemas ... ante el delegado provincial. ... reunión con el delegado ... Sindicatos se celebró el vier... El convenio colectivo pen... los problemas de paro y ... acordó que determinadas em... realizan jornada ... productores fueran, según fuen... allegadas a los trabajadores, ... temas principales de la en... Igualmente los comisio... entregaron al delegado ... un escrito con sus pe... que se cifran en estos ... puntos:

Peticiones

1. A los ocho meses de no... citado el conflicto no se ha ... a hablar del anteproyecto ... convenio colectivo por parte ... la Junta social, ignorando ... comisionados en qué estado ... encuentran las negociaciones.

2. Este anteproyecto fue ... obado en su día por 600 pro... dores del gremio de Sevilla ... la provincia, en una Asamblea ... y numerosa, celebrada el ... de febrero en Sindicatos.

3. La realización del deseado ... convenio es la única posibilidad ... dar solución satisfactoria a ... los problemas pendientes, ya ex... puestos en el anteproyecto ... lado.

4. Ya que las personas que ... fueron elegidas no han sido ... mitidas en la Comisión ... radora por no ser de los ... sultos elegidos, exige ante la ... Junta Social llevar acelerar ... las negociaciones.

"Por todo esto-concluye el es... crito de los panaderos-, manifestamos nuestro deseo de ser ... informados sobre la situación ... real del convenio colectivo, sobre ... la posición que sobre este mantiene la Junta social y también nuestra voluntad de que se activen las gestiones necesarias para su inmediata promoción."

Antonio Burgos

Manifestación en Barcelona

BARCELONA. — Alrededor de tres mil productores de la factoría Seat, —celebrada en la zona franca de Barcelona—se manifestaron el sábado hacia las dos de la tarde, a la salida del turno de la mañana. Los obreros protestaron de esta forma contra los autobuses que la empresa les facilita para trasladarse a la plaza de España, a pocos metros de la fábrica. Precisamente los manifestantes intentaron dirigirse hacia dicha plaza, pero la presencia de la Policía Armada hasió para que se dispersaran. Apenas hubo incidentes y, según fuentes dignas de crédito, no se registraron detenciones. Por la tarde, a las siete y media, más de una centenar de personas recorrieron en manifestación la calle Mayor de Gracia y rompieron los cristales de una sucursal del Banco de Bilbao. La marcha comenzó con la explosión de un petardo y prosiguió mezclada con diversos gritos y lanzamiento de octavillas que hacían referencia a la problemática del país vasco.

Al parecer, ambas manifestaciones están relacionadas con la llamada jornada nacional de protesta que, promovida por distintas Organizaciones extraleales, está fijada para el próximo día 1 de noviembre.

Enrique Sopena

No utilizan los comedores

OVIEDO.—Continúan sin utilizar los comedores de la empresa los 225 trabajadores de la fase de mantenimiento de los talleres de Santa Ana, pertenecientes a Hunosa. Los obreros prefieren, durante el tiempo dedicado a la comida, concentrarse frente a la oficina del ingeniero-jefe.

La actitud está motivada por el descontento con los comedores de trabajo. La jornada laboral, tanto la de la mañana como la de la tarde, se desarrolla con completa normalidad. — Europa Press.

Boicot a las horas extras

BARCELONA.—En la empresa del metal Maroza, de esta ciudad, con una plantilla superior a los mil quinientos trabajadores, ha seguido el boicot a las horas extras, como señal de protesta por el despido de un compañero de trabajo.

El viernes se realizó una manifestación por parte de los obreros en el interior de la fábrica. No se registraron incidentes. No hizo acto de presencia la fuerza pública.—Europa Press.

La huelga en España

MÁS DE MEDIO MILLAR DE CONFLICTOS EN 1970

Desde comienzos de 1970 hasta la actualidad, el número de conflictos colectivos ocurridos en España superan el medio millar, según se pone de manifiesto en un trabajo que, bajo el título "La huelga en España" publica la revista "Actualidad Económica" en su último número.

Recoge la revista las opiniones de varias personalidades en torno a este tema. Don Manuel Alonso García, catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Barcelona, manifiesta, refiriéndose al decreto de 22 de mayo regulador de los convenios colectivos: "Si se repara en la lectura de los artículos se advierte que el legislador, quizá preocupado por soslayar el problema de una posible multiplicación de pactos colectivos, ha tratado de poner una serie de inconvenientes en forma de requisitos exigibles que supongo que en un porcentaje muy elevado de los casos en que esta situación pueda darse no se llegarán totalmen-

noticia

• **Mohsin Alaini: Cordialidad en las relaciones hispano-yemenies**

"En breve recibiremos en nuestro país una Delegación económica española, y espero que dentro de un mes tendremos embajador acreditado en Madrid", declaró a Europa Press el primer ministro y ministro de Asuntos Exteriores del Yemen, señor Mohsin Alaini.

El señor Alaini, con el ministro de Agricultura de su país y el vicepresidente de Relaciones Exteriores, llegaron a Barajas anteayer, procedentes de Nueva York. Marcharán hoy a París.

En la capital francesa se entrevistarán con el primer ministro, Chaban Delmas, y con Maurice Schumann, ministro de Asuntos Exteriores, para tratar de una posible ayuda económica francesa.

España mantiene relaciones con el Yemen a través de nuestros embajadores en El Cairo. Durante su estancia en Madrid, el primer ministro no tenía prevista ninguna entrevista con miembros del Gobierno español.

• **Marios Carabias: Toma de posesión en la Renfe**

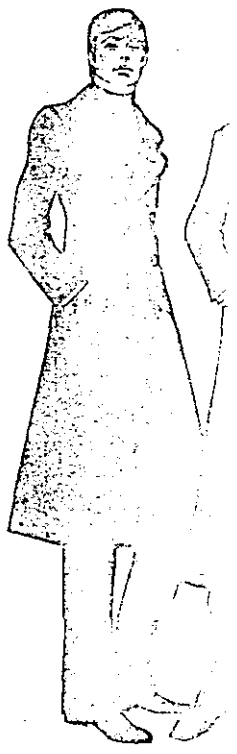
En el salón de Carlos III del Ministerio de Hacienda, el subsecretario del departamento, señor Sainz de Vicuña, dio posesión anteayer de su cargo al nuevo delegado especial del Ministerio de Hacienda en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, don José Martos Carabias.

Al acto asistieron los directores generales del Ministerio, así como altos funcionarios del mismo.

• **U Thant: Visita a España, todavía sin fecha**

El secretario general de las Naciones Unidas, U Thant, fue invitado a España hace ... meses con el ministro ... El señor López Bravo hizo el ofrecimiento, que U Thant aceptó, el pasado mes de abril, cuando se entrevistó ...

para



• *La el*

• *El ac*

La sobriedad en ... lles y la seguridad

A N E X O

XI

ABC

or JUAN RUIZ

Derecho y vida real

Ni Gobierno ni oposición

¿Cómo atacar el tema del Gobierno español, aquí y ahora? Cualquier afirmación de las que corrientemente nos llegan puede dar base a un comentario extenso. La razón es que todas las afirmaciones parten de una suposición: la de que existe un Gobierno, entendiendo por tal el órgano colegiado encargado del Poder ejecutivo.

Sólo existe Gobierno allí donde existe responsabilidad política ante órganos representativos de la población del país, y donde esa responsabilidad política puede ser exigida a su jefe, como cabeza y base del Gobierno, entrañando la desconfianza o la censura la caída de todo el equipo gubernamental. No hay Gobierno, en cambio, en el sentido técnico antedicho, allí donde éste no es responsable ante una Asamblea representativa (regímenes presidencialistas, monarquías limitadas del tipo de la española de 1812, monarquías absolutas, dictaduras). No se puede hablar de Gobierno en EE.UU., ni del color de su Gobierno. El Presidente nombra a sus secretarios, quienes no son responsables ante las Cámaras y pueden ser simples amigos suyos y no pertenecer a ningún partido político ni a ninguna "fuerza" política. No hubo Gobierno bajo las Constituciones españolas de 1812 y 1834, porque los ministros eran simples secretarios de despacho del Rey, en quien residía el Poder ejecutivo. Y, finalmente, en la España actual el Jefe del Estado detenta no sólo la plenitud del Poder ejecutivo —recuérdese que incluso está constitucionalmente vinculada la Jefatura del Estado y la Presidencia del Gobierno—, sino también la del Poder legislativo. Los ministros son secretarios del Jefe del Estado y los poderes que ejercen facultades delegadas. Y un acuerdo del Consejo de Ministros no es más que un acuerdo del Jefe del Estado-Jefe de Gobierno, quien puede adoptarlo en una reunión con los ministros secretarios o adoptarlo exclusivamente y de hecho, puesto que, desde hace más de treinta años, hay dos leyes más fundamentales que las demás: las de 30 de enero de 1938 y 8 de agosto de 1939, cuya vigencia ha sido reiterada en la L.O.E. El hecho de que se emplee en España la terminología de los países parlamentarios no quiere decir que la realidad de nuestro ordenamiento jurídico - político tenga algo que ver con ellos.

No hay colores

Si no hay Gobierno, en el sentido estricto, técnico y real de la palabra, arriba descrito, todo lo que se predique sobre él resultará en clara contradicción con nuestra legislación fundamental y con la misma realidad. Así, hablar de Gobierno pluricolor o monocolor, de Gobierno homogéneo o de Gobierno de concentración. Los Gobiernos homogéneos o de concentración se dan en función de mayorías parlamentarias. Donde esas mayorías no cuentan para el nombramiento de los ministros (Estados Unidos, por ejemplo), a nadie se le ocurre hablar de colores ni de homogeneidades. Importa, en los regímenes presidencialistas, que los auxiliares del Presidente sean buenos gestiones (aunque allá se las arregle el Presidente), pero no importa nada lo demás. Y si eso ocurre en los Estados Unidos, donde el Presidente es electivo y no goza del Poder legislativo, no es de extrañar que también ocurra en España, donde el Jefe del Estado no es electivo y goza de la plenitud de los Poderes ejecutivo y legislativo. Para cualquier persona sensata, la historia de los colores, que tanto maneja nuestra Prensa, resulta alucinante. Los ministros o secretarios del Jefe del Estado no tienen color en España. ¿Qué más da el color que se les atribuya? Lo que importa son las decisiones del Jefe del Estado-Caudillo, cuyos Gobiernos son siempre homogéneos porque están bajo las fundamentalísimas Leyes de 30 de enero de 1938 y 8 de agosto de 1939, leyes que no establecen más Gobierno que el del propio Jefe del Estado.

La oposición

Lo dicho para el Gobierno sirve también para la oposición. El Presidente Nixon no tiene tampoco oposición en el Gobierno. Si su partido está en minoría en las Cámaras, como lo está ahora, Nixon no deja de ser Presidente. La palabra oposición no es aplicable en Estados Unidos a nivel de Gobierno, sino a nivel de Cámaras legislativas, donde el partido mayoritario, que puede no ser el mismo en las dos Cámaras, se enfrenta, en el ejercicio del Poder legislativo, con la oposición del partido minoritario. En España no puede hablarse de oposición a nivel de Gobierno, entendido como Poder ejecutivo, ni de oposición a nivel de Cámaras legislativas, porque están prohibidos los partidos políticos y porque la Cámara no goza de la plenitud del Poder legislativo. (Preámbulo de la ley de Cortes y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Estado.) Por todo ello, y que nos perdone nuestro buen amigo y compañero Antonio de Miguel, las elucubraciones de la oposición nos hacen abrir ojos como platos y dudar del suelo en que vivimos y del país en que nos hallamos.

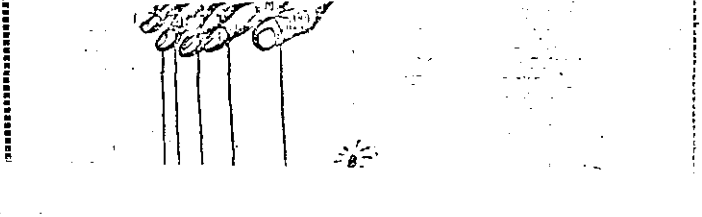
Lo dicho anteriormente no quiere significar que no sea muy importante ser ministro en España. Lo es por las siguientes razones: 1) El Jefe del Estado, quien nombra a los ministros sin sujetarse a norma alguna, no es electivo; 2) Los ministros no son responsables ante la Cámara Legislativa; 3) No existe oficialmente la oposición política; 4) No hay cauces tampoco para una auténtica oposición individual a través de los medios de comunicación de masas.

Como el Jefe del Estado no puede ocuparse de todo y sus secretarios carecen de oposición y de responsabilidad política —salvo ante el propio Jefe del Estado—, su situación resulta temporalmente envidiable. Obsérvese, incidentalmente, que en los regímenes de partido único la posición de los ministros es muy incómoda porque están sujetos a la, con frecuencia subterránea, crítica del propio partido.

Vida real

Ya sabemos que se nos objetará que lo que acaba de decirse no corresponde a la realidad. Que una cosa es el Derecho Político y sus categorías y otra la auténtica vida real. Dejando aparte la frecuente identificación en nuestro país del realismo con la ignorancia, a nuestro modesto juicio las cosas son así en cuanto al Jefe del Estado y sus ministros; y no hay tampoco oposición cuando dentro dicente carece de vías para organizar eficazmente su oposición y, por lo tanto, no la organiza. Finalmente, nos parece que, para determinar la actitud política de una persona, es más importante la aceptación de principios tan contundentes como los más arriba señalados que las brillantes opiniones que esa persona pueda hacer entre sus amigos.

Al final de esta tirada, los colores le han subido a "Juan Ruiz" a la cara. Tanta provocación le ha forzado a lo que no quería: a explicar los rudimentos del Derecho Constitucional a nivel de Educación General Básica.



A N E X O

XII

¿HABRA JEFE DE GOBIERNO?

FUERTES RUMORES SOBRE LA SEPARACION DE PODERES

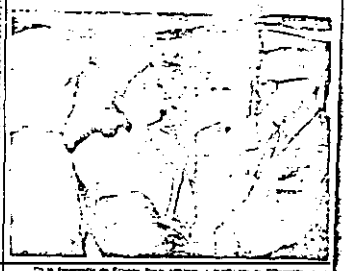
Se especula acerca de una ley orgánica del Estado, de inminente aparición

Pequeña historia: el proyecto Arrese

Separación de poderes

Unidad deseable y pluralidad existente

La marquesa de Villaverde, a un «safari»



Versión inglesa del incidente de GIBRALTAR

Acusan a los trabajadores españoles de estar embriagados

CONGRESO DE LA FUNCION EUROPEA

A N E X O

XIII

MADRID

DIRECTOR: ANTONIO PORTIA | Jueves, 25 noviembre 1971 | MADRID. DIARIO DE LA NOCHE, S. A.

GENERAL PARDIÑAS, 38 Tel. [illegible] Apdo. [illegible] Nº 40.027 6 ptas. Suplemento extraord. 1 pta. Dep. Legal 28-1.062

Orden de cierre al diario MADRID

El Ministerio de Información cancela la inscripción de nuestro periódico • La resolución no es firme, pero es ejecutiva a partir de mañana

Se basa en irregularidades de F. A. C. E. S. en cuanto a financiación y titularidad de acciones bajo fiduciarios

La empresa periodística MADRID Diario de la Noche, S. A., alega esta cuestión, interpondrá los recursos y las acciones judiciales pertinentes

NOTA DE LA DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Los servicios informativos de la Dirección General de Prensa han facilitado lo siguiente este informativo con fecha 25 de noviembre de 1971:

Desde hace algún tiempo el Ministerio de Información y Turismo tenía conocimiento de la existencia de irregularidades internas y sus consecuencias ilegítimas en el seno de la empresa del diario MADRID; cuestiones que, lógicamente, sólo pueden afectar a las funciones de la Administración en cuanto repercutan en la exactitud y autenticidad de los datos declarados por la prensa al Registro de Empresas Periodísticas.

La Administración tiene también como cometido de la defensa de un legítimo derecho que mediando decidida intención en el caso de la empresa editora del diario MADRID, la resolución que aquí se adopta solucionará tal conflicto, clarificando la situación real de la empresa.

Tales irregularidades y su trascendencia en cuanto a la realidad y autenticidad de datos registrales han alcanzado gran notoriedad no sólo por la existencia de procedimientos judiciales, que afectan a las mismas, sino también por su pública difusión en la Prensa nacional.

La vigente ley de Prensa reconoce ampliamente el ejercicio de la libertad de empresa periodística; de tal forma que la Administración, si se cumplen determinadas requisitos, no puede limitar la actividad empresarial a tal fin.

La Administración se reserva, sin embargo, el derecho de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades y derechos que se regulan en la ley, y uno de tales derechos (artículos 24 y 26 de la ley) es el del público a conocer realmente quién edita un periódico cuáles son sus órganos rectores y quiénes sus accionistas más importantes.

Ante tal estado de cosas, el Ministerio de Información y Turismo tuvo el inexcusable deber de abrir una investigación en aplicación estricta de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Prensa y en defensa del indudable derecho de los lectores.

No cabe contemplar tales medidas con las que la ley de Prensa prevé para corregir las posibles infracciones cometidas contra su artículo segundo, y por consecuencia ninguna relación cabe entre sanciones y tercio alguno apercibido en el diario MADRID.

El resultado de esta investigación ha sido una evidencia exhaustiva de que se daban las causas previstas por la ley para la cancelación de una inscripción registral, y muy especialmente las siguientes:

a) La empresa MADRID, Diario de la Noche, S. A., no ha ajustado la documentación y documentos requeridos por la legislación vigente.

b) La existencia de ocultaciones simuladas en la sociedad F. A. C. E. S., única propietaria de MADRID Diario de la Noche, S. A., extremo incluso públicamente puesto de manifiesto en el propio diario y por sus redactores.

c) La intervención y proyección financiera en período posterior a la primera inscripción registral y su vigencia permanente por parte de entidades de las que no aparece referencia alguna en la documentación existente en el Registro de Empresas Periodísticas.

Ante tales hechos, el Ministerio de Información y Turismo no puede menos de proceder, por imperativo de la ley, a declarar la cancelación de la inscripción registral de MADRID, Diario de la Noche, S. A., no obstante lo cual el Ministerio declara expresamente su preocupación por las consecuencias laborales y profesionales que puedan derivar la resolución de los mismos.

El Ministerio de Información y Turismo, consecuente también de que un diario es una institución cultural necesaria para la sociedad, quiere hacer constar su postura favorable a cuanto pueda formular que, respetando la ley, permita mantener la existencia de un diario de la tarde en Madrid.

Cine PROYECCIONES CINERAMA

¡GRAN EXITO!

La historia de un grupo de suicidas que prepara el desembarco en Normandía



ADIOS...

Aunque[illegible] un cierre de un diario democrático para la actual estructura empresarial del diario MADRID, la Audiencia Territorial devolvió los derechos políticos a los accionistas del profesor Calvo Sotelo, en la última providencia del periódico, consolidando así la postura mayoritaria en el actual presidente del Consejo de Administración, don Pío Cabanillas Gallas. Hoy, por el contrario, sabemos el propósito firme de información a los lectores que una resolución del Ministerio de Información y Turismo cancela la inscripción del MADRID en el Registro de Empresas Periodísticas. Esta resolución no es firme, porque nuestro interposición, en cuanto sólo las razones de orden y constitucional provisional en las Cortes, y nuestro Sociedad han interpuesto los dados siguiente. Pero se ejecutiva. La cual ejecutiva desde ayer mismo no se ha publicado MADRID y que no vuelve, por ahora, un período de más de veinte años en la vida de nuestros periódicos, del que puede decirse sin jactancia que es una página importante de la historia de la Prensa madrileña reciente, e incluso de la nuestra general del país en esta difícil hora[illegible] problemas de multitudes, como de trabajadores y empresarios.

Desde noviembre de 1966, al amparo de la entonces nueva y promulgada ley de Prensa, MADRID, bajo la patrocinio del Rafael Calvo Sotelo, la[illegible] de mantener la[illegible] como propiedad de todos el país de un diario independiente, en la información y en la opinión, dentro de las posibilidades técnicas y de las que fue permitida la[illegible] nacional. Celebramos de la primera página del[illegible] de aquel mismo septiembre y dirección del diario desde aquel de 1967, los más tempo y[illegible] de nuestra propiedad. Los principales[illegible] y difundidos de cómo[illegible] son el mismo[illegible]. De nuestros[illegible] y de nuestros[illegible] no[illegible] por ya el Semejo a[illegible] y[illegible] personal. La historia de una[illegible] de la vida periodística española[illegible] se recogerá en su día. En la[illegible] de este[illegible] en los[illegible] de MADRID, ya sólo[illegible] hacer ahora unas observaciones de carácter personal y dos palabras[illegible] de[illegible] agradecimiento a una experiencia[illegible] y a[illegible] apreciadísimos.

Creemos, en primer lugar, a la actual Redacción del MADRID y los[illegible] de los días fundamentales de[illegible] Pedro y a los más diversos[illegible] que a lo[illegible] a MADRID en estos años. En los[illegible] difíciles[illegible] que con los mayores medios de la[illegible], y en no[illegible] e importantes[illegible], han realizado su trabajo[illegible] hecho.

Creemos a los más de doscientos[illegible], unidos, unidos, entregados y[illegible] que en[illegible] años, de modo ejemplar desde la página[illegible] hasta[illegible] otros[illegible], dentro de[illegible], información[illegible], técnica, región, deportes, archivo; junto con la Redacción, han dado a MADRID la imagen de un diario[illegible] la opinión pública de la capital y del país entero, con un amplio representación en la Prensa[illegible] y en su propia[illegible], en las libres de la[illegible] democráticas y de[illegible] de la[illegible] española.

Queremos[illegible] a los otros[illegible] de MADRID, a los[illegible] del taller y a todo el personal de la casa, que con los[illegible] medios de la[illegible] han realizado un[illegible] buen hecho.

Creemos, en fin, a los lectores, que constituyeron la razón de ser de un periódico, y que en el caso de MADRID han[illegible] su interés y[illegible] principal premio de[illegible] un[illegible] diario.

Precisamente el ejercicio de estos[illegible] y del derecho que la misma ley les reconoce de saber quién edita un periódico y cuáles son las personas que lo rigen y la[illegible] que garantizan su[illegible] en nuestros[illegible], en el pasado de[illegible], le[illegible] a los[illegible] de la[illegible] de la[illegible], que por[illegible] dieron a nuestra[illegible] su[illegible] plena[illegible]. Nadie, a[illegible] pueblo, habría podido[illegible] tolerar que el[illegible] periódico, que es el[illegible] universidad,[illegible].

*La resolución del Ministerio de Información y Turismo pone de relieve por[illegible] los[illegible] problemas de carácter nacional. Primeros irregularidades de la[illegible] y de la[illegible] de accionistas, bajo fiduciarios[illegible]. Y[illegible] en los días[illegible] en el[illegible] de[illegible] de[illegible] y[illegible] a[illegible] los[illegible] y[illegible], respectivamente, no[illegible] se[illegible] por la misma[illegible] Empresas[illegible]. Como en junio de 1968[illegible] de[illegible] y[illegible] en el diario MADRID en el[illegible] de Empresas Periodísticas[illegible] de[illegible] y[illegible] de[illegible] de[illegible] y[illegible] de[illegible] de[illegible] de

ANEXOS DEL CAPITULO QUINTO

I - "Madrid", 25 de noviembre de 1.971, "Adios ...". Hemeroteca Nacional.

II - "Madrid", 30 de enero de 1.967, "La protesta no es siempre moralmente condenable". Hemeroteca Nacional.

III - "Madrid", 30 de marzo de 1.967, "Faltas de Información" Hemeroteca Nacional.

IV - "Madrid", 1 de diciembre de 1.967, "Cuota Sindical y salario mínimo". Hemeroteca Nacional.

V - "ABC" , 26 de abril de 1.988, FONTAN PEREZ, Antonio: "Memoria de Rafael Calvo Serer". Pág. 64.

VI - "YA" , 26 de abril de 1.988, FONTAN PEREZ, Antonio: "Rafael Calvo Serer intelectual y político". Pág. 15.

VII - Resolución del Ministro de Información y Turismo por la que se cancela la inscripción del diario "Madrid" en el Registro de Empresas Periodísticas.

A N E X O

I

MADRID

DIRECTOR: ANTONIO FONTAN | Jueves, 25 noviembre 1971 | MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S. A.

833

GENERAL PERALES, 21 · Tel. 7100700 · Año XXXIII · Nº 10.483 · 5 ptas. · Suplemento semanal: 1 pta. · Dep. Legal 10-1958

Orden de cierre al diario MADRID

Ministerio de Información cancela la inscripción de nuestro periódico • La resolución no es firme, pero es ejecutiva a partir de mañana

basa en irregularidades de A. C. E. S. en cuanto a financiación y titularidad de acciones bajo fiduciarios

La empresa periodística MADRID Diario de la Noche, S. A., ajena a esta cuestión, interpondrá los recursos y las acciones judiciales pertinentes

NOTA DE LA DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Los servicios informadores de la Dirección General de Prensa han facilitado la siguiente nota informativa con fecha 25 de noviembre de 1971:

1 Desde hace algún tiempo el Ministerio de Información y Turismo tenía conocimiento de la existencia de tensiones internas y sus consecuencias negativas en el seno de la empresa del diario MADRID, cuestiones que, lógicamente, sólo pueden incidir en las funciones de la Administración en cuanto repercutan en la exactitud y autenticidad de los datos declarados por la empresa al Registro de Empresas Periodísticas.

2 La Administración tuvo también conocimiento de la existencia de un pleito que mantenían en conflicto interno en el seno de la empresa titular del periódico. La Administración esperó en vano a que las dos partes solucionaran tal conflicto, clarificando la situación real de la empresa.

3 Tales tensiones y tirantez existentes no guardaban relación con la realidad y autenticidad de datos registrales hasta alcanzado gran notoriedad no sólo por la asistencia de procedimientos judiciales que afectaban a las mismas, sino también por su publicidad difusión en la Prensa nacional.

4 La vigente ley de Prensa reconoce ampliamente el ejercicio de la libertad de empresa periodística, de tal forma que la Administración, si se cumplen determinados requisitos, no puede limitar la actividad empresarial o tal fin.

5 La Administración no reserva únicamente el deber de garantizar el ejercicio de los libertades y derechos que se regulan en la ley, y uno de tales derechos (artículos 24 y 26 de la ley) es el del público a conocer realmente quién edita un periódico cuáles son sus órganos rectores y quiénes sus accionistas más importantes.

6 Ante tal estado de cosas, el Ministerio de Información y Turismo tuvo el inexcusable deber de abrir una investigación en aplicación expresa de la preceptuado en el artículo 29 de la ley de Prensa y en defensa del aludido derecho de los lectores.

7 No cabe comunicar tales medidas con las que la ley de Prensa prevé para corregir las posibles infracciones cometidas contra su artículo segundo, y por consecuencia ninguna relación cabe entre aquéllas y lexto alguno aparecido en el diario MADRID.

8 El resultado de esta investigación ha sido el de una exigencia de una exhaustiva de que se deben las causas previstas por la ley para la cancelación de una inscripción registral, y muy especialmente las siguientes:

a) La empresa MADRID, Diario de la Noche, S. A., no ha ajustado la información y documentación requeridas por la legislación vigente.

b) La existencia de acciones atribuidas en la Sociedad F. A. C. E. S., único propietario de MADRID, Diario de la Noche, S. A., estimo inobjetablemente puesto de manifiesto en el propio diario y por sus redactores.

c) La intervención y proyección fiduciarias en perjuicio positivas a la primera inscripción registral y su vigencia permanente por parte de entidades de las que no aparece referencia alguna en la documentación existente en el Registro de Empresas Periodísticas.

9 Ante tales hechos, el Ministerio de Información y Turismo no puede menos de proceder, por imperativo de la ley, a declarar la cancelación de la inscripción registral de MADRID, Diario de la Noche, S. A. no obstante lo cual el Ministerio declara expresamente su preocupación por los problemas laborales y profesionales que puedan derivarse de tal resolución, así como su decidida ánima de cooperar a la más justa resolución de los mismos.

10 El Ministerio de Información y Turismo, consciente también de que un diario es una institución cultural necesaria para la sociedad, quiere hacer constar su postura favorable a cualquier fórmula que, respetando la ley, permita mantener la edición de MADRID

(pasa inmediatamente en página 32)

Cine PROYECCIONES CINERAMA
GRAN ÉXITO
La historia de un grupo de suicidas que preparó el desembarco en Normandía


VENTA ANTICIPADA DE LOCALIDADES

ADIOS...

A nuestro periódico, que nunca ha sido de un bando, siempre luchando para la actual estructura empresarial del diario MADRID, le hubiéramos Terminado diciendo lo mismo, pero dedicarlo a los amigos del profesor Calvo Sotelo en la efímera presidencia del periódico. Precisamente en la presidencia empresarial de aquel presidente del Consejo de Administración de nuestro diario. Hoy, por el contrario, empezó el tiempo dolor de agonizar y los buenos que nos rodeaban del Ministerio de Información y Turismo decidió la suerte final del MADRID en el Registro de Empresas Periodísticas. Las resistencias no se fueron, porque pueden concentrarse cuanto años las razones de la verdad y consecuencias para la vida en los Leves, y nuestros Servicios las interpusieron en días de ahora. Pero lo cierto es que nuestro diario ya no tiene [illegible] que MADRID y que se cierre, por ahora, un periódico de más de cuarenta años de vida de nuestra periodicidad, que una grande derrota los siguientes a que una página empresarial de la historia de la Prensa con magnánimo entendido, e incluso de la historia general del país en esos años, hemos sido probados de voluntades, como de [illegible] y responsabilidad.

Desde septiembre de 1966, al amparo de la nueva libertad y promulgación ley de Prensa, MADRID, bajo la presidencia de Rafael Calvo Sotelo, la empresa de realizar la indispensable seria institucional de dotar al país de un diario independiente, en la información, y en la opinión, dentro de sus posibilidades técnicas y de las que fué preparada la circunstancia ambiental. Colaboradores de la primera hora, el apoyo moral nunca regateados y diferido del cierre desde abril de 1967, los más cercanos y entre ellos gran parte de nuestros Consejeros, Los periodistas vinculados y difundidos de una forma de radio comercial. De nuestros talleres y de nuestros empleados, en una y en el tiempo a cambio, y cerca en el momento presente. La labora de un diario de una empresa periodística es realizada consecuentemente el servicio en el día. En la [illegible] de ese día, pensamos a los lectores de MADRID: y en ello, quiero hacer ahora una reflexión en voz personal y del público especial de nuestra redacción, en [illegible] de una responsable [illegible] y a nuestros colaboradores.

Gracias, en primer lugar, a la actual Dirección del MADRID y a los miembros de los días fundacionales de Juan Prast y a los más jóvenes periodistas que se han incorporado a MADRID en estos años. En los años difíciles, en los que una con los mejores medios de la empresa, y en no relegar a segundo plano han realizado un trabajo bien hecho.

Gracias a los más de doscientos colaboradores, escritores, [illegible], corresponsales y expertos que en estos años, de modo especial desde la página 3, han escrito, desde otras posiciones, como en el trabajo, económico, educación, [illegible] religión, [illegible] y [illegible] de Redacción. Nos dado a MADRID la prueba que han prestado sobre la opinión pública de la opinión y del país nuestro, con las muchas repercusiones en la Prensa nacional y en la prensa extranjera, en los libros de historia contemporánea y de análisis de la realidad española.

Gracias también a los seres queridos que el MADRID, a los los hombres del editor y a la [illegible] en la casa, que con los sacrificios inciden en la empresa han realizado en mejores días.

Gracias, en fin, a los lectores, que comprendan la razón de ser de un periódico, y que en el caso del MADRID han influenciado de cerca y apasionado procesos difíciles de nuestra [illegible] diario.

Precisamente en aquellos días [illegible] y que parecía que la empresa iba [illegible] de salir a [illegible] y cuando con los personal [illegible] para [illegible] que peligraba el sueldo en nuestras papeles en el pasado mes de octubre, la redacción de los periodistas acordaba de la empresa, que por [illegible] estaba a nuestro lado [illegible] presupuesto. Cada [illegible] hubiera podido [illegible] ayuda que el propio periódico, que es el principal [illegible].

*La resolución del Ministerio de Información y Turismo pone de relieve [illegible] el mismo un grave problema de carácter [illegible]. Pensamos [illegible] de [illegible] y de [illegible] de [illegible], [illegible] de [illegible] de [illegible] de

A N E X O

II

MADRID 30 de enero

La protesta no es siempre moralmente condenable

Poco antes de las tres de la tarde del pasado sábado, la calle contigua a las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de Madrid presentaba el aspecto de una pequeña batalla entre algunos estudiantes y unos destacamentos de la Policía Armada. El pavimento cubierto de piedras y los guardias blandiendo sus defensas hacían recordar que treinta y un años antes en muchas Universidades españolas se presenció semejante espectáculo.

Ni los que entonces—como "El Debate", el periódico católico de la época—ni los que ahora condenan, sin más, tales violencias están en lo justo. Y hay errores que son tan nocivos para la sociedad que pueden ser funestos de no cimentarse a tiempo todas las raíces del desorden.

Estas protestas son moralmente condenables cuando son subversivas de un estado de derecho que ofrece otras vías para efectuarla. Pero no lo son tanto si la protesta no encuentra otro cauce que el aparentemente subversivo.

Los que en 1936 estuvimos con la protesta, Falangistas (S. E. U.), Agrupación Escolar Tradicionalista (A. E. T.) y Estudiantes Católicos, y más tarde con la rebelión contra la República, debemos preguntarnos por qué ahora algunos estudiantes se lanzan a la violencia y dan a su protesta el aire de la subversión y de la rebeldía.

Dentro de unos días hará dos años que una considerable masa de estudiantes, encabezados por varios catedráticos, pretendió manifestarse pacífica y ordenadamente por los mismos lugares de la Ciudad Universitaria pidiendo asociaciones auténticamente representativas y libres, para acabar con la impopular imposición del S. E. U. sobre la masa estudiantil.

A muchas de las peticiones de entonces accedió el mismo Gobierno de ahora. No obstante, aplicó sanciones con la dureza de unos reglamentos propios de un período anterior en el que quizá fueran menos injustificados. Desde febrero de 1965 las repetidas protestas pacíficas han recibido el mismo trato que tuvieron las anteriores a las violencias, que al fin se produjeron. Como consecuencia son muchos los rencores, resentimientos y frustraciones de los sancionados—catedráticos y estudiantes—por exigir lo que después fue aceptado por el Gobierno.

Este año la protesta estudiantil se anunció para el 27 de enero en solidaridad—se dijo—con la de los trabajadores disconformes con sus dirigentes sindicales. No se puede decir a estas alturas que estos estudiantes y obreros están movidos exclusivamente por agitadores comunistas o a las órdenes del extranjero, porque ello puede ser un error, o lo que es peor, funesto. Aunque esta deducción se hiciera en repetidas ocasiones, es cierto que el comportamiento del Régimen fue correcto con la realidad.

Tal manera de reaccionar fue una de las manifestaciones de la sensibilidad política del Jefe del Estado, que de este modo pudo ir encauzando la protesta para evitar que degenerase en rebelión subversiva el orden imperante.

Es inútil pretender huir de la realidad con la que habrá de enfrentarse un día u otro. Cuanto más tarde, más difícil será la solución de los problemas que se han ido aplazando. Entre los trabajadores y los estudiantes que se manifiestan hay de distintas filiaciones: Organizaciones católicas, socialistas, cuadros comunistas, etcétera. Si de estos últimos puede decirse que no están dispuestos a un diálogo constructivo, no es lícito atribuir la misma intención a los demás. Y cuanto más se retrase el diálogo, más profundas serán las diferencias.

Urge, pues, reconocer dentro de la ley el pluralismo de los distintos criterios y pareceres, por ahora no regulados. Tan sólo así podremos saber lo que hay de protesta justa o de subversión revolucionaria en estas manifestaciones; cuáles son las reivindicaciones que deben ser recogidas y cuáles las responsabilidades de todos.

A N E X O

III

COMENTARIO

Las faltas en la información

A la hora en que esta página salga de la rotativa de nuestro periódico puede ser ya ley votada en Cortes el proyecto de modificación parcial del Código Penal y de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Que recordemos, ningún proyecto de ley ha encontrado un ambiente tan hostil en la opinión pública y en la de los profesionales del Derecho y de la Información. La Prensa de ayer todavía daba noticia del escrito dirigido al presidente de las Cortes por 173 periodistas de Madrid y de la petición de un Colegio de Abogados, que sigue a otros de diferentes Colegios españoles pidiendo la retirada del proyecto.

Las solicitudes de juristas y de periodistas son justificadas. El proyecto incluye entre sus reformas la redacción de unos artículos en que se consideran delitos las infracciones meramente administrativas de la ley de Prensa. Todo ello dentro de una ambigüedad incompatible con el principio de tipificación de los delitos. Con ello la libertad de Prensa queda reducido a una enunciación teórica y la seguridad jurídica en peligro. Si lo primero es grave porque supone un paso atrás, lo segundo lo es más como indicio de un despegue del Estado de Derecho. Pero a pesar de ello, hoy puede ser ya un hecho la conversión del proyecto en ley. ¿Cómo ha podido ocurrir tal cosa? Desde una perspectiva fenomenológica o de procedimiento con las Cortes actuales —en vísperas de cesantía— y con su funcionamiento, ello es muy posible. Una ponencia seleccionada de la que formaba parte el mismo subsecretario de Información exigió una mayor apertura en la discusión de la ley de Prensa, corregido por otros dos procuradores de designación automática por su cargo político en la Secretaría General del Movimiento y en Sindicatos; una Comisión maleable, salvo excepciones, y un Pleno donde ya está cerrado el plazo de discusión lo permite todo. El principio de representatividad ha estado escasamente actuante en las legislaturas anteriores a la ley Orgánica y hoy se habrá dicho que si en el Palacio de las Cortes a lo mismo que en la calle se está diciendo que no. Quiera Dios que no ocurra así con los proyectos que han de dar paso a la nueva legislatura y que las elecciones sean sinceras y equitativas para que en el futuro no se dé este palpable divorcio.

Desde un punto de vista sustantivo o político el nuevo texto del Código Penal forma parte del mismo estatuto que los proyectos recientemente enviados a las Cortes: el recelo ante la libertad plena, la contradicción en el concepto de representatividad, de tal modo que hace inmovilizar en las leyes de ejecución lo que en las de principios resulta claro, abierto y dinámico.

La ley de Prensa va a cumplir un año. Durante él los profesionales de la información se han hecho acreedores a la confianza de la sociedad y, en consecuencia, del Estado. Las extralimitaciones administrativas han encontrado un freno constante en los Tribunales de Justicia. Pero estamos en peligro de que eso ya no ocurra. Los jueces, obligados a aplicar la ley sin entrar en su justicia intrínseca, se verán obligados a condenar cuando una fiscalía politizada se querelle por cualquier extralimitación administrativa que, en cada caso, habrá que encajar en el texto amplio que no define los delitos.

Por eso no solamente se han solivianado los periodistas, que están directamente afectados por el nuevo Código. También se han revuelto frente a él los hombres de leyes. Se ha preferido la posible injusticia al desorden. Pero también se ha optado por la falta de información. Y esto es político, es feo.

A N E X O

IV

MADRID 1-XII-67

ANTE LA FUTURA LEY SINDICAL

Cuota sindical y salario mínimo

Por JOSE JUAN FORNS

La modificación de la paridad de la peseta ha traído consigo la adopción de un conjunto de medidas que, aunque todavía pueden considerarse insuficientes, están en la línea de "mantener un ritmo firme de desarrollo en un clima de estabilidad monetaria". De estas medidas destacan aquellas por las que el Gobierno "adopta con firmeza una actitud ejemplar en cuanto a sus propios gastos consuntivos". Simultáneamente, en el Consejo de Ministros en el que se estudiaron las disposiciones que han comenzado a publicarse se dieron a conocer las llamadas "peticiones condicionantes" de la Organización Sindical.

Contra lo que era de esperar, el Sindicato oficial no ha hecho, para sí mismo, una declaración de austeridad paralela a la de la Administración. A estos efectos es oportuno en este momento analizar el mecanismo de la cuota sindical que afecta a todos los obreros y empresarios del país y tiene una relación muy directa con el tema de los presupuestos y del gasto consuntivo de los Sindicatos.

La cuota sindical, como es sabido, se abona por el empresario y por el obrero, en partes determinadas, proporcionalmente al sueldo o salario. No tiene escalones o aminoraciones por familia numerosa, por ejemplo, como los impuestos. Su pago es ineludible. Su importe, a tenor de su regulación del 23 de marzo de 1956, es de 1,80 por 100: el empresario paga el 1,5 por 100, y el 0,30 restante corre a cuenta del productor.

Cualquiera que la abone, tal como está concebida, no es más que un coste adicional del trabajo. Su peso se acumula al del salario y la Seguridad Social y aumenta a medida que éste sube. Consecuencia de ello es que la Organización Sindical cuenta, tras cada subida de salario por incremento del salario mínimo interprofesional o por obra de los convenios colectivos, con un mayor ingreso.

LAS CIFRAS

Desde el punto de vista de la economía nacional no parece procedente mantener para unos fines determinados "a priori", como deberían ser los de la Organización Sindical, unos ingresos que aumentan de modo automático en la medida en que se incrementan los puestos de trabajo y en que sube el importe de las remuneraciones. Si tomamos como base simplemente las cifras que ofrece el informe sobre la renta del Instituto Nacional de Estadística, observamos que de 445.000 millones de pesetas que correspondieron al sector asalariado en 1965, se pasó a millones 533.000 en 1966. Esto quiere decir que aplicando el 1,8 por 100 se obtienen, respectivamente, 8.000 millones de pesetas y 10.000 millones. La Organización Sindical aumentó gratuitamente sus ingresos, a tenor de esta estimación, en 2.000 millones de pesetas, en un solo año, sobre sus ingresos anteriores. Es interesante contrastar esta cifra de 10.000 millones en los presupuestos de algunos ministerios: Agricultura, 8.289 millones; Industria, 1.058; Comercio, 1.797; Información y Turismo, 1.292; Hacienda, 1.288.

Comparando con otras Corporaciones públicas, la superabundancia de medios de que dispone la Organización Sindical, es manifiesta. A estos ingresos propios de la cuota se deben añadir los originados por sus inversiones y por las rentas de un patrimonio cuantioso que integró los bienes de las desaparecidas organizaciones sindicales.

Esto determina que los fines a que atiende sean cada vez más amplios, dispersos y separados de su inicial y privativa actividad. Naturalmente, la existencia de medios origina la posibilidad de gastar. Siempre existe un sinfín de posibles manifestaciones inéditas susceptibles de abordarse y justificarse. Contrasta un tanto la riqueza en medios de la Organización Sindical con la penuria de otros organismos.

LAS SOLUCIONES

Es fácil justificar este desequilibrio con la afirmación global de que los ingresos de la Organización se destinan al mundo del trabajo. Pero habría que preguntar a los obreros hasta qué punto consideran que el patrimonio de la Organización Sindical es suyo. La respuesta espontánea sería probablemente encogerse de hombros. Ni los obreros deciden acerca del destino de estos bienes, al existen más que controles formales e indirectos en sus manos. Lo único que les es dado ver es el aumento de la burocracia sindical, no siempre bien pagada; los Congresos de una u otra actividad económica —raramente social— y los medios de propaganda de la propia Organización oficial.

El problema de los bienes sindicales debe tener un doble encauzamiento, y la futura ley Sindical puede ser el momento oportuno para ello. Por una parte, teniendo en cuenta el conjunto crítico de la economía nacional. Por otra, que su patrimonio, sus rentas y sus ingresos, son de los obreros y para los obreros. Sin que quepa arrogarse representatividades que no obedecen a ningún mandato sustancial.

En este sentido debe atemperarse la cuota sindical a una cotización fija, no a una cuota proporcional al total del ingreso sin limitación de nivel. Al mismo tiempo debe darse entrada en el control presupuestario y de gastos a aquellos que llevan la carga.

Finalmente deberían revisarse las actividades propias de la Organización, para acomodarlas a la limitación del gasto que ella misma postula. Bien está que desde Sindicatos se critique, y razones sobradas hay para ello, el gasto público. Pero que sea consecuente con esta petición quien nutre autónomamente sus propios gastos, cuyo control escapa por una parte a la propia Administración y por otra a sus propios afiliados.

A N E X O

V

ABC, pág. 64 — TRIBUNA ABIERTA — MARTES 26-4-88

MEMORIA DE RAFAEL CALVO SERER

Por Antonio FONTÁN

DURANTE el casi medio siglo transcurrido desde los primeros años cuarenta, Rafael Calvo Serer ha desplegado una importante y variada actividad de indudable trascendencia sobre la vida española en los órdenes cultural, político y periodístico.

Publicó docena y media de libros y numerosos ensayos de regular extensión, más varios centenares de artículos de Prensa que sólo en parte quedaron recogidos en algunas de las otras obras de mayor entidad. A ellos hay que añadir los escritos e informaciones que, por razones obvias, aparecieron con seudónimo, hace muchos años ya, principalmente en la Prensa francesa. El nombre de un personaje de Bernanos, Pierre Donssan, amparó numerosos textos de «Le Monde», y algunos otros los de varias revistas de diversos países europeos, para desesperación de censores y autoridades de la Prensa española de entonces. Intervino también activamente en la política, siempre con significación monárquica y frecuentemente enfrentado con el régimen anterior. Editó colecciones de libros y colaboró con otras, presidió durante unos años muy significativos el diario «Madrid», estuvo varias veces procesado por razones políticas y hasta hubo de permanecer unas semanas en prisión.

Rafael Calvo había sido el principal inspirador de la revista «Arbor» desde su fundación hasta el verano de 1953, cuando fue destituido de la dirección y sus demás responsabilidades en el Consejo de Investigaciones como represalia por la publicación en París de un ensayo crítico del Gobierno de Franco. También entonces se le quiso abrir expediente para sancionarlo como catedrático. Pero el rector de Madrid, Pedro Laín Entralgo (con quien precisamente Calvo había mantenido una polémica sobre los problemas de España, y quien también rozaba el severo alegato antigubernamental parisino de Calvo, con un gesto que le honra, se abstuvo de cumplir las instrucciones que le llegaban de lo que se llamaban «altísimas esferas»).

Por aquellos mismos años, Calvo Serer promovió y dirigió la Biblioteca del Pensamiento Actual, cuyos primeros ciento cincuenta volúmenes comprenden ensayos culturales, históricos, filosóficos y políticos de distinguidos universitarios españoles, en su mayor parte jóvenes o nuevos, así como las traducciones con que se dio a conocer en España un apreciable número de escritores que brillaban desde sus propias lenguas en el horizonte europeo y americano de la época.

Pensadores y filósofos del relieve de Guardini, Dempf, Löwith, Haecker, Bochenski, Gilson, Pieper entraron en la bibliografía de lengua española, o acrecieron su presencia, de la mano de Calvo, de quien además casi todos los que entonces vivían fueron amigos personales y con el que visitaron España.

Entre los españoles publicaron libros en la colección de Calvo autores ya consagrados como el duque de Maura, Sainz Rodríguez, López Ibor, Jesús Pabón, Vigón, Perpiñá, junto a una treintena de universitarios y escritores entonces jóvenes que luego han alcanzado un bien ganado nombre en sus respectivas disciplinas.

Mientras en sus primeros años de estudioso y de escritor, Calvo concentraba su atención en la cultura del continente europeo, a partir de 1956, y en el decenio siguiente, prestó mayor atención a América, tanto la hispánica (más particularmente México) como la anglosajona. En libros y en artículos de entonces —muchos de ellos publicados en este diario ABC y en «La Vanguardia»— se refleja-ba la profunda impresión que había ejercido sobre el espíritu del autor la familiaridad con los valores de la sociedad democrática y liberal de los Estados Unidos y, en general, del mundo anglosajón, que había empezado a conocer directamente en Londres, cuando trabajaba en el Instituto de España de Eaton Square. Todo lo cual se manifestaría años después en la orientación de la política editorial del diario «Madrid».

Este periódico fue la empresa publicística a la que Calvo dedicó sus esfuerzos desde el 66 al 71, cuando se produjo la clausura por el Gobierno, como es bien sabido. Sobre la significación del «Madrid» de aquel quinquenio se ha escrito ya mucho y ha sido objeto de frecuente evocación en estos días con ocasión del fallecimiento de su presidente. Después del 71, Calvo trabajó con denuedo en la reivindicación del periódico, habiendo recibido la satisfacción de que el Tribunal Supremo declarara que no fue conforme a Derecho la cancelación del 71 y la Administración hubiera de indemnizar a los editores. Durante los últimos meses que precedieron a la manifestación del mal que ha acabado con su vida, incluso estando ya grave, Rafael Calvo Serer se ocupaba de preparar el lanzamiento de una publicación que parecía prometedora, con la que se proponía continuar la obra del diario, y que incluso podría haber servido de antesala para una eventual reaparición. Hay un aspecto de la historia del «Madrid» que fue siempre común a las actividades de Calvo: la creación de un clima de entendimiento en torno a él entre personas muy diversas; eso ocurrió con varias docenas de redactores y colaboradores del diario. Entre ellos había periodistas, profesores, sociólogos, escritores, políticos, que después han brillado por variados espacios y que pertenecían casi totalmente a generaciones nacidas en torno a los años de 1930 y 1940.

Igual que en el mundo publicístico, Calvo realizó también una amplia, rica y honda labor en el campo de la política.

Ya en 1943, mientras aprendía alemán en Suiza, aquel joven profesor que desde estudiante había participado en política entre los estudiantes católicos de la Universidad, y en los círculos monárquicos, entró en relación con el Conde de Barcelona. A partir de ese momento se contó siempre entre los políticos que propugnaban la restauración de la Corona —acerca de la que llegó a escribir «una teoría»— como la de la institución que podía amparar una concordia nacional después de la tremenda experiencia de la guerra civil y que sería capaz de dar paso a una renovación de España. Pronto quedó incorporado al Consejo Privado de Don Juan y a lo que entonces se llamaba la «causa monárquica».

Con una experiencia de viajes y estancias en varios países europeos poco común en aquellos años entre personas de su generación, Calvo se dio cuenta al fin de la guerra mundial de la diversa disposición mental de muchas personas del interior y los que vivían en ambientes extranjeros. Fuera se comprobaban los logros del sistema político liberal y democrático, incluso en la protección y promoción de los valores históricos frente a los vientos del Este, y dentro de una España con frecuencia bastan estada las mismas c sas eran vistas de or manera. Calvo fue pa lidario del mantenimiento de unos contactos dignos entre la Corona y el Estado, q que se diera comienzo lo antes posible a l educación en España del actual Rey, entonces Príncipe de Asturias en el árbol de la Dinastía, y no dejó de apoyar nobles intentos como los promovidos hace ahora poco más de treinta años por el conde de Ruiseñada. Pero sin que al mismo tiempo dejarán de tenderse los puentes con personalidades y grupos de la oposición interior o del exilio que tenían una distinta interpretación de la guerra civil y de su significación.

En 1962, Rafael Calvo Serer, por encargo de la Casa Real, acompañó a Don Juan Carlos y a su esposa en su viaje por los Estados Unidos, país que él conocía bien. La visita de Don Juan Carlos a América, a lo largo de la que se celebró la entrevista de los jóvenes príncipes con el presidente Kennedy, acompañados por el embajador de España y, al mismo tiempo, respaldados por el Conde de Barcelona, fue un jalón apreciable que concluiría en la Restauración.

La indefinida prolongación del régimen, que Calvo Serer consideraba tan imposible de impedir como injustificada, dio lugar a un aumento de las tensiones del profesor con el sistema. Una rendija parecía abrirse con la ley de Prensa del 66, y Calvo se apresuró a orientar algo a través de ella; eso fue el «Madrid»; otras se cerraban con la ley orgánica del Estado del mismo año, con la del Movimiento y la reforma de la de Sucesión, y desde las columnas del «Madrid» duró cinco años.

Después del 71, refugiado en París, porque en España, además de cerrarle el periódico se le había procesado con riesgo de su libertad, Calvo extendió sus conexiones políticas por los sectores de la oposición de izquierda, en buena parte exiliada. La Junta Democrática fue una operación política tan denostada entonces como probablemente beneficiosa para España poco más tarde. No fue un capricho o un invento artificial de Calvo, Vidal o Trevijano. Personas como Calvo Serer, con su significación ideológica y política, desde la BPA al «Madrid», monárquico histórico y liberal-conservador del pensamiento y acción, reconocían la realidad de la existencia de ciertos sectores de la izquierda, mientras éstas aceptaban la primacía del sufragio libre y de una futura organización democrática del Estado.

Desde su regreso a España en 1976, Rafael Calvo Serer, a la Universidad, con unos cursos de pocos alumnos, pero que algunos de los asistentes no olvidan, en los que vertía, con la formidable memoria fotográfica de que estaba dotado, sus experiencias culturales, sus lecturas y sus contactos humanos, al hilo de los comentarios histórico-filosóficos que exigía el programa de la disciplina.

Consagró tiempo sin límite ni reposo a la reivindicación del diario que había editado durante más de cinco años. Escribió mucho, publicando relativamente poco y habiendo dejado por ello mucho material inédito. Se ha ido silenciosamente. Eran numerosos los amigos suyos que no sabían que estuviera seriamente enfermo desde meses antes de su muerte. Aceptó su situación con la admirable fortaleza cristiana de que tantas veces había dado muestras. Pero sin dejar de pensar en lo que haría del trance en que se hallaba. Rafael Calvo Serer ha dejado una obra de libros, que son palabra, y de hechos, que son vida.

A N E X O

VI

Rafael Calvo Serer, intelectual y político

ANTONIO FONTAN

LOS pocos días transcurridos entre el fallecimiento de Rafael Calvo Serer y la redacción de estas líneas son un plazo muy corto para que incluso los que por más tiempo y con mayor proximidad estuvieron a su lado se encuentren en condiciones de ofrecer una valoración global de su figura. Ese es el caso del autor de este artículo. Pero pienso que justamente ahora, cuando todavía Calvo Serer es más presencia que recuerdo, se puede y se debe intentar una reflexión sobre el periodista, el político y el intelectual que fue, durante casi cincuenta años, el ilustre profesor desaparecido.

En 1940, recién terminada una carrera universitaria que se había visto interrumpida por la guerra civil, Calvo se incorporó como profesor de Historia a su Facultad de Valencia, y realizó la tesis doctoral sobre Menéndez Pelayo y las ideas acerca de la decadencia española. Calvo había sido antes presidente de los estudiantes católicos de Valencia y cursó la licenciatura como becario del famoso Colegio de Burjasot, vinculado a aquella Universidad. También pertenecía al Opus Dei desde 1936. Calvo Serer se educó en la enseñanza pública (Instituto Luis Vives y Universidad de Valencia) y en ambientes cristianos próximos por razones familiares a los círculos de obreros católicos promovidos por el sociólogo jesuita Vicent, con los que estuvo relacionado su padre.

A partir de 1942 dieron principio sus temporadas de estudio y residencia fuera de España. Primero Suiza, de donde arranca su colaboración política con el conde de Barcelona; después, Londres; más tarde Francia y América. Yo creo que en los primeros años por diversos países y centros universitarios europeos de diferentes lenguas, Calvo fija su atención de lector y de estudioso en dos grandes cuestiones, que eran centrales para España: Europa (sus estudios sobre Novalis) y la «cultura» como dimensión individual y social de la historia.

Probablemente tuvo algo que ver con esta última preocupación la amistad con Werner Kaegi, el historiador de Basilea, culturalista como Burckhardt, de quien ha sido quizá el más acreditado especialista. El historiador Calvo Serer se tiñó de historicismo, pero no en el sentido positivista de filiación maurrasiana de otros intelectuales monárquicos españoles. Por razones cronológicas, él no había tenido oportunidad de pertenecer al grupo de Acción Española, aunque hubiera leído revistas en la biblioteca de Burjasot.

Yo pienso que fue una recomendación de Kaegi lo que animó a Rafael Calvo Serer a la lectura del historiador, teólogo y filósofo de Heidelberg y Berlín, Ernst Troeltsch, que también fue político, o, por lo menos, subsecretario en la República de Wimar. Así debió de ocurrir, porque las cuestiones de sociología cultural y religiosa, naturaleza e historia, desarrollo económico y concepción del mundo, cristianismo y personalidad individual eran asuntos muy apropiados para la reflexión y el comentario durante las largas veladas del invierno, o de los fines de semana que Calvo frecuentaba en el ilustrado y entrañable ambiente del hogar de Werner Kaegi. El profesor Kaegi, promotor de la Historia Mundial no era católico, su esposa, Adriana von Speyr, sí y brilló como autora de libros de espiritualidad que podrían considerarse místicos. Troeltsch era un autor muy propio de ese ambiente en esa época. En todo caso, puede asegurarse que durante muchos años alguno de los voiúmenes de Troeltsch, o de sus obras completas, acompañó habitualmente a Calvo como lectura de cabecera.

Me he detenido en estas consideraciones porque para entender muchos de los aspectos más operativos o ruidosos de la personalidad pública de Calvo es muy útil conocer por lo menos algunas de sus más acendradas devociones filosóficas, que durante algunos años fueron principalmente germanas: Troeltsch, Stein, Weber (menos que los otros), etc. Después, en la segunda mitad de los años cincuenta, ocuparían más tiempo y más espacio las lecturas anglosajonas de los dos lados del Atlántico, quizá con predominio de autores norteamericanos nacidos allí o de origen europeo (Voegelin, Strauss, Burnahm, Kirk Wilson, Lippmann, etc.).

Durante toda su vida, entre estudios, viajes, revistas, periódicos, política, etc., Rafael Calvo Serer, en el orden práctico, perseguía alcanzar para la cultura y la sociedad de España, y para el Estado español, una síntesis de historia y modernización, de valores tradicionales y adaptación a los tiempos nuevos, y, en el plano político, una síntesis también entre legitimidad consuetudinaria o heredada y consenso, etc. Varias de estas ideas en su proyección política y pensando en España se hallan ampliamente expuestas, por ejemplo, en las primeras veinticinco páginas del capítulo titulado «Las nuevas bases democráticas», del libro de 1968; «España ante la libertad, etc.». Eran siete artículos publicados en el diario «Madrid» en 1967.

Pero Calvo Serer no se limitó a beber en esas fuentes germanas o anglosajonas y a ponerlas a contribución a sus escritos personales. Dio a conocer al público español, desde su Biblioteca del Pensamiento Actual de Madrid o desde las páginas de «Arbor» a numerosos autores contemporáneos de esas familias culturales, contribuyendo a ventilar la bibliografía española en una época de marcado aislamiento.

La más extensa notoriedad pública de Calvo Serer se alcanza en los años del diario «Madrid», y la mayor influencia de ideas y planteamientos políticos de que él había sido [illegible] los años de transición, aunque esto, a mi juicio, es incontrovertible, nunca fuera plenamente aceptado por el mismo. Basta recordar la gigantesca concentración falangista del estadio de Chamartín el 29 de octubre de 1953, presidida por el jefe de Estado, en la que los discursos, el clamor de los asistentes, el clima de la prensa oficial y del partido hasta la intervención o aren ga final del general Franco es fueron dirigidos al vituperi y la descalificación de lo que Calvo había llamado «la tercera fuerza» en su artículo pari sino de septiembre de es año. Unos años más tarde, en las páginas del «Madrid», Cal vo afirmaba, con un mensaje actualizado en forma y conte nido, cosas parecidas y co consecuencias semejantes Desde el «Madrid» se propo nía un sistema político con di versidad de opciones —o sea partidos— y un sufragio deci sorio; también una regionali zación del Estado y del pode político y una incorporació plena y sin reservas a la co munidad del mundo occiden tal.

La reiterada afirmación d algo que hoy en España cas todo el mundo considera nor mal no respondía solamente una carencia política coyun tural. Encerraba también l pretensión de conseguir qu el país se incorporara de fle no a las corrientes ideológ cas y mentales del mundo que pertenece. De otro mod su destino sería la marginali dad y la presunta tradició arqueóloga. Por eso, en «Madrid» se prestó tanta aten ción a las aplicaciones de l sociología empírica, de lo modernos modelos consulti cionales de las democracias de las formas que en la práct ca revestía a final de los se senta la economía de merca do.

Los más brillantes momen tos de la historia cultural política de España fueron lo de un vivo intercambio con e mundo transpirenaico. Calv Serer trajo a la Península co rrientes vivas del pensamien to occidental, y les ofreció tr buna en los libros, en revista y en periódicos, contribuyen do con ello y con su persona aportación de modo mu apreciable al actual proces de renovación de España.

EL INDISCRETO

Los asesores de Hormaechea y los demás

El Indiscreto ha leído que la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos ha condenado al presidente cántabro, Juan Hormaechea, a la un presidente autónomo que facilite a la oposición los datos que ésta, en el legítimo ejercicio de su función parlamentaria, exige conocer.

Ayuntamientos: Hoy, Espinosa de los Monteros

Es en los pueblos pequeños donde se ven mejor los efectos del despotismo e incompetencia instalados en parte de nuestros ayuntamientos. Fue antes Castro Urdiales municipal, sino creación de un a tiguo párroco, que llegó a vend su casa paterna para construir era una obra social auténtica q además —gracias a la honrada

A N E X O

VII

MINISTERIO
DE
INFORMACION Y TURISMO

Subsecretaría 845
Dirección General: PRENSA
Sección
Negociado

Fecha y ref.: Madrid a 25 de noviembre de 1971 /

Por Orden de esta misma fecha, el Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo ha dictado la siguiente Resolución:

A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente de comprobación de datos, instruído por la Dirección General de Prensa, al amparo de las facultades establecidas en el artículo 29 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta y,

RESULTANDO: Que por Resolución Ministerial de fecha 18 de junio de 1969, se inscribió en el Registro de Empresas Periodísticas a la Compañía Mercantil "Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima", como editora del diario "MADRID".

RESULTANDO: Que con fecha 31 de marzo de 1967, Don Silvestre Arana Recalde, como Consejero Delegado de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", solicitó la inscripción de dicha Sociedad en el Registro de Empresas Periodísticas acompañando, a tal fin, los siguientes documentos:

1).- Escritura pública nº 119, de fecha 15 de enero de 1962, otorgada ante el notario Don Alejandro Múrgano Llabrés, por la que se acredita la transformación de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada "Madrid, Diario de la Noche, S.L.", en Sociedad Anónima.

2).- Escritura pública nº 140, de 18 de enero de 1962, otorgada ante el mismo notario citado, acreditativa del aumento de capital social, suscripción y li-

.../...

.../...

boración de acciones, así como reforma parcial de Estatutos de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.".

3).- Escritura pública nº 423, de 30 de enero de 1967, otorgada ante el notario Don Enrique Giménez-Arnau y Gran, acreditativa de adaptación de Estatutos de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", a las disposiciones de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966.

4).- Certificaciones del Registro Mercantil de la provincia de Madrid de las Escrituras públicas nos. 119, 140 y 423 antes citadas.

5).- Certificación del Secretario accidental del Consejo de Administración de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", de fecha 29 de marzo de 1967, sobre composición de dicho Consejo.

6).- Escritura pública nº 316, de 24 de enero de 1967, otorgada ante el notario Sr. Giménez-Arnáu y Gran, acreditativa del nombramiento de Presidente del Consejo de Administración de "Madrid, Diario de la Noche S.A.".

7).- Certificación del Registro Mercantil de la provincia de Madrid, sobre inscripción en el mismo, de la anterior Escritura.

8).- Escritura pública nº 730, de 26 de febrero de 1964, otorgada ante el notario Don Alejandro Bórcame Llabrés, sobre dimisión del Presidente y nombramiento de Presidente y Consejero Delegado de "Madrid, Diario de la Noche, S.A."

9).- Certificación del Registro Mercantil de Madrid, sobre inscripción de la anterior Escritura.

10).- Escritura pública nº 315, de 24 de enero de 1967, acreditativa de dimisión de Vocales del Consejo de Administración y nombramiento de un Vocal.

11).- Certificación del Registro Mercantil de Madrid, sobre inscripción de la anterior Escritura.

12).- Escritura pública nº 2.028, de 28 de junio de 1965, otorgada ante el notario Don Alejandro Bórcame Llabrés, acreditativa del nombramiento de Adminis

.../...

A:

.../...

trador de la Sociedad.

13).- Certificación del Registro Mercantil d Madrid, sobre inscripción de la anterior Escritura.

14).- Declaración del Consejero Delegado de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", de 31 de marzo de 1967, sobre los elementos patrimoniales de la Sociedad

15).- Certificación de fecha 31 de marzo de 1967, sobre capital social de "Madrid, Diario de la N cho, S.A.", representado por quince mil acciones de mi pesetas nominales cada una, pertenecientes todas ellas a la Compañía Mercantil "Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales, S.A." (FACES).

16).- Escritura pública nº 3.744 de 6 de diciembre de 1961, otorgada ante el notario Don Enrique Giménez-Arnau y Gran, acreditativa de la constitución de la mercantil denominada "Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales, S.A.", en anagrama FA que se constituyó con un capital social de 1.000.000 pesetas, distribuido en 2.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una.

17).- Escritura pública nº 443, de 31 de en ro de 1967, otorgada ante el notario Don Enrique Giménez-Arnau y Gran, acreditativa de la adaptación de Estatutos de la Sociedad FACES a la Ley de Prensa e Imprenta. En esta Escritura pública se hace constar que el capital social de FACES importa 24.000.000 de pesetas; tando totalmente desembolsado y representado por 48.0 acciones nominativas de 500 pesetas de valor nominal da una.

18).- Relación de accionistas de FACES de fe 28 de marzo de 1967, con indicación del número de acc nes que corresponden a cada uno. Entre los accionista figura *con 505 acciones, una entidad denominada* "S.A. de Financiación, con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 40, al mismo tiempo figuran en dicha relación algu nos accionistas que no poseen, al parecer, la nacionalidad española. Asimismo, aparece Don Rafael Calvo Se ror como titular de 200 acciones.

19).- Declaración del Consejero Delegado de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", de fecha 31 de m

.../.

A:

.../...

zo de 1967, sobre el plan financiero de la publicación en el que se hace constar que los recursos financieros serán el propio capital social, créditos bancarios, créditos hipotecarios e ingresos por publicidad y venta del periódico, así como la compensación papel.

20).- Descripción de los datos técnicos y personales de la publicación diaria "MADRID".

21).- Fotocopia de documento de Agente de la Propiedad Industrial de fecha 23 de febrero de 1967, sobre transferencia en el Registro de la Propiedad Industrial de las Marcas 112.699 ("Madrid, Diario de la Noche") y 112.701 ("Madrid, Diario de la Mañana").

22).- Contrato Civil de prestación de servicios de 29 de septiembre de 1966, con el Director del Diario "MADRID".

RESULTANDO: Que con fecha 11 de noviembre de 196 la Dirección General de Prensa, envió a Don Silvestre Arana Recalde, como representante de la Empresa "Madr Diario de la Noche, S.A.", el siguiente oficio:

"Al objeto de proseguir el trámite de inscripció en el Registro de Empresas Periodísticas de "Madrid, rio de la Noche, S.A.", deberán incorporarse al expediente los datos y documentos precisos para subsanar las omisiones de los extremos que a continuación se señalan: 1º.- Acreditación de encontrarse los miembros del Consejo de Administración de la citada Sociedad el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políti (artículo 5º, b) del Decreto 749/1966 de 31 de marzo. 2º.- Certificación fehaciente, acreditativa de la nacionalidad española de los señores Don Walter L.Anklí, Rodolfo Bacharrach Moss, Don Max H. Klein y Don Edvi Zobon Soeger, socios de FACUS, S.A. (artículo 5º d, del Decreto citado). 3º.- Certificación acreditativa la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo la Junta General de Accionistas de la Compañía Merca til FACUS, S.A., sobre adaptación de sus Estatutos a la vigente Ley de Prensa e Imprenta, protocolizado mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, Don Enrique-Giménez-Arnáu y Grau, el 31 de enero de 1967 (artículo 5º a) del citado Decreto). 4º.- Acreditación de la Compañía "S.A. de Financiación", accionista de FACUS, S.A., tiene representado su capital

A:

.../...

acciones nominativas e intransferibles a extranjeros y de que la actividad periodística figura estatutariamente entre sus fines sociales (Ley de Prensa e Imprenta, artículo 20 y Decreto 749/1966, de 31 de marzo, artículo 5º, d), 2º). 5º.- Determinación de los principios que inspiran la publicación diaria de referencia (Decreto 749/1966, de 31 de marzo, artículo 5º, apartado f). Dios guarde a Vd. muchos años. EL DIRECTOR GENERAL DE PRENSA" (Firmado y rubricado).

RESULTANDO: Que con fecha 27 de noviembre de 1968, el Sr. Arana Recalde, como Consejero-Delegado de la Empresa, comunicó a la Dirección General de Prensa que se estaba procediendo a una reorganización de la misma y, en consecuencia, solicitaba que se le autorizara a presentar conjuntamente los datos solicitados y los procedentes de la reorganización.

RESULTANDO: Que con fecha 23 de diciembre de 1968, la Dirección General de Prensa, envió al Sr. Arana Recalde un nuevo oficio, reiterando el anterior de fecha 11 de noviembre y concediéndole un plazo de diez días para la preceptiva presentación de los documentos solicitados para reanudar el trámite de inscripción.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de enero de 1969, Don Sebastián Auger Duró, como Consejero-Delegado de "Madrid Diario de la Noche, S.A.", contestó a ambos oficios de la Dirección General de Prensa, aportando la siguiente documentación:

1).- Certificación acreditativa de que los miembros del Consejo de Administración de la Empresa "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", se encuentran en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Nombres y cargos de los miembros del Consejo de Administración.

2).- Certificación acreditativa de los actuales accionistas de la Sociedad "Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales, S.A.". En la nueva relación cerrada al 30 de septiembre de 1968 y certificada con fecha 18 de diciembre de 1968, por Don Antonio Langreo Rodríguez, Secretario del Consejo de Administración de FACES, ya no aparece la entidad denominada "S.A. de Financiación"; al mismo tiempo, aparece Don Rafael Calvo Serer, como titular de 22.200 acciones, frente a

.../...

.../...

las 200 que ostentaba en la relación enviada a este Centro Directivo de fecha 28 de marzo de 1967.

3).- Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Compañía Mercantil "Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales, S.A.", sobre adaptación de sus Estatutos a la vigente Ley de Prensa e Imprenta; según se acredita en Escritura pública nº 443, de 31 de enero de 1967.

4).- Certificación acreditativa de la nacionalidad española de Don Rodolfo Bacharrach Hess.

5).- Escrito en el que se determinan los principios que inspiran la publicación periódica "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE", con un anexo de ejemplares del citado periódico.

6).- Copias autorizadas de los acuerdos sociales relativos a la renovación del Consejo de Administración y cese y nombramiento de Consejero-Delegado, según Escrituras Públicas nºs. 4.856, de 11 de diciembre de 1968 y 4.857, de 12 de diciembre de 1968, otorgadas ambas ante el notario Don Enrique Giménez-Arnau y Gras.

7).- Certificación de los asientos registrales correspondientes a las anteriores escrituras.

RESULTANDO: Que con fecha 6 de mayo de 1969, se envió al Boletín Oficial del Estado el expediente de inscripción de "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.", para cumplimentar el preceptivo trámite de información pública previsto en la Ley de Prensa. El Diario Oficial, publicó el expediente el 12 de mayo de 1969

RESULTANDO: Que, finalizado el plazo de inscripción con fecha 18 de junio de 1969, se dictó Resolución Ministerial por la que se inscribió a "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A." en el Registro de Empresas Periodísticas.

RESULTANDO: Que, con posterioridad a dicha primera inscripción se produjeron tres mas, relativas a cambios en la plantilla de Redacción del periódico; nombramiento de Gerente, Administrador y revocación de poderes concedidos al Consejero-Delegado (Escrituras públicas nºs. 2.152/70; 2.153/70 y 2.154/70, otorgadas ante el notario de Madrid, Don José Luis Martínez Gil, e inscritas

.../...

A:

.../...

en el Registro Mercantil) y, finalmente, una última inscripción relativa a la edición de un Suplemento.

RESULTANDO: Que con fecha 2 de julio de 1971, según Escritura pública nº 3,674, otorgada ante el notario de Madrid Don Enrique Giménez-Arnáu y Gran, se dictó por - Don Faustino García Moncó y Fernández un Laudo Arbitral de Equidad relativo a una controversia sobre la titularidad real de ciertas acciones de la Sociedad FACES en el que intervinieron como partes, la Sociedad Anónima de Fomento (antes, de Financiación) (S.A.F.), Don Rafael Calvo Serer, "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", representada por Don Antonio Fontán Pérez, Don Luis Valls Taberner representado por Don José Antonio Ortega y la Sociedad - FACES, representada por Don Jesús Silva Porto. -

RESULTANDO: Que a la vista del contenido del citado Laudo, la Dirección General de Prensa, en oficio de fecha 25 de octubre de 1971, envió a Don Antonio García Trevijano, como representante de Don Rafael Calvo Serer, Presidente del Consejo de Administración de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", el siguiente escrito:

"Al revisar la documentación existente en el Registro de Empresas Periodísticas de esta Dirección General de Prensa, aportada por esa Sociedad al objeto de cumplimentar los trámites de inscripción previstos en la vigente Ley de Prensa e Imprenta, así como al contrastar los citados datos registrales con la información de que tiene conocimiento este Centro Directivo a propósito de la creación y ulterior desenvolvimiento de esa Empresa Periodística, se han observado posibles anomalías que pudieran - significar diversas irregularidades en relación con los asientos registrales.

"Esta Dirección General en ejercicio de las facultades de comprobación que reconoce a la Administración el artículo 29, número UNO, párrafo 2º, de la Ley de Prensa e Imprenta, formula el presente requerimiento a esa Empresa Periodística, a fin de que haga las alegaciones oportunas respecto a los siguientes extremos:

"1º.- No haber aportado la certificación del Registro de la Propiedad Industrial acreditativa de que el título de la publicación periódica "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE" figura inscrito en el citado Registro, a favor de esa Empresa Periodística.

.../...

A:

.../...

"2º.- En la Escritura pública nº 443, de fecha 31 de enero de 1967, relativa a una adaptación de Estatutos de la Sociedad "FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ECONOMICAS Y SOCIALES, S.A." (FACES), se hace constar (artículo 5º de los Estatutos) que el capital social importa 24.000.000 de pesetas totalmente desembolsados. Dicho capital se representa mediante 48.000 acciones nominativas de 500 pesetas nominales cada una. Sin embargo, revisados los documentos aportados por esa Empresa al Registro de Empresas Periodísticas, se observa que en la certificación de fecha 13 de diciembre de 1968, relativa a la relación de accionistas de la Sociedad FACES (cerrada a fecha 30 de septiembre de 1968) y de la cual no ha sido comunicada alteración alguna hasta la fecha al Registro de Empresas Periodísticas, la cifra total de las acciones es de 47.598, existiendo, por tanto, una diferencia de 402 acciones cuya titularidad no consta, pese a que tienen que estar suscritas y desembolsadas de acuerdo con la mencionada norma estatutaria.

"Por todo ello se deberá aportar a este Centro Directivo relación actualizada de los titulares de las acciones constitutivas del capital social de FACES con indicación de la cuantía que dada una de ellos ostenta, así como la numeración de serie correspondiente a cada acción.

"3º.- En la relación de accionistas de FACES de fecha 23 de marzo de 1967, que fue incorporada al expediente de inscripción de esa Empresa Periodística figuraba como titular de 505 acciones la Compañía Mercantil, S.A. de Financiación, domiciliada en Madrid, calle Alcalá nº 40. Posteriormente y en la relación de accionistas de FACES que con fecha 13 de diciembre de 1968, se expidió por el Secretario del Consejo de Administración de la misma para ser incorporada, asimismo, al mencionado expediente de inscripción de esa Empresa Periodística, ya no aparece la S.A. DE FINANCIACION, como titular de las citadas 505 acciones, ignorándose cuál pueda ser la persona o personas a quienes dichas acciones han sido transmitidas.

"Deberá, en consecuencia, esa Empresa Periodística presentar documentación fehaciente acreditativa del destino dado a las aludidas 505 acciones, o, en su caso, acto de transmisión efectuado en relación con las mismas.

"4º.- Con respecto a la declaración formulada por "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.", en relación al pla

.../...

A:

.../...

financiero y a los medios para su realización, se manifestó que dicho plan financiero se concretará en "los recursos financieros con que cuenta para su normal desenvolvimiento, el propio capital social, créditos bancarios créditos hipotecarios y los ingresos que se obtienen por publicidad y venta del periódico, así como la compensación papel. De ésta, una invocación de carácter general que sirve para manifestar a la Administración Pública cuáles serán las fuentes de financiación a que acudirá esa Empresa Periodística en el caso, por supuesto, de que no sean suficientes las habituales que constituyen el normal soporte financiero de toda Empresa Periodística. Es decir, el capital social, los ingresos por publicidad y la venta del periódico.

"De acuerdo con los documentos que obran en esta Dirección General de Prensa, aparece suficientemente acreditada la intervención de la Compañía Mercantil denominada S.A. DE FINANCIACION (SAF), como financiera del único titular de las acciones de esa Empresa Periodística. En relación con este asunto, no consta en el Registro de Empresas Periodísticas el convenio de financiación de fecha 29 de septiembre de 1964, suscrito entre FACES y SAF, respecto a la concesión de un préstamo de 19.000.000 de pesetas, lo cual, en un principio, puede suponer la ocultación de un dato esencial en orden a que la Administración y el público en general conozcan con toda exactitud los posibles condicionamientos financieros que, de algún modo, inciden sobre esa Empresa Periodística.

"5º.- La presencia o intervención de la Compañía Mercantil denominada SAF en la Sociedad FACES, único accionista de "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A." parece constante y continua, según los datos de que tiene conocimiento esta Dirección General de Prensa.

"Así, con fecha 15 de septiembre de 1965, SAF, suscribió 450 acciones de FACES, a través, al parecer, de cinco personas interpuestas; circunstancia ésta que no desconocía el Presidente del Consejo de Administración de esa Empresa Periodística.

"En relación con este punto interesa la aportación de la documentación acreditativa de dicha suscripción de acciones, al objeto de comprobar la identidad de los adquirentes y la numeración de las acciones suscritas, así como su cuantía.

.../...

A:

.../...

"6º.- En relación con el párrafo precedente, está el hecho de que en fecha 20 de mayo de 1966, SAF adquirió 9.000 acciones de FACES que antes, con fecha 29 de abril de 1963, había suscrito esa Empresa Periodística. Tres días mas tarde el Consejo de Administración de FACES acuerda autorizar la venta de la participación de SAF en FACES.

"Interesa a esta Dirección General de Prensa disponer de la documentación acreditativa de la operación de venta y destino de las citadas 9.000 acciones de FACES, así como la relativa a posibles modificaciones en la titularidad de dichas acciones.

"7º.- De igual forma, y a los efectos de comprobación que esta Dirección General de Prensa estima pertinentes, deberá esa Empresa acompañar los documentos acreditativos de la suscripción y posteriores cambios de titularidad, en su caso, de las acciones 2.001 a 11.648, procedentes de la ampliación de capital acordada por FACES con fecha 26 de febrero de 1962.

"8º.- Con fecha 4 de abril de 1967, esa Empresa Periodística aportó, entre los documentos preceptivos para solicitar su inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, una relación de accionistas de la Sociedad FACES (fechada en 28 de marzo de 1967), en la que el Sr. Calvo Sorer, Presidente del Consejo de Administración de "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.", figuraba como titular de 200 acciones. Sin embargo, procede que por esa Empresa se hagan las alegaciones oportunas respecto a la circunstancia de haberse ocultado a la Administración, en la citada fecha, el dato de que el Sr. Calvo Sorrer, además de las 200 acciones citada con fecha anterior de 26 de diciembre de 1966, había suscrito 32.000 acciones de FACES, merced a un crédito otorgado por el Banco Europeo de Negocios que, en fecha posterior, asumió la entidad denominada SAF.

"9º.- En relación con el extremo anterior, interesa a esta Dirección General de Prensa que esa Empresa Periodística aporte la documentación concerniente tanto a la concesión al Sr. Calvo Sorer del crédito de 16.000.000 de pesetas como los relativos al estado de amortización en que se encuentra el citado crédito.

"10º.- Al objeto de comprobar la exactitud de los datos que constan en el Registro de Empresas Periodís-

.../...

A:

.../...

ticas, interesa a esta Dirección General de Prensa que se aporte la documentación acreditativa de la suscripción o sucesivos cambios de titularidad de las acciones de FACES nºs. 11.649 a 15.598, ambas inclusive, así como las acciones números 47.599 a 48.000.

"11º.- En lo que respecta a los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguido por los hermanos señores Serrats Urquiza y otros contra Don Luis Valls, Don Rafael Calvo Serer y FACES, concernientes a las acciones de FACES nOs. 15.599 a 47.598, ambos inclusive, deberá alegar esa Empresa Periodística cuanto estime conveniente a su derecho para justificar por qué no se comunicó al Registro de Empresas Periodísticas la existencia de tal circunstancia y la decisión judicial de suspender los derechos políticos, así como los de transmisión y adquisición de las citadas acciones.

"12º.- Por otra parte, y según datos que obran en este Centro Directivo, se tiene constancia de la existencia en la Sociedad FACES de personas interpuestas - que ostentan una titularidad simulada como accionistas- por lo que procede que esa Empresa Periodística formule las alegaciones oportunas al respecto.

"13º.- En relación con los siete "Vendís" de acciones formados por el Sr. Calvo Serer, al parecer en el - mes de enero de 1967, interesa a este Centro Directivo disponer de cópia autorizada de los mismos.

"14º.- A los efectos de comprobar la posible incidencia financiera de la Sociedad SAF con respecto a "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A." a través de FACES, deberá acompañar esa Empresa Periodística testimonio fehaciente sobre las personas integrantes del Consejo de Administración de SAF desde su constitución en febrero de 1962 hasta la fecha, así como relación nominal de accionistas de dicha Sociedad con indicación del número de - acciones de cada uno durante el periodo de tiempo señalado.

"15º.- A los citados efectos de comprobación, y a fin de disponer de todos los elementos de documentación necesarios en relación con las circunstancias que se reseñan en los apartados anteriores, deberá aportar esa Empresa Periodística copia autorizada del Laudo Arbitral de Equidad otorgado en escritura de fecha 2 de junio de 1971 ante el notario del Colegio de Madrid Don Enrique

.../...

A:

Mod. 704 bis

.../...

G.-Arnau y Gran, así como los escritos de alegaciones (o testimonio fehaciente de los mismos) presentados an to el arbitro por todas las partes comparecientes en e mencionado Laudo.

"Por cuanto las circunstancias apuntadas en los p rrafos precedentes, pudieran constituir alguno de los supuestos que el artículo 29 de la vigente Ley de Pren sa e Imprenta, considera como causa de cancelación de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, con esta fecha y en virtud del presente escrito, esta Dirección General requiere a esa Empresa Periodística "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.", para que en el pla zo máximo de diez días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación, y al amparo de lo estableo do en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Admini trativo, manifieste las alegaciones que estime oportunas, en relación con los hechos expresados.

"Dios Guarde a Vd. muchos años. El Director General de Prensa" (firmado y rubricado).

RESULTANDO: Que, en escrito de fecha 3 de noviembre de 1971, Don Salvador Serrats Urquiza, en nombre pr pio y de otros accionistas de la Sociedad FACES, manifestó a la Dirección General de Prensa lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Don Salvador Serrats Urquiza, mayor d edad, con domicilio en Madrid, Plaza de Rubén Darío nº 2, en su propio nombre y en los de Don José Ignacio De cobar y Don Valentín Gutiérrez Durán, así como en el d Don Luis Valero Bermejo, accionistas todos ellos de la Sociedad FACES, propietaria de la Empresa Periodística "Madrid, Diario de la Noche", de esta capital, ante V.E comparece y como mejor proceda dice:

"1º.- Que Don Luis Valero Bermejo con fecha 30 de septiembre de 1965, se dirigió al Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo dándole cuenta de la incidencia surgida en el seno de la denominada Comisión de Pr sa del Diario "MADRID" que había dado origen a un requ rimiento notarial formulado por los comparecientes a - Don Rafael Calvo Serer, escrito al que se acompañó el aludido requerimiento y que por si hubiera sufrido extravío en ese Departamento se acompaña al presente com documento nº 1.

"2º.- Que con fecha 28 de septiembre de 1966, Don

.../...

A:

.../...

Luis Valero Dornejo, se dirigió al Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo por escrito, cuya fotocopia se acompaña, escrito que confiamos fuera incorporado al expediente de la Empresa "Madrid, Diario de la Noche", por el que se solicitaba se hiciera constar en el Registro de Empresas Periodísticas a los efectos oportunos la denegación de confianza para el puesto de Director del Periódico a favor de Don Rafael Calvo Serer y que la Administración adoptara al efecto las resoluciones oportunas. Copia de este escrito se acompaña como documento número 2.

"3º.- Que con fecha 12 de abril de 1967, el que suscribe y los señores Escobar y Gutiérrez Durán dieron cuenta por escrito a ese Ministerio de las circunstancias que concurrían en la Empresa editora del Periódico "MADRID", circunstancias que la obligaban a iniciar las correspondientes acciones civiles por las irregularidades cometidas por el Consejo de Administración de FACES en contra de nuestros votos, con la suscripción de acciones de esta Compañía por Don Rafael Calvo Serer. Ese Ministerio con fecha 19 de abril acusó recibo de nuestro escrito y anunció tener en cuenta nuestras informaciones en el expediente de inscripción de la mencionada Empresa que a la sazón se estaba tramitando y pidió designáramos una persona entre los firmantes para que en su propio nombre y de los restantes compareciera en dicho expediente a fin de completar en su caso cuantas informaciones estimáramos convenientes.

"Al escrito anterior se dió contestación con fecha 11 de mayo designando a mi persona como representante del grupo de firmantes. Se acompañan las fotocopias correspondientes como documentos nº 2, 3 y 4.

"4º.- Con fecha 22 de abril el que suscribe y seis socios fundadores mas de "Madrid" interpusimos la correspondiente demanda ante el Juzgado de Madrid en solicitud de que se anulara la suscripción de 16.000.000 de pesetas en acciones de la Sociedad FACES aprobada por su Consejo de Administración, conculcando los derechos de los accionistas fundadores incorporados a las acciones nº 1 al 2.000. Al mismo tiempo solicitamos como medida cautelar la prohibición de la enajenación de las acciones en litigio y la notificación al Registro de Empresas Periodísticas del Ministerio de Información y Turismo de la aceptación por el Juzgado de dicha medida cautelar

.../

A:

.../...

"La medida cautelar de prohibición de enajenación de acciones fue acordada por el Juzgado sin que nos consta de manera fehaciente se comunicara a este Ministerio.

"En su día Don Luis Valero Bermejo, entregó al Ilmo Sr. Don Manuel Fraga Iribarne, titular de este Departamento, copia de la demanda presentada.

"5º.- Con fecha 14 de mayo de 1970, nuestro procurador ante los Tribunales solicitó del Juez de Primera Instancia nº 15, al que correspondía el juicio de mayor cuantía promovido por nosotros, la adopción de la suspensión de los derechos políticos de las acciones indebidamente suscritas por Don Rafael Calvo Sorer, ante el conocimiento adquirido de actos graves en la administración del periódico y reiteradas actuaciones en la orientación política del mismo que había obligado a la Administración a la adopción de sanciones graves. Por auto de fecha 1º de junio de 1970, se acuerdan las medidas cautelares solicitadas y contra este acuerdo se presentó recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid cuya vista ha sido señalada para el próximo día 12 de noviembre. Se acompaña como documento nº 5 copia del Auto judicial de suspensión de los derechos políticos.

"6º.- El pasado 26 de octubre de 1971, hemos tenido conocimiento de que la Dirección General de Prensa, dependiente de este Ministerio, ha abierto una investigación dirigida a esclarecer determinados aspectos de la titularidad de acciones de la Entidad propietaria del "Diario Madrid" en relación con el artículo 29 de la Ley de Prensa.

"Ante la relación de hechos anteriormente expuesto el que suscribe, entendiendo que el expediente iniciado al que se refiere el punto último de la exposición puede dar lugar a sanciones graves que repercutirían en los derechos que nos corresponden como accionistas fundadores de FACUS que pese a nuestra posición mayoritaria, como tales socios, fuimos hace cinco años eliminados de la administración de la Sociedad FACUS, propietaria de "MAD lo que nos atribuye en sentido técnico jurídico la condición de "parte interesada" en el expediente que se anuncia, por lo que conforme al apartado b) del artículo 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 79 de la misma Ley el artículo 91 del mismo cuerpo legal, respetuosamente alegamos nuestro derecho a que se nos tenga por

.../...

A:

.../...

de modo expreso el expediente que nos afecta y se reciban por la Dirección General de Prensa los razonamientos, que, teniendo a la vista dichos expedientes, podemos deducir en defensa de nuestros derechos e intereses legítimos.

"De gracia que espera alcanzar de la reconocida Justicia de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1971. (firma ilegible).- Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo. Madrid".

RESULTANDO: Que con fecha 8 de noviembre de 1971, la Dirección General de Prensa, contestó al anterior escrito con el siguiente oficio:

"En relación con su escrito del pasado día 3 relativo al expediente de comprobación de datos que se instruye en esta Dirección General de Prensa en relación con la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas de "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.", le señalo que las actuaciones de la Administración se entienden, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta, y concretamente en su artículo 29, con la persona que ostenta la titularidad de la inscripción registral, a través de la cual debe efectuarse la oportuna comparecencia y las alegaciones que se estimen pertinentes en Derecho. No obstante, vista la petición que formula en su escrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán consultar los datos que estimen convenientes en el Registro de Empresas Periodísticas, así como formular las alegaciones que precedan en derecho antes de que se dicte la correspondiente Resolución en el expediente de referencia.- Dios guarde a Vd. muchos años.- El Director General de Prensa (firmado y rubricado).- Sr. Don Salvador Serrats Urquiza.-Plaza de Rubén Darío nº 2.- Madrid".

RESULTANDO: Que con fecha 4 de noviembre de 1971, el Presidente de la Sociedad FACES, presentó ante la Dirección General de Prensa un escrito cuya transcripción es la siguiente:

"Ilmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de la Sociedad "FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ECONOMICAS Y SOCIALES, S.A." (FACES), cuya representación ostento, al par que presido su Consejo de Administración, que por la Dirección General de Prensa, y con fecha 25 de octubre último, se ha dirigido escrito al Presidente del Consejo

.../...

A:

de Administración de "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A." llamando su atención sobre diversas circunstancias que pudieran constituir alguno de los supuestos que el artículo 29 de la vigente Ley de Prensa considera como causa de cancelación de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas.

"Es de notar que, aún cuando la cancelación contemplada se refiere naturalmente a la Empresa Periodística, que es "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A." -única,- como tal, amparada por la inscripción cancelable- las circunstancias denunciadas en el escrito de la Dirección General consisten-a excepción únicamente de la -1º- en acciones u omisiones propios de "FACHS" que, si bien ostenta hoy la titularidad de todas las acciones representativas de capital de "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.", es entidad distinta de ésta.

"Siendo así, y careciendo además "FACHS" de la condición de empresas periodística -por lo que no se encuentra inscrita en el correspondiente Registro- parece apuntarse en dicho escrito el contrasentido jurídico de una sanción en la que concurrirían los siguientes elementos:

"--Tener como base la inobservancia de condiciones y requisitos impuestos por la Ley únicamente a las Empresas Periodísticas.

"--Ser imputable tal inobservancia -según se desprende claramente del propio escrito- a una empresa no periodística.

"--Recaer sobre una empresa periodística distinta a la dicha.

"Entendemos que las causas denegatorias y de cancelación de inscripción expresadas en el artículo 29 de la Ley de Prensa tienen como denominador común el incumplimiento de requisitos y condiciones exigidos por la propia Ley a las Empresas definidas en su artículo 16 no a otras, pues bien evidente es por principio, que puede cancelarse lo no inscribible.

...

A:

"Para esas otras empresas, cuando participen en el capital de las periodísticas -y siempre que tengan la naturaleza de Sociedades por Acciones- la Ley sólo impone (artículo 20) que sus acciones sean nominativas e intransferibles a extranjeros, así como que la actividad periodística figure estatutariamente entre las que formen parte de sus fines sociales.

"No parece existir, pues, ante el Registro, otro deber de información, por lo que se refiere a éstas Sociedades partícipes, que la necesaria para acreditar esas tres circunstancias. Y ello aunque la participación absorba la totalidad del capital de la Empresa propiamente periodística, ya que la Ley no establece distingo alguno.

"Por ello y al amparo del artículo 23, apartado b), de la Ley de Procedimiento Administrativo, "FACES" estima conveniente a su derecho personarse, a virtud de este escrito, en el expediente de referencia para formular las manifestaciones que procedan, tratando de cooperar con ellas a una resolución ajustada a Ley.- Dios guarde a V.I. muchos años.- Madrid, 4 de noviembre de 1.971.- (Firma ilegible).- ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRENSA".

RESULTANDO.- Que, con fecha 8 de noviembre de 1.971, la Dirección General de Prensa contestó lo siguiente:

"Acusamos recibo a su escrito del pasado día 4, por el que comparece y formula alegaciones, en representación y como Presidente del Consejo de Administración de "Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales, S.A." (FACES), en el expediente de comprobación de datos que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Prensa e Imprenta, se instruye en este Centro Directivo a la Empresa Periodística "Madrid, Diario de la Noche, S.A.". Le significo que las actuaciones de referencia se entienden con dicha Empresa Periodística como titular único de la correspondiente inscripción registral, y, en consecuencia, corresponde a los órganos de representación y gobierno de la misma la tutela y defensa de los intereses de su accionaria-

.../...

A.

do que, en esta ocasión, es exclusivamente la Sociedad FACES.- No obstante lo expuesto, esta Dirección General de Prensa dispondrá la incorporación a las actuaciones que se siguen del escrito presentado -por esa Sociedad, significándolo al mismo tiempo -que podrá efectuar las alegaciones que estime convenientes a su derecho antes de que se dicte la correspondiente resolución en el expediente iniciado, debiendo acreditar a estos efectos, y mediante documentación fehaciente, la representación que ostenta de la Sociedad FACES.- Dios guarde a Vd. muchos años. EL DIRECTOR GENERAL DE PRENSA (firmado y rubricado). Sr. Presidente de Fomento de Actividades Culturales Económicas y Sociales, S.A.- P. Marqués de Salamanca, 10.- MADRID-6.".

RESULTANDO.- Que, el citado oficio de la Dirección General de Prensa, a pesar de ir correctamente dirigido al cargo del Presidente del Consejo de Administración de FACES y consignado al domicilio social de esta última Entidad, fue devuelto por el Servicio de Correos con diligencia de fecha 11 de noviembre de 1971 en la que se hizo constar "Se ausentó sin dejar señas, de Pl. de Salamanca núm. 10".

RESULTANDO.- Que a la vista de lo anterior, la Dirección General de Prensa en oficio de fecha 20 de noviembre de 1971, cursó nuevamente el escrito del día 8 del mismo mes, al domicilio particular del Presidente del Consejo de Administración de FACES, sito en la calle Antares, 7, (Aravaca).

RESULTANDO.- Que en escrito de fecha 5 de noviembre de 1971, Don Antonio García-Trevijano Forte solicitó una ampliación de plazo para presentar alegaciones, a lo que accedió la Dirección General de Prensa en oficio de fecha 8 de noviembre de 1971.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de noviembre de 1971 Don José Vicente de Juan, como Presidente de la denominada "Sociedad Civil de Redactores del Diario "MADRID"", presentó un escrito ante la Dirección General de Prensa solicitando, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se tuviera por parte a dicha Sociedad en el expediente instruído en dicho Centro Directivo.

.../...

A:

RESULTANDO.- Que en escrito de fecha 20 de noviembre de 1.971, la Dirección General de Prensa solicitó informe al Sindicato Nacional de Prensa sobre la posibilidad, reconocimiento y efectos de dicha Sociedad civil en relación con las disposiciones legales sobre el régimen de la Organización Sindical española. A dicho efecto, se acompañaba fotocopia de la escritura de constitución de dicha Sociedad.

RESULTANDO: Que con fecha 22 de noviembre de 1971, la Asesoría Jurídica del citado Sindicato evacuó el dictámen solicitado resumiendo su informe en las siguientes conclusiones:

1.- Con carácter extrasindical -Sociedad Civil- no es posible, legalmente, la constitución de una entidad, cualquiera que sea su denominación, que tenga por objeto el cumplimiento de los fines propuestos por los Redactores del diario MADRID, en su Declaración y Escritura Fundacional.

2.- Como entidad sindical, que se constituye conforme a las normas reglamentarias y estatutarias que desarrollen los preceptos de la Ley de 17 de febrero de 1971, su reconocimiento habrá de hacerse por el Organo sindical competente, sin que la mera voluntad de sus miembros sea suficiente para dar existencia a la Entidad.

3.- La "Sociedad Civil" constituída en Escritura Pública el 22 de octubre último, no puede ser reconocida con personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente.

RESULTANDO: Que la Presidencia del mencionado Sindicato en escrito de fecha 22 de noviembre, comunica, por otra parte, que no se ha tramitado expediente alguno sobre reconocimiento de dicha sociedad civil, ni hay constancia de su existencia sindical; asimismo añade que las entidades de cualquier naturaleza y denominación, salvo las indicadas en el artículo 22.1 de la Ley de 17 de febrero de 1971, que tengan por finalidad la representación, defensa o promoción de intereses o aspiraciones profesionales, sólo pueden tener existencia legal dentro de la estructura del Sindicato del Ramo a que la actividad corresponda.

.../...

RESULTANDO.- Que de conformidad con lo expuesto por el Sindicato Nacional de Prensa, la Dirección General de Prensa, en escrito de 23 de noviembre, denegó a dicha Sociedad [illegible] vil su solicitud de admisión como parte en el expediente.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre y certificado de Correos del día 12, D. Antonio García-Trevijano, en representación acreditada del Presidente del Consejo de Administración de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", cumplimentó el trámite de audiencia previsto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, efectuando las siguientes alegaciones, que se transcriben a continuación, en estricta correlación con el oficio de la Dirección General de Prensa, de 25 de octubre de 1971.

"Alegación Primera: Se acompaña la certificación del Registro de la Propiedad Industrial acreditativa de que el título de la publicación periódica "Madrid, Diario de la Noche, S.A." figura inscrito en el citado Registro a nombre de esa Empresa Periodística. (documento adjunto núm. 1

"Alegación Segunda. En la escritura de fecha 31 de enero de 1.967, que es la núm. 644 y no la 643, como se dice en el hecho núm. 2 de la resolución, se señala expresamente en sus apartados 1º, 2º y 3º del otorgamiento: 1º, "Se declaran debidamente suscritas y desembolsadas por distintas personas a las que oportunamente se ha provisto de la póliza intervenida por Agentes de Cambio y Bolsa, las acciones números 2.001 al 15.598, ambos inclusive"; 2º, "Se declaran suscritas por Don Rafael Calvo Serer las acciones números del 15.599 al 47.528, ambos inclusive y desembolsado su importe mediante ingreso en la Caja Social", y 3º, "De conformidad con la autorización concedida por la Junta General Extraordinaria, según acuerdo transcrito en la certificación que con el núm. 1 se deja unido a esta matriz, la suscripción y desembolso de las acciones números 47.529 al 48.000, ambos inclusive, habrá de efectuarse antes del 31 de diciembre de 1.967". Esta acciones continúan sin haber sido suscritas por cuanto que en abril de 1.967 se presentó la demanda de los señores Serrats Urquina y otros, que alude la resolución en su hecho número 11º, lo que hacía imposible la acordada suscripción de las referidas acciones antes del 31 de diciembre del mismo año.

"Respecto a las irregularidades o inexactitudes que, en general, quedan notar en la documentación relativa a "FACES", "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", en cumplimiento de los preceptos legales ha remitido la que lo ha facilitado dicha Sociedad no pudiéndosele imputar las responsabilidades de

.../...

A:

rivadas de una situación irregular en esta segunda Empresa, que escapa del todo a su control. El caso no contemplado por la Ley de Prensa ni por el Decreto referido- de una Empresa Periodística propiedad, en la totalidad de sus acciones, de otra Sociedad matriz, que, por su paralización interna, se niega a colaborar en cuanto a facilitar los oportunos datos, hace necesario que sea a ésta última, "FACES", a quien deba instarse toda esa documentación.

Alegación Tercera: "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE S.A." no ha tenido conocimiento del problema de los fiduciarios presentes en "FACES", como titulares de acciones propiedad de "SAF" hasta el momento de desarrollarse el procedimiento arbitral y él sólo de dos grupos de acciones, el de 9.000 y el de 450 a los que luego hemos de referirnos. En consecuencia, ignora cuanto pueda referirse a las indicadas 505 acciones, siendo únicamente las Sociedades "FACES" y "SAF" como directamente responsables o intervinientes en esa posible operación, quienes tendrían que proporcionar los datos pertinentes, por lo que deben ser requeridas a estos efectos las Sociedades mencionadas.

Alegación Cuarta: En cuanto al convenio SAF-FACES, de 29 de septiembre de 1.964, "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A." ha ignorado su existencia hasta su pública aparición con motivo del arbitraje. En relación a tal convenio, hay que hacer una serie de imprescindibles aclaraciones a fin de resaltar su mero carácter de instrumento de los intereses de Don Luis Valls Taberner que, por las anomalías que presenta, explica las razones de su ocultación. Aunque a "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A." no le incumbe el hecho imputado, aportamos una fotocopia del convenio como prueba de nuestras alegaciones. (documento adjunto núm. 2).

"Para justificar y amparar la entrega hecha por SAF a FACES el día 7 de enero de 1.963, por importe de 19.000.000,-- de pesetas en concepto de fi--

.../...

A.

nanciación, el día 29 de septiembre de 1.964 SAF y FACES firman el documento que aportamos con el núm. 2. En virtud de este convenio, el grupo del Banco Popular, a través de SAF, percibe intereses de FACES que, a falta de una adecuada rendición de cuentas, se estiman desde luego superiores al 13%, como ha reconocido la propia SAF. La Sociedad Madrid, propiedad de FACES, entrega por su parte a ésta Sociedad, de 1.962 a 1.970, la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTAS UNA PESETAS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, además de los DIEZ MILLONES DE PESETAS que entregó directamente al vendedor del periódico, Sr. Pujol. FACES en ese mismo tiempo paga a SAF NUEVE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS CON CUARENTA Y UN CENTIMO, y recibe además sus VEINTICUATRO MILLONES DE PESETAS de capital social. O sea que la empresa "MADRID" es objeto de una verdadera descapitalización a cargo de FACES-SAF, que a estos efectos constituyen practicamente una sóla entidad, por estar ambas Sociedades bajo el control de Don Luis Valls Taberner, dentro del grupo del Banco Popular Español. De ahí que la representación de SAF, en el curso del procedimiento arbitral, sostenga que el convenio es el documento básico de las relaciones entre las partes y expresión de la naturaleza de esa relación y de la vinculación íntima entre dos sociedades con un Presidente común. Lo que viene refrendado por otra declaración suya en sol sentido de que la titularidad plena de las acciones de SAF corresponde a empresas del grupo del Banco Popular a través de Don Luis Valls, su Vicepresidente y que es éste señor "el que con tal carácter y no con el ordinario de presidente del órgano colegiado de Administración típico de las sociedades anónimas, ejerce facultades decisorias superiores a las del propio Administrador Delegado", razón por la que el Gobierno de SAF estaba supeditado al "superior criterio" del Sr. Valls Taberner.

.../...

Mod. 704 bis

"Las consecuencias de todo orden que de estos hechos se derivan son altamente graves. El convenio SAF-FACES, del que el laudo arbitral emitido por Faustino García Moncó reconoce los "caracteres poco usuales", incurre en el supuesto del autocontrato y es, por tanto, nulo; es el típico contrato leonino, con interés superior al normal, encubierto bajo fórmulas de anatocismo y "participación proporcional"; por añadidura, un préstamo no puede tener, como el convenio en cuestión, una duración "permanente".

"Interesa destacar que Don Rafael Calvo Serer no formó nunca parte del Consejo de Administración de "FACES", ni tampoco del Consejo de Administración de "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A." en la época de la formalización del referido convenio. Sí formaban, en cambio, parte de dichos Consejos de Administración, en torno a la fecha de formalización de dicho convenio, entre otros, los siguientes señores: de "FACES" Don Alfredo Jiménez-Millas, Don Tomás García Rebull, Don Jesús Silva Porto, Don Javier Benjumea, Don Fermín Zelada, Don Emilio Jiménez Ugarte y Don José Mª Gamazo; y de "MADRID" Don Alfredo Jiménez-Millas, Don José Ignacio Escobar, Marqués de Valdeiglesias, Don Luis Valero Bermejo, Don Florentino Pérez Embid y Don José Nicolás de Urgoiti.

"En resumen, el punto 4º del escrito no afecta a "MADRID, DIARIO DE LA NOCHE, S.A.", debiendo ser requeridas al efecto las sociedades "FACES" y "SAF". Finalmente, en este hecho número 4º de la resolución se reprocha el haber inserito una "invocación de carácter general" a la hora de reseñar el plan financiero de la empresa.

"Hecho Quinto (incluye los números 5º y 6º del escrito de la Dirección General de Prensa de 25 de octubre de 1.971). En relación con estos dos puntos, debe destacarse que la operación de los fiduciarios de "SAF" en "FACES" es de la única y exclusiva responsabilidad de Don Luis Valls

.../...

A:

Tabernor y que está planteada, al igual que el convenio "SAF"-FACES", con anterioridad a la entrada del actual Consejo de Administración en la Sociedad "[illegible]", que no tuvo conocimiento de ello -- hasta el momento del arbitraje. Reconocida en el laudo arbitral emitido por Don Faustino García -- Moncó la realidad de la operación de los fiduciarios, que dejaba "una parte importante del capital social en manos de los titulares directos o - indirectos del negocio simulado", el grupo de Don Luis Valls la reconoce asimismo y se atribuye su plena responsabilidad. Aparte de declaraciones generales, como las expresadas por Don Pedro Valls, Consejero del Banco Popular, que afirmó en el procedimiento arbitral que su hermano Don Luis "es el único responsable financiador de "FACES", planteamiento que se repite continuamente en toda clase de documentos procedentes del grupo del citado Banco, el propio Don Luis Valls dice en el curso del procedimiento arbitral, tras admitir la existencia de los cinco fiduciarios correspondientes a 450 acciones, que, con ello, "el peso de la financiación de "[illegible]" y, por tanto, "FACES", seguía cayendo casi absolutamente sobre entidades - dirigidas o representadas por Don Luis Valls Tabernor", con lo que se arroga toda la responsabilidad del asunto.

"Pasando al problema de las 9.000 acciones, la representación de "SAF" viene a aclarar, sin ambajes, en el curso del procedimiento arbitral, que la referida operación de los fiduciarios se llevó a cabo "para salvar la posible prohibición legal derivada de la nueva Ley de Prensa", de donde no cabe, por causa de que la operación se planteara así, achacar sus consecuencias a una empresa que ha hecho, al efecto, cuanto estaba dentro de las posibilidades, y cuya actual administración no es responsable ni directa ni indirectamente de las - manipulaciones tramadas entonces por las empresas concomitantes con la suya matriz. También el Sr. - Valls Tabernor reconoce en el procedimiento arbi-

.../...

tral que "SAF" distribuyó las nueve mil acciones entre cincuenta y dos fiduciarios.

"Los términos de la situación a que se había llegado, y que el grupo de Don Luis Valls asegime como prueba a su favor del control total que ejercía sobre "FACES", es que, según declaración de la representación de esta Sociedad, en el curso del procedimiento arbitral, la Sociedad "SAF" concurre a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "FACES" celebrada el día 23 de junio de 1966, con 4.050.000 pesetas, que, respecto a un capital desembolsado de sólo 7.324.000 pesetas, le daban la mayoría absoluta.

"El punto 5º del requerimiento, por tanto, no aceptan a "MADRID, Diario de la Noche, S.A.", sino a las Sociedades "FACES" y "SAF", en el caso de que, de algún modo, esas circunstancias afecten a la situación planteada a partir del día 9 de abril de 1967, en que acaba el plazo de acomodación a la nueva Ley de Prensa e Imprenta.

"Alegación Sexta: (Hecho número 7º). Se reitera lo recogido en la SEGUNDA ALEGACION. No afecta esta cuestión a "MADRID, Diario de la Noche, S.A.", y sí a la "Sociedad FACES", que deberá ser requerida a estos efectos, en el caso improbable de que estas circunstancias conserven alguna relevancia, ya que se trata de un hecho anterior a la aludida fecha de 9 de abril de 1967.

.../...

A:

en que expira el plazo de un año de acomodación a la nueva Ley de Prensa e Imprenta.

"Alegación Séptima (Hecho núm. 8º). Realizada por la Dirección General de Prensa una comprobación de algunos datos relativos a la inscripción antes de que ésta tuviera lugar, es decir, previamente a la notificación de 18 de julio de 1.969, por la que se inscribía al diario "MADRID" en el Registro de Empresas Periodísticas, la empresa "MADRID, Diario de la Noche, S A." aportó una nueva relación de accionistas fechada el 18 de diciembre de 1.968 en la que figura Don Rafael Calvo como titular de dichas acciones.

"Presentada la referida relación antes de que se acordara y notificara la inscripción de "MADRID" en el registro de Empresas Periodísticas, se ha dejado, pues, constancia en su momento de la situación en que se encontraban las citadas acciones, de las que era titular Don Rafael Calvo.

" A mayor abundamiento, en la escritura de 31 de enero de 1.967 a que se refiere la resolución en su hecho número 2º, consta -número 2º - del otorgamiento- que la Sociedad "FACES" declaraba suscritas por Don Rafael Calvo las acciones en cuestión.

"Alegación Octava (Hecho núm. 9º). Ninguna disposición vigente en la materia, ni en concreto el artículo 23 de la Ley de Prensa e Imprenta, ni el 11 del Decreto 749/66, de 31 de marzo ordenan tal comunicación.

"Alegación novena (Hecho núm. 10º). Se reitera lo contestado en la alegación SEGUNDA de este escrito.

"Alegación Décima (Hecho núm. 11º). Ni el artículo 20 de la Ley de Prensa e Imprenta, ni el 11 del Decreto 749/66, de 31 de marzo, orde-

.../...

A:

nan tal comunicación, que se refiere a pleitos extraños a la empresa inscrita y que no han afectado a la titularidad de las acciones en su circunstancia actual, procedimiento que, por otra parte, continúa "sub indice".

"No obstante, y a efecto de aclaración de hechos, se deja constancia de que en la misma demanda de referencia, en el tercer otrosí del Suplico, al solicitar los demandantes medidas cautelares, instaban del Juzgado "que se anote la presente demanda en el Registro de Empresas Periodísticas, creado en el Ministerio de Información y Turismo por el artículo 26 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966, a cuyos efectos se elevará el oportuno mandamiento al Sr. Encargado de aquél Registro".

"Alegación Decimo-primera: (Hecho núm. 12º) Se refiere lo contenido en la alegación QUINTA

"Alegación Decimo-segunda: (Hecho núm. 13º) Ni el artículo 26 de la Ley de Prensa e Imprenta ni el 11 del Decreto 749/66, de 31 de marzo, pueden ordenar la comunicación de tales documentos, por otra parte nulos.

"Alegación Decimo-tercera: (Hecho núm. 14º) Punto a contestar por la Sociedad "SAF", con quien o taba en directa relación, bajo la supervisión del común responsable Sr. Valls Taberner, la Sociedad "PACMS", y no "MARNID, Diario de la Mocha, S.A.", a quien no afecta esta cuestión, y sin que, de otra parte, "MARNID, - Diario de la Mocha, S.A." tenga facultades para poder solicitar de "SAF" la cumplimentación de este punto de la resolución.

"Alegación Decimo-cuarta: (Hecho núm. 15º). Pendiente el laudo arbitral emitido por Don Faustino García Moncó en 2 de julio de 1.971,-

.../...

A:

del recurso de nulidad interpuesto ante la Sala I del Tribunal Supremo -con número 706/71- y -- siendo éste documento el único que, en definitiva, afecta al problema de la titularidad de las acciones, no cabe hacer ninguna alegación al respecto.

"Por lo expuesto, SUPLICO a V.I.: que tenga por presentado este escrito con los documentos - que se acompañan y sus copias y en base al contenido del mismo por cumplimentada la resolu--- ción de fecha 25 de octubre de 1.971.

"PRIMER OTROSI DIGO: Que interesa al derecho de esta parte el trámite de audiencia regulado en el artº 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por lo expuesto, SUPLICO a V.I.: tenga por - hecha la manifestación anterior y en base a la misma se sirva conceder el trámite de audiencia previsto en el artículo citado.- Por ser de justicia que pido en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno. (Firma ilegible) ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRENSA.- Ministerio de Información y Turismo.- Madrid".

VISTOS, la Ley de Procedimiento Administrativo y la de Prensa e Imprenta con sus disposiciones -- concordantes.

CONSIDERANDO.- Que si bien la resolución ministerial de 18 de junio de 1.969 por la que se inscribió a "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", en el Registro de Empresas Periodísticas, establecía en su parte final que el carácter definitivo de la inscripción quedaba condicionado a la - presentación, en el plazo de ocho meses, del Certificado-Título acreditativo de la inscripción - de la marca o cabecera del periódico en el Registro de la Propiedad Industrial, procede, sin embargo, aceptar el documento aportado por el Sr.

.../...

Mod. 704 SG

García-Trevijano en la primera de sus alegaciones, y considerar subsanada la irregularidad registral cometida por "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", - que resulta tanto mas anómala cuanto que, según el certificado presentado por la Empresa alegante, la propiedad de la marca se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial, a favor de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", con fecha 7 de octubre de 1968, es decir, nueve meses antes de que se dictara la mencionada Orden ministerial de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas; lo que - evidencia que durante el periodo de tramitación - del expediente, la empresa "Madrid, Diario de la - Noche, S.A.", omitió la aportación documental exigida en el apartado 1º, epígrafe c) del artículo - 4º del Decreto 749/1966, de 31 de marzo. -

CONSIDERANDO.- Que pese a las afirmaciones de la - representación de "Madrid" en la segunda de sus - alegaciones, la Dirección General de Prensa no ha padecido error alguno al consignar en el escrito - por el que se concedió trámite de audiencia, la E- scritura pública nº 443, de 31 de enero de 1967, - otorgada ante el Notario Don Enrique Giménez-Arna- y Gran. Dicha Escritura pública, que obra en el e- pediente de inscripción del Registro de Empresas - Periodísticas, fue aportada por Don Silvestre Ara- na Recalde, entonces Consejero-Delegado de "Madri Diario de la Noche, S.A.", en instancia de fecha 31 de marzo de 1967 en la que aparece consignada la mencionada Escritura pública, en la relación d- documentos que acompañaban la solicitud de inscri- ción en el Registro de Empresas Periodísticas.

A mayor abundamiento, con fecha 3 de enero d- 1969 Don Sebastián Auger Durá, Consejero-Delegado a la sazón de la Empresa periodística, presentó - al Registro de Empresas Periodísticas certificación acreditativa de la inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la citada Escritura pública nº 443, que figura inscrita en dicho Re-

.../...

Mod 704 BIS

gistro en el Tomo 1.505 general, 941, de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 205, Hoja 6.432, inscripción 11ª, con fecha 4 de mayo de 1960.

En cambio, y revisada minuciosamente la documentación que obra en el Registro de Empresas Periodísticas de la Dirección General de Prensa, no aparece la Escritura pública nº 444 a la que se refiere el alegante, en la segunda de sus alegaciones; hecho de singular importancia por cuanto supone una manifiesta ocultación de datos de naturaleza esencial para el Registro de Empresas Periodísticas. En consecuencia, ante dicho Registro aparece como evidente la inexactitud existente entre el número de acciones desembolsadas según la relación de accionistas de FACUS, facilitada el Registro en la que se aprecia la existencia de 402 acciones, cuya titularidad no consta, y el artículo 5º de los Estatutos de FACUS a que se hace referencia en la Escritura pública número 443, en la que se dice que el capital social de FACUS importa 24.000.000 de pesetas, totalmente desembolsado.

En resumen, pues, se declara como totalmente desembolsado, en la Escritura pública número 443, un capital social del que todavía falta por suscribir 402 acciones, según reconoce el alegante en base a una supuesta Escritura pública número 444, de la que no tiene conocimiento alguno la Administración Pública.

CONSIDERANDO.- Que por otra parte, interesa señalar que la petición de la Dirección General de Prensa en su oficio de 25 de octubre de 1971, se circunscribía a solicitar una relación actualizada de los titulares de las acciones constitutivas del capital social de FACUS, con indicación de la cuantía que cada uno de ellos ostenta, así como la numeración de serie -

.../...

Apdo. 704 M.

correspondiente a cada acción.

Sin embargo, "MADRID, Diario de la Noche, S.A." no aporta el documento solicitado por la Dirección General de Prensa en base a una supuesta negativa de la Sociedad FACES a colaborar en orden a facilitar los oportunos datos.- Tal alegación procede rechazarla en derecho habida cuenta de que el artículo 5º del Decreto 749/66, de 31 de marzo, señala como una obligación específica de la persona jurídica que solicite su inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, la de aportar, entre otros documentos, la relación nominal de los accionistas de las Sociedades que sean titulares de acciones de la entidad cuya inscripción se solicita; con indicación de la nacionalidad y domicilio de cada uno de ellos, y número de acciones de que son titulares. Teniendo en cuenta la discordancia existente entre la relación de accionistas de FACES presentada al Registro y el artículo 5º de los Estatutos de FACES recogido en la Escritura pública núm. 449, la Dirección General de Prensa solicitó la relación actualizada de accionistas a que se refiere el segundo de los hechos imputados, de acuerdo con las amplias facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley de Prensa e Imprenta en orden a exigir o practicar las comprobaciones que se estimen pertinentes.

Por otra parte no es admisible alegar ahora supuestas desavenencias entre "MADRID, Diario de la Noche, S.A." y la Sociedad FACES para no aportar los documentos requeridos, cuando la misma Empresa periodística "MADRID, Diario de la Noche, S.A." aportó la relación de accionistas sin objeción alguna durante el trámite de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas.

CONSIDERANDO.- Que a la vista de las continuas

.../...

relaciones que hace el compareciente a la Sociedad denominada FACUS para apoyar o justificar sus alegaciones en favor de su representada "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", y por - lo que se refiere concretamente a este asunto con los temas acordados en los dos Considerandos anteriores, procede examinar ahora la comparecencia efectuada por la Sociedad FACUS a través de su Presidente, según escrito de fecha 4 de noviembre de 1.971 que se recoge íntegramente en el resultando número catorce. Alega el Sr. Presidente de FACUS que esta entidad, aunque ostenta - la titularidad de todas las acciones representativas del capital social de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", constituye una entidad distinta y que, como la mayoría de los hechos imputados por la Dirección General de Prensa, se refieren a acciones u omisiones propias de FACUS, se daría el contrasentido jurídico de una posible resolución en la que concurrirían los siguientes elementos:

a).- Tener como base la inobservancia de - condiciones y requisitos impuestos por la Ley únicamente a las Empresas Periodísticas.

b).- Ser imputable tal inobservancia a - una Empresa no periodística.

c).- Recaer sobre una Empresa Periodísti ca distinta de la dicha.

Entiende el Sr. Presidente de FACUS, que las causas denegatorias y de cancelación de inscripción expresada en el artículo 29 de la Ley de Prensa tienen como denominador común el incumplimiento de requisitos y condiciones exigidos por la Ley, a las empresas definidas por su artículo 16 y no a otras, pues bien evidente es que no puede cancelarse lo no inscribible. Señala, por último, que para las sociedades por acciones que participan en el capital de las po-

.../...

periodísticas, la Ley sólo impone que sus acciones sean nominativas e intransferibles a extranjeros, así como que la actividad periodística figure estatutariamente entre las que formen parte de sus fines sociales. Termina diciendo que no parece exigible ante el Registro otro deber de información que la necesaria para acreditar esas tres circunstancias.

Sin embargo y pese a las afirmaciones del Sr. Presidente de PRENSA las vigentes disposiciones legales no exigen sólo la información relativa a las tres circunstancias por él mencionadas. Por el contrario, y además de las exigencias en el artículo 20 de la Ley de Prensa,- el apartado 2º, del epígrafe d) del artículo 5º del Decreto 742/66, de 31 de marzo, exige también la presentación ante el Registro de Empresas Periodísticas de la copia autorizada o testimonio notarial de las Escrituras de constitución de las Sociedades que sean titulares de acciones de la Sociedad cuya inscripción se solicita, así como la relación de accionistas a que se refiere el Considerando anterior.

Tal exigencia, en cuanto a la obligación de aportación de documentos, vincula específicamente a la Empresa periodística y, en consecuencia, la acción de la Administración se dirige exclusivamente contra la misma, en cuanto a la comprobación de los datos registrales. La consecuencia, es evidente, que si en el contexto registral la Ley exige el asentamiento de datos concernientes a otra Sociedad, las facultades de comprobación se entienden a los efectos mismos respecto a otra sociedad distinta de la Empresa periodística. En consecuencia no es admisible jurídicamente ampararse en la distinta personalidad jurídica de ambas Sociedades para dificultar u obstruir las facultades de investigación que la Ley reconoce a la Dirección General de Prensa; ya que admitir tal

.../...

posición significaría la imposibilidad de discernir la veracidad y exactitud de los datos consignados.

CONSIDERANDO.- Que, por otra parte, el Sr. Presidente de PACOS confunde en su escrito dos circunstancias diversas; una, la aportación documental que debe realizar PACOS como sociedad titular de "PUEBLO, Diario de la Noche, S.A." en orden a la inscripción de ésta en el Registro de Empresas Periodísticas. Otra, la acreditación de la veracidad y exactitud de dichos documentos. - Y añadido que el deber de información por parte de PACOS se limita a los extremos mencionados en el Considerando anterior, las facultades, en cambio, de la Dirección General de Prensa en orden a comprobar la exactitud y veracidad de dichas documentos, se configuran en amplísimos términos en el artículo 29 de la Ley de Prensa e Imprenta, que señala que "la Administración podrá exigir o practicar las comprobaciones que estime pertinentes", y en el presente caso, la Dirección General de Prensa la considerando conveniente la comprobación de determinados hechos y circunstancias empleados en el oficio de 25 de octubre de 1.974.

Por último, las causas denegatorias o de cancelación previstas en el artículo 29 de la Ley de Prensa e Imprenta tiene como denominador común, según apunta el Sr. Presidente de PACOS, el incumplimiento de requisitos y condiciones exigidos por la propia Ley a las Empresas periodísticas, y evidentemente entre dichos requisitos figura el de aportar todos y cada uno de los documentos que señala la Ley, el de la veracidad y exactitud de hechos y el de facilitar las comprobaciones que exija o practique la Administración y dichas obligaciones alcanzan a la Empresa periodística y a las Empresas vinculadas a la misma en cuanto la Ley de Prensa las incluye en el ámbito del Registro de Empresas Periodísticas.

.../...

A:

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta al tercero de los hechos imputados por la Dirección General de Prensa, la representación de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", se limita a remitirse únicamente a las Sociedades PAGES y SAP, alegando ignorancia sobre el contenido de las posiciones de las que aparecía como titular la entidad -- SAP en la relación de accionistas de PAGES, aportada por "Madrid, Diario de la Noche, S.A." el 31 de marzo de 1.967.

Tal alegación, aparte de no cumplimentar el requerimiento formulado por la Dirección General de Prensa, e incidir en el supuesto contemplado en el artículo 42 de la Ley de Prensa sobre *aportación de documentos*, no procede ser estimada en derecho, ya que de acuerdo con lo expuesto en los anteriores Considerandos, tanto la Empresa Periodística titular de la inscripción como la Sociedad PAGES entran en el ámbito del Registro de Empresas Periodísticas, y, en consecuencia, aunque la acción directa de la Administración se entienda lógicamente con la Empresa que ostenta la titularidad registral, las facultades de exigencia de comprobación de datos se entienden a todo el ámbito de los sujetos registrales y, como se razonaba anteriormente, la Administración Pública, que tiene el deber legal de velar por la pureza de los datos obrantes en el Registro de Empresas Periodísticas, no puede quedar inerme ante alegaciones que, por parte de la Empresa Periodística, remite a la Sociedad PAGES y, por parte de ésta remiten a la Empresa Periodística o a torcidas interpretaciones de la Ley de Prensa.

Las desavenencias internas y de orden personal existentes entre los miembros rectores de ambas Sociedades no pueden afectar ni, mucho menos alegarse, como motivo de incumplimiento de las obligaciones de ambas de facilitar el esclarecimiento requerido por la Dirección General de Prensa, entre otras circunstancias porque dichas sociedades personales no alteran a la inscripción registral, cuya continuidad sigue siendo la misma, en cuanto a su personalidad jurídica, aunque se hayan alterado las personas que rigen la Sociedad.

Por otra parte, no parece sostenible que una Sociedad propietaria única de una Empresa Periodística, se niegue a facilitar la comprobación requerida consistente en las pruebas solidas que pueden aportarse contra la Empresa Periodística inscrita. Es evidente que el legal

.../...

der da por supuesto que con las afectadas las prácticas [illegible] en evitar la medida de cancelación [illegible] bién en ellas, que no concuerda con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo el interés de la Administración no debe ser superior al de los mismos interesados.

Sin embargo, es interesante señalar que la representación de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", alude en esta forzosa alegación a la existencia de "fideicomisos presentes en FAGNS, como titulares de acciones propiedad de SAF".

CONSIDERANDO: Que las alegaciones hechas por la representación de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", en sus puntos cuarto y quinto no hacen sino confirmar el complejo entramado financiero de la Empresa Periodística en relación con las entidades Banco Popular Español y Sociedad Anónima de Financiación. En efecto, el alegato confirma que el convenio de financiación suscrito entre SAF y FAGNS por importe de 19.000.000 de pesetas fue mantenido oculto y que "Madrid, Diario de la Noche, S.A." no tuvo conocimiento hasta la aparición del Laudo Arbitral de Equidad de fecha 2 de julio de 1971. Las alegaciones se polarizan en enmarcar la responsabilidad de Don Rafael Calvo Sorer, basándose en una ignorancia por parte del mismo del complicado sistema financiero existente tras la Empresa Periodística y del que no consta dato ni referencia alguna en el Registro de Empresas Periodísticas, salvo la escueta declaración presentada el 31 de marzo de 1.967 por Don Silvestre Arana Rocalde, Consejero-Delegado, entonces de la Empresa Periodística, al tiempo que accionista de FAGNS y actual Presidente del Consejo de Administración de esta última Entidad Mercantil. Pero es de destacar -con independencia, como queda dicho, de que la acción de la Administración no se dirige al Sr. Calvo Sorer- que dicha declaración de recursos financieros aparece con el Visto Bueno de dicho señor como Presidente del Consejo de Administración de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", y, por otra parte, aún en el supuesto de que dicha Empresa periodística no tuvo conocimiento de tales circunstancias financieras hasta el momento en que se dictó el referido Laudo Arbitral de Equidad, lo cierto es que desde el 2 de julio de 1971, hasta la fecha no ha surgido notificación alguna al Registro de Empresas Periodísticas.

.../...

A:

[illegible] de conformidad [illegible] el Pleno [illegible] [illegible] S.A." y de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] "Madrid, Diario de la Noche, S.A.", [illegible] "Madrid, Diario de la Noche, S.A." a PUBLI y por otra a [illegible] hasta 1970.

También se ha hecho comprobada la vigencia de la [illegible] Mercantil de SIP, junto con el [illegible] nombramiento del Consejero Delegado Don [illegible] y SIP, [illegible] por el hecho de que la Entidad SIP aparece como [illegible] interviniendo en el Jurado Arbitral de Cuantía [illegible] en cumplimiento del mandato formalizado en Escritura [illegible] nº 1.677, otorgada el 6 de marzo de 1971, ante [illegible] Notario de Madrid, Don Enrique Giménez-Arnau y que [illegible] como base, según el Antecedente IV y VI del Laudo, [illegible] diferencias de interpretación sobre la titularidad [illegible] de las acciones de PUBLI nºs. 15.599 a 47.596, adquiridas por Don Rafael Calvo Sotos, por un valor de [illegible] seis millones de pesetas y que dinero procedía de la [illegible] SIP y que fue facilitado al Sr. Calvo Sotos con [illegible] intervención de Don Luis Valls Taberner.

CONSIDERANDO: Que, una vez más, y en base a las [illegible] ciones expuestas, procede rechazar las alegaciones de [illegible] la representación de "Madrid, Diario de la Noche, S.A." en cuanto se concretan en salvar la responsabilidad personal del Sr. Calvo Sotos; en primer lugar, por que la acción de la Administración no constituye un pliego de cargos contra el Sr. Calvo Sotos, sino contra la Empresa Periodística "Madrid, Diario de la Noche, S. A."; y en segundo lugar, por que la Empresa periodística de referencia continúa y mantiene su identidad como persona jurídica sean cuales fueren los cambios que afecten a las personas que asuman su gobierno y representación, [illegible] lo contrario llevaría a la conclusión de que la Empresa en cuestión no sería la misma al cambiarse las personas encargadas de su gestoría.

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta al hecho número cinco de los imputados por la Dirección General de Prensa, referente a la existencia de parentesco [illegible] entre los accionistas de PUBLI, no parece necesario [illegible] por suficientemente probado en el expediente

.../...

de [illegible] de [illegible] [illegible]

A mayor abundamiento, [illegible] el número 24 de los "Antecedentes" del Expediente del Tribunal [illegible] [illegible] de cinco personas [illegible] a un 650 accionistas de [illegible] por valor de [illegible] pesetas, el día 19 de septiembre de 1963 [illegible] [illegible] en esta Junta, [illegible] y Don Rafael Calvo Ortega)". En las páginas 3 y 11 del Lunes se alude a Don Antonio Fontán Pérez, como representante de "Sociedad Diario de la Noche, S.A.", recogiéndose su manifestación de conformidad [illegible] con las alegaciones formuladas [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de Información y Turismo

[illegible] de los diarios [illegible].

En las declaraciones correspondientes [illegible] cara [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Pino [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

CONSIDERANDO: Que en la cantidad reclamada al hecho 3º de los imputados por la Administración General de Prensa, correspondiente al importe de 12.000.000 de pesetas abonado al Sr. Calvo Sotelo, para adquirir 32.019 acciones de Prisa, ya se ha indicado en un Considerando anterior que la Intervención de Madrid, Tabacalera, S.A." se limita a practicar la mejor documentación o inferencia sobre dicho abono, alegando que no le exige la Ley de Prensa e Imprenta ni sus disposiciones concordantes.

No es admisible en derecho la posición del alegante en este extremo, respecto a la cual pueden invocarse los ordenamientos jurídicos expresados sobre las facultades de la Administración para omitir o practicar las comprobaciones que estime pertinentes. Acreditado, a lo largo de las precedentes actuaciones, la decisiva intervención financiera de la entidad denominada SAF, no debe obstaculizarse el legítimo interés de la Administración, que opera en virtud de exigencias legales muy concretas, para conocer los condicionamientos financieros gracias a los cuales se puede ostentar una situación preponderante en el seno de la Sociedad propietaria de la Empresa Periodística.

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta al décimo de los hechos imputados, el alegante se remite a lo contenido en la Segunda de sus alegaciones. Sin embargo, ya se ha señalado que la Escritura pública nº 444 no figura en el Registro de Empresas Periodísticas.

CONSIDERANDO: Que, no procede estimar las alegaciones de la parte interesada en lo que atañe al décimo primero de los hechos imputados. En primer lugar el artículo 20 de la Ley de Prensa hizo como el artículo 11 del Decreto 746/1966, de 31 de marzo, contienen una enumeración meramente indicativa de las modificaciones o alteraciones que deben hacerse constar en el Registro de Empresas Periodísticas, y buena prueba de ello es que, al final de la enumeración, se hace una remisión de carácter general. Dentro de este contexto legal hay que examinar la exigencia relativa a comunicar las enumeraciones de propiedad y de acciones. Ciertamente, no se ha producido, al parecer, ningún acto de transmisión en las acciones objeto de litigio y cuya titularidad ostenta Don Rafael Calvo Serer; pero no se puede desconocer que las facultades que entraña dicha titularidad posee-

.../...

42

Al efecto del Registro de Empresas Periodísticas que se encuentra a cargo de la Administración y el [illegible] General, en forma oficial y solamente, la obligación del Art. 14 de la Ley de Prensa Periodística, no puede entenderse como ajena a su fin último, como pretende la parte demandante, la comunicación de unas resoluciones judiciales que afectan precisamente los supuestos normales de funcionamiento de la Empresa periodística y de su Sociedad Periodística.

Tampoco puede invocarse, como alegación defensiva, la comunicación hecha por la Autoridad judicial a la Dirección General de Prensa sobre la presentación de la demanda. Dicha demanda no produjo entonces efectos jurídicos, en consecuencia, puede considerarse que ahora o modifica los datos registrales; en cambio, dichos datos no son afectados por las decisiones judiciales adoptadas, y con precisamente todas aquellas que no se han comunicado al Registro de Empresas Periodísticas.

Por último, la notificación de la presentación de la demanda, hecha por la Autoridad judicial a requerimiento de los demandantes, no puede estimarse como una omisión del deber omitido por la Empresa Periodística.

SEPTIMO: Que el representante de la Empresa Periodística se niega a facilitar los documentos solicitados por la Dirección General de Prensa, en el decreto de cierre de los hechos imputados, so pretexto de que la Ley de Prensa e Imprenta no exige la presentación de los mismos y que, por otra parte, dicho documentos son nulos.

Dicha negativa obstaculiza una vez más la función

.../...

[illegible] de la Noche, S.A.".

CONSIDERANDO: que, la Empresa periodística "Madrid, Diario de la Noche, S.A." no aporta la documentación acreditativa por la Dirección General de Prensa correspondiente a la entidad SAP, alegando que "Madrid, Diario de la Noche, S.A." carece de facultades para solicitar de SAP los documentos requeridos y que se trata de un asunto que concierne más a SAP.

Sin embargo, y a lo largo de todas las precedentes actuaciones se acredita que la razón que diferencia la operación documental de la Empresa periodística en los aspectos relativos a sus relaciones con PAPEL y SAP, radica en el hecho de que las tres Sociedades aparecen como independientes en cuanto a su personalidad jurídica, si no las convenciones internas y de orden personal que existen entre los miembros que forman sus órganos rectores; y es evidente que tal circunstancia es irrelevante para la Administración y no puede constituir impedimento alguno para dificultar la comprobación de los datos requeridos. Así, como recuerda el alegante, la relación entre PAPEL y SAP es íntima y manifiesta, y PAPEL es la única propietaria de la Empresa periodística, medio mas interesada que dicha Sociedad matriz en aportar a su Sociedad filial, facilitando a ésta los documentos necesarios para cumplimentar el requerimiento formulado por la Administración.

Ya se señalaba en un Considerando anterior que admitir sobre esta parte la tesis del alegante equivaldría a imposibilitar a la Administración el ejercicio de sus facultades de comprobación, e incluso la posibilidad de aplicar los preceptos de la Ley de Prensa e Imprenta cuando la Empresa periodística mediante fórmulas jurídicas de constitución de Sociedades en cadena.

CONSIDERANDO: que "Madrid, Diario de la Noche, S.A." tampoco aporta la copia del Libro que se le pide, manifestando que no tiene que hacer ninguna alegación al respecto, actitud tanto mas inédita, cuanto que dicha Empresa periodística, como se deja consignado, fue la no única parte interesada en la petición y otorgamiento

.../...

44

[illegible] Ley [illegible].

[illegible] Ley y [illegible] declaración alguna complementaria.

[illegible] Sr. Secretario Letrado, así como los [illegible] de Prensa, representados por el mismo, no [illegible] en el expediente el objeto de efectuar las [illegible] que estimaren oportunas.

[illegible] comparecencia hecha por la denominada "Sociedad Civil [illegible] del Diario "UNIDO", por todo cuanto se [illegible] en los Resultandos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5º de la Ley de Prensa [illegible] el deber de la Administración de garantizar el [illegible] de las libertades y derechos que se regulan en la [illegible] Ley.

CONSIDERANDO: Que uno de tales derechos, establecido [illegible] artículos 24 y 26 de la mencionada Ley, así como en el [illegible] del Decreto 749/1966, de 31 de marzo, es el del público [illegible] conocer tanto los datos registrales de las Empresas [illegible] dicciones como los nombres de las personas que componen sus órganos rectores, los de los accionistas más importantes y la situación financiera en que se desenvuelve la [illegible] prensa Periodística.

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 de la Ley de Prensa e [illegible] prenta establece como causa de cancelación de las inscripciones vigentes en el Registro de Empresas Periodísticas la inexactitud de los datos aportados o la falta de actualización de los mismos; facultando a la Administración a [illegible] o practicar las comprobaciones que estime pertinentes.

CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se han acreditado suficientemente los siguientes extremos:

.../...

cias:

a).- La Empresa "Madrid, Diario de la Noche, S.A." no ha aportado la documentación y documentos requeridos por la legislación vigente.

b).- La existencia de una Escritura Pública número 444, de 31 de enero de 1907 que no ha sido aportada al Registro de Empresas Periodísticas.

c).- La existencia de accionistas ejecutados en la Sociedad PECSA, única propietaria de "Madrid, Diario de la Noche, S.A.".

d).- La intervención y proyección financiera en período posterior a la primera inscripción registral y su vigencia permanente, del Banco Popular Español y de la Entidad denominada, en su grupo, S.A.P., de ninguno de los cuales aparece referencia alguna en la documentación existente en el Registro de Empresas Periodísticas.

CONSIDERANDO: Que es incuestionable el derecho de la Administración y del público en general a conocer la situación real de las Empresas Periodísticas en cuanto a su constitución, condicionamientos y desenvolvimiento, correspondiendo a la Administración, en ejercicio tutelar de los principios de autenticidad y veracidad que deben informar el Registro de Empresas Periodísticas, al garantizar la real eficacia del citado derecho velando por la consecución de una cuenta y exacta correspondencia entre los datos registrales y la situación efectiva de las Empresas Periodísticas.

CONSIDERANDO: Que, a la vista de las actuaciones practicadas, se evidencia que en el Registro de Empresas Periodísticas no refleja con exactitud la configuración real y objetiva de la Empresa "Madrid, Diario de la Noche, S.A.".

Por todo ello este Ministerio HA ACORDADO, declarar la cancelación de la inscripción vigente en el Registro de Empresas Periodísticas, a nombre de la Empresa "Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima".

Lo que para su conocimiento y efectos oportunos

.../...

Mod. 704 bis

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

ALCALA-ZAMORA, N: "Los defectos de la Constitución de 1.931" Madrid, 1.981.

ALFEREZ, A: "Cuarto poder en España". Barcelona, 1.987.

ALVAREZ DE VIGNIER, R: "Infracciones de prensa e imprenta en la legislación y la jurisprudencia". Madrid, 1.966.

ARRARAS, J: "Historia de la Segunda República Española". Vols. I, II y III, Madrid, 1.969.

BALLBE, M: "Orden público y militarismo en la España constitucional". Madrid, 1.983.

BECAURD, J: "La Segunda República Española 1.931-1.936". Madrid, 1.967.

BARBANCHO, A: "Las migraciones interiores españolas. Estudio cuantitativo desde 1.900". Madrid, 1.967.

BARRELET, D: "La liberte de l' information". Berna, 1.972.

BARROSO ASENJO, P: "Límites constitucionales al derecho de la información". Barcelona, 1.984.

BENEYTO, J: "Ordenamiento jurídico en la información". Madrid, 1.961.

"La información configurante". Madrid, 1.975.

BOSQUE MAUREL, J: "La industrialización de España". Granada, 1.954.

CALVO SERER, R: La dictadura de los franquistas. El 'affaire' del "Madrid" y el futuro político". París, 1.973.

CARR, R: "España de la Restauración a la democracia (1.875 - 1.980)". Barcelona, 1.980.

CASTRO FARIÑAS, J.A.: "De la libertad de prensa". Madrid, 1971

CENDAN PAZOS, F: "Historia del derecho español de prensa e imprenta (1.501-1.966)". Madrid, 1.974.

CIERVA, R de la: "Historia básica de la España actual (1.800 1.975)". Barcelona, 1.978.

COLLIARD, C: "Libertes publiques". París, 1.972.

CONESA, F: "La libertad de prensa periodística". Pamplona, - 1.978.

CRESPO DE LARA, P: "El artículo dos. La prensa ante el Tribunal Supremo". Madrid, 1.975.

DERIEUX, E: "Cuestiones ético-jurídicas de la información". - Pamplona, 1.983.

"Politique e droit de l' information". París, - 1.976.

DESANTES GUANTER, J.M.: "El autocontrol de la actividad informativa". Madrid, 1.973.

"Fundamentos del Derecho de la Información". Madrid, 1.977.

"La función de informar". Pamplona, 1.976.

DUEÑAS, G: "La Ley de Prensa de Manuel Fraga". París, 1.969.

ESTEBAN J de: "Las Constituciones de España". Madrid, 1.982.

FARIAS GARCIA, P: "Breve historial constitucional de España (1.808-1.978)". Madrid 1.981.

"Libertades Públicas e Información". Madrid, 1.988.

FERNANDEZ AREAL, M: "El control de la prensa en España". Madrid, 1.973.

"La Ley de Prensa a debate". Barcelona, 1.971.

"El derecho a la información". Madrid, 1.971

FERNANDEZ CARVAJAL, R: "La Constitución Española". Madrid, - Madrid, 1.969.

FOLLIET, J: "La información hoy y el derecho a la información" Santander, 1.972.

FONTAN PEREZ, A: "España esa esperanza". Madrid, 1.972.

"Los tópicos y la opinión". Madrid 1.956.

"Humanismo romano (Clásicos-Medievales-Modernos)". Barcelona, 1.974.

FONTAN, A; BURGUERA, F; y DE MIGUEL, A: "Madrid. Página 3". Madrid, 1.972.

GOMEZ APARICIO, P: "Historia del periodismo español". Madrid 1.967.

GOMEZ REINO Y CARNOTA, E: "Aproximación histórica al Derecho de la Imprenta y de la Prensa en España (1.480-1.966)" Madrid, 1.977.

GONZALEZ PARAMO, J.M.:"Política de Prensa. Dialéctica de la empresa periodística". Barcelona, 1.972.

GROS ESPIEL, H: "Periodismo y Derecho". Montevideo, 1.965.

HERBERT, R: "La destrucción del Gernica. Periodismo, diplomacia, propaganda e historia". París, 1.977.

IGLESIAS, Francisco: "Historia de una empresa periodística". Madrid, 1.978.

JACKSON, G: "La República española y la guerra civil, 1.931-1.939". Barcelona, 1.980

JIMENEZ ASENJO GOMEZ, E: "La jurisprudencia penal del Tribunal Supremo en materia de orden público". Barcelona, - 1.976.

LOPEZ DE ZUAZO ALGAR, A: "Catálogo de periodistas españoles del siglo XX". Madrid, 1.981.

LUCA DE TENA, T.: "La prensa ante las masas". Madrid, 1.952.

MARQUERIE, A: "Personas y personajes. Memorias informales". Barcelona, 1.971.

MARTIN RETORTILLO, L: "Las sanciones de orden público en el Derecho español". Vol. I, Madrid, 1.973.

MELLONI, A; y PEÑA MARIN, C: "El discurso político en la prensa madrileña del franquismo". Roma, 1.980.

MOLINERO, C: "La intervención del Estado en la prensa". Barcelona, 1.978.

MUÑOZ ALVAREZ, R: "Ayer y hoy de los archivos del Tribunal Supremo, Audiencia Territorial de Madrid y causa general". Madrid, 1.967.

NIETO, A: "La empresa periodística en España". Pamplona, -- 1.973.

PELLICER VALERO, J.A.: "El procedimiento sancionador en materias de Información y Turismo". Valencia, 1.968.

PUJOL MARTINEZ, J: "En Galitzia y el Isonzo. Con los ejércitos del General Von Mackesen y del archiduque Eugenio de Austria". Madrid-Buenos Aires, 1.916.

"Yo soy revolucionario". Madrid, 1.933.

RAMIREZ, P: "Prensa y libertad". Madrid, 1.980.

RIVERO, J: "Libertes publiques". París, 1.973.

SAMPELAYO, C: "Los delitos 'legales' de la Dictadura: el caso de la prensa republicana". Madrid, 1.978.

SANCHEZ AGESTA, L: "Historia del constitucionalismo español" Madrid, 1.974.

SANCHEZ FERRIZ, R: "El derecho a la información". Valencia, 1.979.

SECO SERRANO, C: "Historia de España". Vol. VI. Barcelona -- 1.975.

TALLON, J: "Empresa y empresarios de la información". Madrid, 1.982.

TAMAMES, R: "La República. La era de Franco". Madrid, 1.977.

TERRON MONTERO, J: "La prensa española durante el periodo - 1.936-1.975. Un intento de análisis político". Granada, 1.980.

TIMOTEO ALVAREZ, J: "Restauración y prensa de masas". Pamplona, 1.981.

TOBAJAS, M: "El periodismo español". Madrid, 1.984.

TOMAS VILLARROYA, J: "Breve historia del constitucionalismo español". Barcelona, 1.982.

TORRES DEL MORAL, A: "Constitucionalismo histórico español". Madrid, 1.986.

TUÑON DE LARA, M: "La España del siglo XX". Barcelona, 1.981.

TUSSELL GOMEZ, J: "La España del siglo XX. Desde Alfonso XIII a la muerte de Carrero Blanco". Barcelona, 1.975.

UBIETO, A. y otros: "Introducción a la historia de España". Barcelona, 1.979.

VIÑAS, A: "La Alemania nazi y el 18 de julio". Madrid, 1.974.

VIVES ANTON, T: "Libertad de prensa y responsabilidad criminal". Madrid, 1.977.

VOYENNE, B: "La prensa en la sociedad contemporánea". Madrid, 1.958.

XIFRA HERAS, J: "La información. Análisis de una información frustrada". Barcelona, 1.972.

PUBLICACIONES PERIODICAS

ABC

El Alcázar

Arriba

La Croix

Cuadernos para el Diálogo

The Economist

Le Express

Le Figaro

Il Giorno

Hoja del Lunes

Informaciones

The International Herard Tribune

Madrid

Meridiano Dos Mil

El Mundo Internacional

Le Monde

Nuevo Diario

Opinión

Paese Sera

Pueblo

De Tyd

L' Umanitá

La Vanguardia

Ya

REVISTAS ESPECIALIZADAS

Boletín de la Comisión Nacional de la H.O.A.C.

Boletín del Centro de Estudios Sociales

Cahiers de l' I.I.P.

La Gaceta de la Prensa Española

Revista de la Administración Pública

Revista de Ciencias de la Información

Revista de Estudios Políticos

Revista de Estudios de Historia Social

Revista de Documentación de Ciencias de la Información

Revista General de Legislación y Jurisprudencia